

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF COMPARATIVE ZOOLOGY
AT HARVARD UNIVERSITY
109

109

NOS LA JUSTICIA, Y
REGIMIENTO DE LA M. N.
y M. L. Ciudad de Lugo, Cabe-
za de Provincia de Voz, y Voto
en Cortes por S. M. (que Dios
guarde) &c.

HAcemos saber a las Justicias de esta Provincia como por
Don Jacinto Vico Guerra de Seixas, Escriptano del Real
Acuerdo de este Reyno, se nos remitió Testimonio de una
Real Orden de S. M., y Real Auto en su vista dado por di-
cho Real Acuerdo, para que los Comandantes de los Presi-
dios cumplan las Provisiones de los Tribunales superiores, y
Justicias ordinarias en los casos que se ofrezcan, segun lo con-
tiene dicho Testimonio, cuyo tenor es el que se sigue.

REAL ORDEN.

ENterado el Rey de los motivos, y embrazos que en
los Presidios se ponian a los Despachos de los Tribuna-
les superiores, y Justicias para la practica de varias diligen-
cias, declaraciones, provanzas, y otros particulares, no yen-
do autorizados de el Consejo de Guerra: ha resuelto S. M.
que por la via de Guerra se hagan a los Comandantes de los
Presidios las prevenciones oportunas, a fin de que en todos
los casos que ocurran cumplan los Despachos de los Tribu-
nales superiores, y Justicias, aunque no vayan auxiliados por
el Consejo de Guerra. Lo que participo a V. S. de orden de
S. M. para su inteligencia, y la de este Tribunal. Dios guar-
de a V. S. muchos años, Madrid diez y nueve de Agosto
de mil setecientos ochenta y quatro. -- El Conde de Cam-
pomanes. -- Señor D. Felipe Quijada y Obispo.

Auto. Guardese, cumplase, y egxecútese la Real Orden
anecedente, que comunica el Ilmo. Señor Gobernador del

su,



Dein. maravedis. Erudo

1

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Cobrado p. el año 1784

En la ciudad de Lugo, y dentro de las casas comu-
nales de ella a primeros dia del mes de Enero. año de
mil setecientos ochenta y quatro havindose juntado
los señores Justicia y Reg. de ella condeñe asaver
D. Ramon Noguerol, y el dco. D. Juan Diaz de Villa
Alcaldes D. Joseph Diaz y Quiroga, D. Ant. Thomas,
Jur. D. Juan Cap. Salvador de Prado, D. Ant. Pen.
Jur. y Monton, D. Ant. Joseph Nuño y Juandoz,
D. Juan Ant. de Largo, Rexidores, y el dco. D. An-
mas Anstus de Nuxa Jndico Procurador General, y
si Juntos para efecto de hacer la proposicion de qua-
tro lexionas vecinas de esta ciudad, de q. el Mmo. S.
obispo y señor de ella pueda elegir lo dco. Alcaldes y
Rexidores p. este presente año y años de sucesivos
en la forma acordada, y despues de haver sido hecha
en la capilla de estas casas comunales, por el señor
Alcalde mas antiguo fue propuesta a los señores
Rexidores el fin para que si hallan sumos, y que uno
deñaver esta proposicion hiciesen el Juram. acordada
el que cada uno executó en forma de dco, y asy el ofe-
cieron proponer sugeror abiles y capaces p. el empleo
dichos Alcaldes, con mas condeñe al servicio de
Dio, del Rey, y de la causa publica, y decretado se
hallaron de esta Sala capitular D. J. Alcaldes, y
Procurador de, quedando solo los ^{res} Rexidores que
nes usando de su dco. y porcion inmemorial en que venia
han pasaron a conferir en razon de esta ciudad

propuesta, y habiendo lo hecho se pasó abo-
tar en la forma etc.

El señor D. Joseph Ramon de proproso los
quatro siguientes: D. Lucas Somoza y
Caicedo - D. Vicente ex Cayro y Cedron - D.
Ramon Morquera - D. Thomas Andros de Sei-
za, y así voto decisivoam: -----

Leuando p. boran el D. D. Ant. Thomas Ferrer p.
el D. D. Juan Ant. de Sanga Reuidor mas no
derno se hizo presente ala ciudad hauez pero
mas de un año que exerce su oficio, y que como
tal le incumbió reconocer en que termino
se ha expedido por S. M. D. N. los leu. la R.
Cedula de señorio al actual D. D. Obispo de esta
Ciudad p. dicho y en cumplimiento de su obligac.
proceda en la presente propuesta de Alcalde
con la formalidad que corresponde. Que visto por
la ciudad se le mandó manifestar en la que
se hallaron las expresiones de q. haorendo pro-
sentado su Petición las Dulas q. se han
se ha expedido deute ocupado en el concejo
de la R. Cam., se ha reconocido que a instancia
del fiscal de S. M. la de D. Asaltos como
perjudicial au. Regalia, y pasado hauez igual
reconocim. de las de su mismo. De tales cedulas
de los señores D. D. D. Juan de Guzman, y D.
Juan Saez de Durango, no se hallaron
en ellas se hizo retencion. se ven S. M.
les ha leuando a pleito. gomenados que es
el que comienza el auto Jurisdiccional en
reconocim. de hauez mandado a los Alcaldes
de las fortalezas les entregasen las llaves de
ellas, lo que no ha dispuesto con D. D. N. de
dicho, y en este concepto p. al. y sup. ala
Ciudad que respecto acordar una Real Cedu-
la de S. M. de proproso, y que en su contra
benazon no p. al. al. sus D. D. mencionados

ni unos enu perlicios causar estado valido qual
quiera auto de posesion que haya aqui hubiere excedi
rado por lo que de la Ciudad le manifestare su nombre
de su abuelo, de sus hijos de su esposa de sus hijos de
quien ha gozado de ella, como de su propia persona la
quiere para ante S. M. afin de que sus R.º señores
tengan la obediencia que es debida, y que en ninguna
manera de alteren, o sacen de ella, por que en ninguna de
dencia como lo hace el que representa para lo que
se le de refugio, como por los R.º Señores D.º Antonio de
D.º Antonio de S.º Antonio de S.º Antonio de S.º Antonio de
el Alcalde D.º Juan Antonio de S.º Antonio que comitua en
Ciudad, de un promotor atendiendo a que la propia
esta hecha por el señor Rey, se halla convalidada
en el p.º no oponerse inman.º de lo que se preceptuado
por S. M. en la R.º cedula citada, y que una ciu-
dad ha presentado su propia copia de ella, de lo de ad-
lita, por el R.º obispo p.º el uso de la auto Jurisdiccion
como el dero havia estado al dero porcion, acordó
que el p.º en el R.º antes de hacerse la propuesta
de Alcaldes para el dero, el correspondi.º oficio
aindagax con la comunicacion de ella y resolucion queda
pendiente para proceder a lo que ha de por condon.º
Del señor D.º Joseph de S.º Antonio de S.º Antonio de S.º Antonio de
puesta de ella hecha, y que el reparo que se debe
de la Ciudad de S.º Antonio de S.º Antonio de S.º Antonio de
S.º Antonio, no impide la propuesta que debe hacerse en el
dia de hoy, como se manda al Duero Jurisdiccional, en
cuya posesion se halla, ya convalidada en una ciudad con
el actual R.º obispo con quince años que ha en
en el obispado, y quanto a lo de S.º Antonio de S.º Antonio de
S.º Antonio que exponer a la superioridad, lo que se ha
de en S.º Antonio de S.º Antonio de S.º Antonio de S.º Antonio de
auto de posesion dado al Alcaide del R.º obispo
actual, una con todas las circunstancias que se
bien en una R.º cedula, y que la dencia de expresa

U. S. B. M. H. A. N. O. I.



**SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL Y VEINTE, AÑO DE MIL E
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

Don'tencion de la Real no impide eludir
las ^{de} Temporal. y para evitar sea dimanada
de otro alto modo que se ignore, por lo que
por medio de este cumplimiento contra obligan. que
en el día de hoy se debe haber adho con el obispo
y de lo contra estos los arrastros y dano que se
realicen, y lo que de adm. de Just. la pro.
tesis contra los ^{os} que acordaron lo re
ferido, y lo que por testimonio: - - - -

Del ^{os} D. J. Salgado se conforma en todo y
por todo con la propuesta hecha p. el ^{os} D.
Josep. Ramirez. y mas que lleva expresado y
respondido: - - - -

La ciudad sin embargo de lo que exponen
los ^{os} D. Josep. Ramirez. y D. Juan Salgado
acordó que respecto a ninguna de sus proposi.
ciones causar Int. ni efecto alguno
alas ^{os} D. Intervi. de S. M., ni menos se ponga
en duda que sea tenido a lo que el Sr. D. J.
obispo, habiendo sido lo previene la Real
Cedula, si bien opuesta y contraria a lo por
ella preceptuado, y por lo mismo en qual
quiera tiempo que se reclame su cumplim.
lo debe de executar sin que la causa o proceso
y memoria de los que duran en la presente
sea suficiente motivo p. impugnarlo, por
lo que solo pase al Sr. obispo el caso y
esta dispuesto, de que queda pendiente de
la ciudad para proceder segun lo resp.
cuando efecto prevenga presentarse en estas ca
sas conisor. alas dos ynt. de la sede

Cop.

E
E
V



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Para que por un parte me verifique acuso al
indulgido et de la Audiencia de Lima. Expedición
memorial que se le acordó en la Audiencia de Lima
de los Alcaldes, el Sr. D. Pedro de Sotomayor mas antiguo que se halla
en esta ciudad de ella, y no me acuerdo. Los señores D.
Dn. Juan Salgado y Dn. Juan Salgado se firman en lo
quellavan dicho.

Así lo acordaron y firmaron =

Joseph Barrantes
Dn. Juan Salgado

Antonio Thomas
Dn. Juan Salgado

Dn. Juan Baptista
Salgado

Antonio Denis
Dn. Juan Salgado

Antonio Thomas
Dn. Juan Salgado

Dn. Juan Salgado
Antonio Thomas

Copia de la carta que se acordó en la Audiencia de Lima

Dn. Juan Salgado
Antonio Thomas

En la Ciudad de Lima a primero dia del mes de Enero año
de mil Setecientos ochenta y quatro, yo el Sr. Dn. Juan Salgado
Diligencia como en conformidad de lo acordado por el
Capitular que precede se ha formado la carta de oficio del

Carta. Tenor siguiente. - Ilmo. Señor. Habiéndose
fundado esta Ciudad para proceder en conformi-
dad de la posesion inmemorial en que venalla a la
propuesta de quatro sujetos que dos de ellos sin
dubio las Varas de Alcaldes en el corriente año
há notado el reparo que al tiempo que V. S. M.
há presentado en el Consejo de la Real Cam.
las Pulas de este obispado, S. M. (que Dios
gué) se há dignado arnstantia de su Fiscal re-
tenex a V. S. J. la de Vasallaje por lo verificado
que es una Regalia, Circunstancia que no há echo
contos dignuimos antecessores de V. S. J. sibien
aento les há acordado el pleito y menaje, y man-
dado a los Alcaydes de las P. M. de las le en o-
traxion las llaves de ellas que son las que con-
tienen el auto Jurisdiccional, lo que no há exe-
cutado con V. S. J. y por lo mismo y atendiendo
aque ningún auto de posesion contrario a las
Reales intenciones de S. M. pueda causar
efecto valido, seor en la prevision de invianar
solo a V. S. J. a fin de que se sirva manifestar
ala Ciudad si S. M. por el auto le há acilitado
para el referido auto Jurisdiccional, de cuya resolu-
cion queda pendiente para proceder en su virtud
a reglado alo dispuesto por S. M. Suopuesto
de hallarse pronta a prestar sumas reverentes
obediencia, la misma que ofrezco a V. S. J. p.

49

Quanto se dize dispensarla de su maior acetacion.
Nuestro Senor que. a D. S. J. m. a. D. Lugo su ay.
Primeros de Enca de mil Setecientos ochenta y quatro =
D. Joseph Baam. y Quiroga = D. Antonio Thomas y
Quiroga, y Montenegro = D. Juan Pardo Salgado de
Pardo = D. Anel. Benito Feix. y Montenegro = D. Anel.
Joseph Bueno y Quiroga = D. Juan Antonio de Lizaola
y Montenegro = Acuerdo de la M. N. y M. L. de
de Lugo Joseph Antonio Mouxiño = Almo. Senor D.
D. J. Juan. Azumara = La qual cerrada y sellada
con un sobrescrito lallove, y entregue en mano propia
de dho Almo Senor obispo, que la recibio, o haciendo
traverse cargo de ella para responder lo combeniente
y para que contee lo certifico, y firmo como tal en
de ay. el mismo dia queda expresado = =

Don J. Antonio Mouxiño

Quinto marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or scribble.]



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Enmio della sala capitular de las causas comun-
 d'ales de esta ciudad se suscribió el día del mes de
 Enero año de mil setecientos y quatro en la ciudad de
 Valencia por el Sr. D. Juan de Sureda y Leizaola, Jefe de la
 causa de oficio, y causa que se suscribió al Sr. D. D. D. D. D. D.
 de esta misma Ciudad acordando en consecuencia, con
 su señoría de antea Sr. D. Joseph de la Capellan de su
 señoría, y con su señoría de antea Sr. D. D. D. D. D. D. D.
 de antea y otros por la ciudad. En consecuencia de lo
 que la señoría suscribió de la ciudad, en que dice que
 conforme a la Inmemorial costumbre y usos incorpore-
 dos, esperada en la causa de la propiedad de quatro sugetos
 p. el Sr. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
 de parte en su mano p. lo que concluyenon el Sr. D. D. D. D. D. D. D.
 de la propiedad de la de su señoría de antea Sr. D. D. D. D. D. D. D.
 Ciudad de parte en su mano p. lo que concluyenon el Sr. D. D. D. D. D. D. D.
 con los p. de antea que exponen ha suspendido remitir a
 quella en grave perjuicio de los Señores de esta suspensión se
 privado de los Sr. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
 Sr. D.
 de parte, ni la misma infuria que se tiene en el Sr. D. D. D. D. D. D. D.
 pues de antea años sin intermision quella ciudad ha re-
 comendado en ella el día de antea Sr. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
 quatro de la propiedad, con los señores Sr. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
 de la ciudad, de la qual inmemorialmente se remite p. lo que
 namente las llaves au Sr. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
 de la propiedad de la ciudad la Indispensable aplicación se
 proponerle en la de antea p. lo que concluyenon el Sr. D. D. D. D. D. D. D.
 p. Sr. D.
 de la propiedad de la de antea Sr. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
 dentro del espacio de veinte y quatro días, pasará en mandado

Juzga de su dño para no defraudar a l^{ta} d^{ca}.
niene para dñs determinado. Alcaldes que se
administran en el d^{no}. Conto mas q. cont^a. l^{ta}.
Segun se ve en auto capitular: f. end^a.
de la d^{ca}. D. Joseph B^{na}. Dño. que se
suparte nene cumplido con la proventura que
segun conuencio. y executorias que en contra
de Juicio ni obencio la ciudad ha echo
en la manara de q. dia p^a la Eleccion de Al.
caldes, en la que se ratifica, y en lo mas quieti.
de como conuencio, y ha aqui por ex^{ta}.
pues, y de lo conuencio, y que la detencion que
hacen los S. que conuencio Ciudad es volun
taria prouenta conuencio que se ocasiona
Del Sr. D. Juan Salgado de la Seca^a en
todo con la proventura ex^{ta} por el Sr. D.
Joseph B^{na}.
No mas Señores que conuencio Ciudad son
embargo de que el d^{no} obispo en la Carta no con
tenga en S. B. de la d^{ca}. de modo p. e. e.
de q. exercicio de la d^{ca}. temporal por ser pre
batico. Atte como el obispo que ha pa
y en de como obponerse la ciudad al Sr. D.
de como de S. B. y prouencio en la Real
cedula que ha despachado a su M^{ta}. para
la prouencio del obispado, atendiendo a ser jamas
de las sus q. nida a la d^{ca}. con el de como
nec en la su Carta que dentro del espacio
de veinte y quatro dias que la Ciudad no se ha
ya la proventura de Alcaldes pasara a como
las prouencio que moue, agregandose de
de como en las Casas Comistoriales desde
las dos y media de la tarde hasta la de como
de las veinte y quatro dias que la proventura de
no de las veinte y quatro dias pasara a to
mar la detencion que ha de como p^a como
mente con S. B. y cumplim^{to}. de las R. d^{ca}. inter
ciones de S. M. p^a lo que respecto señalda se
malado la man. de la d^{ca}. de la Carta para

Proceder á la Eleccion de Procuradores al ayuntamiento
no ántes de la eleccion por la conformidad de el juramento
á las dos de la tarde de hoy.

Para acordaron y firmaron =

~~Juan de~~ ~~Antonio Thomas~~
~~Antonio Thomas~~ ~~Antonio Thomas~~

~~Juan Baptista~~ ~~Antonio Perita~~
~~Salgado de Prado~~ ~~Seix. Manzanedo~~

~~Antonio de~~ ~~Juan Andres de Sanga~~
~~Antonio de~~ ~~Ullentor~~

Ante mí.
~~Juan de~~

Concurren uno con otro y acordaron publicar la
Eleccion de Procuradores al ayuntamiento de Abasco por el
edicto de la del primero el día de mañana á las dos
de la tarde de hoy y á las dos del segundo á las mismas dos
de la tarde de hoy á elegir Electores, y en lo havian á la pro-
pia ora de la tarde quatro en cada casa concurriera
de uno de los. Dicho en lugar de D. Andrés Blázquez
quedando D. Miguel de Soto en conformidad de la R.
Disposicion de S. M. que previene de ver susirre una
de una Eleccion aorta, y en interin el D. D. Spr. de
amonite que haze de la eleccion mas antiguo admenid
re fure. y que lo brevisaron á acordar y firmaron =

~~Juan de~~ ~~Salgado~~
~~Antonio~~ ~~Antonio~~ ~~Antonio~~
~~Antonio~~ ~~Antonio~~ ~~Antonio~~
Ante mí.
~~Antonio~~

1771

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

M. N. y M. L. Ciudad

Conforme á la inmemorial costumbre, y derechos incontestables esperaba esta tarde la propuesta de V. S. de quatro sujetos para elegir de ellos dos Alcaldes que tomasen las vacas ya dejadas en mi mano por los que concluyeron oy; pero en lugar de la propuesta me ha dejado V. S. acordado con su Carta de este mismo dia, en que me manifiesta, que con los precatos que expone ha suspendido remitirme aquella, en grave perjuicio del Publico, que con esta suspension se ve privado de los dos Alcaldes, especial mente destinados á la administracion de Justicia: Y no pudiendo yo mirar con indiferencia ni este grave perjuicio, ni la notoria injuria que se hace á mi Dignidad despues de tantos años sin intermision que V. S. ha reconocido en ella el derecho de nombrar los dos Alcaldes de los quatro de su propuesta, con los demas derechos de señorio de esta Ciudad, o de qual en testimonio de mi

Jurisdiccion me entrego solemnemente las llaves
en mi ingreso: En atencion á todo lo referido recur-
rido á V. S. la indispensable obligacion de proponerme
en la debida forma quatro sujetos idoneos para
mi nombramiento como va dicho, sin hacer en
esta parte la menor novedad, con la prevencion
de que no pasando me la correspondiente propuesta
dentro el espacio de veinte y quatro horas, para
á nombrar, y usar de mi derecho, para no defra-
dar al Publico del que tiene para dos de exminados
Alcaldes, que le administran justicia, protestando
practicar las demas providencias y recursos que
convengan, á que espero que el zelo y aten-
cion de V. S. hecho cargo de todo no dara lugar
y que me proporcionara motivos de su agrado, pa-
ra emplearme en su obsequio.

Nro señor que á V. S. m. d. como dese
Lugo y Enero 1.º de 1784.

M. N. y M. L. Ciudad

Alm. P. S. su mar. af. sex. y e

Fr. Fran.º Obispo de Lugo

Jes. Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

las llaves

efectuado recu

propone

meos para

hacer en

intervencion

propuesta

hojas, pasan

para no defu

determinado

protestando

recusos que

lo y aten

para lugar

su agrado, pa

ci. como dese

Ciu.

af. 12. 1. y

de Lugo 2.

Lugo

Electomy
positiva
ol
8

Veinte maravedis,



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVARTO.**

Comunitorio extraordinario del día
dos de Enero de este presente año y quie
no en que se hallaron los señores Juste y
Rex desta ciudad de Logroño que adesp
firmaron.

*Elección y
ordenada
por el Excmo
D.º*
En este comunitorio Junto: Por ^{res} S. en fuerza de lo aior
ordenado en el día de Ayer. Eucion y publicación que se ha
hecho p.ª la Eleccion de Procurador ^{al} de este presente año
pasaron a recibir los votos de los vecinos desta ciudad y
sus Parroquias que concurrieron a darlo, desde las diez
de la mañana hasta las doce del día de hoy en que se devia
cejar la Eleccion, y en efecto pasada esta ora admitido
que fueron todos los vecinos que concurrieron a darlo a ex
cepcion de los de las frías de Santa Maria de Noveda, S.
Pedro de Santa comba, San Lorenzo de Recimil, San Ju
de Pena, San Vicente de Cou, San Mamed de los Angeles
San Andres de Casco, San Julian de Uacha, S. Martin
de Carralido, San Pedro de Labio, Santa Maria de San
Fiasop de Puzos, Santa Eulalia de Curva, y Santos p
de Samaras, que aunque presentaron Memorial p.º ello
no les admitio voto por no hallarse en practica y posesion de
exercitarlo, y que en caso de que enorden dello tubiesen
que acallar a adhesion al R.º Ag.º de este R.º a cuyo
fin queriendo el Testimonio que pedian se les diese: Tamen
que tan.º se presentaron algunos Soldados Militares de esta
misma ciudad por evitar qualquiera disension se les
sentaron sus votos con comparacion de los demas, y sin
hazer consideracion de ellos, dada esta ora de este pasado

el presente C^o al Concel de esta sala capitul
lar apremiar si havia algun^o mas que
quisiese votar y tubiese voto para ello y no pa
reio ninguno: En esta atencion se mandó el
voto de la Real y por el señor Regidor que
haze de mas antiguo se procedió ala Regula
de votos, y se halló que el d^o D^o Juan Diaz
de Villa tiene noventa y seis; y el d^o D^o Tho
mas Andres de Vera ciento y noventa, por
lo que se halla electo por mayor núm^o de votos
los que votaron au favor d^o D^o Juan Diaz
de Villa y en esta acension se acordó admittirle
al voto y posesion del empleo de Procurador
General mandado llamar a las C^os
Comisionales entrado que fue en esta sala
Capitular por el S^o Regidor que haze de
mas antiguo se le recibio el Juram^o neces^o
y acostumbrado que hizo segun forma Ju
dicial de que represente e exercera bien y fiel
mente d^o oficio q^e con voluntad acata y se
obligó a cumplir con las comissions de la Real
de N^o 3^a del Realario seg^o y en la conformidad q^e
se hallan aprobadas por el Real y sup^o Consejo
de este empleo se le posesionó y señalo su asiento
abaxo del S^o Regidor mas moderno el que ocupo
y pidió se le diese Juram^o p^a su resguardo q^e
se le mandó dar. Tanto acordaron y firmaron
entendidos en atencion de lo mandado =

Joseph Bañer de Antonio Thomas
Luis de la Cruz y Montenegro
Juan Baptista de Antonio de Vera
Salgado de la Cruz y Montenegro

Antonio de Luna
Juan de Paraga
Monte

Juan Diaz de...
Anem.

José Am. Navarro

Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

[Faint handwritten text, possibly a name or address]



LINTE
E MIL
NTA V



Teinte maravedis.

11

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

En la ciudad de Lugo, dentro de los dias conuenientes
les della adonadas del mes de En. año donde se partió
y quatro y venia como con ellas de la dicha ciudad
en conformidad de lo vicemam. acordado por la dicha
alcaldia de la carta que se pasó el Senor obispo con
renta aloficio de que se hizo esta S. que exiviese la tra
bilitad que S. M. Dios leuó, se hacia dispuesto para
el uso de la dicha. temporal. los señores D. Fr. Juan de
y Quix. que haze de. mas antiguo, D. Ant. Mont
Fero, D. Tul. Robt. Ricard, D. Andonio Don. Fero,
Ant. Torop. Bueno y Quindos, y D. Juan Ant. de la
todos de. que haciendo acordado la carta de
S. M. por los señores citados acordaron, que suplico
que su R. M. no dá resolución efectiva al exp. de, ni
menor haze vez de la ciudad la facultad que S. M. le ha
brasi dispuesto p. el uso Jurisdiccional, conexas ala li
mitad que se hizo S. M. en la R. Cédula al tiempo que
la expedio, p. la p. de de de, e idem mani
fiesta por ella que se mantenga solo con el auto de
porcion involuntaria que no p. de causas citadas en
perjuicio de las R. intenciones de S. M., ni p. con
S. M. haver residido al tiempo facultades en la ciudad
p. de en quanto fuere una contrabención, manifest
tando el que procederá ala elección de sujetos que se
tan las cosas acalladas, caso el suplico de que la
Ciudad no le haga la p. de dentro de ante de
quatro oras, con el de tomar providencias, y aso de
Mariano, que en las exposiciones que se hicieren que se
se procederá a algun tomam. indirecto, quanto la
Ciudad es la que de de p. de de, para
que no se sigan funeras consecuencias, de lo luego
a su voluntad, sin perjuicio de lo concedido a su R. M.

Dominio que aquel que con solam. de lly. se
 dixo dispensacion, y con protesta de que men
 gano. Ellecion. causa. causa. como. de lly. de
 quenta. ad. est. con. representacion. para. que. se
 diano. disponer. de. ciudad. bona. eno. calicui.
 de. p. d. d. de. con. los. señores. quia. con. fo.
 pena. quon. D. M. Thomas, D. Anel. Ben.
 de. lly. D. Anel. Joseph. de. lly. y. D. Juan. Anel.
 de. lly. de. lly. de. lly. de. lly. de. lly. de. lly. de. lly.
 memoria. que. viene. la. ciudad. los. quatro. con.
 quon. de. lly. de. lly. de. lly. de. lly. de. lly. de. lly.
 presentis. en. el. dia. de. ayer.

Proprietario
 hizo el
 dictado
 60

D. Joseph de Sicares
 D. M. Saavedra
 D. Thomas de Nara
 D. Pedro Saavedra

D. los quales se acordó formar Testim.
 de este Cobranza que con carta de oficio se
 quise ponga Testim. a continuacion de este auto
 capitulo, se dio en mediatam. al Senor
 de lly. por. de. lly. mas. mediatam. gen.
 ex. man. lo. de. lly. y. firmaron =
 los. D. de. lly. de. lly. y. D. Juan. Baptista
 Salgado de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. de lly.
 que. viene. en. el. dia. de. ayer. y. presentan
 mo. es. pare. pero. de. lly. de. lly. de. lly. de. lly. de. lly. de. lly.

Joseph de lly. Antonio Thomas }
 de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. }

Juan Baptista de lly. Antonio de lly. }
 Salgado de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. }

Antonio de lly. Juan de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. }
 de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. }
 de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. de lly. }



**BELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

esta propuesta y de lo que en mi oida se venia
 p. los fines que se compondran: Dencuna de la pro
 pueta el Sr. D. J. de la Cruz dice, que se posea
 dada al Sr. D. Juan de la Cruz, y en
 que se halle como capitular de ella el que vote
 haviendo con las circunstancias prevenidas en
 la R. cedula de excoleccionales librada, y esta
 aunque expresa la reuocacion de la R. de
 Basillase, es visto no se ha dea comunicada
 por el orden a la ciudad p. que impide
 su voto, como se verifico en los quince años
 que ha ena en este obispado, practicando las
 elecciones de Alcaldes, y despachando los
 reales de Regidores segun subdicho alguno de
 los Sr. presentes; y por el Sr. D. Juan de la Cruz
 enio. Arzobispo de Santiago y obispado de
 Monzonca, quien de Abadengo, y si no obste la
 ciudad gustase consultarlo p. imp. con dion
 en ello; y en quanto a lo mas que conti. la propu
 eta dicho Sr. D. Ant. de la Cruz, es de dicitam. en
 que cofeando qual sea ma. bental. al p. ero
 de excoleccion. Talis vota decisivam. El Sr. D.
 D. Ant. Thomas Feix. dice se conforma en
 xam. con la propuesta hecha por el Sr. D.
 Ant. de la Cruz, y anio vota decisivam.
 El Sr. D. Juan Salgado dice que aunque
 no asistio por no ocupar. a lo auto. poseoion
 deere acuar obispo se conforma en todo y
 por todo con lo expuesto y votado por el Sr. D.
 D. J. de la Cruz. Talis vota decisivam.
 El Sr. D. Ant. de la Cruz dice se conforma
 enteram. con el voto del Sr. D. Ant. de la Cruz.
 y Sr. D. Ant. de la Cruz. Talis vota decisivam.
 Sr. D. Ant. de la Cruz dice, que aten.
 diendo que se ha propuesto el Sr. D. Ant. de la Cruz



SELLO QVARTO, VE INEE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Monarca Señalia en^{ta} tan p^{ro}p^{ri}os que por^{ta} mismo ma
nifestan el celo, cuidado, y atencion con que reconozco los
asuntos q^e son p^{ro}p^{ri}os de a^utoridad, y mandamientos que
las R^{es} v^{er}den. des^{de} se renovan. Cuidado camp^{es}in, q^e
en^{ta} concepto et^{er}na^l de los mas S^{es} que constituci
eron ciudad en los años anteriores, acordaron ser p^{ro}p^{ri}e
sentase a S. M. la novedad que se ha^l de bucaido en asun
to de la reunion que se ha^l en^{ta} a^utoridad S. M. de la
de Valladolid de que p^o el de^udo rector, en la de la a^utoridad
posicion, se ha^l pasado el^l oficio a que ha^l con
tentado me^l de^udo de lo que se p^{ro}p^{ri}o. Si en^{ta} ma
nifestando p^{ro}p^{ri}o, y reu^{er}do que el V^{er}o^l de a^utoridad
de^udo ha^l movido a la^utoridad p^o heu^{er}do sin p^{ro}p^{ri}o
de aquella parte el^l de^udo. Cobrado, y p^{ro}p^{ri}o
com^o que a^utoridad de^udo tan impensadas novedades
como el celo, y atencion de los individuos p^{ro}p^{ri}o en
la sub^utoridad. y a^utoridad de^udo a^utoridad. mas conforme lo
que el S. M. de^udo ha^l suscitado de^udo. S. M. de^udo
memoria en^{ta} de^udo con los con^udo. efectos p^o el de
su Ex^utoridad a^utoridad de la^utoridad. y que en^{ta} de^udo
de^udo S. M. de^udo por^{ta} tiempo. Los S^{es} oficio que
se hallen en^{ta} ciudad de^udo de^udo de^udo por^{ta}
se^u p^{ro}p^{ri}o de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo
de^udo, que los obrenen sin que en^{ta} S. M. de^udo de^udo
mas p^{ro}p^{ri}o que la de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo
p^o el de^udo de^udo de^udo que queda de^udo de^udo de^udo
de^udo sin^{ta} de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo
menos que p^{ro}p^{ri}o de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo
cia que en^{ta} y la de^udo p^{ro}p^{ri}o de^udo de^udo de^udo de^udo
p^o p^o de^udo de^udo, les com^o de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo
y mi p^{ro}p^{ri}o de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo
en^{ta} p^{ro}p^{ri}o de^udo S. M. de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo
de^udo. que en^{ta} es su voto de^udo de^udo de^udo de^udo de^udo

habe, y dicho Señor D. Ant.º Donato Feidº no
asistieron a la posesion, ni otro ninguno a lo que
esta naturaleza se hubiese executado con el

Obispo
El señor D. Juan Ant.º de Sierra dice conforma
con el voto del S. D. Ant.º Donato, añadiendo
que en el voto representado no haber asistido a ningún
auto de posesion, que se hubiese executado con el
señor Obispo, ni tampoco el S. D. Ant.º Thomas
Feidº.

En las señas de ^{esta Ciudad} Taviendose pasado a la regular ^{de votar} de votar, que hare de
mas antiguo Señalº debense executar lo propio
esto por el S. Honorario: Tense una Señalº hecha
la representacion a S. M. la que se dirija por mano
del Sr. D. Juan Fran.º Latorre sub. de Cam. acom
panada de certifi. de la H.ª Ciudad que se ha ex
pedido a los S. Obispo y la posesion de este Obispo;
la delo S.º tam.º Honorario Sr. Juan Izquierdo,
D. Juan Saor de Riquenza sus ant. señoras,
acuerdo lo acordado en el asunto desde el día de
dicha con inclusion de la carta de oficio que se
haya pasado su contestacion, y de la que tam.º
lo ha hecho acompañada del testifi. que se le pido
del Cabildo.

Del Señor D. Juan P.º de ^{de} Juan P.º de Salg.
Se afirmen en lo que viene acordado.

Entre propio consorcio hallándose juntos los
S.º expetando la Eleccion de los Alcaldes habi
dado: quedese hacer el V.º Obispo de
esta Ciudad en conformidad del Cabildo que se le
ha remitido, recibir el Juram.º a los que fue
ren nombrados, y cumplir lo mas que se acord
reunora sed.º el otro de poseion inmemorial
en que se halla, se entio a ser de hallarse D.
Benito Arias y Benziquez capellan mayor.
dicho S.º V.º en la antisala de estas Casas
comisoriales, y que de su orden remia que ma
referire a la Ciudad, y a su orden entrado en el
y a la capitular expuso de parte de dicho Señor

Obero que en fuerza del voto de remission para el electo
 por Alcaldes de J. de las Casas, y de J. de las Casas;
 a lo que por el Sr. Rexidor mas antiguo se le respondió
 que la Ciudad estimaba la noticia que J. de las Casas y
 que se pre que los Electos van a ir a las Indias a las
 en deus empleo. Haciendo estado de las Casas con
 sinoridades para cerca de las seis de la tarde por otra
 vez pareciendo ninguno de ellos a tomar la posesion, se
 acordó que en medio del Sr. Rexidor mas antiguo admiti
 en su casa. Tercero se le aprauca inmendicacion en que se
 halla la ciudad.

Acordose nombrar p. la Junta de Propio, admas del Sr.
 Alcalde mas antiguo, y Sr. Rexid. Thomas Fuxo del Sr.
 D. Ant. Moreno. Y para declarar al Sr. D. Ant.
 tambien se acordó p. la S. de las Casas al Sr. D. Ant.
 Moreno que se halla en la S. de las Casas, y de la S. de las Casas
 se nombrar uno Sr. p. las Indias, y a otro efecto
 se nombró al Sr. D. Ant. Fuxo, y ambos por
 dos años, con declar. de que adho Sr. Bueno se le
 dara por comando subueno pasado el Sr. D. Ant.
 Acordose dos manos de papel de sello quarto: una de
 oficio, y otra de sello reverso.

Y así acordaron y firmaron:

Juan de la Cruz
 Antonio Thomas
 Fuxo y Montenegro

Juan Baptista
 Salgado y Prado
 D. Ant. Moreno
 y Allanor

Antonio Penza
 Fuxo y Montenegro
 Antonio de la Cruz
 y Guindal

Juan Ant. de la Cruz
 Allonten
 Antonio de la Cruz
 Juan Ant. de la Cruz



Ueinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Copia della carta que se escrivio
asu Almá. conel cobrado

En esta Ciudad de Lugo el mismo dia mes
y año que precede, yo el ^{no} Certifico que en conforme
del auto capitular que precede se formó la carta
de oficio sig^{ta} Almá ^{no} 8.ª enterada la ciudad de la
apreciable de S. J. y de las circunstancias que pue
den obaxar por falta de los señores Alcaldes de
de Lugo, y sin confesar a S. J. mas Domingo
que aquí que S. M. fue seruido confesarle,
pasa a S. J. el adjunto testimonio comprehen
sivo de los quatro propuestos, en los de los q. es
peza recarga la Eleccion de S. J. con repeticion
ocasion que le permitan el honor de emplearse
en el mayor of. equivo de S. J. Nuestro señor
que. a S. J. m. ^{no} a. ^{no} digo sac^{ta} de ^{no} de ^{no}
Demel ^{no} de ^{no} y ^{no} = ^{no} ^{no} ^{no}
monde y ^{no} = ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
tenaxo = ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} = ^{no}
en ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} = ^{no} ^{no} ^{no}
no y ^{no} = ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} =
Acuerdo de la M. N. y M. L. ciudad de Lugo
Vox. ^{no} ^{no} ^{no} = ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
Almá ^{no} = ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
cobrado ó propuesta de los quatro sujetos nom
brados p. Alcaldes, puesto su cobro esaxo se
en ^{no} de ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
Modernos, el qual en mi compañía paso a en
reparar, y ponerla en mano de ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
de la ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
que con ^{no} ^{no} ^{no} =

Don Juan Antonio Novena

Carta
tado de
en que
excesiva
tra de
tri dnu

lo que p[er]t[ene]ce a la ciudad p[er] su inter[es].
y que disponga ese immediatam[ente] la exacc[ion]
de qualqu[er] arbitrio d[e] Arreos que se h[ay]an
establecido concierne a la paga de d[os] m[ill]es
ordinaria contribucion, citando cubiert[os]
entram[as]. La del p[re]s[ente] año con lo mas que con-
viene, la que se mando p[er]sentar ante auto con-
pitular. Y enu[er]a vista de acord[os] acusar[e]
el Sr. alfo d[e] Intendente, y a la ciudad
quida entera de lo que S. M. - echa sen-
tido con el d[os] años Amador de Asallas, y que
le dara el d[os] cumplim[iento] en la parte que
le toca, agreeing[n]do las expresiones
que trae d[os] S. M. con este motivo en
alivio de sus sudores propios de su acreditado
cabo y afeto que es pro-esa; y que en esta in-
terdicho motivo no ha establecido arbitrio
alguno por haver satisfecho d[os] m[ill]es con-
tribuy[er] del sobrante de d[os] m[ill]es y del en case-
rudo de millones como resulta de las quan-
tas que ha pasado con lo mas que p[er]t[ene]ce
al Sr. S. de cartus.

ovenes

Tanto por comiseracion de la Comta del Sr. Int[er]
de comun partes, y de p[er]p[etua]cion a las Just[as]
de la Audiencia para que ayudas les comte la
P[ro]v. Resolucion quida fechada, y enu[er]a cum-
plim[iento] cesen en el conpacto de la extraxion
dinaria contribucion.

En este conistorio de mas d[os] m[ill]es ordinario d[e]
lucrar y conferir lo comden. al servicio d[e]
ambas Magestades, parecieron en la ante
Sala capitular, los Señores D. Jph de Escobar
y D. Pedro Guaycocha, y entallos dentro de
ala exponieron que por el Sr. Obispo
de esta ciudad en conformidad del cobrado
que en el día de ayer se le havia remitido

les havia eligido por el dicho Rey. Presente
 en esta delo que por el Sr. Pedrador mas antiguo de los
 reuicio Turam. que hicieron en forma Judicial a su
 en do cumplida con quanto es de dho. y en obligacion
 que reconocida por la Ciudad, se les admitio a
 uso y posesion de los moricados impleos de Alcalde y
 Jenerales de ella. Señalo also Senor D. Juan de
 Seixas el asiento de mas antiguo por el correspondiente
 su antigüedad en conform. del citado empleo de Alca.
 que obró en años anteriores mere. Alca. D. Pedro
 Passera el dho. en fuerza de lo que se ha señalado a sus
 antecesores, y de esta posesion se dexaron por apoderados
 queda acceptaron, y de ella proveeraron y se le pidie
 ron por testimonio que se les mandó dar.

Viene un memorial de Juan de Dios a quien cuenta con la
 custodia de la cárcel p. de esta ciudad en que con motivo
 de hallarse en tanto ha tres meses pidi que la ciudad le
 mande librar la dha. que se le ha señalado de los últi
 mos seis meses del año pasado: Teniendo vista y
 visto las proesas que la ciudad ha tomado al respecto
 de su entrada en dha. Carcel, y de las de mudos de
 otros de su obligacion paga alguna al Alcalde de la
 cárcel por el correspondiente y adonde pueno solo por
 pronto remedio, y por tal, y por la necesidad que havia
 de el se le señaló el Real Diario, de acuerdo librando
 de ciento setenta y dos r. y medio que importan
 dho. seis últimos meses del año proximo pasado
 que satisfaga el Depentario de Millones por q.
 de los dho. carop. de que se ponga Decreto a
 continuacion de dho. Memorial que sirva
 de libranza en forma.
 En este consistorio se acordó que respecto señalavase como
 si se acordó de D. Thomas de Veitia
 p. con la cuenta y otras adreute de dho. D. Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Se acordaron p^a las fuer^{as} desta ciudad, y que
este sea celebrado su congreso, se entienda
para comision en favor del Sr. Don Juan de
Vera, la que se le confiere con las mismas fa
cultades con que se havia hecho á á quel.

Y así acordaron y firmaron

[Signature] Pedro Antonio
[Signature] Juan de

[Signature] Antonio Thom.
[Signature] Juan de

[Signature] Juan de
[Signature] Salvador de
[Signature] no. no. con
[Signature] y Gallan

[Signature] Antonio Benito
[Signature] Feix. y Montenegro
[Signature] Antonio de la Cruz
[Signature] de Guinda

[Signature] Juan Antonio de Ranga
[Signature] de Montenegro
[Signature] Juan Diego de

Antem.

[Signature] Juan Antonio de Ranga

mo. 8 u

2
Hno. S.^{or}

17

Hno. S.^{or} mio ^{or} de mi ^{or} ma. estimacion.
S. M. se ha servido mandar venir la ex-
traordinaria contribucion de este fin de
este año, lo que participo a V. S. S. por
quanto se impondrá en el alivio de su Pro-
vincia, y si con este motivo me propor-
cionare ordenes de su mayor agrado, en
cuyo pronto ejercicio acreditaré mi fiel
reconocimiento.

Hno. S.^{or} que. a V. S. S. m. a. S.

Ciudad de Diciembre 20 de 1783.

Hno. S.^{or}

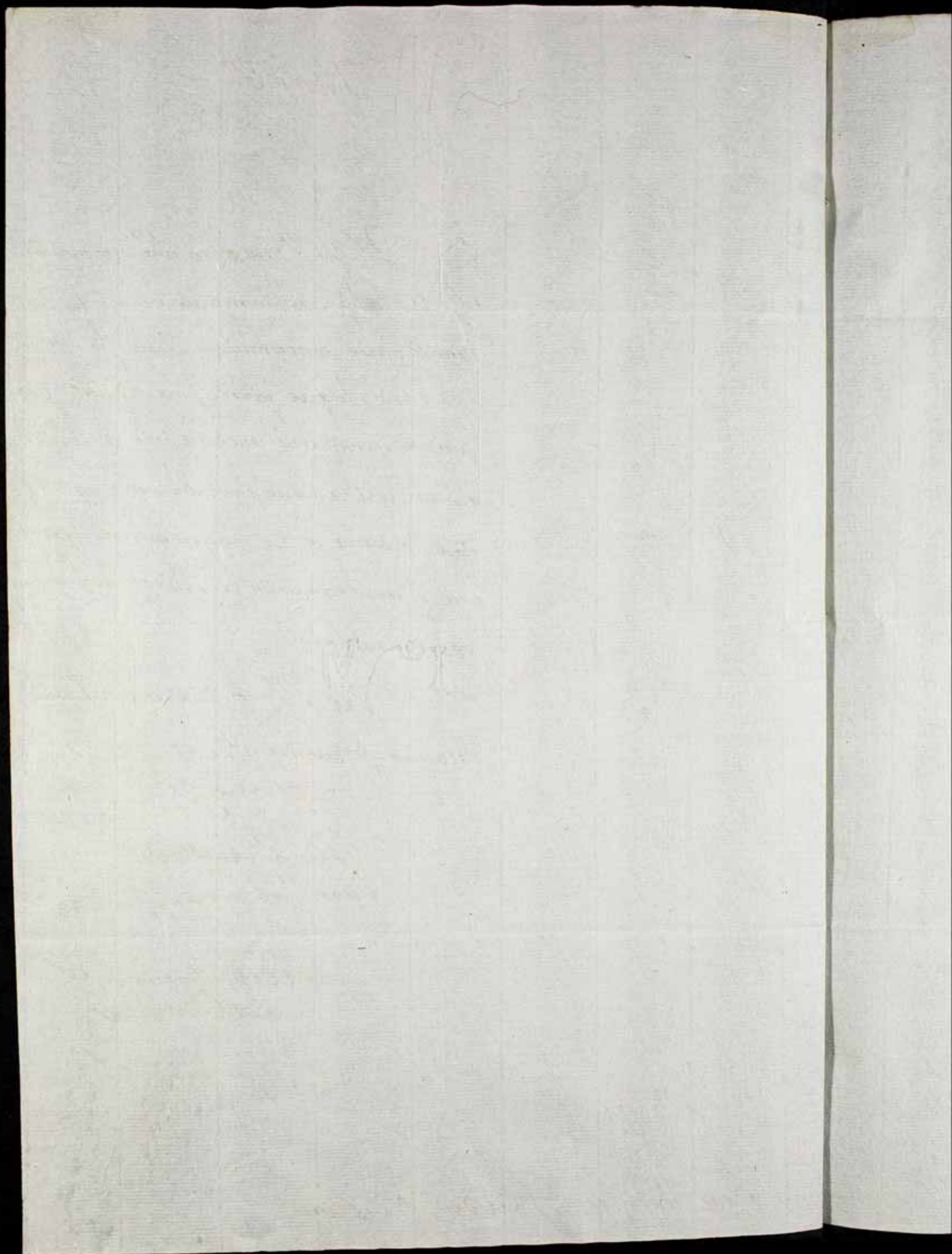
D. R. m. a. S. S.

Sum. favorecido y f. S. S. or

Mig. Obispo de
Montenegro

(Signature)

no. 8. U. C. y U. L. Ciudad de Supe.







[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side.]


 El Excmo Señor Conde de Saura en fha
 de 18. del que finaliza me dice lo sig.^{te}

Deseando el Rey aliviar a sus amados Va-
 sallos de las cargas que han sufrido duran-
 te la Guerra, en quanto lo permitian los
 empeños causados por esta, ha resuelto q.
 desde 4.º de Enero proximo cese la Contribu-
 cion Extraordinaria, o tercera parte de
 aumento de la Ordinaria que han pagado
 desde el año de 1780, reservandose direc-
 tiva otros expedientes, ^{to} y temperam.
 compatibles con la actividad e industria de
 los Pueblos para atender a las Obligacion.
 interiores, y exteriores de la Corona en la
 forma que expresa el Decreto que S. M.
 se ha servido dirigirme en 16. de este
 mes de que Remito a V. S. los seis Exem-
 plares

adjuntos para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo comunico á V. S. con infinito aplauso mi
como fielmente intercedo por los alivios de
Carallos de S. M. por cuya soberana clemencia
debemos dirigir á Dios nros votos para q. dilate
sus preciosos dias, como conviene al Estado
debiendo prometernos ento sucesivos maiores
mercedes de su infinito amor a lo que dia
samente vivimos bajo de su R. S. auspicio.
En este concepto dispondra V. S. que cese
mediatamente la exacion de qualquier
auxilio y arbitrios que se haian estable
do con destino a la paga de Extraordinaria
Contribucion estando cubierta enteramente
la del presente año dirigiendome la q.
de su Rendimiento, con expresion del so
brante que pueda resultar, y este sepa
da en el arca de tres llaves a disposicion

M. S. N. 7

del R. Consejo; y de quedar V. S. en esta
inteligencia me darà aviso.

Nro Señor que à V. S. m.
a. S. Coruña 34. de Dic. de 1783.

Miguel Baruelo
y



M. N. y S. Ciudad de Lugo, y su Junta de Paop.



Handwritten text at the top of the left page, possibly a header or address.

Handwritten text in the middle of the left page, possibly a name or title.

Handwritten text below the middle of the left page.

Carta del Sr.
Int. Coninde
sion e d'axa
Lafunata Co
Mexico

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or footer.



Delante marqués

21

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCEENTA Y
QVATRO.**

Comystoria ordinaria de sabado p.
lamanana diez de En. deseter. ocheno
yguacu enquise hallaron lo. p. Junta.
y herra de esta ciudad se luego que abaxo
fixaron.

En esta comystoria Junto por señores en fuerza de su
obligacion para examinar y confexa lo combeniente al ser
bicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Se ha visto una carta del señor Int. General de Ind. p. no inferior
Cantades de las del que corre en que dice quid. Man. de Ind. en
Int. con Ind. de la Junta General de comercio y moneda confexa de
sion de Ind. de la Junta anterior le expone que atenta a pre
la Junta de Ind. y seis de Ind. anterior le expone que atenta a pre
mexico esta Junta a fomentar y promover sea su Industria con
excitacion de manufacturas, Artes, oficios, e Industria
en esta p. y recurriendo p. ello Informes puntuales de
lo que de estas cosas hay, ya en cada Indio, ha acordado
de la Junta de Ind. p. que tomando las noticias q.
en este necesarias, y arregladas a su ejecución, acuda
Informe con la exactitud y brevedad p. todos los
particulares que conti. anadiendo, las Indias, errores,
construccion, e impedim. que tienen las Artes y oficio
para su propagacion, y confexion y manifestando las
providencias que conviene mas oportunas y capaces
de apertar semer. errores. a fin de que la Junta con
cada loorum. de todo pueda tomar las medidas
convenientes. y dar las providencias mas eficaces p. au
mento de la Industria y comercio del Reino, lo que co
munica a la ciudad con exemplar de los que expre
sa esta orden p. que en su vista se suada a su vez

by 13.11

Conius Abores. y con un ²⁰ practico, acudido
con dicho Sr. Informe, con expresion de las
manufacturas, y fabricas establecidas en esta
Provi. con lo mas que contiene, la que con
exemplar Semanado juntar a este auto capi-
tular: Tenu vista se acordó acusar el Sr. D. D. D.
Senor Intendente y que la ciudad queda enterada
de lo que se previene, y de tomada la noticia
de las fabricas que hay en esta Provi. se le pa-
sará la conduci. raron respecto no en esta
en el día mas que de ¹⁰ o cinco sextanas, al
quien Patanes de lo que con que los Naturales
proporcionan la Lana del País p. su uso, y de
la fabrica de cordovanes que se practica en esta
Ciudad, con algunos Valdeses alor que se da el
tinte de color pasado, e igualmente en la Provi.
Beneficia de Soria, y algunas Paquetas de
infima calidad sin que se halle de los mas
particulares que se previene, acception de di-
versos Telares en tomo los Paques de ella. Los
Tendidos de Lienzo, Estopa, y Lana del País, con
lo mas que pareciere al señor S. de cartas.

Viose otra carta del Sr. Int. en fecha de siete
del que corre mas adelante otra del Sr. D. D. D.
Sr. D. D. Valdes de fecha de siete de este
interior. S. que se promueva a los Labradores
y Hacendados de la Provi. al cultivo, y siembra
del Camamo como mas que expresa, la que con
bien Semanado juntar a este auto capitular
Tenu vista se acordó acusar el Sr. D. D. D.
Int. y que ademas de las ordenes que ya se
el mismo asunto estan comunicadas a las A.
lo traxer nuevamente, inteligenciandoles el con-
tenido de la dicho Sr. con lo mas que se pa-
pareciere al señor S. de cartas.

Gracia conustorio por el Sr. D. Ant. Jof.
Presente a la ciudad los seis mil
ochenta y quatro r. y siete y seis m. de

12

La libranza que au favor ha en Dnado comido
 rizada por el Sr. de Madrid y de lo pertenec. a C
 Turo que tiene latitud en la misma Corte segun
 mas por menor lo manifiestan los consistorios cele
 brados al aduano, cuya cantidad entrecop el Sr. D.
 Anu. Marcos y Gallardo Tesorero de Rentas Provinc.
 en esta ciudad y subprovincia p. que se siva un
 de ellos segun sea de su dicitacion, mandandole dar
 el correspondiente testimonio para su resguardo:
 que visto por la ciudad se acordó que respecto en el dia hay
 varios gastos indispensables a que obuia principal
 mente en defensa de las rentas de la ciudad como
 una Señor D. Anu. Bueno buelta azeo ferlos pagar
 en aquellos logares oferta en los auuntos pendientes
 presentando de lo que se distribuia la correspond. re
 lacion: y el Sr. Procurador D. en nombre del comun
 por quien haze contradicte la indexion de este Dn.
 moviendo en utilidad p. y de dho comun, y lo pide por
 testimonio: visto por la ciudad bolvio a decir que res
 pecto que Dn. es un mandado de un Turo que tiene la
 Ciudad, y no de otro algun particular p. y la aplicay
 determinada es para fines en que se interese, nueva go
 mente acordó sellase apuro y ducio oferto lo determin
 por la ciudad: y dho Señor Procurador al amate que res
 pecto todo lo que es de la ciudad es de p. unire en la
 contradiccion referida y que se le di testimonio.

Y así acordaron y firmaron =

Pedro Anu. Saavedra Antonio Thomas
 Jurado, Protonotario

Juan Baptista
 Salgado delgado

Mu. Mascoso
 Gallardo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Antonio Peris
Fco. y Montenegro

Antonio J. de Peris
y Guinda

Juan Diaz
de Silva

Francisco

Don Pedro Antonio
de Guinda

[Faint, illegible handwritten text and scribbles at the bottom of the page.]

EINTE
E MIL
NTA Y

23

D. Manuel de Restano Secretario de
la Junta General de Comercio y Ultramar
con fecha de 16 de Diciembre anterior me
dice lo siguiente.

Atenta siempre la Junta General de Co-
mercio y Ultramar y espinas a fomentar
y proteger según sus estatutos los estable-
cimientos de manufacturas, artes, ofi-
cios e industria en estos Reynos y necesitan
de para ello de informes puntuales de lo
que de estas clases hay ya en cada Pueblo
Ha acordado, dize a V. E. la adun-
ta y razón para que tomando las noticias
que estime necesarias, y arreglándose
escribiéndole a ella informe con la
mayor exactitud y brevedad posible
sobre todos los particulares que con-
añadiendo las trabas, estorbos, con-
tradicciones, o impedimientos que
tienen las artes y oficios para su
propagacion y perfeccion; y manifes-
tando las providencias q. considere
mas oportunas y capaces de apartar
semejantes estorbos, afin de que la
Junta, con cavál conocimiento de todo,
pueda tomar las medidas conveni-
entes.

Y dar las providencias mas eficaces
para aumento de la industria, y co
mercio activo del N.^o

Lo que comunico à V. S. àcompañar
un Exemptar, de los que expresa lo
orden que de lo Copada, para que
en su vista, se sirva V. S. como pro
intexerado en el fomento de las ma
nufacturas, y Fabricas establecidas
en esa Provincia, ayudarme con su
luzes y conocimiento practico à eba
ar con acierto el informe q. se me
manda dar, proporcionelo los medios
que fueren mas adaptables al genio,
inclinacion de sus naturales, como
lo espero del favor que merezco à V.

Dios que à V. S. m. a. Coruña de

Exero. de 1784.

Miguel Bancelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

RAZ

sob

ral

me

Su

QU

ancho

algodo

desde

la not

Indiar

duce

I

turas

ò en

Tirac

ca de

de er

todas

-III-

-III-

sand

Bou

gula

-III-



RAZON DE LOS PARTICULARES

sobre que ha acordado la Real Junta General de Comercio, Moneda, y Minas informen por mi mano los Intendentes, y demás Subdelegados de ella.

QUántas fábricas hay en cada Pueblo de texidos anchos y angostos, de seda, lana, lino, cañamo, y algodón, ò con mezcla, con distincion de clases, desde la mas inferior à la mas superior, añadiendo la noticia de si el algodón con que se fabrican las Indianas y Cotonadas se hila en el País, ò se introduce hilado de fuera del Reyno.

Igualmente una razon puntual de las manufacturas de las mismas materias en telares de medias, ò en labores de Pasamanería; como tambien de los Tiradores de oro con telares de galones, y fábrica de botones de oro y plata; y asimismo de las de encages de hilo, y seda, ò blondas.

Las fábricas de Sombreros de todas clases.

Las fábricas de Lonas, Xarcia y Cordelería de todas suertes y tamaños.

Las fábricas de estampar lienzo y papel.

Numero de tornos para hilar la seda, expresando si son à la Española, à la Piamontesa, ò à la Boucanson.

Numero de tintes, expresando los colores regulares que dan, y si para los azules usan de tinajas,

ò

ò tinacos , y si se hace uso de la yerba que llaman Pastél, y de la Orchilla.

Numero de Batanes , si son de agua , ò de caballerias.

Numero de prensas de madera , de hierro , ò de bronce para tejidos de lana , y de piedra para dar aguas à los de seda.

Las fábricas de curtidos de todas clases , como Corregel , ò Suela à la Irlandesa , Suela de la tierra , Cordovanes , Cabras , Antes , Gamuzas , Baquetas , Becerros , Badanas , Baldreses , Pergaminos , y Tafiletes.

Las fábricas de Loza fina y vasta.

Las fábricas ò molinos de Papel , y de Cartones.

Numero de Calderas de Jabon.

Numero de Martinetes y Ferrerías.

Las manufacturas de Esparto.

Y las minas de metales , y de carbon , y otras especies , como Caparrosa , Alumbre , Calamina , Cobalto , &c. en actual beneficio , y su estado , con expresion de los dueños.

PREVENCIONES.

En cada clase de género se ha de explicar el numero de telares y gentes que ocupan , con la cantidad de piezas que en ellos se labraren al año.

En todas las fábricas se especificará igualmente todo lo que se labre en ellas al año por numero , peso , ò piezas segun sus clases , y en las de alguna

con-

consideracion se han de expresar tambien los nombres de los dueños.

Asimismo qualquiera ramo de industria de los que no se comprehenden en esta razon, ò producciones utiles al comercio y fábricas, especialmente el Zumaque, Rubia, Grana-Kermes, Granilla que llaman de Aviñon, Gualda, Pastél, &c.

Madrid 16 de Diciembre de 1783.

D. Manuel de Nestares.



consideracion se han de expresar tambien los nom-
bres de las cosas.

Asimismo quisiere tanto de industria de los
que no se compraban en esta razon y ó prode-
cosas antes al comercio y fabricas, especialmente
el Zamorano, Rubio, Gran-Canas, Grullas que
Hernan de Avila, Guada, Pasa, etc.
Madrid de la Real Academia de 1783.

D. Hernan de Avila.

con
pro
que
con
et
Hans



1783

1783

Blank page with faint bleed-through from the reverse side. The bleed-through includes a central emblem with a crown and two hands, and the number '1233'.

Fragment of handwritten text in a cursive script, likely from the reverse side of the page.

El Excmo. Señor D. Antonio Valdes, con
 fecha de 27. de diciembre anterior, de oñ.
 de S. M. me dice lo siguiente.

Siendo el Cañamo el vegetal más
 analogo al lino, y abundando esta plan-
 ta en este Reino, sucedería lo mismo
 con aquella, si se pusiese igual cuidado
 en su cultivo, especialmente, habiendo
 tantas aguas, con que regar las muchas
 vegas, y otros parajes capaces de reci-
 virlas con notable utili. de sus dueños.
 Oaso esta peroracion, estando resuelto
 que en adelante se surtan precisam-
 te las fabricas de Tercia y Lona de los
 Arsenales de Marina, de Cañamo de
 la Peninsula; ha determinado el Rey
 que V. M. haga entender a los Inten-
 dantes, y Labradores de la comprehen-
 sion de esta Intendencia por medio de las
 respectivas Justicias, que seá del
 agrado de S. M., el que se apliquen
 a sembrarlo, y fomenten su cosecha
 en su perjuicio de las semillas de primera
 necesidad; en inteligencia de que se les
 comprará de cuenta de las R. M. la
 cantidad que cogieren, si fueren de buena
 calidad como puede esperarse. Facom.

" de S. M. lo prevengo à V. M. para su im-
" plencia, y cumplimiento, encargando
" que por su parte promueva que en los
" terrenos proporcionados para Cam-
" munes, se hagan los ensayos corres-
" al logro de este importante designio.

Lo comunico à V. M. quien tan amante
del Soberano, y exacto en medecia su
Pr.^a preceptos no duda, que desde luego, de
que todo su celo y esmero, à dar à S. M.
este gusto que será muy de su agrado
por que le es muy sensible que se extra-
por este ramo, las crecidas cantidades
que pasan al Extrangero, pudiendo
partirse entre sus Barrios con mucha
utilidad.

Elle persuado que devo à V. M. un con-
fesar, y que se interesara de veras en mis
momentos: Esta idea alienta mi confianza
de que con sus Providencias, y persuasiones
promovera eficazmente el efecto de que
quedaré muy reconocido, y de que à su
me avise los ensayos, que se hubiere
hecho, y como han salido: No sé si se
suscurre Impreso, de Sept. ultimo podria
coadyubar al intento, pero sin este aux-
sabrá V. M. conducirlo à su logro, y, lo
daré de hacer subir al Trono la acción
con que V. M. se emplea à complacer

M. N. y

en quanto puede la Real Persona. 28

Nro. Señor que. A. T. S. m. a. C. de
na 7. de Enero de 1784.

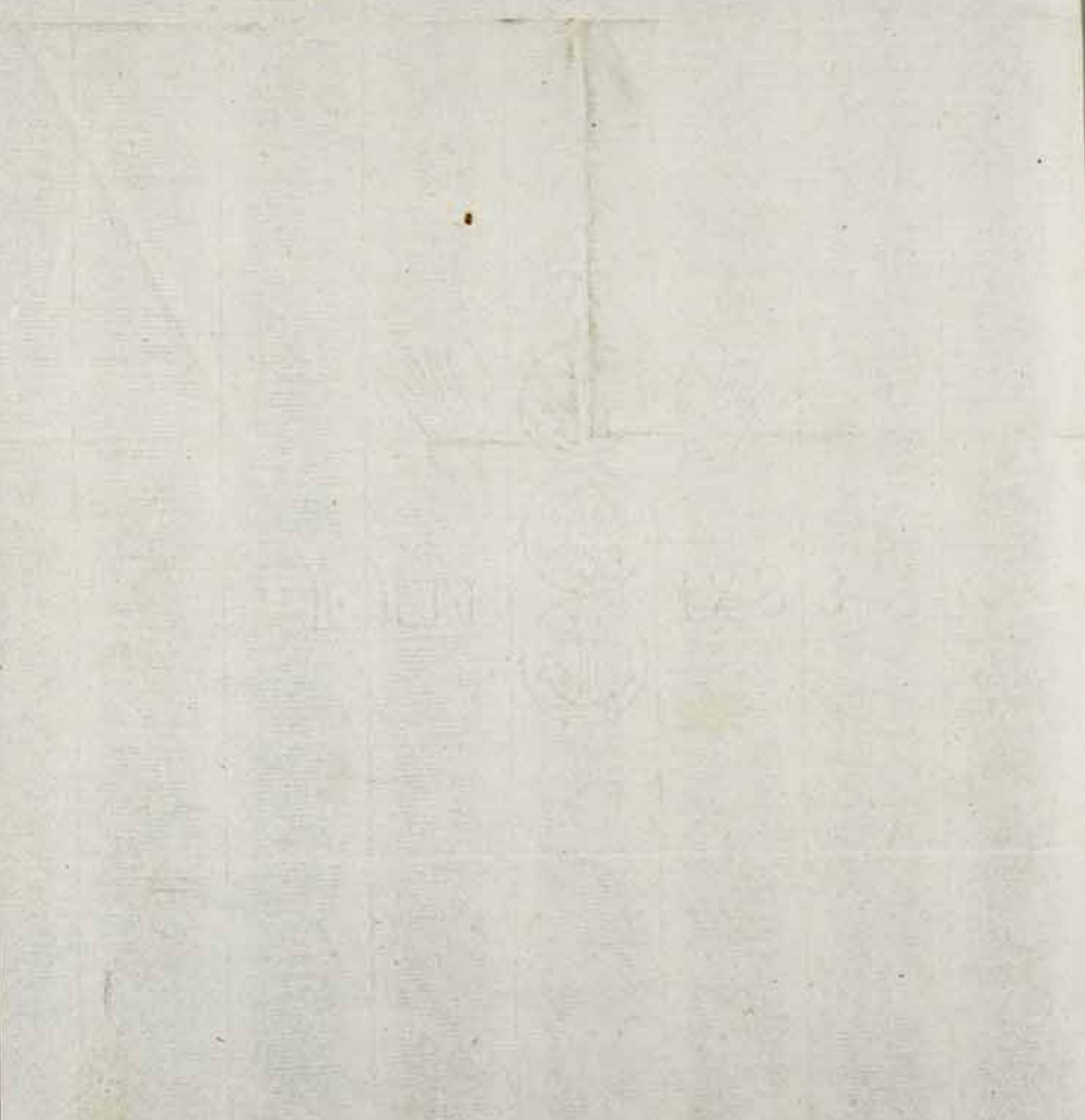
Miguel Barueler
8

18

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

... ..
... ..
... ..

Original
18



... ..

C. deute maravedis.



SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Constitucion extraordinaria del C.
nes por la manhana dote de Exco. donal
Cero.ª de renta y quatro en que habian
En señores Juan.ª y ^{mo} ~~mo~~ de la ciudad de
Luego que ados firmaron.

En este conuencio Juan.ª de los señores en fuerza de esta
la comendacion de pachaca am.ª de m.ª por el Sr. Alcalde
maior mas antiguo para efecto de su posesion a D.º An.
Diaz que por mayor número de reales Cédulas salio p.
Diputado de abastos en Lugar de D.º An.º de flux
rado de su indora que cumplio su oficio, para cuyo
efecto tambien se comedio a este Ayuntamiento al
citado D.º Antonio Diaz, que habiéndole entrado
en esta Sala Capitular por el Sr. Re.
gidor que haze de mas antiguo, le fue re.
civido Juramento, que hizo en forma de
derecho de que el presente Exercicio de fe,
y b.ª el oficio cumpliera bien y fielmente
el oficio de tal Diputado a reglarse en
todo alas Reales ordenes, y disposiciones

9 30

Comisario nombrado del
- bado perlamánima don yulle de
En. de setec. de ciencia y uatito enq.
Señallaron los 3. Justo. y No. de
esta ciudad el dño que abaxo firm
maron

Q

En este comisario Juntos dno. y en su casa se
obligat. p. rrazas y confexia lo comben. de seruis
de ambas magenades bien y utilidad del comun.

Acuerdo Republicano y fize en las Placas publicas
de esta ciudad el auto de ouer. gobierno en la forma
acordada. Los señores Diputados del comun
y Procurador dno. hagan ceter. y cumpla su obren
banca, cursando a los tramquiores imponien
doles las penas que contiene.

Tanto acordaron y firmaron =

Francisco Bañez de Jerez

Algado Jerez Don Valde

Alcami
Nimer

h

El mismo dia año que amrede d esp. deñallense
concluso el auto capitular que prelude parcais in
la amesata capitular de esta Casas comiseriales



Teinte marañeña.

BELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOSETENTA
Y SEIS.

Ante. etc. etc. En. exponiendo hallarse Regu. do
cõvina N.º Procion de S. C. los S. de la Real
dencia de N.º expedida alme. de S. C. C. C.
Sinto S. conella procelex al compulsiõs del auto
capitular del dia siete de oct. del año desche
y do: quovra p. la ciudad le mando eorraz en
esta sala capitular, y recondudo dho R. Desp.
acordo seprocediese al auto compulsiõs por
lo toq. al exponer auto capitular del año de
och. y do: y no al deroche. y uno que limite cap.
vintexada en el Requim. que con aquel hno
alho En. p. no seoria en la ciudad facult. de
p. amplexar loque sea pertenencia a S. C. C. C.
feudos S. Manifestado p. los S. Arceives
el libro de auto capitulares del moniõs año
desche. y do: de condicio tamõ. no haõse eor
trado en el dia siete de oct. quese cita, nemp
gionen lo hno en el auto, y en el auto del
mismo, conõra unõcion deõs la respuesõ
que firmaron los señores Reg. y Releõs mar
ante que Reg. cumõrias y Releõs. En. para
q. todo nõmo conõre auto acordaron y fir
maron =

Señores de
Señores de

Señores de
Señores de

Señores de
Señores de

Excmo. Sr. D. Juan de...
ca. v. n.º
tel.



Dieinte marañes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVILLES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATROS.

Comitoxo holandais al sabado por
la Comisaria Junco y paxco de En^o de
vixima y guaco en que se hallaron los
Senores Justo y hico de esta ciudad de
Lima que abiso firmaron.

En este comitoxo Junco por Senores espexa de
obligaçion para sacar y confexa la rendiente al
Seyorio de ambas Magestadades con ynteridad del comitoxo

En este comitoxo por el Sr. D. Juan de
Caceres de contextu se ha presentado una carta de
señalada de la que se ha de sacar un
real de la representacion que ha sido la ciudad de
Lima de la que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un
comunicado la necesidad de concluir el proceso de
dado p^a el Sr. D. Juan de la que se ha de sacar un
mas oportuno para sacar de la que se ha de sacar un
por la utilidad y beneficio de la que se ha de sacar un
perdida que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un
Ciudad proporcione el capital con los que se ha de sacar un
calculo ascendra a ciento de la que se ha de sacar un
y otros que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un
Licencia que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un
tributo de la que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un
comitoxo en el de la que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un
puede aprobarse p^a de la que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un
Pueblos del alio que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un
doles que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un
al progre de una obra que se ha de sacar un real de la que se ha de sacar un

Ala ciudad particularmente, y que en esta
Tercera. conbueno, que la misma discurra, de
Alonso de Guabe, y equitativo pareciendo que el
dido m^o en Azumbra, de un dudo el que da
se la ciudad y los. Arribales, y por consiguiente
sobre el consumo de la real, y de la ciudad
el obxecto, y aduirtiendo la ciudad este medio cui
daria deobolucian la aprobacion del consejo
p^o la imposicion, y de su determinacion de lo co
mun que abuo como mas que contiene la q
semando suman deue, auto capiculan: y en
su otra se acordó, que aunque son suman
podexoras las razones que expone el ed^o de
conde de Tausa y medio que torra p^o complax
ala ciudad con representacion que ha hecho a
S. M. p^o la consumicacion de la obra de Juan
teles, y el denu medio nece p^o era, sin dex
buis obponerse a ellos afin de reuocarlo
con el conu^o de acord, y si se xian comben ala
utilidad p^o, acordó, que la ciudad se fene
p^o el dia lunes veinte y seis del cor^o al ay
dier de la mañana de el auiso fin el Rey
reco del ay^o combuezca a todos los señores
quelo componen bajo toda responsabilidad.

En este conuencio el D^o And^o Morono en
el conuencio. Fallando buio presente ala ciudad una carta
del conuencio de D^o Juan Paz y Blanco Adel. Intendente
de las Indias de Nueva España. en que se
Cosevdaie que en quenta del cor^o le p^o el D^o con
forme a raxon formada por la comaderia del
D^o exxeruto de los Pueblos que aduideran, y no
han satisfecho la taxa de contribucion de alcabalas enagenadas en lo
años de ochenta, noventa y uno, y dos, y tres, y quatro
y cinco, quando conuencio a una Nov^a el que

Contiene la Nota que igualmente presenta con arreglo
 ala Mexida por la consideracion del Sr. Excmo.
 espeda de la ciudad mandada a quella Tercera
 la orden con resp. p. que baxo en sumario. en que
 en esta. Puroxera los vientos set. y cinco d. de vientos
 q. vntexio que resta afin deselin con la Remesa de
 los mas caudales, y que tengan el cumplido efecto
 las Reales ordenaciones de S. M. Tenue una seccion
 de se forme orden, que se remita inmediatamente a
 Turti. para que lede el debido cumplimiento. bajo toda
 responsabilidad pagando al conductor sueldo. Para
 baxo = Toda Nota. Separete ante auto capitular =

Tanto acordaron y firmaron =

Antonio Thomas
 Sr. de Santerapio

Juan de Moscoso
 y Gallardo

Antonio Benitez
 Sr. de Montenegro

Antonio de la Cruz
 y Quintanilla

Juan Diaz de la Cruz

Francisco
 de la Cruz

2

Teinte marquée.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Rey se ha enterado de la representación
 que me dirigió V. S. con fecha de 18. de
 Octubre último en que manifestando la ne-
 cesidad de concluir el quaxel destinado pa-
 ra Invalidos proponia los medios mas
 oportunos a este efecto. S. M. reconoce la
 utilidad y ventaja de que no quede la
 obra suspendida, y así favorezca su ade-
 lantamiento siempre que V. S. proporcione
 el caudal conveniente que según el calculo
 ascenderá a ciento ochenta mil quinien-
 tos cinquenta y ocho reales de vellón: el
 arbitrio de invertir en este objeto la can-
 tidad que havia pagado esa Provincia
 por la contribucion extraordinaria de los
 dos tercios del año, y hacer que continúe
 en el tercio de Diciembre como V. S. lo in-
 dica, no puede aprobarse, pues de esta
 suerte carecerian los pueblos del alivio
 que se les ha procurado perdonandole dicha
 contribucion, y concurririan sin ser justo

al progreso de una obra cuyo beneficio
-xera á V.S. particularmente. En esta in-
-ligencia conviene que V.S. discierna o
arbitrio suave y equitativo, pareciendo
que el sedos maravedis en azumbre
vino de todo el que gaste V.S. y los an-
-bales, y otro impuesto sobre el consumo
de la sal podrian llenar el objeto: si
adaptare este medio cuidara de solicitar
la aprobacion del Consejo para la impo-
-cion, y de qualquiera suerte me dirá
lo que huviere determinado en el asunto
á fin de dar las providencias que corres-
-dan al may pronto cumplimiento de
deseo. Dios que á V.S. m. a. el Pardo
de Enero de 1784. de amor suyo

A la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

eficio v
entia in
cha ota
xescien
mbxe o
los an
onm m
to: si
licita
a impo
dira
am n
conker
oo de
Pardo

Relacion
nuncias de este R
resora, segun
la Incendencia
no proximo de
hacienda por el
Vncud de Re

Vaie . . .

Impor
en an
quatre
onze
posito
ce
ala
Vmit

Contad.ª p^{al} del Exército y R.ª de Galicia

Relacion del importe de Alvalas enagenadas de la Corona en distintas Pro-
vincias de este R.ª de Galicia, que anualmente paga asu Dueño, el Pueblo que se co-
nserva, segun documentos dirigidos por las respectivas Jurisdicciones, y las Capitales
de la Intendencia del propio R.ª y su D.ª desde 5 de Julio hasta 16 de Diciembre del
año proximo de 1783 para la exsacion del tercio, que debio satisfacer ala Real
Cacienda por extraordinaria Contribucion del mismo Año, y los años anteriores
virtud de Real Decreto e Instrucion de 17 y 23 de Noviembre de 1779.

Pueblo de la Prov.ª de Lugo que contribu-

ye al Marques de Castellan. R.ª de D.ª Suterxio.

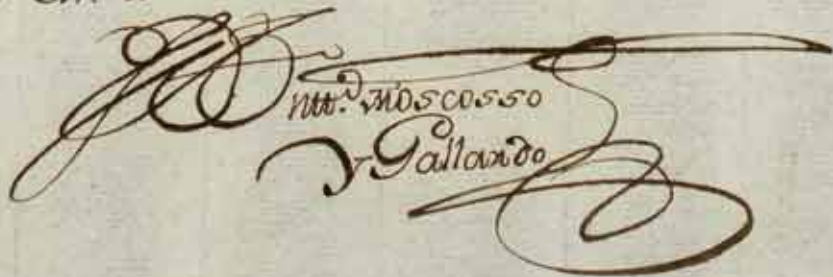
Vale S.ª Toros de Nale Coto 3124 2047-1/3

Comuña de Inero de 1784.

Pubucada. del Cavall.º

Contador y Adm.ª de al.ª y Incer.ª en este R.ª . . .

Impone el referido tercio correspond.ª al citado Coto en cada
un año Guax.ª y un R.ª con once mil y un tercio, y en los
quatro asuende al valor de ciento ses.ª y un tercio 3168 . . . 1/3.
una mil y un tercio, larg.ª breve y sumaria m.ª de de-
positarian en esta Tesoreria de R.ª de R.ª Provincia.
de S.ª M. en cumplim.ª de lo prebenido y con arreglo.
ala Indica.ª anter.ª y orxional recerbo ya quem.ª
Remito Lugo En.ª 22 de 1784.


J. de Moscoso
y Gallardo

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a cursive style.

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".
 2. The second part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".
 3. The third part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".
 4. The fourth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".
 5. The fifth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".
 6. The sixth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".
 7. The seventh part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".
 8. The eighth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".
 9. The ninth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".
 10. The tenth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".



Exenon de...
eni. de he. a
dior del
nde duell
mra ifa.
el. Ramon
Jaquez



Lores y dudas, guardar secreto de lo que
se tratase en este año 1770 y cumplir con lo
comitido en ella capitula del santissimo Ro
sario de S. J. de hallar providas por el Real
comiso, y otras que por su esta obligada, y
en esta consideracion fue admitida alora, y
por ende de la Tenencia del expresado oficio
de Regidor, y se le señalo en arrento abaxo
del señor D. D. de los mas moderado, lo que
aconcio D. D. Ramon Noguero, y pidio
Felicimonia, que se le mando dar un testimonio
de la citada R. cedula, que dandole copia
de ella al de este auto capitular, y que todo
sea y se entienda en la misma forma, y
manera que se hizo y executo por los mas
Tenientes que han sido de dicho oficio.

En este comiso siendo determinado p. con
fexia S. la comenda que se requiere, la del
D. D. señor conde de Gausa en el particular
del Arzobispado de los mas. en Arzobispado de
de lo que se sigue en esta ciudad y sus anexa
les, siendo de notable atencion, y pidiendo pro
prio examen y juicio, se acordó auisar
el D. D. adho señor agradeciendole la propension
con que manifesta su bondad, y con aquellas
expresiones que merece mas oportunas de
S. J. de carcas.

Iguualmente se ha visto otra del señor D.
sufrida veinte y quatro del año en que se
cuenda a la ciudad ha von remitido la orden
p. que los sueldos de su provi. repartiesen
por Regla de equidad ochenta y tres mil tres
cientos quaranta y seis d. y cinco m. de
quales han correspondido a los quatorce an
quenta y on mil doscientos on d. que se lo
mando abonar a todos los del D. en quantad

31

De la extraordinaria contribucion como sobranza
del Arzobispado de Oviedo. Impugnada en la Audiencia de
Oviedo por las fabricas de Oviedo, y careciendo del citado
reparacion quando el Sr. D. D. de Oviedo p. que rindan
mas el desudado o estado de la Audiencia, se han pre-
ciso lo es que la Audiencia con la brevedad posible,
como por menor lo conuen. Dha carta que dize
D. D. de Oviedo con auto capitular: Teniendose
acuerdo, que habiendo meditado la Audiencia porcion
inmensa seria mas util aplicar una carta al Juan
del que se esta conueniendo. con el fin de que pase
nada el reparacion con conclusion, q. D. D. de Oviedo
Nada que como falsa puede experimentarse, y la re-
baja en extraordinaria contribucion no es posible
por no tener desudado alq. sino. Tercio quada
aconseja, Sr. D. D. de Oviedo al Sr. D. D. de Oviedo
de Oueda este pensam. quien en fecha de Oviedo
del Sr. D. D. de Oviedo a la Audiencia puede meditar
el Arzobispado de Oviedo de Oviedo en Audiencia de Oviedo
del Sr. D. D. de Oviedo aqui supra Arzobispado p. el fin del
reparacion conueniendo aprobandose tanto. del Sr.
la Audiencia de Oviedo p. la Audiencia p. resolver con
la Audiencia de Oviedo esta materia, y como hira
aconsejarse la Audiencia de Oviedo en Audiencia de Oviedo
dinaria contribucion, proveya Insuper al Sr. D.
sobre lo que se determinare con las mas expreiones
que parecieron al Sr. D. D. de Oviedo =

Tercio acordaron y firmaron = Lo mismo que res-
pecto de tener la Audiencia de Oviedo cerrada hasta los
dias de Oviedo puede ser conueniente para el
servicio al servicio del Rey p. en quallo
asuntos que pidan pronto expediente y puntual
decision acordado que el Sr. D. D. de Oviedo p.
de Oviedo, dando parte al Sr. D. D. de Oviedo p. que llama
afin a dar salida a aquellas que fueren.



Deiute maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Aspidan comidezando tam. el otro con
quise serio la correspondencia

Antonio Thomas }
Feix y Montenegro }

Don Marcos }
y Gallardo }

Antonio Penas }
Feix y Montenegro }

Antonio Pina y Quino }
y Quindas }

Ramon Hoouezol }

El nuncio }
y }
y }
y }

Copia de la R. Tarula de s. em. del of.
de Reuocari q. cui el Acuerdo anced

h

El Rey. Loquante por Despacho de Dios deidad
de semit secret. y sus hiri. Alente a Dios
re osario de Alente. Conde de Alente de Alente
tulo de Alente de Alente de Alente de Alente
hay en ella, en Sagas de Dios. Alente de Alente
Alente su Alente para que lo tubiere en Alente p.
Alente de Alente estado. Alente de Alente
de que hera por Alente por Alente de Alente
confacultad de nombra. Alente y Alente
y con Alente. en Dios titulo Declarada. Alente
Alente en el Alente de Alente se contiene Alente p.

Siempre o Cedula mia p. dolo. En esta materia, o hazo con
f. no tengois como oficio de Residencia ni su jurisdiccion. De
esta materia Cedula se ha de tomar la 2ª. en la Contad
oria de Valencia de mi S.ª. Aduenda en esta
pregada la de la media annua expectancia auer por
gado de auer de auer. Este es con Declaracion de lo que
en esta Cedula firmamos. En el nombre de mi S.ª. Aduenda
y no se admita ni tenga Cedula alguna en esta materia en
las Indias. Dentro y fuera de la Corte. En el Partido
de Oviedo de mi S.ª. Obediencia y quatro
Yo el Rey = Juan = del Rey nro. S.ª. Juan de
Lanzarote. En nombre de la Cedula de mi S.ª. Aduenda en
las Indias con esta en la Contaduria de Valencia
de la S.ª. Aduenda en la S.ª. Contaduria auer por
el día de la media annua. Damos en esta y quat.
y tres mil. de Valencia. En ella se expone como
parece al prego p. dolo de la Camara de la Contaduria
ni este año. Madrid. Diez de Mayo de mi S.ª. Obediencia
y quatro. Juan de Ovando. En

Asi Contaduria de la S.ª. Aduenda original. c.º. En esta expone y en
fuera de la S.ª. Aduenda por el acuerdo anterior de los señores.
que signo y firmo como S.ª. Aduenda de esta Cedula y
de la S.ª. de Ovando y Parais de este S.ª. Aduenda
del de Ovando de esta S.ª. Aduenda de mi S.ª. Obediencia y quatro.

En
Mestim. de Ovando. En
Por su nombre
Juan de Ovando

THEY HAVE BEEN
JAN 11 1844
Y. S. HARRIS & CO. NEW YORK
SALUTE



Handwritten signature or name, possibly 'HARRIS'.

Handwritten notes on the left edge of the page, including a circled 'r'.



El mate marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

CINTE
E MIL
TA Y.

+

41

En fecha de 17 de Septiembre del año
pasado de 1783, remiti a S. la orden
p^a que entre los Pueblos de su Provincia
reparoviere por Regla de Proposicion los
830646^s y 5 m^{is} de ve^{on} que le han con-
respondido de los 4510207^s que S. M.
manda abonar a todos los del Reino
por cuenta de la Extraord. Contribuc^{on}
del mismo año, como Sobrantes del
Arbitrio de Dos m^{is} impuestos en ca-
da arumbre de vino p^a las fabricas de
Crequelas, y Cinteria; y no havien dome
S. h^a aora remitiido el citado Re-
parto, ni al Administrador gen^{or} de Rentas
Provinc^{as}, como le previne, p^a q^e este me.
podiere informar del descubierta en
quese hallava dha Provincia; se haze
preciso el que S. lo egeute con la mas

posible brevedad para poder satisfacer
con ^{to} concurrencia a las preguntas que me
haze el Supremo Consejo.

Dios que a V. S. m. a. C.

na 24 de Enero de 1784.

Miguel Banuelos
8

re
S. de Ayuntamiento ^{to} Junta de Prop de la N. y d. Ciudad
de Lugo.

satisfac
s que m

S S
M. A. Cox

L. Curd

Contra Altus
la Sala de la
m. So de la Sa
musica selg
tano



Diez y siete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.**

Consistorio holdenado del sabado
lamañana 11^{ta} yano de En. de setenta y
quatro en que se hallaron los señores
y señores desta ciudad e dugo que abaxo
firmaron...

En este consistorio Juan de Dios e infuerra de su obligacion
para tratar y conferir lo conveniente al servicio de sus
Majestades y en quietud del comun...

Contador de Cam.
la Sala de lo
mi. de la Sala
muera de las
tanos

Se ha visto una carta del Sr. Alvaro Zambrano
de la Sala de lo comun de Sevilla de fecha de
yocho del año mes y año su señoría de
que incluye de orden de su señoría un Real
auto expedido en 10 de junio del año de
esta fecha carta anterior del Sr. D. Juan
Asistente de la ciudad de Sevilla de fecha del
presente que se pasó a la Real Sala de lo comun
de Sevilla y que se le dio traslado de la Real
orden expedida por S. M. que dio que contra
y que por lo respectivo al particular de que las ciudades
e dugo y en donde no se han hecho las cosas
convenientes al cumplimiento de lo que se
cabe una de las Real Pragmaticas por su cumplimiento
de donde por el Sr. D. Juan de Dios de la ciudad
de Sevilla auto a las expresadas ciudades a fin de que
en razon de ello contesten a dicho Sr. D. Juan de Dios
e dugo lo comencara a la Sala por mano de
mismo Sr. Fiscal como mas que expone, lo que se
fueren ante dicho Sr. Fiscal: Fue visto por la

Ciudad de Oviedo deusca el R.º conde
del conde de Traba y que medi. no sea deved
pasar oficio ni hacerle precedido al R.º conde
Matheo Sansino p.º la causa de las exemplar
res de la R.º Pragmatica de Oviedo que necesse
esta ciudad porri y los señores de su prov.
eneste mismo corteo leventia de ello para
quesela haga de ciento y cinquenta, con corte
y porre conu. deya satisf. y para
ello se esciva aho. R.º Matheo Sansino con
invercion. de lo acordado con lo mas que pa.
revere al R.º S.º de Oviedo.

otras cosas
de Oviedo
de

Eneste conu.º se ha visto una carta de R.º conde
de Leon de la R.º de la ciudad de Oviedo
en la que expresa haora estado con el conde
R.º Miguel Obispo monen. Sep. de Oviedo
benia, y combendose con el de Oviedo lo q.
existen las circunstancias del conu.º por
reclutar p.º ejecutar lo que viene, y al pro
pio tpo. p.º a la ciudad de Oviedo de libran.
los veinte Doblones que haora p.º mil o.
de Oviedo de su haora de la año p.º.º.º.º.º.º.º.
en reparando a disposicion de Oviedo R.º conde
Alfonso y Gallardo con lo mas que contiene
suflia de Oviedo de Oviedo de Oviedo.º.º.º.º.º.
quese mando poner aho. con el capitular.
de Oviedo de Oviedo que respecto a la R.º
de Oviedo.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
partida y que en la cobranza de Oviedo
ni Oviedo, y hay varias intercomercias por
la falencia de Oviedo.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
fomentado Oviedo en la legitimidad de Oviedo.
accedores quese movieron con Oviedo de
prefex.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
efectos que cubran a Oviedo de Oviedo
y por Oviedo Oviedo Oviedo Oviedo Oviedo

OTRAS
DE
DE
DE
DE
DE

Por estas casualidades este Descubrimiento de su ley.
 haber, el Devoto de los efectos de sus honras y merecimientos
 sea concedido al Sr. D. Anselmo de Morano y Gallardo, a fin
 de que se le permita el uso de los mismos de los puros que se perdieron
 en esta guerra de su parte de que se libre su nombre que se oca
 de libranza en forma.

En una carta una copia del Sr. D. Obispo de esta ciudad
 acompañada de otra del Sr. D. Juan de la corona para
 la qual se dio y esta de diez y seis y otro del Sr. D. Juan de
 la corona y al propio tiempo de una copia de lo deducido y
 exceptuado por el Sr. Diputado D. Juan de la corona y el Sr. D. Juan
 del papel sellado de la ciudad de la renta, que en un punto
 de diez y seis en conduciendo a una el Sr. D. Juan de la corona que se
 contiene en el Sr. D. Juan de la corona manifestando que
 exerceo confianza con que le honra el Sr. D. Juan de la corona
 Manuel de la corona al Sr. D. Juan de la corona, le ha movido a balarse
 de su influencia para que con el provecho de la bondad de la
 Ciudad facilite los medios para su pacificación y
 con la posible equidad el asunto de que tratan los
 citados documentos, y que este efecto espere de la
 misericordia de Dios. le indico lo que tubo por conveniente
 de dolo de su propio Sr. D. Juan de la corona para remitirlos
 a S. S. al referido Sr. D. Juan de la corona. Lo dispone: Que
 por la ciudad se acordó que sin embargo de lo deseado
 esta en un todo complacida a S. S. para que pueda ser
 representada al Sr. D. Juan de la corona las satisfacciones que le me
 rita, atendiendo a ser un asunto que se debe mirar
 con toda reflexión por lo intereso que es a la ciudad
 y su Sr. D. Juan de la corona se acordó que el Sr. D. Juan de la corona mas antes
 que despache citada un medio para el miércoles que
 sea de que entre y salga de la renta de la afon
 de que concurran todos los Sr. D. Juan de la corona y de hecho de la resolu
 cion a S. S. de lo que determinare la ciudad.

en el Sr. D. Juan de la corona
 por el Sr. D. Juan de la corona
 de la corona y el Sr. D. Juan de la corona
 papel sellado

Y así acordaron y firmaron =
 Antonio Thomas
 Juan de la corona
 Antonio de la corona
 Juan de la corona



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VALOR
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Antonio Pina
Don Antonio Pina

Don Antonio Pina
Ramon Novero

Juan Diaz

Ancora
Don Antonio Pina

M

Dijo a V. S. el adjunto testimonio, de orden de
 S. E. los señores de esta Real Sala, comprehendido
 al Real auto dado en Venia, y veiv del corriente,
 en el expediente formado à consecuencia de la Real
 Pramautica expedida contra Gitanos, o Camellanos nue-
 vos, para que en la parte que le toca le de cumplimiento
 en to: acudando su recibo por mano del Sr. Fiscal.

Vuestro Señor guarde à V. S. m. a. p.

La Coruña 28 de enero de 1784.

Dn. Alvaro ^{J. C.} ^{Tram.} ^{Fauo adaff}

M. N. y M. de la Real Ciudad de Lugo.



autol

The first part of the paper is
 very much stained and
 the ink is very faded
 and illegible. The
 second part of the paper
 is much better and
 the ink is very clear
 and legible. The
 third part of the paper
 is very much stained
 and the ink is very
 faded and illegible.
 The fourth part of the
 paper is very much
 stained and the ink is
 very faded and
 illegible. The fifth
 part of the paper is
 very much stained and
 the ink is very faded
 and illegible. The
 sixth part of the paper
 is very much stained
 and the ink is very
 faded and illegible.
 The seventh part of
 the paper is very much
 stained and the ink is
 very faded and
 illegible. The eighth
 part of the paper is
 very much stained and
 the ink is very faded
 and illegible. The
 ninth part of the paper
 is very much stained
 and the ink is very
 faded and illegible.
 The tenth part of the
 paper is very much
 stained and the ink is
 very faded and
 illegible.

The first part of the paper
 is very much stained
 and the ink is very
 faded and illegible.
 The second part of the
 paper is very much
 stained and the ink is
 very faded and
 illegible. The third
 part of the paper is
 very much stained and
 the ink is very faded
 and illegible. The
 fourth part of the
 paper is very much
 stained and the ink is
 very faded and
 illegible. The fifth
 part of the paper is
 very much stained and
 the ink is very faded
 and illegible. The
 sixth part of the paper
 is very much stained
 and the ink is very
 faded and illegible.
 The seventh part of
 the paper is very much
 stained and the ink is
 very faded and
 illegible. The eighth
 part of the paper is
 very much stained and
 the ink is very faded
 and illegible. The
 ninth part of the paper
 is very much stained
 and the ink is very
 faded and illegible.
 The tenth part of the
 paper is very much
 stained and the ink is
 very faded and
 illegible.

1844



Sala N. N. y N. L. Ciudad de Lugo 1746

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.

D. Alvaro Fern. Fajardo Prudenciera 1.º de Cam. uno de los de la Sala del Cumen en la 1.ª Audiencia de este N.º de Galicia

Certifico que por S. M. los señores de ella conbita de la Casa de Castilla, por el D. D.º Mateo Fandino Asistente de la Ciudad de Santiago de Compostela en cumplimiento de lo mandado por la N.ª Pragmatica sancion expedida por S. M. (Dios le guarde) contra Sicarios, o llamados Castellanos nuevos, dieron el N.º auto que se sigue = La causa antecedente del D. D.º Mateo Fandino, Asistente de la Ciudad de Santiago, su fecha trece del presente mes, que paso a la Sala el Fiscal de S. M. se junto al expediente de la N.ª Pragmatica sancion expedida por S. M. que dio quando contra Sicarios, y por lo respectivo al particular de que las ciudades de Lugo y Mondoñedo, no le han hecho la menor insigniacion quanto a avisarle que num.º de exemplares necessita cada una de dha. N.ª Pragmatica para su cumplimiento; Sepase por el Escriuano de Camara, oficio con Testimonio de este N.º auto a las expresadas ciudades para que en usaron dello contenen adho D. D.º Mateo Fandino, y de auctor lo hecho lo noticiaran a la Sala por mano del mismo señor Fiscal. Mandaronlo los S.ºs. D.ºs. Mar Ferrn. Loued.º, D.º Jeron.º Mungai, D.º Fran.º Coron, y D.º Jph. Meredia, con una Veinte y seis de Enero de diez y siete de ochenta y quatro = Esta Rubricado = Para que conue a la N.ª y N.ª L. Ciudad de Lugo, se deuida e fuid.º y cumplim.º, on el pres.º que fimo. Coruña Enero Veinte y ocho de diez y siete de ochenta y quatro =

D. Alvaro Fern. Fajardo

N.ª Pragmatica contra Sicarios

Consejo, Domingo Pasq. Carral



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper section, including a circled number '1' and some illegible words.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly 'L. ...', written in a stylized cursive hand.

Handwritten text or initials at the bottom left of the page.

Handwritten text or initials at the bottom center of the page.

Handwritten text or initials at the bottom right of the page.



1783

1783



— 7 —

48

M. J. S.


Recibo la muy apreciable de v.s. de
15. del Corriente, y en su vista pava à
estar con el s.^o d.^o Miguel Obarnio, se-
gun v.s. me previene; y ha acordado
avisarme luego que lo espisan las circuns-
tancias del consavido particular, para
executar lo que me ordene.

Con este motivo no omito recordar
à v.s. y suplicarle se digne mandar
se me libren los 20. doblones de mi
haver el año prox.^{mo} pavaado, y q.
se pongan à disp.^{or} del s.^o d.^o Anto-

nis Moscoso y Gallardo, en el caso
de que este Cavallero tenga a bien
esta molestia.

Y fuedo como supre. a las ordenes
de v. s. y deseo de que Nro. S.^{mo}
su vida m. a. Madrid 21. x Enero
no 1784.

M de v. s.
su mai Nro. S.^{mo} Seru.^{do}

Pantaleon de Caspe


M. N. y M. d. Ciudad x Mayo.

el. ca

bierr

orden

no. 5. g

Hen

v. 5.

seru

Handwritten signature or initials at the bottom left corner.

Rep.
label
of
S. Cond
Sage
of
S. Cond



Acto de la Real Audiencia.

En la Ciudad de Mexico, a veinte y tres dias del mes de Febrero, Año de mil setecientos ochenta y cinco.

Comovido esta Real Audiencia del Miércoles por la tarde quatro de Febr. de setenta y quatro en que se ha llamado los señores Fiscal y Procurador de esta ciudad de cuyo que abajo firmamos.

9

En este Consistorio fueron dichos señores en forma de cedula comodatatoria despachada en el día por el señor Alcalde mas antiguo sin embargo, de que hallarse indispuerto y no poder concurrir personalmente p. efecto de dar resolución a una causa del Sr. Comde de Gausa que quedó pendiente en conformidad de lo que se acordó en el Consistorio de 17 de Mayo de 74 y otra del Sr. Obispo de esta ciudad en asunto de la paviación de la representación que se hizo el día 10 de Mayo de 74 sobre la conducción de agua de la ciudad de Mexico por el Sr. Obispo y presentación por el Consistorio de 17 de Mayo de 74, y confesada una parte con la reflexión de vida acordada lo sea en el Sr. Comde de Gausa que ha sido con el Sr. Obispo de esta ciudad que ha sido por el medio de un quaxallo en Mexico de lo que se confesó en los dichos de esta ciudad comprendiendo la ciudad nunca podrá conducirse sin recurrir al Arroyo de reparacion en ella para el completo que necesita su conduccion por cuyo respecto quedará que se acuerde y se acordó seiscientos quarenta y seis reales de un mes de quilon, no sería fácil aduccion en beneficio de la extrahacion de conducción por esta

Rep. Juan de
tal del Ex.
S. Comde de Gausa
Sa y el Sr. Obispo
S. Obispo

97
muy cerca de exorta en Arceas rudo su valor
y por lo m^o. impracticable a los hados y discretos
abono de las partes devidas, de lo qual ala vo-
luntad de la D^a. Clemencia p^a. tan Vtil ap^o.
como requi^{er}. semed^o. Monumento, pero en
cuaxada por la de N. E. novada tenex efeco
crepennam, y en el Ardeus de la m^o. en
Ardeus de N. m^o. quese consumose por m^o.
en una Pueblo y sus Ardeus, y en el de la
Sal, reconozco en ello la gran bondad de V. e.
y el particular obsequio con que digna m^o.
el fin de una obra tan importante al ser-
vicio de V. M., pero conociendo era ciudad
el beneficio ocasionado con el primer Ardi-
tuo p^a. la referida obra, y por lo tanto el
quese unido p^a. conuision de una Santa
D^a. no halla proporcion a quese establezca
con el dominio de suyas mayores Ruinas
que se han comun^o. y los mas pobres por
ser los que comunem^o. por m^o. en el Abato.
por una r^o. no haver. Ni un de Sal, y
indispensable obsequio a reparar^o. al
el temate de la ciudad Juarez, y ser este el
medio mejor, y mas seguro concurrer
todas del donacion, y por lo de se en
ser de modo ello a S. E. y que con la de la
quero de lo pasado en medio de hacerse
y m^o. de la de la referida, p^a.
se ebaque el reparar^o. de la mencionada
Carnidad, y aunque en ello conoze v^o. ha-
ber diferencias en una Abono, con todo para
quien nunca se conoze la verdad por la parte
de las D^a. intenciones procurara eduarlo
y lo pasara al referida de los con las may
expresiones que parecieren al S. J. de carter
Ala del señor obispo de Oviedo presente q^o
de no concurrir a esta ciudad el S. J. de la p^a.

51

Yellada de Drexme con el que necesita esta y su favor se
ocasionan baxos e imponderables perjuicios, qualis son
de constituir a un baxo honrado en caprichos de per
dix de emanacion de que el tpo de que se ha conduxo
es el mas rigoroso del Indiano en que las continuas
aberturas con que aduenda este Reino, vienen tomado
el paso de un transito con los distintos Rios que traye
de esta Ciudad a la Ciudad de Drexme en que se enche
de representarlo aprimo del año les exone de ningun con
trato asi de perpetua como de unida, segun sea expe
rimentado en años anteriores dando lugar a que los
faltas de auxilio de alg. frax de edificar a la comarca
de proxiencias como lo ha executado con algunas
de D. de Sabada, segun el caso tenen, que pone de un
frax de poder del Ciudad de D. de D. de un prodio
en el de despojado de que abunda a un en unido de
de fundacion se puede exponer igualmente algun asalto,
conceder que modicor a la Ciudad de representarlo
por medio de un Diputado de al vino de D. de la
Corona, que con la justificacion de ser visto se evita
este inconveniente con respecto de que por unido de
de D. de Drexme de unido de unido de D. de D. de
de sea responsable a todos los perjuicios que se comen
nicar de cuenta a los Pueblos sepan sus ditas por un
de la Real. de D. de que ningun tenga interes en
en D. de notable de un D. de D. de D. de D. de D. de
Ciudad manifestar al S. obispo de un los visos
efectos de complacerle entado quanto tenen arbitrio
maior. en ce de que se le sigue la satisfacion de
confianza que se merecido al S. Int. de la pacificacion
de este asunto, desde luego por un. se ombrene en que
S. de sea sumedidor, que nunca desera segun el gran
Celo con que mira a un Pueblo de haerlo en quanto
de sea favor. a con un imperio. tan notorio y visible
como del quida expuesto de una resolucion quida
pendiente la Ciudad para de hecho de baxo de un
Y llama los Documentos con que acompaño un



De la ciudad de Maracaibo.

En el día QUARTO, VEINTI
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
& CUATRO.

Carta: Visto acordaron y firmaron

Antonio Thomas
Señor Montenegro

Don. Morcote
Valencia

Antonio Perez
Señor Montenegro

Antonio Espinosa
Señor Valencia

Ramon Acuerosol

Juan Diaz de la Cruz

Encerrado

Don. Juan Morcote

Car
Int.
pax
1093

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Comisario del Cabado Siete de
Febrero desob. oclenta y quatro enq.
Señalaron los Señores Juste. y lexo.
de esta ciu. de Segov q' abaxo firmaron

En este comisario Juntes dhor señores en suexa dcha
obligacion para etacar y confeder lo como en tre al ser
vicio de amous magenades, bien quilibdad del comun...

Señaló visto una carta del Sr. D. Miguel Ramellos Interd
Cantabro
Int. G. este
partim to
10880616.2
General de este Reyno en fecha de 27. junio de Enexo
ultimo poria que entezado de lo que la ciudad le ha
presentado en veinte y seis del mismo dize que inme
diatamente espresio se dca que la ciudad a repartido
por la regla de proporcion entre sus Provincias como
tiene prevenido, los ochenta y tres ana Seiscientos qua
renta y seis r. y cinco m. vellon, que les ha correspon
dido de los quatrocientos cinquenta y tres mil de diez
ros quino que la piedad del Rey se ha servido dispen
sar la gracia de que se admitan en quenta de lo que
este Reyno debia satisfacer por la contribucion ex
traordinaria, y que la ciudad solicitó aplicar como
señes, sobre que havandose le pedido Informe le dio
comzario ans y deas, y conformandose con el Sr. A.
le acuso el Sr. Señor conde de Gausa lo que respon
dio ala ciudad cinquante del citado mes, en cuyo con

Cepio expeto que ena haga prontamente efe
tivas, sus disposiciones encamplem. ¹⁰ de la vid. d.
del Rey que ha comunicado en fecha de diez
y siete de septiembre del año proximo por que
dado con raxio le sera forzosa v. az de otros m. d.
dios, y dar cuenta ala superioridad como mas
que expresa, la que se manifiesta junta a este auto
Capitular: Donde vna sea como de usar el P.^{no}
dho senor Intendente, y que la ciudad con la
brevedad que le sea posible formara el repa
rimiento que la previene y lo pasara a un
mano, con las mas expresiones que pareciere
al senor S. de cartas; cuyo Repartimiento se
encargo al Sr. D. Anic. J. p. Dueno por hallar
se entuano estubiendo al Sr. D. Antonio Navarro.
Acordose escrivir al senor D. Miguel Obanjo
Diputado General del Reino en la corte re
mitiendole copia de las cartas del Sr. S.
conde de Causa, y senor Intendente Gene
ral de ese Reino para que informandose
de ellas, y del expediente sobre que han recaido
practique las mas vras Dilix.^{as} de fecho de
Sinceraxi alho D. Senor conde de Causa de
los fundamentos, y razones con que la ciudad
Sociega la aplicacion de la cantidad que con
tiene su carta ala fabrica del Cuartel, se
dan tambien solo comunica en este conre con
Tomar que pareciere al Sr. S. de cartas ~ ~ ~ ~
En este conre se ha vno vna Real cedula
de S. M. (que Dios que) en fecha diez y nueve

Del mes de marzo del año proximo pasado de ochenta y tres
acompañada de una Invocacion que previene la for-
ma y orden que se ha de observar en la publicacion
y predicacion de la Bulsa de la Santa Cruzada
en el presente año: Despues de vista y ovedecida por
el señor Rexidor mas antiguo en nombre de la
Ciudad, se acordó mandarla firmar con: auto ca-
pitular, y que se guarde cumplida y execute en la con-
formidad que lo previene, y se acordó haber en
los años anteriores ~ ~ ~ ~ ~

Y así lo acordaron y firmaron =

Pedro Aná. Saavedra	Joseph Brant
Antonio Thomas	Alonso de
Fern. Montenegro	Diego Moscoso
	Y Gallardo
Antonio Benito	Antonio de la Cruz
Fern. y Montenegro	Quintero
Juan Aná. de Parra	Ramon Roa
El Morero	
Juan de Aranda	
	Antem.
	Don Juan de Mourino



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or receipt, with some words like 'Dijo' and 'Yo' visible.]

Entendido de lo q. V.S. me Representa en su Carta
 de 26. del que finaliza devo decir a V.S. que im-
 mediatam^{te} es preciso se dedique a Repartir p^o
 la Neta de proporción entre sus Prouinciass
 como tengo preven^{do} los ochenta, y tres mil seis
 cientos quarenta, y seis R^s. y cinco mm. de U.
 q. les ha correspondido de los quatrocientos
 cinquenta, y un mil doscientos uno que la
 Piedad del Rey se ha servido dispensar la
 gracia de q. se admitan en q. de lo q. este R.
 devia de satisfacer por la Contribucion ex-
 traordinaria, y V.S. solicito aplican a otras
 finas sobre q. hauiendoseme pedido In-
 forme le di contrario a sus Ideas, y confor

mandose con el S. M. me avisó el Excmo S. C.
de Gausa lo q. se respondió a V. S. en 15. del cita
pres.^{te} mes; en cuyo concepto espero q. V. S. ha
prontam.^{te} efectivas mis disposiciones en Cu
plim.^{to} de la C. M. del Rey q. comunicué a
en día 17. de Sept.^{re} del año proximo p. por q
de lo contrario me será forzoso usar de otros
medios, y dar q.^{ta} a la Superioridad, y V. S. m
dará aviso de quedar en esta Yntelig.^a

Vno S. M. G. W. a V. S. m. d. C. o. u. m.

31. de Errexo de 1784.

Miguel Banuelos


M. N. y S. Ciudad de Suvo.

Anno S. Co
 N. del cita
 q. VJ. ha
 res en Cu
 rrique au
 o p. por q
 tax de ota
 d, y VJ. m
 a
 elio.
 J. Cozum





*Mi
Lugo,*

Sabed, que
Romana, t
Mar y Tier
zada, de V
quen en to
tercera Pro
venidero d
Despachos
quando la

lemnidad
Instruccio
Ministros
les dareis
cha en
ochenta y



Al Al



DADO EN MADRID A DIEZ Y NUEVE DE MARZO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

EL REY.

Mi Alcalde mayor que soi o fuerdes de la Ciudad de Lugo, o vño Lugar Teniente en el expresado encargo. . . .

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lácticos para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, e Islas a ellos adyacentes por otro sexenio, que la tercera Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos ochenta y quatro, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y predicar a *esa Ciudad* la salgais a recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendiéren sean bien tratados, a los quales dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en *el Pardo a diez y nueve de Marzo* de mil setecientos ochenta y tres.

Yo El Rey.



Por mandado del Rey nro

Amoroso Jerez

[Three decorative flourishes or signatures]

Al Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo.

Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

EL RRY

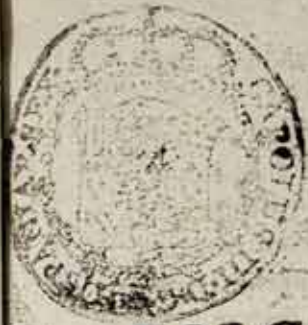
Main body of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



INS
DE
QUE
en la Pu
de la
Espa



más grac
tenor de
Predicac
zada, y
de Espa
guarde,
Lo
de dich
limosna
los Fiel
à nuest
de las
más De
tros, t
rán la
dos, la
cion,
ello,
mes d
para
Despa
A
una l
nomb



Para despachos de oficio que...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN,

QUE SE HA DE OBSERVAR en la Publicacion, y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada en los Reynos de España, è Islas adyacentes, y en la cobranza de su limosna.



OS DON JOSEF GARCIA Herreros, Cavallero de la Real distinguida Orden de Carlos III, Canónico, y Dignidad de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, del Consejo de S. M, y Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada, y de-

más gracias en todos sus Reynos, y Señoríos. Por el tenor de las presentes mandamos, que en la Publicacion, Predicacion, y Expedicion de la Bula de la Santa Cruzada, y en la cobranza de su limosna en estos Reynos de España, y de las Islas adyacentes à ellos, se tenga, guarde, y cumpla la forma, y orden siguiente.

Los Administradores nombrados para el cuidado de dicha expedicion, y para recaudar el importe de la limosna, que se huviere exigido, y debido exigir de los Fieles por los Sumarios de la Bula, se presentarán à nuestros Subdelegados de Cruzada en las Capitales de las Diocesis respectivas con los Vidimus, y los demás Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, tocantes à la referida Expedicion, y les entregarán la Cedula Real, que habla con dichos Subdelegados, la Comision que les tenemos dada, y esta Instruccion, executandolo de manera, que pueda constar de ello, quando sea necesario, y antes de haver pasado el mes de Octubre inmediato precedente à la Publicacion, para la qual han de servir las citadas Provisiones, y Despachos.

Al mismo tiempo exhibirán à dichos Subdelegados una lista firmada de las personas, que deberán tener nombradas para entender como Receptores Verederos

A

en

(1)

Los Administradores se presentarán à los Subdelegados con los Despachos para la expedicion.

(2)

Exhibirán à los Subdelegados lista de los Verederos, que hayan nombrado, con las expresiones convenientes.

en la conduccion , y entrega de los expresados Sumarios , con expresion de su vecindad ; y de los Pueblos de la vereda , para la qual fuere destinado cada uno , como tambien del numero de Sumarios que ha de llevar , con distincion de clases , y tasas : cuidando de que dicho nombramiento de Verederos recayga en sugetos de buena fama , experimentados , y de aptitud para el desempeño de sus encargos , y que no hayan sido Questores de limosnas.

(3)
Los Verederos harán juramento ante los Subdelegados de cumplir bien sus encargos.

(4)
Pasarán los Verederos personalmente à los Pueblos de sus veredas antes de la Quinquagesima.

(5)
Avisarán à las Justicias , para que se prevenga el recibimiento , y hospedage.

(6)
En quanto à gratificaciones que se les den , se hará lo que S. M. ordenare.

(7)
Han de llevar todos los Sumarios , que se requieran para el cumplido surtimiento de los Pueblos de las Veredas.

(8)
Dexarán en cada Pueblo los Sumarios de todas clases , y tasas , que se juzguen bastantes , para que nunca se experimente falta , tomando informe de la Justicia , y del Cura.

(9)
Los Sumarios se han de entregar à las Justicias en la posada del Veredero , ò donde éste acuerde con la Justicia : y se ha de avisar al Cura , ò otro Eclesiastico , para que se halle presente.

Antes que salgan dichos Receptores Verederos à exercer su ministerio , comparecerán à presencia de los referidos Subdelegados , y harán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlo bien , y fielmente , y que à este fin observarán lo que se sigue.

Han de pasar personalmente à todos los Pueblos de sus respectivas veredas , en tal tiempo , que puedan tener hecha la diligencia para que estuvieren nombrados , como en efecto lo han de hacer , antes de la Dominica de Quinquagesima , ò Carnestolendas , avisando con oportunidad à las Justicias de los mismos Pueblos , para que quando hayan de pasar à ellos tengan dispuesto , que se reciba la Bula en la forma , y con la solemnidad acostumbrada , y prevenido el hospedage correspondiente , arreglandose à lo que por su Magestad se ordenare por lo tocante à las adealas , ò gratificaciones , que han acostumbrado darles los Pueblos.

Llevarán consigo para dexar en los Pueblos , à fin de que se repartan à sus habitantes los Sumarios de todas clases , y tasas , que se consideren bastantes , para que de ninguno de ellos se experimente falta en todo el discurso del año de la Publicacion. Asi no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el numero competente de Sumarios de la Bula que se llama de Vivos de la tasa menor , y de los de Difuntos : sino que tambien entregarán los de la que se nombra de Ilustres : (y es de limona de ocho reales de plata) y de la de Lacticinios de aquellas tasas , y en aquel numero , que segun las circunstancias de los habitantes de los Pueblos , así legos , como Presbyteros Seculares , se juzgare necesario , governandose para ello por el informe de los Curas , y las Justicias , y teniendo à la vista la tasa que por Nos está hecha de la limosna de dichos Sumarios.

Estos se han de entregar à las Justicias , precediendo recado de atencion à los Curas , ò sus Tenientes , para que se execute con su intervencion , y ha de ser en la casa donde estuviere aposentado el Receptor Veredero , mientras éste no se acomode à practicarlo en otra parte , que las Justicias señalen : y en defecto de asistir el Cura , ò su Teniente , lo hará qualquiera Presbytero del Pueblo que sea avisado.

La

La
de ser
pretexto
verse en
los que
qual no
executad
sea , se
cho los
cian el
Qua
cias , se
sonas qu
observar
se dirá ;
trega ,
Rec
cias , à
critura ,
y acredi
verse he
esto pue
tacion d
el Cura
ella , c
viere se
la darán
gados pa
Si
Pueblos
considera
fundame
pletar el
luego av
gan supl
oportuno
ren por l
de los re
Acab
tituirán l
y se pre
Subdeleg
ñado sus
dexado e
gado bas
Las
marios qu
se acerqu
Pueblos
corret cor

2

La entrega de dichos Sumarios à las Justicias, ha de ser contandolos uno por uno , para que no haya pretexto de recurso (que nunca se admitirá) sobre haverse entregado mas , ò recibido menos Sumarios, que los que exprese la diligencia de dicha entrega , en la qual no se ha de omitir la expresion de que asi se ha executado : y si las partes , por qualquiera motivo que sea , se convinieren en que no se cuenten del modo dicho los referidos Sumarios , se entenderá , que renuncian el derecho à quejarse de agravio.

Quando se entreguen dichos Sumarios à las Justicias , se les hará saber , para que lo adviertan à las personas que han de distribuirlos , el modo que han de observar en esta distribucion , segun lo que adelante se dirá ; y tambien se notará en la diligencia de la entrega , que asi se ha practicado.

Recogerán los Receptores Verederos de las Justicias , à quienes hayan entregado los Sumarios , la escritura , papel , ò resguardo , que haya sido costumbre , y acredite el numero de los que hayan recibido , y haverse hecho en la forma arriba dispuesta : y para que esto pueda siempre constar , se procurará que en atestacion de ello se firme el documento de la entrega por el Cura , ò Eclesiastico , que haya estado presente à ella , como tambien tomarán razon del dia que estuviere señalado en cada Pueblo para la Publicacion , y la darán à los Administradores , y à nuestros Subdelegados para los efectos que convenga.

Si antes de haver los Verederos repartido à los Pueblos de sus Veredas los Sumarios , que se hubieren considerado suficientes , reconocieren , ò temieren con fundamento , que les han de faltar algunos para completar el repartimiento que les han de hacer , darán luego aviso à los Administradores , para que dispongan suplir dicha falta , por el medio mas pronto , y oportuno ; en inteligencia de que los daños que resultaren por la omision en dar dicho aviso , serán de cuenta de los referidos Verederos.

Acabado que sea el referido repartimiento , se restituirán los Verederos à las Capitales de las Diócesis , y se presentarán à los Administradores , y à nuestros Subdelegados , para hacerles ver , que han desempeñado sus encargos , especialmente en la parte de haver dexado en los Pueblos los Sumarios que se han juzgado bastantes para su cumplido surtimiento.

Las Justicias retendrán en segura custodia los Sumarios que hayan recibido de los Verederos , hasta que se acerque el dia de la Publicacion de la Bula en sus Pueblos , para entregarlos à las personas , que han de correr con el encargo de repartirlos à los Fieles , y de

(10)

Se han de contar uno por uno los Sumarios para entregarse , expresandose en la diligencia haverse hecho asi.

(11)

Advertencia , que se ha de hacer à las Justicias , para que estas la hagan à los Cogedores.

(12)

Los Verederos recogerán de las Justicias el resguardo acostumbrado de la entrega de los Sumarios , con las expresiones convenientes , y tomarán noticia del dia de la Publicacion.

(13)

Quando los Verederos vean , que les han de faltar Sumarios para el completo surtimiento de los Pueblos , lo avisarán à los Administradores para el remedio.

(14)

Despues del repartimiento de los Sumarios , se restituirán los Verederos à las Capitales , para dar cuenta del cumplimiento de sus encargos.

(15)

Los Sumarios se han de custodiar por las Justicias hasta el tiempo proximo à la Publicacion , y en el entregarse todos à los Cogedores , sin reservar alguno.

(15)

cobrar su limosna; y no reseruarán dichas Justicias para sí, ni para otros Sumario alguno, porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades, que se deben observar en él.

(16)

Nombrarán las Justicias en tiempo oportuno personas, que se encarguen de repartir los Sumarios, y cobrar su limosna.

Donde los Administradores no se huvieren encargado de repartir los Sumarios à los Fieles por sí, ò por medio de personas de su eleccion, y confianza; los Concejos, y Justicias en cada un año, por el tiempo que suelen elegir los Oficiales de Concejo, ò à lo menos antes que se publique la Bula en el Pueblo, nombrarán entre sus Vecinos, y Moradores los que juzguen à proposito para el expresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios, que distribuyeren à los Fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta, y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo.

(17)

Los Cogedores harán obligacion de responder de los Sumarios, que se les entreguen, y conducir à la Capital la limosna de los que repartieren, como tambien los sobrantes.

Estos asi nombrados por Repartidores de los Sumarios, y Cogedores de su limosna, deberán antes que usen de su encargo hacer obligacion, y dar fianzas de que pagarán llanamente la de los Sumarios, que expidieren en aquel año, y responderán de los que quedaren sin haverse expendido, restituyendolos luego que se haya acabado el año de la Publicacion, y conduciendo aquella, y estos à la Capital de la Diocesi, ò Partido donde tuviere su residencia el Administrador, como no sea que por lo respectivo à dicha conduccion haya costumbre diferente, la qual no se ha de alterar donde la huviere.

(18)

No podrán ser obligados à servir el mismo encargo hasta tercer año, ni à tomar otros Oficios Reales, ò Concegiles en el año en que sirven el de Cogedores, como tampoco à sufrir ciertas cargas.

Los que huvieren servido un año dicho encargo, no se podrán bulver à nombrar para el mismo, contra su voluntad, hasta tercer año; ni en el de su exercicio ser obligados à servir otro oficio Real, ni Concegil, como tampoco à sufrir la carga de huespedes, y bestias, y carretas de guja, de qualquier calidad que sean.

(19)

Qué salario se les ha de dar, y en qué caso.

Se les dará de salario un maravedi de vellon por cada Sumario, cuya limosna dieren cobrada, y conducieren à dicha Capital, de qualquiera clase, y tasa que sea: lo qual no se entienda donde por falta de dicha conduccion, ò por otro motivo huviere establecido la costumbre, que no se abone dicho maravedi.

(20)

Qué facultades tienen para la cobranza de la limosna.

Podrán compeler, y apremiar à todas las personas, que debieren dicha limosna, à que la paguen pasado el termino, por el qual se huvieren dado fiados los Sumarios, haciendo execuciones, ventas, y remates de los bienes necesarios, como por maravedis de la Real Hacienda; con que no puedan sacar prendas algunas de un Lugar à otro, si no fuere à la Cabeza de la Jus-

risdici
de se t
Te
el num
do, co
de cad
fueren
al fiado
tiempo
pedido
Cogedo
por las
el impor
No
les pidar
para el
no haya
partirlos
dexarán
la limos
fiado, y
plazo acc
res se esc
se les ca
la limosn
vieren de
No es
primero h
Cruces de
cada una à
lo asi, se
que huvie
mitad à lo
que huvier
re la inob
Media
sobrantes,
aunque no
dos, y no
ignorancia
dores de p
ciertamente
diligencia
ò no execu
marios, qu
dar sin repa
Si no o
los Pueblos
de ellos no s
los de algun

jurisdiccion , no hallando compradores en el Lugar don-
de se tomaren.

Tendrán un quaderno de papel , donde esté sentado
el numero de Sumarios , que se les huvieren entrega-
do , con separacion de clases , para que à continuacion
de cada asiento anoten , como deberán anotar los que
fueren distribuyendo , asi à dinero de contado , como
al fiado , con toda distincion : de suerte , que en todo
tiempo pueda constar de los Sumarios que huvieren ex-
pedido , y los que deben existir en poder de dichos
Cogedores : y dicho quaderno se les dará formado
por las Justicias , sin hacerles pagar por ello mas que
el importe del papel.

No deberán reusar la entrega de los Sumarios , que
les pidan los Fieles vecinos , y moradores del Pueblo,
para el qual se dexaron por los Verederos , mientras
no haya justo motivo de recelar , que se piden para re-
partirlos de nuevo , cobrando la limosna por ellos : ni
dexarán de darlos à dichos Fieles , porque no paguen
la limosna de contado , quando hay estilo de darse al
fiado , y aseguren competentemente su satisfaccion al
plazo acostumbrado : en cuyo caso , si los Repartido-
res se escusasen à dar dichos Sumarios , además de que
se les castigará segun corresponde , se les hará pagar
la limosna de los Sumarios , que en tales terminos hu-
vieren dexado de repartir.

No entrarán Sumario alguno à los Fieles , sin que
primero hayan puesto en él señaladas con tinta , dos
Cruces de la altura , y ancho de dos dedos à lo menos,
cada una à cada lado de nuestra firma ; y no haciendo-
lo asi , se les exigirá el quadruplo de la limosna de las
que huvieren repartido sin dicha señal , aplicada la
mitad à los santos fines de Cruzada , y la otra al Juez
que huviere procedido en el asunto , y al que denuncia-
re la inobservancia con igualdad.

Mediante que no se les ha de admitir en pago como
sobrantes , los Sumarios , que tuvieren la referida señal,
aunque no tengan otra alguna de haber sido reparti-
dos , y no obstante que aleguen haberla puesto por
ignorancia , ò descuido , se abstendrán dichos Reparti-
dores de ponerla en aquellos Sumarios , que no sepan
ciertamente haverse de repartir ; suspendiendo dicha
diligencia hasta que llegue el acto del repartimiento ,
ò no executandola con anticipacion , sino en los Su-
marios , que estén asegurados de que no han de que-
dar sin repartirse.

Si no obstante la providencia de que se dexen en
los Pueblos quantos Sumarios se necesiten , para que
de ellos no se experimente falta , sucediere haverla de
ellos de alguna clase , yá sea proxicamente al tiempo en
que

(21)

*Daráselos à los Cogedores un qua-
derno de papel, en que se refiera el
numero de Sumarios, que se les en-
treguen para el repartimiento, y se
vayan notando los que se distribu-
yeren.*

(22)

*Han de dar los Sumarios que les pi-
dan los Fieles, como no sea en cier-
tos casos.*

(23)

*La entrega de Sumarios à los Fieles
no se haga sin que tengan una se-
ñal, que se declara qual ha de ser.*

(24)

*No se ponga dicha Señal, sino à los
Sumarios, cuyo repartimiento se se-
pa, que se ha de hacer.*

(25)

*Qué se ha de hacer quando se ex-
perimente falta de Sumarios en los
Pueblos.*

que los mas de los Fieles acostumbran tomarlos , yá despues en el discurso del año de la publicacion , lo avisarán los Cogedores à los Curas para que den cuenta de ello à los Administradores , ò à los Subdelegados de Cruzada de las Capitales , à fin de que remedien dicha falta , si no se pudiere suplir mas prontamente con el recurso à algun Pueblo , donde se haya hecho deposito de Sumarios , para en tal caso remediarla.

(26)
Los Cogedores retendrán en sí, y no restituyan los Sumarios, que se hayan dexado en los Pueblos, hasta que se haga nueva Publicacion.

Quando los Cogedores pasaren à las Capitales à pagar la limosna de los Sumarios , que huvieren estado à su cargo , si lo hicieren antes de haver pasado el año de la Publicacion , y de haverse executado la siguiente , no han de llevar los que están sin expender para restituirlos como sobrantes , sino que los han de conservar en su poder hasta la nueva Publicacion , para repartirlos à quienes lo pidan , en la forma que se ha prevenido.

(27)
Recogerán Certificacion del Cura, ò Testimonio del Escribano, por cuya exhibicion à los Administradores les hagan constar los Sumarios que estuvieren sin repartir, cumplido el plazo para la paga de la limosna, y antes de la nueva Publicacion.

Para evitar dichos Cogedores los procedimientos de execucion , y apremio sobre el pago de la limosna de aquellos Sumarios , que estuvieren sin repartir antes de la nueva Publicacion , recogerán Certificacion del Cura , ò Testimonio de Escribano , por donde conste el numero de los mismos Sumarios , con expresion individual de sus clases , y tasas , y de no tener la señal , que se manda poner à los que se reparten , ni otra alguna de que se hayan repartido : y presentarán dicha Certificacion , ò Testimonio à los Administradores , quando vayan à hacer alguna paga , ò se haya cumplido el plazo para ella ; en cuyo defecto no podrán escusarse de hacerla , aun por lo respectivo à los Sumarios , que estuvieren sin repartirse.

(28)
Devolverán los Sumarios sobrantes dentro de los ocho dias inmediatos siguientes à la nueva Publicacion.

Pero luego que se haya hecho la nueva Publicacion , y en el termino de los ocho dias siguientes à ella , deberán dichos Cogedores bolver al Administrador los Sumarios , que huvieren sobrado de la antecedente , aunque no vayan à pagar la limosna de los expedidos , so pena de que se despachará Ministro , que à costa de dichos Cogedores pase à recobrar dichos Sumarios , ò el importe de la limosna , que restáre satisfacerse del todo de los dexados en el Pueblo.

(29)
Quando se ha de hacer la Publicacion de la Bula en los Pueblos.

La Publicacion de la Bula se hará en todos los Pueblos antes de entrar la Quaresma , sin embargo de qualquiera otra costumbre , que haya havido en lo pasado ; y donde no estuviere fijado el dia , en que todos los años se haya de celebrar esta funcion , se señalará desde luego en las Capitales de las Diocesis por los Cabildos de las Iglesias Cathedrales , y en los otros Pueblos , donde haya Colegiatas en que se acostumbre hacer dicha funcion , tambien por los Cabildos

dos de
señalar
se ha
acuerd
dia est
tuno p
Fieles
se ha
ni en l
sea de
y nunc
En
rá, sin
havido
cesion
Pueblos
ella ,
de hac
limosna
Real C
Dis
de hac
ella se
pectivos
pecialm
nidades
dos por
ra en q
ciones
que les
Pre
den par
dicia lo
sion la
incomod
Nac
que has
bien se
ta la fa
libre de
En
Procesio
público
sia dond
funcion
mar la
particula
su lugar
proporci

4
 dos de ellas. En las demás Poblaciones se hará dicho señalamiento de día por los Curas, en cuyas Iglesias se ha de solemnizar la Publicacion, poniendose de acuerdo con las Justicias, y atendiendo à que el tal día esté desembarazado de otras funciones, y sea oportuno para que se logre la mayor concurrencia de los Fieles, con advertencia, de que señalado una vez, no se ha de variar sin muy grave causa en el mismo año, ni en los siguientes; y que quando llegue à variarse, sea de manera que antes se anticipe, que se posponga, y nunca por mas tiempo que el de ocho días.

En las referidas Capitales de Obispados se observará, sin alteracion alguna, la costumbre que hubiese havido en quanto à la forma de la Publicacion, Procecion, y Predicacion de la Bula: y si en los demás Pueblos se quisiere establecer, que haya Sermon de ella, no contentandose con la explicacion, que han de hacer los Curas, se les permitirá, costeando la limosna de él, sin oposicion à las providencias del Real Consejo de Castilla.

Dispondrán los Curas de las Iglesias, donde se ha de hacer dicha funcion, que en el dia antecedente à ella se intíme, ò recuerde à los habitantes de sus respectivos Pueblos, que asistan à la misma funcion, especialmente la Justicia, y Regimiento, y las Comunidades, que acostumbra hacerlo, avisandose à todos por medio de toque especial de campana en la hora en que con él suelen anunciarse al Pueblo las funciones Eclesiasticas del dia siguiente, ò de la manera que les parezca mas conveniente.

Prevendrán tambien à las Justicias, que den orden para que se limpien de todo embarazo, è inmundicia los parages por donde se ha de llevar en Procecion la Bula: de modo que se haga con decencia, y sin incomodidad.

Nada se ha de disminuir de la solemnidad, con que hasta aqui se ha celebrado dicha funcion, antes bien se ha de procurar que se aumente quanto permita la facultad de tenerla en el dia que se escoge mas libre de ocupaciones, y otros embarazos.

En consecuencia de esto, no se omitirá llevar en Procecion la Bula desde la Iglesia, Ermita, ò sitio público, que hubiere sido costumbre, hasta la Iglesia donde segun ella misma se haya de solemnizar la funcion; y si en lo antiguo se huviese practicado tomar la Bula para la referida Procecion en alguna casa particular, se reformará esta práctica, subrogando en su lugar alguna Ermita, ò Humilladero, que esté à proporcionada distancia; y en su defecto, algun para-

(30)
Quién ha de señalar el dia en que se ha de hacer la Publicacion, y con que respetos.

(31)
Guardese en las Capitales de Obispados la costumbre acerca de la Publicacion, Procecion, y Predicacion de la Bula.

(32)
Intímese à los habitantes de los Pueblos la celebracion de la Publicacion, para que asistan à ella.

(33)
Habilitense para la Procecion de la Bula los parages por donde se ha de hacer.

(34)
No se disminuya la solemnidad acostumbrada en la Publicacion.

(35)
Se llevará la Bula en Procecion à la Iglesia donde la Publicacion se huviere de solemnizar; y se declara desde dónde ha de llevarse.

(36)

Quien ha de llevar la Bula en la Procecion.

ge público , que se adorne competentemente para el intento à disposicion del Cura.

Llevará la Bula en la Procecion el que en lo pasado haya solido hacerlo , yá sea el Cura , yá el que haya de celebrar la Misa , ò yá el Subdelegado de Cruzada , donde le huviere : sobre lo qual encargamos mucho no haya competencias ; y para evitarlas , así en esto , como en todo lo demás , que mire à dicha funcion , y al modo de intervenir en ella el Subdelegado , mandamos , que un mes antes de haverse de celebrar , se regle el ceremonial de ella , con atencion à la costumbre , y à lo prevenido en esta Instruccion de acuerdo entre el Cura , y la Justicia , y el Subdelegado de Cruzada , si le huviere ; y yá sea estando concordés , ò yá discordando , nos dén cuenta puntual de lo que huviere resultado de su conferencia , para que ò aprobemos lo que hayan acordado , ò proveamos lo que sea mas conveniente.

(37)

Se ha de adorar la Bula segun costumbre , donde la huviere.

Si huviere la loable costumbre que la Bula se adore antes , ò despues de la Misa , se executará este acto segun huviere sido práctica , y sin alterarla , ni mover sobre ello contienda nuestros Subdelegados , à quienes ordenamos , que en caso de disputarseles , ò no quererseles permitir el uso de alguna preeminencia , ò derecho , que juzguen pertenecerles , no se empeñen en defenderlo , antes bien absteniendose de ello , por no romper la paz , y protestando modestamente , que no les perjudique su aquiescencia , nos informen con justificacion , y exactitud , lo que huviere pasado en el asunto , sin omitir circunstancia alguna , para que deliberemos lo que convenga.

(38)

Se le hará saber al Subdelegado el dia , y hora de la Procecion de la Bula , y el parage de donde ha de salir.

En el Pueblo donde huviere Subdelegado nuestro , le avisará el Cura , por medio de un recado atento , el dia , y hora en que se ha de solemnizar la Publicacion , y el parage de donde se ha de salir procesionalmente para ella , mediante que la ha de autorizar , como mandamos que la autorice , con su asistencia en el sitio , y en la forma que se huviere acostumbrado , acompañandole los demás Ministros de Cruzada , como tambien huviere sido costumbre ; y en su defecto , segun se reglare de comun acuerdo , ò por providencia nuestra.

(39)

Los Subdelegados velen sobre la observancia de lo dispuesto acerca de la Publicacion , y no se mezclen en mas , si no huviere instancia de los Curas.

El referido nuestro Subdelegado velará sobre que la Publicacion se haga con la regular solemnidad , y nos dará noticia de los defectos , que observáre en ella , pero no deberá introducirse à la disposicion de lo que va encargado à los Curas , y solo à instancia de estos podrá proveer lo que se juzgue necesario , para que tenga efecto lo que llevamos acordado en orden à la Publicacion.

Cui-

Cuidarán tambien los Parrocos de instruir oportunamente à sus Feligreses de las Indulgencias, facultades, y privilegios, que se conceden por la Bula, y del modo, y medios de alcanzar su goce, despertando su devocion à que se aprovechen de ella, con las exhortaciones que juzguen mas proporcionadas; y prevendrán à los que fueren à predicar al Pueblo en tiempo de Adviento, y Quaresma, que no dexen de explicar en la Salutacion, aunque sea de Sermon Panegyrico, los capitulos mas principales de la misma Bula.

Sin perjuicio de esto, y además de ello, mandamos, que en el dia de la Publicacion, al tiempo de la Misa, que por su motivo se ha de celebrar, lea en alta voz el Cura, ò su Teniente desde el Altar Mayor, ò en el Pulpito, el Sumario de la Bula, tanto de Vivos, como de Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concesiones.

No dexarán de advertirles, que ninguno puede gozar de las gracias, y privilegios de la Bula de qualquiera clase que sea, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ò ofreciendo sinceramente satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre: y que el Sumario, que se huviere tomado en el año de una Publicacion, solo aprovecha durante él, y de ningun modo despues que se haya hecho la proxima siguiente.

Igualmente les advertirán, que en qualquiera tiempo del año de la Publicacion, y aun antes de hacerse, pueden tomar los Sumarios impresos para ella; y desde que los tomaren del modo dicho, y se huviere hecho, y no antes, se podran aprovechar de sus privilegios, y gracias: que à cada uno es permitido tomar en cada un año, ò de una vez, ò separadamente dos Sumarios de la Bula de Vivos para su propio uso, y beneficio, dando por cada uno la limosna tasada con respecto à su calidad: en cuyo caso podrá conseguir duplicadas las Indulgencias, y gracias que se conceden por dicha Bula.

Que qualquiera tiene asimismo facultad de tomar en un año dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ò dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por dos Almas, ni alterarse la aplicacion una vez hecha; y que es loable tomar aun mas de dos Sumarios, yá en uno, yá en diferentes años, y tiempo por muchas Almas.

Que quien no tenga el Sumario de la Bula de Vivos, que le corresponda segun su calidad, y sea del año de la Publicacion actual, no podrá durante él,

(40)
Los Curas instruirán del contenido de la Bula à sus Feligreses, y cuiden de que lo hagan tambien los Predicadores de Adviento, y Quaresma.

(41)
Leeránse los Sumarios de todas clases de la Bula al tiempo de la Misa, que se celebre por motivo de la Publicacion.

(42)
Advertencias que han de hacer los Curas à sus Feligreses.

(43)
Se ha de tomar el Sumario, y pagar la limosna.

(44)
No aprovecha despues de executada la siguiente Publicacion.

(45)
Se pueden tomar los Sumarios en qualquiera tiempo del año de la Publicacion: pero solo aprovechan desde que se toman, y se huviere hecho.

(46)
Pueden tomarse dos Sumarios de la Bula de Vivos en cada un año.

(47)
Lo mismo se puede hacer con los Sumarios de la Bula de Difuntos.

(48)
Para ganar las Indulgencias de la Bula necesita cada uno tener el Sumario correspondiente à su calidad.

go-

(49)
En dicho Sumario no pueden ganarse otras Indulgencias.

(50)
No aprovechan las Indulgencias, que se publican pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla.

(51)
De mano de quien se han de tomar los Sumarios, para que aproveche la Bula

(52)
De qué impresion han de ser los Sumarios que se tomen por los habitantes de cada Reyno, è Isla.

(53)
Qué ha de hacer el que huviere tomado Sumario sin la señal de las dos Cruces.

(54)
*Qué Sumarios de Bula de Lactici-
nios han de tomar los Presbyteros
Seculares, que no tengan la edad de
sesenta años.*

gozar gracias, ni Indulgencias algunas semejantes á las de dicha Bula, siendo concedidas por la Santa Sede, ò por Autoridad Apostolica: por quanto en uso de la facultad Pontificia las hemos suspendido para todos los que no tuvieren dicho Sumario, y aun al que lo tenga, no aprovecharán las Indulgencias, que se publicaren, intimaren, ò distribuyeren pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: pues las tenemos suspendidas absolutamente para todos.

Que para poderse aprovechar de los Sumarios de la Bula, es menester que se hayan tomado de mano de las personas diputadas para su repartimiento à los Fieles; entendiendose, que basta que se tomen à nombre del que se haya de aprovechar de ellos, como antes de esto intervenga su consentimiento, y aceptacion, y que tambien aprovecharán à quien los reciba sin contribucion de limosna de mano del que los haya tomado por ella de dichos Repartidores, como al tiempo de recibirlos no se hayan aplicado à otro. Pero no se deberán recibir de quien los haya tomado para repartirlos de nuevo, cobrando por ellos alguna limosna.

Que los habitantes en Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, y Canarias, no se pueden aprovechar de los Sumarios que están impresos para distribuirse en Castilla: y cada uno debe tomar los destinados para el repartimiento entre los Fieles del Reyno, ò Isla donde habita.

Que si alguno huviere tomado algun Sumario sin la señal de las dos Cruces arriba prevenidas, deberá ponerle tres rayas en lugar de cada Cruz, distantes entre sí un dedo, y de tres de altura sin atravesar otra, que forme Cruz: de suerte, que pueda claramente conocerse, que el tal Sumario se recibió sin dicha señal de las dos Cruces por culpa, ò descuido del Repartidor; pero no porque se omita el poner las Cruces, ò rayas dexará de aprovechar el Sumario à quien le tomare, como no le ponga las dos Cruces, ni dexa de sentar en él su nombre, y apellido, cuya diligencia es necesaria en los Sumarios de todas clases, excepto los de Composicion, en los cuales bastará, que se llene el blanco, donde se havia de escribir el nombre del que los toma, de manera que se eche de ver se ha usado de ellos.

Que los Presbyteros Seculares que necesitaren Bula de Lactici-
nios, para poderlos comer en tiempo de Quaresma, (y son todos los que no tengan la edad de sesenta años) han de tomar el Sumario de dicha Bula de la tasa correspondiente à su calidad, y renta: y de otra suerte no pueden usar de tal indulto, siendo error intolerable lo contrario. Pero si les faltare la oportunidad de tomar el Sumario, que les corresponda de mayor

yor t
mand
aque
y lo
Suma
toma
tos c
mos
jamá
que
ò à

ven
Sun
y lo
con
vec
à l
deb
que
de

po
Pu
pe
pr
op

ra
h
n
q
v
P
s

por tasa que la ínfima , podrán suplir esta falta , tomando de los que existen para repartir , el numero de aquellos , cuya limosna iguale à la del que necesiten , y lo mismo se ha de entender de quien necesitando Sumario de la Bula de Ilustres , no halle ocasion de tomarlo ; pues le será permitido tomar en su lugar tantos de la tasa inferior , quantos baste para que su limosna iguale à la de dicho Sumario de Ilustres. Sin que jamás aproveche pagar la correspondiente al Sumario , que se deba tomar , si con efecto no se toma el mismo , ò à falta suya los equivalentes del modo dicho.

Ultimamente prevendrán à los Fieles , que conserven , y retengan por todo el año de la Publicacion el Sumario de la Bula de Vivos , que huvieren tomado : y los exhortarán à que procuren instruirse bien de su contenido , leyendolo algunas veces , para mejor aprovecharse de sus gracias , è indultos ; y por lo tocante à los Sumarios de las otras clases , les advertirán que deben usar de ellos de manera que no quede lugar à que se restituyan , como que no han servido ; ni se defraude de otro modo su limosna.

Todas estas advertencias , y prevenciones se harán por los Curas en el tiempo proximo antecedente à la Publicacion , ò à lo menos en el dia de ella ; y se repetirán en el Domingo de la Quinquagesima , ò en el primero de la Quaresma , y siempre que les parezca oportuno.

Además de lo dicho cuidarán los expresados Curas de examinar si los Repartidores de los Sumarios han guardado en su repartimiento la forma que dexamos prescripta , reconociendo à este fin algunos de los que se hayan repartido : y si descubrieren falta de observancia , exigirán la multa , que por ella tenemos impuesta ; para lo qual les damos la facultad , y comision necesaria.

Igualmente se la damos , para que por todos los medios , que juzguen proporcionados , estorven la Publicacion , y repartimiento de Indulgencias , que se haga pidiendo limosna en el mismo acto , ò proximate antes , ò despues de él , y prendan à los que se ocuparen en ello , embargando las caballerias , y demás efectos , que consigo llevaren ; recogiendo las licencias de pedir limosna , que les encontraren , y dándonos cuenta de todo con distincion , para que proveamos lo que nos parezca convenir.

Tendrán los Administradores particular atencion à que sean despachados con brevedad , y sin sufrir gastos , ni molestias los que fueren à pagarles el importe de la limosna de los Sumarios , que huvieren quedado à cargo de los Pueblos , y recibirán de ellos qualquiera par-

(55)

Que los Fieles conserven el Sumario de la Bula de Vivos por todo el año de la Publicacion : y qui han de hacer con los de las otras clases.

(56)

Quando se han de hacer à los Fieles las advertencias sobredichas.

(57)

Cuiden los Curas de la observancia de lo dispuesto acerca de la forma en que se han de repartir los Sumarios.

(58)

Dáse comision à los Curas para que impidan la Publicacion de Indulgencias , pidiendo limosna.

(59)

No se cause molestia , ni gasto à los que conducen el importe de la limosna de los Sumarios à las Capitales : ni se dexen de recibir los Sumarios sobbrantes , quando se buelven pasado el año de la Publicacion.

(60)

Dese recibo de finiquito, quando se complete el pago de la dicha limosna, expresando en él con claridad todo lo conveniente.

(61)

Los Executores, que se hayan de nombrar contra los Pueblos morosos, sean quales se requieren para obrar con rectitud, y actividad.

(62)

Tiempo que han de gastar los Executores en las diligencias de execucion, y orden que han de guardar en ella.

(63)

Derechos que han de llevar los Executores por sus diligencias.

partida de dinero que conduzcan, aunque no complete dicho cargo; ni se escusarán de recoger los Sumarios, que se les debuelvan por sobrantes, habiendo ya pasado el año de la Publicacion, para que se destinaron, sin embargo de que se les quede à deber alguna parte, ò el todo de la referida limosna; y en uno, y otro caso darán el resguardo correspondiente.

Siempre que à dichos Administradores se les llegue à hacer en una, ò mas veces cumplido pago de la limosna de los Sumarios dexados en qualquiera Pueblo, han de dar recibo de finiquito con expresion de la cantidad entera, que hayan recibido por ellos, especificando cuántos han sido, y de qué clase, y tasa, el numero de los que se huvieren buelto por sobrantes con igual distincion, y declarando, si han abonado, ò no el maravedi por cada Sumario, y à qué cantidad ha ascendido este abono, que huvieren hecho.

Procurarán asimismo, quando hayan de enviar Executores à los Pueblos, para exigir la limosna de los Sumarios de los que hayan sido morosos, echar mano de los que entiendan que han de proceder en esta diligencia con la justificacion, y actividad conveniente, y sin desorden, ni colusion con los deudores, y les harán especial encargo de que no consuman en los procedimientos de la execucion mas tiempo que el preciso, para que se apronte el importe de la deuda: el qual, bien que se ha de conducir en lo regular à la Capital à poder del Administrador, para que quede satisfecha la obligacion del Pueblo; pero bastará que se haya hecho efectivo, y depositado en persona segura, de cuenta, y riesgo de la Justicia, para que cesen dichos procedimientos, quedando de cargo de la misma, disponer que inmediatamente se lleve à dicho Administrador, y se recoga recibo: en cuyo defecto se dirigirá despues la execucion contra dicha justicia.

Para que con mas prontitud, y expedicion se logre dicha cobranza, en el mismo dia que lleguen los Executores al Pueblo, donde han de hacer la execucion, notificarán à la Justicia, que manifieste los efectos, y bienes exequibles, en que mas brevemente pueda efectuarse; y si no se pudiere conseguir dentro de seis dias en los bienes del Repartidor, y de sus fiadores por qualquiera motivo que sea, dirigirán sus procedimientos contra la misma Justicia, exigiendo tambien de ellas las costas, y poniendo à su cargo las que desde entonces causaren: en cuya ultima diligencia no han de poder gastar sino otros seis dias.

Los referidos Executores no llevarán por sus diligencias mas derechos que los que señale el Despacho, en cuya virtud procedan: y los correspondientes al

tiem-

tiempo
las ex
execut
de la
pie de
hibir
cedida
se les
seguir
P
execu
gener
por e
cutiv
dame
pia,
y de
cion
y ap
nes
tarse
rem
dos
ofic
imp
pre
ins
pro
pac
rec
no
nu
de
na
tor
qu
ma
à
za
de
qu
qu
ha
de
qu
co

7
 tiempo que emplearen en sus viages à los Pueblos para las execuciones, los repartirán entre todos los que sean executados con la debida proporcion, dandoles recibo de la cantidad que cobrasen de ellos, y sentandolos al pie de los Autos, que obraren: los quales se han de exhibir al Tribunal, con cuya comision se hubiere procedido, luego que hayan evaquado las diligencias que se les cometieren, aunque en su virtud no se haya conseguido la cobranza.

Por quanto dichos Executores suelen proceder à la execucion contra los morosos en virtud de Despachos generales, que se libran por nuestros Subdelegados, y por este motivo no ponen por cabeza de los Autos executivos en muchos de ellos los citados Despachos: mandamos, que à lo menos pongan en cada proceso una copia, ò certificacion de la comision, con que proceden, y de la cantidad de la deuda, por la qual es la execucion, para que asi haya la formalidad correspondiente.

Nuestros Subdelegados velarán con especial esmero, y aplicacion sobre que se observe en dichas execuciones lo que dexamos ordenado, y siempre que vean faltarse à ello, nos lo participarán, para que proveamos de remedio.

Otrosi mandamos à los mismos nuestros Subdelegados, so pena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consientan que se impriman mandamientos algunos para la expedicion, y predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias de papel, estaño, ò otra materia, antes bien procedan contra los Impresores, y demás en ello culpados, castigandolos con las penas establecidas por Derecho, y Provisiones de su Magestad.

Asi bien les mandamos, baxo la misma pena, que no hagan composiciones algunas sin especial comision nuestra, por quanto nos hemos reservado la facultad de componer à los que haviendo tomado cincuenta Sumarios de la Bula de Composicion (que les permitimos tomen, para componerse mediante ellos por la cantidad que corresponde al respecto por cada una de dos mil maravedis) quisieren hacerlo por lo demás que tuvieren à cargo, y sea capaz de composicion.

Ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada llevarán por autos, y mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancel, so pena del quatro tanto: y al fin del instrumento se ha de sentar lo que llevaren, entendiendose, que los Subdelegados se han de arreglar al Arancel de la Audiencia Episcopal donde residan: y los Notarios al Real Arancel en lo que en él estuviere expreso; y en lo que no, à el Episcopal.

Res.

(63)

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

(64)

Pongase por cabeza de los Autos de execucion el Despacho, en cuya virtud se procede, ò una Copia, ò Certificacion de su contenido.

(65)

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

(66)

Velarán los Subdelegados sobre la observancia de lo dispuesto acerca de las execuciones.

(67)

No se impriman mandamientos para la expedicion, y predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias algunas.

(68)

No hagan composiciones los Subdelegados.

(69)

Qué derechos han de llevar los Subdelegados, y Notarios de Cruzada.

(70)

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

(69)
Dónde se ha de hacer el consumo de los Sumarios sobrantes; y con qué concurrencia.

(70)
Reconozcanse con exactitud los Sumarios exhibidos, como sobrantes.

(71)
Pongase por diligencia dicho reconocimiento.

(72)
Quándo se ha de dar principio al reconocimiento de Sumarios sobrantes.

(73)
Consumiránse al fuego los dichos Sumarios.

(74)
Saquense Testimonios de la diligencia del reconocimiento, para remitirse á la Comisaría, y á la Dirección.

Respecto de que segun la Real voluntad de su Magestad, el consumo de los Sumarios de la Bula sobrantes en cada Diocesi se ha de hacer en la Capital de ella por autoridad, y con intervencion de nuestros Subdelegados, y del Notario de Cruzada; para que esta diligencia se execute con la exactitud, y justificacion que pide su grave importancia; ordenamos, y mandamos, que á dicho fin haga llevar el Administrador dichos Sumarios luego que los haya recogido, á la pieza, ó sala donde acostumbren dichos Subdelegados tener su Audiencia, y señalando estos los dias, y horas, que sean mas á proposito, concurrirán en ellos para dicho consumo dos de los referidos Subdelegados, donde los huviere, con su Notario, y el expresado Administrador.

Estando todos juntos en dicho sitio, y á vista de ellos se irán reconociendo con la mayor prolixidad uno por uno los referidos Sumarios, empezando por los de la Bula de Vivos, y siguiendo los de la de Difuntos, Lacticianios, y Composicion separadamente. Se observará, si alguno de ellos se halla con la señal de las dos Cruces, ó de las rayas, ó alguna otra, que denote, ó indique haverse repartido para su uso, en cuyo caso se pondrá aparte el que se encontrare con tal señal; y hecho esto con todos, en uno, ó mas dias, segun lo pida la necesidad, se pondrá por diligencia (que autorice el Notario, y firmen los Subdelegados, y el Administrador) de manera que conste con claridad quantos Sumarios se han reconocido llevados para consumirse, como sobrantes, con distincion de clases, y de tasas; y si se huvieren encontrado entre ellos algunos que se conozca haverse repartido, se exprese tambien su numero con la misma distincion.

A la referida diligencia se podrá dar principio desde que el Administrador, pasado el año de la Publicacion, tenga en su poder Sumarios sobrantes, aunque no haya recogido todos los de esta calidad; y continuandose segun los vaya reconociendo, hasta que se fenezca, entonces se consumirán al fuego todos los expresados Sumarios realmente sobrantes, y los demás, que se hayan presentado como tales, aunque se descubra no haverlo sido; pero si huviere algunos que se dude, si fueron, ó no repartidos, se conservarán, para que por su mejor inspeccion se pueda despues aclarar la verdad.

El Notario de Cruzada pondrá dos Testimonios de la referida diligencia con toda expresion, de los quales nos dirigirá el uno, y entregará el otro al Administrador, para que lo remita al Señor Director de dicha Administracion, lo qual se ha de executar con la posible brevedad.

En

En tod
à que en la
tajas posib
Administra
tan buena c
noten algu
en lo resp
políticos,
consiguiero
segun sea c

Todo
cute; y qu
pague, y
mos expre
aparte, qu
Prohibiend
mosna que
gastos de
quiera: pu
de la exp
rán suplir
de Junio c



En todo deberán contribuir nuestros Subdelegados à que en la referida Administracion se logren las ventajas posibles , uniendo sus oñcios con los de los Administradores à este fin , y manteniendo con ellos tan buena correspondencia, y atención, que aun quando noten alguna falta en el cumplimiento de sus encargos, en lo respectivo à la expedicion, usen solo de medios políticos, y extrajudiciales para el remedio ; y si no lo consiguieren nos den cuenta , para que lo facilitemos, segun sea oportuno.

Todo lo qual mandamos se guarde, cumpla, y execute ; y que la limosna de los Sumarios de la Bula se pague, y cobre con arreglo à la tasa , que ellos mismos expresan , y se declara con distincion en Papel aparte , que se tendrá presente , quando sea necesario. Prohibiendo, como prohibimos , que se cobre mas limosna que la tasa por cada Sumario , con el pretexto de gastos de conduccion, y de cobranza, ò con otro qualquiera : pues los que ocurran en los Pueblos por causa de la expedicion , cobranza , y conduccion , se deberán suplir por otros medios. Dada en Madrid à doce de Junio de mil setecientos y ochenta y tres.

(75)
 Concurran los Subdelegados con sus oficios à las ventajas de la administracion, y mantengan buena correspondencia con los Administradores.

(76)
 Cumplase todo lo prevenido en esta Instruccion ; y la limosna de los Sumarios sea la de la tasa, sin exigirse mas con pretexto alguno.



Don Joseph Sanz Herreros

Por mandado de S. Ilustrisima.

Don Antonio de Quadra.

u Ma-
 cobran-
 de ella
 Subde-
 a dili-
 on que
 lamos,
 dichos
 eza, ò
 ner su
 , que
 dicho
 de los
 rador.
 sta de
 d una
 los de
 untos,
 obser-
 de las
 e de-
 cuya
 al se-
 s, se-
 a (que
 y el
 quan-
 consu-
 s, y
 algu-
 tam-
 des-
 ubli-
 nque
 conti-
 se fe-
 s ex-
 emás,
 escu-
 ue se
 para
 clarar
 os de
 qua-
 dmi-
 e di-
 on la
 En



Para despachos de oficio quatroms.

SEPTIMO CUARTO, AÑO I DE
NUESTROS REINOS DE
CASTILLA Y LEON

Faded text, likely the main body of the document or a list of entries.

[Handwritten signature or name]



Por mandado de S. Magestad

Don Juan de Guzman

Conte
Calce
Sello
Boca

En este comustorio a consecuencia de la comision
 que se ha dado al Senor D. Ant.º J.º de Buena
 para la redificacion, y composicion de la
 villa de Guaya de la Suertacion, e indaxion
 de las casas cinquenta y nueve de las que por
 medio que quedaren empobrecidas como son
 las de la redificacion de la Suerte de la Nueva
 lena segun se acredita de la cuenta que ha
 quando se halla en el Archivo, dio razon de
 su existencia evacuado en que para otra parada
 junto con el dize de que por comustion de
 treinta de los de un pasado de un comustion
 de los de se le mandaron por el de la villa de
 D. Juan de Alcazar como primer almirante en
 su poder de una multa que se hizo exigida
 a Pedro Lainez, lo que se hizo en un villa por
 de media de una razon, y se acordó de la
 casa de la villa de D. Antonio J.º de Buena
 Título acordaron y firmaron =

Pedro Ant.º de Buena	Juan de Buena
Antonio Thomas	Juan de Buena
Francisco de Buena	Antonio de Buena
Juan de Buena	Juan de Buena
Ramon de Buena	Juan de Buena
	Antoni
	Juan de Buena

in
no
C
y
m
no
D
D
D
D
D

by
the
Hand
of
John
D. [unclear]

[Faint, mostly illegible handwritten text and markings on the main page]



Estados Unidos.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

U.S.

Señor

Mi señor mio con mi mayor respeto: Como
 Tuez que soi de la Jurisdiccion de Aday me veo en
 la precision de dezir a V. S. que la Puente llam.
 el Dao, que divide la de V. S. y de Aday se
 halla enteramente defectuosa de los Periles que la
 circundan, motivado a que como es transito y
 caxeda Real para Castilla los muchos Reclutas
 que pasan los han tirado al Rio, y al mesmo tpo.
 necesita reparar una porcion de Calzada que esta
 ala entrada de ella, que no reparandose todo al
 pronto se experimentarian varias desgracias, y
 conceptuando que la composicion corresponde a las
 dos Jurisdicciones lo pongo en noticia de V. S. para
 que se sirva prevenirme lo que sea de su agrado q.
 executare prontam.^{te} y todos mas preceptos q. quere
 darme de su ma. obsequio, al que quedo rogando
 a V. S. su. cu. a V. S. m. a. Su Casa de S. Marina
 Febrero 11. de 1784.

Señor
 B. de N. de V. su ma. aton
 to y tendido de vidon

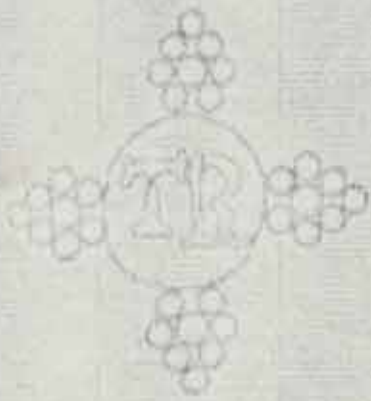
Juan Antonio de la
 Vega y Montenegro

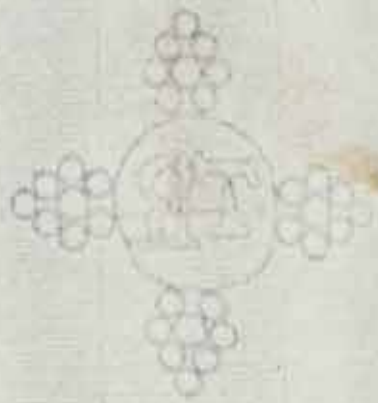
M. C. R. M. L. Cui. de Ligo.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or date.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]





12
S. C. C.
Jan 10

p[ro]p[ri]os y p[ro]p[ri]os, y que en esta accion y en
 la de que se ha otorgado la ciudad los reu[er]endos
 p[ro]p[ri]os y p[ro]p[ri]os. y para esto ello se ha de
 en la m[en]t[ion]ada m[en]t[ion]ada quere[n]do nombrar
 Ciudad p[ro]p[ri]a nombrada y m[u]nicipio de la
 Ciudad de que se ha de limitar que se
 p[ro]p[ri]os de No[ta]rios y de la p[ro]p[ri]a de
 la asist[encia] de qualquiera individuo de la
 honrada y por consiguiente de la ciudad
 permittir lo que hallare[n]do p[ro]p[ri]os por
 su p[ro]p[ri]o conp[ro]u[er] e[se] en el de p[ro]p[ri]os de la
 que se ha de p[ro]p[ri]os por m[u]nicipio m[en]t[ion]ada
 bar m[u]nicipio Monumento de la D[omi]n[ic]a
 y en el sup[re]n[te] de uno y otro de la p[ro]p[ri]a de
 quere[n]do de el de un mes contado desde
 el día de la m[en]t[ion]ada que por un m[en]t[ion]ada
 m[u]nicipio le conceda la ciudad, haga constar
 en esta la d[i]c[ti]on de sus reu[er]endos y libertad
 de poder ejercer el d[i]c[ti]o Empleo de la
 protesta que se ha de ejecutar en esta la
 Ciudad a el d[i]c[ti]o de un lugar sin que
 pueda tener contra el que se ha de m[u]nicipio
 m[u]nicipio. y se m[u]nicipio de la Instancia de
 p[ro]p[ri]os para lo que caso de no beneficiar
 resolution favor. segun en esta m[u]nicipio
 de los Informes conp[ro]u[er] asin de los de
 v[er]edos de ella, lo que ejecutar cada
 por un m[en]t[ion]ada de ser interesado en que esta
 Exc[er]cion se ha de en m[u]nicipio pr[ati]co el d[i]c[ti]o
 no para ello
 Dado y acordado y firmados

Pedro Ana Saavedra  Joseph P. [Signature] 

Inu

Antonio Thomas }
Juan y Montenegro }

Don Gaspar de
y Galaxop

Francisco de
San y Montenegro

Antonio de
y Quintanilla

Juan Anselmo de
y Montenegro

Juan de
y San Juan

América

Intimación al Caxafano Nóbua

Don Simón Montenegro

En esta Ciudad se dio el mismo día diez y seis de Febr.
año que precede en esta intimación saber el auto an
tercedente al Sr. Don Anselmo de Nóbua en el auto
para que lo tenga entendido, y cumpla con lo que se
le manda, en su persona que se hizo cargo del Sr. Licenciado
lo para mismo de que certifica el Sr. Jefe #

Don Simón Montenegro

Auto

Opin e maraueois.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

Ceja de maravedis.



SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Don Domingo del Puerto, por la mandada
Vente y uno de Seto. de setenta
y quatro en que hallaron los señores
de la ciudad y de esta ciudad
de luego que abajo firmaron.

En este Conuencio Sancho Dñs. Señor, en fuerza de
su obligación p. raxar, y confexa lo comberente al
servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Viose una carta del Señor D. Miguel Barrio Diputado
Caratelo que del Reino en la corte, y de la corte del conuencio en
que asina la raxacion que por salute expuente del
quaxel de esta ciudad, y para que en la conformidad
que la misma ley mandado, la que se mandó juntar
este año capitular.

Viose otra carta del Señor D. Antonio Fernández de
la Dñe, y de la Dñe de la ciudad de Santiago comecando ala que
Exemplares de la Real Pragmatica y raxacion con
la Dñe, y de la Dñe de la ciudad de Cuenca, en que
dize que despues de raxar el nombrado de Cuenca, en que
Exemplares que se encargaron por la ciudad de
para para que se raxan como mas que con
la que se mandó juntar este año capitular.

En este conuencio por parte de D. Fr. Con. de
urbina conuencio en la Dñe de Cuenca, en este
de la Dñe, y de la Dñe de la ciudad de Cuenca, represento una
de la Dñe, y de la Dñe de la ciudad de Cuenca, represento una
de la Dñe, y de la Dñe de la ciudad de Cuenca, represento una

de la Dñe, y de la Dñe de la ciudad de Cuenca, represento una
de la Dñe, y de la Dñe de la ciudad de Cuenca, represento una
de la Dñe, y de la Dñe de la ciudad de Cuenca, represento una
de la Dñe, y de la Dñe de la ciudad de Cuenca, represento una

FE
EL
Y

Papeles que en el año proximo pasado de
 ochenta y tres, finaron anombre de esta
 potestad para el fin de acudir a la Real
 Audiencia de esta y de la de Yndias
 de la qual, para el fin de la misma
 de darlo librando de la expresada cantidad
 que por agora se requiere en compareto
 de las enrecajas de la Real Audiencia de los
 de las de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de este de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió

libro de
 apatrel
 de la
 de la

En esta comision por el Sr. D. Antonio de
 Reyes, de la Real Audiencia de esta y de la de Yndias
 Causas de las de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió
 de esta y de la de Yndias, para lo qual se le dió



Quele satisfara et recaudada de los efectos de
Millones por quenta de los años de quise
de de Termino quise de Libranza enfor
ma, y que sea Libranza de parte de los
Capitulares.

Acordaron Libranza de cuenta de los efectos de
de este año de este año de este año de este año
razon del trabajo que ha tenido en el trabajo
los asuntos de este año sin ser como es a
qualificacion causada en el año subscrito.
y que cantidad satisfara et recaudada de
los efectos de millones por quenta de los años
et año proximo pasado, de que sea de Termino
quise de Libranza enforma.

Yo el Rey acordaron y firmaron =

Yo el Rey 
Antonio Thomas }
Juan Ponteroso }


Francisco Bermejo }
Juan Gonzalez }

Ramon Aguado }
Antonio de la Cruz }

Yo el Rey
Yo el Rey 



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

C. Tuvo^o mio de mi ma^o afecto: En vista
 dela resolucion que ha tomado S. M. de om-
 -regencia dela representacion que V. S. J. ha
 dirigido en derecho al H. Conde de Gaxaca,
 y ha comunicado a V. S. J. por la via de
 Guerra negando la aplicacion del sobran-
 -de arriate ala continuacion del Quaxel
 (cuya resolucion ha pasado la que yo solici-
 -tava por la Superintendencia), y opinando
 que V. S. J. pidiese al Consejo arriate fco
 el vino conuonible en su Pueblo, y Arriate
 -les con alguno sobre la sal; he tratado a
 -prevencion con algunos J. del Consejo, y me
 significaron que no tenian inconveniente
 en aprobarlo fco. el vino en caso de que
 V. S. J. no le hallare; Lo que participo a
 V. S. J. para que graduando en su sabid
 -consideracion lo que estime mas importante
 -servira de mi fiel obediencia en quanto
 sea de su ma^o agrado.


D. U. S. J.

Señor conueves a V. S. J. lo
m. a. quele duplico enuado
Señor 11 de 1784.

Hmo. S.^{or}

D. L. u. d. S. J.

Sum. reuex. de et exm. exvi.

Mij. Obaxio
Montenegro




Hmo. S. C. V. ex. y c. 10 L. Ciudad de Sup.

S. J. los
madua

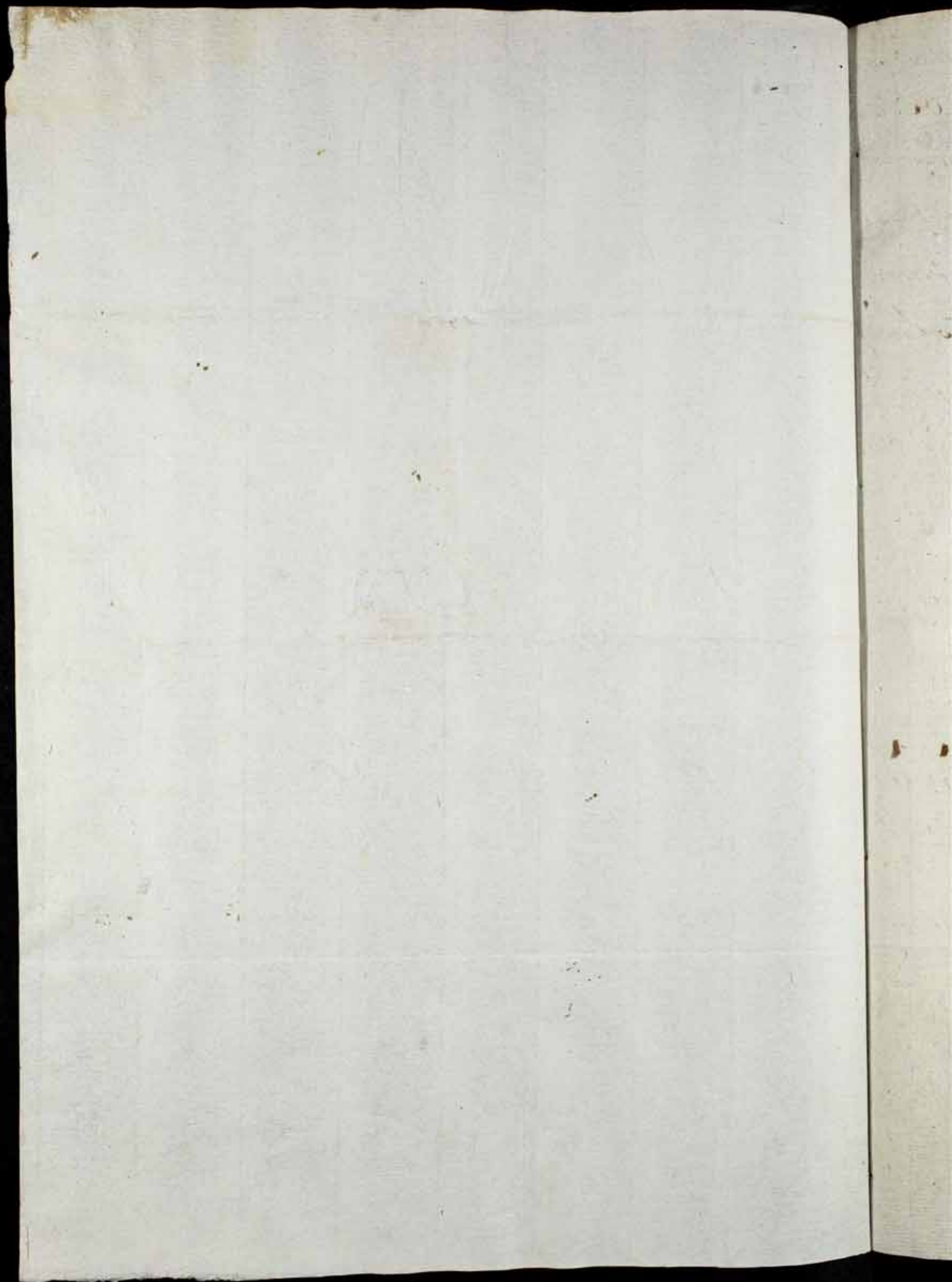
f.

or

S. J.

no. exco.

xio
con
r



D^{ho} Señores de mi mayor Respeto
 Contestando ala apreciable R^{da} de 31 de
 Enero, expreso que por la R^{da} Sala del C^{on}
 se me previno la reimpresion de los Exem
 plares de la R^{da} Pharmacia Sancion contra
 los que se toman el nombre de Titulos, en cui
 providencia se incluyó la de que se rematassen
 los mismos alas Captales para que redirij
 en mi pidiendome el número de Exempla
 res que respectivamente necesassen por lo que
 he esperandó el cumplimiento, y no ha siendome
 escrito mas que las de Betanzos, y Oviedo, lo
 avisé al S^{to} Tr^o del C^{on}, no haviendo en
 ello sino lo que expresa la exactitud de mi obligac^{on}
 en d^ompens^o de la qual asuse al menos con

y dices a aquellas Ciudades si no podria
reimpreso, y entonces me huera. O sea
la indignacion a ahora estaria muy bien
la Imprenta, pues servia la letra, para
dar y por haverse ya deshecho el Impreso
cuya en cebrase de nuevo, por lo que
que para V. tengo encargado de con
su oficio, y luego que sean sacados dare
a V. para que se vean.

Deseo a V. toda suerte de
prosperidad, y me ofusco con la mejor salud
para quanto sea de su obsequio.

Dize que a V. m. d.
Santiago Mexico 8 de 1784

C. A. M. S. sumas reuer. Sr.
Mateo Antonio Candamo

100
S. Justicia y Rexon de la M. N. d. Ciudad de Mexico

poor day
a. Wh
may ben
aa, para
mpressor
No Exemp
aconing
tare Not

next de
for volun

u u
m d

784

re or
or Sem.



Gm
este

507

+
Dn J. Josef Gonzalez de Urbina, Contador Pral. de Correos de este Reyno de Galicia, en Lugo.

Certifico, que llevandose cuenta en esta Adm^{on} pral. de los Pliegos, y Cartas, que corresponden ala Provincia de esta muy noble y leal Ciudad de Lugo, consta por los Libros de la Contaduria de mi Cargo, han importado en todo el Año pasado de mil setecientos ochenta y tres xx Ciento cinquenta y dos rs. y doze mrs. de Vn, y para que conste doi la presente que firmo en Lugo a siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro.

SON 152 rs. y 12 mrs. Vn }

Josef Gonzalez
Urbina y

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1875

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint handwriting, possibly initials.]



Relaudo

et Mediorum

et vicus

et de

et alios

Pro

In

Co

Do

Co

Do

Co

Do

Co

Do

Co

Do

Co

Do

Co

Do

Co

Do

Co

Do

Co

Do

Co

Do

Relacion circumstanciada que yo el Ex^o D^o Thomas Andres de Neza
 y Mexico: Do y de los gastos que se han hecho en las Casas Comunitarias de esta ciudad
 en virtud de la Comision y facultades q^{as} para ello se me han dado por el Sr. Thomeas
 y Alex^o de ella, por auto Capitulor de seis de Setiembre del año pasado pass.
 se ochenca, y tres, como Procurador Real que al tiempo era: y es en la man. ^{mo de} _{siguie}

Primeram ^{te} de Sante y ocho libras de Venas que llevo la Cananica	Do 70
Del fronsis, ados 7 y medio cada una	Do 70
De Guaxillo de Nieve para casquinar el Venas, y cascar texas que se compraron por estar algo quebrantada	Do 34
Coel, y arena para la segunda del texado, y esquis de Capilla, y otras partes donde ean precisos	Do 18
De Baratas q ^{as} se han hecho de nuevo y la buena del velo fino en la Sala Capitulor por hallarome los otros quebrantada	Do 8
Thornales del Rio, y Lion por cinco dias q ^{as} ocuparon, aquel año de cinco 7, y este año	Do 40
Cinco varas de Olandilla Carmesi, a seis 7	Do 30
De Orzas, y m ^o de seda, y torzal	Do 20
Doce varas de Liena a medio R ^o	Do 6
Media vara de Sarga encarnada	Do 4
Hilo, y Coxilla para los Sierres	Do 60
Quatro varas de Rizo verde a quince 7	Do 22. 20
Cinco onzas, y quatro adarmes de Orocho	Do 5
Doce onzas, y cinco Claros Dorado	Do 3
Claros de Hierro	Do 3
Al tendra por tener la buena del Dosel	Do 8
De Sombaculos de Laxos de los Abacos	Do 8
Tres varas, y m ^o de Galon de seda Carmesi	Do 2. 30
Al Patronero por ocho mulercillas, con diez y seis Abacos y los Pesados de los Abacos	Do 16
Al Herrero por nueve gornas, tres Argollas, y una clavija	Do 3

Cientos Indios de Damaico de Sedra, color Carmeni of Negro
 la zona de del Donil, atreinta y importan Nov, selos of
 destierros de y quince of. Sique de Depento de multa
 No vultan imborados Do 26

Pr Siete Dui que ocuparon a Torral sus los quince Cortas que
 traxeron en la obra, el quince of. a cinco 7, y los mas ay Do 49

Pr dos Sidos de Padana encaminada Do 40

Pr unca van de filipichin Cammasi adiez y quince of. cada una Do 53

Pr tres of de Palo para los Cochinos de la Silleria, a medio de
 cada una, y en millares de Clavos donados a dos of. de Silleria Do 57.48

Ad. Manuel Ribos of. Silleria, y a los of. de
 en los Bancos, y en la Capilla Do 52

Al Herrero of. mil y seiscientos Clavos de hierro Do 32

Sastre of. ayudo en la Silleria Do 40.

Ciento quar^{ta} y dos libras mas de Palo of. de Silleria Do 74

Galon de seda, y de lana of. quince Do 26

Diez y una forras Do 66

Al Herrero Bulera por la herradura del Danos nuevo de
 Capaldo, y lo mas of. hizo para las Armesulas, y otros of. de Do 62

Ad. Benito Escudo por la herradura, y clavos del mismo Banco
 Arria de la Capilla, componiendo de una de cada, con otros of. de Do 90

Coaxera of. el Bufete de las Armesulas Do 36

A Benito de Picas por Cal, Arria, y sus Tornata Do 48

A los Icones, por desocupar las Armesulas, y colocar en ellas los
 traxeros, y Guardos, con los Clavos que se of. en segun Do 26.17

Al mismo Escudo, y sinoras por los Arria, y blancos de la
 Sala Capitular, y Capilla, Vidrieras, y Pinturas de esta
 con el Arria, y Guardos de los of. de Bancos de Capaldo, y
 otros of. de, incluidos los ciento, y of. de of. de, y teruope
 lo visto of. de, y he of. de Do 40

..... Do 66 Do 46.17

14. 56

T
 S
 C
 C
 D
 C
 M
 D
 C

2344-16
 2026
 2449
 2040
 2453
 2057-38
 2052
 2052
 2040
 2074
 2026
 2066
 2062
 2090
 2036
 2048
 2026-17
 2440
 2646-17

	Treinta V. de Mexicopelo, color Carmesi, a 50 ^o y 50 ^o P	80	42646-17
	para sumario		42280
	Setenta V. de Fleco, tambien Carmesi, en q. Entarazon Setenta, y		
	dos onzas de Seda fina		2954
	Coccon en q. bino de Madia de Mexicopelo, y Fleco, con su cubienco		
	de encendido, y ponete		2050
	Ciento, y un P. de Clavo pequeño amarrillo, para los Bancos		
	y once P. para hierro, y Yelva		2442
	Once V. de Rata encuandada, y repurada, a 50 ^o P.		2424
	Seda color Carmesi, tres ^{tas} de Trefecario P. de Cuatrecas, con la		
	trancilla, y Alenacion, solo, Carzon, y una vara de		
	Lunawi de hilado		2035
	Tornales de Surtos, y Carpinteros q. se ocuparon en la Clava.		
	solo de Ratas		2099
	Mil Ciento Nov. y quatro Clavo grande amarrillo q. llevaron		
	los Bancos, desentado el Material de Setenta y cinco ^{tas} de		
	y pequeños		2404
	Seas de hierro P. los Clavo grande, y tachuelos P. Clavo de		
	por uso		2060
	Cantoneas de metal amarrillo q. llevaron los Bancos a la		
	cuatrecas, con el salasso de ponelas		2294
			<u>50755-17</u>

Mil y Setenta componen la de Cincuenta setecientos (inguerca, y cinco P.
 Diez y setenta y ocho salos yerro; y lo mismo. Luego Cuatrecas de setenta
 y mil setecientos, ochenta, y quatro.

Tomas Andres de Vera

1585

1586

1587

1588

1589

1590

1591

1592

1593

1594

1595

1596

1597

1598

1599

1600

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized in a list or ledger format.]

[Large, decorative flourish or signature at the bottom of the page.]

[Handwritten note on the right margin:]
 P on
 Lovell
 or
 1600
 Feb 16

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Comisario hondo marqués del castillo
quinte noche de Febr. de setecientos
ochenta y quatro en que se hallaron
los señores Justicia y Reg. de esta
Ciudad se dijo que abaxo firmaron

Don Pedro de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

En este comitorio se mas de diez ordinario Juntos el
señores en virtud de cédula combocatoria despachada en
término por el señor Alcalde mas antiguo el qual p.
no poder concurrir por su enfermedad lo hizo el señor
Alq. menor amigo q. a la villa de esta ciudad hallarse con
Fiscal de Regidor de esta villa por el señor don Diego
de esta ciudad apab. de don Manuel de Salazar. y
Correa en virtud de licencia de su padre esta p. de su
Fian. Comora que exiolo de su padre en la de 15. de
diciembre del año pasado de 1703. y en la de 15. de
enero de este año de 1704. en la qual se le dio a
formidad de la orden de este oficio de Regidor,
que cada vez se le mande a don Juan de Salazar
el qual hizo por el señor don Juan de Salazar que respecto al
caso pendiente a los pies del señor don Juan de Salazar de la
la de esta villa apab. de don Juan de Salazar como
perjudic. a los señores de la villa de esta ciudad del señor
su temporal y por el señor don Juan de Salazar como
del ex. p. de don Juan de Salazar. y en la de 15. de
enero de este año de 1704. en la qual se le dio a
solven lo que sea de su padre de don Juan de Salazar. no
deberia el oficio de Regidor de esta villa de don Juan de Salazar como
hechos el fomento de muchos vecinos, desde luego, y
sin que cause perjuicio a los señores de esta villa de don Juan de Salazar
antes de este que se le pague en el año de 1704. que la ciudad
lo ha suplicado sea visto que se le mande a don Juan de Salazar
aprobado mudarenon bajo esta condicion combi
ene de este de actividad oficio. Don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar de fecho que los comitarios p. de

Los del cora año han expuesto lo fundamen-
tamente que allavan la excozion de no poder
el Sr. Obispo de esta Ciudad irar del Dominio teni-
poral de ella por los motivos y razones en que lo
fundaron, esto que se ratifican mudam. con
de viciamen que al capitulo de San. Jhon. Gallares
sele de la posesion de lo que de Excozion que se tiene
de sin limitari. al. como se ha echo asy an-
teriores = Del Sr. D. Juan de O. se conforma con
el Boto antecedente adexiendose del la uia.
y encaso inista negando el Dominio temporal
al Sr. Obispo de ella, y el Sr. Obispo facult.
de expatriar Titulo de Regim. Abadengo con
deca no enea arbitrio p. en vix. de ella admi-
nistr. aning. sujeto al oro y exercicio de Excozion
aunque sea condicionalm. y por lo m. beneficiada
esta ultima p. conradicte la posesion que se soli-
cita por el Sr. Manuel Gallares, la que amaron
abundam. protesta como boi y voto = Voto p.
la Ciudad como que al Sr. Obispo no le deueo a
absolutam. el Dominio temporal, sino la Ciudad
de el por la falta del Duom. referido sobre que
se halla por el Sr. Obispo con. de sin. de nuevo
quinta motu deo se afirma y ratifica en lo que
anteriorm. tiene determinado; Del Sr. D.
D. D. O. que expone la Ciudad tener p. de
dho. recurso por otra parte su decision la Ciudad
posesion con ratificacion de lo q. lleva p. = Voto
embargo de todo la Ciudad conformandose con
lo q. tiene determinado mando de llama al ex-
presado Sr. Juan Jhon. Gallares p. de mitiale y
darse la posesion bajo la posesion ecia; haciendo
concurrido y en esta villa capitular
por el Sr. Regidor mas antiguo sele hizo cargo
de lo referido por la Ciudad, que accio y en un
formidad se fue recivido el Tuxam. recel. que
hecho en forma al Sr. Obispo expres. en. da. ce. bajo
del qual ofrecio cumplir bien y fielm. con el
oficio de tal Regidor, defender la causa p. lo que
se ofrezcan y ciudas, cumplir con lo constitui.
de la copada del Sr. Don Juan de O. se hallan apre-
badas por el Real Consejo, y guardar secreto

Carta
Ciudad
p. con
In ca
de la
p. de
na q.
cion
les
y q.
no e
al q.

de todo lo que se sumare en este Ayuntamiento con lo que
aquí pudiese estar obligado. En esta materia por
la ciudad se le admitió el uso de su oficio de
dho oficio de corredor y debe señalar su oficio a dho
señor Regidor mas moderno de quien apodero
y le trascribe tomados sin contradicción. Lo dho p^o
testimio que se le m^o con el continuacion de dho. Título
y queriendo su copia de este auto capitalax
se le devuelva el original p^o que se le del como
recomienda; del señor D^o Juan de Dios de
algunos de los que se botaron, y el haber de dar la
posicion al Sr. Man. Lujanes como Regidor que
habe de mas antiguo sea visto hacerlo solo por
cumplir lo determinado por la ciudad.

Carta de D^o Pedro Escobedo una carta del Sr. Padre Escobedo de
Escobedo del Sr. D^o Juan de Dios de
El compe con que incluye un exemplar de la D^o Ciudad de
en exemplar en que declara que en un que declara que no solo el
de la D^o Ciudad de corredor, sino tam^o los dho señores y oficios
de dho señores, son onerosos, y onerosos, y que el vno
naquelos ofi^o de ellos no inviera la familia del que lo exerce ni
convenencia a inabierta p^o occorra los empleos municipales
les son onerosos y onerosos en que se ha acordado con lo
y el vno de ellos que contiene la dho mano junta de este auto
no emite. Capitalax: Teniendo visto sea como que se p^o que
algunos de ellos su contenido, y el señor D^o Juan de Dios de
rigida cause el dho.

Vista otra carta del Sr. Padre Escobedo de
Arzobispo en fha del proprio dia anterior del con-
en que dice que el compe ha visto con mucho que
so una razon que ha remitido a Sr. Ant^o de dho
D^o Juan de Dios de la D^o Ciudad de
todos los que se han alistado p^o individuos de la
Sociedad Economica, y se ha resuelto aprobar las
Elecciones de oficios q^o se han echo y demas cocuadas
p^o plantear tan en establecim^o considerando lo
p^o la Eleccion de la Sociedad; y ha resuelto entre
otras cosas sede en la ciudad p^o que facilite la p^o
donde celebran los Ay^o a fin de que tengan las juntas



En la ciudad de Buenos Aires.

**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Enora que sean compatibles con las del Ay. para
q. no se embaracen, ni interumpcan vno por otro
autos, contradiendose y abriendo la ciudad en q.
pueda y fuese neces. con vna establecom. q. que
reggea su efecto y no conlomb. q. conti. la
a. d. m. junca con el ay. de la ciudad. Tenu bida
se acordó auisar. el d. 10. de Mayo. 1740. Escolano manifes
tandole que aunque la ciudad no le merecio la mrd
leve insigniacion atan vna establecom. q. no
podia darax el nozoio celo con que lo era ma ran
to p. conuerrir p. rub. alaque se correspondiese
quicra, como accimular los p. de que se suscribi
ven en ella, supueso la deteximibcion del Real
consejo franquexa la piera consistorial como se
le mandaa, y practicara lo mas auxilio que sean
correspondientes con lo mas que pareciere al
d. de carta.

Tanto acordaron y firmaron en la ciudad de Salta
por lo tentado que dixere en que declara gran

Pedro Anto. Saavedra Alcalde

Antonio Thomas
Alf. Monterrey

Juan Baptista
Salgado de Prado

Dono. de
yallard

Antonio Benito
Feip. y Montenegro

Antonio de
yallard

Juan Ant. de Paro
y Montem

Ramon Roguel

Man. de
yallard

Juan Diaz

Antonio
yallard

...O S...
...MEDIS, ANO...
...S...
...O...



En el nombre de Dios, yo el Sr. Fr. Juan Armador Obispo de la gracia de
Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Lugo, y de
de Lugo del Consejo de S. M. D. N. Sr. Rey, con la privacion
vativo de nuestra Dignidad Episcopal librar titulo
de Regidores desta nuestra Ciudad en los que son Aba
demor. Por tanto en virtud del Instrumento de renun
cia que antes presento D. Manuel Jph. Pallares
y Correa a su favor echa p. D. Juan Fran. Somera
y Saavedra Regidor desta nuestra Ciudad, medi
no poder continuar por lo ocupado que tiene
en el uso y exercicio del expresado officio de Regidor
mandamos desde luego librar a favor del dicho D. Man
Jph. Pallares y Correa titulo de Regidor desta dha
Ciudad, y solo haremos embargamos forma. Y disponi
mos ala Junta, y reconocimiento della q. presentando
se el D. Manuel Jph. Pallares conere dho titulo
en el termino que el año prescribe, y precedido el
Juramento que deve formar, leden la posesion Judicial
admitan al uso y exercicio del tal Regimiento, qu
arden, y hagan guardar las preeminencias, y exemp
ciones que como tal Regidor le corresponden. Sobre
todo lo qual le expedimos el titulo que necesario sea
firmado de mio nombre, sellado con nuestras Armas
y referendado del infrascripto mio S. de camara en
Lugo a veinte y siete del mes de Febr. año de mil
Setecientos ochenta y quatro. Fr. Juan. Obispo de Lugo.

TE
AL
A X

una
do
la
de
mas
no
and
ese
die
ca
re
can
on

and
p...

8
m.
...


El mandado del obispo mi Señor D. Agustín Soler Escopia del Título (original aquí inserto) que se devolvio a la parte de que Certifico y para que como invitado delo mandado por el dicho capitulo, como ^{no} de Ayuntamiento en esta ciudad se luego doy la presente que fue en ella a veinte y ocho dias del mes de Febr. año de mil Setecientos ochenta y quatro =

D. Agustín Soler Obispo

Dorden Al Consejo Remito a Vmo el egem-
 plar adjunto dela R. Cedula de S.M. por la q^{ta}
 se declara, que no solo el oficio de Caxador, sino
 tambien los demas artes, y oficios de Otero, de
 Sastre Zapatero, Carpintero y otros a quien
 son honestos, y honrrados, y que el uso de ellos
 no embilere la familia del que los exerce, ni
 la habiliza para obtener los Empleos civi-
 pales de la Republica, en que estan avecinados
 los artesanos o menestrales que los exerciten
 con lo demas que contiene; a fin de que Vmo la
 publique nuevamente en esa Ciudad y cuide de
 su puntual cumplimiento, y del recibo me daria
 aviso p.^a pasarle ala superior noticia del Consejo

Dios que a Vmo m.a. Ciudad. 14 de
 Febrero de 1784

D. Pedro Escobedo
 R. Excmo.



Sr. Justicia de la Ciudad de Lugo

H

R
e
c
o
r
d



Wm. B. ...

...

...



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA, QUE NO SOLO el Oficio de Curtidor, sino tambien los demas Artes y Oficios de Herrero, Sastre, Zapatero, Carpintero y otros á este modo, son honestos y honrados; y que el uso de ellos no envilece la familia, ni la persona del que los exercen, ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la República en que estén ave- cindados los Artesanos ó Menestrales que los exer- citen; con lo demás que se expresa.



AÑO

1783.

EN MADRID:

En la Imprenta de DON PEDRO MARIN.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por lo que se refiere a las personas que no solo
en otros de Castilla, sino también en otras partes
de las Indias, y en las ciudades, villas y lugares
de ellas no sujetos al real patronato, ni a la
jurisdicción de los señores, ni a la de los
señores municipales, ni a la de los señores
de las Indias, y en las personas que no son
de las Indias, y en las personas que no son
de las Indias, y en las personas que no son



1783

AÑO

EN MADRID:

En la Imprenta de Don Pedro Marín





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, Directores é Individuos de las Sociedades Económicas establecidas, y que se establecieren en estos Reynos, y demas Jueces, Ministros y personas de qualquier calidad, estado y condicion que sean, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera: Sabed, que por la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Madrid con motivo de una memoria presentada en ella, se hizo una representacion al mi Consejo en primero de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y uno,

manifestando el infeliz estado en que se hallan los Curtidores del Reyno de Galicia en medio de sus muchas fatigas; la buena disposicion que tienen para exercer el curtido uniéndole con la labranza; los muchos socorros que les ofrece este ramo: que sin embargo de ello es generalmente abandonado este oficio en el mismo Reyno, en donde no se hace Comercio alguno activo de los Curtidos, pues la mayor parte de las pieles que se gastan en él entran curtidas de otros Países, despojando así á aquél del dinero que es tan necesario: que no pende esto de ociosidad de los naturales, sinó del desprecio en que se tienen las Artes é industria, porque su genio es sumamente laborioso, y no perdonan fatiga alguna para asegurar su subsistencia, deduciéndose claramente que las verdaderas causas de donde procede el abandono de los Curtidos son del error comun, producido de que por las Constituciones Gremiales, Estatutos de las Hermandades, Comunidades, ó Cuerpos se excluye como viles á los que profesan el oficio de Curtidor, y á sus descendientes, y por tanto dexan de aplicar á sus hijos á su mismo oficio por no incurrir en la nota é infamia en que están, de lo qual dimana su ruina; y que teniendo la Provincia de Galicia las mejores proporciones para fomentar este ramo de Comercio con el que se logrará dar ocupacion á sus naturales, y evitará la extraccion de crecidos caudales que se sacan por los Curtidos, la había parecido conveniente ponerlo en noticia del mi Consejo para que, removiendo los obstáculos que han embarazado su progreso y adelantamiento, me consultase sería conducente declarar, que á los Curtidores, Zurradores, y demas Artesanos de qualquier oficio que sean, se tengan en la clase de personas honradas, y que sus

-411

of-

oficios no los envilezcan , ni les obsten para obtener los empleos municipales de República.

Visto en el mi Consejo , habiendo examinado este asunto con la reflexi3n y cuidado que pide su gravedad , y teniendo presente lo expuesto por mi primer Fiscal Conde de Campománes , me propuso en consulta de cinco de Febrero próximo la decadencia en que se hallan , no sólo las Artes y Oficios , sin3 tambien el Comercio y Fábricas , producida de la preocupacion vulgar de vileza que se les ha ido atribuyendo por explicaciones casuales de las Leyes , y por las disposiciones particulares de Estatutos y Constituciones de varias Cofradías , Hermandades y otros Cuerpos políticos erigidos con autoridad pública ; y la necesidad de tomarse una eficaz providencia que , borrando dicha preocupacion , promueva los referidos Oficios y Fábricas poniéndolos en la clase de honrados para que con esta distincion se exerciten y sigan de padres á hijos , como se hace en otros Reynos y Provincias . Y por mi Real resoluci3n á la citada Consulta , he tenido á bien de declarar , como declaró , que no sólo el Oficio de Curtidor , sin3 tambien los demas Artes y Oficios de Herrero , Sastre , Zapatero , Carpintero y ótros á este modo , son honestos y honrados ; que el uso de ellos no envilece la familia , ni la persona del que los exercen , ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la República en que estén avecindados los Artesanos ó Menestrales que los exerciten ; y que tampoco han de perjudicar los Artes y Oficios para el goce y prerogativas de la Hidalguía , á los que la tuvieren legítimamente conforme á lo declarado en mi Ordenanza de Reemplazos del Exército , de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta , aunque los exercieren por sus mismas personas : siendo

ex-

este negocio de oficio quatro mrs.

REAL CÉDULA DEL REY DON CARLOS TERCERO
 EN FAVOR DE LOS ARTISTAS Y MENESTRALES

exceptuados de esta regla los Artistas ó Menestrales, ó sus hijos que abandonaren su oficio ó el de sus padres, y no se dedicaren á otro, ó á qualquiera Arte ó Profesion con aplicacion y aprovechamiento, aunque el abandono sea por causa de riqueza y abundancia; pues en tal caso, viviendo ociosos y sin destino, quiero les obsten los oficios y estatutos como hasta de presente; en inteligencia de que el mi Consejo quando hallare que en tres generaciones de padre, hijo y nieto, ha exercitado y sigue exercitando una familia el Comercio, ó las Fabricas, con adelantamientos notables y de utilidad al Estado, me propondrá (segun le he prevenido) la distincion que podrá concederse al que se supiere y justificare ser director ó cabeza de la tal familia que promueve y conserva su aplicacion, sin exceptuar la concesion ó privilegio de nobleza si le considerase acreedor por la calidad de los adelantamientos del Comercio ó Fabricas. Y mando se observe inviolablemente esta Real resolucion, sin embargo de lo dispuesto en las Leyes 6. y 9. título 1. libro 4. del Ordenamiento Real; la 2. y 3. título 1. libro 6. y la 9. título 15. libro 4. de la Recopilacion que tratan de los Oficios baxos, viles y mecánicos, y todas las demas que hablen de este punto aunque aquí no se especificuen, pues las derogo y anulo en quanto traten y se opongan á lo referido, y quiero que en esta parte queden sin ningun efecto, como tambien qualesquiera otras opiniones,

88

nes, sentencias, estatutos, usos, costumbres y quanto sea en contrario.

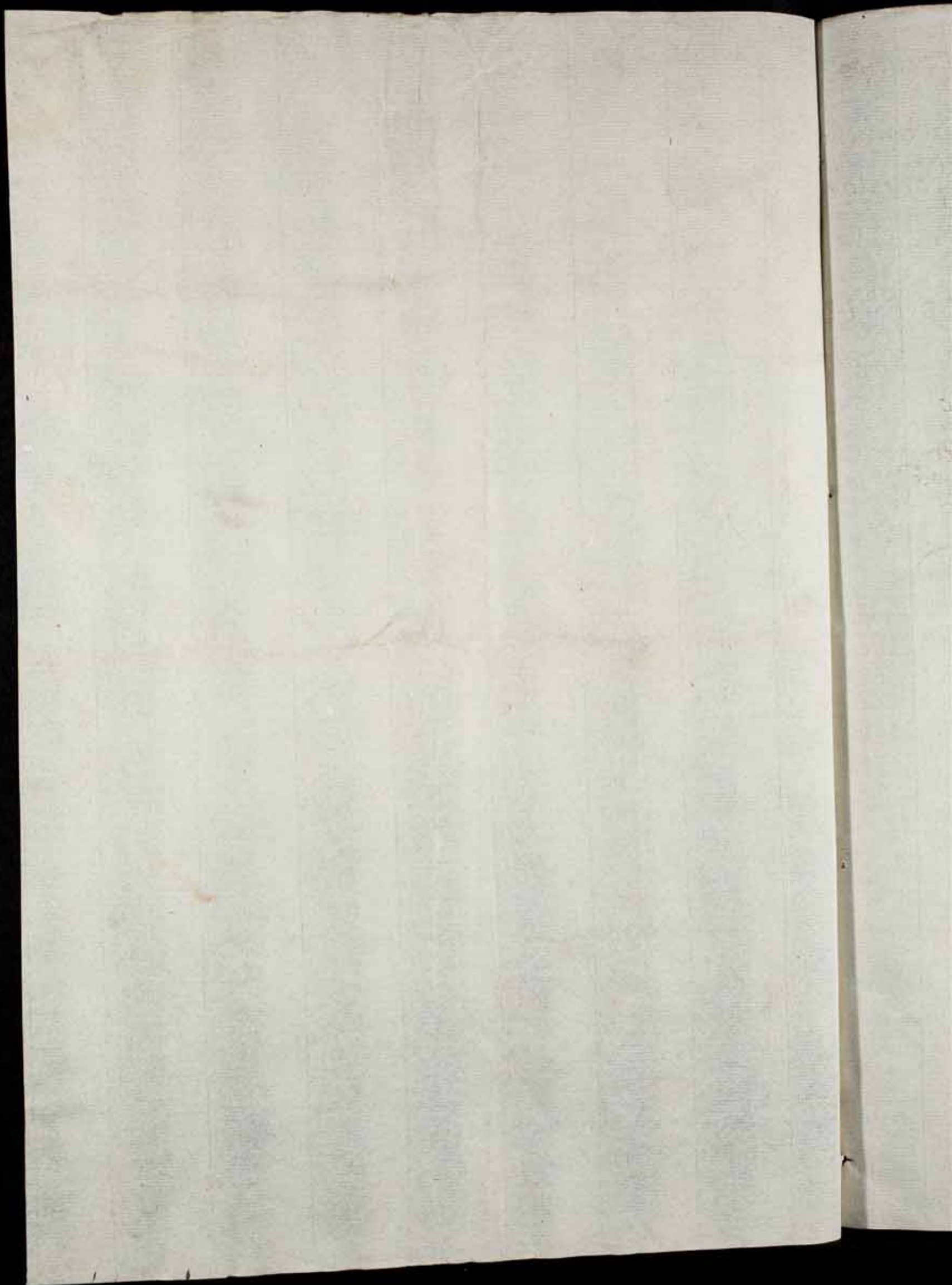
Publicada en el mi Consejo esta Real resolucion en doce del corriente, acordó su cumplimiento, y conforme á ella, y á lo que sobre el modo de su execucion expusieron mis Fiscales, expedir esta mi Real Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veáis esta mi Real resolucion, y la guardéis cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir, y executar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir su contravención con ningun pretexto ó causa; ántes bien para que tenga su entero y debido cumplimiento, daréis las órdenes y providencias que convengan, y haréis se copie en los libros Capitulares de los Ayuntamientos, para que se tenga presente al tiempo de las elecciones de Oficios municipales de República, y no se pueda alegar ignorancia ni contrario uso en tiempo alguno: á cuyo fin dispondréis tambien se registre y copie esta mi Real Cédula por el Escribano de Ayuntamiento, á continuacion de las Ordenanzas de los Gremios, y de las Cofradías, Congregaciones, Colegios y otros Cuerpos en que haya estatutos contrarios á lo dispuesto en ella; con encargo particular que os hago á vos los Tribunales y Sociedades Económicas, de que cuidéis de la observancia de dicha mi Real resolucion, sin interpretaciones ni variedades: é igualmente encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus Provisores y Vicarios Generales, concurren á su cumplimiento por lo respectivo á las Congregaciones, Hermandades y demás establecimientos de Seglares en lo que les corresponda. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula, firmado
de

de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario y
Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su origi-
nal. Dada en el Pardo á diez y ocho de Marzo de mil
setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don
Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nues-
tro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Ma-
nuel Ventura Figueróa. = Don Josef Martinez de
Pons. = Don Antonio de Inclán. = Don Tomás Ber-
nad. = Don Bernardo Cantero. = Registrada. = Don
Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. =
Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano

J. Arrieta



El Consejo ha visto con mucho gusto una razón
 que ha remitido Dⁿ Antonio de Lence Dignidad
 de Chantre de la S^{ta} Iglesia de esa Ciudad, &
 todos los que se han alistado por Individuos de
 la Sociedad Económica, y se ha servido aprobar
 las elecciones de Oficiales que se han hecho y demas
 executado para plantificar tan útil establecim^{to}.
 concediendo licencia para la ericcion de dicha
 Sociedad; y ha resuelto, entre otras cosas,
 se dé esta orden a V^{os}. para que faciliteis
 la plaza donde celebran los ayuntamien^{tos}
 a fin de que tengan las Juntas en
 horas que sean compatibles con las del ayun^{tamiento}
 para que nose embaracen ni
 interumpcan, unos y otros actos; Contribuyendo
 V^{os}. y auxiliando en quanto p^udiere,
 y fuese necesario tan útil establecim^{to}.
 para que tenga su devido efecto y execucion.

De orden del Consejo lo participo
V. S. para su inteligencia, y cumplimiento
y del recibo me danan aviso o ponerlo
su Superior Noticia.

Dios que a V. S. m. a. cuadrado 12
Febrero 1784

Sup
D. Pedro Escobedo

D. Torrieta



Sup Ayuntamiento y Regidores de la Ciudad de Lugo

participo a
plinnient
conexo e

adno 12

o
ta
B
)





Caridad del
Alm. ^{or} obis
de esta ciu. ^a
asunto del
sellado

Marzo

92



SELO QVARTO EN TE
MARAVELLES REO D. MUEL
SETECIENTOS CINQUENTA Y
QVATRO.

Comisioneros ordinarios del arzobispado
de Mexico de acuerdo de honras
y quartos en quise ha con los
señores Justos y Reos de esta ciudad
de Dios que abaxo firmaron.

En este comisionario Justos y señores en fuerza
de su obligacion p. tratar y conferir lo conveniente
al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del
comun.

Caridad Sepa vna carca del Illmo Sr. Obispo de esta ciudad
de esta ciudad y el
asunto del papo
sellado
en esta ciudad del cor. en que expone que reconocido
alas generosas expasiones con que la ciudad se sir-
bio en traer una carca de quartos de Febr. ultimo
en respuesta al abuya de Sr. de Em. S. de nombrado
asunto del Supel sellado, defendiendo su disposicion
enterrado de los motivos que se propone contra la
pretension y practica del Adm. de Oaxaca. Aunque
extrema contrario a afecto la confianza que merece
la ciudad, no es raro abuse, de ella con el poco con-
cimiento que tiene del tal asunto, pero siendo le-
ya indispensable dar alguna rar. pontica al Sr.
Illmo. que le recuerda su encargo, espera de vez a la
Ciudad de Oaxaca explicar su ultima resolu. sobre
si se llamara sin reparo en un equitativo com-
benio contribuyendo en alg. p. de los gastos neces.
p. destinar en esta ciudad sujetos idoneos en la
necesidad y responsabilidad p. el deposito distribuido
del Supel sellado, y quedando el resto de los gastos
acargo del Adm. de Oaxaca que percibe el p. benefi-
como de mas que conviene, la qual remando junta

6 Este auto capitular. Por lo que responderá a S. M.
son apreciables a la ciudad las mudas expresiones
que le merece con motivo del Ind. que el Sr. D.
Antonio de Ovando. D. N. suyo a su ciudad en el parti-
cular del Rey. Cautado en que la ciudad tiene puesto
a la Veta consideración de S. M. los perjuicios y
daños que se siguen a los Ind. vales de este Indio
comunes de conducirlos y a las correspondientes
pagas al Sr. D. de Ovando cuyos clamores y el haber
de formar cada año un expediente. y quien ha deseado
deponer. atento a que todos se resisten p. los abusos
que se ocasiona el recurso q. se fomenta ante el
Sr. Marq. de la Corona principalm. desde que ad-
quirió la merced conseguida en ello b. visible in-
terés el Sr. D. de Ovando, y en medio de todas estas
Circunstancias lo deso la ciudad a la Sabia deter-
minar. de S. M. p. que con la Justificación que
acostumbra, y la eventual afuero que este p. lo
merece, se sirviese cortar, y p.riendo en ello
lo que allase comben. y respecto al paso que
agradere la quitorra condescendencia del Ind.
a la que más ha servido resolver por su v.rio
que proporcione un equitativo medio a fin
de que todo se tanse con el objeto de evitar
se quede en el estado de arriendo con que hasta
ahí ha corrido, de lo que luego y solo por com.
plata ab. D. propone que respecto es b. ligar
del Sr. D. de Ovando dar aquí el sueldo de la
pet. sellado con resp. que se recarre p. su comunero
y el Sr. D. de Ovando con las cargas de benefici-
arlo, y conducirlo de unq. y tiempo sin que nadie
sino el Sr. sea en este respect. lo que se asi
que es lo propio que se represento a S. M. Marq.
que, y en este caso pet. para por untero la ora
de p. y Emolumentos que por esta v.rio se
hallan conignados, lo que más quitorra admira
siempre la ciudad combiniendo en ello pero pa-
reciéndole esto violento seg. las Instancias y

Carta de la
Sociedad
Pago en
quinta de
establecim

fue usado, la ciudad sin embargo de los perjuicios
 representados acerca de memoria de poses. y por ende
 lo mismo q. hasta ahora convia la ciudad de real el
 de orden de un ducado. arriendos asee, conto que se
 de produccion que ha sido en los últimos años quedo
 bar. ventajas, tanto en el interes que disfrutara
 como en los riesgos que corra, y conta obligar. se
 la renta entera del papel, asegurar tiempo en
 que se ha de entregar el d. n. y dar las d. n. de pago
 con prontitud. caso penam. allanado S. J. con el
 meso que se pexuada podra proporcionar su efecto
 aseo fin redimir los papeles que ha remitido en su
 punto, carta y exco. carara, las mas expresiones que
 fueren del agrado de S. J. conto mas que pareci
 a. d. n. de cartas.

Carta de la
 Sociedad de
 Piago en q. da
 quora de su
 establecim.

Dese otra carta de la Sociedad Economica de Am
 gos del Pais de la ciudad de Santiago infra dedien
 y otro de febr. prox. en la que se da de un establecim
 y pide que esta amada del d. n. del d. n. p. recibira
 otra noticia con particular complacencia y contribui
 ra entalo lo posible al fin exito de un estableci
 miento de que podran resultar tantas utilidades
 como este p. n. contem. q. conti. la que sem. sumen
 aese auto capitular. Tal es el comen. adha Soue
 quela sea aunque reu. da conatras por la omision
 de los correos le ha sido de sumo aprecio el requerir
 que se merece comunicarla la formacion de un
 penam. tan vil que sus resultas podran pro
 ducir ala nation ventajas verdaderas quedando
 los individuos de esta ciudad inteligentes p.
 poder obrar con acierto el modo que se franquica
 de recibirla por sus socios sin embargo de que
 en esta misma ciudad se ha planteado otra con
 el propio fin de que ya obrado sea a probar.
 del consejo con las mas expresiones que parecieren
 a. d. n. de cartas.

Ciudad maravellosa.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
TRECECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Carta del Sr. D. Juan Ortiz del S. M. Intendente General de este
 Int. relativo a un suceso que se dio a conocer del pasado en que dice
 aora S. M. de
 Portazgo, San
 tarap, Leage
 y Barcafe
 que contra recibí y ocho delm. mes le cupo a D. Pedro
 Esteban de Arzura de orden del supremo consejo de
 Castilla que en orden que de Acuerdo delm. se comen
 zara adho en Int. en catonpe de Ag. del año pa
 sado de mil setec. y ochenta se le manifestara
 la Real Resolucion de S. M. relativa entre otras
 cosas a que se tomasen las providencias mas efica
 ces y oportunas a fin de que los leedores de los
 dr. de Portazgo, San tarap, Leage, y Barcafe y
 otros de esta clase, los vndrasen p. v. en
 el dicho objeto con que fueron impuestas y para
 que en su vista se executase diferentes Diligencias
 y el asunto comprehension de que cobradas que
 fuesen las remitiera con la posible brevedad: y
 por otra via del consejo de quince de Abril de
 mil setec. och. y dos se hizo recuerdo adho S.
 Int. de la anterior que va citada p. que respecto
 no ha vez executado otras Dilig. las practicas
 y Remitiese con la mayor brevedad, y que con
 motivo aora de haberse echo presente al conse
 jo de estado de este asunto y con inteligencia de el R.
 que se dio que sobre el tiene echo S. M. ha aora
 dado se diese orden p. que dentro del m. de un
 mes execute y Remita las Dilig. informes
 que se estan encargadas por la referida San
 de catonpe de Ag. de mil setec. y ochenta, cui
 como encarga echo S. Int. ala ciudad con la ma
 eficacia segun mas bien lo motivara esta carta

fue esc
 al 9. Int.
 me und
 repa ti
 83064
 cinco m
 ton aca
 en el sob
 del hebr



Acto de la Audiencia.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA
Y QUATRO.**

En su original...
En su bista...
la ciudad...
demil setecientos...
pachar...
en su duxito...
remitido...
restando...
con las expresiones...
Ya este fin...
tre los...
testimonios...
zar...
adho...

En este consistorio...
al...
muendolo...
reparacion...
cinco mil...
en el...
y seis...
abeneficio...
contribucion...
de las...
ponga...
en su...
manifestandole...
la ciudad...
de ella...
y por...
dientes...

El reintegro de esta cantidad tan misma que desea
de se aplicase a la continuation del Cuartel q.
no podra concluirse sino apelando al medio de
negociar sobre lo que por consideracion de un caso
que en el dho. cond. se a guerra, no debe pres.
pertenece a dho. S. que asabido no delara de
imploxar un superior proteccion, ya por como
ca nona oultara au Justifican. la que en
ello le asiste, como la notoria bondad que le
disponia en quantas bonafas se presenten del
texto del R. en una confianza se promete aun
merecerse un nuevo Testam. de un favor sin que
le creyese dixese dho. separam. cumpliendo punt
tualm. con las ordenes que le tra indicad para
su formacion, y las mas expresiones que pare
ciere en abien. S. de Carta.

Int. de D. N. O.
una copia v. u.
del. Don. Niobo
y Libram. de 600.
D. S.

Ouse un memorial presentado al ex. S. D. Pedro
Martin Texmino Gobernador y capitan General
de este R. por D. Juana Sarcio viuda de D. de
nro Niobo Maenro maior que hauido de la
obra del Cuartel que se esta fabricando en esta
Ciudad en que haue expresion del art. 2.^o pro
señado de S. E. sobre que la ciudad informo
considerarla a su cuenta a abisientos x. del fon
do de los caudales de la obra, y aora previene
dho. S. E. por un Decreto de dia de mayo de
este año que este asunto queda a la consideracion
de arbitrio de la ciudad en que no es preciso apr
bacion o provid. haya: Teni vista y teniendo
presente la ciudad el concepto que merece a S.
y al m. tiempo la dilatada enfermedad de dho. D.
D. nro Niobo Maenro que hauido de la obra
de dho. Cuartel, no considerandore allargo confa
cultades para por si poder aruviar la concion
de algunos efectos, y que esto mismo la preciso

Quese con
que por
del
al P.

re
S. el D.
del pa
Niobo
ciudad
nephua
das or
las pler



SEMO QUARTO, VEINTE
Y CUATRO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO.

de Oras bajo la responsabilidad de la falta de con-
sulto y formas perjuicios que ocasiona...

En este consistorio el Sr. Procurador D. Diego Parro, de la au-
diencia de Santo Domingo, el Sr. D. Juan Juan, ^{procurador} ^{no} de Doctor
y canónigo de la Provincia de Santo Domingo, con licencia de su
ordenario, que en sus expensas fabricar la Ermita que se
y baxa ala muralla sumo ala Puerta falsa por ha-
ber reconocido los muros de esta que estaba en ru-
ina y que se iniciase ala ciudad afin de q. se pudiese
deu q. cuando este pensam. proceda a el = Tomar vir-
ta sea con el consentimiento de los señores D. Procurador
General de las Indias en este de la ciudad al refer.
D. Juan Juan de Castro y el celo con que mira la utilidad
comun =

*Quenta quedo el
Sr. Procurador de
esta Real Audiencia
que en sus expensas
fabricar la Ermita
que se y baxa ala
muralla sumo ala
Puerta falsa por ha-
ber reconocido los
muros de esta que
estaba en ruina y
que se iniciase ala
ciudad afin de q.
se pudiese deu q.
cuando este pensam.
proceda a el =
Tomar virta sea con
el consentimiento de
los señores D. Procura-
dor General de las
Indias en este de la
ciudad al refer.
D. Juan Juan de
Castro y el celo con
que mira la utilidad
comun =*

Tales acordaron y firmaron =

Diego Parro
Juan Juan
Antonio Thomas
Juan Baptista
Salgado
Antonio Benito
Juan de Castro
Juan de Castro

mes Jun

M. N. y M. L. Ciudad.

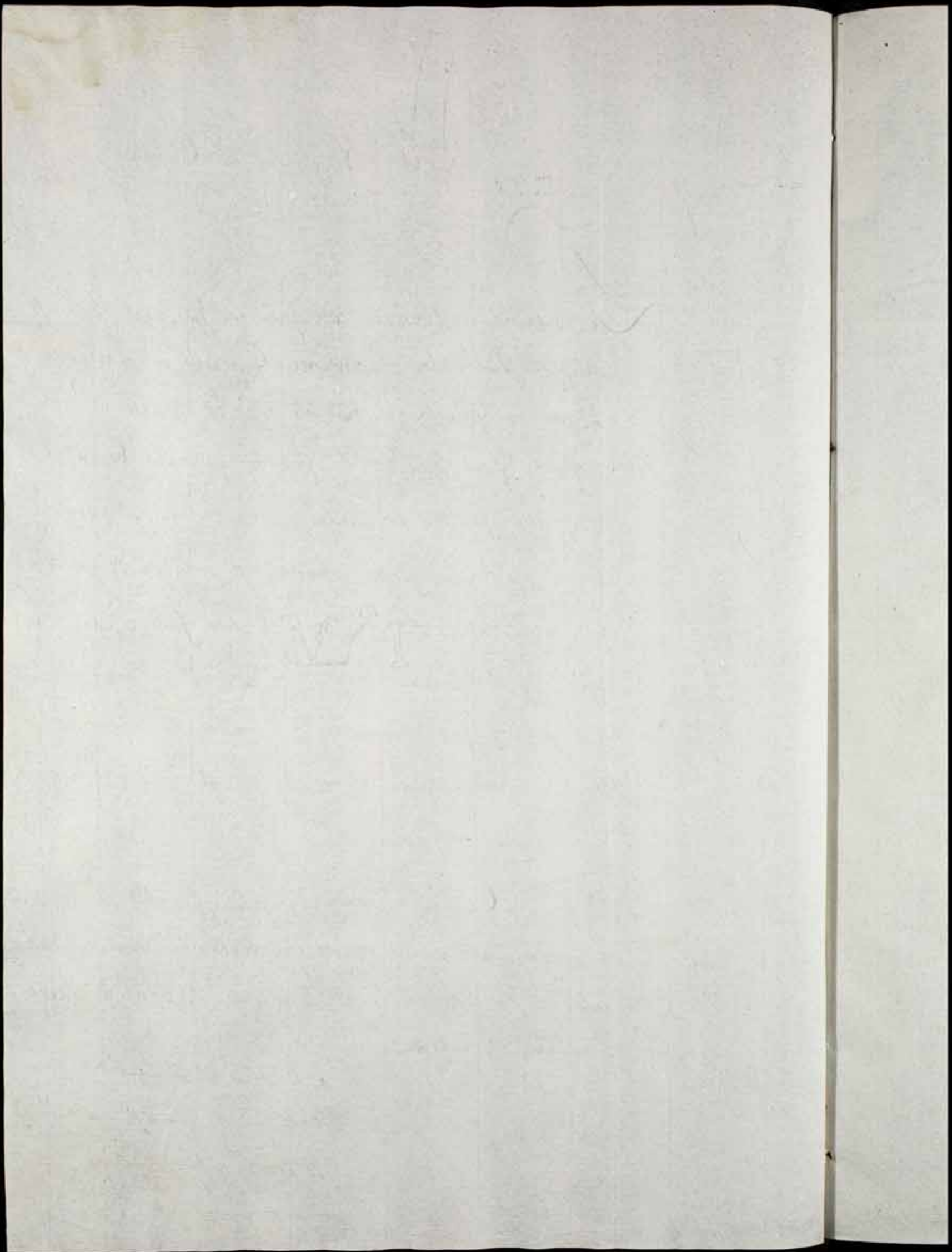
La excesiva confianza con que me honrara el S. D.^{no} Miguel Barrios Intendente General del Exército y Reyno de Galicia, le ha movido á valerse de mi influo para que con el procure yo sea bondad de V. S. que facilite los medios para transigir pacificamente y con la posible equidad el asunto de que tratan los documentos adjuntos: á cuyo fin espero del afecto, y generosidad de V. S. se servirá declararme lo que tuviere por conveniente, devolviendome á su tiempo los dichos documentos para remitirlos yo al referido S. Intendente segun me previene.

Con este motivo tengo la plausible satisfaccion de renovar á V. S. mi respeto con verdadero deseo de emplearle en su obsequio, y que Dios que á V. S. m. á. Lugo y Enero 30 1784.

M. N. y M. L. Ciudad.

Alon. de P. su mar. ap. de V. S. y cap.
Fr. Fran. Obpo de Lugo.

Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.







70
m.m.

N. J. S. Cota Sociedad participa à N. S. que pre-
 cedido el permiso, y aprobacion del Condejo correspondi-
 ha celebrado su primera Junta en los dias 15. y 16 del
 corriente con asistencia de multitud de personas dis-
 tinguidas, que concurren en virtud de convite, y que
 despues de declarar Socios à noventa y seis perso-
 nas, que habian subscrito paso à hacer nombra-^{to}
 de Oficiales. El celo que anima à N. S. por el bien pu-
 blico la persuade a que recibirá con particular com-
 placencia esta noticia, y que contribuirá en todo lo posi-
 ble al feliz exito de un establecim.^{to} de que podian re-
 sultar tantas utilidades à todo este N.^o Solo rue-
 ga à N. S. muy encarecidam.^{te} como asi mismo que
 se sirva hacer pres.^{te} à todos sus Individuos la
 satisfaccion, que la resultará de que se alistem

por Socio

Dios Nuestro Señor guarde á N. S. m. a.
Casas Consistoriales de la Ciudad de Santiago
á 18 de Febrero de 1781.

N. S. S.

D. Benito Gil y Gómez Director
D. Ramon Benito Pardo Villanueva Censor

Ac. de la Soc. Económica de Amigos del País del R. P. de

D. Luis Marcelino Perroya
Secretario

N. N. y N. S. Ciudad de Lugo.

N. S. m. a.
Santiago

to p
Bonfandini
francos
son

his del R. M.
o Peruya

[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

9

Con fecha de 17. de este mes, me dice D.
 Pedro Escalano de Cruzeta de don del su
 premo Consejo de Castilla, lo siguiente.

En orden que de elevados del Consejo
 se comunicó a V. S. en 14 de agosto del
 año pasado de 1780, se le manifestó
 la real resolución de S. M. relativa
 entre otras cosas a que se tomasen
 las providencias mas eficaces y oportu-
 nas afin de que los Uebadores de los
 derechos de Pontazgo, Pontazgo, Peage
 Barcage, y otros de esta clase los imbia
 tiesen precisamente en el loable objeto
 con que fueron impuestos, y para que
 en su vista executase V. S. en esta Pro-
 vincia, diferentes diligencias sobre el
 asunto, con prevencion que se le hizo
 de que evacuadas que fuesen las remi-
 tiere con la posible brevedad propri-
 a como este negocio por su importancia
 a otro qualquiera.

Por otra don. del Consejo de S. M.
 de Abril de 1782, se hizo nuevo de V. S.
 de la anterior q. va citada p. q. respect

» año haue[n] executado dhas diligencias
» las practicar y remitiere con la maior
» brevedad.

» Con motivo ahora se haue[n] hec[h]o
» presente al Consejo el estado de este año
» to, y con inteligencia del recuerdo que
» sobre el ten[er] hecho S. M. a este Supremo
» Tribunal, sta acordado, se de[] ordene
» a V. S. como lo hago, para q[ue] dentro
» del termino de un mes, execute y remi-
» ta V. S. las diligencias e informe q[ue]
» estan encargados por la referida S. M.
» de S. de estos autos, y de quedar
» V. S. en esta inteligencia me dara[n] aviso
» para ponerlo en noticia del Consejo.

Este asunto que no es de mi t[em]p[or]e, repara
justamente el Consejo que no este evacuado
por que su oraculo no admite dilacion
y asi por deuda obediencia a aquel re-
petable Senado, y por evitar el disgra-
ciado de darle cuenta de omisiones; he de deu-
ar V. S. que lo despache en la parte q[ue] le toca
con toda brevedad, pues nada anhelamos
que darle prueba de mi aficion a ese S. M.
Cuerpo, cuius credito me incensa.


101

N^{ro}. Señor que ant. ma. como
deseo: Coruña 26. de febrero de 1784.

Miguel Benavides


M. N. y L. Ciudad de Lugo.

6710 25m 000 1011.100.0000
Geno: Corvina 16. 10. 1784.

Miguel Barrantes


Caxual
obpo²¹ la
Ciedro con
mica

10. 10. 1784.



**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CIENTO Y
CUATRO.**

Donnoroio hordinario del Tabado
tierre de el Norte debeter. odienta y qua
rio en que se hallaron los ^{res} S. Justicia y
N^o. de esta ciudad de elgo que abaso sea
maxon.....

En este consistorio Juntas d^{os} S. en fuerza de lo obligar.
p. ratas y confexia lo comberiente al servicio de ambas
magestades bien y utilidad del comun.....

Carta del
obpo de la So
Cidad como
misa

Señal vuto una carta del Illm.º serior obispo de esta uñ
en fha de diez del corr. en que la noticia que en el día pri
mero del m.º celebró la Sociedad Económica de Amigos
del País de esta mesma ciudad de que tiene la honrra de
haverse nombrado sudirector, en la p.ºes. el d.º. D.º. An
de denre digni. de chancero de esta S.º. la carea sin
del consejo de q.º incluye copia exponiendo q.º la uñ. como
han interesada en el bien p.º. y en la puntual obrex
banca de las subperiores dñs. y Anterenciones de el
consejo cumplirá con nuestra complacencia lo que en
ellas se p.º. en todos los puntos que penden de su
disposic.º. y que se reserva hacer p.º. de todos los S.º. sud
Individuos, y alos que le pareciera comben. el particular
gusto que tendra la sociedad y espeualem.º. S.º. de
que le dispense el onor de contarse en el Num.º. de los
suos en la intenc.º. de allarse oya la sociedad expre
sam.º. aprobada por el consejo, como lo podrá ver la
Cidad en la copia que com.º. incluye con lo mas que
conti.º. la que con otra copia Sem.º. funtas a este auto
Capitulax: En una dñta sea ordo responder a S.º. que
la ciudad queda intelligenada de todo, y procurará pa
celo aris Individuos p.º. que igualm.º. le comen.º. y que

entodo quanto porida desp. concurria quiron
al fomento y comenciar. de una sociedad contra de
mas expresiones que parecieron al Sr. J. de

Caxocachi Man
ce de Mexico S. de
Junta de Comercio
yerroneda S. de
cio de Comercio

Cartas
Viose otra carta del Sr. D. Juan de Arce y S. de
la Junta General de Comercio yerroneda en fecha
detras del tort. por la que concurriendo a la deo.
y dor de un. que exordio la cu. en punto del oficio
decontraste que se fue Sr. J. P. Casal, le responde
quedra Junta ha acordado que el Sr. J. de Arce continue
en su ejercicio hasta cumplir los seis a. p. que
fue elegido, con lo que conti. la que se mande
juntar este auto capitular, y que ad. Sr. J. P. Ca
sal sele de restim. della S. su cumplim.

Viose otra carta del Sr. D. Pedro Escalero de Aranda
S. del R. supremo consep infra deus de lo que
corre en la que dice que cumpliendo el Sr. J. de Arce
Sr. como mandado por el consep ha de ser de acie
una lista que se hacia remitido la cu. de las Juntas
deccion y coros de la comprension de un provi. cuon
sequencia de la ord. que a este fin se hacia con un
recaido y asiendo reconocido el consep quedra lista
moduni conforme se recien, ha remite q. la cu.
alam. brevedad disponga se reforme nueva lista de
las Juntas y coros que en esta provi. con individual
expresion de los nombres de los Pueblos, o frías que
corresponden, diesen sugetos acada una de la y
mismas Juntas y coros, una lista dispuesta y
arreglada en esta forma sele remita sin perdida
de tpo. con lo mas q. conti. la q. con. juntar este
auto capitular. En su vista se acordó que en embar
po de que la lista que se ha remitido al Sr. J. de Arce ha
sido en el consep transolam. de las Juntas de Arce
y coros de que se compone esta provi. y respecto en
el dia sele pide con la aplicacion a las frías de
que lo han cada una se reforme de nuevo arreglado
ala que se ha executado p. la comprobacion de la
unica contribucion que se ha en el libro de auto
capitulares del año de ses. y uno y de otro sele dixia
adho S. con expresion de uno mismo y las mas que

xe
S. de
Fita

5

Para ver en el señor S. de Cartas

Ploteo de la Carta del Sr. D. Manuel Ramirez Mel. de
 de este año infra repueble del que corre, en la q. expo-
 ne que con esta fecha de En. de este año ha pasado a es-
 tado un exemplar del Sr. D. de orden de la Junta
 de Comercio y Fomento de este Sr. D. Manuel
 de rentas en diez y seis de Nov. del anterior
 cuyo contenido tan útil e importante generalm. acabo
 el Sr. nada ni podrá adelantarse p. saltarse la
 noticia q. solicitó de la Ciudad p. formalizar un
 completo informe, y proponer con concurrencia lo que
 resultase mas ventajoso al bien Nacional, y al afeto
 espere de la ciudad se dedique con particular aten-
 cion á examinar la puntual razón que necesita de todo
 los puntos q. comprende el referido exemplar con lo
 mas que conti. la que se mandó juntar a este auto
 capitular: Forme vista se acordó auisar el Sr. D. de
 señor, jaunque la ciudad no alló mas noticias que
 las q. se expuestas en contenido. que hizo auisar
 de este de En. no obró procuraria activar mas la
 Dilecto. por si se desuere otra q. l. a. con mas de q.
 se dara aviso con las mas expresiones que parecieron
 al señor S. de Cartas

re
 S. Trujano
 Titular...

esta vino un memorial presentado por Sr. Manuel Ruiz de
 Prado a quien suplicando de la ciudad se le diese confor-
 me el empleo de tal que procuraria el desempeño de
 su obligacion con lo mas que conti. En esta vista se
 acordó mandarlo juntar a este auto capitular y
 separar a votar entamant. Sig.

El Sr. Alcalde mas antiguo dice se conforma con lo q.
 votare el Sr. D. Ant. Moreno.
 El Sr. Alcalde mas antiguo dice se conforma con
 lo que votare el Sr. D. Juan de Sarm. Este vando del
 Sr. D. de señor y del Sr. D. dice: Que bien conser-
 a la ciudad la provid. tomada en el Sr. D. de
 seis de Feb. p. que el Sr. D. Ant. de la dda a
 creditase la libreria de poder una aun tiempo lo

5



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Emplico de curulano de Botica en una de las
presentes que no es, y que al m. son coadiuado la
Ciudad, año 17. no se puede como se verifica de la
deos que haya que se conduca no debe proceder
de la Dicción de los curulanos. Quando esta llega
pone en consideración de la ciudad que el Emplico es
el alma de la ciudad que precede en el. y que es
ella se debe aplicar toda la atención que se pueda
en el caso de que se va a desempeñar sin antes
cubierta por moros al. m. cuando el. es
el que paga, y por lo m. se debe poner la medida
de buscar el. mas a vil, y así es de Dicción se se
con Edictos en esta ciudad, las de Santia go y de
Villa del Rey, Señalando los el. que la ciudad por
que compete p. en una de las mercedes que se han
de las que expongan e Informes que se tomen para
esta Elección en el mas breve, y aunque queda de
cix que en el 17. de los mes que se ha dado al
Noboa p. acreditar lo que lleva referido se debe
siendo p. hacer esta Dicción. es visto no haber de
gado ninguna demerito. respecto no haber aido
mas que un solo testimonio que en el se
ponen varias circunstancias que se justifica muy
concretamente de la ciudad de los Hospitales, de lo
caudo que lo acredite, ni aun se presenta el título
de tal curulano; por lo que en todo del. por q. ha
y del. Doro del. que se ha conformado en el caso
protesta qualquiera Elección que queda ejecutando
no precediendo a darse el. año al m. Noboa
y f. x. x. x. los Edictos que se expusieron, ni ha
coerente responsables de los daños y perjuicios que



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Tras para lo que pide testimonio de este Real
 El Sr. D. Anselmo Thomas Fox. dice se conforma con el Boto
 que dió el Sr. D. Anselmo Morcino...
 El Sr. D. Juan Salgado dice se conforma con lo
 que dió el Sr. D. Anselmo Morcino...
 El Sr. D. Anselmo Morcino usando de los Botos de los S. Alq.
 mas antiguo, D. Anselmo Thomas Fox. y del suyo dice: que
 reunidos presente lo unánimam. Determinado por la
 Ciudad en el día diez y seis de febr. anterior se acordó
 fuese de todo que al paso que pidiere con el acuerdo
 brado de la urgencia depositar en la causa de un
 fano afin de que no careciese de un sujeto tan preciso en
 los casos de necesidad, como uno de los puntos de los
 que la distinguen; no se pudiese proceder con la
 pérdida de jurisdicción (y grandera que le es natural) en
 mita ad. Don. Anselmo de Nobeo en el preciso
 termino de un mes todas las Instancias y causas q.
 tiene fundadas p. el ejercicio de esta Audiencia con la de
 maada respecto de incompatibilidad que existe en las
 y no se que la Ciudad suplicara ad. en sus peticiones de
 pensarlo de ella pero como no habia efecto en la Real
 concecion antes bien habia cesar abilidad Nobeo en
 uno de los oficios que pedia su obediencia en el de un
 fano, escrito no ha conseguido tampoco en los parientes
 lares que fomentó nro. D. Anselmo Fox. quando se le
 ha sido por el Real. ca. el que conluzca en el nro. y
 pido. y sin que se creditase la mas leve condescendencia
 en su favor; en cuyo caso y de la Ciudad como perder
 tiempo ha de dispuesto se informasen todos los

a D. Dom. de la Oca de nro Rey del la Oca escuadrero es
 el dho. quipiro de nro. reconociendo nro. Rey de nro.
 Reyes quando p. la nra. de nro. Individuo con un notable
 paxo. por la nra. de nro. las paxaciones que
 le es neces. que este mismo dho. fomento la limitación
 de que en el 17. del mes que se ha concedido dho. nro. p.
 acreditar la reunion de los nros. que ha motivado de
 somasen los Informes correspond. de los sujetos a dho.
 en el 17. de la dho. actividad y suficiencia mere. remissio
 p. que acreditado se procediese en el mas venturoso
 au. Eleccion, motivo que preparo alguna bota a nro.
 a excurrirlo dho. Juan Perez Curupano del Imperio
 d. y de excurio de la corona como uno de los mas a dho.
 madre del 17. de que protesta presenten el que le ha
 incluido; motivo con causa la nra. de la reunion
 de esta plaza quando se nra. conrecomendacion. en favor
 de nro. Curupano del Imperio. que le atienda con bota
 en ella y con la expresion de q. para este efecto unido
 memorial, cuyas consideracion. y las propiedades de el
 d. y. And. nro. conrecomendacion. de los y las dho. desde
 luego se conforma con dho. y paxacion con nro. dho.
 El Señor D. Juan And. de la Oca dice se conforma en
 todo y paxacion con nro. dho. d. y. And. nro. dho.
 Del Señor D. Juan Diaz de la Oca Procurador d. dice, que
 no ignorando la dho. los varios recursos que en dho.
 tiempos existieron en el Real y Supremo Consejo para
 el aum. del sueldo de Curupano. Fiel de ella por
 lo tanto que se entienda dho. de que en la plaza de
 cause en Curupano de nro. y nro. actividad que
 nro. lo que por la nra. dho. que le cubren
 Segnada; Moviendo entomado. esta solicitud el Consejo
 dho. que la ciudad mande fixar Edictos en las
 dho. del 17. p. dho. dho. dho. de que con
 noticia de nro. vacante, Dho. y cargas, con nro.
 precedentes facultades, a dho. de nro. dho.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

tenia en el dicho el que bora se hallan algunos con
dientes y que en esta ciudad escogen el que sea mas bend
tafano alp. en conformidad de lo representado, p.º aun
que en el consentimiento del qual se dice y seis de Se
brezo, se encargó que cada individuo de este Pueblo
tomase los informes como en p.ºª proceda a votar
de esta Elección y consiento el que bora en el concepto
que nose omita la fijación de los Edictos que
aberrarlo lo entienda en rre de un.º aguien
requis. sig. lo pare a los.º y peculiarm.º con un
virete si que el mas debe pare.º en la falta una
de un individuo cuando este Pueblo como esta
de otro. Cias como que proceda a desempeñar estas mis
mas obligaciones, sig. lo hacen con tam.º equidad
quilo. Forados por la Ciudad; En esta acion
las susperiores pare.º que en rre de el p.º na.º
de los señores el.º D.º J.º de la Cruz.º de los señores
y mas J.º que son los conformados, se adize el
que bora en el Pueblo, y en el dicho Pueblo
proceda toda Elección y en rre de los señores
que sean competentes para lo que puede ser
con intervención de lo que remite la Ciudad
Delegados los señores por el J.º Regidor mas antiguo, de
este Pueblo por mayor numero de señores
la cedula comocatoria por el J.º Alcalde mas an
tiguio para el efecto de ir y seis del con.º.º a fin
de proceder en el sig.º a la Elección de si se hallan en el
Pueblo o sujetos que se hallen con las necerarias
cuas necesarias para este empleo lo que es obra
coocutor Señalando la hora de las Diez de la mañana
de este dia -
Nos Señores Alcalde menor antiguo, J.º J.º de la Cruz, J.º de
D.º Juan Salgado, J.º Procurador General de este Pueblo

Suro que es en susorio pexjuicio de los mismos
no haciéndolo esto entonces solo dentro
del prescricion de 10 años con que me
noo quemas parece aparente que funda
mental cuando entonces por el contrato
noo estubo ha acordado de lo que se
devida es lo que viene determinado.
No quatro 3. Dijeron que S. no dese los var
fundamental de la presc. que han excoerado
y solo corresponden los otros, de las al
coniderar de que quiera Testamental que
examine este caso. Si se estima su deber
por aparente y fundamental y el pedio
vno de los p. una plata p. y aunque se
han allado al Aq. quise deca, y ambonido
en que se sumasen Informes, otros no pidiere
la fixation de aquellos materia. cuando al
tiempo no se hallaba vacante la plaza, y
el finar los entonces no se exponerse al ti
empo de que sea vez el otro con quise de
lo que precedencia, y unal caso quedaban
buxelados los que quisiesen hacer de no
acita, y en quanto alo que se expresa de no
esta encoerando, uso no impide p. que
se debe de hacer como se, y aun en la oca
sion pres. que se proveye la plaza con
Donaon lo que nunca se cobra, p. q. q.
sedio al circujano Nooos fue solo con el
Salario de ochenta ducados, y en el dia se
hizo de nooion, y no vala muerte del
circujano D. J. An. de la Torre de no.
y cinquenta, por lo que inmiscion en las
proccesas que llegan esto, y lo piden
con testimonio = vino mudam. por la

Ciudad y halliendo memoria que en el mencionada
 dia diez y seis se propuso por el Sr. Alcalde mayor
 antiguo la forma de Ciudad en la que combenida
 con la propuesta que hicieron los señores D. Ant.
 Ben. Felix y D. Ant. Spr. Buena de que se entien
 dieron solo por el termino del citado mes, y no
 de otra man. de lo que de unan. consentim. no
 se hizo ~~de otra man.~~ memoria, sino de lo que
 en particular; hallandose ya entonces pri
 vado el referido Noboa de este oficio
 por haver entregado el titulo con orden suspen
 sa, y no poder irarlo p. suplica, como requisito
 indispensable en medio de las graves enfermedades que
 en la clase de epidemicas se experimentaron, y segun
 otro certidano de los del pueblo pudiese ser oírse
 todos como el de la ciudad respecto que era obligado
 y deo hacerse sin expendio alg. y los otros no lo ha
 ran sin el, por lo m. referencia de cada lo expuesto
 y evitar nuevos danos a la causa p. confirmacion, con
 firma, y ratifica nucham. lo que ha determinado.
 Los quatro señores dijeron que del sup. citado diez
 y seis de febrero començaria lo acordado y ratado p.
 la ciudad en aquel dia, y estando privado el D.
 Don. de Noboa del oficio de ciuilano como se exp.
 presa aqui se le dio la ciudad el mes de febr.
 y en unison en lo que tienen inistido.

Y así acordaron y firmaron
 D. Pedro Ant. Saavedra
 D. Juan de
 D. Antonio Thomas
 D. Juan Baptista
 D. Salgado
 D. Don. Moncayo
 D. Villanueva

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Antonio Benito
Seix y Montenegro

Antonio J. J. Quindós

Juan Ant. de Paro
Mondeni

Juan Diaz de Arizaga

Antoni.

Josep Ant. Nouguero

[Faint, illegible handwritten text]

M. N. y M. L. Caudas

En la Junta General que en el día primero del corriente celebró la Sociedad Económica de Amigos del País de Lugo, de que tengo la honra de haberme nombrado Director, presidió el Sr. D. Antonio de Lemos Dignidad de chantre de otra S.^{ta} Iglesia Cathedral la Carta Orden del Consejo; de que incluyo copia, esperando en mi nombre, y de la dha. Sociedad que V. S. como tan interesado en el bien público y en la puntual observancia de las Superiores Ordenes e intenciones del Consejo, cumplirá con mucha complacencia lo que en ellas se previene en todos los puntos que pendan de sus Disposiciones; y que se servirá hacer presente á todos los ^{res} sus Individuos, y á los que le parezca conveniente, el particular gusto que tendrá la Sociedad, especialmente yo, de que no disminuya el honor de contar en el número de los socios, en la inteligencia de hallarse ya la Sociedad expresamente aprobada por el Consejo como V. S. podrá ver en la adjunta copia.

Copia

Nro Señor que a N. S. m. a. d.
mo Desco. Lugo y Otaño 12 de 1784.

M. N. y M. L. Ciudad.

Blm de N. S. su mas af. serv. y cap.

Fr. Fran.º Obispo de Lugo.

Des. Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

He dado cuenta al Consejo de la Representacion de V. M.
de 28 de Enero proximo pasado, y lista que la acompa-
ña de los Individuos que han de componer la So-
ciedad Economica de esta Ciudad, y enterado todo me
manda decir à V. M., que ha visto con mucho gusto
la razon de todos los que se han alistado por Indivi-
duos de la Sociedad Economica, y aprueba las eleccio-
nes de officios que se han hecho, y demas executado
para plantificar tan util establecimiento, no dudando
del zelo de unos y otros que como buenos patri-
cios dedicarian sus tareas al fomento de la Agricultu-
ra, artes y officios, por el bien que de ellos ha de
resultar à este Pais, y que luego que esten conclui-
dos los estatutos los remitan al Consejo para su
aprobacion, teniendo las Juntas en las Casas Consis-
toriales, como se hace por semejantes cuerpos donde
se han establecido, à cuyo fin comunico con esta

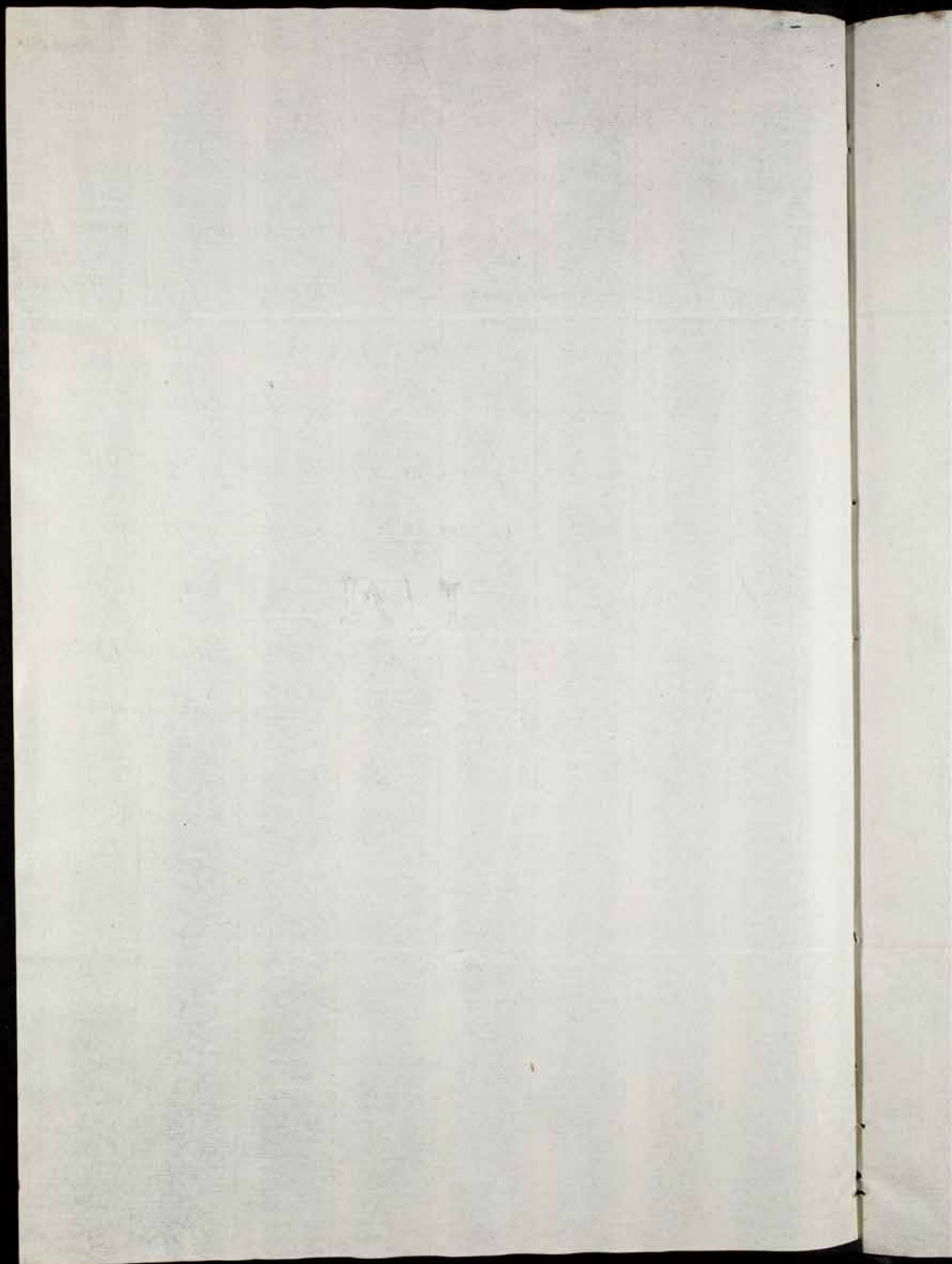
fecha la orden conveniente al Ayuntamiento y Regi-
strador de esa Ciudad, para que faciliten la pieza donde
se elijan, en horas que sean compatibles con las del ayun-
tamiento, para que no se embarazen, ni interrumpan
unos ni otros de sus obligaciones, contribuyendo los mismos Capitanes
y auxiliando en quanto puedan y fuere necesario en
este establecimiento, para que tenga su debido efecto y
consecucion.

Asimismo ha resuelto el Consejo se remita a
la Justicia de esa Ciudad un exemplar de la R^{ta} C^{ta}
de 27 de Marzo del año pasado, como lo executó para
que la publique en ella, y cuide de su puntual cumpli-
miento; y que se escriban Cartas acordadas al R^{mo} Obis-
po, y Cabildo Eclesiastico de esa Ciudad, manifiestan-
doles espresa de su zelo pastoral, y ministerio Eclesi-
astico auxiliien y contribuyan en quanto puedan al
buen efecto de este establecimiento, para que por su me-
dio se fomente la agricultura, e industria de que
resultaria mucha felicidad a ese Pays.

Ultimamente ha acordado este Supremo

110
bunal que de esta providencia se di aviso á la Sociedad
Económica, como lo executo, por mano del Sr. acompa-
ñando un exemplar de la misma Cedula para su inte-
ligencia, con encargo de que remita lista y noticia pun-
tual de las Jurisdicciones que hay en este Obispado, para
dirigirles exemplares de otra Real Cedula, afin de que
la publiquen en ellos, y cuiden de su execucion, y cum-
plimiento. Y para que Vn lo haga presente á la Socie-
dad, y se halle enterada, se lo participo de orden del
Consejo, y el recibo me dara aviso para su noticia.

Dios que á Vn m. a. Madrid 14 de
Febrero de 1784 = D. Pedro Escobedo de Arrieta =
Sr. D. Antonio de Lerze.







En orden de 10 de Noviembre ultimo, se previno à V.S. de acuerdo de la Junta general de Comercio, y Moneda entre otras cosas, que haciendo cesar à Josef Casal en los oficios de Fiel Contraste y Marcador de oro, y Plata de esa Ciudad, nombrase V.S. otro en su lugar, aunque no permitiese entrar à ejercerlos hasta que obtuviese la aprovacion del mismo Tribunal, con cuyo motivo, en carta de 22 del propio mes acompañada de un testimonio, hizo V.S. presente que el expresado Casal fué elegido, examinado, confirmado, y posesionado en dicha oficios con todos los requisitos necesarios por tiempo de seis años: que fenecidos estos le prorrogó V.S. por igual termino, en virtud de la facultad

que le concede la Cedula de aprovacion
da à aquel en 22 de Enero de 1775, por lo
y no haver ahi otro Sujeto que pueda
penar dicho encargo, à causa de ser los
Plateros unos Conos feligraneros no podia
cumplir puntualm^{te} lo que se le mandava
lo hacia presente para que se le previniese
que deveria egecutar.

El mismo Casal acudio tambien
sentando varios documentos, y pidiendo
le despachase nueva Cedula de Confir-
cion para servir los mencionados Oficio

Y enterada de todo la Junta ha acordado
que dicho Sujeto continue en su egerencia
de Piel Contraste, y Marcador de oro,
ta de esa Ciudad, hasta Cumplir los
años, para que fue reelegido, y lo avis

ES
S. del

à V.S. para su inteligencia, y noticia del Inte-
resado. Dico que à V.S. m. a. Madrid 3. de
Marzo de 1780.

Manuel de Ventares

del Cavildo secular de la Ciudad de Lugo

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Second line of handwritten text, continuing the notes or list.

Third line of handwritten text, appearing to be a list item.

Fourth line of handwritten text, possibly a date or specific entry.

Fifth line of handwritten text, continuing the sequence.

Sixth line of handwritten text, showing some faint markings.

Seventh line of handwritten text, with a small circular mark.

Eighth line of handwritten text, appearing to be a list item.

Ninth line of handwritten text, continuing the notes.

Tenth line of handwritten text, showing some faint markings.

Eleventh line of handwritten text, appearing to be a list item.

Twelfth line of handwritten text, continuing the sequence.

Thirteenth line of handwritten text, showing some faint markings.

Fourteenth line of handwritten text, appearing to be a list item.

Fifteenth line of handwritten text, continuing the notes.

Sixteenth line of handwritten text, showing some faint markings.

Seventeenth line of handwritten text, appearing to be a list item.

Eighteenth line of handwritten text, continuing the sequence.

Handwritten text on the right page, top section.

Second line of handwritten text on the right page.

Third line of handwritten text on the right page.

Fourth line of handwritten text on the right page.

Fifth line of handwritten text on the right page.

Sixth line of handwritten text on the right page.

Seventh line of handwritten text on the right page.

Eighth line of handwritten text on the right page.

Ninth line of handwritten text on the right page.

Tenth line of handwritten text on the right page.

Eleventh line of handwritten text on the right page.

Twelfth line of handwritten text on the right page.

Thirteenth line of handwritten text on the right page.

Fourteenth line of handwritten text on the right page.

Fifteenth line of handwritten text on the right page.

Sixteenth line of handwritten text on the right page.

Seventeenth line of handwritten text on the right page.

Eighteenth line of handwritten text on the right page.

Cumpliendo el Intendente de ese Reyno con lo mandado por el Consejo ha dirigido a el una Lista que le habia remitido V. J. de las Jurisdicciones y Cortos de la comprehension de su Provincia a consecuencia de la orden que a este fin comunico a esa Ciudad; y habiendo reconocido el Consejo que dicha Lista no viene conforme se necesita, ha resuelto este supremo Tribunal que vos a la mayor brevedad disponga se forme nueva Lista de las Jurisdicciones y Cortos que tiene esa Provincia con individual expresion de los nombres de los Pueblos o feligresias que corresponden o estan sujetos a cada una de las mismas Jurisdicciones y Cortos; cuya Lista dispuesta y arreglada

en esta forma me remitirá V^{ra} sin perdida
de tiempo

Y de orden del Consejo lo participo à V^{ra}
para su cumplimiento, dandome en el inte-
rin aviso del recibo de esta para ponerlo en
su superior noticia.

Dios gué a V^{ra} m^{ra} Madrid 3
de Marzo de 1784

Emp.
D. Pedro Escobedo

de Axxieta

res
S^o del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo

in perdita

ricipo a' us

en el inte

ponerlo en

Madrid 3



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]



[Faint, illegible text, possibly a signature or a name.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, continuing from the top of the page.]

[Faint, illegible handwriting on the right edge of the page, possibly from the reverse side.]

Con fecha de 8. de Enero de este
 año, por el Sr. D. Juan de los Rios,
 que de Vn de la Junta de Comercio
 y Moneda, me remitió su Secre-
 tario D. Estanislao de Estaraz en
 16. de Diciembre del anterior, su
 cuyo contenido tan útil, e impor-
 tante generalmente a todo el
 Pno. nada he podido adelantar
 por faltarme las noticias que
 solicite de V.S. para formalizar
 un completo informe, y proponer
 con conocimiento lo que resulta
 se mas venturoso al bien nac-
 cional, y al efecto espero del
 Sr. D. V.S. de dedique con

particular atencion, a escu
a la puntualacion, que ne

serito de todos los puntos que

impriere el referido exem

plano

Pro Señora que a. N. S. m

a. Coaña 9 de Marzo del 78

Miguel Baruelo

B

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

reus cu

que ne

tos que

exem

J. J. m

de 78

2

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

117

t

Señores Just. y Regim.^{to}

D. Manuel Freyre de Prado (Xusano) aprobado p. el P.^o Proto-Medicario con la mayor veneracion y representa á V. S. haver desde muy corta edad aplicádose con el mayor exacto Cuidado á esta importante facultad teniendo la practica de ella p. muchos años en los P.^{os} Hospit.^{es} de Santiago, y Coruña, y como las Reglas en aquel, del Xusano mayor D. Juan Am.^o Gonz. y en este Vaso la de D. Guillemo Moller, y D. Juan Perez sus Xusanos; siendo el prim.^o de los mejores Anatomicos y operacionistas q. tubo este R.^{no} y el segundo igualm.^{te} dentro, segun lo acredita en el largo servicio q. hizo a S. M. en el Regim.^{to} de Milan p. cuyo merito le han premiado p. su vilal.^{ia} del Moller con la plaza de primero del Ciudado Hospital y á vista de ambos hizo el Suplicante muchas diseciones, y oper.^{es} Anatomicas en aq.^{uella} Amphiteatro con general aprobacion: de manera q. en este tiempo (sin alabanza propia) ha adquirido la peexicia q. es necesaria para el exercicio y entera posesion de la enunciada facultad: haciendo despues en su practica unos progresos mas q. Regulares, y teniendo noticia q. la Plaza de esta M.

Nº y M. L. se halla vacante indidua
mente

Sup. a v. q. atendiendo a su me
rito se digne honrarle con el nombram.
de ella, ofreciendo el desempeño de su oblig.
con la m. exactitud de q. d. aya pruebas
nada equivoas. Y en todo N. v. r. q. conocido
N. v. r. de la m. a justificacion de v. v.
Lugo y Marzo 13 de 1784.

Manuel Antonio Freyre
De Prado Tollo

e. Mridida.

a su me
rbram.

su oblig.

que dicit

conoció

De v. s.

6





Trata maracaibo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVADIS, ANO DE MIL
SESENTA Y OCHENTA Y
SEIS.

Consistorio extraordinario del Mexico
de quince de marzo de setenta y quatro
en que se hallaron los S. Jueves y Lunes de
esta ciudad se dio que adas firmaron...

En este Consistorio Juntos Dho. S. en fuerza de cedula comboca
rota despachada antedicha por el señor Alcalde mayor y en
virtud de lo acordado en uno del que corre: se ha visto uno
de memorias presentado por D. Manuel Jover de la casa de
Jano, con excoision del Titulo de real pidiendo que la su
señora mandara tomar raxon del y de bolverse lo p. a su
quardo permitiendole el libro en dicha facultad en esta
Ciudad y su Prov. ...
Asimismo se han visto otras dos memorias de D. And.
de And. de Juan de Laya; y D. Juan Andion y
Dubonin ambos circujanos, y este ultimo descubierto como
real alon. Daxelus de la D. Armada residente en el
de S. Juan de la villa del Peraxo p. a su señoria se les con
fiera la plaza de Circujano que se halla vacante en esta
Ciudad, los q. se mandaron juntar a este auto capitular
y que quedando rax. del Titulo excoiso p. Dho. D. Man.
Jover se le cediera el original, y p. haver de proceder a la
Excoision de Circujano se acordó que p. a su señoria se comboque al D.
mi. de rax. p. que de rax. se ha conseguido como la su
cultad de poder continuar en el oficio de tal Circujano, auto
Titulo se le mando recoser por haverse aprobado de la
Copia: Laviento concurrencia y entrado en esta sala capitular
de rax. espuso impres. de la ciudad y dem. en. que de ello
de rax. que aunque havia practicado banas Dho. para
que pudiese usar el oficio de Circujano con el de Notario
no resulto de ello efecto alg. por no haberse valido como
quix por lo qual quedandole el otro de p. a su señoria

ala Ciudad, podia esta mandarle como tal
Ciudad entera quanto fuese de la Justicia a qual
se le ha correspondido por la Ciudad y con ello se
dispone.

El Senor D. Ant. Jph Ruano Suplico ala Ciudad
que antes de proceder ala Eleccion de su
y que es convocada se digne mandar a los
Caxa de Informe que ha tomado a los señ.
acordado en el conju.^o de diez y seis de febr.^o pro
ximo del Sr. Juan Perez uno de los quince
no. de los hospitales de la Coruña y otra de
comendat. ind. del Sr. Miguel Torgel un
pendiente en la villa del Peral escuta por
Sr. Romero y Lago p.^o supra un res. del con.
y en su salud de sesenta y seis de su inmediat.
ya de aquel de seis del m.^o y que de echo las m.^o que
por otros auto capitular p.^o comorbar. de su foto
quedó en el sábado trece avri.^o del sig. mes. En
cuya vista havien do leido dhas cartas enterada
la Ciudad de su conten. lasonando p.^o un res. de
auto capitular: y por los Señores Alcalde mayor
antigo, D. Ant. Thomas Fux. D. Ant. Mo.
cor. D. Ant. Don. Fux. D. Ant. Jph Juan
D. Juan Ana. de Sarga y D. Juan. Noguero y
por ma.^o D. N. de los locales constituyen Ciudad
avida en esta provida ala Eleccion de la
de su fama en forma de la ciudad en el conju.
citado de trece del con. y que el Sr. Dom. Ant.
de la dda sugere que obren en este empleo, no
comer la decision suya. p.^o que la Ciudad se ha
facultado el 11. de un mes, si bien se ha despido
apudandose no dexar carecer ep. de un supet.
han preciso en el p.^o las varias suarunas que
cada dia se dan a un monesterio de que vale
hacido bastante la omision con que ha procedi
do en su provision respecto a dhas y a d.^o mes
que entuso el Titulo de la Ciudad p.^o la v.
compatibilidad que este empleo tiene con el de
Potencario aqui ha ascondido, y executandolo al
de con ello hevirar iguales por suion de su ligo
atendiendo al informe que ha presentado el
D. J. Ant. Jph Ruano como dado por D. Juan
Perez un res. mayor de los hospitales de la Coruña

111
y Real cédulas, y otros Particulares que ha existido
do el Sr. D. Ant. Moroso, y por consiguiente de otras prevenciones
que se suscitaron, y memorias que se han presentado
de un mismo Acuerdo Cien y Esquin por tal ciudadano
de esta ciudad Sr. Manuel Ferris de Suda congrua las
circunstancias, y requisitos con que han sido elegidos sus
antecesoros, yonel salario de doscientos y setenta y cinco
anuales, y haia que se otorgase la misma del Sr. Juan
Ant. de la Cruz, que habiendolo conel de doscientos y
cinquenta en conformidad de lo determinado por el Sr.
y su premio Comelo y tanta condit. y no son de otra
las demas que se acordaron poner en la en. de esta
trata de q. no detener un oficial practico p. todo q.
se ofrezca en su ministerio desengajar y mas necesario
ello, y que no executandolo quia la lumbre facultad
en la ciudad de señalarse, y hauido al propio tiempo
del salario que de va haia, por una razon de descuento
del Supe, y p. haia de otorgarse una en. de unata de
comisiono al Sr. D. Ant. Moroso y Sr. Ant. Ben.
Ferris con lo que han por esta esta ciudad Eleccion
contodo quanto requisitos sean necesarios p. ver
mayor validad que han de ser por el Sr. D. Ant. Moroso
de lo Sr. D. Ant. Moroso y Sr. Ant. Ben.
D. Juan Diaz de la Puente General, que dize
por que en el contrato que se haia con el Sr. D. Ant. Moroso
los motivos que reman p. no combenir en la Eleccion
de ciudadanos haia que se precisase p. un. fixation
de Edictos en las Ciudades mas principales de este
Reyno como empleo que sea de otorgar en los p. de los
en que se afirman, ratifican, e inician, imedi. los
Senores que componen el Consejo de Indias, y de otros no se han
servido conducir en ello, y an procedido a hacer la
Eleccion de tal Ciudadano desde luego por un. laportada
tan endecida forma, como igualmente notarse res
ponables de ella, y de tam. apelan p. los Subun. donde
corresp. y p. sumefora quien que de este suca. se
de Ferris con intervencion del dicho Sr. D. Ant. Moroso



CELLO CUARTO, VEINTE
NUEVE Y CINCO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Quello Informes que sean producidos en este ay.
son vedados y acaidos afuera del. Determinada y
no solicitados en el. Allos señores circulares
la ciudad sin embargo de lo excepcionado por lo
quatro. Y qualquiera proteccion esta eleccion
de circulares desde luego confirmen y ratifiquen
la que ha emanado en el. Sean. fecho p. los mo
tivos con justificados que la prepararon, y que
queriendo el. t. que piden seles de conser
cion, para letra de lo acordado en el mismo con
reunir en el consist. y de lo que se debe. y de
del. del. del. actual. memorias presentadas.
Carta, e informes que se han producido, afectos
q. con todo se queda hacer concepto p. qualquiera
Tribun. superior de la jurisdiccion con que
en ella ha procedido la ciudad. Del. y de lo acordado
Sindico de. buelve a ratificar sus anteriores
protecciones, y apelacion. q. de lo que se debe.
ad. representacion la que pide seles oracion en el
de los efectos q. de seles p. a. y a. de. la ciudad
en vista de lo exp. por el. Señor Procurador de.
alondo q. el. t. se entienda con las mismas
excepciones queda acordado.

Todo acordado y firmado

[Handwritten signatures and names]
Pedro Antonio Saavedra
Antonio Thomas
Juan Baptista
Salvador Cabado
Antonio Benito
Seix. y Monerregio
M. Moscoso
y Gallardo
Antonio de...
y...



Copy
ce



Seiure marcebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

ENTE
MIL
TA Y

Juan Ana. de Parba
Ramón Boocaris
Héjeda
Juan Díez de Parba

Copia del Título de Cirujano
de Don Juan Díez de Parba

Ante mí
Don Juan Díez de Parba

Nos los D.^{os} D.^o Murcio Loma del Consejo de S. M.
Superior Medico, presidente del R.^o Proto Medico,
D.^o Manuel de Laya, D.^o J. P. Amos Medico de cam.
del Rey Nuestro Señor y sus Proto Medicos generales
Alcaldes examinadores y Jueces mayores en todas causas
y señores de los Medicos cirujanos y Porticarios de
dianete que Manuel Ant.^o Jexre Natural de la fca de
San Juan de Laya Dices de largo que es un hombre
de mediana estatura, color de cara blanquecino o rojo
de viruelas, pelo, barba, y cejas castaño obscuro, ojos
melados y una cicatriz por la parte superior del dedo
indice de la mano izquierda, haudo examinado y
aprobado en el Arte de Cirujia, y Algebra por la sub
delegacion que tenemos establecida en la ciudad de la Co
ruña en el día trece del cor.^o y de que en ella previo

na

de

Juramento de defender el Mester de la Pu-
rissima concepcion de la Virgen Maria N^{ra}
S. de nax buen, y feim. ^{te} No. Ante, oficiendo
tambien assistir a los Libros de Simosma.
En esta inteligencia damos Lorençia y facultad
recomendada al dho. Manuel Ant. Jurete y
que libram. Simosma en calumia alguna
pueda usar y exercer el expresado Arte de
Cirugia, y Algebra, y los casos y cosas del top.
y concernientes en todas las ciudades Villas
y Lugares delos Reinos y Señorios de S. M.
conque las operaciones de sangre y purgacion
en los casos de dho. Arte no se hagan por
sino qualas disponga medico aprobado; y
siendo sangrador acilitado executara la
Sangre y no de otra manera. Por tanto de
parte del Rey nuestro señor exportamos
y Requerimos a todos y qualesquier Justos
y Justicias ledessen, y comientan usar el
referido Arte sin ponerle impedimento al-
guno, ni comientan que sobre ello sea vesado
ni molestado solas penas en que incurrieren
los que se entrometen a contraxer de Juras. que
morieren, y dedier mil mrs. para la camara
de S. M. antes le guarden, y hagan guardar
todas las honrras, ^{des}gracias mrs. franquicias
libertades prerrogativas, e inmundades que
asemb. Maestros Cullen y deuen ser, quan-
dadas, hauiendosele pagado qualesquier mrs.

123

Por las cosas que por razón de un Arce le fueron
dadas y declaradas que el sumpho ha pagado el
Derecho de la media armata. Dado en Madrid a veinte
y tres de Mayo de mill e setecientos y ochenta y
dos años. Yo Manuel Lora. D. Manuel de Laya. D. Joseph Amador
Yo Manuel Porzullo en. del Rey Maestro S. Intendente
del D. Proto medicato, este título y lib. ha escrito
de acuerdo de los S. Protomedicos, quienes lo firmaron,
signé y firmé. Entestimonio de verdad Manuel Por
zullo = Escopia de su original que se envió por la
causa fabor se ha librado, y se le mandó de volver por
el auto capitular que antecede. Y para que comee
lo firmo. A los tres dias y siete de mill e setecientos
ochenta y quatro =

Joseph Amador
Manuel Porzullo

Seize para edit.



SEIS QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]

124

Gerónimo Justo y Regim.

Yo Manuel Freyre de Prado Cirujano
aprov. p. el P.º Proto-Medicato, uno
de los preterid. á la Plaza de Cirujia
de v.ª. Con toda vener. m.º. archivo, y hago
preservacion del titulo de tal Cirujano
segun consta despachado de Tho. P.º
Tribun. en Madrid en los veinte y tres
de Mayo de 1778 a v.ª.

Supp.º. Le haga p.º. archivado, y tomando
del la razon correspond. q. seme de buelva
para mi Reguardo, permitiendome igual-
m.º. el libre uso de dha facult. en esta
ciudad y su Provinz. y en todo Reino
mo. de la alta jurisdiccion de v.ª.

Manuel Antonio Freyre
de Prado Jollo

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section, including a large initial 'O'.

Handwritten text in the middle section, including a large initial 'L'.

Handwritten text in the lower middle section, including a large initial 'L'.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large initial 'L' and a decorative flourish.

Handwritten text, possibly a signature or date, including the word "JAN" and "1802".

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.

Señores Just. y Regim.^{to}

D^{no} Antonio de Anaxade vecino de S. J. de
Cajala de esta Diocesis y Arzobispado aprom.^o
por el Real Prото Medico con el mas
profundo respeto haue pres.^{te} a V. S. al
lance noticioso esta vacante la plaza
de Cirujano de esa P. R. y S. Ciudad
encima considero unidamente

que yo como Cirujano de V. S. seccion de
pres. de la P. R. y S. Ciudad de Cajala
en el bo. de Cajala en eric. de sem.
pero no cessa de max. a otro al.
en el execto de impumida de su obligacion
favor que copera recibir de la rectoria sus
titicacion de V. S.

D^{no} Juan de Lara Marzo 14 de
1784.

Antonio de Anaxade

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John..."]

S

Sres Just^a y Resim.^{to}

127

M^o Fran^{co} Andion y Ruivras Cirujano

aprobado por el R^o Proto-Medicato, y destinado
q^e ha sido como tal á los Vaxeles de la R^o Armada
Residente actualm^{te} en el Departamento del Ferrol.

con la m^o Veneracion Expone á V^o estar noticiosa q^e
la Plaza de Cirugia de esa M. N. y M. L.
Ciudad se halla vacante, y en terminos de prove-
erla; en cuyo supuesto vendidamente

Supp^{ca} á V^o se sirva conferirle d^{ha} Plaza
atendiendo á su merito: Cuyo favor espera merecer el
Suplicante de la notoria integridad, y justificacion
de V^o Ferrol, y Marzo 11 de 1784.

Fran. Andion

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Further faint handwritten text, continuing from the previous section. The handwriting is very light and difficult to decipher.

Final section of faint handwritten text at the bottom of the page. The text is sparse and mostly illegible.

Thy
ocasi
pizz
do a
ques
mie
de
cia
de
m
to
x
q
T

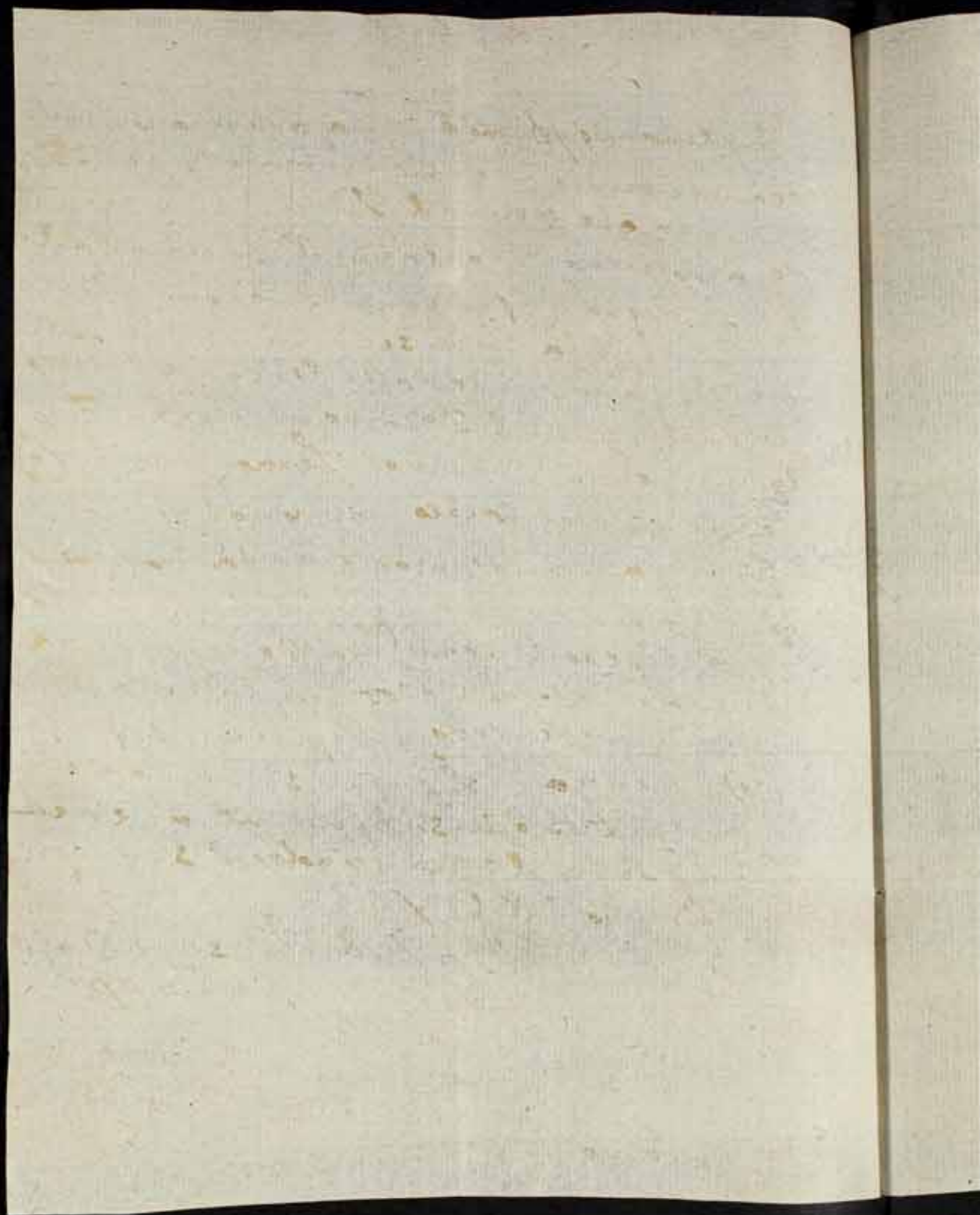
S. J.

Muy Señor mio y Suo S. m. mayor veneracion con la
 ocasion de venir a ver a mi hermano, (quien se o
 pide a la obediencia de V. m.) me hallé precisado
 de molestar la atencion de V. m. a cerca de
 que se digno y referir por su suocampo Vali
 miento para la consecucion de la plaza
 de Cirujano, que se halla vacante en esta
 ciudad a favor de Dr. Miguel Jorge resi
 dente en la Villa del Fresno, quien se
 refiere en este Caxco memorial, y el supe
 to Capa con las mas paucitas necesari
 tas, para ha uale recomendable por lo
 que espero le tome ^{por su} ayudo, cuyo favor
 suplico a los muchos que su bondad me
 tiene dispensado, y suplico de me a la
 obediencia de V. m. y mi S. a su Paciencia
 pido a Dios que su vida m. a. en esta
 muy suya de S. Salvador de las Cayas
 y Mayo 5. de 1784.

A. L. M. de V. m. sumo a. affto
 y amoroso de V. m. y Cap. m.

José Romero
 y Jaco

S. D. Don Antonio Ruano, m. S. m.



131

Lugo,

M

hac

de

de

et

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

re

Lugo, y Marzo 4 de 1784.

132

Muy Sr. mio de mi m. aprecio: Con el motivo de
 haberse publicado en la Plaza de San Pedro de Lugo
 de la ciudad, y de carta de Lugo en un siglo
 de la dicitura, y circunstancias q. se requiere para
 el desempeño de su obligacion en una facultad tan
 preciosa para la vida, me veo en la necesidad de
 suplicar a Vmo. como lo hago, se sirva de acordar
 a D. Manuel Freyre de Pinedo, uno de los prebendados
 de esta Plaza, ha practicado en el Hospital de San
 bajo las leyes de Vmo. y las de D. Guillermo Mol
 ler sus adelantos en la facultad Quirurgical
 y para q. se le conceda el titulo de su suficiencia y buena
 conducta.

Despues de esto se fundan en las peticiones como se ve
 como el q. tenga a bien esta facultad, y se le
 conceda a este su oculto V. S. M. L. G. J. M.

[Faded text and signatures]
 Juan Perez
 Juan Perez

Comuña 6 de Mayo de 1784

Muy Sr. mio, y mi Mayor Veneración, he recibido su Carta de V. E. de el que rije, y mereando complacible en lo que se me manda me digo que D. Manuel Freixas, y Prado, practica la Cirujia sin intermision de tiempo por espacio de siete años, por como omeas bajo las reglas, y direccion de D. Guillermo Moltes, y mia, concurrendo alas Curaciones, que dos veces al dia se celebran en las salas de este Hospit. Militar, como y igualmente las que se executan en el Hospit. el Buen Retiro, de esta Ciudad, que tambien estava al cuidado de ambos, en los que se le en cargo en casos de todas Clases, y por su idoneidad los maneja con el mayor primor, acierto, Arto, y Caridad, asoda satisfacci on mia, y el dho D. Guillermo hizo cada año su Curso de Anatomia, y operaciones, executando muchas por sumo no en Cadaveres, donde sobresalia de aplicacion, y talento entre los de su Clase, cumpliendo al mismo tiempo exactissimo en el cumplimiento de su obligacion, y de buena conducta, por lo mismo estoy persuadido a Heretaxa esta Ciudad, en elegirlo por Cirujano Titular de ella, pues sobresale en el dia facultativo abito, y perfeccionado de cada dia, mas mediante las singulares Lezes que le acompañan, y la practica que hera adquiriendo con el tiempo y no de otra manera, y por lo mismo que conozco lo precioso que es la abilidad, y suficiencia en un Cirujano a quien se entrega la salud publica expongo a V. E. lo que me es carta para rescaago en mi conuencio, quedo como devo a la disposicion de V. E. Rogo a Dios que se sirva en B. L. M. de V. E. sumas atento

D. Ant

Juan Perera

re recibidos en
de en lo que
dece, y para
tiempo por
reglas, y dice
riendo a las
n las va las
que se cree
idad, que tam
en cargo son
yo con el ma
da vatezacci
o u curvo
as por summa
ora, y talento
tiempo exae
y buena
ada esa tu
ues vobresca
ada dia mas
añar, y la Pac
otra marea
ud, y se fice
alud publico
e concien
do a dia
atento

D. Antonio Joseph Buena

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

En la Ciudad de Lugo a diez y ocho dias del mes de Marzo
año de mil setecientos ochenta y quatro; ^{ante mi en. de ley.} ^{ante mi en. de ley.}
y testigos, parecieron presentes los S. D. Antonio
Morsoso y Gallardo, y D. Antonio Benito Feixé y son
tenegros Regidores desta Ciudad y nombrados y comisionados
por ella para lo que aqui haze expresado por su auto
capitular celebrado en el dia de Ayer, de la una parte
y de la otra D. Manuel Freixé de Prado Cirujano y
residente en esta mesma Ciudad y difieren: Los haviendo
quedado vacante la plaza de tal Cirujano que exercia
en este Pueblo D. Don. Antonio de Roboa, entre otros
pretendientes a ella lo ha sido el D. Manuel Freixé
y deprecados los Informes respectivos y otros pasados
convenientes al asunto, en seguida de ello acordó la
Ciudad eligen y nombrar como ha nombrado al D.
D. Manuel Portal Su Cirujano y p. el p. de ella como
rentista de su auto capitular, y en virtud de las facultades
que p. el. les ha concedido la Ciudad, pasan a celebrar
y otorgar con el precitado D. Manuel Freixé la
Contrata del Tenor siguiente: Fue unido lo conduci. al oficio
de tal Cirujano, y en los casos que oboyran ha de asistir
alos ^{res} Regidores de la Ciudad que son y fueren en ella,
su ^{no} en. de ley, ^{mo} Sotero, Minision, Matoro, y mas de
pendientes de ella, y todas las familias de uno y otro,
como igualmente a los Diputados de Abasto, y Proveedor
del General intencion exercieren en los empleos, sin llevar
nisiolitas otro empendio ni Salario mas que el que
a delante se expresara por su el mismo de que lo viene

condon.

hacia la ciudad = Que tambien ha de asistir de Limonia
sin Emolumento alguno a los Sobres ^{de} de esta Ciudad
y sus Arzobispos que no sean medior p. pagado, entre
los quales se consideren los Religiosos del Convento de
Nuestra Señora San Juan, y los del Hospital de San Juan
de Dios, sus Sobres enfermos que sean Sagrados, y
servándole su sucesion en la abintencia que hiere a los
de la Tropa Ambiental, p. repetir o solitar por una
parte o el otro de lo que el Rey nuestro Señor manda
contribuir = Que en quanto a los demas vecinos de esta
mencionada Ciudad y sus Arzobispos, ha de tener la
obligacion de asistirles como ha expresado siempre
quiere llamen, y no este legitimam. impedido uno
de los casos que lo reusien, llevando tres r. por cada
visita que hiere a los Particulares, y a los demas
vecinos que no sean Sobres a los r. = Que no ha de poder
salir, ni hacer ausencia de esta Ciudad sin primer
poder y obtener del Sr. de ella y en su nra del Señor
Alcalde mas antiguo, y a falta de este del Sr. Regidor
decano, esto es por lo que respecta a ausencia y
cartas de los o tres dias, pero p. mas ha de ser con
cedida por el Ay. y en uno y otro caso siempre que
no sea en peligro, y permitiendosele en
especialm. Siendo Capitulares de la Ciudad o su
En. de ella = Que el Salario fijo que se le ha de dar
y que se hace anualm. desde su Eleccion ha de ser
de doscientos y treinta ducados nra. la vida de D.
Juan Antonio de la Torre, y despues de su muerte
de doscientos y cinquenta en conformidad de
lo determinado por el Real y Supremo Consejo;
Tambien con la condicion y no sin ella de que
ha de tener un oficial practico p. todo quanto
opere en su ministerio de sangrar hechar Ser
tosas, Sangrías, y mas necesario y concurriendo
de ello, y que no executandolo queda la libre faul
dad a la Ciudad de Señalarlo, y hacerlo a proprio
tiempo del Salario que deo haer por esta rra.

135

descontandosele del Sujo; con cuyas condiciones y axiomas
taxias se contende el Nombream. que se le ha echo de
tal manera: Los dos Señores Capitalares enoix.
de las facultades que se les han dado por la ciudad de
obligan yala Venta y efectos de Propios de ella de
que leseran pagados en cada un año los referidos dos
cientos y treinta ducados durante la vida de don D.
Juan Antonio de la Torre, y ala muerte de este le
quiere mas que percive que havan doscientos y
cinquenta, los que se han librados y pagados en
esta Venta de Propios sin desquente alq. cumpliendo
contas referidas e condiciones: Contas quales es
cada una de ellas aceto esto Nombream. el refer.
D. Emanuel Funes, y en consecuencia Seccional como
persona y bienes muebles, y raices que se han y tubien
de cumplir con el tenor de cada una de las condic.
de lo que quere y conviene se compeliendo y apremia
do por todo rigor de ley. como por las contas que se
nolo hazer se causaron; Para sus cumplim. y
execucion todas partes, y cada una por lo que le
toca demandar y demanden, y don D. los capitales
lores ala ciudad por que se han en los Tueres
y Justicia de su fuero, a efecto de que les obliguen
de esta, y pasen por lo aqui contenido, como se
fuesen por sentencia definitiva de Tuer competente
contra ellos dada, y pasada en su Turgada y
por tal la execucion y renuncian todas las deudas
de su fuero con la d. quales prohibe en forma. auto
obligaron, y firmaron de que fueron testigos
el do. D. Thomas Anexas del Nexo, Antonio Araya
y Antonio Fontan vecinos desta ciudad; de todo lo
que y conoim. de los Señores otorgantes yo En.
do. de = D. Antonio Moreno y Gallardo = D. Antonio



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Benito Ferrer y Montenegro = D. Manuel Antonio
Pérez de Prado y Moya = Antonio Joseph Antonio
Moussino =
Corresponde con el original que antecede por ser
mipoderada queda a el registro a quien se remite
En fee de ello comotale en ^{no} de ^{no} de ^{no} en esta
Ciudad de mandado desta lo firmo el día de
otoyram =

Joseph An. Moussino

Teiure maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Consistorio honorado del cabildo de
de Matra. de setenta y quatro en
quesse hallaron los S. Jueces y Reg. de
esta Ciudad. de los q. abajo firmaron.

En este consistorio Juntos los ^{tas} en fuerza de su obligacion
p. tratar y conferir lo concerniente al ejercicio de ambas Sta
gestaciones, bien y utilidad del comun.

En este consistorio por parte de D. Pablo de Alcazar Decano
del S. J. de la Ciudad que habido en el año proximo pasado
de ochenta y tres, represento el finiquito y carta de pago
dado por el Thesorero General de la Real Hacienda de esta
y por el acredita estar solvente de todo el imp. que vino
en este año p. consumo de esta Ciudad y S. J. de la qual se
mando juntar este auto capitular, y queriendo el Sr.
monseñor D. Pedro de S. en resonado de lo que queda
alor S. de la Junta de Prop. para el libram. de los seis
cientos r. que se acordaron dar por razon de con-
dicion y quiebra de esta Ciudad.

Viose un Memorial del Sr. D. Alcazar en que
pide que la Ciudad de Salamanca mandarle libras de
ochenta y cinco r. acordadas p. la fincion del
Santo: y otros y veinte de proximidad de un año
cumplido: en su vista se acordó libranza de esta can-
tidad, que toda haze sesenta y cinco r. que satis-
fara el Arrendatario de la Venta del Santo por q.
le da que le Remate en el año proximo pasado, de que
se ponga Decreto que sirva de libranza en forma
acordada con dicho Memorial.

Se ha visto una carta del Sr. D. Miguel Obispo de Montenegro Diputado del Sr. del N.º en la corte, sobre el juicio del pasado, con la que campana copia de la Representación que el Sr. Obispo de Linares ha echo a S. M. sobre el establecimiento de un Seminario de Nobles en este Reino, en que por Decreto del Consejo de este mes le mandan tratar con la ciudad, y mas lo mejor de su establecimiento segun lo evidenciá la copia impresa de los antecedentes que incluye en esta Carta remando juntas de este auto capitular: y en su carta se acordó responderle adho Diputado a usar de lo que el Sr. Obispo en la ciudad queda meditando los particulares que contiene p.º formar el concepto que debe en este asunto con lo mas que pareciere al Sr. Obispo de cartas.

Visto una de la ciudad de Santiago sobre el dia del cont. referente alom.º en que pide que esta le dé su dictamen y modo de pensar segun mas permeyor se oviere en esta carta que original remando juntas de este auto capitular: y en su carta se acordó responder adha ciudad de Santiago que esta aunque tubo igual carta como la de el Caballero Diputado en el proprio asunto, no debe de alzar algunos reparos que piden particular examen, por lo q.ª hasta agora no ha formado concepto alguno por lo m.º, y quando lo haga lo pondrá en su noticia con las mas expresiones que parecieren al Sr. Obispo de cartas.

Acordaronse los señores de papel sellado p.º conas de este año.

Tanto acordaron y firmaron

Pedro Ant. Sarracino }
Antonio Thomas }
Juan Montenegro }
Juan Baptista }
Salgado de Prado }

Antonio Moscoso
y Gallardo

Antonio Penzo
y Montenegro

Antonio Pina y Queno
y Guina

Juan Panto de Parpa
y Montero

Juan Diaz de Arizpe

Antem.

Don Juan de Leon




Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Pago
3,
mde
ytres
sa al
cl p
ning
a q
y Ju

139

Pago luego el ymporte del papel sellado con un
mudo en aquella Provincia en el año de och.
y tres, sin que por dho Vamo quede adeudando co
sa alguna ala R. hacienda, y para mejor doy
el presente que servira de finquito, sin que
ningun otro tenga valor alguno. Dado en Or.
a quatro de Mayo de mil setecientos ochenta
y quatro //

Felipe Araya y Liza


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.

Handwritten signature or name, possibly "M. de ...".

M. de ...

7
Hno. S.^o

139

Mi S.^o mo de toda mi veneracion: Aunque repetidas veces me ofreció el Exmo. Sr. Figueroa auxiliar el establecimiento del Seminario de Nobles en mió. Reyno, se lo han privado sus ocupaciones, e indisposiciones, y finalmente su muerte.

En Decreto de 12 del corriente me manda el Consejo trate con V. S. J. y demás Ciudades los medios de su establecimiento en el Colegio de Ponteviedra, segun evidencia la copia adjunta instruitiva de los antecedentes.

Espero del Cielo que V. S. J. tiene acreditado al bien comun del Reyno se sirva dirigirme su dictamen para hacerlo presente al Consejo, y videnes de su maior agrado en que acredite mi fiel reconocimiento.

Ndo. Señor conveva a V. S. J. m. d.
Madrid y Febrero 27 de 1784.

Hno. S.^o

B. L. m. d. S. J.

Suyos reverente serviv.^o

Mig. Obispo
Monterrey

Hno. S.^o m. cr. y m. L. Cuid. de Lugo

[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Latin or Greek, covering the majority of the page.]



[Faint handwriting on the right-hand page, partially visible.]

Al P^{no} de Galicia, sumo en esta Ciudad con motivo de la proteccion de Ultramar
 continuando en tratar quanto pueda ser util al bien de los vasallos de v. cat. que se compo-
 nen, como en consideracion las intinuaciones echas por el estinguirio quando se pensó en
 dar destino a los edificios de los Religiosos expulsos terminantes a vales y conventuales en
 esta Ciudad, o en otras del R^{no} el establecim^{to} de un Colegio, o Seminario en q^{se} educare
 su Nobleza, y aunque varios particulares aqui enes entonces se preguntó ex-
 p^{ta} no llegaron a verificarse tan utiles y deos, quedando en el estado q^{se} antes tenia esta
 parte tan esencial al buen gobierno de la Nación; pero reconociendo que cada dia va
 mas el p^{ro}veer a la honrada educacion de una parte tan distinguida de sus Ciudadanos
 q^{se} es como el plan del donde salen los principales Individuos p^{ra} las mas elevadas clases
 q^{se} constituyen el gobierno del estado, no se desiste en representar que

Ninguna P^{ro} de Señor de las q^{se} componen los Dilatados Dominios de
 v. cat. exige con mas razon este establecimiento, porq^{se} ninguna excede en el numero de
 Nobleza al R^{no} de Galicia, y porq^{se} en m^{as} vices esta mas separada, y en menor proporcion
 de dar a sus hijos la educacion q^{se} conviene aun Noble, siendo una disposicion (con util
 para otra p^{te} a la agricultura, y a la Industria) causa de q^{se} se conocen tan poco en España
 sus distinguidos naturales, y así el estado pierda tan utiles vasallos q^{se} podrian ilustrar
 la corona valerosos, como lo estan acostumbrando los pocos q^{se} a la supioridad de estos deber
 el vicio de un colocador en beneficio de la Patria.

Pretende el P^{no} Señor en m^{as} a esta Nobleza q^{se} v. cat. se digno permi-
 tirla el establecimiento de un Seminario de educacion en esta Ciudad, proporcionado, y tenien-
 do lo preciso para la subsistencia del edificio, y el de los maestros.

Supone a v. cat. esta Ciudad, como la mas eficaz para el establecimiento
 porq^{se} siendo un Seminario practico de las artes militares, de la Jurisprudencia, y de Comercio
 por su numerosa graduacion, por su Audiencia, y por su Puerto, presenta diametralmente
 ejemplos de imitar, y estimular, y atraccion q^{se} inennumerable. Tienen impetuando la nobleza
 en aquellas carreras análogas a su constitucion, y alas ideas de q^{se} el estinguirio quere a la
 imbuca, no siendo de menor importancia la proporcion q^{se} en ella, mas q^{se} en otra puede haver
 para proveer de Maestros a proposito para los estudios, en q^{se} se les quiere instruir

Se toma el P^{no} la ley de instruir a v. cat. en la adfunta memoria qual
 deben ser los fondos, y qual el gobierno interior del Seminario, para algunos p^{ro} con-
 ventuales con indicar el metodo q^{se} se ha en otras hallando alguna diferencia de la con-
 tacion de este País a los mas de España, no pare irregular prebenir de ante mano los me-
 dios para q^{se} no queden y susarios sus buenos deseos, y no manen otros obgetos q^{se} la felicidad de
 de sus Ciudadanos, y simulas en la vigilancia conq^{se} v. cat. lo atiende.

Vio q^{se} conexas la D. C. D. de v. cat. como lo ha memorer la Comunidad
 de San Vicente Luaro y Gordon = Señor José Denis Estomac. y Estorquia = P^{no}
 Antonio Vazquez = P^{no} de San Sebastian = Cayetano de San Gil y Vazquez
 P^{no} de San Antonio de Piel = Carlos de San Basilio = Gregorio Perez de Estay = P^{no} Manuel Vazquez
 Carran = Por acuerdo del como y fidelissimo P^{no} de Galicia = Juan Ant. de Zamudio =
 y Ilmo. Sr.

El Sr. Marqués de Grimaldi, me ha pasado la adfunta representacion.

y memoria q^e le acompaña enq^e el P^{no} de Galicia propone al Rey el establecimiento
un Seminario de Nobles en el mismo P^{no} y se ordena de S. M. lo remito todo a V. S. J. para
consulte el Consejo lo q^e se le ofriere, y parecer. Dni^o q^{ue} a V. S. J. m. El Pardo 13 de Julio
de 1776. Estanisl. & Proda. J. J. Estanisl. Portuaca Figueroa.

Memoria de la formacion del Seminario de Nobles en el P^{no} de Galicia.

Art. 1^o Los medios para la habitacion de este establecimiento son los
sio que debe exigirse, en cuya conseq^u viene el P^{no} indispensable obligar^o proponer como
-tículo el fondo de donde deben vacarse, y considerando q^e en las ventajas q^e se le pueden
-to con Fraccionados todos los naturales, establece como equitativo q^e todos deban contribuir
a proporcion, y atendiendo a q^e los Padres de los Seminarios estan bastante recargados con el
en los alimentos, y vestido, que pueden gastar mas q^e si los mantubieron en su patria, para
que la utilidad que resulte de su mejor educacion les sea inmediatamente no por eso deben
sufrir la de los gastos comunes al establecimiento, q^e repartida entre todas las personas
serian casi inmensables, maiormente quando no es preciso aumentar los arbitrios para
hallar suficientes a la dotacion de este nuevo establecim^{to}.

Entre las cosas q^e despues de los Padres interesa mas su habitacion
y los buenos efectos q^e de ella se requieren, es el de certificar Provinciales, cuyos oficiales
son general m^{te} encargados en la nobleza del Pays, y siendo el Arbitrio de S. M. real
en familia de tal determinacion p^o su ventura, y otros menores muy superiores de que
para unos y otros anuales se recaitan, como ya se conoce, y V. S. J. en conseq^u de ello ha
decaido, para darle otra aplicacion en su P^{no} con el R. D. de 1774. dice el Rey
puede desempeñar mejor la P^o intencion de S. M. q^e proponiendo se recaitan anuales
de Ar. Arbitrio de S. M. que se p^ovide para suficiente fondo p^o la habitacion de dicho
establecimiento, y mas gastos de Seminario, y q^e el quantioso arbitrio a destino lo q^e se
por preciso p^o la compra de este, y reparo q^e por pronto se recaitan, o del sobrante de la
Arbitrio de Reyno.

Se formara una Junta compuesta del Capitan general, Govern^{or} del P^{no}
de habitacion, y de una Diputacion de todo el P^{no} compuesta de los Individuos, de los
las Ciudades nombren p^o arreglar el metodo de instruccion, y economia q^e se debe seguir
-niendo presentes las reglas q^e se goviernan los P^{os} Seminarios de Ciudad, y Segor
y todas las mas noticias q^e combinadas con la comitacion al P^{no} puedan contribuir
al mejor desempeño de este establecimiento.

Se elegira para situarlo la casa y Capilla de V. A. Andres Rio en esta
Ciudad perteneciente al gremio de mercaderes haciendo levantar primero un plano de
Estado q^e viene, y lo llamamos q^e se deban hacer p^o admitir los Seminarios, y se
degrarari a su proporcion del valor en q^e fueren lavada, aplicandole p^o una Curia
una de las Capillas de quien es Patrona p^o q^e puedan en ella desempeñar las funciones de
gremio.

Se nombrara por protector del Seminario al Capitan Genl. Govern^{or} del P^{no}
q^e en q^e fuere.

Se elegira por la Junta un Director q^e a sus ordenes tenga la inspeccion del
Seminario en la misma forma, y caso las mismas cosas q^e V. S. J. ha referido
-nalar p^o el Seminario de Ciudad, y otra eleccion de una Nacion Gallega, procediendo
-gun Cavallero procurador, o en alg^o oficio de Nacion Gallega, procediendo
-do de conducta, prudencia, y correspond. instruccion p^o el desempeño de un cargo
-tan delicado, y desembarazado de Negocios, y ocupaciones p^o q^e pueda desempeñar

en esta importancia, que se le recompensará con la gratificación q' la Junta estime por equibalencia al trabajo de q' se le reargue

Habrá un Sub-Director q' deberá vivir en el seminario p' dirigir los Estudios, y la economía interior, y al mismo tpo. dará lecciones una hora cada tarde de filosofía Moral, y p' otros empleos se podrá elegir p' la Junta un Eccl'o. instruido a q' se le consignará la Direccion de un seminario, y el sueldo de 400 P. ve.

En caso de su Direccion las Catedras de Grammatica q' tiene p' el Publico en Ciudad de q' pueden concurrir a ella todos los Jóvenes Seminaristas q' no la hubieren attendedo, y q' se merezcan actual estado.

Se creará de nuevo una Catedra de Matemáticas dotada con 60 P. ve. otra de Física experimental con igual dotacion otra de Derecho publico con 30 P. ve. en atencion a q' puede desempeñarla algun Abogado de la Ciudad viviendo en su Casa, y continuando en exercicio sus facultades.

Se establecerá igual mente otra Catedra de las lenguas Francesa, e Inglesa y al que le ogera se le consignará 30 P. ve. cada un año, aplicándole el sueldo de 1000 p' año que se paga por la D. N. Hacienda, para poder desempeñar al mismo tpo. otros empleos, y quando no concurre en un mismo lugar la intelig. de los dos Idiomas, se dividirá entre dos Intelligentes, y no haciéndolo quedará hipotecada una de las Plazas interin no se parea quien la ocupe.

Habrán igualmente un Maestro de Diccion q' enseñará alus Ordenes de Matras de Matematicas, y otro de Solfajar con 30 P. ve. sueldo. Tendrán igual m. de Matras de Violin, violi, y Organos, quienes se pagará el sueldo cada uno 20 P. ve. cada año.

Todos los Cavallos Seminaristas que se dediquen ala Carrera militar tendrán un mes de instrucion en el exercicio de Matematicas, ala Escuela practica de Artilleria

Se preferirá por la Junta a v. etc. q' todos los Cavallos Seminaristas que se dediquen a esta profesion enseñando a cadetes en qualq' Regim. de los que se hiciere en su antigüedad desde los 16. años verificándose en su existencia en el Seminario, y siendo hábiles por las practicas q' hubiere echo p' en su vida en el.

Para efecto de enseñar los Padres q' quixeran colocar en el sus hijos promoverá memorial al Sr. Protector pretendiendo se admitiesen a companiarlo con los documentos habituales de su estada convalidados p' el Ayuntamiento de su Capital y con una obligac. en decida forma de recoger adelantados cada un mes los alimentos del Sub-Director del Seminario.

Este sueldo a razon de seis P. cada día p' su manutencion que se pagará por la p' dicha Junta, y aparte lo q' gastaren en su casa, y enfermedades, imponiéndose la obligacion al estado, y de Cumpens de la Ciu. de cubrir a todos los Individuos del Colegio en atencion a q' estas Plazas estan dotadas por la Caudala publica de ella, y con la gratificac. de 1500 P. ve. a cada un de los dos por año.

El vestido de los Seminaristas será de Paño azul de las fábricas de España lizo, y con un Boton de metal dorado, y su collar de Cera con un galonete de oro como el pequeño uniforme de Artilleria, sombrero, y galon de oro, Camisa de vueltas liza Medias blancas de Ho. e fabrica del Paye en Vexano, y de Lana gris en Vexano; Espada

y Cruzadas de Plata levas, y una medalla de plata, o oro con las armas de S. M. en el reverso
y alguna dote de dinero a su institucion en el Reino de Granada del Rey con una Censura de

Habia de Capitanes de legion Seminaristas de guerra a los Seminaristas, a quien se repa-
ra la decima, y se le pague interes, y costas, como a consejeros. Damiendo en las respectivas
de los quales como vendran igual favor del Seminarista, y la institucion libre bancaria de la senada
de un 100 Ducados en cada un año.

Para cada 6 Seminaristas habia un Colegio de Grama que cuide de su tempera-
dico, y de su vida la habitacion de un Criado, y de 7. de cada dia, haciendo Carnes, distribuido a
Mora, y de sean aviles q. quitar la Dicha, pinar, y para el ministerio correspondiente a
El numero de Seminaristas debe ser de 40. atendidas las circunstancias del

establecimiento sin perjuicio de poder adelantarse al dho. num. quando se tubiere por conveniente ha-
y de ello representacion a S. M. sin cuyo requisito no podra aumentarse

Los 40 Plazas deben repartirse entre las 7 Provincias q. componen el P. B. a
acada una, bien entendido q. si alguna de ellas no tubiere soben noble q. umbiar, queda
de la Comuna cupos para Plazas sin perjuicio de las q. por su asignacion se tocan debiendo cada
cada año al menos 7. q. deban proponer seg. examen y Certificacion de los estudios de
Colegio del Capitan General, y Director a S. M. por mano del Secret. de Guerra apr. seg.
coloque en el excoite seg. la facultad q. haigan estudiado, y la Ciudad de plenos han oxiguan
deba provistar unas Plazas vacantes en el Colegio.

No podran ser admitidos los Seminaristas hasta cumplir los 15 años, ni después de
ocho, por q. quando decia cada poca esperanza de haber en su adelantamiento, ni antes de
admitido sin que sepan leer, y escribir correctamente.

Todas las Catedras indicadas sean publicas, y gratuita la enseñanza que
diere, y ellas para q. puedan aprovecharse los Cavalleros Caberos de los Reinos, y quassim, y
Capitanes, y Alcaides de los Reinos Mandados de V. M. y los mas q. quassim, y carceres de la
facultades, y circunstancias q. se requieran q. ser admitidos en el Seminario

La custodia, y salida del fondo de dinero q. se ha de proporcionar a la subsistencia comun del Pro-
vincia, y a particular de cada uno de los Individuos, se encargara a un ecayrdomo, o a
ministra en caso las ordenes del Director, y Sub Director, y el nombramiento de este, su
y el metodo de cuenta, y modo q. deba seguir de hazer, y cumplida en la predicha instru-
cion de lo adelante regular de Director principal, a una satisfacion deba ser la con-
pendientes fiamas

El nombramiento de las Catedras, y mas empleos sea por ahora de lo
Tanco, a lo adelante se proveeran aquellas por opinion q. previera el Director, y
consultaran a V. M. para su aprovision, y los empleos menores, y en facultades de
los piores el Director con la aprovision de Capitan general.

Y aporrican los huídos de todos los Estados, y mas Individuos que
contribucion a la Educacion, y enama de los Seminaristas de 700 P. quedando abonada
del Colegio de 200 P. de los bod. q. se replica a V. M. de cada dos años al fondo pro-
para q. el Capitan General, y la Diputacion de la Realme imbuiran como mas bien les
reca, mas milos, y raciones de dadas que se deben dar a los empleador en el Colegio segun q.
lo tubieren por conveniente.

Por lo tanto el P. B. en conformidad de V. M. han oido como indico
proyecto q. que V. M. se digna atender a las replicas q. me fidelissimo P. B. eleva a

R. P. O.
general
y el Rey
de God. y
nada de
de Merit
Secretario
de God.
Seminaria
matriculada
Seminaria
conseguido
ano, a
impedido
de los
faltaron
concedido
las por
licencias
de la
cia
meral
Tunco
brava
ra co
erwin
no co
de die
cultas
no co
de 17

Decreto
no 20
S. J.
Vista
horario
reunión
Abogado
Vices
abcedo
Villafra
Horario
Palacio

Formose la Junta q^a propone el Sr. fiscal, compuesta de V. el y de lo o. V. P. Juan
de la Cruz Anaya, y Sr. Pedro Rodríguez Campomanes, del General de S. Donito, y de los
y por el nombre, el Diputado del Reyno de Galicia, y el Director del R. Seminario de Orense
de esta Corte, y en ella se traxen y acuerden los particulares q^e expresa el mismo Sr. fiscal
y demás q^e se estimen conducentes para poder consultax a V. E. con la invocacion y conser-
combeniente, a cuyo fin se pide al Consejo de V. E. el expediente de V. E. de V. E. del Coleg.
de Pontevedra, que tenga p^{te} uidad y Junio 10. de 1776. en u. februario

Comunicada esta om. se juntó al expediente de la Temporalidad
de los Regulares expulsos de Pontevedra, y aunque se hizo la Junta pedida en la
puesta fiscal no pudo acordar algo, por lo q^e la Junta de R. en el año de 1781 en
al Excmo. Sr. Figueroa p^{te} q^e se dignase providenciar los medios q^e hallare oportunos
para tan útil establecim^{to}, pero á causa de sus ocupaciones é indisposiciones no lo
providenciado mas q^e juntar copia al exped^{to}. En 24 de Enero de 84. el Sr. J.
Comide, Sen^{or} de la Corona, ha escrito al V. E. Sr. Conde de Campomanes Governador
actual del Consejo, suplicando su proteccion al proyecto, y vitocado en el Consejo por
año de 12 de Febrero de 84. se mandó lo sig^{te}.

no 20
S. J.
Campomanes
Villafra
Vices
abcedo
Lanero

Parece este expediente al Diputado general del Reyno de Galicia en
re. para q^e mediante haberse dividido la Junta q^e se acordó en auto de 10 de Junio de
este con las Ciudades de Orense, R. los medios, formas, y reglas del establecimiento de
seminario de Vobles en Pontevedra en el Colegio q^e fue de los Regulares expulsos, y
dando de executarlo con la posible brevedad, por lo q^e interera en la Educacion de
libertad de aquel R.

Del expediente de Temporalidad de Pontevedra, reñida entre otras cosas
que por R. om. de 17 de Mayo de 1769. se ha mandado q^e el Colegio de los Expulsos se aplique
a Casa de Pupilaje con Reclusa, y habitacion de establos, y primicias de los frutos de
Pontevedra, y de Vobles. Lo que se ha executado excepto esta, como haze conf. de las
y p^{te} ello ha propuesto el Sr. fiscal en V. E. de 26 de Enero de 72. que se imponiere algo
Arbitrio de el Rey.

res. gvt.
lo o. P. P. Zam.
ente, y der. Pro.
minario de Noble
rimo P. fiscal
ccion, y conosi.
vino del Coleg.
lo

mporalida de
lida en la rev
o 1783 oric
ese oportuno
uiciones no h
4. est. P. Joh
ner Governat
el Consejo por

lidas en esta ca
de Junio 178
decimiento de S
extinguido, cu
Educacion de la

ere orar cora
pulsos se apliq
letras, Latina
mp. Jotax ca
imposiere de q



[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting on the right edge of the page, including the words "P. 10" and "P. 11" visible at the top.]

Hallase esta Ciudad con Carta del cavallero
 Diputado General en la corte d.^o Miguel Obaxio
 Montenegro, acompañada de copia de Representa-
 cion hecha al Real Consejo por este Reino, para esta-
 blezese en el, y en Seminario de Nobles, dello Respondi-
 do, por el M.^o Señor Fiscal, y Resuelto por S. A.
 Comisionando al mismo Cavallero Diputado para
 tratar con esta Capital sobre su execucion en Ponteve-
 dra, Solicitando le dixese su dictamen para hazer-
 lo presente al Consejo, y persuadiendose la Ciudad
 que U. S. se hallara con y qual encargo, y Documen-
 tos de un asunto que le considere por el mas util
 y benefico al Reino, y Podese caminar en el con todo
 acierto y Uniformidad para la consecucion desta
 ymportancia, tubo por muy combeniente hazerlo
 presente a U. S. y espera se sirva comunicarle,
 sus Lizes y modo de pensarse en esta materia

para poder satisfacer a dho Canallero Dipu-
do, y que este haga su ynforme favorable al
Consejo.

Con este motivo Ratifica esta civa
a V. S. las Vexas de su ofeato y desea que N.
Señor le que muchos años Santiago en An-
tamiento lo de Marzo del 784.

Juan Manuel de Fran Borja Almonacid
Alferez y Morquera de V. S.
Don Joseph de Leya Don Juan de Sarmiento
y Santibañez Leornado de Sarmiento

Muerto de la M. N. y M. de la C. de S. de S.

Pedro de la Peña

M. N. y M. de la C. de S. de S.

alleno Dipu
noxable al R

fica esta ciud
rea que N
ago en Anu

Damon Duxan
Sigue

cu de



Relat
Tux
cip
p
no

Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Comunio ordinario del Cabildo
y siete decanos de esta catedral y quince
no en que se hallaron los señores y
esta ciudad de Salamanca que se firmaron
en el Consistorio Juntos ehn señores en su propia
obediencia para tratar y conferir lo conveniente a
servicio de ambas Magestades bien y utilidad del co-
munio.

Se ha visto una Carta de la Ciudad de la Corona en su
parte del cora. en la que a parte de hallarse con
un oficio del Diputado General de este Reino de
obispo en su cargo de obispo de Salamanca de Toledo
en el oficio de Obispo de Salamanca que era legido y nombrado
pensar en el año de mil setecientos y seis en la
semana siguiente a este auto capitular: Y en virtud
de lo acordado se ha de cumplir en la misma conformidad que se ha
de la usanza que se halla en el comercio de veintidós
del corriente.

En este Consistorio por el presente en el día de San Mateo la
Reia^{on} de la confirmacion de la Real^{on} que en el mes de las Indias
Junio^{on} por principales de esta Real^{on} con inclusion de las fias de
Cipriano^{on} que se acordó cada una y ha sacado por la que se
halló en el libro de autos capitulares del año de
setecientos y sesenta y uno en conformidad de lo mandado
por la ciudad en el día de San Mateo. Y en virtud
de la Carta del Sr. D. Juan Escobedo de Arce y
del Sr. D. Juan de Torres y Guzmán Obispo de Salamanca y se acordó que
ha de ser el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán Obispo de Salamanca y se acordó que
conforme a lo que se ha acordado y se acordó que
del Sr. D. Juan de Torres y Guzmán Obispo de Salamanca.

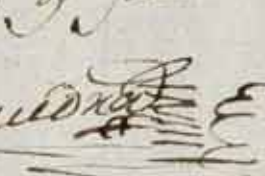
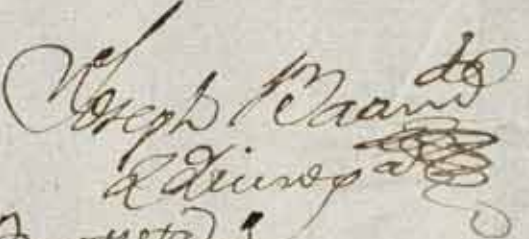
En este Consistorio el Sr. D. Antonio Benito Fiscal Adm.^{on}

del R. Hospital de San Lázaro havi presente
ala Ciudad, como Don. Juan Arruñada de la
Nra. meste presente año se ha ausentado de la
Ciudad y no hay p. que contribuya contra el mona
de los Lazareños que mensualmente les da, y admira
de ello que se ha de imponer de la finción, y
salario que se les da al cura en el convento de
Santo, y que este reclama su satisfacción en este
afin requiera la Ciudad se sirva dar la provid. q.
sea de su agrado a remediar este inconveniente.
en su vida se acordó que con unexión de la copia
de los de fianza que ha dado, se libre Dero. contra
ellos para que concurran a esta Ciudad hacer
cargo de esta venta, y cumplir con todas sus con
diciones.

En este comestio por el señor Procurador de
la Ciudad de D. Juan Caballero, se dio q. y ha
p. se tiene anexo la casualidad ha permi
tido la Nueva de uno de los lados de la Muralla
y que dice al castillo de ella, y tiene una fuerte
de la Ciudad ha venido introducido en ella en
cada porción de piedra, y Tierra, de Nevada
el vallado de Tierra con que la custodiaba, y con
fundición de una custodia, que tanto se hallaba
en ella, con otros varios perjuicios q. le ha oca
sionado, siguiendo se al común los bienes
porción que se experimentan por haver si
tanto el camino p. que traxera por aquella
situación, como se ha a ser p. la Nueva desde
Carcilla a Santiago y otras partes del Reino
de que pide pronta provid. en su Redificación que
no señor Procurador de. por en la consideración
de la Ciudad p. que con el afeco que le es contrario
desirva tomar la provid. que se ha de hacer
en beneficio de la Ciudad. Que se reconoce por lo
Ciudad, y atendiendo a ser cierta la Nueva que
propone el señor Procurador de. y representa
la Ciudad, y junta suplicación, aviendo comi
sionado al Sr. D. Ant. J. P. Dueno para que

Inmediatam. y por todos los medios que les sean por
 bles faulite por medio de cartas y obsequios poner
 los y sin ningun desembarazo el citado camino, y
 por conseq. advirtiendo los perjuicios que remouian, y
 dando las mas providencias correspondientes a que no se
 siga lo que se proponer al comun, y asimesmo disponga
 formalizar en el dho. de dho. y dexificado daga q.
 ala ciudad p. en su vna deteximara lo que halla por
 comder. p. todo lo que se le da comision y fues en
 forma, como p. que pueda ser de deposito
 de dho. los efectos que en el pronto de com
 baxate del citado camino, que conu ulauin sele
 abonaran.

Tanto acordaron y firmaron

Pedro Ana. Acuña  & 

Antonio Thomas
 Feix y Montenegro

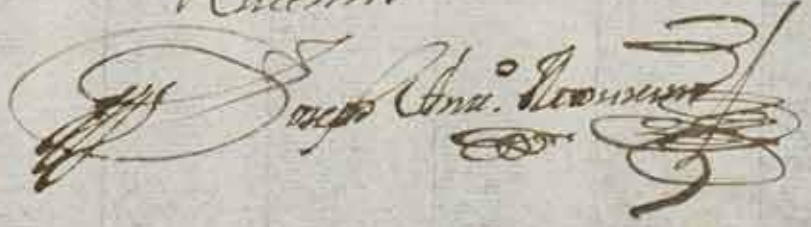
Juan Baptista
 Salgado y Prado

Antonio Perico
 Feix y Montenegro

Antonio Bar. Viana
 y Quindia

Juan Diaz Sabido

Antem.





Quince maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

DE MIL
NTA

Esta Ciudad se halló con un Oficio del Iguarado General D.^o Miguel Obarrio, en el quale incluye un Decreto del Supremo Consejo, relativo á tratar con esta Ciudad, y las mas del Reyno, de un establecimiento de Seminario de Nobles en la Nación, y Villa de Pontevedra, y deseando esta Ciudad caminar con un pulso preciso, y el acuerdo correspondiente, en una materia de tanto importe, espera que V. se sirva instruírsele de un modo se piensa en la materia, para arreglar su dictamen, con vista de las aceptadas lices que V. se sirve comunicarle

N^o. Señor que a N. m. a.
Cuenta su Ayuntamiento de 13 de Mayo de 1784.

Ante Maria de Lapeza Fran. Comera a quien
Manuel Carrillo Juan Lopez del
Juan Lopez y Lopez Pan
Ante Salazar

Atendido de esta en N. y no laud.

Caro caba de Latoral

N. N. y M. L. Ciudad de Lugo

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[A distinct block of handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located in the lower-middle section of the page.]

[A small, faint handwritten note or signature at the bottom left of the page.]



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side, including the words "PROBLY" and "MAY 14 1864".

Blank page with faint bleed-through text from the reverse side. The text is mirrored and includes the words "GERMAN" and "KINGDOM".

Blank page with faint bleed-through text from the reverse side. The text is mirrored and includes the words "GERMAN" and "KINGDOM".

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '8' at the top right corner of the page.

Da

D. Maria Rosa Casas nobas viuda de Don Juan Rodriguez dela Caballeria vecina de esta Ciudad con el maior respeto expone a V.S, que por averse a ruinado como es notorio vn Cubo de la Muralla que circunda esta Ciudad la noche del veinte y cinco del cor^{te}, no solo le derribo el muro y Ballado que custodiaba la huerta que posei enfrente a aquel, sino que la multitud de piedra que entro en ella le despexdicio toda la verdura y fruto que en ella tenia, y el camino publico que media intrasitable, de a pie ni de a caballo por la mucha Piedra que se desplomò y amontonò, y afin de poder reparar dha huerta que se alla ala inclemencia lo represento a V.S. y rendidamente

Sup^{ca} se sirvan dar las providencias correspondientes afin de que se franque el Camino y limpie la huerta para poder usar de ella dejando la Piedra necesaria con la Lora dela Caseta que tenia y quedò sepultada con la ruina, para la redificaciòn del Muro que tenia, y para una fabrica atenta su indixencia espera algun alivio ala notoria Piedad y Justificado celo de V.S.

maria rosa Casas nobas

CV

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

Inimillo
Kulluella
Venitilla
ca. erpuit
Leucoceca
Inaon y lon
8
8

Abul 152

Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

Comisarios honorarios del Estado, por la
manana sus de abril de setez. ochenta y
quatro en quese hallaron los ^{reales} ^{de} ^{la} ^{Real}
gobierno de esta ciudad de Segovia que abaxo fir
maron

En este comisario ^{reales} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real}
para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambos
Magistrados, bien y utilidad del comun.

En este comisario represente en ^{no} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real}
Antes delogia ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real}
de este año presente testimonio en ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real}
Remitiendo ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real}
en fuerza de las ordenes que se estaban comunicadas en
el año de mil setecientos y ochenta y tres y comprende todo lo que con
respe a la carta de dicho tenor en orden a las mercedes de los
llevarores de ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real}
que el Sr. Int. lo reclamó en su carta de ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{la} ^{Real}
y de dicho febrero de este año: Teniendo visto de lo pasado
al Sr. Int. en cumplimiento de lo mandado por el Sr.
y del referido testimonio que se copia a continuación del
auto capitular.

Señal visto una carta del Sr. Intendente General de este R.
en fha de veinte y siete de marzo ultimo p. la que di cuenta q.
D. Juan de Merbeia oficial ma. de la contaduria de Segovia
y el vicario confino de este al m. le dice, que por el cap.
General de este R. se mandó a ver. acompañando copia
de la represent. que la hazienda de esta ciudad solicitaba
de que los ochenta y tres mil seiscientos quarenta y seis
y quince m. que le correspondieron a los quatrocientos

Cinquenta y un mil aceros Nibenta y siete y que
entaron en la Perceña de... por lo producido en
el Arzobispado de... en el nombre de... impuesto
de las haciendas de Coahuila y Crehuelay, si desistiesen
de la... de la obra del... y...
estaba en... y parada por... de... que...
el... mal... en... p... aunque... no
habia lo... de... mas...
proporcionar lo que... de... en el
com... con... tocante a... de...
bido resolver que este... informe con...
el... en... de... que
ha de... p... de... este...
cargado de su... de... y
precio: con... de... para
ello, y en... de... de...
p... de... de...
de... en... y los...
de... que ha... para la obra con
formas que contiene, la que se manda...
de... de... de...
adho... y... de... con lo
que se le... con la mayor brevedad con las mas
expresiones que parecieron al... de...
...

Viose un Memorial de Pedro Antonio del Rio
Arzobispo de... Letras en... en...
representa hallarse en... y...
por la... de... que... la que
no puede satisfacer... de lo que...
son... de... que no pagan
a tiempo, pidiendo que la ciudad... libran
le... para... de...
que... de... solo por
que se... con... en el
ministerio en... de...
don... de... de...

Exceutor de suscritos por su cuenta de los de su cargo de
seponga Decreto a continuacion de dicho Memorial que
seixda de Libranza en forma

Carilo acordaron o firmaron =

Pedro Anni Sacristan
Antonio Thomas }
Juan Fontenay }
Joseph Seylan }
Pardo, Limerca }
Don. moscosso }
G. G. G. }

Antonio Benito
Seix. y Thonereye
Monimo ...
...
...

Juan Anas de Raxoa
J. M. L. ...
Ramon Hoquea
Juan Diaz ...
A. G. ...

Don. An. ...
...

XX
Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

*En r...
Juras de...
Sucom...*

Joseph Antonio Escobedo 23.º de S. M. de sus servicios
de Millones y de Ayuntamiento en esta ciudad de Seg. V.

Consejo y doç sea que en virtud de la orden que
se ha comunicado a esta Ciudad por el Sr. Intendente
de este R.º en virtud de desp.º del año pasado de mil Setec.
y ochenta a nombre de su Magestad de la conquista de la sub
perioridad para que se le remitiese noticia Justifica
cion de los Pontargos, Pontargos, Leage, Parage, casti
llera y otros de esta clase que hubiere en el distrito de esta
Provi.º, se despacharon las correspondientes a las Just.
de ella p.º que cada una remitiese Testimonio de lo que
remitiese en su respectiva Just.º con copia de los Aranceles
por los que se perciban d.ºs, y que indique suproducción
de el año de mil Setec.º Set.º y cinco hasta el desp.º de
modo inclusivos con separación de cada uno, que p.º los
percibieron si era por Arriendos ó por Rem.ºn a que Due
nos corresponden. Si estos vienen el d.º Jurisdiccional
y que sujetos por ellos administran Justicia, p.º en
quien no limiten iguales circunstancias, y asiendo cum
plido contra temera de d.ºs Testimonios de ellos remita
lo Sr.º

Del que remitió la Just.º de la Villa y Just.º de San Juan
de Nueva Mexico resulta que en ella se cobra por todo Ani
mal cuadrupedo que nace por el Puente de aquella Villa
con el quince de d.ºs, y noventa caballerias, que bajan
Arriadas con silla y freno, se cobra por cada una tres
mrs, dos de ellos en esta Villa, y el otro en la d.ºs. P.º de
Nueva Mexico que está del otro lado del Puente. De lo q
dos que se perciben en la d.ºs Juan uno de ellos lo cobran
los Vecinos, y por el dan a S. M. (que Dios oia. todos los
años quatro y ochenta y dos d.ºs) y los poran en po
der del Depositario que nombra la C.º de Provi.º y esta

ENTE
MIL
CA V



paga la supren dho d'ortino, como arca concepit,
Suplicando muchos años desus abores. y la hater p
tercios segun y della mon.^a que lo excausan de las de
mas pagas Reales. El diez mil. lo pexuso el co.
Dn Dn Pedro Mesia de la orden de la Religion de san
Juan como comendador y senior Jurisdiccion al
dicha villa y su Juris. en via posesion lo era y
estubieron sus antecesoros por concesion Real ebra
afador de la Sagrada Religion. y que antiguam
mente rano. pexusian los caballeros comendadores
por lam.^a concesion el mil. que aora se recauda
en la casera de Xovi.^a de man.^a que pexusian de
mil. p.^a reparos de la Ig.^a y ospital de la villa
y del camino pantes que pasa por ella abarcas
y ademas de ello que ha averiguado. dha Juris.
que trasiondo benido uerto comisionado apun
cipion de este siglo puxera embargo en el mil.
cedido por un comendador en un tiempo de lo
arriua dho, a los 20. con la obligacion de repa
rar dho camino. y desde entonces se recaudaba dho
mil. en la casera de Xovi.^a de una coaccion
sesique grave pexusio a los naturales.....

De lo que remite la Juris. de dha villa de san Pedro
de Buatoxamin contra que por el dho Animal Juan
drupedo que ramite y pase por el Puente de dha vi.
se paga un mil. no llevando silla y freno, y que
novea de dho, el que cobran los vclanos año por
año, y por el dan y pagan a S.M. (que Dios que)
todas los años trescientos cinquenta y un d.
ponen en manos del Depositario que nombra
la casera de Xovi.^a y estapaga la supren como
ya concepit suplicando muchos años desus abores
p.^a el completo de dha cantidad la que pagan por
tercios segun lo hater de las mas contribuc.
Reales, de una coaccion sesique grave pexusio

Tomozam.
de d'emo

Avanzel

Allos naturales, y que Dueno Jurisdiccional de dha de
y Juris. lo es D^o Donito Limentel Mayq. de Poveda de
la Liria.

Comozam.
de Lemor

Delq. remicio la Juris. de la Juris. de la Summa maior de
Lemor, y Liria de la conda, que en la villa de Rubian cubra
de ella se cobra portazgo que en dha villa en el año de 1500
los contadores que en la villa de Lemor tenia el Rey. S.
conde de Lemor, Manuel var. ^{no} dha villa de alq.
ano. de esta parte y segun Declaracion de este en lo de
que se pide la noticia lo Arrendo en las cantidades sig.
En el dicho setec. set. y cinco en ochocientos ^{ve} y siete
y siete mil. En el dicho setec. set. y seis en mil ochoc.
y siete ^{ve} y siete mil. En el dicho setec. set. y siete y
setenta y ocho en igual cantidad cada uno de ellos; y
en el dicho setec. set. y nueve en mil y cien ^{ve} y siete
en todos componen siete mil quatrocientos quarenta y ocho
y siete y siete y ocho mil. y que por razon de dho portazgo q
tiene nombre de Rubian son incluidas tres suaserias,
que se distinguen: La de San Pedro, Eymex, y Villax. Rufar
en las que el Arrendatario cobra los rios de Portazgo
como intérpretes al p. de Rubian, y el Arrendatario cobra

Manuel y

- Decada de ^{al} caballeria mayor cargada de vino diez mil.
- De la menor cargada de vino seis mil.
- Por cada caballeria mayor cargada de sal, o de pan diez mil.
- Por la menor cargada de vino seis mil.
- Por cada caballeria mayor cargada de trigo, y mercaderia
de tienda, Aceite, y Pan diez mil.
- De la menor cargada de vino seis mil.
- Decada de vino en caxas biniendo conu. de diez y cinco mil.
- Decada de vino, ferzados, o de vin ferzados diez mil.
- Decada de carga mayor de cal quince mil.
- De la menor cinco mil.
- Decada de carga mayor de trigo, y Menaxage, Aceite y Tabaco
quince mil.

Porcada menor de esta especie lo mismo quinientos

Porcada Puz, ó Baco dos mil.

De cada Tibarón de Ganado que pase poro ante cada
botay un lb.

Porcada carnero, ó Lechon un mil.

Porcada carga de Vidrio, ó Talavera de cada mil.

Diez mil, y por cada menor seis mil. ó una pieza
que valga menos de los diez mil.

Porcada carga mayor de pescado, ó Sardina diez mil.

Porcada carga mayor de Freja, limo, Pet, y otros
Pesces de diez mil.

Porcada menor cinco mil.

Porcada caballeria que buelva sin carga de
mil.

Porcada carro cargado un lb.

Lozel portador de un difunto onislarco de plata,
que importa ciento veinte y dos rs. y por ende

Cuyo Arguente firmados de D. Manuel Benito de Pe-
rez Guerrero, D. Juan Benito Paredes, y D. Juan

Gordon contadores de S. E. en Madrid de los
fijos existo el citado Manuel Diaz y bolvio a

copiar; curas brevedas y traberías se hallan inclu-
das en esta Jurisd. de la Somora mayor de demor

de la que es Duque D. D. D. conde de este título
en la qual hay otro portazgo que se cobra en el

Algar y fia de san named de Villa Soto conve-
trabena de Prealpa que lesara por Arrietas

Maria Sanchez muger de D. Isidro Conde
aurente de deha fia de Villaloro desde el año

de mil setecientos setenta y cinco hasta el de setecientos
y ocho inclusive, y Nam. Diaz Somora delam.

brevedad en las cantidades sig.
En el año de mil setecientos setenta y cinco, en seis de

En el año de mil setecientos setenta y seis en igual canti-
En el año de mil setecientos setenta y siete en igual canti-

En el año de mil setecientos setenta y ocho en igual canti-

En el año de mil setecientos setenta y nueve en igual canti-



Manuel

Ten el demit de los d. de set. y nueve en resciendo y dote
 Quindos cinco años componen la cantidad de un mil ducados
 de renta y seis d. que pagaron contra condiccion del
 conde conde de demor: cuyos Arrendadores resulta no ha
 bra excedido de un mil d. de lo que cobra por dho. Puntazgo por
 no haverseles entregado.
 Famos. contra que un el lugar de Agualeuada, su d. Juan de
 Remosa deha dho. de la Sombra mayor de demor, se cobra
 la uno por dho. pertenec. al m. conde, y
 que habia muchos años no se cobra por reposicion de
 los contribuyentes, y quando en los d. de set. y seis, set. y siete
 y set. y ocho lo Arrendara el ref. dho. man. d. de. conde.
 A cada uno sin que desp. hubiese quien se lo quisiese
 tomar, y el Arancel de lo que se cobra ha igual
 al dicho lugar y villa de Sabran.
 Asimismo resulta que en dho. de la Sombra de que es
 dueño el citado conde de demor se cobra el por
 tanto pertenec. al m. conde en el camino que llaman de la
 Sombra de Salicio, el qual lleva en Arrendam.
 desde algunos años desp. Miguel Lopez v. del
 lugar de Casanova su d. Maria de Villanueva
 la cantidad de ochos d. cada año y set. el Arancel que
 ha excedido firmado de los condiccioneros de dho. conde
 Conde contra dho. por dho. por razon de dho. Puntazgo
 lo dho.
 Azambull
 De cada caballeria mayor cargada de vino diez m.
 De la menor un m.
 De cada caballeria mayor, o menor cargada de sal o Pan
 diez m.
 De cada carga de caballeria mayor de uinos y mercaderia
 de uinos y Panos diez m.
 De la menor cinco m.
 De un lotto en cerro vendido con su madre quince m.
 De un lotto ferrado o por ferrar diez m.
 De cada carga de cauderos quince m.

Decada carga maior de feixos y de xaxafe diez mil.
 Yolla menor cinco.
 Decada Bucey, o Baca diez mil.
 Isipasa yebano de Camado por cada v. cabozas un d.
 Decada carnero, de tron y otros camados menores
 un mil.
 Decada carga maior de ydruos diez mil.
 Yolla menor unapiera, y lomb. seentunde
 de talabera.
 Decada carga maior o menor de pescados por
 vna diez mil.
 Decada carga maior de yda diez mil.
 Yolla menor cinco.
 Decada carga maior de leno diez mil.
 Yolla menor cinco.
 Decada caballeria quadrulesa sin carga un mil
 Decada carro cargado un Beal.
 Del porcaro de un yfunes un mazo de plata
 que importa ciento v. pto. e. y diez mil.
 Demuda de Arroy sin tubilan quatro d.
 Yolla de yden del que se ha unido por la Terc. y m. de
 Monforte) Numero de la Villa de Monforte contra haverse
 pasado los correspondientes oficios contra contra
 dores del con. de Lemor y que registado
 en el Archivo se allo correspondiente en la Villa
 con solo porcaro, el que se arrendo por otros con
 radores en el año de mil setecientos y cinco años
 may R. de la Pena en unquenta y cinco d. = El
 diez y seis alm. en igual cantidad = El diez y
 siete a Alm. de. un mil. y siete d. = El diez y
 ocho a set. y nueve alm. en igual cantidad = O
 quando porcaro y mas del congado estan aygor
 a la paga de los cientos d. de yellen anuales que
 el Real Monar. deambro. del año de la villa
 cobra de S. C. en recompensa del d. que rema
 alo. porcaro y otros, que por el. reconozca

Araxel

De un Portazgo de un Diferido por marco de plata que
importa ciento veinte y dos d. y doce m.

^{no} Turis del V. den de que remite la Turci. y en. del nom. de la d. ^{no}
Coro Niabo) del coro niabo; Coro de millan y agregador conca que
en el Rio del opitio llamado Rio de Niabo sea de ad
por. de sinol, hay una Barca que es foral del mo
monasterio de santa Maria de monte de Ramo por
la que porcion veinte y ocho d. cada año admas
de paxar libres los renges y mas individuos del
monasterio, cuya Barca manipulan Juan fr.
Dizente Diaz, Romeo Diaz, vecino de dho lugar
de Rio de Niabo y Juan Perez del dho. Por el color
de la expresada pa. de sinol, los q. vienen la obli
gacion de portar al una de ella y sus familiares
son como alguno; El interes que con estas carogas
puede producir una Barca cada año es de d. 100.
y los arxica expresados la hacen de nuevo y
reparan así cosa cobrando por cada una
y por cada casera de Gamala mavi dor.
Que en el propio Rio del y con de boqueria transporta
Barca que llaman la d. Envan de Riobas de sil
cuyo color y Barca es de los renges d. Envan
de Riobas de sil, y como tales nombran y porcion
en el Tur y en. porcioniendo por la Barca
y seis ducados anuales de Dom. fern. d. 10.
mas y otros conexas a los que latienen d. En
dada, y el producto que les queda seg. surciari
llega a quatroenta y quatro ducados; Dicha d.
del Coro Niabo, y coro de millan su agregado es
Ducado el Sr. Señor conde de Lemus, y como tal
nombra y pone Tur, y en.

Puebla de un de que ha remite la Turci. de la d. y Turis
del. Drollon. de la Puebla del Drollon resulta que onella solo
hay un Portazgo concedido a los vezones de la misma
Villa por privilegio del Sr. Rey D. Juan fecha en
Burgos a veinte y siete de Julio de mil trescientos
quarenta y dos con otras axaxas como la de Eugio

Manuel

Alcalde ordinario anualm^{te}, cuyo sueldo ^{de} los ^{corregidores} ^{de} ^{los} ^{corregimientos}
 de Arriandán alaj^{ma} que pague el servicio ordinario
 y extraordinario que les corresp^{de} el que importa anualm^{te}
 ciento veinte r^l. y seis m^{rs}. de vellón p^a cuya percepción
 le entregan copia del R^o Arriandán que es como sigue.
 Decada carga de Paños diez m^{rs}.
 Decada carga de Tocino ó carne diez m^{rs}.
 Decada carga de Sardinas veinte Sardinas
 Decada carga de Pescado una pieza debajo la mayor
 Decada carga de Fiebra diez m^{rs}.
 Decada carga de pan, Trigo, ó vino siete cañales
 Decada carga de cera diez m^{rs}.
 Decada carga de Ganado mayor ó menor diez m^{rs}.
 De Cada carga de Pajelo con m^{rs}.
 Decada carga de Hierro labrado diez m^{rs}. por labrar
 cinco m^{rs}.
 Decada carga de Hojaes diez m^{rs}.
 Decada carga de Mercurio diez m^{rs}.
 Dela carga de cuercas tres m^{rs}.
 De qualqu^a cabalgadura diez m^{rs}.
 Dela carga de Acute medio quartillo
 Dela carga de Navina un quartillo
 Decada carga de Aljos, ó Tébollay una Tera.
 Dela carga de Cebo diez m^{rs}.
 Dela carga de Bidrios una pieza debajo dela mejor
 Dela carga de Mielga una pieza debajo dela mejor
 Dela carga de Nucas diez m^{rs}.
 Dela carga de Carvamos diez m^{rs}.
 Dela carga de Tabon diez m^{rs}.
 Dela carga de Per diez m^{rs}.
 Dela carga de Fuen. una pieza
 Dela carga de sal ^{de} diez m^{rs}.
 Dela carga de Salsas, y Almoneda, Sementa y Arucañ
 diez m^{rs}.
 Dela carga de Acitana, ó Dijos diez m^{rs}.

Con aduertencia de que los señores de esta villa no
pagan cosa alguna, ni tampoco todos los que ban
y vienen a las ferias o mercados desta villa en
virtud del referido Real Privilegio que se allá
confirmado por muchos S. Reyes sus antecesoros.

Don Juan de
Sarmiento

Don Juan de Sarmiento que ha asumido el Tercero de la Villa de la
Barra, y sus agregados contra como en ella hay la Barria
Sardineya que está en el Rio de S. Pedro y proximidad de la Aba-
dia de San Pedro de Noya de Noya, de cuyo Dicho
Dominio es, la que ya se ve con el nombre de Barria de S. Pedro
mucho tiempo a esta parte a los causantes de los memoriales
de D. Fr. Juan de S. Pedro y a los de S. Pedro y a los de S. Pedro
y a aquellos la administraron por su mismo hasta
que con la ocasion de haver el Sr. Fr. Juan de S. Pedro
conferido supradicho ad. D. Fr. Juan de Sarmiento
Sarmiento de Valladares p. sus Almonedas con otras
partidas, la obra que en el año pasado de su or. se
y mude, la Arrendó a Juan de S. Pedro. D. Fr. Juan de S. Pedro
Sardineya de la Abadía de S. Pedro de Noya cada año por espacio de diez y siete años, y el dominio no
se sabe lo que por ella se le paga por estar aforada
con otros bienes lo mismo que acaere a los otros
conventos, si que otros memoriales del Marqués larga-
ron sumaria p. a los causantes de D. Fr. Juan de S. Pedro
D. Fr. Juan de S. Pedro de S. Pedro quien le paga tres for-
dientos y once r. de vellón cada año, y este la
tiene al medio, a los memoriales de D. Fr. Juan de S. Pedro
de S. Pedro, y que se suelen pagar mensualmente la mitad
que se cobra, que regula cada año cincuenta y cinco
r. de vellón; que por lo mismo se puede regular bre-
tante de los años y cada uno de ellos desde el de setenta
y seis y cinco hasta el de setenta y siete inclusive que en-
presa de su orden; y el Duque Jurisdiccional de esta
Villa lo es el Sr. don Juan de Sarmiento; y que aun
que hay un Barco en la fía. de Sarmiento de Sarmiento

Don Juan de
Sarmiento

Francisco

es de Andres N. 37. de ella. Otro en la desama. Maria
 de Segan que es de Juan Diaz de aquella voronada. Don este
 Lugar de Portomene cono del m. n. de qua es Duena Jurisdiccion
 mal. D. Laro Roca de la via vi. de santa Cecilia de Feidare,
 y dho. Don. P. Carlos son de marzo, y marzo N. 37. de dho.
 Portomene; otro que tiene Juan D. Camero, y otro Fran-
 co Cardallal vecino de santa Maria de Ruyuz en que se
 situa dho. cono de Portomene, todos los q. no producen ni
 algunos, y solo los tienen sus Duenos para beneficio de sus
 vienes, y transitan en dho. Promiño ellos mesmos de unap.
 a otra, y si algunos se le oieren pasar por alli que alomora
 taxas betes, le pasan con intereses.....

Juris de
 Diamonde

Idem del que ha comitido el Tuer del dho. de Diamonde re-
 que en ella y fra. de san Diego de comuno nombre se halla
 una Puente en el Lugar de del dho. S. Promiño por la
 que se paxen por el congo que lo haze el con. S. conde de
 Lemos y lo trae en Arriendo cono p. sus contadores de la
 Villa de Montforte el que se pone en port. p. de tres entres
 años y entos de setenta y cinco, set. y seis y set. y siete, se
 arrendo en dho. cono. seto x. y ochom. vellon en cada uno:
 En el dho. y ochom. y setenta y nueve, se arrendo en dho. cono.
 Noventa y cada uno, en cada Tuer. pone Tuer y en. q.
 alo cuminal dho. cono. S. conde que conde del el conregi-
 dor de esta Villa de Montforte, y la x. de la Tuer. del Cabinao.
 y entos libel pone Inombrax Tuer y en. el dho. cono.
 obispo de la ciudad de Sasp. y por lo que mira al dho. cono.
 de dho. Portomene exisio el Arrendatario el que se le ha
 dado por dho. contadores con arreglo seg. exponen al que
 se halla en el Libro. Portomene de su contaduria confirm.
 por el S. Rey D. Ph. quinto y escamo se sigue.....

Juanes

Decada caballeria cargada de vino diez mil. de Portomene
 oncia; de Portomene menor cinco comitido que es un mil. mil
 mas un comitido.....
 Decada caballeria cargada de sal y Pan entre mil. menos

un Corrado de Portazgo maior. Y demonox lom.
 Decada carga de uinos, y merceria de Tenda, Acute
 y paños quinze mil, los uno de portazgo menor, y
 los diez demora.
 De un Porro encerrado biniendo con su madre medio R.
 Del Porro forrado, y aunque no lo este diez mil.
 Decada carga de cañeros quinze mil.
 Decada carga de fierro y herraxos lomismo; los
 diez mil. De Portazgo maior y los uno demora.
 Decada Baca, ó Buey diez cornados por cañeria
 y ripara ato, ó Rebaño de Ganado decada veinte ca
 vezas un R.
 Decada carnero, ó Cochino y otros Regalos un mil.
 Decada carga de Vidua diez mil. De Portazgo maior
 y una pieza demora, lom. de Falavera.
 Decada carga de lencas y Bardana diez mil. de
 portazgo maior y no hay menor.
 Decada carga de seda diez mil. de portazgo maior
 cinco demora.
 Decada carga de Lino quinze mil. los diez de portazgo
 maior, los uno demora.
 Decada caballeria vaia boluindo sin carga cinco
 Cornados.
 Decada carro cargado un Real.
 Del portazgo de un difunto un marco de plata que
 importa ciento veinte y dos d. y diez mil.
 Demora de baxos sin Pavilon quatro Reales.

Coto de
Lombardo

Y de lo que remite el Tercero del año f. 11. del Somborio con
 ta que en ella hay dos Puertos llamados el uno de los Pila
 res, y el otro de Somborio, y admas el río de la Barca
 que hay en el nominado de Somborio, y Barcon en el
 de los Pilares. Fue el Real Monasterio de S. Estevan
 de Puvas de su orden de S. Domingo aprió el expresado
 Puerto de Somborio con la obligac. de pasar sin interes
 alguno a qualquier Religioso que baxa ó baxa de lo
 del dicho Real Monasterio, y en igual manera a los
 que residen en los Prioratos anexo y pertenec. a él
 y a todos los criados a uno y otros. Fue al tiempo de

166

Establense el referido Puerto de Sombrío para denominar
 tercio Barca a sus expensas y cadenas p.^a tenida. Segura y
 desde entonces hasta ahora siempre los Dueños e interesados
 del dicho Puerto fabricaron y fabrican a su costa las Barcas
 que son precisas. El espicado Monarc.^o no permitiendo
 alg.^o por el referido Puerto siendo como es Dueno Jurisdiccio
 nal de él. Coto: Fue un año con otro por la producción
 de doce Ducados de vellón p.^a aunque escamino p.^a el q.^o bi año.
 Puertos son pocos los que lezaminan p.^a estar inmediatos y
 emborada mas ^{ca} el día. Enwan, adonde tan^o. hay Barca
 por la que comunm.^{te} transmiten los que van y vienen a la
 Ciudad de Orizaba y otras partes, y alho respecto importan
 por cinco años corridos desde el dicit.^o quince hasta el dicit.
 y nueve sesenta Ducados de Vellón, a lo producido por
 cieron los interesados en el Puerto con respecto a lo q.^o
 que cada uno tiene en el que Barca sin que p.^a la cobranza
 de Aranceles y aduanales tengan Arancel y solo perci
 ben con arreglo a los tiempos de Vellón, e Indiano, y
 que dho Puerto se halla en el No. 101 = Fue en el mismo hay
 el otro nombrado de Salares pero sin Barca y si so
 lam.^{te} con tres Barcos que tan^o. fabrican a su costa los
 Barqueros; y que este Puerto experimenta al R.^o Monarc.^o
 Rey. Maria de Orosca ordena desan Bernardo de que tiene
 hecho foro en la pensión de quarenta y siete d.^{os} anuales
 en el que tampoco hay Arancel que prescriba los d.^{os}
 que se traían de perquisición que en tpo. de Vellón son menores
 que en el de Indiano, pues según la experiencia podrán
 producir en un año con otro v.^o d.^{os} vellón que perciben
 los Barqueros que asientan en él, los q.^o tienen la obligac.^o
 de pagar ^{ca} dicit. alg.^o a los Indianos, y depend.^{es} del refer.
 Monarc.^o de Orosca, como asunt.^o de darle a Barcos o bar
 con que se opus.^o necesite p.^a reanudar un canal que tiene a la
 parte superior del Puerto

Turcia de
Tucuman

Idem del que ha remitido el Juez de la Turcia de Tucuman
Turcia que en ella, y Sucreo que llaman de Intero hay
una Barca que maneja por Arrendo Alonzo Gar
cia de. del m. Sucreo y Lugar de Intero echo por D.
Dn. Ramon Saavedra, como marido de D. J. P. de
Rivadon. Duena de la casa de Servilos sica en Intero
Turcia. en la cantidad de un ducado cada año por
lo qual en los diez mil setec. set. y cinco, hasta el
diec. y nueve inclusive importan cinco mil y
quinientos r. por cuenta de los quales dho D. J. P.
tiene la obligacion de componer, y reedificar esta Bar
ca quando lo necesita, el que notiene de. alg. Turcia
de Intero en ella.

Cordoba
Tucuman

Idem por el que ha remitido la Turcia de Intero de Intero
de Intero de Intero. an Juan de Acosta resulta que
en los m. de Intero de Intero hay una Barca pa
vadeas a Rio Negro, cuyo Dominio corre a Intero
y cento de Religiosas del convento de Intero
de la ciudad de Intero, las que tam. con Duena
de la Turcia de Intero, una Barca una enacogim. de
Intero que hicieron dho Religiosas ad. Estevan de
Sada Dueno de la casa de Herceyro, Bernard
Aopez, pagando por ella diez r. de Intero cada año
adho como. y r. alor her. de Intero D. Estevan de
y dho Bernardo poruse de cada una de las q. que por
ella transporta quatro m. y por cada Annua de
quadrupedo ocho segun la forma en que se halla
los quales suman al año cinco y sesenta r. de Intero.
Tambien hay en Intero otro de Intero y dho de
de Intero, los quellen en Intero de Intero
Religiosas de Intero. Barquet y Bern. de Intero. de Intero
de Intero cada una y solo sirven alor Natavales p
pasar de Intero a Intero de Intero que tienen de Intero
y de Intero de Intero.

Chantada

Idem del que ha remitido la Justicia de Intero de Intero
toda resulta que en ella y otros de su agregacion, hay
un Louango que se cobra en el Lugar y Intero de
Intero de Intero. de Intero de Intero. de Intero de Intero



La Ciudad de Lugo a la de Orense, el que cobra Don. conde
 de orden del Sr. Pedro Ramon Tuz. Dueno del dho. de Vitor
 y que igualmente los dho. portazgo el qual reduciere un
 año con otro quaxenta y quatro r. de vellon, los mismos
 que produxo en los años de set. y cinco hasta el dho. y nueve
 inclusive, y los dho. que por el cobran son los contenidos
 en la copia del Aranzel que se halla a continuacion de dho.
 Testimonio y adelante se expresaron: Fue en los ^{mos} 17. de la
 fra. de Santa Maria de Logrovia señalada una Barca situada
 en el desembocadura que sirve p. Radeax el Rio de Orense
 cuyo Dominio es del monasterio de San Lais de Arce
 Altaris de la ciudad de Zamora, la qual era y por el p.
 acogim. de foro que dho. monasterio hizo ad. p. a una
 Dueno de la casa de S. Juan, Manuel fern. ^{es no} de dho.
 Lugar de S. Juan de en Venta al dho. y seis libras de
 Texa, ó por ellas ciento veinte y ocho r. cada año, por
 la qual dho. cobra por cada una de las p. que tran.
 por el quatro m.; y por los animales quadrupedes ocho.
 Sinque tenga mas Aranzel queda costumbre, cuyo
 producto importara de dho. Datis y expensas cien r.
 de vellon cada año, y que dho. Tuz. de dho. es Du.
 no Jurisdiccional el co. J. Marques de S. Juan que
 comera nombrada Juan ^{es no} de dho. y el Aranzel que
 señala copiado a continuacion de dho. Testim. Suena Dado y
 firmado por dho. Sr. Pedro Ramon Tuz. Dueno de las Tuz.
 de Orense, Chan de Pena, Merlan, Vitor y Portueta de
 Arce en quaxepene que por Regalias cuenta tiene la adm.
 y cobranza de los portazgos en los caminos y forcos que
 ay en dho. transtan p. ferias, mercados, ciudad de
 Lugo y otras partes, qual es el del Lugar de S. Juan un
 cuyo posesion se halla y hallaron sus antecesoros un
 real cedula expedida por S. M. el Rey
 Rey D. N. quinto en los 17. y uno de dho. del año de
 mil e setec. diez y seis, confirmada por otra de dho.
 y nueve de En. del dho. mil e setec. 17. y nueve, y los dho.

Que en el Seduero pagax con los siguientes . . .
 Porcavera de Ganado maior ~~dos~~ mrs . . .
 Porca de menor amri . . .
 Porcada carra de lana y lino dos mrs . . .
 Porca de pescado ocho mrs . . .
 Porca de diuerso y calderos diez mrs . . .
 Porca de lana ocho mrs . . .
 Porcada carra de carga de cueros ^{diez} y ^{quatro} mrs . . .
 Porcada tonel de lino ocho mrs . . .
 Porcada carga de lino de Falabera una pieza de
 escopex . . .
 Porcada carga de lino de ^{diez} y ^{quatro} mrs . . .
 Porca de cal ocho mrs. En el mismo respeto por
 todos los demas Tenexos que por el citado camino
 transitan . . .

Montorio } Don por el que ha remitido la Jurisd. de la d. de sero-
 50 } ratorio, consta que de ella es Dueno Jurisdiccional
 el ^{mo} D. conde de uxonecroy marquis de Alifanua
 y que en ella Jurisd. solo hay vno peso que produce
 en quinze r. vellon en la feria que mensua-
 mente se celebra en ella, los quales sirven p.
 beneficio de la d. como es p. de pagar a Nros
 Expones de la ciudad de santiaago y otras cargas
 conuenientes . . .

Juacua } Don por el que ha remitido la Jurisd. de la villa y d.
 de Juacua } consta que en ella hay un portazgo
 que produce el ^{mo} D. conde de uxonecroy con los
 delos ^{mo} D. condes, p. de orden, o de sus contadores de
 la villa de uxonecroy, Don Garcia D. de uxonecroy lugar
 ayuden a Nros sacos presentase el ^{mo} D. conde de
 Juo Portazgo, y avienolo echo deci tenilla lo ^{mo} D.

Juanad } Decada carga de conguo siendo maior seis mrs. y
 diez menor tres y nada por la Bestia . . .
 Decada carga de lino siendo maior seis mrs. y
 diez menor tres y nada por la Bestia . . .
 Decada carga de cera siendo maior seis mrs. y
 diez menor tres y nada por la Bestia . . .
 Decada carga de lino siendo maior quatro mrs. y
 diez menor dos, y nada por la Bestia . . .

Decada carga de cueros ó coramoxe laminaes quatro mil. y laminaes dos ymadas por la Bestia

Decada carga de pescado fresco, salado, o de escarificas, si es máior quatro mil, y laminaes dos ymadas por la Bestia

Decada carga de ceramica loma. dos mil. y laminaes un mil. ymadas por la Bestia

Decada carga de fulgo siendo máior quatro mil, y por laminaes dos ymadas por la Bestia

Decada casaca de bouy, ó de caça quedaran sueltas y no sean de labranza una blanca. Si fuese empedada que llequen ó excedan de diez, por cada diez casacas tres mil. Sin incluir, ni numerar las cuas

De todo genero de ganado ó de feno ó de caño por cada diez casacas dos mil. y de allí abajo nada; y siendo de caño que componga su número casacas, seis mil. por todo el año otra cosa, y este respecto por cada decada, ó de otro de diez casacas tres mil. Sin incluir ni numerar las cuas

De todo ganado de cerua por cada diez casacas dos mil. y de allí abajo nada, y llegando la manada a cinco mil. y no otra cosa

Decada de vino ó de uva apelo y sin feno un mil. y siendo de cada decada diez cinco mil.

Decada de Bestia de albarda que pase sin carga un mil. y no por el día, cosa algo. Los viajeros por las casacas enq. fueren montados, lleven, ó no feno

Decada de lana de macho azul un mil, y siendo de cada decada diez cinco mil.

De algunas cosas que ban de un fudo de oro, o de plata de bestia y de monedas comiendo nada

Decada carga de miel siendo máior quatro mil. y de allí abajo dos ymadas por la Bestia

Decada carga de cera siendo máior seis mil. y de allí abajo tres ymadas por la Bestia

Decada carga máior de tomazque quatro mil, y de allí abajo ymadas por la Bestia



Decada carga maior de sogas quatro m^{rs}. y por
la menor de y nada por la D^{na} D^{na}

Decada carga de Algodon siendo maior quatro m^{rs},
y de por la menor y nada por la D^{na}

Decada carga de Lana siendo maior quatro m^{rs},
y de por la menor y nada por la D^{na}

Decada carga maior de Brasil quatro m^{rs}, y por
por la menor y nada p^{ra} la D^{na}

Decada carga maior de seda quatro m^{rs}, y por
la menor y nada por la D^{na}

Decada carga de Texino, o de otra qualquiera
carne salada, siendo maior quatro m^{rs}, y si
endo menor de y nada por la D^{na}. Ino en
toda comprehenderse por carga maior nimenos
lo que llevan los pasajeros p^{ra} el susten^{to} gasto y
comuio de su casa, ni lo q^e suelen llevar los Calle
go. que transitan acada una de las ciudades, y
no quando se visitan sus Pueblos de que no de
ben pagar cosa alg^{na} ni p^{ra} el mo^{do} de nido
señalado, ni alos unos, ni alos otros de los sobre
dho. forageo, p^{ra} lo que conduciere en unos de
y de los, sobre sus hombros y en alg^{na} cavalleria de
Texinos p^{ra} su Alim^{to} y sustentuio, gasto y comuio
de sus casas

Decada carga maior de canteca q^e m^{rs}, y por
p^{ra} la menor y nada p^{ra} la D^{na}. Tampoco prove
cosa alg^{na} q^e la contuere p^{ra} sup^{er}propia p^{ra} y lo d^{na}
sustentando por otra qualquiera cosa, Texino, o ex
p^{ra} que quiesca en cavalleria

Decada carga maior de terciopelo quatro m^{rs}, y por
la menor de, y nada p^{ra} la D^{na}

Decada carga maior de terciopelo, Saco, o de
otro qualquiera metal quatro m^{rs}, y por la menor
de, y nada por la D^{na}

Decada carga de calderon, Saco, o de
qualquiera Texino q^e no venga en Texino quatro
m^{rs}, por la menor de y nada por la D^{na}

Delas Texos p^{ra} las Lavores, no pasando p^{ra} de
de sus, ni de otros cosa alg^{na}. Tampoco prove
Cuso. Decada carga m^{rs}. q^e m^{rs}, y la menor de y nada p^{ra} la D^{na}

Decada carga maior de terciopelo quatro m^{rs}, y por
la menor de, y nada p^{ra} la D^{na}

Decada carga maior de terciopelo, Saco, o de
otro qualquiera metal quatro m^{rs}, y por la menor
de, y nada por la D^{na}

Decada carga de calderon, Saco, o de
qualquiera Texino q^e no venga en Texino quatro
m^{rs}, por la menor de y nada por la D^{na}

Delas Texos p^{ra} las Lavores, no pasando p^{ra} de
de sus, ni de otros cosa alg^{na}. Tampoco prove
Cuso. Decada carga m^{rs}. q^e m^{rs}, y la menor de y nada p^{ra} la D^{na}

Decada carga maior de terciopelo quatro m^{rs}, y por
la menor de, y nada p^{ra} la D^{na}

Decada carga maior de terciopelo, Saco, o de
otro qualquiera metal quatro m^{rs}, y por la menor
de, y nada por la D^{na}

en
Cuso. Decada carga
de sus. Texino

- Decada carga maior de trigo quatro mil, y por lo me-
nor dos, y nada p. la Renta.
- Decada carga de lino siendo ma.^r q. mil, y por lo me-
nor nada p. la Renta.
- Decada carga ma.^r de abaca y ma.^r, y por lo menor nada
y nada p. la Renta.
- Decada carga ma.^r de lienzo q. mil, y siendo menor
dos y nada p. la Renta.
- Decada carga ma.^r de lina Guada, ó otros materiales
p. venir p. los quatro mil, y por lo menor y nada p. la
Renta.
- De pan cozido ó engrano como Alim.^o ransuero ó pu-
bilegado p. comensar. de la vida humana, nada se pague
ni en las caballerias mayores y menores q. se condieren.
- Decada carga ma.^r de vino, ó menor dos mil, y nada p. la
Renta: excepto las cargas que se condieren p. la obra
y jugando de que no se ha de cobrar por cargo ni como del
Acute que determinaron. Se trasporte p. las diminuciones
de ellas.
- Decada carga ma.^r de limas, limones, Naranjas ó qual
quiera otra fruta q. mil, y por lo menor dos y nada p. la Renta.
- De las cargas de vidrio, todo genero de vidrio vidriado
y que se transporte juntamente velique nada.
- De cada carga de esudillas, laca ó paños de madera
siendo maior ó menor dos mil, y nada p. la Renta.
- De cada carga de bastardo ó piezas siendo ma.^r ó menor
dos mil, y nada p. la Renta.
- Decada carga de legumbres siendo maior quatro mil, y
por lo menor y nada p. la Renta.
- Decada carga de capones y todo genero de aves y caza
siendo maior q. mil, y por lo menor dos y nada p. la Renta.
- Y no se cobra nada de cobrar cosa alguna.
- Decada carga de cerdos ma.^r ó menor un mil, y nada p. la
Renta.
- Decada carga de Ferro en pedruzcos, ma.^r ó menor un mil, y
nada p. la Renta.
- De qualquiera carga muerta que se transporte no se cobrara
nada.

En la Ciudad de Salamanca a diez y siete de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Conde de Castilla. Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Alba. Yo el Duque de Medina de Rio Pisuerga. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Segovia. Yo el Duque de Veragua. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Arcos. Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Segovia. Yo el Duque de Veragua. Yo el Duque de Infantado. Yo el Duque de Arcos.

Lemos Marques de Saxua el qual peruió por
terço, ó Portazgo en la Sierrá de Saxua cubriendo
de los que por ella pasan lo que adelante se
expresado, el que llevan en Arandam. sean
Don. Juan. de fonte, y Jph. de cela en la caner
los años de setenta y cinco hasta el de setenta y ocho
inclusiones de ciento y veinte y de cada uno, y de
setenta y nueve inclusive: Fransien de cobra en el
Camino de que pasa por el Lugar de la Puebla
el que lleuó en Arandam. los años de setenta y
cinco, hasta el de setenta y nueve inclusive. De. sea
cia en la cantidad de ciento y veinte y de cada uno,
y habiendo exido el Memorial de Arandam con
donde cobran el Portazgo de el reculta lo que se
sigue:

Arandam

- Decada carga de morales, maior seis mil y de la menor tres, y nada por la Puebla.
- Decada carga de paños siendo maior seis mil, tres por la menor y nada, ó la Puebla.
- Decada carga de Paños siendo maior quatro mil, por la menor dos, y nada por la Puebla.
- Decada carga de Cueros, ó corambres, lamaior quatro mil, por la menor dos, y nada por la Puebla.
- Decada carga de Pescado fresco ó salado, ó de cabeche siendo maior quatro mil, con el menor dos, y nada por la Puebla.
- Decada carga de Seruina lamaior dos mil, lamenor uno, y nada por la Puebla.
- Decada carga de Sugo siendo maior quatro mil, lamenor dos, y nada por la Puebla.
- Decada carga de Huey ó Paça quabian sueltos y no siendo de Labranza una blanca y si fueren pedras qualquiera ó excedan de diez por cada diez caveras tres mil. son inclusiones numerar las crías.
- Decada Terros de Gamado obelono, ó Cabris por cada diez caveras de tres mil. y de allí adelante, y siendo Pedras qualquiera de las caveras sesenta y ocho mil portado el y no otra cosa.

deste respecto por cada Peada, ó sea de un ave
 fura m^o. sin incluir ni numerar las crías
 Decada Ganado decada por cada diez cabezas de m^o, y
 de allí abajo nada, y llegando a la manada de un m^o. y
 no otra cosa.
 Decada Loro, ó Hozon apdo sin peso un m^o, y sien
 do Peada decada diez cinco m^o.
 Decada Perro de lloaxda que pase sin carga con m^o.
 y no han de pagar cosa alguna los pasajeros por las ca
 ballerías en que fueren montados, lleven uno peso
 Decada Mula, ó macho que un m^o. y siendo peada
 decada diez cinco m^o.
 De Aguaxy decada que se muda de un Pueblo a otro
 ó de Topa a otro que no sea de comercio nada
 Decada carga de miel siendo mayor quatro m^o. y la
 menor dos, y nada por la Destra
 Decada carga de yerba siendo mayor seis m^o.
 por la menor tres, y nada por la Destra
 Decada carga de Per siendo mayor seis m^o, la me
 nor tres, y nada por la Destra
 Decada carga mayor de Humaque quatro m^o, do
 por la menor, y nada por la Destra
 Decada carga m^o de cosas que no son por la
 menor, y nada por la Destra
 Decada carga de Algodon siendo mayor quatro m^o,
 do por la menor, y nada por la Destra
 Decada carga de Lana siendo mayor quatro m^o, do
 por la menor, y nada por la Destra
 Decada carga mayor (m^o de) quatro m^o, do por la
 menor, y nada por la Destra
 Decada carga m^o de Sebo quatro m^o, do por la me
 nor, y nada por la Destra
 Decada carga de toronzo ó de otra qualquiera carne
 salada, siendo m^o quatro m^o, y siendo menor do
 nada por la Destra. Inae entienda por carga m^o
 comprenderse, ni menor los que lleven los pasajeros p^o su
 sustento, gaseo y consumo de su casa, lo que quando lleven

Los Callejos quando manuevan atzadas en las
Caxillay, y no quando se exercitaren en sus Pueblos
de q. m. de oro pagar con alguna, ni por ello mo
lencados, ni detenedos, ni alio unos, ni alio otros
sees sobre sus Portazgos, por lo que conduxer
en sus Aras, y de los sobre sus hombros, o en alg.
caballeria de senexo p. sus Aras, y de unario
o de otro y con unio de sus Casas.

Decada carga ma. de unario quatro m.
de portameros, y nada por la Bestia, ni tam
por pagar con alg. que en la conduxer por
supioria p. y lo mismo se entienda por la
qualquiera con, o en oro, o en especie que llevor
en caballeria.

Decada carga ma. de unario quatro m.
por la menor dor, y nada por la Bestia.

Decada carga ma. de unario, de oro, o de Plomo
o de otro qualquiera metal quatro m., por la me
nor dor, y nada por la Bestia.

Decada carga de unario, de unario, de unario, o de
qualquiera de unario, que en unario en unario q.
m., por la menor dor y nada por la Bestia.

De las Resas p. Labores no pasados p. bendexo
no cobre con alguna, y tras portameros q. de
benta, de cada carga ma. quatro m., y la
menor dor y nada por la Bestia.

Decada carga ma. de unario quatro q. m., por
la menor dor, y nada por la Bestia.

Decada carga de unario siendo ma. q. m., p.
la menor dor, y nada por la Bestia.

Decada carga de unario q. m., y de unario
Decada carga de unario siendo ma. q. m.
siendo menor dor y nada por la Bestia.

Decada carga ma. de unario de unario o de otros
materialis p. con pan q. m., dor por
la menor y nada por la Bestia.

De los colidos e enganos como alimentos tan
preciosos y privilegiados p. con servacion de la vida
humana nada sepague, ni por las caballerias ma

Tom. de
Leyes de
Caxillay

Unos y otros que lo condujeron.

Decada carga maior o menor de vino de m^o y nada por la bestia, excepto las cargas que se condujeron p^o el gascu de las Iglesias de que non ha de cobrar por cargo, ni para por el Alceio que determinadami se trasporta para las Comunidades de ellas.

Decada carga maior de vinas, dimones, Mezuras, o qualquiera otra fruta quatro m^o, por la menor dos y nada por la Bestia.

Delas cargas de Viduo, y todo genero de Bazo vidua de abaxo que se trasporta con tanto pliego nada.

Decada carga de escudillas, platos, o Basijas de madera siendo maior o menor de m^o y nada por la bestia.

Decada carga de Tederos, o Poncejas siendo maior o menor de m^o y nada por la bestia.

Decada carga de alquombres siendo maior y m^o, de la menor y nada por la Bestia.

Decada carga de capones (no de Lee) siendo de maior y m^o, y por la menor dos y nada por la Bestia, y no si es carga no ha de cobrar cosa alg^o.

Decada carga de cañeros maior o menor de m^o y nada por la Bestia.

Decada carga de Hierro en Barras ma^o o menor de m^o y nada por la Bestia.

De qualquiera tiempo pasado que se trasporte no se cobra por cargo.

En Juris. de Arday

Loem del que ha remitido la Justia de la Villa y Justia de la villa de Arday remite a su Dueno Jurisdiccional el Sr. Conde de Lemos en la qual y sus otros vnicos hay un Portazgo correspondi^o al termino del lugar de Maxey perteneciente al m^o Conde, el que lleva y administra por Arriend^o que le hicieron sus factores un Labrador llamado Thomas de Maxey Sr. de la expresada poblacion de Maxey en la anual cantidad de quaranta r^o vellon que paga en la Mayordomia de Sarrua el qual exisio el Arriend^o por donde se

Vise p^a la cobranza de dho Portazgo, y es arreglado
 en todo al de la Juris^{on} de la Puebla de San Julian^{de}
 de que se ha tomado razon en la partida antes.
 Villalva } Y den del que ha remitido el Tuz de la Villa Juris^{on}
 y condado de Villalva consta que su Dueno lo es dho
 Co^{mo} Senor conde de Lemor, y que en ella hay el por
 tazgo de la Magdalena que se cobra en los extramuros
 de dha Villa pertenec. al mismo Co^{mo} Senor conde el
 qual desde el año pasado de mil setec^{ta} y
 cinco hasta el presente y nueve inclusive lo ha tra
 do en arrendam^{to} J^{on} de la Villa de la misma Villa
 en la cantidad de cien r^{os} cada uno; y asiendo en vista
 el Arancel por donde se gobierna p^a cobrar y percibir
 el dho Portazgo se halla ser igual al que
 han expresado de las dos Jurisdicciones de la Puebla
 de San Julian, y Puebla de Aday.

Arancel

Ordo del Rey } Y den del que ha remitido el Tuz de la Villa y Juris^{on}
 de dho Juan de Castro de Rey, consta ser Dueno de ella dho Co^{mo} Senor conde de Lemor y
 asiendo igualmente corresponde el Portazgo de
 La Fuente de Rabade el que ha traído en arrendam^{to}
 Juan de Castro, y despues del cobro de dha Fern.
 suviada en la cantidad de cien r^{os} anuales que
 ha pagado y paga alor May. de dho conde, asiendo
 en el se halla situado sobre el Rio mismo, y el Aran
 cel por donde se cobra dho Portazgo es otro igual
 al de dhas Juris^{on} de la Puebla de San Julian, Villa
 de Aday, y Villalva.

Castro de Rey } Y den de q^e se remite p^a la Juris^{on} de la Villa y Juris^{on}
 de Castro de Rey resulta ser Dueno de ella dho Co^{mo}
 Senor conde de Lemor, y que como tal cobra el por
 tazgo en los Puences llamados de Castro de Rey,
 Parota, y Canto, todas tres situadas en las r^{os} de
 dha Juris^{on} percibiendo el interese de ellos por
 medio de su May. D^o Juan Saucedo y Suarez q^e
 por el mismo Arrendam^{to} verbal m^o o segun le pareciere
 comben^{te} el producto de dhas tres Puences, y que lo

hizo desde el año de mil setecientos y seis hasta el
 de ochenta y nueve inclusive, el del Puente de castro de oro y
 Joseph de la Vega Sr. de la Parroquia del Sr. Pedro de San
 Lucar en la cantidad de ochenta y cinco vellon cada año; El Sr.
 Barja lo arrendo al mismo, ya Juan de Sierra de la
 propia heredad en veinte y cinco anuales. Del llamado de cano
 lo arrendo a Manuel de Cobas Sr. de la Sta. de Sr. Pedro de
 Barja, y Andres de Villariño en la cantidad de sesenta y
 cada año, que unos y otros pagaron a provisionado May^{mo} y
 en les entregó el Arancel por donde se hacian de cargo
 p. la cobranza y percusion de los dros. de los Señores que
 existieron y que resulto lo siguiente:

- Arancel Decada de Venia cargada de vino diez mrs. de Portazgo m^{or}.
- yon mrs. de menor, y un soldado de menor, y cinco de m^{or}.
- Decada de Venia cargada de sal, y pan diez mrs. de Portazgo
- m^{or} y menor.
- Decada de Venia cargada de aceite quince mrs. de Portazgo
- m^{or}.
- De un Loro en ciervo biniendo con su m^{or} quince mrs.
- Del Loro ferreado, y aunque nolo este diez mrs.
- Decada carga de cueros quince mrs.
- Decada carga de piezo, y de xaxafe diez mrs. de Portazgo o
- m^{or} y cinco de menor.
- Decada de Raca, o de Uey dos mrs. y si pasa Ar. de Vebano
- de Camador diez mrs.
- Decada carga de carnero, Cochino, y otros de pelon diez mrs.
- Decada carga de harios diez mrs. de Portazgo m^{or} y no hay
- menor, y una pieza de menor y lom. de tabalera.
- Decada carga de pescado o Sardinu diez mrs. de Portazgo
- m^{or} y no hay menor.
- Decada carga de Seda y otros de m^{or} Tenexos sea lom.
- Decada carga de vino quince mrs. de Portazgo
- m^{or} y los cinco de menor.
- Decada de Venia baya de buido sin carga uno cerrado
- Decada carga cargada con R. de Portazgo m^{or}.



Deum difunto unmarco de piata
De cada deobroses ^{mo} **A** Pablan q. 2
Decada carga de paños quinze mil depositos
maior, cinco de menor

Navia de Suazma / Don por el que ha remitido la Justia de la Villa y con
sejo de su abia de suazma resulta que en ella se cobra
el Portazgo, que desde el año de seiscientos y cinco hasta el
de seiscientos y noventa y nueve, lo ha cobrado en su nombre
Simon Arias de Otero ^{vi.} de esta Villa el que se le
ha echo por los factores del ^{mo} **C**. conde de Alca
mira como Duño Jurisdiccional de ella y de dicho
Portazgo, por el que el moribato Simon en dicho año
de seiscientos y cinco paid cinco y quinze r, y en los q.
siguientes lo hizo de otros ^{ra} ^{do} ^s **quar.** **79.** **2.** con res
pecto adrentes, entre en cada uno al ^{mo} **S**. conde
dicho ^{mo} **C**. conde, cuyo Portazgo se cobraba con
areglo aun Aranzel que havia dado y firmado
D. **J**. de Isla de la Torre Alcalde ^{mo} **m**. que havia
de los estados dicho ^{mo} **C**. **S**. y que al presente se
areglava aun nuevo Aranzel librado por el
Real y supremo consejo de Castilla a instancia
de los Araxagatos, y mandado cobrar por **D**.
Gregorio Ribles Alcalde ^{mo} **m**. de dichos estados, y el
qual incluio copia Testimoniada de la Justia, y
de el con esta se debe cobrar lo que sigue

Aranzel / Decada carga de congreio siendo maior seis mil.
y de la menor tres y nada por la bestia

Decada carga de paños siendo maior seis mil, tres
por la menor, y nada por la bestia

Decada carga de tera siendo maior seis mil, tres
por la menor y nada por la bestia

Decada carga de seda siendo maior ^{do} **9.** mil, por
la menor dos y nada por la bestia

Decada carga de cuero o corambre, la maior ^{do} **9.**
mil, la menor dos, y nada por la bestia

Decada carga de pescado fresco, o salado, o de sus
lavuñes siendo ^{mo} **quatre** mil, y la menor dos
y nada por la bestia.

Decada carga de surdina, lamina de los mrs. y lamina
 uno y nada por la bestia.
 Decada carga de pulpo siendo mas quatro mrs. por la me
 nor y nada por la bestia.
 Decada carga de lino, o de lana que ban sueltos y no
 sean de la labranza una blanca; y si fueren en pedada
 y lleguen a ocupacion de diez por cada diez caveras tres
 mrs. sin induir ni minorar las cruas de todo genero de
 lanas o de lino, o de cabrino por cada diez caveras de mrs.
 y de alli adelante, y siendo lino que componga lino
 cabras de l. y de m. p. todo el y no otra cosa, y aere red
 pecto por cada pedada, o ato. de un caveras tres mrs. sin
 induir ni minorar las cruas.
 Decada lano de seda por cada diez caveras dos mrs.
 y de alli adelante, y llegando lamina de, a cinquenta mrs.
 y no otra cosa.
 Decada lino de lino apelo, y sin freno un mrs. y siendo
 pedada de cada diez como mrs.
 Decada bestia de lino que pase sin carga un mrs. y
 no ban de pagar con alguna los pasafijos por los caballe
 rias en que fueren montados, lleven uno freno.
 Decada mula, o macho de un mrs. y siendo lino
 de cada diez como mrs.
 De aparez de casa que se muda de un Pueblo a otro, o de
 lopa de bestia que no rranse de comercio nada.
 Decada carga de miel siendo mayor quatro mrs. y lamina
 de y nada por la bestia.
 Decada carga de mercaderia siendo mayor seis mrs. por
 lamina de, y nada por la bestia.
 Decada carga de lino siendo mayor seis mrs. por la menor
 tres, y nada por la bestia.
 Decada carga mayor de lana que y mrs. de los lamina
 y nada por la bestia.
 Decada carga mayor de lino quatro, por la menor
 dos y nada por la bestia.
 Decada carga de lino de lino siendo mayor quatro mrs. de
 por la menor y nada por la bestia.
 Decada carga de lana siendo mas de mrs. y mrs. de por la me
 nor, y nada por la bestia.

Decada carga ma^r. bladi^r quatro m^r, dos por
 lamenor y ma^r porla bestia.
 Decada carga ma^r. de bebo q. m^r, dos porla
 menor y ma^r porla bestia.
 Decada carga ma^r. de torro o de otra qualquier
 carne salada quatro m^r, siendo menor dos y
 ma^r porla bestia, y noe entienda comprada
 se porlada carga maior, ni menor lo que llevan
 los pasaxeros p.^a el surcim. o gasto y consumo de
 sus cascos, lo que suelen llevar los Gallegos quando
 sitan atada para alas castillas, y no quando serer
 trayan abus sueltos, de que no deven pagar cosa
 alguna, ni por ello molestados, ni de cenias, ni alor
 vno, ni alor otro velle cosa deo, por que por lo
 que condujeren en sus dros y dros sobre sus ombros
 o en alguna caballeria de Teneros p.^a sueltos par
 to y consumo de sus cascos.
 Decada carga maior de manteca quatro m^r, dos
 porla menor y ma^r porla bestia, y tiempo pa
 que cosa alguna q. la condujere por su propia p.^a
 y lo mismo se entienda por otra qualquier cosa
 o especie que lleven en caballeria.
 Decada carga maior de hierro quatro m^r, por
 lamenor dos y ma^r porla bestia.
 Decada carga mayor de hierro, de acero, de plomo
 o vno qualquiera metal quatro, porla menor dos
 y ma^r porla bestia.
 Decada carga de calderas, clavos, porlas de qual
 quier hierro que no venga en barras quatro m^r, p.^a
 lamenor dos y ma^r porla bestia.
 De las cosas para las labores no pasando paraben
 de se mere cobre cosa alguna, y trasportacion p.^a
 suelta decada carga mayor quatro m^r, por lam
 nor dos y ma^r porla bestia.
 Decada carga ma^r. de vino quatro m^r, dos porla
 menor y ma^r porla bestia.
 Decada carga de vino siendo mayor quatro m^r,
 dos porla menor y ma^r porla bestia.
 Decada mayor de Azucar quatro m^r, porla menor
 dos y ma^r porla bestia.

Juan Jua }



Decada carga maior de vinha e outros Materiaes p. tenor
paños quatro mrs, dos por la menor y nada por la bestia

Decada coudo e ungano como alom. tanpreuio privilegiado p
la comensar. de la vida humana, nada se paga, ni por las caballe
rias maiores ni menores.

Decada carga de vino menor o maior dos mrs. y nada por
la bestia. excepto las cargas q. se condusieren p. el puerto de las
que no se ha de cobrar portazgo, ni tanto del Acute que se
terminada m. se cobra portazgo p. las luminarias de ella.

Decada carga maior de Limas, Limenes, Naxos, e qual
quiera otra fruta quatro mrs, por la menor dos y nada
por la bestia.

De las cargas de vidrio y todo genero de Barro que se han
portar con tanto peligro nada.

Decada carga de Escudillas platos, o basinas de madera
siendo maior o menor dos mrs. y nada por la bestia.

Decada carga de sedas o lenceras siendo maior o menor
dos mrs. y nada por la bestia.

Decada carga de ligamores siendo mrs. quatro mrs, por
la menor dos, y nada por la bestia.

Decada carga de caprus o otro Texero de llos de cara si
endo maior quatro mrs, dos por la menor, y nada por
la bestia.

Cada carga de coxidos maior o menor un mrs. y nada p.
la bestia.

Decada carga maior o menor de Texo en Barra un
mrs. y nada por la bestia.

De qualquiera cuerpo muerto que se transportare de un
Lugar a otro no se cobra portazgo alguno.

Y don del que ha remitido la Justicia del oro de Sempia re
sulta mayor en el vntorango que corresp. a S. M. y. Dio d
que, como pertenec. a las Alaxas enagenadas por el qual se
gan S. M. y. S. M. y. de S. M. y. de S. M. y. de S. M. y. de S. M. y.
Decadador de otros efectos on una ciudad de Lugo, por cui
razon segun el Arduel que se cobrio se cobra decada ca
bera de ganado mayor Saca redonda y hendida que pasa desde
este pto. al de castilla, y de castilla a Galicia q. m. por cada



baian cargadas ó impelo.....

Valle de... Idem del que ha remitido la Justicia de la Juris. del
Valle de Oelle, remita q' en ella hay un Portazgo que
se cobra en la Villa de Becarria suya en dicha Juris. cuya
cobranza está a cargo de Juan de Dios Font. v. no de
ella por el que paga ses. y seis r. de vellon con cu
nientos conellos al cobrador de Rentas D. desta
ciudad de Lugo como cavera de Novorruia p.ª cuya
cobranza notició formal Arancel solo si por con
tumbre antigua cobra un m. de cada cavera de
Panado maior de Pata hendida y Redonda que pasan
del 1.º de Castilla al de Galicia y deute á aquel
baia cargada caballeria ó impelo amonon que sean
las Remesas de Duros que pasan p.ª dicho Puerto
que deute no se cobra nada; y que dicha Juris. es
Duro Jurisdiccional D. Joaquín de Larde y que
yo como marido de D.ª Maria Manuela de
Navia y Polano.....

Buxon } Idem del que ha remitido el Just. del concejo de
Buxon, como hauxer en el la Barca del Do
del que Navia sobre el Rio Navia p.ª transpor
tar una qual Puerto Ponte, y caballerias, y su do
minio es del Sr. conde de Altamira
Duro Jurisdiccional dicho concejo, cuya Barca
la lleva en foro convezos D.ª Dom.ª Mendez
del Puerto de Almonteseyro, q.ª por ella y oreny
paga en cada un año tr. y seis r. de vellon; notició
Arancel, y solo por contumbre cobra por cada
na ag. m. y por cada Caballeria asis m.
cuyo producto se regula en doscientos r. de vellon
anuales p.ª Buzon y componiciones; se hace otra
Barca cada dos y seis años y se corre es el demit
y quatrocientos r. porora el Puerto penoso y su cargo
de un año. hay un Portazgo que se cobra de orden de
dho Sr. conde en el lugar de la fuensa de la
me se sabe por que tan. notició Arancel sin la
contumbre de cobrar por cada Caballeria q' conduega

Mozeda

Lugo

Abastor o sea forastera adon nre. del dillon; y poria que
condure panos y dino apuatio nre. Por Panab Racumo
Lamar, y cabruno amli, curo producto ascendera en cada
un año a set. v. vellon.....

Mozada / Don porre que ha remitido el Tuz de la Tuz. de la Tuz.
y dille de Tuz. resulta haver la Banca del Puerto Parais
laquellea en joro Manuel das Lemas no. de san Andres de
Rivoxay de dino deorden deo. Am. Puerto y Guindon que
lo es de la ciudad de Guay por que le paga cara año cinco ed
nidos de dino, y que lo reproducira cinquenta x. acuo
respecto desde el deset. y cinco hasta el deset. y nueve inclu
sidos importan doscientos y cinquenta v. La Banca de
canabal. sita en la foz de san Lorenzo del mismo nre de y
es Duño Dominop Dalias Arizero, que solo latine p
suoro, y tal qual que por ella manee y reproduce balera
al año 11. x. respecto no ser aquel ramito boveda de
ni necesitarse mas que tres, o quatro meses de lo de bien
no. Del Banco de canabal de que es Duño Pedro Fran
ces. Dalia que solo recibe p. el servicio de una Arzema
para quando va el Rio crecido y no puede transira
por los Pasales que alle hay si que le balva cosa
alguna.....

Lugo / Don hay en esta ciudad un Sortator llamado del Puente
te que se cobra por la quise halla en sus extramuxos sita
ada sobre el Nomino, el que pertenere al Almo. S.
obispo de la mesma ciudad por q. y sus Mayordomo
Se abrienda anualmente y en el demil setec. set. y cinco
Se abrienda en doscientos y quinze ducados; En el de
mil setec. set. y seis en doscientos ducados; En el de
mil setec. setenta y siete en doscientos y quatro duc.
En el demil setecientos setenta y ocho en doscientos y
ducados; En el demil setec. setenta y nueve en doscientos y
quatro ducados, y por quora dan producto se halla

Yo Felmo señor obispo en posesion de componer
y reedificar. Yo Luce su cabrada siempre y
quando lo neciere. Lasoando mandado compare
ce a Dom. cardinalis Arzobispo actual q
que exiere el Arzobispo por donde se regia y
governaba lo huro de una copia simple del
quese ha mandado imprimir y despachar apd
cimiento de los naxagatos por el Real ^{mo} oydor
consejo en el año pasado de mil secc. y quareta
del qual comca lo sig.

- Decada carga de conguio siendo mas seis mil
siendo menor tres y nada por la Bencia.
- Decada carga de paños siendo maior seis mil,
siendo menor tres y nada por la Bencia.
- Decada carga de lana siendo maior seis mil, si
siendo menor tres y nada por la Bencia.
- Decada carga de lina siendo maior q. mil, si
siendo menor dos y nada por la Bencia.
- Decada carga de Cueros o corambas siendo maior
quatro mil, siendo menor dos y nada por la Bencia.
- Decada carga de pescado fresco o salado o desecado
ches siendo maior quatro mil, siendo menor dos
y nada por la Bencia.
- Decada carga de azudina siendo maior dos mil
siendo menor uno y nada por la Bencia.
- Decada carga de Pulpo siendo maior quatro mil
siendo menor dos y nada por la Bencia.
- Decada carga de Puya obaca que baran sueltos
y no sean de dabrana una blanca y si fueron
peadas quelleguen o excedan de color por cada
diez caveras tres mil, sin incluirse minimos
las cruas.
- Decada Terzo de Ganado obepeno o cabrio p.
cada dos caveras dos mil. y de alli abajo nada
y quando redimo que componen quin. caveras
sesenta y ocho mil. por cada el y no sea cosa.

Tuete respecto por una peada, o sea de un caboras
de un m^o en un m^o minimizar las cosas

Decada Tamayo de la peada diez caboras por m^o.
de alli a diez nada llegando la cantidad a diez m^o y no
cosa.

Decada Socro o Socro apelo y un punto un m^o. siendo
peada decada diez cinco m^o.

Decada Rescia de Albarda quepan con carga un m^o.
y no han de pag^r cosa alguna con el pasaje por las taba
llenas en que fueren montados llevar oro y plata.

Decada de la o macho carib un m^o. siendo peada de
carga diez cinco m^o.

De el fuero de casa que nada de un pueblo a otro o de
Troca de bestia que no se mande de comercio nada.

Decada carga de m^o siendo m^o quatro m^o, siendo m^o
por con y nada por la Peada.

Decada carga de m^o siendo m^o seis m^o, si
en lo menor tres y nada por la Peada.

Decada carga de m^o siendo m^o seis m^o, siendo
menor tres y nada por la Peada.

Decada carga de Tamague siendo m^o quatro m^o
siendo menor dos y nada por la Peada.

Decada carga de Logas siendo m^o quatro m^o, siendo
menor dos y nada por la Peada.

Decada carga de Algorion siendo m^o quatro m^o, siendo
menor dos y nada por la Peada.

Decada carga de Sama siendo m^o quatro m^o, siendo
menor dos y nada por la Peada.

Decada carga de Vassil siendo m^o quatro m^o, siendo
menor dos y nada por la Peada.

Decada carga de Tobaco siendo m^o quatro m^o, siendo
de menor dos y nada por la Peada.

Decada carga de Fovino, o sea de cualquier. viene sellada
siendo m^o quatro m^o, siendo menor dos y nada por
el de las. en no entiendo comprarse por carga m^o
nimenz lo qualisvan los Gallagos y de m^o gase

Comando de su Casa, ni lo que se le llevar lo
Gallegos, quezantaron atubafar alas Cavallias
y no quanto serentituden sus Pueblos de que no
deben pagar cosa alg. ni por ello molestado
ni detenido, ni alor vnos, ni alor otros Selos
cobrar sino forzango por lo que conduxen sus
deos y lioz sobre sus trombas y en alguna ca
balleria de Tenerife p. su Alimento, y de suario
punto y comando de su Casa

Decada carga de tartarica siendo maior q. 4
mrs, siendo menor dos y nada p. la Benta. Y
tempo pague cosa alguna p. la conduxer por
supervia p. el mismo serentudo por otra qual
quiera cosa, y en caso de que se quisieren sacar
balleria

Decada carga de hierro siendo maior quatro
mrs, siendo menor dos y nada por la Benta

Decada carga de diamante, Saron, o Plomo, o otro
qualquiera metal siendo maior quatro mrs,
y siendo menor dos y nada por la Benta

Decada carga de Calderos, Clavos, Sables,
y de qualquiera hierro que no venga en Benta
quatro mrs, siendo menor dos mrs, y nada
por la Benta

Delas Betas p. los labores representado para
benedarse non cobrar cosa alguna, y trasporcar
dese para su venta de cada carga siendo ma
quatro mrs, siendo menor dos y nada por la
Benta

Decada carga de hierro siendo maior quatro
mrs, siendo menor dos y nada p. la Benta

Decada carga de Lino siendo maior quatro mrs,
siendo menor dos y nada por la Benta

Decada carga de Azucar siendo maior quatro
mrs, siendo menor dos y nada p. la Benta

Decada carga de Lienzo siendo maior quatro
mrs, siendo menor dos y nada por la Benta

Decada carga de Tinta, y otros materiales

para tener panes siendo mayor quatro mil, siendo
menor dos y nada por la Bestia.

Del pan como engrano como alim. tanpreuio of
privilegiado p. conserua. de la vida humana nada repaga
ni por las Caballerias mayores y menores que lo conduyeron
Decada carga de vino mayor o menor dos mil y nada por
la Bestia.

Excepco las cargas que se conduyeron p. el gascos de la
fig. de quentros ni de doxas porcaras, ni tiempo del Re
ito q. determinadam. Setranportare p. las Sumarias
de ellas.

Decada carga de limas, Limones, Naranjas o quas
quiza otra fruta quatro mil, siendo menor dos y
nada por la Bestia.

De las cargas de vino, todo Tenes de Barro baidado
abuco que se transporta contanto peligro nada

Decada carga de escudillas platos, o pasivas demade
ya mayor o menor dos mil y nada por la Bestia.

Decada carga de Tiedros o baidas mayor o menor
dos mil y nada por la Bestia.

Decada carga de lioumores siendo mayor quatro mil,
siendo menor dos y nada por la Bestia.

Decada carga de Capones y todo Tenes de Boes y ana
siendo mayor quatro mil, siendo menor dos y nada
por la Bestia, y nonendo carga ni de doxas
ora alguna.

Decada carga de cerdos mayor o menor un mil y
nada por la Bestia.

Decada carga de dicitos en partidas mayor o menor
un mil y nada por la Bestia.

De qualquiera uerso muerco que se transportare no
se cobrara Loreargo.

Seg. au. xer. vidis Testam. of. quedan en la Crr. xer. cargo
ad. me. Cor. of. of. au. como donde uno. de mandado y od.

Alor. o. hudi. y h. u. adha cud. en virtud veta con.
halla veta Superior, Dox. Capres. of. fiam. a Trex
de Ad. y 17. E.

M. M. M.

[Faint, illegible handwriting on a large sheet of aged paper with a water stain at the bottom center.]

[Faint, illegible handwriting on the edge of an adjacent page.]

D. Juan de Merbiela Oficial mayor
 de la Contaduría General de Propios, y Auxi-
 lios con fecha de 20. del Corriente
 me dice lo que sigue.

Por el Capitan General de este Reyno
 se acudio a S. M. acompañando copia
 de la representacion que le havia echo
 la Ciudad de Lugo solicitando que
 los 830646. rs. y 5. ms. que le co-
 rrespondieron de los 4510197. rs. que
 entraron en la Thesoreria de Exército
 por lo producido en el Anivertio de dos
 ms. en arambre de Vino impuesto
 para las Fabricas de Coletas, y Crehua
 las se destinaren ala continuacion
 de la obra del Puaxtel para Imbalido
 que estava emperada, y parada por
 falta de fondo, que era el unico me-
 dio que se encontraba pues aunque

Con el no havia lo suficiente à su con-
sion, le seria mas facil proporcionarle
lo que restase. Y haviendose visto en
el Consejo con los antecedentes, tocantes
à este assunto: se ha servido
resolver que el Ayuntamiento de la
referida Ciudad de Lugo ynforme con
Justificacion el estado en que se halla
la obra del Cuartel que ha de ser
vix para los Invalidos: Que Maestro
era encargado de su ejecucion
vase de que Planos, Condiciones, y
precio: Con que Caudales, o fondos
se ha contado para ella, y en virtud
de que Orden, y Providencias, à com-
pañando Copias Testimoniadas
Que numero de Soldados Invalidos
existe en dicha Ciudad, y los moti-
vos, o fundamentos que haia à
do para estar parada la obra, en
que tiempo se principio, y por que

M. N. 2

173

no se ha continuado; Uno, y otro
con la maior claridad, y distincion,
Y de Orden del Consejo lo preveno
A. S. para que comunicando lo
que corresponde a el Ayuntamiento
de dha Ciudad disponga su cum-
plimiento.

Lo que traslado A. S. para su in-
teligencia, en la de que cumpla su
contenido.

Yo J. M. de S. que A. S. m. d. S.
Comuña 27. de Marzo de 1784.

Miguel Benavente
M

M. N. y L. Ciudad de Sup.

por de los contrabandos; uno y otro
con la misma claridad y sinceridad
y de orden del Consejo de Indias
U.S. para que concurran los
que corresponden a el y en su
to de don Juan Guzman de Cum-
plimiento.

de sus bandos U.S. para que en
telegencia, en la de que cumple de
contrabando.

Don Juan Guzman de Cumplimiento
Comandante de Armas de V.S.A.

Algunos señores
D. J.

Don Juan Guzman de Cumplimiento



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DO MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

En este Comisericio fuero dho. Señores en fuerza de su obligacion para hacer y conpaxir lo combeniente a la execucion de ambas Magestadades vien y igualdad del comun. Viose una carta del Señor Intendente General de este Reyno en fecha de diez de Abril de setenta y ocho. y quatro en que se hallaron los Señores Justicia y Alcaldes de esta Ciudad se dio que abaxo firmaron.

En este Comisericio fuero dho. Señores en fuerza de su obligacion para hacer y conpaxir lo combeniente a la execucion de ambas Magestadades vien y igualdad del comun. Viose una carta del Señor Intendente General de este Reyno en fecha de diez de Abril de setenta y ocho. y quatro en que se hallaron los Señores Justicia y Alcaldes de esta Ciudad se dio que abaxo firmaron.

Viose otra carta del mismo Señor Intendente en fecha de diez de Abril de setenta y ocho. y quatro en que se hallaron los Señores Justicia y Alcaldes de esta Ciudad se dio que abaxo firmaron.

Conque fonda^{do} se exten^{da} haviendo, en virtud de que
ordenes y sit^{uacion} por M^o Martin, qual es su importe
total, y su exension, si se na^o en juicio por entera, de
parte con todo lo demas que contiene tales. a fin
de que V. M. p^{re}ciada R^odoxer Lomas obsequio,
y co^{mo} con el menor gradamen de un Pueblo,
cuyo diviso desea, conformas que conti. la que se
manda^{do} Junta^{do} acite auto Cap^{it}ular: En virtud
se acordó responder al Senor Intendente que la
queda interinencia del concejo de un Carta
y concordando alla haze manifiesto que general
mente los caminos de ella ^{son} ~~son~~ se hallan muy
destruidos, no solo por la mala reparacion de las vi-
timas continuas lluvias, sino por lo que ya es
tarde de antiguos, y yeni noticia suca^{do} lo mismo
de la L^ovi. y queda Real p^{re}ciada cuenta,
la misma de que se ha formado un auto de lo
por la direccion de Correo, y como a^l de
lancea de esta ciudad se halla la puente llamada
del Oro. y la de Corrente como se encuentra
en otra Real, y otras arcencias de una ciu.
de Parada en la destruccion, y tranito pre-
ciso p^{er} el Correo que esta intercom. a^l unida
y no puede la ciudad subrerir a fondo y por
no las demas vias que se p^{er}den en un
por ser una dilatada, no fovera^{do} el valor
de obra de fuente alguna y camino que se p^{er}de
p^{er} adquearlo fundamente. pero se creio
p^{er} cada una de ellas alas p^{er}tas de ella para
que cada una en un dia se individual no
en otros sus fallos que se p^{er}desen, y descom
la ciudad de un dia. del ^{mo} Senor Conde
de Florida Blanca, espere que ^{mo} Senor Intendente
desire de un dia si se na^o despachar uno que
en ello se na^o de g^{ra}te a algun ^{mo} p^{er}sentido, y que
de p^{er}ndiente de un resolucion con las mas expe-
siones que pareciere en ^{mo} decimas.

En este conyutorio respecto al subido precio que tie
nen los Tramos se acordó aumentar el precio de q.
m². en diez de centeno, y dos en la de trigo, ya en
respecto se arreglen. los señores Diputados del común
y Promovidos Señores celen que espero sea cabal
y el pan de buena qualidad.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant. Sanudo de Prado Benito Maria

Joseph Baena Antonio Thomas
Adriano Fuero y Pontepio

Antonio Benito Antonio de
Felix y Moncena Benito

Ramon Hoquezo Juan Diaz

Amen.

Pedro Ant. Sanudo

segua
parte
no, sea
afin
unos
ablon
de se
vint
uelata
ata
general
m muy
las vt
ya es
omismo
aunza
do ello
deca
llamada
ambos
era cau.
rio pre
imada
perm
u Provi.
autor
re penit
cao des
elia para
al novi
descando
e conde
Intendente
fun q
y que
es capte

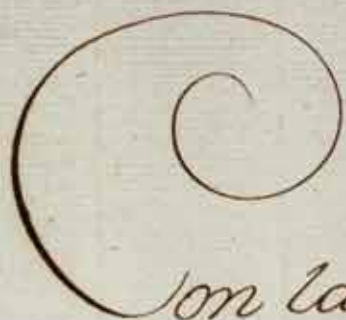


Veinte maravedis.




SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Al. H.



Con la de V. S. de 3. del corr.^{te}
 he recibido el testimonio en rela-
 cion, relativo à los llevadores de
 derechos de Pontazgo Pontazgo,
 Peage y Barcafe, que anteriorm^{te}
 tenia pedido a V. S.

Año Señor que su vida m^s a
 comuña 6. de abril de 1784

Miguel Baruelo


M. N. y L. Ciudad de Lugo



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith", written in cursive.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.



El Comodoro S. Conde de Florida Blanca
 con fecha de 29. de Marzo anterior de V. M.
 de S. M. me dice lo siguiente.

Con motivo de los continuos temporales
 de aguas que han reynado en estos P. Nos
 desde Octubre del año anterior hasta de
 present. han quedado arruinados muchos
 Puentes, que hacen notable falta p. el tra.
 fico, y Comercio; y destruidos todos los Cami.
 nos excepto los que se han construido de
 planta en los últimos años. Y para poder
 lo reparar provisionalm. luego que se
 levante el tiempo, y tomar las demás
 providencias oportunas acerca de su
 reedificación, y reparación sólida

permanente, con proporcion a los tribu-
tarios, con que pueda contribuir a

la Provincia: Ha resuelto S. M. que

V. S. me informe con toda claridad,

distincion que obras de Puercos, y Ca-

minos hai pendientes en esta Provin-

cia de su cargo, con que fondos se exten-

haziendo, en virtud de que Ordener, y si se

re por repartim.^{to} qual es su importe

total, y su extension si se ha exigido,

entero, o en parte, con todo lo demas que

contemple necesario, ocurriente a fin

de que S. M. pueda resolver lo mas con-

veniente, y correspondiente, con el menor g-

uamen de sus Pueblos, cuyo alivio, y felici-

dad desea promover, y conseguir por qu-

ntos medios sean imaginables.


M. C.

179

Lo que comunico á V. S. á fin de que sin per-
dida de tiempo, se sirva tomar las noti-
cias correspondientes, por lo tocante
á esta Provincia, me las traslade, con la
individualidad que necesito para satis-
facer á la R. O. m. transcripta, según lo
expreso, máxam^{te} en un asunto en que
tanto interese V. S.

Mi Señor que á V. S. m. a. d.

Comuna 6. de Abril de 1784.

Miguel Baruelo


M. S. y d. Ciudad de Lugo.



En este punto de vista se ve que el
 sistema de las ciencias exactas y
 naturales en España ha estado
 siempre en un estado de
 atraso y de abandono que
 solo en los últimos años
 ha comenzado a mejorar.
 Este estado de cosas se
 debe a las causas que
 se mencionan en el texto.
 En consecuencia, se
 recomienda que se
 tomen las medidas
 necesarias para
 mejorar el estado
 de las ciencias exactas
 y naturales en España.

Madrid a 15 de Mayo de 1844.

D. Juan de Dios
 Director

M. C. P. de las Ciencias Exactas y Naturales.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Comisario hordinario del sabado diez y siete
de Abria de setecientos ochenta y quatro en que
se hallaron los señores Juroado y Abco. de esta
Ciudad se dio que así se firmaron

En este comisario Juntos dho señores en fuerza de su obliga-
cion para matar y conferir lo convenientemente al servicio de
ambas Magestades vien quietud del comun

Se ha visto una carta del Señor Intendente General de este R.
en su Real cedula del 10 de Mayo de este año de que el Sr. Marq. de la
Corona en fecha de este día del mismo le dice haver recibido la
que le remite dho Señor Intendente en veinte y quatro de
pasado con los Documentos que la acompañaban remitiendo
ende por ellos el mismo efecto que han producido los ob-
cios practicados por dho Sr. y el mismo Señor Obispo de
esta Ciudad para descomendar al Sr. de ella con el nom.
de D. Juan de la Cruz sobre que se comencen. Para
tanto este asunto conformandose con el medio que le dava
dho Señor Int. Jurisdiçion política desde luego manifestar
al dicho Sr. que medi. negarse al apaga de la un dha
anual y propietarios por esta Ciudad, número sujetos de
su satisfaccion en ella que con motivo de su nom. (dele halla)
se encargue de la responsabilidad y despacho de papel de la
do, una muestra le comuniqua como mas que con. La
quese mandó juntar ante auto capitular. Para visto
se acordó causar el Sr. dho Sr. Int. que se le las gracias
por los buenos ofiçios que en este particular le ha mere-
cido la Ciudad con las demas expresiones que parecieron
al señor Sr. de carcaç

170

Viene otra carta del mismo Senor Int.^e en fecha
de catorce del que corre respondiendo a lo que le
escrisis la ciudad en diez del mismo, sobre el cumpli-
miento de la Real c.^{ta} del Rey. S. conde de Florida,
sobre los Puertes y caminos arruinados y
comercios de los continos temporales de Agua y
enq.^e contiene que la ciudad en el menor tiempo
depoche ordenes alas d.^{as} de la Provi.^a p.^a que con
cien los particulares que se expresan en esta R.^a
orden, encargandole la m.^a brevedad p.^a que no se
malogre la c.^{ta} del Reyano, con lo mas que contiene.
La q.^{ta} se mando juntar a este auto capitular: Ten
su vista se acordó a usar el R.^o auto S. Int.^e S.^o
que la ciudad queda en el tiempo de lo que se la
previene con lo mas que aparece en el R.^o S. de c.^{ta}:
Acio fin ten.^{do} se acordó q.^e el pres. ay. de Ay.^{to} forme
el asunto de dhas. ordenes, y las encargue con la
brevedad en la Impresion de San.^{to} y de c.^{ta} de
pachen ala Provi.^a uio con el con.^{do} de los v.^{os} de
sele abona y mandara satisfacer.

Viene otra carta del propio Senor Intendente en
fecha de diez de catorce del que corre. en que dice con
biene al Rey y a la caus.^a que sin perdida de tiempo
sele diga apunto fide el estado de esta Provi.^a en
Primo: el Titulo que absta de la confirmat.^{on} de mal
tiempo, y en la ciudad de la futura carecha; y
si se pensado, o p.^a en practica alg.^o p.^a de
medios p.^a precaver las necesidades, Lamentos
y otras daños que ocasionan en el comun de las
Tercas, las carechas de los Anim.^{os} de primera ne-
cesidad, asuntada la ciudad de que dho S. en lo q.^o
alcancen sus facultades concurren a gustos ay.^{to}
sea adivis, y consuelo de los Vasallos del Rey,
con lo mas que contiene, la q.^{ta} se mando juntar
a este auto capitular: Ten su vista se acordó re-
ponder adho S. Int.^e que en esta ciudad y su Provi.^a
promiuen las d.^{as} y f.^{as} con bastante

enciso, lo mismo que segun noticias sube de en las de
 mas del R. no pocas de que demana el haor subito mucho
 y cada dia suben los granos: Pero que sin embargo de ello
 no puede hacer formal juicio de la futura carencia por
 esta aun esta espuesta a muchas contingencias, siendo lo
 peor el que si continuan las lluvias no pueden sembrar
 los sembrados que es mucha parte de ella; que esta ciudad
 hasta agora no ha podido encontrar medicos algunos para
 precaver las necesidades por no hallarse con facultades
 ni tener fondos para ello, y qualquiera que en el dia segun
 era tomar la consideracion sin efecto por exponerse a un
 gran conella a tiempo de remedio, amenos que el celo del
 señor Int. proporcionare algun medio que lo pueda sufra
 gar con las demas exposiciones que paxieren al. 5. de
 Cartas.

Acordaron publicar el Abasto de Azúcar y de la y p. el presente
 año que ha de tener principio en principio de Mayo pro
 ximo venidero.

Asimismo se acordó subir la Libra de Pan de Lugo a un m.
 mas de lo acordado en el anterior, respecto de no haver
 menzudo suba en dicho mesero; con lo qual queda a precio
 de veinte y quatro m. cada libra, lo que se haga pres.
 alor Dedicado del comun para que con asistencia del
 señor Procurador General cesen y den las providen
 cias correspondientes. P. qualos Panaderos, y Panaderay
 cumplan con dar el bñe cabal y buena calidad.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant. Saavedra } Joseph Bruna }
 Antonio Thomas } Cayetano P. G. }
 Felix J. J. } y otros }
 Antonio Peneta }
 Felix y Montenegro }
 Antonio P. J. }
 Quindia }

Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Ramon Hoquer
B

Juan Diaz de...

Ante m.

Don Juan Antonio...

Handwritten text on the adjacent page, including words like 'Buenos Aires' and 'de'.

El Señor Marques de la Corona
 en fecha de 3. del Corriente me
 dice lo siguiente.

Mui señor mio: He recibido
 la de V.S. de 24. del pasado, con
 los Documentos que la acompa-
 ñaban, y por ellos veo el ningun
 efecto que han producido los ofi-
 cios practicados por V.S. y el Illmo
 Sr Obispo de Lugo, à fin de concor-
 dar al Ayuntamiento de esta Ciud,
 con el Administrador de Orense, en
 la diferencia sobre que contro-
 vierten. Para sanjar este asunto
 to, conformandome con el medio

que me dá V.S. Turgo puede de
luego manifestar al citado Admi-
nistrador, que mediante negarse
ala paga de los cien Ducados an-
uales, propuestas por la nom-
brada Ciudad de Turgo, nombre
sujeto de su satisfaccion en
ella, que con menor Dotacion
si le halla, se encargue de la
responsabilidad, y despacho del
papel sellado, cuya noticia
suviere V.S. comunicar al
citado Ayuntamiento, y de su
resulta dar el Correspondiente
aviso.

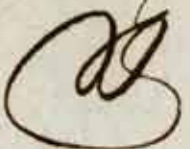
Lo que comunico a V.S. para
su inteligencia, y la de que

M. H. 3

Con esta fecha lo ejecuto tam-
 bien al Administrador del
 papel sellado de Orense, para
 su cumplimiento.

Yo, Sr. D. Juan de V. m. d.

Coruña 10. de Abril de 1784.

Miguel P. Daniel
 & 

M. H. y L. Ciudad de Lugo

Com. Ex. 1870
Com. de Administrac. de
Com. de Obras de
Com. de

Com. de Obras de
Com. de Obras de
Com. de Obras de
Com. de Obras de

Com. de Obras de

de las
en
T. m. n.
1871
Com. de Obras de
Com. de Obras de
Com. de Obras de
Com. de Obras de

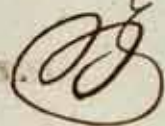
Interado de lo que V.S. expone en
 su Carta de No. del com. ^{te} respuesta
 a lo que la escrivi en 6. del mismo in-
 sextando la R. ^a órd. que me comu-
 nicó el exmo. ^{or} S. Conde de Florida
 blanca relativa a los Puentes y Ca-
 minos arruinados con motivo de los
 continuos temporales de aguas, di-
 go que combenir en que V.S. disponga
 el que sin el menor retardo se des-
 pachen los expedientes con las ór-
 denes conducentes a las Justicias de
 esta Provincia para que abaquen
 los Particulares que se expresan
 en dha R. ^a órd., encargando
 la maior brevedad para que nose
 malogre la estacion del Verano

proximo en el reparo de los Puen-
tes y Caminos de maior necesidad

Dios que a N. S. m. a. p.

Madrid 14 de Abril de 1784

Miguel Banuelos



M. N. y M. L. Ciudad de Sup-

Los Puen

necesidad

S. S.
n. a. a.

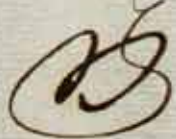
84

op-

U. N. 3

Comriene al Rey, y á la Causa pu-
blica, q^e sin perdida de tiempo repa-
do de esta Provincia en granos: El pui-
cio, q^e á vista de la continuacion
de mal tiempo forma de la futura
Cosecha; y si há pensado, ó puesto en
practica algunos prudentes medios
para precaver las necesidades, lamen-
tos, y demas daños q^e ocasionan en el
Comun de las gentes las Carencias de
los Alimentos de primera necesidad, are-
guardado de q^e en lo q^e alcancen mis
facultades, concurriré gustoso á quan-
to sea alivio, y conuelo de los Varal-
los del Rey

Yo S. J. de N. S. Felices a. S. Cou-
na 14 de abril de 1784

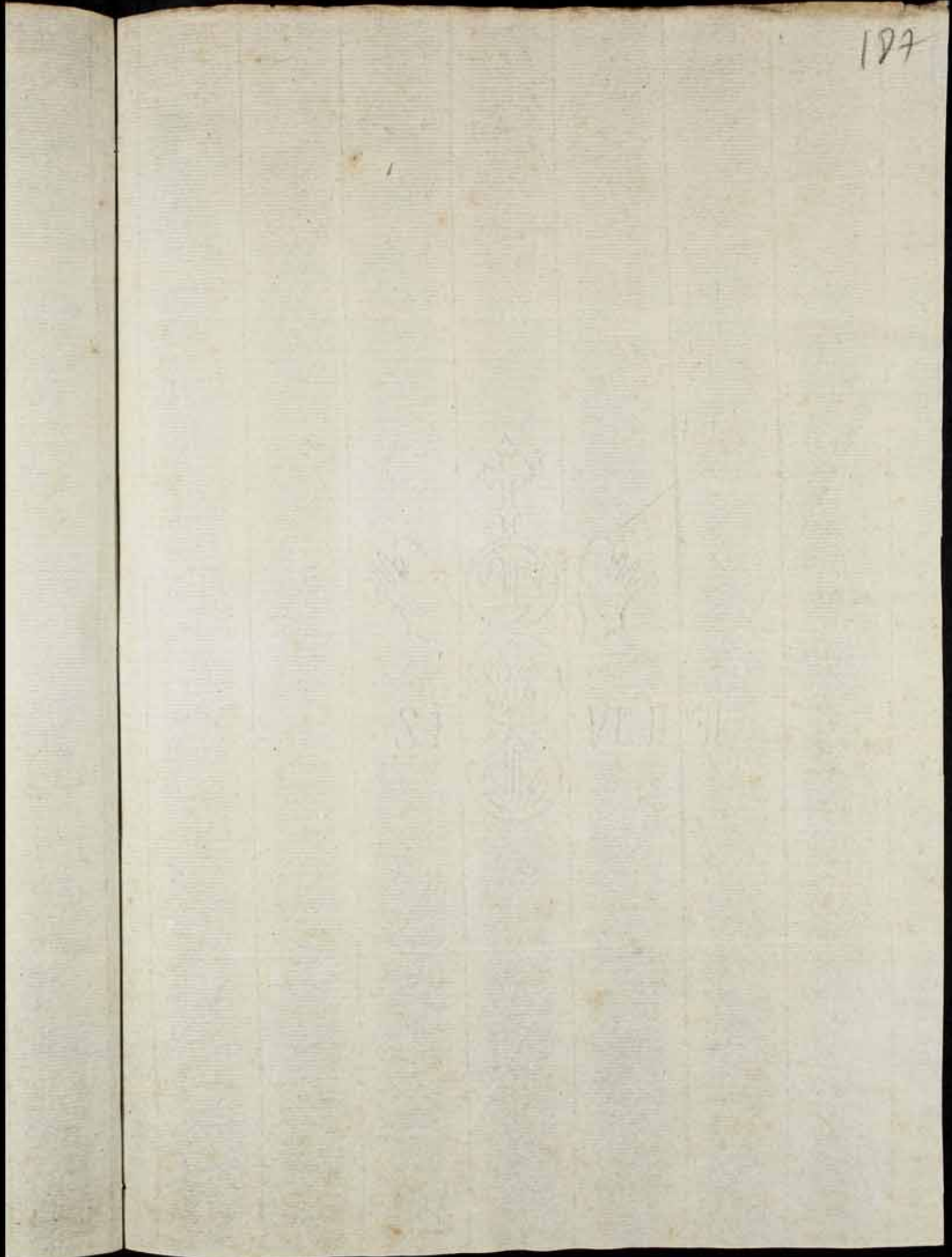
Miguel Baruelo


Ut. N. y L. Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name in cursive script.]

[Faint circular stamp or mark.]





4°

2°

3°

Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Consistorio extraordinario del sábado 6 de 4to
quatro de Abril de mil seiscientos ochenta y 4to
en que se hallaron los señores Justic. y Reg.
de esta ciudad se sigue que así se firmaron.

En este consistorio Juntos dho. Señores en fuerza de una
obligacion para ratar y confesar lo conveniente al ser
vicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun dan
do la solucion correspondiente ala carta del señor Int.
General de este Reino fechada en el auto capitular de
tres del que corre. consista dho. Documento que por ella
se veien, Se acordó informar adho. S. Int. que el Quartel
de esta ciudad se halla adobado y falta toda la obra in
terior de él con la mayor parte de lasas de fierro para
lo que hay apropiadas porcion de maderas segun indica
la Fasa de lo que resta echo por el Ingeniero D. Fernando
Caver: que su execucion se cometa al Prudente Coronel
de Ingenieros D. Bartholomeo Amphoux, quien pua por
maestro mayor de ella adho. Donito Bioto que fallecio pro
ximam. y bajo la direccion de igual tra coruado toda la
obra, que posteriormente por la marcha al campo de san
 Roque le ha subcedido dho. D. Fern. Caver, y el dho. lo
ha formado el mismo Amphoux, y en el dia existe entre
los Papeles que recogio el dho. Caver. que dha obra del
Quartel sera echo a expensas del fondo del Auxilio de dho.
quartel en Arriba de dho. del que se cogiese por mayor en
toda esta Provi. una exaucion de dho. por algunos
años, y con vista de los Clamores de los Naturales de dho.
sera acordado el Sr. conde alzarla en el año de mil secc.
Sesenta y cinco, y del rencluo que estava cobrado se hizo dha
obra, el que se transportó ala Thesoreria de dho. de este

- Reino, y de esta por Real Resolucion de S.M. se le bolvio para el fin, todo en virtud de orden de S.M. y Despacho del Real y Supremo Consejo. Fue en esta Ciudad, en la formada casa de morados Inaciles, q no tiene numero fijo por fallerense vno y entuaren otros, y aunque en el dia en que se demientos y cinquenta por mas o menos, el quaxcel vtra cho con respecto a maior Numero como verifica el Plano aprobado por S.M. y señores de su R. Consejo. Fue el unico motivo que ha avido para cesar la obra hasta la falta de fondos para continualla por haverse mandado cesar el Arrotio y consumido todo el fondo que ha via producido. Fue la obra de principio el año de mil Setecientos Setenta y nueve, y siguió hasta principios del proximo, pasando en que cayo por los motivos que la Ciudad lleva profunado, como todo se evidencia de los Testimonios sacados por el presente en que acompañante Informe, y que igualm. se escriba año con sus Sesiones continuas subteen a uso a un pensamiento tan útil a esta Ciudad, su Prov. para acabo el R. no con las mas expresiones que parecieren al señor S. de Caracas.

Asimismo se acordó escribirse al ^{mo} Sr. Capitan ^{al} de este Reino dándole noticia de todo lo referido con copia asi de la carta del S. Intendente como del Informe que le haze la Ciudad, suplicándole que respecto a su proteccion ha sido eficaz medio p. este para, se sirva continualla para el logro que desea la Ciudad a que vivirá con el conuim. su distinguido favor con las mas expresiones que parecieren al señor S. de Caracas.

Viene una carta del ^{mo} Sr. D. Pedro Martin Ramirez no Gobernador y Capitan General en este R. en fecha de diez y siete del que corre en que dice tiene encargado a esta Ciudad que por medio de uno de sus Capitanes le vndrase mensualmente noticia de los precios a que se vendiesen los Granos y frutos en ella, que se cumpliese p algunos meses, pero despues se fue así quedando, de

modo que hay mucho tpo nose executada, de fardole sin un
 concilio, guaranto combreno, p. nrolo lonceuta p. no que
 dar en desubdixto conia superioridad, sino tan. p. a senex
 presente y poder presentax y providenciaz que conreza al p.
 en qualquiera. enrecher d. usasen de cocho. Por cada y etad
 considerax. mostimara justo la d. que se faze p. un li.
 gozo de q. Letra de una carta en la qual p. uide enrecher
 d. a noticia sin necesidad de Imoiax. Fecim, en uicio con
 cepto espera quala ciudad aduirta al capitular q. d. uida
 p. este encaxop tenga especial uidad en cumplir con
 lamad. puntualidad, q. al caso que apereca su zelo po
 ara desentendese helo conti. con lo mas q. conti. la q.
 semando puntax aeste auto capitular: Enu uicio
 se acordó responder à d. que el unico motivo que tra
 uida p. cesar las notias mensuales que expone, tra
 sido por haverlas puesto al uidad de D. Pedro Nogue
 el capitular que ha sido de este ay. el que ha uido
 q. se p. diligencia. inferno mucho tpo, que lo seria
 para arazar el cumplim. de qual encaxop, que en el
 dia lo ha cometido ad. Ramon Noguezol subeior
 en el mismo empleo. espera lo desempeñara como conre
 ponde, con las demas expresiones que parecieron al d.
 C. de cartas.

En este comitido por parte de Jph. Laurente y Sicien. Sedi
 presentado un título despachado por el Illmo. C. D.
 Pedro Joaquin de Navarra, Colector de de Egolia y Pa.
 antes de los Señores de. encaxop, D. Jurador, pad
 lo que se uita acerca ciudad jobuado, en lugar, y por
 d. mision. D. Anel. Praxador. Quera, uio título
 dehuo por exuido, y que uando copia de el acotinuax.
 deeste auto capitular se debulva alaparte el original
 deha uito un título del señor Procurador de. en que ex
 pone baxio, p. xuido al p. pidiendo su remedio, y
 se acordó que d. no seora con los Diputados de comen.
 celen la mator obseruancia de lo que p. uide dando
 quenta alos Señores Alcaldes de qualquiera



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Contrabencion que haiga en el punto.

Fuero acordaron y firmaron

Reedos Ant. Sarrudin y Joseph Maria de

Antonio Thomas }
Jesús y prontos }
y Gallardo }

Cayetano P. L. }
y }
Antonio Blas }
Quindia }

Juan Ant. de Parra }
Melon }
Ramon Hoquerol }

Juan Diaz }
dardela }
Antem. }

Don Ant. Moximo }

Copia del Fiuulo de Notarios de España y sus

Don D. Pedro Torquian de Inuzia, Abad de la Abey.
Dignidad de la Santa Ig. de Cuenca del Consejo de S. M.
en el Real y Supremo de Castilla, Colector General
de espaldas y Vacantes de los Prelados de los Reinos de Castilla
y de los fueros y de las de las cecas de las Santas Ig.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Arrobisales, Obiscales y otras que por tiempo vacaron y excedieron
 al P. de las Medias Anatas etc. Por quanto el Rey nro Señor por
 do de la facultad que le compete por el concordato celebrado con
 la Santa Sede en once de Enero de mil setecientos cinquenta y tres
 y por Bulas de seis de Abril, y once de Mayo de mil setecientos
 cinquenta y quatro; por Real Decreto de diez de Abril del
 año pasado de mil setecientos ochenta y tres se ha visto nombramos
 por tal colector ^{al} y extractor de las medias Anatas etc. y
 con las mismas facultades, y autoridades, que lo fueron y
 debieron hacer nros antecesores, y con arreglo a las expre-
 sadas Bulas, y 2.^a Instruccion que estan expedidas; y
 suando entre otras la de que la eleccion de los Nominados que
 hubiesen de ascender, y promover todos los negocios, y cau-
 sas pertenecientes a los referidos Esposos, y Vacantes, fuese pu-
 blica de nros, y que las comunicamos las ordenes, e In-
 strucciones convenientes al mejor cumplimiento de los encargos
 que hubiesen de ejecutar, con inviolable decoro qualquiera fueren,
 pero con precisa subordinacion a Nos y con arreglo a lo
 ordenado. Por tanto atendiendo a la Intencion que conuenie
 en el D. Ph. de la Puente y septien: Hemos venido en nom-
 braros, como por el presente nos nombramos, por tal No-
 minado de Esposos, y Vacantes del Obispado de Lugo; a quien
 pleo ha vacado por la dimision que hizo del D. Antonio
 de Brandariz frequentada, para que como tal, y conforme
 a las expresadas 2.^a Instruccion, y a las ordenes que por
 escrito, o de palabra os diere el subcolector del propio Obis-
 pado, y en todas las causas, y negocios pertenecientes a las
 Remas, y efectos de los dichos Esposos, y Vacantes que

Sucedieren en el. Ten cargamos a todas las Personas
de qualquier Dignidad y estado que sean a quienes toque
o pueda tocar en alg.^a parte en reconocer por tal N.^o
y sus guardas y hascan guardas todas las exenciones
que se corresponden. Haver sex guardadas. Sal vobis
Lector Promotor fiscal, Defensor y demas Ministros
que hubiere empleados en los oficios encargos, manda
mos en reconocer por tal Notario, y que ante vos
y no ante otro (a menos que obaxa juto moroso, actu
en todas las causas y negocios pertenec.^{es} a ello y.
y deuse nro Titulo firmado por Nos, sellado con el
derram y Armas, y referendado de D.ⁿ Andres de Texero
del Consejo de S. M., Sub. del Tribunal de la Comis.^{ua}
General de Cruzada, y negociado de espolios, y d.^{es}
ha detornar xart. el contador de acens y ramo y
Dado en Madrid a veinte y ocho de Febrero de mil
Secc.^{os} ochenta y quatro. D.ⁿ Pedro Joaquin de Texera:
D.ⁿ Andres de Texero. Tomare xart. en la contado
ria ex. de Medias anatas, espolios, y d.^{es} y
ex. dem cargo. Madrid a dos de Marzo de mil secc.^{os}
ochenta y quatro. Alexandro de Velasco = asi remite a
denu original que se devolvio ala parte p.^a el vrog.
le correspondia a quemme remito. Para que con
movidad delo mandado por el auto capitular que
precede lo firmo. a diez y quatro de
Secc.^{os} ochenta y quatro #

José María de Texera

Tengo encargado à V.S. que por medio de uno de sus Capitulares me Embiase mensualm^{te}. noticia de los precios a que se veneficiaren los granos y frutas en esa Ciudad. se ha cumplido por algunos meses, pero despues se fue an quedando, de modo que hay mucho tiempo que no se ejecuta, de landome sin un Conoscimiento que tanto combiene tenga yo pues no solo lo necesito p^a. no quedar en descubierto con la superoxidad, sino tambien para tener prev^{te}. y poder prevenir y providenciar à socorrer al Publico en qualquiera estrechez ò escasez de cosecha. Por todas estas consideraciones no estimaxa V.S. Justo que se me falte por un ligero Trabajo de quatro letras de una carta, en la qual pue de extractarse dicha noticia, sin necesidad de enviar Testimonio. Ten este concepto espero que V.S. advierta al Capitular que elija para este encargo tenga especial cuidado en cumplir con la mayor puntualidad, pues al paso q^e. apreciare su celo, no-

podré de entenderme de lo contrario (que
no me lo persuado) ni excusarme a tomo
providencia, aunque me sea sensible p
lo que extimo a ese Ayuntamiento. ya sur
dviduss.

Mr̃o Señor que a V.S. m. d. Coruña 17
Abril de 1784

Pedro Man Lemos

M. N. y L. Ciudad de Lugo

ris (que
e atoma
nsible p
à sur v

runa 17

Canencia
Ant. u. u. u.
la exaccio
sobre del
de Caxamalca

~~8~~

Año ^{mo} pasado por falta de medios y quise
 ra difícil conseguir uno beneficiado en remedio
 y quise, comparendo lo que este entre las Provincias
 años, quanto mejor que se puede de ser de la
 cantidad, quando adivinada falló el presente
 y se requiere para respecto de venidos el que
 se quisiera de la. Venadísimo, que para pretendido
 se caso a d. pentaria de la guerra y caso al
 D.º y ^{mo} conselero, el que formano dicho de la
 present. ha pedido informase este Ay.º con sus
 rificat. de los otros deos, particular, lo que ha cum-
 pido, y diziendo al D.º y ^{mo} q. es regular
 de quenta d.º de refer. D.º conselero, le pareze
 al d.º de la de ver usaz suspensa esta coxacion
 hasta quise verifique la resolu.º de la Real
 y suplicando Conselero, que al no esto sera el no
 rito quetudo de señas me.º p.º no de bolover el
 citada Reguacion. con su aprobación, con las demas
 expresiones que parecieren al D.º y ^{mo} de casta.º.

Reuolvido escriuio al D.º y ^{mo} de la d.º de la con-
 selero de lo antes. y que respecto de las que comen-
 et inform. pedida por el Real ayuntamiento. conselero
 quele parezca la d.º de la, de lo mandax de su
 senda esta coxacion intean no resuelde a que
 D.º y ^{mo} Fidei.º y se este determinaze no aprecio
 la cant. de la obra que pide la d.º de la, se podrá
 hacer el que se pide al D.º y ^{mo} en el Tercio de la
 for de Ay.º de la d.º, precediendo a su medi-
 camente alas Just.º de ella afin de mostrar, f.º
 des, y suspensas entor condiciones, que primero
 se hallen en el d.º de la, y que a C.º M. les
 mase con las mas expresiones que parecieren
 al D.º y ^{mo} de casta.º.

En este consistorio conuincio vencionalm. a el D.º y ^{mo}
 de la de la D.º Ana.º conuencio de Tepada Ay.º de Nueva D.º
 de la en esta Santa Ig.º e individual de la Soledad
 de Amigos del Pais de esta Ciudad, e hno pres.



Valore marauedis.

SELLO CUATRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Antonio Linares
y Guinard

Ramon Roguesol

Juan Diaz Castañeda

Antoni

Don Simón Morano



Yo soy el Sr. Dn. ... señor.

CINTE
E MIL
NTA V

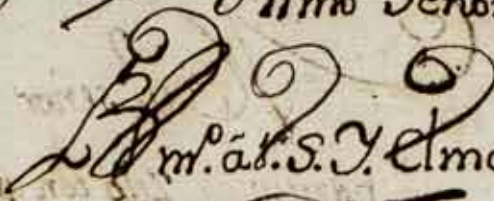
Mi señor mio y mi mayor respeto: el particular Zelo con que el Sr. Dn. Gabriel Alvarez Olmedo Administrador de Rtas^{as} Provinciales en este R^{no} mira el cumplimiento de las R^{as} Indias, lo confirma la orden que en 24 del corriente se sirvo fianquear para que en el prox^{mo}. 3.º tome á los Pueblos remotos en sus contribuciones ordinarias lo que han satisfecho de mas en el año ultimo por extraordin^{aria}. Contribucion, q^e dexa de ser lo que correspondia segun el Repartim^{to} de los 830, y tanen. Dispuesto por R^o y siendome indispensable este Doum^{to} para cumplir exatam^{te} con lo que seme manda, expers se sirva R^o providenaa seme entregue en devida forma para q^e tenga el dardo efecto, y con la puntualidad posible respecto va á entrar el todo de los Pagamientos, y por coniguiente, quando deya practicar el resto de su obsequancia; presentando los Reinos y los interesados p^{er} q^e con vista de ellos q^e exceptifique el renegio, y aser de N. S. pueda el Sr. Dn. Ay. dar me el condiz. Fecim^{to} para q^e segun el seme despache el compet. Acos.

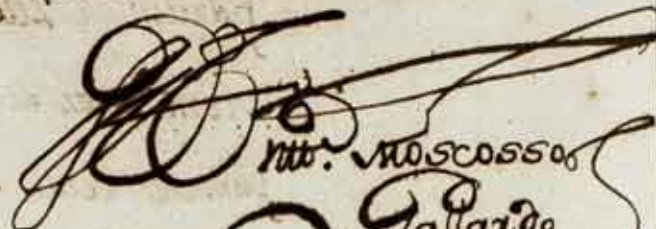

Quedo á V. S. todos mi auxilio, y afectuosa obediencia, para dedicarla fiel en aquellas satisfaciones al mayor Servicio, y obsequio de V. S.

Yo soy el Sr. Dn. ...

m. a. d. Diego a 26 de Abril

a 1784, Vllmo Señor

 m. a. d. S. J. Elmas ^{te O} Rev. Seco

 m. Moscoso
y Gallardo


No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

hair

to On
v. Saw.

5500
do

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

de
Rerr de
Aoyre y del



Delante de...

SELLO QVARTO: VEINTE
MIL Y VEINTE. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO

Comisarios extra ordinario del Tercero
de los y nueve de Abril de ochenta y cuatro
y quatro en quise hallaron los S. Justo
Poco desta Ciudad se dio que
dicho fumaron...

Remo de
Ayte y de

En este comissario Tercero y hoy sonoxe con los Diputa
do. del comun y fuerza de la Ciudad en el dia 5.
y siete del mes de Mayo para efecto de asistir al Remate de dicho
y de la de este presente año que se halla publicado y por
dicho J. y en virtud de la potencia que han en el D. Na
mon. Numero 7. D. Dom. Salazar de cas. quatro
el q. de dicho y av. y quatro la obra de de la y aviendo
con arreglo a estas casas comisoriales Juan de la Cruz de
dicha cas. pero y por el D. de la y aviendo de la y nueve
q. el q. de dicho y al de dicho y quatro la obra de de la y
señ. usan puestas la que igual m. se mandó publicar de
de los. Palacios de estas mismas casas comisoriales y av.
endore esto concurrieron los D. de la y D. Dom.
D. de la y bajaron la obra de de la y tres quartos cada
gandó con el de la y de la y nueve q. el q. Segun lo
dicho esto D. Juan de la Cruz y por no haber sido q.
la m. de la y aviendo. agra el Aviento que estaba esto
y enoche una dia de mañana se acordó hacer el Remate
de los expresados D. de la y Numero 7. D. Dom. de la y
av. de los D. de la y nueve quartos el q. de dicho y
al de la y tres la obra de de la y uno por la de la y
en año que ha de principiarse enprim. de la y pro.
y fomenca en el mes de Abril del presente de ochenta y quatro

Concej condici. siguientes

1^a

Laprim^a que han de abaxer en este Pueblo
debueroz de enzo, por el año de 1717 y
18 que conuexan apedrales y solucioy de
buena qualidad, bien acondicionados y cada
el peso y medida.

2^a

Lareq. que han de mantener de los Tierrayales
continua en el Centro del Pueblo, y alie
distintas, haux las Delas de ante en libra
la mitad del año los prim^{os} seis meses p.^a que
aere respecto repaore la libra de otras Delas
por lo. y dos quartos y por menor cada una ados.
y los otros seis años de doce Delas en libra
y por menor ados quartos cada una que haux
veinte y quatro, bien entendido que lo re
ferido se ha de entender al dho, que es que
los primeros seis meses ad. y quatro q.^{ta} la
libra quite ha de componer ados Delas,
y por menor ados quartos y cada una, y los v.
seis años de ante en libra y ad. y dos quartos
cada una: y dho haux clarificado, sin recibir
Impundicia en el, antes ha de ser bueno asate
facion de los S.^{es} Alcaldes, Procurador dho, y de
gualos de mas. y Diputados del comun.

3^a

Lareq. que han de pagar cinco mil quin
v. por los dho. acondicionados sin poderlo ba
rar y mant. alg.
Alcabala que en todo han de cumplir con
lo de mas que se acuerda en Asientos
deven e d. naturalera y seg. haux adora
se ha de observar en esta ciudad; en el dho. y
se ha de dar en dho. y mate con oblioa
de ofiama asate. del S.^o Rexador de
cris, y Procurador dho. Presentes los referidos
D. Don. Nunez y D. Don. Valente que
entendidos dello, y condici. expresadas acuerda

Este Comite y señalaron deman comun con sus
yos. muelles y naves p[er] sus futuros acauplex con el
encelo y portado comunuon alos. Alcaides, Rexidor
de este, Diputados y Jurados de la dha. Ciudad, de todo lo
de que fueron requeridos. J[os]e Castromoche, Juan Antonio
Alvarez, y Juan de Alvarado de la dha. Ciudad, de todo lo
que en el presente se ha tratado.

Ramon Jacinto
Juan Baamonde

Dom. An.
Valcarlos

Tanto acordaron y firmaron

Pedro An. Saavedra ^{Benito Maria de Prado}

Joseph Baamonde Antonio Thomas
Luis Lopez ^{sup. y espontaneo}

Manuel Sarg
de Sarg

Antonio Torres
de Torres

Ramon Rodriguez

Manuel Sarg
de Sarg

Antonio Diaz
Juan Diaz

Anonimo

Diego An. Navarro



2-11-1780

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS PLUS DE DIE
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO,

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or ledger entry.]

Carta de...
20 Juan de...
de...
testim...
adicional...
Farmacia...
Guanos

Mayo 199

Cuatro maravedis



**SELLO CUARTO I VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

*Comunicación al Sr. D. Juan de
Cárdenas de la Real Audiencia de Sevilla
cuatro en que se hallaron los señores
D. Juan de Cárdenas y D. Juan de
Santibañez de la Real Audiencia de Sevilla
firmados.*

En este comitativo de señores en fuerza de unoble
para sacar y conformar lo conveniente al servicio
de ambas Magestades bien y utilidad del comun

Viose una carta del Sr. Alvaro Juan de Tavera Rivadon. ^{no} en
Carta de ^{no} la Sala del crimen de la R. Audiencia de Sevilla ^{no} por
de ^{no} la que incluye ^{no} provision ^{no}
contestim. ^{no} expedida por S. M. y señores de su R. Audiencia ^{no} con
adicional ^{no} de Castilla p. que se recuerda el cumplimiento de la Real
Gitanos Pragmatica sancion de diez y nueve de sep. del año pro
ximo pan. que se ha comunicado, S. reducir asida a
bel, y Christiana a los llamados Gitanos, y p. v. lo
mas que debe cooperarse; y al R. auto que se ha
dado por S. C. los señores de su R. Sala del crimen
p. que disponga su debida obediencia y cumplimiento en
los Pueblos de su Provi. y que den aviso de lo
por mano del Sr. fiscal con lo mas que contiene la que
se mandó juntar a este auto capitulo. Tenga vista
y acuerdo a los señores de su R. Sala del crimen
y que respecto no haberse comunicado la R. pragma
tica sancion de diez y nueve de sep. del año proximo
pasado, en vista de la Provi. tomada por la Sala en
7 de set. de este pasado año ha pasado su oficio a

Responder a Santiago que esta Ciudad queda enter
 dela. provis^o que ha tomado con los Rey de aquel
 sobro. yala balsa no alcanza aque por sea comunica
 p. un. base yala berradere. can. u laquese trace con
 estímulo alguno, y que cada una de las ciudades tiene
 el Govierno politico, y Económico enu^{no} ta. con lo más
 que parece al^o S. de carrey.

Viose otra carta del S. J. Pedro Escolano S. del Real
 Consejo de Indias, y suplico a V. M. que se mande con la
 Comiso. plaq^{ue} que remite ciento y cinquenta exemplares de la
 misa. Ho. de la. Pragmatica expedida por S. M. por la que se declara
 xel de la. Dama que no es el oficio de corredor, sino tan. lo dem. y
 que se declara q^{ue} Arcey son oneros y honrosos p. que se distribuyan
 solo a los hijos de las Altas Justic. de la Provi. con lo mas que merita. y ha
 mas Arcey son Carta que original remando juntar a este auto
 de merca y oneros. Señora, y que la ciudad las distribuya segun se lo pre
 viene con lo más que parece al^o S. de carrey.
 Medi. el presente in. de ay. informa haver recibido
 la imprenta las ordenes que se mandaron imprimir
 p. la. averiguaz. de los despales de caminos se acordó
 se distribuyan ala Provi. y con ellos ay. exemplares
 Tanto acordaron y firmaron =

Reino Ant. de la Nueva España
 Antonio Thomas
 Cayetano P. de S. J. y Ortega
 Juan Ant. de Pango
 Ramon Joquezo
 Juan Ant. de Pango
 Ramon Joquezo



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y
CUATRO.

Alta cr

Dijo à V. J. el adjunto testimonio comprehen-
 sivo à la Real Provision expedida por S. M. y Se-
 ñores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, p.^o
 que se acuerda el cumplimiento de la Real Prama-
 tica Sancion de 19 de setiembre del año próximo pa-
 sado (que se hà comunicado à V. J.) sobre reducir à
 vida civil, y Christiana à los llamados Gitanos, y por
 viene lo mas que deve executarse; y al Real Auto
 dado en su vista f. s. e. los Señores de la Real Sala
 del Crimen, para que disponga su deriva óbvenan-
 cia, y puntual cumplimiento en los Pueblos de su Pro-
 vincia. De su recibo dará V. S. aviso à la Real
 Sala por mano del Sr. Fiscal, y no por lamia.

Nuestro Señor guarde à V. J. muchos años
 La Comina 28 de Abril de 1784.

In Alvaro J. C. Jauada
 Quadenerra

Alia. M. N. y M. d. Ciudad de Sujo.

3





SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y QVATRO

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Cerueala, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sardinia,
de Cerueala, de Sevilla, de Cordoba, de
Caxtega, de Murcia, de Jaen, Senor de Sicilia,
y de Utolina M. Años los nuevos Conde
y duques, Asistente, Governadores, Alcaldes ma
yores, y ordinarios, asi de Valencia como de
Señorio, Abades, y honderos, y de mas Jueces
Ministros y personas de estos nuevos Reynos
nos, aqui en el contenido en esta Nueva
Carta, toca: Salud y Gracia: La qual es que
entre los varios Capitulos que contiene
la Real Pragmatica Sancion, Expedida en
Dias y nueve de Septiembre del año por
nos, pasado, y publicada Solemne
mente en el año de mil setecientos y siete
Nuevas Reglas para contener y Castigar
la vagancia de los que hasta aqui se han
conocido con el nombre de Gitanos, o Casto

Uarios Nuevos, se comprehenden los
Articulos. Siete, nueue, horrae, Dose, tre
inta y nueue, Quaxenta y uno, y quaxenta
y dos, Cuios tenor es el siguiente.

Articulo Siete

Conzedo el termino de Nouenta dias con
tados desde la Publicacion de esta ley, en
cada Cauera de Partido, para que todos los
Vagamundos de esta, y qualquiera Clase
que sean, se retiren a los Pueblos de los Domi
cilios que eligieren, excepto por aora la
Corte y sitios Reales, y abandonando el
trage, lengua y modales de los llamados
Gitanos, se apliquen a oficio exercicio
y ocupacion. Onesta. sin distincion
de labranza o Artes.

Articulo nueue

Pasados los Nouenta dias procederan las
Justicias contra los y nouedientes en
esta forma: a los que auiendo de pad
el trage, nombre, lengua, y exigorria,
Orion, y modales de Gitanos, hubieren
admas eligido, y fijo Domicilio, por don
do de el. nose hubieren aplicado a ofi
cio, ni a otra ocupacion, aunque Nosea
mas que la de Jornaleros, o peones
de obras, se les considerara como

203
Vagos, y de xam aprehendidos y de ximados
Como tales segun la hordenanza de ellos,
Sin distincion de los Demas Vasallos.

Articulo nonze

pero a los que no hubieren desado el xage, y en
quia, dmadales, y a los que apaxentando y xtin
y ablan como los Demas Vasallos, ya un eligir
Domicilio, continuaren saliendo a Magax
por Caminos y despoblados, aunque sea con
el paxento de paxax a uexados, y xerias,
se les perquirira, y prendera por las Justicias,
formando Procesos, y lista de ellos, con sus nom
bres y apellidos, edad, señas, y lugares donde
dixeren que se naxido y cridido.

Articulo Dize.

Estas listas, se paxaran a los Corregidores de los
Partidos, con testimonio de lo que resulte contra
los aprehendidos, y ellos daran cuenta con su
Dictamen, y conforme a la Sala del Consejo del
Reytorio.

Articulo treinta y tres.

De todos los presentados formaran listas y relacion
que paxaran al Corregidor del Partido, y esta
a las escriuaniar de Gobierno del Consejo,
para que ejecuten lo prevenido en el articulo

Veinte y uno respecto a los y no uedientes es
Conseparacion del no y otros.

Articulo quarenta y uno

Los Corregidores Cuidadan y Comisarios alar es
criuarias de Camara y de gouerno del
Consejo. Testimonio de la publicacion de la
Pragmatica en la Causa de su Partido. Y
Lista de los Pueblos que este Comprende, para que
conste quando Enpietan los terminos
quando Conclusion; Las mismas escriua
nias formaran Planes y relaciones de esta
publicacion, y har dnan que pasaren a la
Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia

Articulo quarenta y dos.

Cada Corregidor luego que pasaren los no
uenta dias para buerbo de ello alar Justi
cias del Partido para tomar puntual exe
cucion de esta ley, y persecucion de los con
tenidos en ella, dando quenta al Consejo
de Obuerlo practicado.

Esta Pragmatica her fue comunicada circu
larmente, en veinte y seis de el mismo mes

de Septiembre, de cuios Reius y de trauesse
publicado en la Capital, y pueblos de su
respectiuo Partido, traueis dado a su
tiempo el correspondiente a viso; Depon
ma que segun ellos ya ha llegado el caso

204

De la puntual Execucion de lo prevenido en los
Citados Articulos, por cuyo cumplimiento
entodos, y en los mros. Pueblos, el término de los
Noventa dias, que contados desde su publicación
concede el Capitulo siete, para que los Jueces
municipales decida, y qualquiera que se retiere
a los Pueblos de los Dominios que eligiere,
y ademas haurre verificado en la mayor parte
consequente al cumplimiento de dicho término,
y ademas tenerle el de la presentación preveni-
da en el citado Artículo; se que la ejecución
del nueve y nonze, en quanto a aquellas Justi-
cias persigan a los ynducientes y observen
las formalidades prescritas en ellos. Verificada
la formación de Proceso y listas segun prescri-
ve el nonze; deve observarse por las Justicias
y Corregidores lo que se manda en el Dote, para
lo que se presentación dentro de los Noventa
dias señalados se presenten en el treinta y nueve
lo que han de executar las mismas Justici-
as y Corregidores, aunque con el contexto
del quaxenta y uno han cumplido la mayor
parte de ellos, devon tenerle presente para

Su causal Execucion, los que aun no han cu-
dado de remitir los testimonios que esle
previene, y últimamente Dize el quaxenta
y tres que cada Corregidor luego que paxen
los noventa dias, haga recuento a la Justici-
a del Partido, para lamar puntual exe-
cucion de esta ley, y execucion de los con-
venidos en ella, dando cuenta al nuestro
Consejo de averlo practicado, como la exe-
cucion y entero cumplimiento de quanto
entodos sus articulos previene la misma
Pragmatica, Depense el nuestro zelo, acti-
vidad y vigilancia, sin embargo de que todos
nos hallarém animados a nos mismos sin
temimientos y deseos de que se cumplan las
dichadas Resoluciones del N. R. P. en esta
guisa / particular, como entodos el su Justificado
y religioso animo, por el bien General de
sus Reynos, quietud y tranquilidad de
sus Pueblos, ha acordado el nuestro Consejo
por Decreto proveido en veinte y seis de
este mes en vista de una Real orden
de N. R. P. Expedir esta nueva Carta
por la qual nos recordamos la referida

205

Real Pragmatica, y las Obligaciones en que particu-
larmente han constituido los Capítulos citados,
y executamos Nuestra Vigilancia y Zelo, para que
han de obedecer Sin Omision ni negligencia
Alguna, en Nuestros Lugares, distritos y Jurisdic-
ciones, al cumplimiento de ellos de la misma
Pragmatica, y en los Casos en que sea necesario
alguno prescriuieren los referidos Capítulos, acor-
dando han asu literal y puntual contenido,
para que no se de Lugar por ninguno de los
agrados de N. R. P. y del nuestro Consejo,
y a que por su omision, y negligencia se vea este
en la necesidad de haver de llevar a efecto
lo prevenido en los Capítulos Veinte y seis, y
Veinte y ocho, que así es Nuestra voluntad,
y que al traslado ympreso de esta Nuestra
Carta firmada de Don Pedro Escobedo de Arrieta
Nuestro Secretario y exequiano de Cámara
mas antiguo y de Gobierno del nuestro
Consejo. Se le de la misma fe y credito que
a su original. Dada en Madrid a Nueve y ocho
de febrero de mill siete cientos ochenta y quatro.
El Conde de Campomanes: Don Pablo Ferrandía
Benedicto: Don Martin de Aguirre: Don Tho-
mas Bernad: Don Bernardino Cantos: y Don

Pedro Escalano de Arrieta, Secretario del
Rey nuestro Señor y su escrivano de llama
za la hoz e escrivir por Sumarido con
acuerdo de los dho. Condes. Requerida por
Nicolax Berdugo: theniente de Chanciller
Mayor Don Nicolax Berdugo: Escopia
a su original de que certifico: Don Pedro
Escalano de Arrieta: Con esta fecha se co
munica a los Corregidores y Justicias del
Reino la Real Provision de que Remite a
Art. el adjunto e exemplar, Autorizado
en que se les acuerda la Real Pragmatica
de Sanzion de Dies y nueve de Septiembre
del Año proximo pasado, sobre Reducir
a una Civil y Christiana, a los llamados
Gitanos, y las obligaciones en que particu
laxmente los Constituyen los Articulos
Siete, nueve, onze, Dose, treinta y nueve,
quarenta y uno, y quarenta y dos, que bar
y nientos, con lo demas que contiene:
lo que partiupo a N. S. de horden del
Consejo, a fin de que haciendolo pre
sente en el Acuerdo, y Sala del Camer
de Osa Nat. Audiencia, Cede y Cude

Pl. año 269

De la puntual observancia de la misma Pragmática, y a su tiempo cumpla con lo que se le preuiene en el artículo veinte y uno de ella; y esure
 Cuyo medana N.º. aviso para noticia de el Consejo.

Dios Guarde a N.º. muchos años. Madrid primer
 mes de Marzo de mill siete cientos ochenta
 y quatro: Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor

Regente de la Real Audiencia de Galicia: Guadesse y cumplase la Real Provision de el Real
 y Supremo Consejo de Castilla que se
 remite por su secretario Don Pedro

Escolano de Arrieta, de que se saque

Copia y pase a la Real Sala del Cúmen para supuntual ejecución y cumplimiento: Acuerdo de el Lunes quin

ze de Marzo de mill siete
 Cientos ochenta y quatro: Estar

do en el Su Señoría los Señores

Don Felipe Quintá Regente

Don Josef Lomosa de Cano,

Don Manuel Remedo, Don

Francisco Gonzalez, Don Fran

cisco Cardena, y Don Ramon Arbués,

y lo venalo dicho Señor de Cano

esta rubricado = Casal y para que

conste lo firmo Coxuna Marzo

Quinto de mill siete cientos ochenta

y quatro = Josef Casal y Saizela

Mando guardar y cumplase la Real Provision
sala. del Real y Supremo Consejo de Casti

lla y puesta en la copia que antecede,

y el Escriuano de Camara Saque Copias

Autenticas quedaxia con respectuos

oficios alas siete Capitales de el

Reino para supuntual cumplimí

ento: mandaron los Señores

Don Blas Tenorio Governador

Don Texoteo Búngas: Don Fran

Expediente
coneg. de
el. el. /

Cocon, y D^{no} Jph. Predia Coxuna de interyos²⁰⁷
de Marzo de mill siete⁷ ochenta y
quatro = emta unubricado: Ipara que connte en
vntad de lo mandado en dnta execucion, y un
plumientos, doy el presente que firmo, en estas quatro
ceas de papel, la primera, yenta vello quanto de
Ipar, y las veni unuemedio comun pliego Interio
Comuna Abul Veinvejiene semil Sietecientos y
ochenta y quatro: em. de quatro # *ya*

D^{no} Juano Fran. Juoad a *ya*
Juadeneira

Expediente contra Juano, o Castellano nuevo, a.)
conseg. de la N. P. Ramactica de 17 de 83.
al. el. fiscal.

Corregido.

Juanel Varela Curator



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLA QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y QVATRO.

[Faint, illegible handwriting]



[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date]

DE
EN



Handwritten text in a cursive script, likely a list or index, located at the top of the right page.

Handwritten text in a cursive script, possibly a date or a specific entry, located below the top text on the right page.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a signature or a name, located in the middle section of the right page.

Handwritten text in a cursive script, possibly a date or a specific entry, located at the bottom of the right page.



En cumplimiento de las Reales Repetidas -
 Ordenes de S. M. y Supremo Consejo, y en uso de
 las facultades politica y economicas que residen
 en esta Ciudad y con el fin de prevenir las peli-
 grosas consecuencias que ha tenido la escasez
 del año de 69 Ha resuelto entre otras Provi-
 dencias, Recoser al Hospicio establecido en ella pa-
 ra los Pobres naturales de este Arzobispado
 a los que bagawan por estas calles y se han po-
 dido aprender, Separando y encaminhando a los
 extremos de dho Arzobispado, a los que no han
 Justificado su naturalera en el; y para ynte-
 ligencia de V. S. se lo comunica esperando que
 por su parte contribuira a que esta clase de Gen-
 tes tan acaeedora ala publica caridad. Es-

perimente los efectos de ella en sus propios
Domicilios sin las contingencias espirituales
ales y temporales aqueles expone la vida
bagamunda.

Nro Señor que a V. S.

muchos años Santiago su Ayuntamiento

24 de Abril de 1784

Juan Fran^{co} de la Torre y Mosquera Fran^{co} Boza de Moya

Damon Duxán y Vique

D. Joseph de Eys y Santyán

Alcaldes de la C. de Lugo

Pedro de la Peña

M. N. y L. C. de Lugo.

us proprio
us espixita
ne la vida

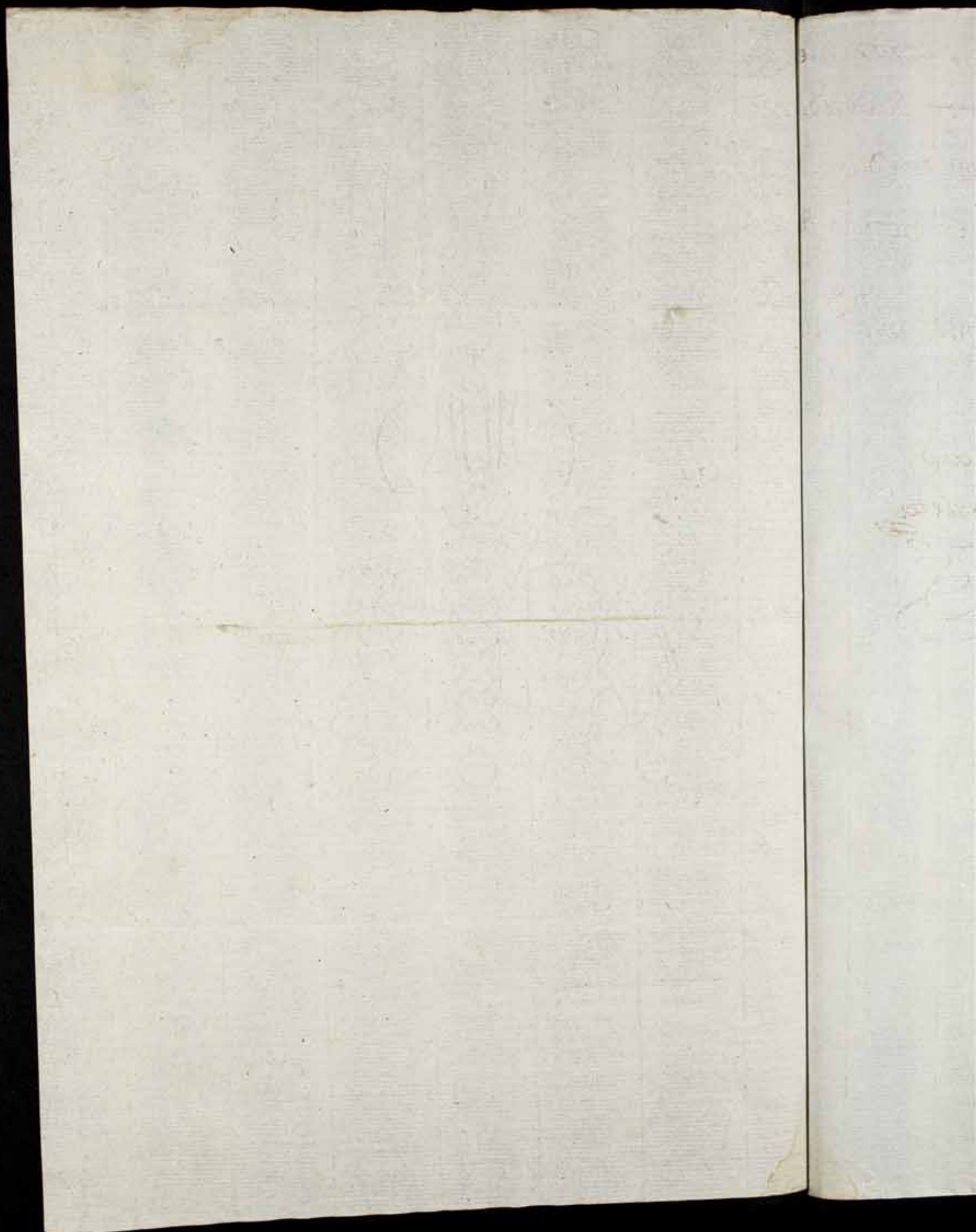
de a V. S.
tamiento

de Moa

deys
ar

de Car

de



Hallandose el Consejo con noticia de q^e
 no se ha comunicado alas Jurisdicciones y
 Cortes de esa Provincia la R.^l Cedula de
 S. M. por la qual se declara que no solo el
 Oficio de Caxador, sino tambien, los de
 mas vntes, y Oficios de Alxero Sastre
 Zapatero y otros a este modo, son hono-
 ros y honrrados, y qual vto de ellos no
 embilere la familia, ni la Persona del
 que los exerce, ni la inhabilita para ob-
 tener los empleos municipales de la Re-
 publica con lo demas que contiene; y que
 viendo este Supremo Tribunal, que la
 tengan todos para su puntual observa-
 ncia, y cumplim^{to} remito a Nro. No efen-
 plare de dicha R.^l Cedula p.^a q^e se lo
 distribuya a dicho fin procurandolo

hacexo por los Conxenos u otros me
dios para escusar los gastos de Vereda
y dem Reivo, y excecucion medaxa
Ynd aviso p.^a ponexo en noticia de
Consejo.

Dios que a N^{ra} m. a. m. 1784
27 de Mayo 1784

S^{no} Pedro Escobedo

de Arrietas

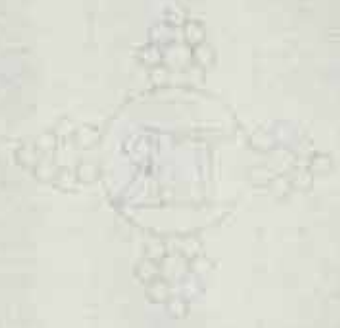
Jes Justicia de la Ciudad de Lugo

txo me
Vereda
ne dacia
noticia &

330
m. a. cl.

ta
P
D





En
 trat
 de
 Caxadillo D. J. de Vitorie
 deo Guoiano
 del Consejo con Cam
 exemplar de
 Cedula en que se
 mandan obrex
 bax en las dhas
 dhas de las dhas
 Reglas que se
 se aplican
 a la
 pla
 plaz
 reg
 Caxa
 como
 haz
 el r
 deasele In Vitorie
 teni a obreia
 de xaxaxax de Cor
 832646x

Ciute marauedis.



QUARTO, VEINTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Consistorio ordinario del dho. pueblo
manana dho. dia de San Juan
y quatro en que se hallaron los S. Jueces
y Procurador desta Cuid. de luego que
yo Juan Maxon:

En este consistorio Juntos dho. S. en presencia de los S. Jueces
tratare y confiere lo concerniente al servicio de ambas Cuidades
de bien y utilidad del comun:

Caxadillo
dho. Caxadillo
del consistorio
enemplar
cedula en que
mandan obre
bax en las
dho. Caxadillo
las que
se aplican

Yo Juan Maxon
Caxadillo
del consistorio
enemplar
cedula en que
mandan obre
bax en las
dho. Caxadillo
las que
se aplican
Yo Juan Maxon
Caxadillo
del consistorio
enemplar
cedula en que
mandan obre
bax en las
dho. Caxadillo
las que
se aplican
Yo Juan Maxon
Caxadillo
del consistorio
enemplar
cedula en que
mandan obre
bax en las
dho. Caxadillo
las que
se aplican

Yo Juan Maxon
Caxadillo
del consistorio
enemplar
cedula en que
mandan obre
bax en las
dho. Caxadillo
las que
se aplican

Yo Juan Maxon
Caxadillo
del consistorio
enemplar
cedula en que
mandan obre
bax en las
dho. Caxadillo
las que
se aplican





DELLO QUARTO, VEINTE
MIL SESENTA Y CINCO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

adhas de la moneda de plata y para los contribuyentes
con la Com. de moneda. De dep. de Sumo proc.
Veni en adelante

Libra de plata
de los
de los

En este comit. el pte. en mis mandatos ala cul hauid
mand. Impresion de las orden. y lib. de mand. de instruy
ala Lib. y q. las Tasa de la Ven. Real. de los Cam. y p.
q. se hallan principiada a fabricar, en virtud de q. orden. y te
com. de orden. pidiendo se le den Lib. de los d. y q. de
r. de un corte, y condic. y facier. y q. se den a los Señores q.
pararon a d. de fabricar en la Lib. de q. ampar. con
poner h. m. en q. y q. de la Com. de la Cam. de los d.
libra de en los d. de mill e. de este año. q. se causa
q. su lib. con q. de las en q. de la de Lib. de

Tanto acordaron, y firmaron:

Benito Maria de Prado	Juan Bautista
Antonio Thomas de Pontevedra	Juan Baptista Salgado de Prado
Cayetano de y Ortega	Ramon de de Prado
Antonio de de Prado	Juan de Prado de Prado
Juan de Prado	Ramon de Prado
	Antes de
	Juan de Prado

La solitud que V. S. tiene pendiente
 en el Consejo, no es suficiente para dilatar
 más tiempo el cumplimiento de las
 ordenes del Rey, en beneficio de sus
 vasallos. Las naturales de esa Provin-
 cia, estan en el caso de loxax los ali-
 vios que la piedad de S. M., les ha dis-
 pensado, mandando que se les admita
 en cuenta de lo que devieron pagar por
 extraordinaria contribucion en el
 año proximo pasado los 451205. x. v.
 vellones procedentes de Creguelas y Coletas,
 de cuya cantidad, correspondio a esa
 Provincia, la de 830646. x. y consecu-
 ente ala orden que comuniqué a V. S.
 en 17. de Septiembre del citado año, formó
 el repartimiento de lo que a cada Pue-
 blo tocava, y me le remitió con fha. de
 6. de Mayo del presente, y copia de él,
 devia haver pasado V. S. a ese ^{or} adm. te-
 sorero de Rentas Provinciales, p. a su
 gobierno, como previne en mi referida
 de 17. de Septiembre. En este supuesto
 el Administrador Gral. D. Gabriel

Alvarez Olmedo, escribe vien al par
cular de esa Ciudad, para que, en el
proximo tercio, perciba de las pagas
ordinarias de esos Pueblos, a quel tan

menos que para ser hecho de más

la ~~contratación~~ ^{on} del año ante, y a

efecto necesario de la Copia del repartim

que V.S. deve darle; pero para q no

se demore, con esta fecha se le dixi,


lo prevengo a V.S. para su inteligencia

y en contextacion a lo que me repres.

en su Carta de 27. de abril ultimo.

Hago. Senor que a V.S. m. a. C.

inda 5.º de mayo de 1784.

Miguel Bañuelo


M. N. y L. Ciudad de Lugo.

al pax
e, en el
y pagar
quel tan
le más e
or
nte, ya
repartim
e
ixa q no
e dixi
eligenia
y repres.
ltimo.
s s
n. a. Cor



Faint, illegible handwriting at the top of the right page.

Handwritten text in a cursive script, possibly including a signature or name.

Handwritten text, possibly a date or a specific reference.

Handwritten text, possibly a name or a title.

Large, decorative flourish or signature at the bottom of the right page.

Almo. Señor

Qui señorio de mi maior respeto: El Señor
 Vniversid. de Xalisco. B^{no} con fecha de N. del 11^{to}.
 me pasó el Repartim^{to} formado por V. S. J. p. abomar
 a los Pueblos en el presente tercio de Abail, los och^{ta},
 y tres mil susientos quaxenta, y seis P , y cinco mil,
 sobantes de Coletas, y Crequelas, respecto no se au-
 modo en extraord.^a contribucion, supuesto su total
 Satisfuccion: y hauiendole reconocido, hallo que devien-
 do componer los tresientos cinco Partidos de que se
 compone esta Inven^{ta}, y Admin^{str}. por ser los m^{os}
 que la sufrieron, y por conseq^{ta} interesados en el
 alivio que otorga la R. Clemencia, solo contiene
 ochocientos quax^{ta} y uno, remando por induir 64; cuya
 equivocacion, aunque considerable y caminan con la
 Justificacion merec^{ta} de este Integro, la mas facil, di-
 manada de llevar el orden de los mas compactos y
 Reducidos a Jurisdicciones, sin hacer alto en los Coto^s,
 y en esta parte se separen y sellar; lo q^e motivo
 de resolverlo al expresado S. hauiendole expresion
 de lo referido; y para que V. S. J. seccion^e

de...
de...

Y ello, q' pueda ganar tpo' afin se dex
cumplidas las ~~Res.~~ Mencioner de S. N.
Lo parauo de 55, con los deseos q' me auiter
sempleanme siempre enna maior obsequio,
Satisfaccio.

N.º 5.º de 1751 m.º

Lugo 6 de Maio 1784

Illmo. Señor.

M. A. S. D. Elmas ^{to} Lre.

M. Moscoso

Gallardo

M. A. S. D. Elmas

in so vex

de 5. No

de me aniter

obsequio,

SY m. a

s

ov.

mas trev. s

Moscasso
Gallardo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right-hand page, possibly including a signature or list.]

M. N. y L. Ciudad

M. M. S.

Señor

de mi mayor veneracion y resp. Tenga el gusto de ofrecer a la disposicion de V.S. el empleo de Procurador que seme confizio en M. de Abril prox. por muerte de D. Juan Estevan de Santiago y Lincoya Defensor de N.S.; Suplicandole encarecidam. que dech. y de mi voluntad desista disponer V.S. con verdadera satisfaccion si los Informes J. N. S. guste tomar de mi actividad y conducta correspondiesen con los vivos deseos q. tengo de q. los intereses, y asuntos de N.S. no estranien la falta de mi antecesor, o sino ocu- rriese otro particular motivo q. me pxi- ue esta complacencia. Enel desseo que tengo de contarle por uno de los ma-

ros servidores y Dependientes de
U.S. y en su bondad espero este la in-
dulgencia, y asi mismo de mi molestia.

Nro. Señor conserve la
importante vida de U.S. felizisimo
Coxuña Mayo 8.º de 1784

M. T. S.

M. de U.S.

Sum. de U.S. y B. S.

Alexo Hernandez

M. N. y L. Ciudad de Sujo

es. D
la in-
lestia.

ave la
treis anos
784

or
v.

S.
de. or.

220

Gen
Carrall's Int.
to
Self-acting
1008326167500



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Comunio ordinaria del sabado
quienre de Mayo de mil seiscientos
y quatro en que se hallaron los S. Justicia
y Procur. desta ciudad se dio que abaxo
firmaron

En este comunio Tunto dho. ^{res} en fuerza de su obligac^{no}
p. tratar y conferir lo comben. al exercicio de ambas sea
general de vien utilidad del comun

Se ha visto una carta del Senor Int. ^{no} de este ^{no} en fha
de diez del cor. respecta a la qual se dio la ciudad
en ocho de oct. en que enterado de las dificultades que
obaxaron al Abn. ^{no} de estas Provincias para
hazer conproporcion equitativa entre los sueltos
de esta dho. la baja de los och. y seis mil seiscien
tos quarenta y seis r. de dho. en el p. de dho. Se dio
las pagas por dho. de este año, deducido el Repartim.
ginal p. q. de dho. y otras noticias que dho. Abn.
dho. por lo dho. de sus asientos p. la ciudad formar
dho. de nuevo dho. copia de el p. que no p. verse ve
rificar cumplida la volun. del Rey en beneficio de
sus vasallos en este p. Se dio logro en esta gracia en el
inmediato con dho. que morosa dho. carta q. original
Sem. junta de este dho. capitular. Temo vista de dho.
que respecto al S. d. Anel. ^{no} de dho. ha formado dho.
Repartim. lo exente mudam. de averas con el S. d.
vnet. Morcoso remando r. de dho. dho. de la dho.
dho. de su cargo, dho. Partido que deven ser com
preendidos en el. y dho. S. Int. se acuse el. de dho.

moriendo reman en p^oello dem capital, y
 faltando eno p^ooerxo bendida sudrian los gran
 amioz p^ooerxo p^o escando acendante deuso la de
 p^ooerxo de p^ooerxo l^ondra, vera un dano creudo
 alay demas p^ooerxo, grado com^o al exp^oitu
 dela p^ooerxo p^ooerxo queda exp^otu y p^ooerxo ala
 armonia q^o deven llevar las ciudades entreci espe
 alm^o en año ran calamitosa, y se olvida la d^o
 p^ooerxo de lo q^o executo ena el año p^ooerxo. y
 m^ode p^ooerxo creuda la carencia en su p^ooerxo
 na p^ooerxo entreci. mucha p^ooerxo p^ooerxo
 p^ooerxo p^ooerxo p^ooerxo, morio por que en ella han
 tomado un p^ooerxo exenno, lo que pone en la comi
 dexa. d^o p^ooerxo p^ooerxo. q^o qual. esixa p^ooerxo a^o
 Ciudad a^o p^ooerxo. no imvida este liq^o com^o p^o
 cuando todo los nat^o. Rasales de un mismo
 Rey, si p^ooerxo se auxilien rel^o p^ooerxo. con las se
 ma. exp^otu que p^ooerxo. al^o p^ooerxo. p^ooerxo
 caray. p^ooerxo p^ooerxo p^ooerxo.

Pedro Ant^o de Ovando y D^o Benito Navia
 de Ovando

Juan Pardo y Antonio Thomas
 de Ovando y de Montenegro

Juan Baptista Salgado de Ovando Cayetano de Ovando
 y Ovando

Felix Montenegro y Juan de Ovando
 de Ovando

Ramon Hoquezo y Juan de Ovando
 de Ovando

Juan de Ovando
 de Ovando

Ud. de maracaibo.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta y
CUATRO.

Som...
...
...
...
...
...
...

VEINTE
DE MIL
CIENTA Y

Comunicado a los señores Alcaldes de los Pueblos de esta Provincia para que se acuerde con el Administrador y Tesorero de Rentas Provinciales para hacer con proporción equitativa entre los Pueblos de esa Provincia la paga de los 832646. rs. de los 3. en el primer tercio de las pagas ordinarias de este año: Que los A. S. el Departamento original para que de acuerdo con las noticias que de dicho Administrador y Tesorero por los libros de sus Arriendos pueda U. S. formar otro nuevo dándole copia de él, para que si no pudiese

Comunicado de lo que A. S. me manifiesta en fecha de 8. del Corriente y de las dificultades que observaron a este Administrador y Tesorero de Rentas Provinciales para hacer con proporción equitativa entre los Pueblos de esa Provincia la paga de los 832646. rs. de los 3. en el primer tercio de las pagas ordinarias de este año: Que los A. S. el Departamento original para que de acuerdo con las noticias que de dicho Administrador y Tesorero por los libros de sus Arriendos pueda U. S. formar otro nuevo dándole copia de él, para que si no pudiese

Verificarse cumplida la voluntad
del Rey en beneficio de sus Amados
Vasallos en este presente tercio, lo
quien esta gracia en el inmediato,
Como lo espero, y que V.S. me daria
diviso de quedar en executarlo con
la mayor brevedad.

Nro. Señor que A.S. m. d. f.
Cauña 12. de Mayo de 1784.

Miguel Baruelo


2er
J. del Ay. y Junta de Propios de la M. H. y L. Ciudad de...

oluntad
s Amador
tercio, lo
mediat
me dano
tulo con

S. m. d. d.
1784.

Ciudad de San

W. N. 27

Por Real orden del Consejo que se me co-
 municó con fecha de 28. de Abril pasado de es-
 te año se me manda celar sobre la puntual
 observancia de la Real Pragmatica de S. M. re-
 lativa del libre Comercio de Granos, y Provisi-
 on circular de 30. de Agosto de 1768. en todos
 los Pueblos de este Reyno donde ocurra esca-
 sez, o necesidad de Granos de que doy aviso a
 V. S. para que qualquiera asunto de esta na-
 turaleza setrate en ese Ayuntamiento, y
 de mas de la comprension de su Provincia con
 asistencia de los Diputados, y Procurador
 General, sindico, y Personero procediendo en
 todo con arreglo a lo que se dispone en la refe-
 rida Pragmatica, y Provision, dandome cu-
 enta de qualquiera transgresion duda, o
 reparo para poder cumplir con lo que me man-
 da aquel Supremo Tribunal con noticia de que
 dar en esta inteligencia.

Vuestro señor cu. a V. S. muchos a.
 Coruña y Mayo 12. de 1784.

In P. Recibida
 Y Obisero

M. N. y L. C. de Lugo.

M. N. 2

1846
1847

226

30
Caxta de l'edifici
de Capitan y
plaguesa y
hauex con la
de S. M. de
pro libel la en
de deoxanos
de gan de la
Caxta de
amo -

Eleire maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

Comisario ordinario del Sabado 20 de Mayo de 1706 ochenta y quatro en quese hallaron los S. Justi. y R. Ex. de esta ciudad y luego que abaxo firmada

Este comisario Junto a los señores en su villa de su obligacion p. n. a. y conferix lo comben. al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun

Señaló unio una carta al Ex. Sr. D. Pedro de Santibañez... Capitan... que el Ex. Sr. conde de Causa en su villa de... la Labranza con la repit. de ludyas segun la alte... On año contado desde el punto de Junio... de Paisas extraños en que... caser quase temer; y asiendo comunicado la om co... respondi. a los Directores de rentas p. su cumplimiento... lo avia ad. para su inteli. con lomas que

Dononcluido este auto Capitulax. Año 228
acordaron y firmaron =

Pedro Ananias Arredondo Benito Masia
deprado

Juan de Dios Antonio Thomas
deprado deprado y prouisor

Juan Baptista Salgado de Prado Don Marcos
deprado deprado

Antonio Benito Antonio de la Cruz
deprado y prouisor y Quindia

Juan Anas de la Cruz El Montañés Roman Hoquea
deprado deprado

Ancon
Don Juan de la Cruz
deprado

ax
utocapi
guia
riedad
io fir
para
ue la
e expre
o faro
mfecta
a se
unq.
on se
dad de
rovi, cu.
d. para
a en
uesim
ia se
a ente
poder
ia en
iudad
tempo
cont
on las
oxomix
espreu
ata 7



San Mateo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

CV. CV. y 2

VEINTE
DE MIL
CIENTA Y

El ^{mo} ^{or} Conde de Gausa en R.^l orden se se
extemes me dice lo siguiente.

"El Rey se ha enterado por la representacion de
"Vd. de V. del parado de la escasez q^e amenaza a
"este Pais por lo que ha padecido la labranza con
"la repeticion de lluvias, segun la alteracion de los
"granos; y en su consecuencia se ha dignado S. M.
"conceder libertad de dros de entrada por un año
"contado desde 1.^o de Junio proximo a todo el ma-
"iz, Trigo, o qual quier especie de grano q^e entre
"de Paues Estranos en este R.^{no} para el sustento y
"consumo de sus naturales, a fin de evitar por
"este medio la escasez q^e se temen; Y habiendo
"comunicado la orden correspondiente a los di-
"rectores de Rtas p.^a su cumplimiento, lo aviso.
"a Vd. para su inteligencia.

Participo a V.S. para que se halle enterada
y lo mismo los Pueblos de su Provincia de la
gracia y alivio q^e la benignidad de S. M. acaba
de conceder a sus Vasallos en este Reyno. Dios
que a V.S. muchos años. Coruña 18 de Mayo
de 1784

C. M. C. y L. Ciudad de Lugo

Handwritten signature or name in cursive script, possibly "C. M. ..."

Small handwritten mark or initials at the top of the page.

230

M. C. N. L. C.

4

El
cuerpo de mi mayor Respeto: Juro
en mi poder, y de permiso de V. S. los
ciento cinquenta exemplares de la
D.ª Pramaquia Sancion de D.ª T.ª ul-
tima, que se servieron en su tiempo
nuestro en la Provincia cuyo ante con
papel de de cieno número yecho en, y
ha perdidos del Impresor la cantidad
de este expediente que en el día se me
acusa por causa de la D.ª Sala de
Cumen, en que se me indica, en virtud
de la D.ª Cedula de adición de gen.ª de
Atil se puso testimonio en la Ciudad,
pero no habiendose me prevenido la
menor cosa, sobre la nueva D.ª orden,
no puede ser invera como lo contesto.

si podiam V.S.S. disponer y para
la persona, a quien deva entregarla

Ados a V.S.S. quanto a ex-
posicion de obsequio pueden acreditar
el mas pronto y de buena cuenta
en quanto a la de sus mayores satisfacen

D. J. Jaspere a V.S.S. ma
Santiago Mayo 14 de 1784.

D. J. Jaspere
Mateo Antonio Lindero

er yprimala
entregaalo

uanta e pti
n acudua m
dempleam
ores sausa
e allisa ma
784.

re o
nam reux de

o Candras




Se
Cantab. Con.
E. Foxera
del R. aca.
de la Lengua
Impugn. de
Alicia

S

Orac. de
del R. aca.
de la Lengua
concedida
Suada de la Lengua
Quida de la Lengua

Uclate marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Comisario por el Rey del Cabildo
veinte y nueve de Mayo de setenta y quatro
y quatro en que hallaron los señores
Juan de Dios y Juan Ciudad de Diego
que abaxo firmaron

En este comisario Juan de Dios y Juan Ciudad
obligacion para tratar y conferir lo comben. a
servicio de ambas Magestades vien y utilidad del
Comun.

Setra visto una carta del Ex. Co. Governador y Capitan
General de este Reyno en fecha de diez y quatro del que corre
del 17 de mayo en que da cuenta a la ciudad que el Ex. Señor conde
de Solis y Castañeda de la Cruz en su Real cedula de veinte y tres de
enero de este año que el Rey ha mandado que se pase revista de inspeccion
de las fortificaciones de este Reyno y ha determinado que
se mande a la ciudad por un Comisario de campo D. Lorenzo de Torres y
D. N. de los Rios con lo mas que contiene, lo que remando
se mande a la ciudad por un Comisario de campo D. Lorenzo de Torres y
D. N. de los Rios con lo mas que contiene, lo que remando
se mande a la ciudad por un Comisario de campo D. Lorenzo de Torres y
D. N. de los Rios con lo mas que contiene, lo que remando

Ortales
testimio de la
Sucesor de la
Quinta de la

de los del que corre por la que remite
 Testimonio de la Real orden expedida p
 S. M. en virtud de la representacion que ha echo
 de parte de los señores D. Pedro y D. Juan de
 S. M. mixtando por el fin de los dha
 los dha conceder libertad de dha. de entrada
 por un año contado desde primer de Junio
 proximo a todo el dha. Froy. o qual que. ex-
 plicie de grano que entre de la dha. estrano
 por en este mundo D. p. comunio de sus dha
 naturales a fin de revivir por este medio la
 escasez que se experimenta con el Real
 auto de dha. en virtud de lo que se ha
 la manda executar y que se remitan los
 correspondientes Testimonios a las dhas
 Capitales del R. de afecto de que esta
 la comuniquen a las respectivas Justicias
 de sus Pueblos con lomas que contiene, lo
 que con dha Testimonio sem. juntax acite
 auto Capitular: a cargo de cada uno de
 por mano del Sr. D. de. segun lo previene
 y quala ciudad le dha. entado a dha. dha
 plim. haciendolo entender a las Justias
 de su Prov. con lo mas que pareciere a
 S. de carttas.

Oficio un Memorial de D. Joaquin Parada
 Procurador de dha. de dha. de dha. en que
 presenta que con motivo de ser con dha.
 en dha. dha. en dha. de dha. de dha.
 Real y de dha. de dha. de dha. que
 que con dha. pues siendo dha. de dha.
 de dha. a dha. como dha. de dha. de dha.
 en dha. de dha. y dha. de dha.

En
 presencia
 de
 el
 Consejo
 de
 Indias
 de
 6 de
 1762

en la Casa que havia, moros por que a fin de
 veneficiaz aquellos generos auuido preciso impedir
 la concurrencia de otros que de inmemorial en
 bre vienen en carro. Lo qual se tiene a la Villa, no solo
 p. el Abasto comun de sus Naturales. sino tambien para
 los de otras varias partes que señala con otros varios
 perjuicio que expone, p. que la ciudad se vea pa
 sarle ala subordinacion que corresponde. Lo qual por me
 dia lo expresa no etimologica. Temu vna seccion
 do pasado original al Sr. R. de la D. Audiencia de
 esta P. de suplicandole que medi. lo que expone, se
 sirva tomar la provid. qual sea con arreglo a con
 tener iguales indultos, y que los Pueblos lozcan
 la equidad que les corresponde. especialm. en años tan
 calamitosos como may que parezcan al Sr. R.
 de Caray.

En este Comisario premeditando la Ciudad lo
 que se ha de hacer. q. han prometido en aumento ala aplicacion de
 el y de su
 Comisario de la P. de Caray. y de su
 aplicacion de la P. de Caray. y de su
 6462

esto efectivo que el Sr. R. de la P. de Caray. lleve este repa
 ram. de acuerdo representax al Sr. R. de la P. de Caray. con se
 afin de que se verifique la aplicacion de este efecto
 y que en manera de A. de la P. de Caray. determine lo
 que quisiere q. el Sr. R. no ignore en materia alguna
 que contra la superior revolucion, una representacion
 sediciosa por mano del Sr. R. de la P. de Caray. Dipu
 tado de la P. de Caray. hauiendole cargo de todo este expe
 diente, y de la omision con que se ha mirado en el, y tan
 bien se sirva al Sr. de la Ciudad p. que por su
 parte acabe una depend. solicitando saber
 del mismo Diputado el curso, y para por este dado
 como mas que parezcan al Sr. R. de Caray. y de su

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Representacion se ponga copia autentica de
este auto Capitulacion.....

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant. Saucedo Benito Maria
de Prado

Juan P. de...
Antonio...
Garcia...

Antonio...
Felix y Montenegro

Antonio...
Quin...

Ramon...
6

Juan Dias...

Ant...

Juan Ant....

M. P. S.

La ciudad de Lugo, en el Reino de Galicia, ob. V. A. con
 el mas profundo ^{lo}rendon. expone que llevando supan
 regular atencion, y maior cuidado, la condunon del
 Quaree, para los Inaviles establecidos en esta casa; mira
 dolorosam. haver cesado la obra ^{se} por falta de fondo, y
 ya que el plano extendido por el Thuniente Coronel en
 segundo de Ingenieros D. D. Amphox, escedio en ma
 parte del caudal producido au efecto, lo que preusa
 ano en ex voto, y expuesto, por la humedad del tempera
 mento a considerables Niomas, sinose pone fin atan vital
 Monumento, en que mas queros, podrian acavar sus
 dias, los que se sacrificaron en el Real Servicio, ya
 cuio objeto, por ausencia del referido D. D. Amphox
 phox, que hizo con superior precepto del campo de Sar
 Roque, se en cargo de capitán ordinario D. Fernando
 Gaver, su ^{lo}reconocim. y estado, que excedio requirando
 el importe de ciento ochenta mil quinientos cinquenta
 y ocho r. p. su total completo; el que reparado eficaz
 mente, y diferentes medios au exaccion, no allio alg,
 en todas circunstancias, pro proporcionado; hasta que por
 avio del Int. general de este R. supo la aplicacion
 del de los quatrocientos cinquenta y un mil doscientos
 y un r. sobrantes en el Auxilio destinado a las fabri
 cas de colectas, y Crehuelas, segun el comiam, que D. A.
 Sesixvio tomar, y por R. de disposicion adjudicados ala
 extraordin. contribuz. en auxilio al pax, del año pro
 ximo pasado, y ultimo de ella, tocando a esta Ciudad y
 Provincia, la parte discreta de ochenta y tres mil seis
 cientos quatroenta y seis r. y unco m. p. rebaxar alo

Pueblos de su comprehension, los que teniendo satis-
fecto su valor dio motivo a que se representase
a S. M. exponiendo de su Real Clemencia, se dignase
denominarlos al citado edificio, pues con ello se ade-
lantava mas superfeccion, y resultaria menor
comparato entre sus Provinzianos al logro de
ella, no conceptuando otro proporcionado Auxilio,
ni regularmente adaptable a sus naturales Pa-
triotas: Demodo que se persuade merced al
lugar en la alta y sabia reflexion de V. A. respecto
ala orden que el dho Int.^e le ha comunicado en
el siete de marzo, reducida a que haviendo visto
V. A. el recurso del capitán General en este pre-
sente Reino, y copia de la representacion para la
indicada Solicitud; se ha dignado mandar infor-
me el Ayuntamiento con justificacion acompa-
nando testimonios sobre los particulares pres-
citos, que evacie ala brevedad posible, y dexese
al mencionado Intendente, quien bolviendo a in-
formar, se abonasen a los Pueblos, y por Repara-
miento, a cada uno, mirando equitativamente
el todo, de que devia hazerse, gradual, no con ex-
ponde, trata que V. A. se digna resolver lo q
hallare oportuno, por que accediendo benigno al
Deseo de la interpuesta suplica, y que se pro-
mete; mal podran recusarse estos fondos, de ser
de imbestidos por menor a los Provinzianos,
los que, sin lesa dexar daño, consiguen vi-
sible beneficio, en ser inferior la prorrata a su
remate. Por tanto. Suplica a V. A. que por un
efecto de su notoria Justificacion, se sirva man-
dar se verifique la aplicacion de la Cantidad
notada, ala precitada obra, y entre tanto V. A.
nos digna determinar lo que gustase, no inove

236

el referido Intendente en manera alguna, hasta que
conste la superior resolucion de S. A., la que invariablem.
observara por su aduandose arceuira con distinguido, y
señalado favor de la gran bondad de S. A. Nuestros
Comercos a S. A. para maior felicidad de la Monarquia
m. d. Lugo su Ayuntamiento Mayo 29 de 1781. M.
P. S. D. Pedro And. Saavedra = D. Benito Maria
dechado = D. Joseph Baam. y Lix. = D. Antonio Benito
Ferd. y Montenegro = D. And. Jph. Bueno y Quindor = D.
Ramon Noguexol = Reg. de la M. N. y M. L. ciudad de
Lugo Joseph Antonio Nouaño =

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a date or reference.]

El Ex^{mo} Señor Conde de Gaura en R^l orden
 de 6 de Abril ultimo me previene lo siguiente.
 "El Rey ha resuelto que se revista de Ins-
 "peccion á los Regimientos de Milicia de este
 "Reyno, y ha destinado á proposicion del Inspe-
 "ctor Dⁿ Martin Alvarez para esta operacion
 "al Coronel de Campo Dⁿ Vicente de Hoces: lo
 "que comunico á Vd. de orden de S. M. para q^e
 "facilite á este General los medios y auxilios -
 "que sean conducentes al mejor exito de su Co-
 "mision.

Participo á Vd. para que por su parte con-
 curra al cumplimiento de esta R^l revolucion.
 Cr^o Señor que á Vd. m^o d^o Coruña 18 de
 Mayo de 1784



En. cr. y S. Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Handwritten signature or name in blue ink, possibly reading "Walter..."]

[Faint, illegible handwriting on the right page, likely bleed-through from the reverse side.]

REVISED

X

217

20.

De orden de S. E. los señores del R.
 Acuerdo Remito á V. S. el testimonio adju-
 to y inserto la R. Orden de S. M. sobre
 la excepcion de derechos de las frutas que
 vengán de Reynos extranjeros avener-
 cian aeste, y el auto dado para que dispor-
 ga su Cumplimiento segun se manda,
 avisando al señor Rexente, el Reato
 de uno y otro.

Nuestro señor Fue avisado
 años Contada 26 de mayo de 1784.

to
 a favor de guerra de...

W. N. y Ciudad de Lugo



Regular
Haloxes
to

on
Stam
ferma
ospital

U. de maravedis.



SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Consejo Real de Sevilla
de Junio de 1766. Se acordó y resolvió enq
se hallaron los S. de J. y P. de la
Ciudad de S. Diego que abuso firmaron...

En este Consistorio de Sevilla. Nos Señores en la casa de su
gaceta p. de la Real Audiencia de Sevilla de
ambas Magestades vna y justicia del comun...

En este Consistorio por expresse de S. M. de 1766. se han prevenido
Regulaciones para los fijos de la Real Audiencia de Sevilla
valores de los bienes en la forma que se acostumbra en el
vino vieiras de mayo, y primero del corra, y se
lo de ella se admitiere se resolvió y prefiere por la
Ciudad los frutos correspondientes a la cosecha
del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, en esta
manera: Lo primero de un tanto a los señores de la
ciudad de Sevilla y sus; y al m.º de un tanto de un
tanto por la medida de un capital, con respecto a la
qual se ha que se use un tanto de los señores de
S. M. mandaron se cobre, y que por los intereses
de los, sin dexar ni un tanto, ni un tanto fraudes,
perjuicios, y que se den a los Naturales, los respectu
los de S. M. para lo que el m.º de un tanto de los
señores, y señores que se lepidan en el año...

Viene el Memorial que imparte y dos de mayo vlti
mo. de S. M. presentados Juan de Real pretendiendo
su admision en el Real Hospital de San Lorenzo

[Handwritten signature or flourish]

Conda certificacion que auu continuada non pu
xero el Médico y Cirujano Titular de esta Ciudad
y omatencion a que de ella resulta queda sobra
padere la enfermedad de la orden de san Lázaro
se acordó admittirla aho simplicid, y que el
Señor Adm.^o le mande concurrir conda Limos
na quese acorumbra desde el dia primero de
Julio proximo venidero, auuo por sele en
reque sho el limosnal.

Titulo de Cirujano
& Juan Andres de
Abelenda
Viose un Titulo de Cirujano despachado por los
Señores Jueces mayores del tribunal del R.
Docto medico enfador de Juan Andres Abe
lenda y Abad. Natural de la fía de san Peri
simo de Ota Diocesis de sanuaop al presente
residente en esta Ciudad, del qual se mandó
que quedando copia acontinuarⁿ de este Agg.
sele devuelva el original para su uso

Libro del conte
de don. yor...
afu... del...
Emere comisario en conformidad de lo acordado
en el de veinte y dos de mayo último se acordó li
brar a favor del presente en. los años 17. y ochos
y. que ha suplico p. resolver del. asistent
descontar los cueros y conguencia exemplares
que paraban en poder de la R. pragmática con
cion de diez y nueve de sep. del año prox^o pasado
Como asimismo documentos y veinte que tubieron de
contar los exemplares de la Real Cedula de adición
ala que ha expresada; y resientos veinte y
tres para los vendedores que la han deducido
en la Prov. que todos componen seis. de rente
y en. de vellon. lo que mandaron le satisfaga

Señor
Abelenda

Copia de

el recordador de los efectos resultantes por quenta de
los demas Cargos con respecto en el mismo Provincial
al cual fin sea de Testimonio que se va de Libranza
en forma

Entre Comendados teniendo presente la utilidad la esca
deuvaldina sea que se experimenta de uno en ella con el motivo de
haber subido en los dias pasados, sea ordenado aumentarse
el precio de los mrs. en quattulo a lo que actualmte
se vende con lo que sale asi en mrs. cada uno. lo
que se publica.

Lo qual acordaron y firmaron = do = de = de =

Pedro Ana. Saavedra	Juan Prapuz
Don Juan de los Rios	Salgado de Padilla
Agustino Penas	Alonso de los Rios
Francisco Moncayo	Ramon Trovador
Juan Ant. de Paro	
Juan Diaz de la Cruz	

Amem.

Copia del Fiuudo presentado

Noi los Sr. D. Pedro Cuadros Tutor de primer
graduado del Rey nro. Sr. Pedro Cirujano D. Jorge Martin
Caballero y D. Don. Sanchez Alcaldes examinadores y Jueces
maiores en todos los R. y señorios de S. M. de los cirujanos



SEBEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Don Domingo hordinario del Sabado diez
de Junio de setenta y quatro año
quese hallaron los señores Justic. y Rego.
de una ciudad se supo que abaxo firma.

En nome comuñ de Sntos dros señores en fuerza
de su obligacion p. tractar y confexion locomben. absen
vicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

En una villa una carta de D. Lantaleon de la gente de
Caxa del Rey. de la ciudad en la corte de su señoria unco del con. representada
Madama /
ala qual ha escrito la ciudad en punto y punto del por
saber en que dize haver buscado el Sr. D. Miguel Oba
rrio p. el fin que contenia la dcha ciudad y halló
que havia mandado albitio y que en su Regreso se
dedicara al uso de la dependi. con lo mas que con
tiene una carta que original semando juntar con
se auto capitular.

Vio e vtra dcha. Int. general deute D.º en fma de
dcha. dcha. de su señoria ninguna reuivida en el actual co
dico en que dize haver correspondido en el reparti
miento de rromidion del presente año al casco de esta
ciudad seiscentos ochenta y tres d. de rromidion que
dispondra se entreguen en la dcha. dcha. Pro
vin. con lo mas que motiva una Carta que

NTE
MIL
A. V

Andr.
Nauu
hombre
de dcha
exami
sude
del dia
ellapre
incapion
cultad,
neca
Andres
na alq
elgebr
las iuu
p. las
en llame
manera,
vida, con
a, y q
una noie
el loper
moy y re
en y lonsi
incomi
q. inuu
reuer mil
ex todas
mopaisad
serquand
vii. gou
de el d.º de
d.º d.º d.º
eror d.º d.º
R.º de d.º d.º
i y p. me =
i d.º d.º d.º
amo suop

[Handwritten signature or scribble]



Corte marañedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, ANO DE MI
SETECIENTOS OCHENTA
QVATRO.

xx
to
de
pedro de Medina
en oficio qual pare el Sargento mayor de
Capitula connoticia de qual manera p^a el Mo^{do} del
Mariscal de campo D. Vicente Dies que v^onie arribada
de Impresion los Regim^{to} de Justicia del No^{do} q^o medi^o q^o
en Pedro Ram^o Diaz S^o de X^oban mi hermano de
Cava p^a este oficio de qual manera p^a el Mo^{do} del
mano antigua y Ramon Hoquerol de Alj^o con el
de Alj^o mas antiguo de qual manera p^a el Mo^{do} del
de esta Casa en virtud de lo que se acuerda en ella
y lo que se acuerda en virtud de lo que se acuerda en ella
p^a lo que se acuerda en virtud de lo que se acuerda en ella

Partido acordaron y firmaron=
Reinos Ant.
Antonio Thomas }
Juan Baptista }
Salgado de Prado }
Antonio Benito }
Sanchez Montenegro }
Juan Ant. de la Torre }
Monter }
Ramon Hoquerol }
Juan Diaz de la Torre }
Antoni }

Copia de la Real Cedula de S. M.

D. Carlos tercero por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dhas Indias de Teruacion de Navarra

— 2 —

247

M. J. S.

En vista de la apreciable r. v. s. de 29.
del pros.^o pasado, pare a las Casas del
s.^o Dr. Miguel Obarrío, con el fin de
ser cumplim.^{to} a lo que v. s. me previene
en orden a la solicitud y dilig.^{as} de los
Representacion que v. s. le ha dirigido, p.^a
el Consejo sobre la aplicacion de los
830646 m.^s y s. m.^s sobrantes de Ren-
cerias a la obra de ese Puertel; pe-
ro hallandose aquel Cavallero en el
sitio tendre que aguardarme a su re-
greso, o que me prevengan desde alli
lo que deba hacer en el particular
en que deseo servir a v. s. con el

mayor ardo y comere, como en
todo quanto redunde en su obsequio

Nro. Sr. que. la muy impo-
vida de v. d. m. a. Madrid 5. de
nio 1784.

Mexico v. d.

su mas f. d. - Seno.

Pantaleon de Car...
H

M. N. J. y L. Cuid. de Lugo.

248

en
obsequ
port
xv
S.
w.
MAG



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

W. H. 7

Haviendo correspondido en el
 Repartimiento de utensilios
 del presente año al Casco de esa
 ciudad, 683. RS. ^N y. disponda
 v. s. se entreguen en esa administra-
 cion de Rentas Provinciales
 tomando el resguardo necesario.
 Dios que. a. N. S. m. a. S. Comuna

18. de Mayo de 1784.

Miguel Baruelo
 8

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

[Large decorative flourish]

Unvermeidlich kommen die
 Repetitionen der Vorträge
 der Vorleser zum Vorzug
 und die Vorleser die
 Vorleser die Vorleser
 Vorleser die Vorleser
 Vorleser die Vorleser
 Vorleser die Vorleser
 Vorleser die Vorleser

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

250

1. ar.

1



Encom
tado
los
quien
Conse
y firm
D
Pied
Feix
Praga
88



Veinte maraved. vs.



**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CIVATRO.**

Comisionado extraordinario del
Tribunal de Justicia de Santo Domingo
de la Real Audiencia de Lima en que se
concordaron y se acordaron
los señores D. Juan de Dios de la Cruz
y D. Juan de Dios de la Cruz
Luzp q. adas p. firmaron

En este comitente Santos D. Juan de Dios de la Cruz
trádo de la causa de corpus según concurre, acordaron que
los señores de la Santa de Prop. den libranza de quin.
quenta r. querran señalados en el Reglam. del Real
Consejo p. sta. función que se crava. y así lo acordaron
y firmaron =

Pedro Samuel de la Cruz
Francisco de la Cruz
Juan de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Comisario honorario del Cabildo
Lamanana die y nueve de Mayo de 1590
en el presente y quarto año de su señoría
los señores don Alonso de Vera y don Juan de
Alvarez quedados firmaron

Yo el comisario don Juan de Vera en fuerza de su obligación
firmada y conferida lo comencé a observar segun su
ordenada por el notario del común

Yo el notario del Cabildo Miguel de Vera y don Juan de
putado en el día 23 de mayo del dicho año de 1590
ala qual escribo las cosas en el presente y quarto año de
su señoría las solicito para su aplicacion al Cabildo
del sobredito de su señoría, por lo que ofrezco preac
nizar las Diligencias condecoradas para ello la qual seran
firmadas ante auto capitular

Loorno ha ver en el presente una cosa de la accion
y firmaron

~~Alonso de Vera~~ Saavedra Prado
Parral Henriquez Salgado
Morcote Ferrera
Hoguero

Amador
Mouino



Valere maravedis

SELES QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

Comunoxo extra ordinario del dia
Diez y tres de Junio de sesenta y tres.
y quatro en que se allaron los S. Justo
y D. desta ciudad de luego que abaxo
firmaron.

Large decorative flourish or initial.

En este comunoxo Junco^{res} Jhon S. en suerra de Norcia q.
seles tra uado de que en el Puente de Carracedo Camino^{de}
de Castilla y sus cercanias distante quatro leguas desta
Ciudad existe una Guadalupe de batidores muy armados
y que se hacen temibles, tanto por los Asaltos, e inhumani-
dades que se corren cometicion, como por el Creudo Num.^{ro}
de que se compone y que sin mas acasa podria aumentarse
diaziam^{tes}; y a fin de remediar semej^{tes}es. Quinay a los Dasallos
de S. M. se acordó escribir al eos. S. D. Pedro Mar-
Carmen^o Gobernador y capitán General de esta Reino
dándole cuenta de lo referido, para que en conformidad
de la Real Cedula des. y siete de mayo del año ultimo an-
terior, se diese a quien lo que sea de su agrado para
lograr el auxilio de los mal echos que sera in-

Decorative flourish at the end of the text.

practicable sin algun cordon de seda, yaun de
este modo habra dificultades, pero alomenos ve
reducida su emigracion looaxan a aquellos Natu
rales, y la Provi^a mas quietu, contodos los
mas expiiones de reparacion al 5. 5. 5. 5.
Caxtas: Tarulo acordaron y firmaron =

Ricardo An ^o Saavedra	Antonio Thomas
Juan Baptista	Diego Montenegro
Salgado de Prado	Diego de Prado
Antonio Benito	Antonio de Prado
Diego de Montenegro	Antonio de Prado
Ramon Aruero	Juan de Prado
Ante mi	
Diego de Prado	

Convencion ordinario decretado proclamar
 mandante Juan de Somo Anul de los dehenca
 quatro en que adieron los de Tuzima y de
 Jim. de la Cua. de sup. quaxos y Jimanon.

En esta convencion Tuzima de la F. y en fuerza de obligar. p.
 suar y confesar los asuntos como pond. y adhesion de
 ambas Magistrate bien y utilidad del Comun. como
 suacion particular que se ha de hacer por concluso
 Creaudo capitular de Jiman. de que Certifico
 Juan de Jiman. no con
 Roguesch



Juan de Jiman
 Juan de Jiman

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]



7
ff. 110, 111

254

Muy Señor mio de todo mi respeto. A la
apreciable^{ma} de V. M. de 22 de ultimo, que ex-
cibi enre. Real vna adonde me detub e
con rnorbo de vna Instancia de la Ciudad
de Fuy, y otra de la Comuna, digo que por
el Consejo me refiere ala Sollicitud de V. M.
en la aplicacion al quaxtel del sobramen-
te de arbitrio. Informa al ex^{mo} y^{te} conde
de Guera de la Infancia que aya echo
de vna Provincia en la de Rega, ala repre-
sentat^o que V. M. le aya mandado en de,
rechuzca, y quan necerario era adocenda
me ofrecio, que si fuere necerario, y no
hubiere otro medio de concluir el quax-
tel, difexia adha ad aplicacion. Por lo
q^o paxidormana bay a vna de, se
sentare la representat^o q^o de V. M. en
clayo p^o el Consejo, y se ofrecio el faber e
despacho, que ha suspendido la munta de V.
Manuel de vna en cuyo p^o ex existia el
expediente, con el proposito de protexerle

Taxa que, o del conseq. o del r. ^{or} cui
quis haya alg.^a xevolucion; No debe
el Cavallero Intero.^{te} persuadir el xerido
que a los pueblos se ha sobraante. ni d.^o
hace mal en xevoluto.

Digneve d. d. haxo mo la Justicia
exce en la fidelidad con que me dedico a
satisfaccione, y honrraxante con mi pro
prio para acreditaxto.

Nro. Senor q. d. d. d. d. ad. Ana
Jueu Junio 7^o de 1784

Affmo or
M. S.

R. S. de d. d. d.

Sumar fabace. d. d. d.

cujo obaxio
cuomo me
d. d. d.

Affmo or
M. S. de d. d. d. d. d. d. d. d. d.

or
p. cum
Kodebe
el. ierini
ni D. S.
Luxicia
pedico a
mu pro
ad Ana





C
Su
vi
Viore
Sac
de
qu
it
loc
pr
en
lay
au
ce
in
en
da
al
de
Co
u

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Comuneros heredit. del Cabildo por
la mañana tres de Julio año de mil setecientos
ochenta y quatro enojese allaron con
5. Julio. y Deco. de esta ca. de sup.
ya abase firmaron - - - - -

En un consistorio Juntos hoy sinores en fuerza de
su obediencia para tratar y conferir lo concern. al Ser-
vicio de ambas Magestades bien y utilidad del Comun.
Viose una carta de la Real Sociedad Económica de Amigos del
Pais de la Ciudad de Santiago en que dice remite a esta
dichos y cinquenta exemplares del papel de premios
que ha acordado p. fomento de la Agricultura, Artes
e Industrias en el P.º, pidiendo se sirva mandar fixar
lo que tenga por concern. en los P.ºs de esta ca.
y remitirlos con laprim.ª vereda alas P.ºs. de cada distrito con
encargo de que se ejecuten lo que contiene
laque con los dichos exemplares, remand.ª juntas a esta
causa capitular. Tema vista se acordó responder a esta so-
ciedad que una ciudad ha recibido los exemplares que la
incluye de los q.ºs. no solo en la fixar.ª en ella sino
en distribuirlos a la Provi.ª en la primera ocasion de que
das quise ofrezca, y siempre que uno sube en la obra
de la sociedad igualmente podrá usar del medio del heredit.
de aquella ciudad a esta, o remitirlos franquados por el
Correo p.º. ha notado que el corte de un piezo ha sido el de
ciento r.º. por r.º. y 6.º. y quatro m.º. y no puede grabar.

de Provi. con igual contribuz. noob. e. sexta mil
grata por lo que se de dica ala fomentuz. de la vi
lidad p. otras mas atenuoz. que parecieron
al. de Caxty

Quere otra Carta de D. Pedro Fajada Coronel del
Reo. Provi. de una capital en esta Depunt. de lo que
corre por la que di quenta hallarse vacante la renta
compañia por retiro de D. Jph de Alloa y la Thener
ua de la p. por remouion de D. Nicolas de Sierano
Corregidor impiso al Reo. Provi. de Orense y
acompañia de la. en que se expresan los Theneres
y subtenientes de dicho Reo. con los servicios de cada
vno de ellos afin de que lauidad haga las propues
tas conbuz. y selas unica p. darles el conser.
Curso, como mas que conu. e. la qual condra de
lacion dem. juncar ante auto capitular. y en
su vista se acordó proponer p. sta. compañia en pri
mer lugar ad. Agustín Suarez Thener. del Reo.
y el mas antiguo; en segundo D. Jph man. de Landa, y

Nota

Se acordó p. los
p. la p. de la p.
de D. Jph. de Fran
casal.

en el Reo. de D. Jph. de Landa y Calderon ambos igualm.
Theneres de dicho Reo. y p. la Theneria en primer
lugar ad. Pedro Benito Fern. En segundo D. Juan
de Cardenal y de Prado; y en tercero ad. Parpad
mo. O. noxio todos tres subtenientes del propio Reo. una
propuesta de reforme y remita al Sr. Impetora por
mano del Caballero Coronel aquienes se escriua
en la forma acumbada,

Se acordó bajar el Fugo aduinte m. y el tenore
adui y seis respecto haver bajado algo loz xam.
Acordore se publique el Abauto de carnes



Para expresar año: Paulo acordaron ²⁵⁷
firmaron =

Pedro Ant^o Saavedra ^{Benito Navea de Prado}

Joseph Barrio Joseph Boylan
Antonio Thomas Pedro Limentel

Juan Baptista
Salgado de Prado

Antonio Penin
Seix. y Montenegro

Juan Diaz de Ariza

Ante m.
Joseph Ant^o Navarro



Deiare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

M. N. y...

M. S. D. Dirige a V. S. esta Ciudad 25 Exem-
 plares del Papel de Premios que ha acordado para
 fomento de la Agricultura, Artes, e Industria en
 el Reino. Ruego a V. S. se sirva mandar fijar los
 que tenga por conven^{te} en los parages publicos de
 esta Ciudad y permitirlos con la primera Vereda
 a las Justicias de su distrito, con encargo que
 ejecuten lo mismo faza que espera recibir del
 notario zelo de V. S. por el bien publico.

Dios nuestro Señor que a V. S. mui
 an. Casas Conventuales de la Ciudad de Sant.

a 23 de Junio de 1784

D. Simón M.
 Ferrer
 Director

M. S. S.
 D. Ramon Ben Lardina
 Villaxelpancos
 Censor

Acuerdo de la Ciudad Económica de esta del País del P. de Galicia

D. Luis Marcelino Perreira

M. N. y M. D. Ciudad de Lugo

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Second line of handwritten text.

Third line of handwritten text.

Fourth line of handwritten text.

Fifth line of handwritten text.

Sixth line of handwritten text.

Seventh line of handwritten text.

Eighth line of handwritten text.

Ninth line of handwritten text.

Tenth line of handwritten text.

Eleventh line of handwritten text.

Twelfth line of handwritten text.

Thirteenth line of handwritten text.

Fourteenth line of handwritten text.

Fifteenth line of handwritten text.

Sixteenth line of handwritten text.

Seventeenth line of handwritten text.

Eighteenth line of handwritten text.

Handwritten text on the right page, top section.

Second line of handwritten text on the right page.

Third line of handwritten text on the right page.

Fourth line of handwritten text on the right page.

Fifth line of handwritten text on the right page.

Sixth line of handwritten text on the right page.

Seventh line of handwritten text on the right page.

Eighth line of handwritten text on the right page.

Ninth line of handwritten text on the right page.

Tenth line of handwritten text on the right page.

Eleventh line of handwritten text on the right page.

Twelfth line of handwritten text on the right page.

Thirteenth line of handwritten text on the right page.

Fourteenth line of handwritten text on the right page.

Fifteenth line of handwritten text on the right page.

Sixteenth line of handwritten text on the right page.

Seventeenth line of handwritten text on the right page.

Eighteenth line of handwritten text on the right page.

259

PREMI de A

REPARTIRA E

Premiarà con 400.
ma siguiente: "Sup
" haze de largo tien
" da, que se emple
" Reino, i aun se
" calidad del suelo
" fomentar este Ra
" que medios deberà
" Darà 400. Rs.

bre, con tal que sea
sias del Reino de G

¶ El Illmo. Sr. Ob
quenta la satisfaccion
200. Rs. Al qu
drada en forma de
100. Rs. Al qu
segura, mas primor
300. Rs. Al qu
de largo.

¶ El Socio de me
genieros, ha dado du
100. Rs. Al qu
cepillo de a quatro,
sin embàrgo de su
anualmente de afuer
300. Rs. Al qu
mayor perfeccion, i
320. Rs. A la
pulgadas de ancho,
Flandes, con tal q

¶ El Socio D. An
de este Pr
320. Rs.
tres vara

A
pr
500.
600
50
3
3

PREMIOS, QUE OFRECE LA SOCIEDAD ECONOMICA de Amigos del País del Reino de Galicia, i

REPARTIRA EN LA JUNTA GENERAL DE VEINTE DE ENERO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I CINCO.

Premiará con 400. Rs. la Memoria, en que mejor se resuelva el Problema siguiente: "Supuesto que en algunos parages de el Reino de Galicia se hace de largo tiempo a esta parte alguna, bien que corta cosecha de Soda, que se emplea por la mayor parte en Tamiar, de que se surte el Reino, i aun se hace alguna extracción. Si atendido el temperamento, calidad del suelo, i demas circunstancias del País, será conveniente fomentar este Ramo; i en caso de que lo sea, en qué situaciones, i por qué medios deberá esto hacerse."

Dará 400. Rs. al Labrador mas industrioso, i en igualdad mas pobre, con tal que sea de buena conducta, de cada una de las siete Provincias del Reino de Galicia.

El Illmo. Sr. Obispo de Orense, Individuo de la Sociedad, ha tomado de su cuenta la satisfaccion de el Premio correspondiente a aquella Provincia.

200. Rs. Al que biere con mayor perfeccion una Misa de juego cuadrada en forma de libro, que sirva para Naipes, Damas, i Chaquete.

100. Rs. Al que fabricare la Cerradura de hierro con su llave, mas segura, mas primorosa, i que mas imite a las Inglesas.

300. Rs. Al que mejor biere un Serrón a la Inglesa de dos tercias de largo.

El Socio de merito D. Fernando Gaver, Capitan de el Real Cuerpo de Ingenieros, ha dado ducientos rs. para este Premio.

100. Rs. Al que baya, i presente el mayor numero de Ratoneras de cepillo de a quatro, i de a dos muelles, con tal que no bajen de doce; pues, sin embargo de su facilidad, ninguna se hace en el Reino, introduciendose anualmente de afuera un gran numero de ellas.

300. Rs. Al que tegiere un juego de Manteleria de hilo torcido con la mayor perfeccion, i mas semejante a las de Portugal; pero sin listas de seda.

320. Rs. A la persona que trabajare la pieza de encages de dos a tres pulgadas de ancho, mas fina, de mejor dibujo, i mas imitante a las de Flandes, con tal que no baje de doce varas.

El Socio D. Antonio Patama i Somoza ha tomado de su cuenta la satisfaccion de este Premio.

320. Rs. A la que trabajare, i presentare las dos Colebas de hilo de tres varas i tercia de largo, i tres de ancho, mas finas, i mas bien tra-

abajadas, la una felpada, i la otra de boton.

El Socio D. Josef Caamaño, encargado de Negocios en la Corte de Lisboa, ha dado los referidos 320. Rs. para este Premio.

200. Rs. Al que trabajare, i presentare media docena de Tofletes de diferentes colores, de la mejor calidad.

El Socio D. Damaso Royo, Oficial de la Direccion de Correos Maritimos ha tomado de su cuenta la satisfaccion de este Premio.

200. Rs. Al que trabajare, i presentare quatro Bocerrillos de la mejor calidad, i mas bien curtiados.

320. Rs. Al que trabajare, i presentare la pieza de Buriel, o (como llaman en el País) Leiras, mejor, mas abatanada, i de menor peso en igualdad de varas, con tal que no bajen de doce.

A este fin se aplican los 320. rs. que por mano del Sr. Contador D. Lucas Escrivano ha dado a la Sociedad un Eclesiastico, para que los invirtiese en un Premio a su arbitrio.

320. Rs. Al que presentare la mejor Oda en elogio de la generosidad con que el Sr. D. Antonio Paramo hizo Donacion a la Sociedad en su primera Junta de su precioso Gabinete de Historia natural.

Esta cantidad la destinó a este fin el Socio D. Angel Josef Patiño.

300. Rs. Al Maestro de primeras letras, que presente a examen mayor numero de Discipulos, i mas adelantados en el Arte de escribir segun el metodo que se sigue en las Escuelas de el Real Sitio de San Ildefonso, en la Ortografia, i Doctrina Christiana, en las cuales serán examinados por la de la Real Academia Española, i por el Cathecismo del Abad de Fleuri.

150. Rs. Al Maestro de primeras letras, que mas se aproxime al antecedente.

50. Rs. Al Discipulo mas adelantado en los expresados ramos.

30. Rs. A cada uno de los dos que mas se le acercuen.

20. Rs. A cada uno de los dos mas proximos a estos.

La Sociedad tiene provision de Exemplares de el Arte de escribir, que se sigue en las Escuelas de dicho Real Sitio, como asimismo de las otras dos Obras expresadas, que dará Gratis a los Niños pobres; i venderá, por el coste que han tenido, a los que no lo sean.

ADEMAS DE LOS PREMIOS QUE SE RESERVA OFRECER EN EL AÑO PROXIMO, I SIGUIENTES promete desde ahora, por considerarse necesaria esta anticipacion, para la Junta General de 20. de Enero de 1786:

- 500. Rs. Al Labrador que haya cogido mayor cantidad de Lino en el año de ochenta i cinco.
- 600. Rs. Al Labrador que haya cogido en el mismo año de ochenta i cinco mayor cantidad de Cañamo.
- 500. Rs. A la Persona que presente la Pieza de Lienzo mas fina, i mas blanca, con tal que haya sido blanqueada despues de tegida, i no en el blanqueadero de la Mostranza de la Corona.
- 300. Rs. A la que presente la Pieza de Lienzo, que mas se acerque en todo a la antecedente.
- 300. Rs. A la que trabajare, i presentare la mejor Suela cortida a imitacion de las de Inglaterra.

PARA LA JUNTA GENERAL DE VEINTE DE ENERO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I SIETE:

- 600. Rs. Al Labrador que plantare, i tubiere prendidos de segundo año en el de 86. mayor numero de Olivos, con tal que no bajen de cien.
- 300. Rs. Al Labrador que plantare, i tubiere prendidos de segundo año en el de 86. mayor numero de Castaños, con tal que no bajen de ducientos.
- 200. Rs. Al Labrador que plantare, i tubiere prendidos de segundo año en el de 86. mayor numero de Robles, con tal que no bajen de 200. de la mejor calidad.
- 300. Rs. Al Labrador que hubiere puesto, i tubiere prendidos de segundo año en el de 86. mayor numero de Arboles frutales, con tal que no bajen de ciento.

PARA LA JUNTA GENERAL DE VEINTE DE ENERO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I OCHO:

- 300. Rs. Al Labrador que hubiere puesto mayor espacio de terreno valdío de Pinabates, con tal que este no baje de seis ferrados en cuadradura, teniendo los bien cerrados, i en buen estado de tercer año en el de ochenta i siete.

Finalmente: Elogiará publicamente, i premiará conforme a sus circunstancias a qualquiera Persona, que se distinguiere por su aplicacion, o por algun nuevo descubrimiento en la Agricultura, Oficios, o Industria.

Obras, sobre que han de recaer los Premios, exceptuando la Memoria, i la Oda, han de ser hechas dentro del Reino de Galicia, i en la de Santiago al Señor Secretario de la Sociedad.

En la de la Coruña al Sr. D. Gerónimo Hijosa, Director de la Compañia de Seguros de aquella Ciudad.

En la de Lugo al Sr. D. Antonio Ramon Sobrado, Canonigo Doctoral de aquella Santa Iglesia.

En la de Orense al Sr. D. Josef Saenz de Arana, Canonigo Magistral de la de aquella Ciudad.

En la de Tuy al Sr. D. Pedro Ignacio Gereá, Coronel de aquel Regimiento Provincial.

En la de Mondoñedo al Sr. D. Francisco Xavier Losada, Arcediano de Trasmonte Dignidad de aquella Santa Iglesia.

En la de Betanzos al Sr. D. Diego Rivera, Regidor perpetuo de aquella Ciudad.

Las que pretendan qualquiera de los otros Premios deberán antes de emprender las Obras, sobre que han de recaer, avisar por sí, o por otra Persona a la Sociedad, a fin de que disponga se practiquen las diligencias convenientes para evitarse los fraudes que podrian ocurrir.

Antes del primero del mes de Diciembre inmediatamente anterior a la Junta General, en que, segun queda expresado, se ha de hacer la adjudicacion, se han de poner en poder del Secretario de la Sociedad por lo respectivo a la Agricultura la correspondiente Certificacion del Parrocho, i de la Justicia; i por lo que toca a la Industria, i Oficios, las mismas Obras, como tambien las Memorias, i Odas; cuyos Autores deberán observar las formalidades de estilo.

Un Eclesiastico de superior Gerarquia ha destinado nueve mil reales para que la Sociedad los invierta en fomento de la Agricultura, Artes, e Industria de la Diocesis de Tuy. Se está tratando de su inversion, i se publicarán separadamente los Premios, en que se acordare distribuir esta cantidad.

PREMIO QUE OFRECE LA SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DEL REINO DE GALICIA.

El premio que se ofrece en esta Sociedad Economica de Amigos del Pais del Reino de Galicia, para el año de 1800, se divide en tres clases, segun el objeto de la memoria que se presente, y segun el tiempo que se presente, y segun el lugar en que se presente.

La primera clase es para las memorias que se presenten en el mes de Mayo, y que tengan por objeto el comercio exterior de Galicia, y el modo de fomentarle.

La segunda clase es para las memorias que se presenten en el mes de Junio, y que tengan por objeto el comercio interior de Galicia, y el modo de fomentarle.

La tercera clase es para las memorias que se presenten en el mes de Julio, y que tengan por objeto el modo de fomentar la agricultura, y el comercio de Galicia.

El premio de cada clase es de 1000 reales, y se repartira en tres partes iguales, una para el autor, una para el descubridor, y una para el descubridor de la memoria.

Las memorias se presentaran en el mes de Mayo, Junio, y Julio, en el Real Colegio de San Domingos de Galicia, y se leeran en el mes de Agosto, Septiembre, y Octubre, en el Real Colegio de San Domingos de Galicia.

El premio se repartira en el mes de Noviembre, en el Real Colegio de San Domingos de Galicia.

ADENAS DE ESTO SE OFRECE EN ESTA SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DEL REINO DE GALICIA, PARA EL AÑO DE 1800, UN PREMIO DE 1000 REALES, PARA EL AUTOR DE LA MEMORIA QUE SE PRESENTE EN EL MES DE MAYO, Y QUE TENGAN POR OBJETO EL COMERCIO EXTERIOR DE GALICIA, Y EL MODO DE FOMENTARLE.

El premio de cada clase es de 1000 reales, y se repartira en tres partes iguales, una para el autor, una para el descubridor, y una para el descubridor de la memoria.

Las memorias se presentaran en el mes de Mayo, Junio, y Julio, en el Real Colegio de San Domingos de Galicia, y se leeran en el mes de Agosto, Septiembre, y Octubre, en el Real Colegio de San Domingos de Galicia.

El premio se repartira en el mes de Noviembre, en el Real Colegio de San Domingos de Galicia.

El premio que se ofrece en esta Sociedad Economica de Amigos del Pais del Reino de Galicia, para el año de 1800, se divide en tres clases, segun el objeto de la memoria que se presente, y segun el tiempo que se presente, y segun el lugar en que se presente.

La primera clase es para las memorias que se presenten en el mes de Mayo, y que tengan por objeto el comercio exterior de Galicia, y el modo de fomentarle.

La segunda clase es para las memorias que se presenten en el mes de Junio, y que tengan por objeto el comercio interior de Galicia, y el modo de fomentarle.

La tercera clase es para las memorias que se presenten en el mes de Julio, y que tengan por objeto el modo de fomentar la agricultura, y el comercio de Galicia.

El premio de cada clase es de 1000 reales, y se repartira en tres partes iguales, una para el autor, una para el descubridor, y una para el descubridor de la memoria.

Las memorias se presentaran en el mes de Mayo, Junio, y Julio, en el Real Colegio de San Domingos de Galicia, y se leeran en el mes de Agosto, Septiembre, y Octubre, en el Real Colegio de San Domingos de Galicia.

El premio se repartira en el mes de Noviembre, en el Real Colegio de San Domingos de Galicia.

M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo.

261

Hallándose Vacante en este Regimiento
de mi Cargo, la 6.^a Compañía, por Xerico de
D. Josef de Mloa, y la Tenencia de la 4.^a por
Remoción de D. Nicolas de Paramo, con
igual empleo al Regimiento Proximo.
de Orense, acompaño a V. M. la adjunta
relación, en la qual se expresan los Servi-
cios, y Subcimientos de dicho Regimien-
to con los servicios de cada uno de ellos
afin haga V. M. las propuestas, y me las
Remita para yo darles el curso corres-
pondiente.

Dios Guarde a V. M. a. Lugo
N. de Julio de 1784.

B. L. M. de V. S.,
sumaserviente de su M. de V. S.
Bernardo Tausada

Relacion que
en expresion de
Mexicos que han conxo

De Guarniz y Campana 5

De Guarniz 5 Meses
De Guarniz Años, y

De Guarniz Años, y
De Guarniz Años, y
De Guarniz 2 años, y

Regimiento Provincial de Lugo

262

Relacion que manifiesta los Tenientes, y Subtenientes de dicho Reg.
en expresion de sus servicios.

Lugares que han conxaido	Comp. ^{ta}	Nombres.	Tiempo de sus Servicios		
			Años	meses	Dias
<u>Tenientes</u>					
Puzos y Campaña 5 años y 7 m. ^{es}	Carad. ^o	D. Miguel Valcarlos	22	3	2
	2. ^a	D. Augustin Suarez	45	5	45
Puzos 5 años	8. ^a	D. Juan de Lue Calderon	45	5	45
Puzos 4 años, y 7 m. ^{es}	Fran. ^o	D. Josef Plaza	42	40	2
	6. ^a	D. Juan ^o Oros	44	4	46
	3. ^a	D. Juan ^o Xauze Somera	44	2	28
	7. ^a	D. Josef Manuel Lasada	43	6	26
	5. ^a	D. Josef Jaucada	5	5	40
	4. ^a	D. Juan Lado	45	4	2
<u>Subtenientes</u>					
Puzos 4 años, y 7 m. ^{es}	Carad. ^o	D. Antonio Ruan	46		42
Puzos 4 años, y 7 m. ^{es}	Fran. ^o	D. Luis Lado	44	44	2
Puzos 2 años, y 5 m. ^{es}	2. ^a	D. Pedro de Oya y Cruzada	6	8	8
	4. ^a	D. Pedro Benito Fernandez	5	5	20
	4. ^a	D. Manuel e Vadelu	4	8	42
	7. ^a	D. Josef Juan Lasada	4	8	42
	8. ^a	D. Juan Fran. ^o Carbajal	3	40	42
	3. ^a	D. Juan Juan Montenegro	2	7	42
5. ^a	D. Juan Oros	2	5	2	
6. ^a	D. Fran. ^o Xauze de Nyo	4		42	
Lugo 1. ^o de Julio de 1784.					
El Coronel Don Juan de Noya					

TABLE

Year	Month	Day	Temperature	Humidity	Wind	Clouds	Remarks
1880	Jan	1	50	70	SE	Partly	
1880	Jan	2	55	75	SE	Partly	
1880	Jan	3	60	80	SE	Partly	
1880	Jan	4	65	85	SE	Partly	
1880	Jan	5	70	90	SE	Partly	
1880	Jan	6	75	95	SE	Partly	
1880	Jan	7	80	100	SE	Partly	
1880	Jan	8	85	105	SE	Partly	
1880	Jan	9	90	110	SE	Partly	
1880	Jan	10	95	115	SE	Partly	
1880	Jan	11	100	120	SE	Partly	
1880	Jan	12	105	125	SE	Partly	
1880	Jan	13	110	130	SE	Partly	
1880	Jan	14	115	135	SE	Partly	
1880	Jan	15	120	140	SE	Partly	
1880	Jan	16	125	145	SE	Partly	
1880	Jan	17	130	150	SE	Partly	
1880	Jan	18	135	155	SE	Partly	
1880	Jan	19	140	160	SE	Partly	
1880	Jan	20	145	165	SE	Partly	
1880	Jan	21	150	170	SE	Partly	
1880	Jan	22	155	175	SE	Partly	
1880	Jan	23	160	180	SE	Partly	
1880	Jan	24	165	185	SE	Partly	
1880	Jan	25	170	190	SE	Partly	
1880	Jan	26	175	195	SE	Partly	
1880	Jan	27	180	200	SE	Partly	
1880	Jan	28	185	205	SE	Partly	
1880	Jan	29	190	210	SE	Partly	
1880	Jan	30	195	215	SE	Partly	
1880	Jan	31	200	220	SE	Partly	

Wm. H. ...

CASABLANCA



CCVZVIBVIA







Viose
Canta del D. e
Cam. condor ten de
m. e dos Santos del
de la sala del Ca
men. que sale de
de de los caminos y
de de la prohibicion
de juegos

de
de
de
de
de
de
de
de
de
de





Ciudad maravedis

**BELLO QVARTO J VEINTE
MARAVEDIS , ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Comunorio ^{ordinario} del sabado diez
de Julio de setenta y quatro en esta
se hallaron los S. Justi.^{os} y Rees.^{os} de esta
Ciudad e luego que abasó formaron...

En este comunorio ^{ordinario} Juntos ^{los} Jueses ^{de} en fuerza de un obligar.
se trató e conferia lo comunorio alберisio de ambas Magestad
dades con equidad del comunorio.

Viene una Carta de D^{no} Alvaro ^{de} ^{San} ^{Facundo} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Audiencia} ^{de} ^{Santo} ^{Domingo} ^{de} ^{los} ^{Reynos} ^{de} ^{Indias} ^{Occidentales}
Cuenta del ^{Rey} ^{don} ^{Alonso} ^{de} ^{España} ^{en} ^{virtud} ^{de} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{contiene} ^{en} ^{su} ^{Real} ^{Carta} ^{de} ¹³ ^{de} ^{Julio} ^{de} ¹⁷⁰⁴
deson de la sala del crimen de la Real Audiencia de Santo Domingo en esta
decreto de la Real Audiencia de Santo Domingo por la que remite de los comunorios de los
de los Jueses de la sala de lo criminal de esta Real Audiencia de Santo Domingo
de los Jueses de los Reinos, muertes, y otros vizcotos q. se auxeran, y
de otro quanto a la prohibicion de fuegos artificiales y su
observancia en esta ciudad de Santo Domingo de las
Justicias de su provid. q. que cada una cumpla con lo que se le
manda, con lo mas que contiene en qual condesa de Fecim.
de mandos juntax ante auto capitular: Tenia vista de
acuerdo se cause el R.^o por mano del R.^o Fiscal con Fecim.
de haberse publicado por bando uno y otro auto, y por lo q
mira a los fuegos de la Alq. inmediata. haga comovad
acados los Coletores de esta ciudad previendo el primer lugar
el de comunorio de las Casas, recogiendo todas las aperturas
de un comunorio, y todas los fuegos que tengan edris para
de este modo verificarse el exacto cumplimiento con que la

En este comitoxio del Sr. D. Pedro Saavedra Alcalde, y D.
 hido a requesta la depositaria de Ramon Nogueroles Reductor y comisionado p. el Hospedaje
 Impetora del caballero Mariscal de campo subdiueta de milicias
 que con el tal vino a hacer revista de unq. en que han
 gastado seiscientos setenta y cinco mrs. segun
 lo manifiesta la relacion que encuegan: Teniendo una razon
 de dar las gracias adho^{res} s. por el numero y puntual.
 que han rendido en el dho. una comision; y los seis cien
 tos setenta y cinco mrs. por otra y hasta media
 determinada. lo satisface el Depositario de Millon^o
 por q. delos dho. Carop, los que se le abonaran con
 los dho. s. interesados acio fin de Testimonio
 que sirva de Libranza informada, y dha. relacion se
 pone a este auto capitular.

Asim. se acordó se sirva al Sr. D. Pedro Ramon Jur.
 las gracias por la dho. atencion que ha rendido con
 la dho. franquicia su casa p. el Hospedaje del
 Caballero subdiueta de milicias con las mas expre
 siones que parecieron al Sr. D. de Cantay.

Se ha visto un Memorial de Cayetana de Saa Buda
 del Carcelero Man. Flores en que pide a la ciudad
 se digne mandarle libranza el pre quele sea asignado
 y que viene benido desde el mes de Junio, con lo mas
 que expresa: Teniendo una razon de ponerle libranza
 en continuacion de unto ochenta y dos mrs. que imp.
 los seis meses desde prox. de Ent. hasta fin de Junio
 del presente año, todo ello sin perjuicio de haberse ren
 dible una cantidad por haberla voluntaria
 y solo por los motivos que manifiestan los Acuerdos
 anteriores.





Estado maritimo.

**SEDO CUARTO, VEINTE
MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO.**

*Yo el Sr. D. Am.º Tomas Luis, halla pres. de la ciudad seale
por sus retiviarse au su tierra de dxiu apru de el auun
dario auuntes q. viden su auun. p. que sila ciudad
eneste destino, o en otro qualq. que se alle rubise
q. preceptuarle, se uisa hacerse q. se le mereiese que
vno se le requira l adatis tot. conque siempre le ha
atendido: y en uista de lo dxi da al Sr. D. Am.º Tho
mas Luis las opaias p. su atencion, y q. la ciudad no
de fura de osar del factu q. la dispensa spie q. la oca
son, se lo p. uione, y se abonan los comestores
dxi. su auun.*

Tanto acordaron y firmaron

*Pedro Arri. Saavedra } Antonio Thomas }
 } Felix Fonteneyro }
Juan Baptista }
Salgado y Prado } D. nu. moscosso }
 } y Gallardo }
Antonio Venia }
Felix y Montenegro } Antonio P. y Ochoa }
 } Juanda }
Ramon Hocuero }
 } Antonio }*

*D. Am.º Louxino }
 }
Luzo Julio doce de mayo de mil setecientos y quatro. Yo el Sr. D. Am.º Louxino
manada de la Republica por el Sr. D. Am.º Louxino q. en la
brada de la ciudad cont. de la Ciudad y en la de la de la de la de la de la
al Sr. D. Am.º Louxino, y q. que como lo p. me =*

XI. N. L. C.

Paso a manos de V. S. Los dos Testimonios Adjuntos por
 lo que se da cuenta a la sala y inmediatamente de todos los
 Delitos graves que obuxran y el otro a la obexvancia de la
 R. Cedula expedida^{re} la Prohibicion de fuegos artificiales
 les para que V. S. disponga se circuler a las Justicias de su
 Provincia y cada una cumpla lo mandado.

Dios que a V. S. m. d. Coruña Julio 5 del 1811.

Dn. Amaro ^{Co. Fausada}

M. N. L. Cui. e Lugo.



187
 The first part of the
 manuscript is written in
 a very old hand, and
 is in a language which
 I have not seen before.
 It is written on a
 parchment which is
 very old and has
 become very yellowed
 and brittle. The
 ink is also very old
 and has become very
 faded. The writing
 is in a very old
 hand, and is in a
 language which I
 have not seen before.
 It is written on a
 parchment which is
 very old and has
 become very yellowed
 and brittle. The
 ink is also very old
 and has become very
 faded. The writing
 is in a very old
 hand, and is in a
 language which I
 have not seen before.

The second part of the
 manuscript is written
 in a very old hand, and
 is in a language which
 I have not seen before.

The third part of the
 manuscript is written
 in a very old hand, and
 is in a language which
 I have not seen before.



T

Vedov

25. Juan

Plano de la

la delo

Envid

a

p. 18m

g. m

veg

comp

Cometer

Itan

eng. d.

causa

Del

causa

se sa

deleg

plan

g. ha

Quen

Del



Para respecto es de este que se sabe.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

En el año de mil setecientos ochenta y ocho
Yo el Sr. Juan de Sandoval Fiscal de la Real Audiencia de esta
Ciudad de Quito.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de Camata uno
de los Señores de la Sala del Crimen en la Audiencia de esta Ciudad de Quito y
Sr. Juan de Sandoval Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Quito.
Cada uno de los Señores de la Sala se Procede el
Dicho Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Quito en
la delos Robos, hurtos y otros y multos y otros que cometten en sus
jurisdicciones, exponiendo para hacerse atener, formadas las causas
por el testimonio de los resultantes de ellas suele ser motivo de
que muchas veces nose logre la captura de los Delinquentes y sea
vez de lo que en la Sala se hubiere noticiado de ellos y se auxiliada
con prontitud al fin de los Delitos que continuam. se dice ve
cometen sin que con la duda de los delitos o solo rumores vagos
stando en el estado de la Justicia en el dia o a lo mas en el siguiente
eng. de una alguna una de las referidas Delinquencia a la Sala por
causas q. de un informe del Fiscal de Q. de. connotada la
del Dicho y sus Causas de las sin en el la forma de las
causas de las q. en tiempo remediada con testimonio q. de los
se va a obrando para que en una vista se les de la direccion
de lo q. se van practicar o la Provid. correspondiente lo q. de
plan casos la orden de los Ducados y de Providencias con
q. para lugar y p. de los de Camata de la Real Audiencia de esta Ciudad de Quito
Doy fe y testimonio con mi firma de este auto a las Captales
Del D. p. q. lo notaren a las Just. y de los Comisionarios

sin el menor atraso. La que quedaren en cada remita, se remitiran
ala es. de camara dentro de lo que se determino. de veintidias. Mandaron
los señores de Indias Senor Gobernador. Don Martin Enriquez. Don
Juan de Leon. Don Pedro de Aranda Comuna con sus yernos de Indias
Directores de Indias. Don Juan de Ovando. Don Juan de Ovando y Ovando
Comandante Don Juan de Ovando. Comuna con sus yernos de Indias
nuestros señores de Indias y Ovando

Don Alvaro Ordoñez de Ovando

Titulo
Año de
en la
Indias
de ha
Don
de la
habida
en
por el
de
cada
Cumpl
con
Don
jordan
repon
obras
acordi
esta

Do
Dona
Don
Don



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS QUINIENTOS
Y CUATRO

PN M. varo Juan. Taucada Privadente en. de Camara uno
de la Sala del Cúmer en la D. Audiencia de D. y jurando en esto
a D. Juan Antonio Valado q. camuion le. ex. de esta M.

Atu

Exento q. por s. e. los señores de dha Sala se Proveyó el R.
Auto siguiente en la Ciudad de la Corona a veinte y seis dias del mes de
Junio año de mil setecientos ochenta y quatro. Estando en la Sala del Cúmer
señores D. N. de la Torre de Mendoza Governador de ella D.
Señores D. Juan Cocor, y D. J. de la Cruz. Diputados que por quan
to ha llegado a noticia la D. cedula conq. muchas de las Intencas de este
P. no proceden en la Obsequancia de la R. cedula de quime de octubre
del año pasado semil seteci. setenta y uno por la q. se prohibe el uso y
fabrica de Cocas permitiendo q. en varias funciones q. se celebraron
en diversos Pueblos se echasen fuecos Artificiales. Acordaron que
por el es. de Camara separen los correspondientes oficios conseruam.
de este auto alas siete capitales del P. a fin de que auxiliando la
cada una alas Just. de su respectiva Provincia cumplan hazer
Cumplir y ejecutar todo lo prebendo en la misma R. cedula
comprehen. q. se hace a una y otra de que tiene la Sala diputado p.
Don Carlos. que la de guerra de qualquiera contraven.
joran reponnables con sus es. de nom. de las Provincias que es
respondan y de aver cumplido con lo que les ha prebendo y echo por
obsequancia de el lo para puntual obsequancia remitan testim. q. lo
acredite al termino de ocho dias. Asi lo mandaron y señalaron
esta Pubricado. J para que Corra en virtud de

Comandante Doyel presente en el Puerto de Coruña Julio
tres mil quinientos ochenta y cuatro

Don Alvaro Fran. Fajardo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or report.]

Lo
Correa

Don Manuel Tavares

[Handwritten flourish or signature]

M. N. y M. D.

M. S.

Qui Señor mio: Ha sido por un error del Es-
 critor remitiu a U.S. por el Correo los Papeles
 de Premios acordados por esta Sociedad; pues estaba
 dispuesto se remitiesen por otra conducta como se
 ha executado a los Ayuntam^{tos} de otras Ciudades del
 Reino. En este supuesto y conociendo no ser justo gra-
 var a esta Provincia con el gasto que esto le ha oca-
 sionado, se libraría este importe si U.S. lo permite. Su-
 plico a U.S. se sirva disimular esta equivocac^{on} y honrar-
 me con sus preceptos.

Dios nuestro Señor que a U.S. mui con San-
 tiago a 7 de Julio de 1784 =

M. S.
 B. N. M. S. su mas rend^{ido} ser^{vidor}

Luis Marcelino Perreyra

M. N. y M. S. Ciudad de Lugo

1813

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting at the bottom of the page]

272

11.11

Pa
Trop
exp
Lize

D
arison

en

exp

ent

enc

ena

ozu

en

cut

eng

ent

ra

Den

par

in

su

el

Tab

Sum

It

u

De

Relacion de los gastos que hizo el señor
 Inspector comisionado, en los dias q. tubo
 en pasar la Nueva en esta ciudad. a los de
 vizion:

En un man ^{de} en la guara. y dos ^{ta}	242
En un xaxo p. a hacer de omer diez ^a	240
En un p. a. Ceyones ocho ^{ta}	208
En un original de bidaxo diez ^a	205
En condones p. a la Almodada ^{tres} q. q.	300 -- 16
En arafran, pim ^{ta} , clavo, y ovin, nueves y otro mas	209 -- 28
En 16 q. de Venagxe nueves y 16 mas	207 -- 14
En un ^{dos} q. de aceite de menta y 16 mas	280 -- 16
En un ^{dos} q. libras de beba de jabo mas y 16 mas	211 -- 10
En un ^{dos} q. libras y un ^a de beba y dos onzas de ce ra en q. ^{ta} y 16 mas	250 -- 16
De un buen que bonco las alafas p. a la vi pa la casa q. ^{ta}	204 --
Un p. a. q. de omer p. a la escalera con 2 en lampara de bidaxo y ^{ta} y cinco ^a	225 --
el vino que se gaste, importa un ^{ta} y cinco ^a	55 --
En un p. a. labax la Topa q. ^{ta}	204
Suma todos en 2 y 15 ^a y 12 mas	335 -- 12
Item, con honor en de la Ciudad de la Alh uido mo, y dos caídas ^{ta} y 16 ^a	350
	<hr/> 675 -- 12

Pedro Ant. laudat^{us} & Ramon Hooum

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



274



63



Ciudad de Mexico

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Comisario ordinario del sabado diez y siete de Julio aseruiendo ochenta y quatro en quese allaxon los S. Juntos y N.º de esta ciudad de Lugo que abaso firmaron

En este comisario Juntos Nos S. en fuerza de una obligacion para reunir y conferir lo comoviente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad de comun

En este comisario respecto considerar la ciudad lo atrasado que se alla la Representacion que hizo al Real y suplico mo S. la aplicacion de los ochenta y tres mil quinientos quarenta y seis d. y cinco mrs. del sobrante de fabricas p.ª ayuda de condicionar la obra del Puente de enalciudad, se acordó se deviera a escribir al Sr. Miguel Obispo Montem. Diputado general del Reino en la corte, encuchandole a que con la mayor viveza ponga en movimiento este particular segun oficio por su carta de siete de Junio pasado de este año p.º creando afinalizar el servicio fin de lo que no puede recibir la un. qualqu. orden que bingad y se repita para qualos pueblos de veintegoxen en esta Cantid. Respecto la real Resolucion que lo previene con lomas que parecieron al Sr. S. de cartas. Tal m.º ipo se servia al Sr. de la ciudad p.ª que por un parte

Proveyda tamén este asunto, en que ha padecido notable desatención alomenon en no comunicarse con otros de lo que obuxa.

Proveyda en este al. D. J. de Moya aludor de guerra en este p.º recomendándole el crédito que contra los Dieces del D. J. Pasqual de Solo recien con el Propio de esta Ciudad, dándole la preferencia que merezca con las mas expresiones que parecieron al. S. de Carlos.

En este comitoxio medi. en estas casas comitoxiadas existe la sala de Armas del Rex. Proveyda con notable perfuicio del p.º porneantax esta pieza p.º baxos fines respectam. p.º auerodran baxos Papeles que tiene la ciudad fuera del Ay. por la corta capacidad de su Archivo; con inconvonientes ha sido pres. al. D. J. de Moya en la Revista de Impresion que acaba de hacer por medio delos S. D. J. Baam. y D. Ant. Moya, que manifestaron haver echo lugar en la consideracion los perfuicios que se representaron y que en todo tpo devia estar esta sala de Armas en el Cuartel, y que ante fin deparia la orden de corrección, y respecto no se ha verificado hasta ahora Señor de queros dos refer. S. en con el cargo maior que alpres. Comanda el Rex. para q tenga efecto la Provid. referida.

En este comitoxio al. D. J. Benito Maria de Prado hizo presente al ciudad esta de partida ala desantiago al. Tubirco p.º que si en aquella p.º diese seroia desta en qualqu.º asunto que se le ofriciere, le mandase con toda satisfacion que lo havia con entera volunt.ª. Porru. v.º. Señor de

J
R
A
H
C
M
C

darle las gracias por su atencion, y que la ciudad no
depara de ser del favor que la dispensa siempre que la
ocasion se lo propusiere, y se le oponan los comisterios
dur. su ausencia

Fuero acordado y firmaron =

Pedro Ant. Saucedo ^{pro Benito Nava} ^{de Prado} ^{de Prado}

Antonio Thomas
Fis. y Montenegro

Juan Baptista
Salgado de Prado

Francisco Morcos
y Padilla

Antonio Penia
Fis. y Montenegro

Antonio de la Cruz
y Jimenez

Ramon Hoduero

Juan Diaz de la Cruz

Amem.

Juan Ant. Acuna

20 maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.



19

En

Ciudad maraueco.



SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Comisario hordomario del sabado veinte
y quatro de Julio de setenta y quatro
enquise allaxon los S. Justi. y ^{res} Dels. de la
Ciudad se dijo que abaxo firmaron...

En este Consistorio Jurado dho. S. en ^{res} fuerza de su obligar.
para tratar y conferir lo combiniere al Servicio de am
bas Magestades vien quetidad del comun...

Viose una carta del Sr. D. J. de Allos Auditor de Guerra
en que N. S. supha veinte y uno del cor. en que di respues
mada que es xido la dudad en el correa anter. sobre
la relacion de exceder al exedico referido para Junta
de Prop. contra D. J. Pasqual de sor. la que original
mente remando susita a este auto capitular...

En este Consistorio medi. sin embargo de las baxias publi
can. que se han sido para el Arto de carnes de ptes.
ano no ha conaxido por omia alguna que del hna
seponerla se axido publicarla medam. para el
factes veinte y sucede de la cor. para aho efecto
se comboduen los Diputados del comun. a fin de que
alas diez de la mañana de dho. dia se alien en esta
Casas consistoriales para proceder ala admi
sion de las pntaxas que se hizieren, y remate

[Handwritten signature]

de qualo coeute dela mas bontapra al publico
 Y asimismo se acordó que respecto al Sr. D. Antonio Alonso
 deprimario despues año de orden de la ciudad exer-
 cio al Sr. D. Miguel de Barrios Diputado de del
 Srno despues de que hiciere una representaz^{on} as N^{ro}
 Sr. de su P^o supremo como q^o que se suscitase
 mandax quela Eleccion de Procurador de d^{ca} d^{ca}
 Ciudad, se hiciese en los mismos terminos que se
 executo con los Diputados de Abasco, y aunque ofe-
 cio executarlo no ha tenido efecto hasta agora
 por lo que se hare preciso sea reuocada en el
 cargo por parte de la Ciudad con todas las demas
 expresiones que pareciere en el Sr. D. de Caceres...
 Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant^o Saavedra
 Antonio Thomas }
 Felix y Montenegro } Juan Baptista }
 Salgado }
 D^{no} Marcos }
 y Gallan } Cayetano de }
 Antonio Benitez }
 Felix y Montenegro } Antonio de }
 Ramon Siquero }
 Antem.
 Diego Ant^o Moreno

RECEIVED
JAN 10 1860
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY



040000
i
W
ced
a
e
pe
a
m
mar
...
de
...
...
...



1884
Lima, Perú

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and scribbles on the left margin, including the word "Copia"]

Qui s. mo. luego que en subdelega
 do remitió los autos obrados contra D. Josef
 Pasqual de Soto ante Jurgado con el de remision
 cono para que se declarase en la Prelacion
 de acrehedores. antes de haver de cuido la de N. S.
 hecdo el queme parecio correspondiente, prui-
 legiando por aora ad. Jazinos Gonzales Arli-
 tado, y a los oficiales militares mandandoles
 hacer el pago bajo fianza de responder de las
 Cantidades que reclamaron siempre que se ma-
 nifestare otro acrehedor con mayor privilegio,
 y echo que pararon al oficio de Gobierno de esta
 Intendencia defecto de que por el S. Intend.
 como se oiron se declarase lo conveniente
 quanto a la repiticion echa por N. S. de sus
 propios, y aruinos, y eba cuado se enre-
 garen los referidos autos en el oficio de asi-
 enos de Pillado, mediante los hauias re-
 clamado la R. Audiencia por medio
 de oficio, lo que noticio a N. S. para su
 mte lo envia.

Realpico a V. S. mi buena volun-
tad condeseos de complazerle, y sup-
a Nro señor que m vida m. a. Con.

24 de Julio de 1784

[Signature]
Francisco de Paula

[Signature]
Joseph de Moya

M. N. y M. L. C. de Lugo.

una volu
e, y sup
A. Con

[Faint handwritten text]

10
Proa
~~scribble~~



Enc
mar
de So
de ad
del pr
hicus
elsa
fix
pr

Uciase maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Consistorio extra ordinario del T^o de Toledo v. y m^o de Julio de setenta y quatro en que se allaron los S^{os} Justi^o y le^o que abaxo firmaron

En este Consistorio Juntos los Señores que abaxo firmaron con el Diputado de Abades D^o Miguel Pasq^o de Soto por no haver concurrido en compañía p^a efecto de admitir las portazas, y tomar el Abate el C^o de Toledo del p^o año no haviendo parecido p^a alg^o que del lado hiciera, acordaron sepública mudam^{te} y señalaron el sábado 14^o de junio del corr^o. Juntos acordaron y firmaron

Naam^o de Flixera

Comunero hordinario del
Sabado 11.^a junio de Julio de
Setec.^{ta} ochenta y quatro en
que se allaxon los S. Turce^{res}
y Roco. de esta ciudad de Lugo
que adajo firmaron.

En este comunero Turcos dho^s S. en fuerza de
su obligacion p.^a tractar y confexir lo comben.
al servicio de ambas Magestades bien y utilidad
del comun.

Sehaviuo vna carta del Sr. Inspector General de
Milicias deute D.^{no} suftor a Dien y nueve de
Julio de este año en que avisa el D.^{no} del Rey
de las propuestas de la sexta compania y reserv
ia de la primera vacantes alas que dera cur
so sig.^a locomotiva dha carta que original se
manda juntar acete auto capitular.

Otro de esta del Sr. D. Miguel Obarrico Monton.
Diputado al Rey de D.^{no} en la corte en dha diez y
siete del cor.^{te} en que xernie copia del Sr.
forre queda un. desanti. hio en punto de
ordinario de Nobles, y quella de Tuy se conforma
en que se entienda en Pontevedra. Fue el señor
Arzobispo y otros caballeros amantes del D.^{no}
apetecien el estableim.^{to} con la maior brevedad
y que p.^a el dia viente y uno del cor.^{te} se man
dara la corte as.^a N. de p. no, y de otro mandara
el Sr. conde de campomany como se tiene

Ofrecido Juntar los Bocales del comiso particular
 p. decidir el expediente sobre aplicacⁿ. del sobrante del
 Arriendo ala obra del Cuartel, y que el expedi. es al
 sobre arreglo del Num. de Cu. ha respondido el Fiscal
 por lo que respecta a los de esta Prov. lo que contiene
 la minuta q. acompaña, cuya copia y documentos
 sem. Juntar a este auto capitular: Temu vna se
 acuerdo auasar el D^{no}. y que la ciudad queda en esta
 para poner el Informe impreso al Seminario q.
 pasara a sus manos, y siendo en el dia lo q. mas urge
 la aplicacⁿ. dicho Sobrante, espera no omita sus dili-
 gencias a que se verifique p. bien conoze lo que imp.
 subrebidad seg. la ciudad solo tiene escrito, con lo mas
 que aparece al V. S. de Carrey.

Viose otra de D^{no} Pantaleon de Paz Ayo de la un. en la
 corte supra ad. y q. del m. en que resp. por menor
 a los caros que hizo la un. S. el atraso de aplicacⁿ.
 del sobrante de Arriendo p. la obra del Cuartel, y
 manifiesta todos los pasos de este expedi. como mas
 por menor con motivo otra carta que original
 sem. Juntar a este Acuerdo.

Viose en Memoriale del Cura des. Lazaro enq. se
 presenta tener cumplido el año en la celebracⁿ. de
 Misas, q. han sido ordena. p. el respeto de los r. y m.
 importan doscientos, con mas p. de tres r. de los S.
 de los, y alguna cera p. la celebracⁿ. de Misas, y admi-
 nistracⁿ. de los Santos Sacram. Temu vna se acordó
 librarle los diez r. de las Misas, tres de oleo, y ca-
 toxe p. una libra de cera que todo haze ducientos

Utius marauebia.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Don y para que satisfaga el Arrendatario de la
Denta del Santo o su padre p^a cuenta de este año
de d. se ponga Decreto alomunicar. dicho Memori.
quaxida de Licençia en forma.

En este comistorio siendo aya señalado p^a el N^omate del
dicho de carnes de este año p^a no haver ayo por
alg^o del yser y el vltimo de su N^omate respecto la pre
dicion en que se alla la ciudad y el p^o de no poder sacar
deste venexo espeçialm^{te}. siendo este pueblo de tron
sito, y paso continuo de tropas, se acordó encomendar
al Asintena que hauido en el año que duxo con
tinue andar en el dicho vnterín no haya portada
y seloque maior beneficio al p^o.

Acordose publicar la l^{ta}ta del Itipical de Laxaro p^a
el v^o año incluido el otro de las cançias y mas q^e se acon
tumara: Tavelo acordaron y firmaron =

Redo Aya. *[Signature]*
Don^o *[Signature]*
Antonio Peniza
Ped. y Montenegro

Miguel Basqual
de Vito.
Amem.

[Signature]

M. N. y M. L.

Quedan en mi poder las dos Propuestas
 de la 6.^a Compañia, y Tenencia de la
 1.^a vacantes en el Regim.^{to} Nos.^{to} a g.^o V.^o
 da nombre, que acompaña a su Carta
 de 3 del corriente, a las quales dare el
 correspondiente curso.

Nro V.^o que a V.^o m. d. S. to.
 en Laguna 13 de Julio de 1784.

B. L. M. de V.^o

de mar. at. Seg.^o Serv.^o

Martin Alvarez
 Escribano

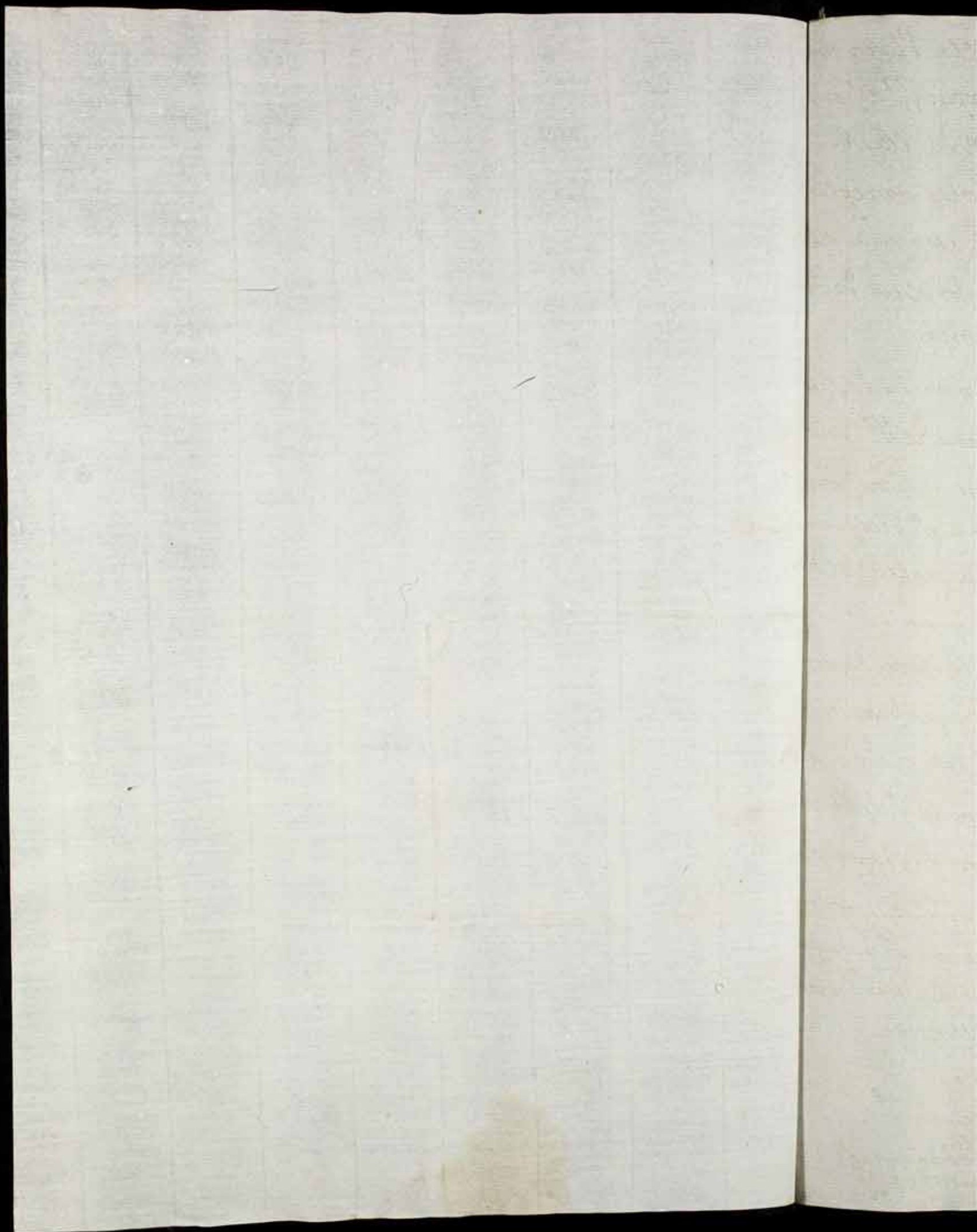

N. N. y M. L. Ciudad de Lugo.



2



284



Mmo Sr

Muy Sr mio de mi ma. respeto. La
 Capital de Santiago me contesta sobre el
 establecim^{to} del Seminario de Nobles, proyecta-
 do para ese Reyno, y me dixite el Informe
 de q^e acompaño copia a N. S. J. por si para te-
 nerle presente en la formacion del suyo à fin
 de q^e en los particulares q^e adaptan à N. S. J.
 proporcione la uniformidad q^e se avia para la
 aprovacion del Consl. y de S. M. q^e tanto
 interesa al honor, y utilidad del Reyno.

La Ciudad de Tuy se conforma con
 q^e se establezca en Pontevedra.

El Sr. Arzobispo de Sant.^o y otras Cav.^{as}
 amantes de nro. Reyno aperecan el estable-
 cimiento con la ma. brevedad la q^e solicitare
 tan presto N. S. J. y otras Ciudades me
 dixitan sus Informes q^e presentare al Consl.

Con esta ocasion tengo la de participaa
 a N. S. J. q^e en la noche de anteayer asisti-
 on los Participes nros. Señores sus hijos. y

hermanos en los balcones de la Plaza me
à los negocios, que contiene la copia^a ad^a una
y merecieron el m^{to}. agrado de S. S. A. S.

En el Exped.^{te} general sobre arreglo
del Num.^o de encasados, ha respondido el
S. Fiscal por lo respectivo à los de esta P^{ta}
lo q. contiene la minuta ad^a junta.

Para el 21 del corr.^{te} se marcha la for
à S. M^{to} Viesgo, y de echo mandara el S. Conde
de Campomanes como me lo tiene ofrecido, junta
los vocales del Cor^{te}. particular p.^a decidir
exped.^{te} de N. S. D. s^{te}. aplic^{te} à la obra de
hacer el estatuto de arbitrio, y t^{ra}. su deci
sion no debe el t^{ra}. v^{ta} a la d^{ta} tribu^{ta}
reclamada como S. S. J. puede significarse
en caso necesario, y que tengo dado cuenta a
S. Conde de Paura para en caso de q.^o el Cor^{te}
no difiera à otra ad^ajudicacion, que haga
à S. M. quanto importa à su R.^{ta} servicio

Siempre V. S. J. con el reconocimiento y singular
afecto con q.^o estoy à sus ordenes y sup.^{co} a V. S. J. con
à N. S. D. m.^{to} de Madrid y Julio 17 de 1782.

M^{to} S. J.
D. S. M. V. S. J.
sum. J. de recibo, J. de recibo
unigobarris J.
Montenegro

M^{to} S. J. M. N. y M. d. Ciudad de Lugo.

Plaza ma
 N. ad/uma
 A. H.
 maxeolo
 moio el
 era Pro
 tra la for
 S. Conde
 ido sum
 decidia e
 tra el
 su deci
 tri bucio
 fican sel
 ucma a
 el Con
 e fraga po
 S. Jovicia
 to
 m. y singu
 No. S. com
 82.
 or
 u.
 io f
 repa
 82

SECRETIO

Esta Ciudad

do con la mon. seria
el un. Semim. de M.
1776 dice. Que solo
inspiran ala Turm
a. el grado q. en el dia
travias, y animado
en q. se renaun
estado. y lo me el deyna
virtud a sus Proce

Pero como en l
cion. E. deben concu
unifica. por la ca
de Dipomar. enta
ble para aviarla

La Villa de Rom
e bella ciudad. lo pro
do precio, la separa
admit. la proporcio
radio de p. n. m. l. et ca
q. deben confere. to
lo el lenguaje de la

Como en lo for
idad q. la dotacion
D. cuya r. andad. se

Entre lo asbirio
avos al pp. de comi
ones de su comitio
no q. paga; pero ni en ra
a tan contraria a l
rebasando de su p
me a beneficio de lo q
des anuales de lo q
grande. y q. este coo

de q. debe afirmarse ca
q. de su propia comi
a. les franquicia; y
ta del Recurso q. se

Establecido p. el p. r.
cion a obra. que crea

Esta Ciudad en obediencia de lo preceptuado por el Rey y suplico Comis. han^{do} examinado con la mas seria circunspeccion el proyecto q^e formo la Junta de este Reyno para establecer el un Seminario de Nobles, y rrecomendado lo respondido p^{or} el S. Fiscal en 11 de Mayo 1776 dice: Fue solo un conuence loable amor Patriotico dirigido a la felicidad de la Patria para inspirar a la Junta tan recomendable como util idea. Su celo infatigable la extendio a el grado q^e en el dia en el objeto de la mas completa satisfacc^{ion} puen librado de un dubio es rranzas, y animado de la benefica proteccion q^e se franquea parece tocamos aquella epoca en q^e se restaura en ma Patria las Ciencias, se forme un plan de el Individuo util a el estado, y loze el Reyno en la portoz. lo efecto de un benef^{icio} tan grandioso y en su mem^{oria} la mas sincera rritud a sus Protectoray.

Por lo como en lo principio no se pueden rrecomendar a la imaginay. todas aquellas circun^{stancias} deben concurrir para el cumplim^{to} de una obra de esta naturaleza, y q^e exige en su rreificac^{ion} por la extension de sus rramos la mas circunspeccion atenc^{ion} y rrimis cuidado no se debe disponer esta Ciudad de talladas intimando brevemente quanto juzga indispensable para su rreccion siguiendo un orden de rrecomencia por principios.

La Villa de Bomoceda es sin duda q^e su dispos^{icion} la mas propia para el objeto de la bella rreccion, lo prro de sus aires, lo sano de su rrecomend^{acion} la abund^{ancia} de alim^{ento} y su equo precio, la separacion de aquel rrecomend^{acion} q^e en su rrecomend^{acion} en la rreccion de la rrecomend^{acion} y rrecomend^{acion} la proporcion del Colegio q^e fue de los Regulares expulsos de rrecomend^{acion} p^{or} un. C. S. M. para rrecomend^{acion} de rrecomend^{acion} letras y rrecomend^{acion} son rrecomend^{acion} tan rrecomend^{acion} q^e parecen disp^{osicion} por la rrecomend^{acion} q^e deben concurrir todo lo q^e a no estar preocupado de algun espiritu de parcialidad usen el lenguaje de la rrecomend^{acion} y rrecomend^{acion}.

Como en lo fondo necesario es imperfecta en su rrecomend^{acion} toda obra rrecomend^{acion} una rrecomend^{acion} q^e la dotacion de 6000 rrecomend^{acion} q^e oxopone la Junta del Reyno debe extenderse hasta a rrecomend^{acion} cuya rrecomend^{acion} se demostre a seguir el rrecomend^{acion} de esta rrecomend^{acion} se ha rrecomend^{acion}.

Entre lo rrecomend^{acion} q^e han de rrecomend^{acion} anual rrecomend^{acion} el de la val como rrecomend^{acion} avien al pp. de rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} y q^e es rrecomend^{acion} mas adaptable a este fin por las rrecomend^{acion} de su rrecomend^{acion}. Seria oneroso al Reyno si se rrecomend^{acion} con este motivo el rrecomend^{acion} de rrecomend^{acion}; pero ni es necesario usar de rrecomend^{acion} violencia, ni se podria adoptar una rrecomend^{acion} tan rrecomend^{acion} a las rrecomend^{acion} de S. M. El q^e ena rrecomend^{acion} para el rrecomend^{acion} de Militia, rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} de su rrecomend^{acion} los dos rrecomend^{acion} q^e la rrecomend^{acion} de S. M. di de rrecomend^{acion} en rrecomend^{acion} a rrecomend^{acion} de los q^e lo rrecomend^{acion} para la rrecomend^{acion} de este Reyno, rrecomend^{acion} a 6000 rrecomend^{acion} anuales de los q^e rrecomend^{acion} con el Regim^{to} la rrecomend^{acion} de rrecomend^{acion} q^e la rrecomend^{acion} de rrecomend^{acion} grande y rrecomend^{acion} este rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} q^e debe rrecomend^{acion} el rrecomend^{acion} siendo mas rrecomend^{acion} a equidad logren lo rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} de su rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} la rrecomend^{acion} de S. M. por su decreto de 17 de Enero de 1776 rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} y para q^e tenga esta rrecomend^{acion} el rrecomend^{acion} cumplim^{to} a rrecomend^{acion} una rrecomend^{acion} de rrecomend^{acion} q^e se debe hacer a la R. rrecomend^{acion} rrecomend^{acion} rrecomend^{acion}.

Establecido p^{or} el principio fundam^{ental} de rrecomend^{acion} y rrecomend^{acion} como rrecomend^{acion} q^e rrecomend^{acion} ena rrecomend^{acion} obra que ena rrecomend^{acion} el rrecomend^{acion} de rrecomend^{acion} q^e se ha rrecomend^{acion} en esta rrecomend^{acion}. Como en la

comunic. del Colegio de los Regulares era muy difera. el objeto del p[ro]p[ter] y han mediado desde
su consue. 17 d. ha suspirado muchos descalabros cuyo reparo ademas de Arzobis es con
La ordinaz. de vivienda, Arulas y oficinas segun su muela conu[er]s. on ha de ser en todo dis
sa y no podria verificarse sin un fondo compet. tanto p. exce[er]sin, q. p. el de su conu[er]sacion.

Procurando otras era fuerd. quanto le sea posible disputar subu[er]sion entre los siete p[ro]p[ter]
q. componen uno Reyno de in[ter]no. a cada una el num[er]o de dominaciones q. le corresponde segun el d. de
Nobilia ha señalado a la de Salamanca considerada como la 3.ª p[ar]te de la de Suago y premia q. me m
mo respecto de y a las Arzobispas. Ni a cada una cuyo total es el de 10. La respectiva atornatiba q.
deben observarse en el caso de no tener al[go] de ellas sugero q. tiene la plaza vacante en un p[ro]p[ter]
q. toca a los estatutos generales q. se formen, o mas bien a la politica union q. lia en su p[ro]p[ter]

Los dos puntos mas vitales como q. son los q. han de consolidar la felicidad, y prosperidad de
Seminarios y conu[er]siones son: el p[ri]mo la Direccion gen[er]al y economica y la exec[er]cion de la Direccion
El 2.º elegia los Maestros q. han de formar estos Seminar en una solida Civitana con
a instrucion como esta depende inmediatamente de la ciencia y virtud de aquellos, y no es facil
hallarlos sin q. se les conceda una penson proporcionada a su m[er]ito, y a lo delicado de
respectivos encargos: nota esta Ciudad no ser arreglada la pauperia q. la suma del Reyno
consequente de exigua precision su aum[en]to como oportunitat[em] lo muestra el d. Fiscal.

Despues de haver conuinado las difere[n]tes razones q. se presentian, requirido inmediatamente
estatuto de los Semin[er]os no solo de España sino de Extrangeros le parece a esta Ciudad debe encargarse
el cuidado de este precioso Deposito a un Secular aduocado de aquellas prendas q. valiese un
po con tanto y de tanta import[ancia] nombrado por S. M. segun se practica en el R. Seminario
de Madrid el q. goza la penson de 12 d. x d.

Debe tenerse bajo sus ordenes un May[or] Economo q. cuide de la economia de la Casa
de igualm[en]te sea la conduca de los Cuidados q. dependan inmediatamente de el. Como no podria
Direccion ociosa por si a q. conduca al bien estar, y general arreglo del Seminario para
por un Subdirector, cuyo empleo eorrezca uno de los Maestros de Humanidades. En
en el referido Colegio hay actualm[en]te escuelas de p[ri]m[er]as letras, y latin. es indispensable
ficarlas, formando las necessarias de p[ri]m[er]as letras, de claridad una de Rectorica,
de Musica, y otra de Derechos publicos.

En la prop[os]ta de la estacion para estas clases no se mira la libertad en su modo de
saber a llamar el resonim[en]to. El q. puedan aspirar a colocarse en esta ocupaz. con
conu[er]sion de merito excelente q. brilla en los Individuos de Armas Religiosas, alaba el de
Seglar: pero el precepto superior es una ley a su obed[er]cia q. le impone la de preferenzia cen
ciudad va dictamen arreglándose en todo al espíritu q. dirige los demas Seminar. El
Existe en Francia esta al cuidado de los Monjes Benedictinos: el R. de Madrid al
de Seglar: el de Arago al de los Escolapios; y el de Bergaza bajo la direccion de la sociedad
congada. No obstante se hace preciso uniformar la Direccion de estos con la comisi
del Rey, para q. en establecido con pulso sea su arreglo el modelo perfecto, su obre
gloria de la Na[ci]on y su progreso el empuño de la Nobilia, hallando era en el seno de
Parecia aquella instrucion q. a costa de lazo dependian de a bujar fuera de ella.

Unido pues este
p[ro]p[ter] inu[er]sion la
emp[er]o, y en dice
aromas de q. ten
alico de todo un m
a estas clases re
men. q. aquel q. e
q. en ninguna
diceso consue. 10
segun el calculo q
de con 24 d. x d.
semin[er]o como pe
Debera man
simetrica infu
Algebra, calculo de
En la segunda
norma especula
En la tercera
Nautica y diti
rocerca, de aum[en]t
notar q. ademas
adm[en]t[ra] a uno y d
cada uno indivi
do se puede
Arbitraria, y otras de
prouados merecer
de precis como q. d
existen en ent
hacer figura en
I asi como no se
ualm[en]t[em] es imposible
menor exuelan en q
de ideas, y se para
de solo se cine a m
de inu[er]sion le co
fisicam[en]t[em] de la
con consciencia
Puissea esta
de un arbitrio

Umido pues este principio considerada esta ciudad como un proprio los Escolapios p[ro]p[ri]os
cial. inuitando la emonancia de las Clases referidas. La experiencia ha acreditado su
y sus discipulos son otros tantos Jesuitas. de una escuela. Sin embargo como debemos
de q[ue] tenga xelaj con una sola adm[on]n. reunida en un cuerpo q[ue] sea arbitro
de todo un mecanismo, y direccion no pareciera extrana el p[ro]p[ri]o q[ue] lo elegido
en las clases xendan solo como particulares Maestros sin formar otros cuerpos de
q[ue] aquel q[ue] ellos arreglen para media su subsistencia por los intereses de un asonaj
q[ue] en ningun tiempo puedan por si acomodar al q[ue] faltare, ni tener direccion ni
directo comun. De lo caudales q[ue] lo suyo ni excederlos a otras Clases q[ue] las q[ue] dirijan
con el calculo q[ue] se transforme p[ro]ximamente a vivir comodam[en]te. lo Individuos necesarios a ex
con 24 d[os] anuales, dev[er] emonense para su provision. op[er]ante con el Coll[eg]io
de q[ue] como para a cuyo cargo es indispensable en el colegio de q[ue] necesitan las pens. q[ue] concierne
Debera mantener tres clases de Mathematicas en las q[ue] se emon[en] lo siguiente en la p[ri]m[er]a
y no es facilisimica inferior y superior. Geometria especulativa y practica, secciones conicas
delicada de algebra, calculo diferencial e integral. Trigonometria plana y esferica.
En la segunda Estatica, y Arquimadica. Hidrometrica, e Hidraulica, optica, Astro
nomia especulativa y practica Geografia y Cosmologica.
En la tercera Morica, y cosas de familia, Agricultura civil y militar. Hidrau
tica y dibujo correspond[en]te a la p[ri]m[er]a. Ed[ic]ion de pens[ion] igual a la de q[ue] y 6 d[os] 600
de un emon[en]ta. A cuyo se puede referir lo curso de lo punto de emon[en]ta en cada clase se
de la R[eg]l[ament]acion de ademas de estas arregladas segun el orden de estudio, no son de aplicacion q[ue]
al m[en]te a uno y segun su inclinacion, o el plano q[ue] se transforme para su carrera asi se
de la cura de cada uno indistintam[en]te a uno, o a aquel.
No se puede eximir el Somn[er]o. A mantener un Maestro de Lengua Francesa,
y otro de Italiana, y otro de Inglesa, en los q[ue] se les enseñe el examen de tales, y v[er]o
de cada uno, para a la vez el conocimiento de las lenguas es
indispensable q[ue] preciso como q[ue] sirve de escalon para ascender a la inteligencia q[ue] de las equinas y
Rectorica, en cuyos en otros idiomas debe tener todo hombre separata de preocupacion, y q[ue] aspira a
hacer figura en el teatro publico.
Y asi como no se pueden conocer en un solo punto los diccionarios de todos los hombres
es imposible fijarles un inclinacion a un solo estudio. De aqui resulta la necesidad
de q[ue] cada uno estudie aquella facultad, o ciencia, q[ue] sea mas analogal
a su inclinacion, y se paratencia la necesidad de mantener el Somn[er]o. Vaso que va a raga
de q[ue] le sea permitido a esta ciudad admitir otras Clases sumam[en]te imperantissimas;
solo se viene a una de formacion. En el es el origen, o manantial por donde se le forma
de la sociedad de indigencia le comunicaran su fuerza de la felicidad de un Reyno; y concierne el
de la felicidad de un siglo, en formacion q[ue] el Maestro q[ue] la vida se emon[en]ta medi
con consciencia. De lo de Europa y sus obras, y en tal caso sera acojido a una pens. de 6 d[os] 600
de la vida esta ciudad vivieran algunas otras particulares innovaciones, y q[ue] depon
de un arbitrio y fac. de las q[ue] necesitan, y el emon[en]ta de lo Somn[er]o pens. se concierne

con cita en su Informe los Clanes de Navarra, Vizcaya, Bayle, Picadero, y otros traxidos
de agilitando la Nobleza impide en su respectiva casa el sonzajo de ignorancia, y espe-
q. el tiempo la expe^{ria} cabia conducira de sus Directores, y aum^{to} de fluidos de corrupción
sus dencos y justificar el sermim^{to} q. tiene de no producirlos por deber ligarse a los pro-
pios mas solidos, y q. siempre han de ser la ocupación mas util de la juventud, ademas de q.
reglas a q. esta sujeto un Inf^{me} no permitan ensanchar y p. su concision exceda a un
breve^{to} lo util como necesario.

En las p^{tes} que se indican con inclusion las de las demas clases q. indispensables
origina a prop^{ta} q. adquisicion inoem^{to} el establecim^{to} y arreglando las pensiones a los
anuales. Este calculo es una p^{ta} mu^{ta} imposible de realisar la causa con q. se afirma
necesidad de q. la dot^{ta} sea de modo de q. el caso zero lo consumiran los gastos del Conf^{to}
Inoem^{to} para las dispo^{ta} facultades de estudios los Seminarios, y otras infim^{tas}
atenciones q. van produciendo el orden de Instruccion q. se establece en el semim^{to}.

En el caso de la propuesta Sr. Maestre no p^{ta} adaptable ala com^{ta} y deprimen-
torion de la religion de los Escuelas, le parece a la Ciudad podria ser conveniente en
Maestros Seculares, o Eccl^{os}. bursados demas y fuera de la Ciudad en un^{to} de Ma^{ta}.
en las Cortes de Francia, e Italia sup^{ta} obediencia en aquellas ciencias q. ha aca no
comunes en España dotando los comp^{ta} de su materia y vinculo de su aum^{to}.
preciso aminorar el fondo nunca la falta de economia en una parte puede traer otra

Porace q. no sea gravoso a los Padres q. quieran colocar sus hijos en el semim^{to} pagar
Los Ducados anuales de este fondo se provea el mancomim^{to} de los Seminarios el de
Criados, y paga de otros en una parte como en los demas conc^{ta} el buen regimen de ellos q.
atenciones q. no se expresen en este Informe nada tiene q. añadir en su fund^{to} a lo establecido
Delegada p. con donados perfectar^{ta} arreglados, hasta de una manera de flexion, y amali-
tada sin p^{ta} a f^{ta} onem Regro puede irse segun un com^{ta} el mas amable de sus adela-
mientos, y se libranca q. observando este modo, ni la omel^{ta} ni la envidia podran en-
ter adclaman^{to} q. promover en el Reyno una felicidad venturosa en sus familias, el
de sus dencos p^{ta} de suspiraban, y en el estado la p^{ta} de sus Parallas, q. induccion am-
cada son el honor de su Patria y utiles a la com^{ta} de aquel.

Arreglados p. este establecim^{to} considero un p^{ta} y vinculo de la Ciudad p^{ta} de sus
nada xenta solo el modo de tomar los Cuotas a los Div^{os} y Ma^{ta} en p^{ta} de sus
de la mas particular aten^{ta} y esta se lograra en un^{to} a cada p^{ta} segun un com^{ta} el
binlan y ap^{ta} de un cuerpo comp^{ta} de un Nobles individuos, y
de los semim^{to} q. su amor y honor p^{ta} no se puede esperar sino el mal aci-
nido exoem^{to} y exoem^{to} en su decimim^{to} pueda jamas p^{ta} de sus
Es quanto puede informar esta Ciudad cuyos suspiras son compler si son
mercen la aproba^{ta} Satisfago en su Ayuntamiento de 26 de Junio de 1782.

13.
y co
no
cinc
q. e
que
el
pax
Tux
a q
im
y el
dho
lo qu
era
paci
ono
poco
si era
on de



La Ciudad de Lugo, y su Tuxis^{on} se compone de 3 D. vecinos
 13. En^{no} D^o en que se incluyen el de Ayuntamiento, Millones, Rentas D^o
 y el del Reguando del Tabaco, como tambien el haubido del Porco de leña
 no, que parecen bastante con proporcion al vecindario para el Des^o de negocios
 no dice le fraya numeracion, se le puegan el porq^e y desde protocolo (an).

La villa, y Tuxis^{on} se frantada como a 2 D. D. vecinos, 3. en^{no} de num^o
 cinco D^o lo quales se pueden reducir a 3 con proporcion al Vecindario, a modo
 q^e con lo 3 numeracion compongan el numero de 6.

En la Tuxis^{on} de Coural hay 117. ver^o en D^o de num^o y otros Real
 que se puede suprimir por parecer bastante el num^o con respecto al vecindario, y
 el Des^o de negocios ocurriendo.

En la Tuxis^{on} de Dormir, nose vendia num^o de vecinos, y si en D^o D^o
 por lo qual p^o hacon concepto, se podia preguntar adha. Tuxis^{on} el num^o de vecinos de esta
 Tuxis^{on}

En los Cortes de Cor, y agregados, hay 55. ver^o y un D^o D^o
 de que conuen, y tal vez exarian cercano a algun Pueblo donde haya en^{no} q^e pueda
 intermediacion poder servir en Cortes, he. lo q^e se podia pedir informe ala Tuxis^{on}
 y Ayuntamiento de la Ciudad Capital de la Exorincia en q^e se hallan comprendido
 otros Cortes

En Cortes de Carboeino, notaxi numero de vecinos, tiene un D^o D^o por
 lo qual p^o formar concepto se podia preguntar adha. Tuxis^{on} el num^o de vecinos D^o
 La Tuxis^{on} de Camba y Prodeiro, se compone de 6 D^o ver^o en D^o de numero, y
 uno D^o en lo q^e no parece deberse innovar

El Cortes de Oron, tiene 2 D^o ver^o en D^o de numero q^e parece neces^o con pro
 porcion al vecindario

La Tuxis^{on} de Amaraunce, y agregados tiene 2 D^o ver^o en D^o de numero
 uno D^o q^e se debe suprimir con reflexion al vecind^o

La villa de Layana tiene 54. ver^o en D^o D^o q^e no parece neces^o con res
 pecto al Vecindario, y asi se podra preguntar adha. Tuxis^{on} y Ayuntamiento de Lugo
 si esta villa se halla tan inmediata a otra Tuxis^{on} q^e puedan los Cortes de ella con
 moderam^o servir en la citada villa.

En la Tuzi^{on} y Coto de Guntan hay 107 ver^{os} y un D^{no} R^o en q^e parece sin embargo del coto num^o de vecinos no deberse innovar.

La Tuzi^{on} de la Jomera mol^o de Lema, y Coto de Puerto Rico, se compone de 407 ver^{os} 2 D^{nos} R^{os} y un num^o de uno D^{no} q^e se debe suprimir como sobrante con proporción al Vecindario

En la Tuzi^{on} de Villaquinada, y otros Cotos de Bendia, y Tuzas, hay vecinos, y un D^{no} R^o y un num^o en q^e parece no deberse innovar, no obstante el coto de vecinos

La villa de Estorixue de Lemus, consta de 400 ver^{os} 6 D^{nos} R^{os} y un num^o de 5. Suprimase uno, y 7 R^{os} en lo qual se deben extinguir los 6 numerarios y 7 R^{os} y aun con sobrantes con proporción al Vecindario los 6 numerarios; por lo q^e se podrá pedir informe ala Tuzi^{on} y Estancam^{to} de aquella villa, por la necesidad, y utilidad de tantos D^{nos} numerarios, con expresión de la necesidad ay^{ta} para el nombramiento, como en esta virtud nombre, remitiendo para autentica cello.

En la Tuzi^{on} y Coto de Casas de Poy, hay 180 ver^{os} un D^{no} R^o y un num^o en q^e no se hará novedad, sin embargo del coto vecind^o.

En la Tuzi^{on} de Tuzas hay 306 ver^{os} un D^{no} R^o y un num^o de 2 D^{nos} R^{os} q^e se pueden suprimir, y ala meno reducirlos a uno con proporción al vecind^o.

La Tuzi^{on} de Lancara, y Cotos de su jurisdicción, se compone de 272 ver^{os} y un D^{no} R^o q^e se podrá permitir con reflexión al Vecindario

En la Tuzi^{on} de Estancam^{to}, y agregado, no se expresa el Vecindario, viene un D^{no} R^o por lo q^e parece formar concepto se podrá mandar q^e la Tuzi^{on} y Estancam^{to} de Lugo den noticia al Cont^o de un num^o de vecinos de q^e se compone

La Tuzi^{on} y sus agregados
La Tuzi^{on} de Nalla tiene 145 ver^{os} y un D^{no} R^o y un num^o q^e podrá

simular no obstante el coto vecind^o
En la Villa, y Tuzi^{on} de Doncos, y sus agregados hay 330 ver^{os} y un num^o q^e es suficiente con proporción al Vecindario

El Coto de Fontanos tiene 170 ver^{os} y un D^{no} R^o y un num^o q^e podrá suprimirse no obstante el coto num^o de vecinos.

La Tuzi^{on} de Arden, no somala al vecind^o y viene un D^{no} R^o y un num^o por lo q^e se podrá pedir la misma noticia, y en igual caso a no expresarse el vecindario propuso el Fiscal

La Tuzi^{on} de Diamandi, tiene 100 ver^{os} y un D^{no} R^o y un num^o q^e podrá suprimirse sin embargo del coto Vecindario

290 num
rio.
Lo
vecino
con p
se pue
y rae
que di
se pue
ouer
coto R
vecin
coto
D^{no} que
los 4.
don re
en aque
hijeros
antante
y 4. de
Tuzi^{on}
que pue
Tuzi^{on}
imoned

La Tuzi^{on} de Valverde, y sus Cortes, constan de 431 vec. y en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se podria suprimir como sobrante con respecto al vecindario.

La Villa, y Tuzi^{on} de S. Juan de Puerto Mayor, se compone de 628 vecinos, en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se pueden permitir como necesarios con proporcion al vecindario.

El Coto de Villa Pedro, consta de 228. vecinos, en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se puede permitir como neces.^o

El Concejo de Duran, se compone de 180 vec. en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se pueden permitir como sobrantes, quedando solo el numerario.

En la Plegaria de Gosa, y agregados, hay 130. vec. y en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se pueden permitir como sobrantes con proporcion al vecindario, sin permitir otro.

La Tuzi^{on} de Coto Nuevo, tiene 650 vec. en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se pueden reducir a uno q. con el numerario es bastante p^o el Desp. de erigidos que constan.

La Tuzi^{on} de Niza de Rey, se compone de 217. vec. en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se puede suprimir como sobrante con proporcion al vecind.^o

La Villa, y Tuzi^{on} de Olvera, consta de 620 vec. y 2. en el 2^{no} de num. que parecen necesarios con respecto al vecindario sin permitir otro.

En la Villa de Eravia de Sarrana, hay 780. vec. en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se pueden declarar bastante con proporcion al vecindario sin permitir otro.

La Tuzi^{on} de Lalin, y Dera, consta de 2048. vec. 3. en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se pueden reducir a 4. con respecto al vecindario, sin permitir mas que los 4. de num. y otro de 1^o.

La Tuzi^{on} de Villan, tiene 641. vec. 1. en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se pueden reducir a uno q. con el numerario, es suficiente p^o el Desp. de erigidos q. constan en aquella Tuzi^{on} con proporcion al vecindario.

La Villa, y Tuzi^{on} de Sarrana, se compone de 542. vec. 3. en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se pueden suprimir con el supernumerario, por parecer bastante los 3. numerarios p^o los negocios de aquel vecindario.

En la Villa, y Tuzi^{on} de Campo de Rey, hay 802. vecinos, en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se pueden reducir lo mas a 2. q. con el numerario son bastante en esta Tuzi^{on}.

La Tuzi^{on} de Cancelada de arriba tiene 28. vec. y en el 2^{no} de num. y otro de 1^o que se puede continuar sin embargo el coto vecindario, si se podria pedir noticia de la Tuzi^{on}, y estacionam^{to} de Lug. de la necesidad de este. c. sino hay otra Tuzi^{on} en inmediatas ala de Cancelada, y sus en. puedan servir commodam^{te} en esta. aqui en.

pertenecen el sombramiento, en virtud de q. título, se millendo copia del.

La Tuzi^{on} de Sargos, y agregados, consta de 300. ver. y en el n^o R. que se podrá p^{er}mitir no obstante el caso veindario

En la Tuzi^{on} de Cexbaucos, hay 755. ver. y 2. en. a numero q. son bastantes para el Dup. de Negocio, sin aumentar otro

Las feligresias de Voda, y Enaficaca, consta de 72. ver. y en el n^o R. que parece visto con proporción al veindario, y así se podrá pedir las noticias q. en los casos quedaren sentadas

La Tuzi^{on} de Aguas Santas, y agregados, se compone de 302. ver. y en el n^o numero q. se puede pedir informe, q. en semejante caso de en. numerario queda expues

El Coto de Itorceda, tiene 40. ver. y en el n^o R. que parece visto, y así se podrá pedir las mismas noticias q. propuso el Fiscal p. otras Tuzi^{on}es donde en. R. y coto veindario

La Tuzi^{on} de Laxos, y agregados, consta de 200. ver. y en el n^o R. q. parece cerario con respecto al veindario

El Coto de Pino, y agregado, se compone de 64. ver. y en el n^o de numero, y por ser coto el veindario se pueden pedir las noticias q. quedaren sentadas p. semejante caso

En la Villa, y Tuzi^{on} de Comarveda, hay 400. ver. y 2. en. R. de los quales puede suprimir uno con proporción al veind.

La Villa, y Condado de Villalva, se compone de 770. ver. 2. en. de numero supernumerario, y 4. R. los quales se podrán reducir a uno, a modo q. con los numeros haya solo 3.

En la Tuzi^{on} de Otero de Rey, y agregados hay 631. ver. en el n^o de ver. y 2. R. que se pueden reducir a uno, q. es bastante para despachar con el numerario de Negocio q. ocurran en esta Tuzi^{on}.

En la Puebla de Duellar, hay 600. ver. 3. en. de numero, y uno R. que se puede suprimir, quedando solo los 3. numerarios, q. aponer con proporción al veindario, tendrian negociu en q. ocuparse

Somera de Villouran, y agregados tiene 75. ver. en el n^o de num. y como el qual desde luego se puede suprimir, y pedir en q. al numerario las noticias q. quedaren sentadas en igual caso.

En la Tuzi^{on} de Lea, y agregados, hay 176. ver. y 1. en. de num. y otro R. q. se puede mandar suprimir por sobrante con proporción al veindario

La Tuzi^{on} de Torres, consta de 206. ver. en el n^o de num. y 2. R. q. se pueden mandar suprimir con proporción al veindario.

La Tuzi^{on} de Nuala, consta de 48. ver. y en el n^o R. q. parece visto con proporción al veindario, y así se podrá pedir la misma not. q. queda sentada.

que p
para
y L
mita
reue
las no
que
veind
se podrá
se podrá
num
p. el
de per
al qual
veindario
q. parece
expresio
-das se
numero
q. parece
de num
R. que

La Juris^{on} de Friacamelos tiene 252. ver^s. y un cu^{no} de num^o. y otro R^o que podrá suprimirse como ocioso, y rebatante el numerario con proporción al vecind^o para el Desp^o de negocios q^e puedan ocurrir

El Coto de Roselle 3^o Pedro de Puerto marino, y agregador, Coto de Virville y Lira, Coto de Cabo Ruelle, consta de 254. ver^s. y un cu^{no}. R^o. q^e se podrá permitir sin aumento de oro.

En la Juris^{on} de Torredo, y agregador, hay 53. ver^s. y un cu^{no}. R^o. que parece ocioso con respecto al coto vecindario y así antes de hacer novedad, se pedirán las noticias q^e tiene inmutado el fiscal en iguales casos de necesidad de cu^{no}. R^o.

La Juris^{on} de Salvencia, y agregador, consta de 63. ver^s. y un cu^{no}. de num^o. que se le puede añadir oro R^o. con proporción al vecindario

Caxteira tiene 30. ver^s. y un cu^{no}. R^o. q^e parece ocioso con reflexión al vecindario, y así antes de innovar se pedirán las noticias de las propiedades.

En la Juris^{on} de Penamã, y agregador hay 138. ver^s. y un cu^{no}. de num^o. q^e se podrá permitir no obstante el coto vecindario

La Juris^{on} y Coto de Tual, tiene 140. ver^s. y un cu^{no}. de num^o. q^e tambien se puede permitir,

La villa, y Juris^{on} de Samor, se compone de 12. ver^s. 2. cu^{no}. de num^o. y 3. R^o. q^e se pueden reducir a uno, q^e rebatante con el numerario q^e el Desp^o de negocios q^e puedan ocurrir en aquel vecindario.

San Amador de Toques, consta de 444. ver^s. y un cu^{no}. de num^o. q^e se podrá permitir sin aumento.

Puebla de Adar, villa, y Juris^{on} consta de 500. ver^s. y un cu^{no}. de num^o. al qual se podrá aumentar un R^o. q^e no parece bastante con reflexión al vecindario.

La Puebla de Brullon, consta de 1283. ver^s. 3. cu^{no}. de num^o. y un R^o. q^e parecen bastante p^o el Desp^o de negocios con proporción al vecind^o.

El Coto de Conrea, no expresa vecind^o y tiene un cu^{no}. de num^o. sin cuya expresión no se puede formar concepto de la necesidad de cu^{no}. y así procede mandarse se remita testimonio del num^o. de ver^s. de este Coto.

La Juris^{on} de Alendar, y agregador, se compone de 155. ver^s. y un cu^{no}. de num^o. q^e parece es suficiente q^e se puede permitir no obstante el coto vecindario.

La Juris^{on} de Tira, y agregador consta de 338. ver^s. y un cu^{no}. de num^o. q^e parece es suficiente p^o el Desp^o de negocios sin necesidad de aumento de oro.

La Juris^{on} de Villax, y sus agregados, consta de 278. ver^s. y un cu^{no}. de num^o. y otro R^o. q^e se podrá suprimir con proporción al vecind^o.

La villa, y Juris^{on} de Montexoso, se compone de 377. ver^s. y 3. cu^{no}. R^o. que se pueden reducir, lo mas a 2. con respecto al vecindario.

Porlo expuesto contra la Ciudad de Lugo, y su Prov.^a de 28770. ver.
77. cu.^{ta} de numero, y 18. Pr.^{ta} q.^{ta} todos son 134. correspondiendo a cada uno
comas de 447. ver.^a y por la reducion q.^{ta} de esa cantidad el Fiscal, y otros q.^{ta} lo
Pr.^{ta} deben componer el num.^o de 52,66 menos q.^{ta} los q.^{ta} hay en el dia, con
pondiendo a cada uno con reflexion a esta reducion de los Cu.^{ta} numerarios
y Pr.^{ta} de la Ciud.^a y Provincia de Lugo mas de 229. ver.^a

M. Y. S.

Entendiéndose de lo que v.s. me manifiesta en su apreciable de 17. el Corriente en que me hace cargo el atraso que padece la Conservada Representa^{on} q. v.s. a dirigido p. mano del Sr. D. Miguel Obarris al R. Consejo, digo: que aquel no dimana de ningun dexo e inaccion e dho Sr. y si de la Contaduría de propios adonde se hacen eternos los negocios por lo barto e aquella Oficina; y por esta razon me consta que ademas de los oficios parados a ablado en estos dias el Sr. D. Miguel a aquel Contador con maior esfuerso.

Sin embargo de ello luego que recibí la de v.s. fui a dha Oficina adonde me han reproducido las mismas razones de no haber podido dar cuenta

8770. ver
 a cada uno
 sultos q. lo
 obdia, con
 numerario

P. D.

de ella, lo que puse en noticia del Sr.
 D. Miguel quien queda aguardando la
 resultas en estos ocho dias p. tomar
 providencia, o hacer el Recurso que
 Convienga; lo que servira a v. s. de
 como e intelig. el q. por parte del Sr.
 D. Miguel no hay la menor vacacion
 en los asuntos que ponga a su cargo
 do ere Rimo, y particularm. con los
 v. s. que mixa con especial carino
 apego.

Por esto me parecio por demas
 escribir yo a v. s. quando contemplo
 va que el mencionado Sr. que se ha
 Uava merido en el asunto arriano
 a v. s. de todo lo devaxido, y por q. te
 go dado algunas pruebas de mi pro
 tidad. y eficacia con que siempre
 cuxo obedecer las ordenes de v. s. o
 quien xundo mi ciega obediencia

Nro. Sr. que a v. s. m.

Hay a medio
 escrita esta,
 el Sr.
 yo en la Cont
 nor arrojado
 estaba pro
 la represent;
 istia la demor
 mtar re los
 imponen un co
 p. rem
 lo que que
 hablarlos;
 aya ari prove
 nombre.

M. J. T. y o

243
P. D.

a. S. Madrid 24 de Julio de 1784.

M. de V. S.

su mas Rnd. do

Pantaleon de Paz

... hoy a medio dia, desp.
... que he escrito esta, no encon-
... tamos el S.º Diputado
... yo en la Contad.ª de Prop.
... por arrojó el Contad.º
... estaba pronto a dar q.
... Represent.º pero que con-
... stia la demora en no
... contar los tres S.º que
... componen un Consejo extra-
... ordin.º p.º semejantes negocios;
... lo que quedo el S.º J.º Miguel
... hablarlos; y me encargo lo
... haya asi presente a V. S. en su
... nombre.

M. F. T. y L. Ciudad de Lugo

[Faint, illegible handwriting on a lined page. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side and is too light to transcribe accurately.]



[A column of handwritten text on the right margin of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like 'Sabra' and 'a' are partially visible.]

Agosto 294

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Donnatoxio hordinario del Sabado por la mañana siete de Agosto descer. ochenta y quatro en que se allaxon los ^{res} Junt. y de ²⁰ gem. desta ciudad de Lugo que adas fox maon

En este conuento Junt. ^{res} S. en fuerza de su obligo. para uacax y conforax lo combeniente al seruiuo de ambas Magestadades con utilidad del comun

Sela vico una carta del S. D. Miguel Obispo Monte meyo Diputado general del Reino en la corte en fra de deviente y quatro de Julio de om por la que da resp. a la ciudad de la quele escribio vider y fue del m. d. d. d. d. d. ha continuado en traax Dilid. p. que se fante el conepo particular y conel meyo contador de rop. vidi q. del expediente S. la aplicari. de los ochenta y tres mil seis cuarenta y seis r. y cinco m. de la fozica del quaxxa y seis r. y cinco m. de la fozica del axto auto capitular. Ise acordo respondele que la ciudad queda unoraada de lo quele dice, y espera apli que la comision episcopa de logro del afuto que aperece p. bien conoze su compremision lo vixente que es al bien de los Natur. y com. que fraxiendose por el del. Int. en fuerza de lo orden de la corte prevemido se hiciese el desquanto a los Pueblos en el texo de

Abre par... sus pondere por el motivo p...
p. el de la... mal puede la ciudad traer...
quiere venga por... abusa de las que tiene pu-
ricadas, pero cosa sumptuosa que...
Tercero de hallarse... en el... consejo el...
dieme, y que hasta su... en...
como mas que... de...

Asim... estando por responder a la Carta del...
racion de la... que se alla fechada en el...
sinxio... se acordó hacerlo en...
... queda acordado p. el...

Viose otra del... general de... en...
del... de Julio... plaza... a la...
vixi... de... con... de... y...
bros como corresponden... a cada una de las
siete... de... condese...
contrabandistas, Ladrones, y mal... que...
dan los... de los... y...
apen de que... suministren... los...
utensilios... como en las
Villas y Pueblos donde les sea...
fin... las ordenes correspondientes a los
Suos y... a una... p. que todas cumplan
como... que contiene
la... de...
su... de... al... y que
la... de... en
quanto... del Beneficio
que puede causar el... de la Tropa...
la... de las...
que por lo... a la...
a la... p. que lo... de lo que les compete

Halla bajo el superior Ducamora ^{or} S. quemede
 p^a la formamⁿ de estas y otras una imprenta sine
 cuncta aialqⁿ ipso aquila Troca no podria dar lugar p^a
 las casualidades que puedan obuzar, formales una
 general p^a los Pueblos que el comandante de ella des
 rine, y cada parcia aique lohubiere lauya, en las
 quele unduira la razon que manifesta la deho ^{or} S
 de q. los Tueros adonde nohubiere vⁿonidion ouarra
 al Pueblo mas inmediato por medio de un hombre que
 deprete arecofedor, y a proprio ipso les hara suponia
 bles de los perfuicion que por un Demora se oprimen
 ten adha Troca con lo mas q. parecer al ^{or} S. de
 Cartas.

Dione orra de proprio ^{or} S. Int^e. supra nos del cori. inq^a
 indure don Declar. de los Pueblos ^{no} de esta Provi
 y que se allan ala dist^a veinte Leguas al Puente de
 Cacabelon situado S. el Rio Cuba, y 1^o al Puente de
 S. Lorenzo de Minera S. el Rio Lima afin q. reons
 cidias y examinadas asatis^{or} de la ciudad, y adare
 adas las dudas que contienen aumentado los Pueblos
 y moradores que fallen, se las debriva con la breue
 ponible y lo mas que expresa: Temu vitta sea ordi
 acusable el ^{or} S. adho S. y quida au. procuraria por
 todos los medios que la sean posibles el pronto desp^o
 del Mononom^o de las ciudades don Declar. su confon
 racion y arealo, pero no puede menos de traer p^a
 au Justificacion de este un asunto bastante imun
 lado p^a poderlo traer con la queles conserp. respecto
 de median la dificultad. Si las dos Puente que esta se
 allan ala distancia de los Pueblos que señala de esta
 Provi^a con lo mas que parecer al ^{or} S. de cartas
 Enerte comite^o por Alexandro Am^o de cartis seprey.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Una R^a cedula de S. M. firmada de su R^a Mage^{stad}
 y autorizada del Sr. Jefe Fran^{co} de Lencina sur. R^o
 Cam^{ra} enq^{ue} se digno de hacerle m^{er} de crearle, y
 eligirle por su Notario, y en d^{el} b^{as} la preciosa
 obligacion de residir en esta ciu^{dad}, o su d^{ist} contom^o.
 q^{ue} coniv^o la q^{ue} obediencia p^{er} la ciu^{dad}. Señalando que
 quedando copia acontinuar^{se} deute auto capitu
 lar se le devuelva el original p^{er} su uso y exercicio...
 Entre cominoro atendiendo a lo vltimo^{re} de d^{el} d^{ic}
 en el anterior de q^{ue} respecto no habia havido por lo
 aliento de carnes, y comercial facultado al d^{ic}
 vista que acaba de ser f^u quease este Abasco miero
 tras nose tomada otra de d^{ic} m^{er}, concurrio Ar
 torio R^o f^u haviendo por^{ta} ala Baca at^{er}
 y quatro mil la libra, la de carnero at^{er} de seis, y
 la de macho aduente, la que se le admitio, mando pu
 blicar, y se acordò que vnterun no p^uda alof. otra
 por^{ta} f^u que el d^{ic} Abasco al m^{er} p^{re}cio en que lo
 llevapunto, b^{as} la responsabilidad, que en caso de ve
 rificarse alguna omision en su cumplim^{to} se p^u
 vltimaria a quello venga aq^{ue}nta de sup^{na} y oi.
 Fuero hallandose presente e vnteligenciado dello
 se constituyò y allanò a cumplir con lo que se le
 dispone, y se señaló al sabado catorce del corr.
 para proceder a dicho Remate, acuso f^u
 Selomboquen los Diputados de



Copia del



Quatre maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Comun, y lo firmo yo Pontan de que doy fee =

Antonio ~~Rafael~~

[Signature]

Ante acordaron y firmaron =

Pedro Ant. Saavedra *[Signature]* Joseph *[Signature]*

Juan Baptista *[Signature]* Antonio *[Signature]*
Salgado Prado *[Signature]* Felix y Montenegro *[Signature]*

Antonio *[Signature]* Ramon Hoquerol *[Signature]*
[Signature]

Ante mi.

[Signature]
D. Juan Antonio *[Signature]*

Copia del Titulo de ^{9no} ~~ss.~~ y Not.

En D. Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de Leon
de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de
Sevilla, de cerdeña, de cordova, de corcega, de Murcia de

Taen, de los Algarves de Algerias, de Gibraltar
de las Indias orientales, y occidentales Has y firmada
firmada, del Mar oceano Archiduque de Austria, Du
que de Borgoña del Duabante, y de Sicilia y de Aragon,
Nancies, Frol, y Barcelona, Senor de Vizcaya y
de Molina etc. Por haver vni y m. años Aldean
bro Ant.º de castro vob.º de la ciudad de Luop, aton
diendo aduente suficiencia y avilidad, y alon sea
vicio que me haers echo, y espero los continua
reis, mi volunt. es que aora, y de aqui adelante
p. toda v.ª vida seas mi en.º y No.º p.º en la
mi corte, Reinos, y Señorios, con la p.ª calidad
de p.ª v.ª residencia en la ciudad de Luop, o en
qualquiera Pueblo de su.º y por esta mi carta, o su
traslado signado de el.º p.º encargo al Serenissi
mo Principe D.º Carlos mi muy caro y amado hijo
y mando a los Infantes, Princeses, Duques, Marqueses
Ñicos hombres, Prioros de las ordenes, comendadores
y subcomendadores, y alon del mi consejo, Previ.
y oidores de las instancias, Alcaldes, Alguari
les de la mi casa corte y chancillerias, Mayores
de los castillos, casas fuertes y llanas, y todos
los corregidores Asistente, Governadores, Al
caldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier
de todas las ciudades villas y lugares de este mis
Re.º y Señorio asi alon q. aora son como alon
quiescan de aqui adelante, sacada vno y qualquier
de ellos, non traian tengan, y recivan por mi en.º y
No.º p.º de la d.ª mi corte Reinos, y Señorios, y por su
orden, y hagan guardar todas las otras, y guard

mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias
 prerrogativas, immunitades, y todas las otras cosas que son
 de los señores, y guardadas acada un delos otros mis en. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰
 del año en mi corte. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ y ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 ni embargare de of. se ponga en comencia por ex. por recular y traça
 recudix con todo lo ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
¹⁰ q. mejor y mas cumplida. recudieron, y desuaron recudix acada
 uno delos otros mis en. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 bolumen. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 promisor, censo, ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 aque fuerdes ptes, y en que fuere puesto de dia mes año lugar
 donde se otorgaren y los vestios que a ello se allaren presentes
 y vno signo tal como este. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 hagan fe en juicio, y fuera del judicial, y extrajudicial. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 raras ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 dela sta en corte. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 des cosas, y daños que delos contratos echen con juramento, y de
 las sumisiones que se hacen cautivamente sesiquen en mando
 quando rignes contrato alguno con juram. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 alguno serometu alax. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 mal engano, salvo en los casos y cosas que por leis deutor mid
^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 ni mas ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 porfalsario sin otra sent. ni declaracion alguna. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 garen dela naturalera de compra, censo, y tributo, y qual
 quera otras que tengan expual, y expresa hipoteca aiaid
 de comar laxaron en el oficio de hipotecas mandado establecer
 en todas las caveras delaxido del ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰
 en unco de febr. de mill. secont. seventa y ocho. lo que cumplaid
 baf de las penas en ella impuestas. ^{no} ^{en} ^{con} ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰ ¹⁰



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
QVATRO.**

o juramento de este oficio se ha de tomar la carta. de este mi
Titulo en la corte, q. de valores de mi d. Hacienda aqua era
incorporado el dño de la media anata, sin via formal. ha d.
sex dening^{no}, y deningun valor ni fueso este mi Titulo dentro y
fuera de la corte. Dado en^{na} Madrid a 20^{ta} de Julio de mil
setec^{ta} ochenta y quatro = Yo el Rey = Yo D. Fran.^{co} de Castri^{ta} S.
del Rey nro S. lo dixen escrivir p. sumandado = Registrado
D. Nicolas Berdugo = Thes^{ta} de cam^{ta} maior D. Nicola^o
Berdugo = Eleonde decompomanes = D. Jph. Martinez de Ponz =
D. Blas de Medina = D. Marcos de Arguiz = D. Thomas
Dermad = Ferrn^{ta} raron en la contaduria de valores de
la real Hacienda en la que cuenta aplico^{ta} veinte y
siete de la comisaria de castilla de este año ha ved sa
testecho este incorporado tres mil setec^{ta} y cinquenta m^{ta}.
De dñon que tocaron al dño de la media an^{ta} por el nro
c^{ta} que refiere este Despacho. Madrid veinte y nueve
de Julio de mil setec^{ta} ochenta y quatro = Leandro Bon
dor = Segun au^{ta} cuenta de mi original, que se devolvio
ala p. au^{ta} fador se ha librado aqua me remito. Y para
que contee enire. de lo mandado por el auto que ante
cede lo p^{ta}mo. Dijo Agosto siete de mil setecientos och^{ta}.
y quatro = enre^{ta} = oxal =

Yo el Rey. Mouro

7
H. S. Or

297

Mui S. mio, ala d. S. J. de 17 de
Coxiente. Digo, que segun mi
antecedente, he continuado en la
ces delia^a para que se junte el
Consejo particular, y otros nuevos o
Contador de propios (q. en mi^o reu-
do y precio) para que se cuenta en
el del Expedi^o de S. J. sobre apli-
cacion de los 838646 n. y 5 m. de la
fabrica del Guaxtel.

El Contador, y otros extra-
do y prevenido el Expedi^o el S. Con-
de de Campomanes, y los demas
señores me ofrecieron junta-
se p.^a este despacho, quanto antes.

S. J. para la decision, y de xeris,
y la distribucion anterior m.^o
mandada ala Representa^{on} q.^o

dixió en dexechura al Ex^{mo} Sr. conde
de Salva, q^o Sibiriense por m^o rano
pudiera yo, q^o era para los condeos ad
de la ha pasado, y dexia m^o d^o t^o a
la xerlucion.

Yo de cuya cexera, glade que
la muerre de el conde d^o Manuel
Deseña en cuya testam^o naria
pareció el ex^o d^o conel ataxo que
se de la reconocex. m^o raxese que non
xo con indifexencia los asuntos de
ante vien m^o llaman la p^oncipal at
cion, asi por el afecto y reconocim^o q^o
tengo a d^o N. y a cada uno de m^o individuos
como por q^o en las satisfaciones de d^o N.
hinculo las m^oias. como lo ac^o xed^o x^o e
q^o se d^o me p^oceptuax me.

Año. Señor q^o a d^o N. m^o a d^o m^o

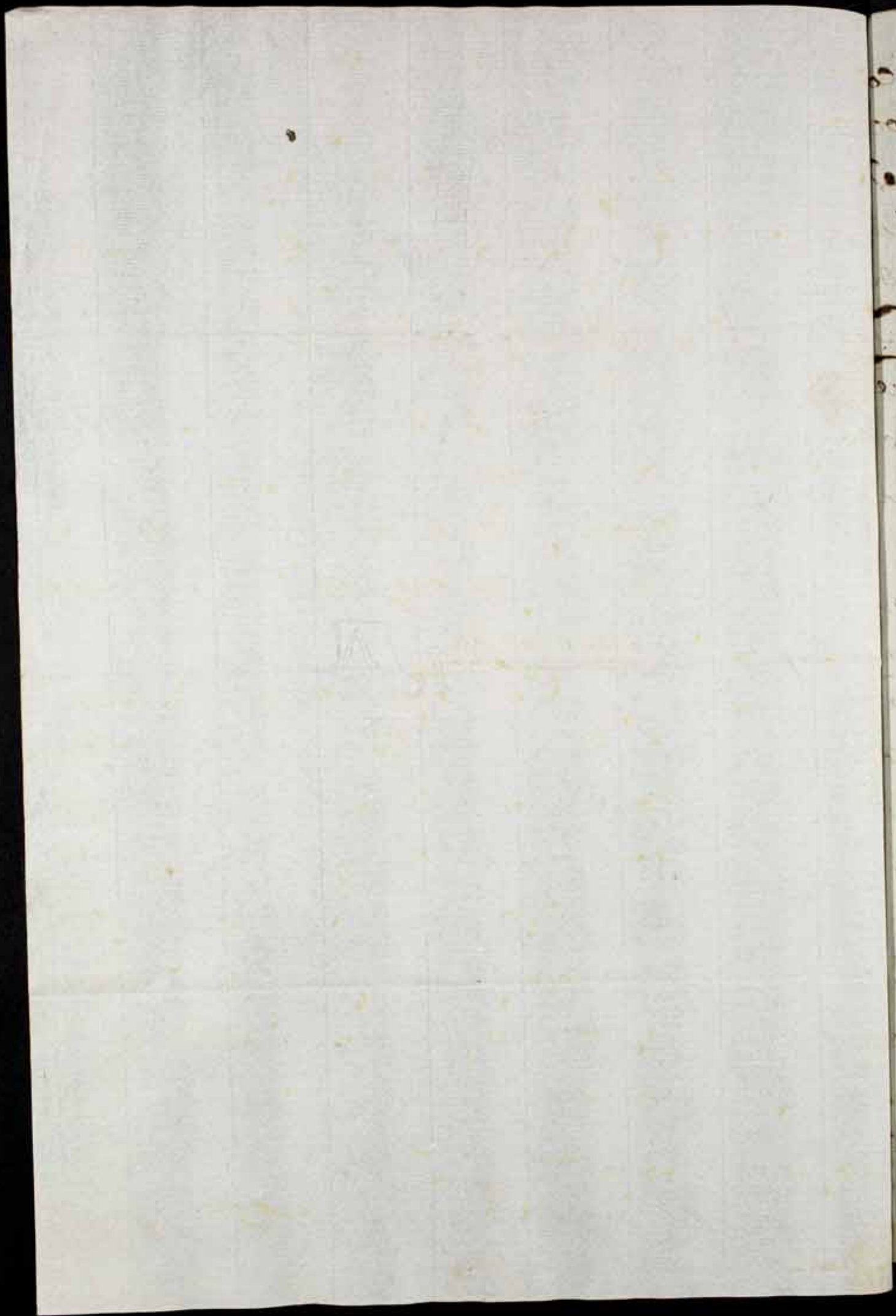
Julio 24. de 1784.

Yo. D^o N. N.
Sum^o d^o a^o y leg^o dexi^o
Mig. Obaxio
Monenegro
d^o

Yo. D^o N. N. y m^o d^o a d^o m^o

onde
 rano,
 tor ad
 int a
 e que
 nue
 axia
 o que
 e nom
 tor d
 abal at
 to que
 iniduo
 d. S.
 aixe
 pu.
 §





[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side.]

En virtud de Real Orden, han à salir
 ciento, ò ciento y veinte Hombrës con sus
 correspondientes Oficiales, a cada una
 de las siete Provincias de Este Reyno, con
 destino à perseguir Contrabandistas, La-
 diones, y Maléchores, que inundan los
 Caminos, con perjuicio de los Naturales,
 y Transeuntes.

Esta Tropa andará dispersa
 sin Domicilio fijo, segun lo tenga por
 conveniente el Comandante de ella, y
 por lo mismo para que no le falte
 la correspondiente subsistencia, por
 el ynteres General que à V. S. resulta,
 la prestará quantos auxilios la fue-
 ren necesarios.

En todos los parages a donde
 huviere Factorias de Utensilibs,


y Viveres, se la subministrará los correspondientes al numero de Tropa pero en donde no ay establecida á aquellas, dispondrá V.S. se les facilite el subministro competente tomando recibos con expresion, y distincion de la Compañia, y pertenimiento á que pertenezca la Tropa, para que presentandose estos, se pueda abonar su importe.

En las Villas y Parajes donde no haya proporcion de hacer estos subnistras, dispondrá V.S. que por cargo concegil, se destine un hombre, que el recibo de la Tropa, acuda al Pueblo mas inmediato, por el necesario al numero de ella, de modo que nunca padesca esta escasez, mediante lo que todo será abonado, á cuyo efecto circulará V.S. inmediatamente las ordenes correspondientes para

Ala M.S.

que no se pueda alegar ignorancia
por los Jueces, y Justicias Respecti-
vas de esa Provincia, à quienes ha-
rà V.S. Responsables de los persui-
cios que por su omision, ò poca ac-
tividad puedan resultar a la Tropa,
y de quedar V.S. en esta inteligencia
y del cumplimiento de esta disposicion,
me darà V.S. pronto àviso.

Dios que. à V.S. m. a. S. Comu-
na. 30. de Julio de 1784.

Miguel Banuelos
&


Ala M. H. y L. Ciudad de Lugo.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is arranged in approximately 10 lines, though it is significantly faded and difficult to decipher. It appears to be a formal or semi-formal communication.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar, written in a cursive hand. Below the signature is a large, stylized flourish or initial.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, such as "18th of ... 1781".

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or a reference, such as "p. 10".

Paso à manos de V.S. las dos ad^untas
 Relaciones de los Pueblos, y vecinos de
 esa Provincia que se hallan à distancia
 de 20. leguas al Puente de Cacabelos, situa
 do s^ue. el Rio Cuba; y de 30. al Puente de S.
 Lorenzo de Carriera, s^ue el Rio Luna, para
 que reconocidas y examinadas en to
 das sus partes, à satisfaccion de V.S.
 aclaradas las dudas que contieren,
 y aumentados los Pueblos, y morada
 zes que falten, se sirva V.S. devolver
 melas con la posible brevedad, àrdo me
 aviso de su recibo.

Dios què. a V.S. m. a. Com^uda D.
 de agosto de 1784: Esto es mi^o oferte, no
 admite dilaciones.

Miguel Baruelo

M. H. y L. Ciudad de Lugo



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint signature]

[Faint text at the bottom of the page]

303





C

bo

Caxia del E^{mo} vi
 o Capit. g. eng. e
 dag. de la d^{ca} de
 p^{ta} de Soldado
 q^{ta} de orden de
 S. M. I. en
 a R. de la
 Provincia - q

fa

ac

7

7

o

p

c

a

la

on

Del Rey Catolico



SELLO QVARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Comisario exordinario del Norte
diez de Mayo de setenta y quatro
en que se allaxon los ^{res} Juntos y Reos. De
esta ciudad de Lugo que adase firmaron...

En este comisario Juntos ^{res} dho. S. en fuerza de Real cedula con
bocaxia despachada antedicham por el S. Alcalde: Señal

Caxia del E^{mo}
o Capit. g. eng.
dag. de la d^{ca} con
de soldados
de orden de
S. M. v. r.
a Rioxela
Provincia

virtio una carta del ^{mo} S. Governador y capitán ^{al} de
este No. D. Pedro Martin Zambrano infante de setenta del g
corre por lo que en conseq. de lo disp. por S. M. en la Ind
de que acompaña en exemplar, se han nombrado
dos compañías de Regim. de Infanteria de Mallorca p.
que recorran una Livi, tanto en lo interior, como en
frontexas, lo que participa a esta ciudad p. que lo haga
al as^{as} de su distrito a fin de que les faciliten los abastecim^{os}
y Alloxam^{os} que corresp. y les suministren los vivires y
provisión que necesaren, y que esta ciudad destine una
o dos Casas p. Quartel; javim^{os} dag. que en todo este mes
pasara por este Pueblo un Batallon del Regim. de
Mallorca que esta destinado a aquella Lavieja p. que con
antipar^o pueda arreglar el Alloxam^{os} con lo mas q. conti
la qual concho exemplar sumando juntas a este auto ca
picular: Tomu vista se acordó responder a S. E. que la

Ciudad queda enojada de lo que se vive de ella
y se dedicará prontam^{te} a facilitar las Casas que
servian de Tiendas para Tropas, y proporcionará to-
das las cosas provid^{as} que enen de sup^{te} y conduyan
al punto que se dexen, y con este motivo se
haga pres^{te} ala justificación de él que este Pueblo
esta agoviado con el diario, y frecuente paso de
Tropas por el p^o solo de Parcedas sueltas continua-
mente estan tramitando no solo las q^e salen
de aquella plaza, sino las q^e vienen del Texco
con motivo de Banderas, Reclutas y otras, acaban-
do de salir el Reo^{mo} de milicias querudo ala re-
bista de Inspeccion tres dias, y los Parameros
y Cazadores Viejos, p^o que si en su alta reflexion
hallase lugar en su incomben^{tes} servira como solo
sup^{ca} la ciudad destinara el Batallon de milicias
por la Ruta de Villalva, y castro de Rey que sale
ala Texeda N^o de los Nogales, medi^o en la actual
situacion de Texamo es muy acomodado y fresco este
tramito, y por el que tramitaron varias vezes
otros Batallones conque se lo graxa al m^o t^o
que todo los Batallones tengan parte en la con-
tribucion del N^o Servicio, y en el caso de que por al-
gun motivo no pueda la ciudad de él adixir^{te}
al pensam^{to} de la ciudad, se tra de servicio expedir su
subpexor exm^o p^o qualas Just^{as} de Gallegos, La
Puenfria, y mas de la Ruta, remuden los Regos

con tránsito p. como la iud. viene representado a S. E. bñ
 con mucho dolor suyo que las mas de las Caballerias que salen
 de aqui las traen luego ad. N. Franca. y algunas Amolima, no
 por descuido de tray Justo, ^{as} en que los N. Franca. recusen el p. ex. d.
 que S. E. puede conozer, con las mas expresiones que parecieron
 al Sr. S. de cartas.

Acordose que el Sr. D. J. de Baam. ^{de} escriba ad. Don. Juan
 May. de la casa de Telpis, p. que respecto se allan vag.
 las casas que sirvieron de Quartel al Do. de Militia y
 las fábricas p. esta Tropa, o las q. de ellas fueron precias,
 que se le satisfaga lo m. que haia en el Do. en la carta
 se le dexa por propio.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant. Saavedra Juan Baptista Salgado de Prado J. Cayetano de M. y otros Juan Diaz Sabido	&	Joseph de Baam. Don. Juan de Telpis y Telpis Antonio de Baam. y Baam. Licenciado. Don. Juan de Baam.
--	---	--

Seize maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Consecuente à lo Dupuesto por S. M. en la Instruccion de que acompaño à V. S. un Exemplar, se han nombrado dos Companias del Regim^{to} de Infanteria de Naloxca para que recorran esa Provincia, tanto en lo interior, como sus Frontexas. Participo à V. S. para que las Justicias de su Distrito les faciliten los auxilios y alojamientos que corresponden, y les subministren los Viveres y Utensilios q^e necesitaren para su Subsistencia las partidas de Tropa que convenga destacar en los parages donde no haya factorias, ò esten estas distantes, pues para su satisfaccion à los Pueblos estan dada la correspond^{te} providencia por el Intend^{te} de este Exercito.

Una de las expresadas Companias salio ayer sexta Plaza, y otra lo executara mañana con direccion à esa Ciudad, y aun que no dexen tener residencia fija, es preciso que se destine ahí una ò dos Casas para Cuartel (respecto no se ha concluido el que se construyò de

nuebo desde donde pueda distribuirse la
tropa, quedando alguna en él, para que
haya un Puerto à donde dirijir los paños
y descansar la que se releve de la
fatiga

Con este motivo digo à V.S. que en todo
este mes para à por este Pueblo un Batallón
del Regimiento de Mallorca, q. está
destinado à Castilla la Vieja, para que con
anticipacion pueda V.S. arreglar el al
famiento, y se evite que en el pronto de la
marcha haya confusiones y recursos
que causan incidentes como los q. han
ocurrido en otras ocasiones en alz.^{as} Ciud.^{es}

Nuestro S. q. à V.S. m. a. Coruña
7 de Agosto de 1784



cn. cr. y L. Ciud. de Lugo.

ixre la
xa que
os parte
la

en todo
n Bata
e
g. esta
a que co
x el al
no de la
recursos
e
s g. han
as Cind.
oruna

~~...~~

II

D

EN



INSTRUCCION

QUE EL REY

HA MANDADO EXPEDIR

PARA LA PERSECUCION

DE MALHECHORES,

Y CONTRAVANDISTAS

EN TODO EL REYNO.

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID: En la Imprenta de Don Pedro Marin, Impresor de
la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra.

Año de MDCCLXXXIV.



INSTRUCCION

QUE EL REY

HA MANDADO EXPEDIR

PARA LA PERSECUCION

DE MALHECHORES

Y CONTRAVANDISTAS

EN TODO EL REYNO.

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID: En la Imprenta de Don Pedro Mateo, Impresor de
la Secretaría del Despacho de Justicia de la Corona.

AÑO DE MDCCLXXXVII.

POR re
expedidas d
mandado qu
de Ladron
formaron d
tivo de esta
objetos del
de esta gen
toda violenc
y en sus cas
se ha lograd
peraba de es
guir totalme
procedido en
gor en este
Rey poner
desordenes,
cipales oblig
tes Generale
trito de su
tas, y Facine
ha determina
mision partic



POR repetidas Cédulas, Decretos, y Providencias expedidas de algun tiempo á esta parte, tiene el Rey mandado que se persigan, y exterminen las Quadrillas de Ladrones, Contravandistas, y Malhechores que se formaron durante la próxima pasada Guerra con motivo de estar empleada la Tropa en otros importantes objetos del Servicio, á fin que con el escarmiento de esta gente se vean libres sus amados Vasallos de toda violencia, y de ser molestados en los caminos, y en sus casas, y haciendas; y sin embargo de que se ha logrado en gran parte el buen efecto que se esperaba de estas providencias, no se há podido conseguir totalmente su extincion, á causa de no haberse procedido en todas las Provincias con el mismo vigor en este importante servicio. Queriendo, pues, el Rey poner el mas pronto, y eficaz remedio á estos desordenes, y teniendo presente que una de las principales obligaciones de los Capitanes, y Comandantes Generales de Provincia es la de conservar el distrito de su mando libre de Ladrones, Contravandistas, y Facinerosos que perturban la quietud pública, ha determinado que sin perjuicio de qualquiera comision particular que se haya dado, ó diere para el

mismo fin por la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra , que deberá subsistir en los términos mandados , tengan separadamente especial encargo los citados Capitanes Generales para la persecucion , y exterminio de tales delinqüentes , esperando de su autoridad , y zelo que obrarán con el vigor correspondiente á la profesion militar , para que acosados por todas partes los Malhechores , se vean precisados á dejar sus vicios , y buscar otro modo honesto de vivir ; á cuyo efecto ha mandado el Rey expedir esta instruccion para su debido cumplimiento.

ARTICULO PRIMERO.

Para que los Capitanes Generales puedan cumplir con esta comision , se les embiará la Tropa que se pueda , y permita el actual estado de los Cuerpos , dejando el Rey á su arbitrio el colocarla en los parages mas proporcionados para perseguir á viva fuerza los Malhechores y Contravandistas , y poner á cubierto los caminos de todo insulto ; pero no aguardarán este auxilio para empezar á obrar con eficacia , pues quiere S. M. que apenas reciban esta instruccion , pongan en movimiento la Tropa de Infantería , Cavallería , Dragones , y Milicias de sueldo continuo con los demas recursos que haya en su Provincia , sin la menor contemplacion ácia los Cuerpos , ni á persona alguna,

re-

reduciendo qu
mas servicio o
poder emplea
de Paz es el

Los Oficia
Provincia á es
peftivo Capita
derecho á ser
la escala de s
la satisfaccion
ponsable de l
aproposito par

Será tamb
quirir noticias
didos y Contr
rages en que s
por donde deb
pías , y encubr
distrito , y lo
pueda persegu
cuenta en caso
sonas que pro

Los Capita

reduciendo quanto sea posible las Guarniciones , y demas servicio ordinario de la Tropa de su mando, para poder emplear mayor numero en éste, que en tiempo de Paz es el mas preferente.

II.

Los Oficiales, y Tropa que se destinen en cada Provincia á estas comisiones, serán elegidos por su respectivo Capitan General, sin que nadie pueda alegar derecho á ser preferido, aunque le toque la salida por la escala de su Regimiento; pues todos deben ser de la satisfaccion del Capitan General, quien como responsable de las resultas, escogerá los mas aptos, y aproposito para esta clase de servicio.

III.

Será tambien del cargo del Capitan General el adquirir noticias exáctas, y seguras del numero de Vandidos y Contravandistas que haya en su Provincia, parages en que se hallen refugiados, caminos, y trochas por donde deban transitar, protectores, abiadores, espías, y encubridores que tengan en los Pueblos de su distrito, y lo demas que conduzca, para que la Tropa pueda perseguirlos hasta lograr su total extincion, dando cuenta en caso necesario á la Superioridad de las personas que protejan tales delinquentes.

IV.

Los Capitanes, ó Comandantes Generales estable-

ce-

cerán, y mantendrán correspondencia entre sí, particularmente los confinantes, para comunicarse recíprocamente las noticias, ó novedades que ocurran relativas á dicha gente, y que puedan seguirla en caso de que pasen de una Provincia á otra.

V.

Una de las principales atenciones que deben tener los Capitanes Generales, es la de mantener los caminos de su distrito libres de Ladrones, y Contravandistas, á fin que los viajeros no sufran robo, ni molestia alguna; y para su logro encarga el Rey estrechamente á dichos Gefes, que establezcan la Tropa de su mando de forma que cubra los caminos y veredas frequentadas por esta clase de delinquentes, y que en caso de urgencia pueda reunirse con prontitud para acudir donde convenga.

VI.

Como la union de los que mandan, y la uniformidad de providencias en asuntos de esta naturaleza, son las que facilitan los buenos sucesos, quiere el Rey que las Justicias Ordinarias, Resguardos de Rentas, y demas personas á quienes compete, auxilién por su parte las disposiciones de los Capitanes Generales relativas á este particular encargo, sin que con pretexto alguno se experimente la menor omision, ni retardo, pues se castigará severamente á qualquiera que por

cul-

culpa, ó floxacion de la prision. A estos se les dará los que se merezcan, y de lo contrario á las Justicias se les enterarán los Intendentes, y se cumplirán bien sus órdenes. Las Rentas para el sostenimiento de los caminos, y de las diligencias que se hacen para el feliz éxito de esta obra, se repartirá igualmente pa-

Siempre que el Capitan General, y los Contravandistas, y Resguardo de Rentas, y de lo que se dice, obedecerán sus órdenes, y guardarán la medida, ni difinición, si alguna vez pondrá el Capitan General en forma corres-

culpa, ó floxedad fuere causa del malogro de alguna prision. A este fin los Presidentes de Chancillerías, Regentes, y demas Magistrados prevendrán lo conveniente á las Justicias sujetas á su jurisdiccion, para que estén enterados de lo que contiene este Artículo: Y los Intendentes de Exército, y Provincia darán tambien sus órdenes á los dependientes, y Resguardos de Rentas para el mismo objeto, facilitando dichos Intendentes la comodidad, y subsistencia de la Tropa en los parages que el Capitan General la destinare, á cuyo fin obrarán unos y otros de acuerdo, y concierto para el feliz éxito de esta comision, en que todos deben tomar igual parte.

VII.

Siempre que con la Tropa nombrada por el Capitan General para la persecucion de Malhechores, y Contravandistas concurren Ministros de Justicia, y del Resguardo de Rentas, mandará la accion el Comandante de dicha Tropa, y los demas como auxiliares obedecerán sus órdenes, procurando unos, y otros conservar la mejor armonía entre sí, sin promover disputas, ni dificultades que embaracen el servicio, pues si alguna vez conviniese alterar este orden; lo dispondrá el Capitan General, ó la Superioridad en la forma correspondiente.

Conforme á los Reales Decretos de 2, y 30 de Abril del año próximo pasado de 1783, manda el Rey que por aora, y mientras no ordene otra cosa tengan pena de la vida los Vandidos, Contravandistas, y Salteadores que hagan fuego ó resistencia con arma blanca á la Tropa que los Capitanes, ó Comandantes Generales emplearen con Gefes destinados expresamente al objeto de perseguirlos por sí, ó como auxiliares de las jurisdicciones Reales ordinaria, ó de Rentas, quedando sujetos los Reos por el hecho de tal resistencia á la jurisdiccion Militar, y serán juzgados por un Consejo de Guerra de Oficiales, presidido de uno de graduacion, que elegirá el Capitan, ó Comandante General de la Provincia; y que aquellos en quienes no se verifique haber hecho fuego ni resistencia con arma blanca, pero que concurren en la funcion con ellos, sean por solo este hecho sentenciados por el propio Consejo de Guerra á diez años de Presidio, consultando las sentencias al Rey por la Via Reservada de la Guerra, antes de executarse, con remision de Autos, para su Real aprobacion: Y en los demas casos en que la Tropa preste auxilio á las expresadas jurisdicciones, ú otra sin haber precedido delegacion ó nombramiento de Gefe de ella por el Capitan, ó Comandante General, quiere

S. M. que con
 risdiccion á qu
 didos, aunque
 rificada ésta,
 diatamente, c
 rica que lo p
 cio de la cau

Consecuen
 tículo, y dese
 justicia en lo
 escarmiento
 su Real volun
 á la persecuci
 tasen á algu
 prontamente
 Provincia de
 en caso de h
 formarles lue
 sejo de Guer
 si no hubiere
 drá que sin
 y lo que se
 ordinaria, en
 chos sujetos
 tas de la
 ellas, encar

S. M. que corra la administracion de justicia por la jurisdiccion á quien pertenezca el Reo, ó Reos aprehendidos, aunque haya habido resistencia; bien que verificada ésta, se les impondrá la pena de azotes inmediatamente, conforme al Auto Acordado, y Pragmática que lo previenen, y deben observarse sin perjuicio de la causa principal.

IX.

Consecuente á lo prevenido en el antecedente Artículo, y deseando el Rey que se administre pronta justicia en los delitos que van referidos, para que el escarmiento de unos sirva de freno á los demas, es su Real voluntad, que apenas las Partidas destinadas á la persecucion de Vandidos, y Contravandistas arres-tasen á alguno, ó algunos de esta clase, se informe prontamente el Capitan, ó Comandante General de la Provincia del suceso, y sus circunstancias, para que en caso de haber hecho resistencia á la Tropa, mande formarles luego el Proceso, y sentenciarles por el Consejo de Guerra de Oficiales, segun va prevenido; pero si no hubiere ocurrido resistencia á la Tropa, dispondrá que sin la menor dilacion se entreguen los Reos, y lo que se les hubiere aprehendido á la Justicia Real ordinaria, en caso de que sean Ladrones, y Malhechores sujetos á su jurisdiccion, ó al Juzgado de Rentas de la Provincia, si fueren defraudadores de ellas, encargando á estos Tribunales que procuren
eva-

evaquar quanto antes sus causas para el mas pronto, y debido castigo, á cuyo fin el Capitan, ó Comandante General facilitará los testigos, y declaraciones que necesiten de los Militares que se hubieren hallado en la prision; dando aviso por la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra de los casos en que notare dilaciones, negligencias, ú omisiones en los procesos, y castigos.

X.

Aunque al tiempo de determinar estas causas juzgasen los expresados Tribunales de Justicia Real ordinaria, ó de Rentas por inocentes á algunas personas aprehendidas por la Tropa destinada á perseguir Malhechores, y Contravandistas, no procederán á ponerlas en libertad sin dar antes aviso al Capitan, ó Comandante General de la Provincia, para que la Tropa que los arrestó vea si tiene que pedir contra ellos, ó encuentra algun inconveniente en su soltura; y en caso de hallarlo, lo expondrá al mismo Tribunal, y tambien al Rey por la Via Reservada de Guerra, para que resuelva lo que tuviere por conveniente antes de ponerse á los Reos en libertad; pero si no hallaren reparo en ella, se les concederá, con apercibimiento de que tomen algun modo honesto de vivir, para no dar lugar á que se sospeche mas de sus personas.

XI.

Siempre que alguna Partida destinada á la persecucion de Vandidos, y Contravandistas se viese preci-

sa-

sada á pasar
de algunos
su prision,
dante Gene
la Provincia
ten el auxili
que necesita
distrito; per
hendere, y
pre del Cap
comisionado
otro territor
sicion para f
corresponda.

Las Part
como uno de
de recoger t
minos, Luga
diatamente c
de tránsito,
hay alguna
trito, y sin
por la citada
denanza de
Partida, dan

sada á pasar de una Provincia á otra en seguimiento de algunos de dichos Malhechores para no malograr su prision, quiere el Rey que el Capitan, ó Comandante General, Justicias, y Resguardo de Rentas de la Provincia donde éntre la citada Tropa, la faciliten el auxilio, alojamiento, carceles, y demas cosas que necesitare del mismo modo que si fuere de aquel distrito; pero la nominada Partida, los Reos que aprehendiere, y quanto se les hallare, dependerán siempre del Capitan, ó Comandante General que la haya comisionado, aunque los Reos se hubieren cogido en otro territorio, á cuyo fin los conducirán á su disposicion para formarles el Proceso por el Tribunal que corresponda.

XII.

Las Partidas destinadas á este servicio, cuidarán como uno de los puntos mas esenciales de su comision, de recoger todos los Vagos que encuentren en los caminos, Lugares, y despoblados, á cuyo efecto, inmediatamente que lleguen á qualquiera Pueblo, bien sea de tránsito, ó de asiento, preguntarán á la Justicia si hay alguna persona sospechosa, ó vagante en su distrito, y sin mas diligencia que un Testimonio dado por la citada Justicia que acredite conforme á la Ordenanza de Vagos la calidad de tal, lo arrestará la Partida, dando cuenta al Capitan General para su

pronto destino al servicio de las Armas, ó á otro correspondiente segun su edad, y talla. Esta providencia llevada con teson, y eficacia por los respectivos Capitanes Generales, y Comandantes de Tropa, será muy util para limpiar el Reyno de Vagos y Malentretenidos, y promover la industria, y aplicacion, á cuyo fin la recomienda S. M. estrechamente á los citados Capitanes Generales para su exácto cumplimiento; bien entendido, que en la Corte, y Capitales donde hubiere Audiencias, y Chancillerías, y en las demas Ciudades populosas en que se han establecido, ó establecieren por S. M. ó el Consejo Jueces particulares de Vagos, ó de Policía, conforme á las ultimas Reales órdenes expedidas en este asunto, no se han de alterar las facultades de tales Jueces en sus respectivos distritos.

XIII.

A mas de las antecedentes providencias sobre Vagos, y Malhechores, se han de observar los Artículos 22, 23, 24, 30, 31, 32, y 33. de la Pragmática Sanccion expedida en San Ildefonso á 19. de Septiembre del año próximo pasado de 1783. para contener y castigar la vagancia de los que se conocian con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, los cuales se insertan aquí á la letra para su debido cumplimiento.

Artículo 22. Para perseguir estos Vagos, y otros

» qua-

» qualesquie
» drillas con
» ó Contrav
» pase térmi
» cíprocos l
» los tomara
» de ellos.

23 » Co
» cuenta la
» éste con
» providenc
» hender ta
» punto fac
» das de su
» él, y ésta
» nes en e
» bles de q

24 » Pa
» execucion
» Propios,
» se saquen
» indispens
» expedir e
» tre sí la
» do el Co
» der en u
» bacion de

» qualesquiera que anduvieren por despoblados en qua-
» drillas con riesgo, ó presuncion de ser Salteadores,
» ó Contravandistas, desde luego, y sin esperar á que
» pase término alguno, se darán avisos, y auxilios re-
» cíprocos las Justicias de los Pueblos convecinos, y
» los tomarán de la Tropa que se hallare en qualquiera
» de ellos.

23 » Con las noticias de haber tales gentes, darán
» cuenta las Justicias al Corregidor del Partido, y
» éste con ellas, ó las que por sí tubiere, tomará las
» providencias convenientes para perseguir, y apre-
» hender tales Delinquentes, á cuyo fin le doy en este
» punto facultad, y autoridad sobre las Villas eximi-
» das de su Partido, las de Señorío, y Abadengo de
» él, y éstas le obedecerán, y ejecutarán sus órde-
» nes en estos casos, siendo unos y otros responsa-
» bles de qualquiera omision.

24 » Para evitar dificultades, y pretextos en la
» execucion de estas providencias, mando que de los
» Propios, y Arbitrios de los Pueblos de cada Partido
» se saquen prorratedos los gastos de avisos, y otros
» indispensables para dar cuenta á los Corregidores,
» expedir estos sus órdenes, y facilitar los Pueblos en-
» tre sí la union de sus vecinos, y Tropa, señalan-
» do el Consejo la cantidad de que no haya de exce-
» der en un año cada Corregidor sin noticia, y apro-
» bacion del Consejo. » A

30 » A los auxiliadores, receptadores, encubridores, y Protectores declarados de estos Vagos, y Delinquentes, además de las penas en que incurrirán segun la calidad del auxilio, y de los excesos de los auxiliados conforme á las Leyes, se les exigirán doscientos ducados de multa por la primera vez, doble por la segunda, y hasta mil por la tercera, aplicados por terceras partes á la Cámara, Juez, y Denunciador.

31 » Los que no pudieren pagar la multa, serán destinados por la primera vez á tres años de Presidio, por la segunda á seis, y por la tercera á diez.

32 » Si los auxiliadores, ó encubridores fueren de otro fuero secular previligiado, podrán las Justicias, sin embargo de él, proceder contra sus bienes para la exaccion de multas, y se me dará cuenta quando se hubiere de imponer la pena de Presidio por falta de bienes.

33 » Si los tales fueren Eclesiasticos Seculares, ó Regulares se pasará á la Sala del Crimen del Territorio informacion del nudo hecho, y ésta, resultando probado, exigirá las multas de las temporalidades, haciendo presente despues al Consejo lo que resulte para que tome, ó me consulte otra providencia economica hasta la del extrañamiento si fuere necesaria.

Para que no encuentren que las Justicias quenen un Vagos frecuentados rendadores de Posadas, M de su jurisdic ellas personas es, y que si rificare, den ticia para qu y al correspo travandista,

Si el Co gun Pueblo manifestará arresto; y si guna omision dante al Ca ticiandolo á tomar la res

(13)

XIV.

Para que los Malhechores, Contravandistas, y Vagos no encuentren asilo en parte alguna, manda el Rey que las Justicias de todos los Pueblos del Reyno publiquen un Vando, y fixen Carteles en los parages mas frequentados, notificando á los Vecinos, Dueños, y Arrendadores de Haciendas, Cortijos, Huertas, Caserías, Posadas, Mesones, y Ventas que estuvieren dentro de su jurisdiccion, que no permitan que se recoja en ellas persona alguna sospechosa, ó que se ignore quien es, y que si por algun accidente irremediable se verificare, dén inmediatamente aviso á la respectiva Justicia para que proceda á la aberiguacion de su calidad, y al correspondiente arresto, si fuere Malhechor, Contravandista, ó Vago.

XV.

Si el Comandante de Partida supiere que en algun Pueblo se oculta alguna persona sospechosa, lo manifestará á la Justicia para disponer de acuerdo su arresto; y si no obstante esta diligencia advirtiere alguna omision en la Justicia, dará cuenta el Comandante al Capitan General de la Provincia para que noticiandolo á la Via Reservada de la Guerra pueda S. M. tomar la resolucion correspondiente.

D

XVI.

XVI.

Toda Tropa destinada á la persecucion de Vandidos, y Contravandistas prestará pronto auxilio á la Justicia Real ordinaria, siempre que se lo pidiere para qualquiera diligencia dentro, y fuera de su Pueblo, y de lo contrario dará cuenta la Justicia al Capitan General para que castigue al que faltase á este encargo.

XVII.

Los Capitanes Generales que confinen con Reyno extraño, á mas del cuidado comun á los demás de perseguir los Facinerosos, y Contravandistas, segun vá referido, lo tendrán continuo, y muy particular en cubrir todos los Caminos, Veredas, y Territorios de su Frontera con el tal Reyno extraño, á fin que no pase Contravando, ni persona alguna sin ser reconocida, y arrestada en caso de que su porte, y señas den alguna sospecha.

XVIII.

No aguardarán los Capitanes Generales, y Comandantes de Partida que se cometa exceso de consideracion en su distrito para embiar Tropa á contenerlo, sino que con la menor noticia, ó indicio de robo, contravando, ó insulto que les llegase, la harán salir de los puestos en que la tengan repartida para acudir prontamente donde fuere necesario.

XIX.

Quando o
en que fuese
cial de super
neral al que
los de su mar

Los Capit
drán, que las
nerosos, y C
quanto necesi
y en buen es
quando conve
al tiempo de
salgan sin est

Todo Con
guir Facinero
Tropa de su
orden, y quie
de su conducta
la Provincia,
ordenes que
tener la mejor
los Pueblos,
dos, y de acu
comision.

XIX.

Quando ocurriese algun suceso de consideracion, en que fuese preciso emplear el respeto de algun oficial de superior graduacion, destinará el Capitan General al que le pareciere mas a proposito entre todos los de su mando, sin exceptuar los Generales.

XX.

Los Capitanes, ó Comandantes Generales dispondrán, que las Partidas que salgan á perseguir Facinerosos, y Contravandistas vayan municionadas de quanto necesiten, y con las armas de fuego corrientes, y en buen estado, de forma que puedan usar de ellas quando convenga, á cuyo fin les harán pasar revista al tiempo de separarse de sus Cuerpos para que no salgan sin estas prevenciones.

XXI.

Todo Comandante de Partida destinada á perseguir Facinerosos, y Contravandistas cuidará que la Tropa de su cargo observe la mejor disciplina, buen orden, y quietud en los Pueblos, siendo responsable de su conducta al Capitan, ó Comandante General de la Provincia, como tambien del cumplimiento de las ordenes que le diere; y procurará igualmente mantener la mejor armonía con las Justicias ordinarias de los Pueblos, y dependientes de Rentas, para que unidos, y de acuerdo se afianze mejor el buen exito de su comision.

XXII.

XXII.

Siempre que algun Ladron , Contravandista , ó Malhechor matase , ó maltratase algun caballo de los Oficiales , ó Tropa destinada á perseguirlos de forma que quedase inutilizado , lo hará presente el Capitan General al Secretario del Despacho Universal de la Guerra , con justificacion de su valor , para disponer que se satisfaga por cuenta de la Real Hacienda.

XXIII.

Por cada persona sospechosa que se aprehenda , y despues se justifique ser Ladron , ó Malhechor , se abonará á la Partida que la arreste , la cantidad de sesenta reales de vellon , cuyo importe deberá satisfacerse de los efectos , ó dineros que se encontrasen al Reo , y si no alcanzase , ó no tubiere con que pagar , se abonará de las penas de Cámara del Tribunal de Justicia de la Provincia en que se hiziere la aprehension. Para que no se dilate á la Tropa este premio , lo satisfará la Tesorería de Ejército , ó Provincia mas inmediata en virtud de oficio del Capitan , ó Comandante General , y despues cuidará el mismo Gefe , ó el Presidente , ó Regente del dicho Tribunal , que se reintegre á la misma Tesorería la cantidad que hubiere suplido por este motivo. Esta gratificacion se entregará al Comandante de la Partida para que la reparta por partes iguales entre los Sargentos , Cabos ,

Sol-

Soldados , y
cieren armas
se aumentará
ciento por ca

Quando a
al Capitan G
Gefe del Cue
embie al Sol
tificacion par
obcion á los
Soldados á la
le toca dicha

Siempre
dado de las
ciere alguna
resistencia , y
lo hará prese
vada de la C
circunstancias
dividuo es ac
que reputará
Campaña , y
filiacion en s
el merito qu

(17)

Soldados, y Tambores de ella ; pero si los Reos hicieren armas contra la Tropa , y fueren arrestados, se aumentará el premio de los sesenta reales , hasta ciento por cada uno.

XXIV.

Quando aprehendieren algun Desertor darán cuenta al Capitan General, á fin que éste avise al Inspector ó Gefe del Cuerpo de que fuere para que lo recoja , y embie al Soldado que le hubiere aprehendido la Certificacion para el abono de dos años de servicio con obcion á los premios : Si hubiesen concurrido varios Soldados á la aprehension, sortearán entre sí á quien le toca dicha Certificacion.

XXV.

Siempre que algun Oficial, Sargento, Cabo, ó Soldado de las Partidas empleadas en este servicio hiciere alguna accion señalada de valor , con prision, resistencia, y uso de armas de fuego, ó de otra clase, lo hará presente el Capitan General por la Via Reservada de la Guerra, con explicacion del hecho, y sus circunstancias, á fin que el Rey gradúe si el tal individuo es acreedor á algun premio, declarando S. M. que reputará este servicio como si fuere hecho en Campaña , y asi se anotará en la hoja de servicios, ó filiacion en su Cuerpo. Igualmente atenderá el Rey el merito que contraigan en estas comisiones los de-

E pen-

pendientes de Rentas para promoverlos á empleos superiores con preferencia á otros, á cuyo fin se tendrá presente en las Direcciones, y en la Superintendencia general de Real Hacienda para su debido cumplimiento.

XXVI.

Para que las Partidas destinadas á este servicio puedan ser abonadas en las Revistas de Comisariò que pasen sus Cuerpos, formará éste cada mes una lista de los Individuos que las componen, y la reseña, y hierro del Caballo si fueren de Caballería, ó Dragones: el Regimiento presentará esta lista al Capitan, ó Comandante General que los hubiere comisionado, para que ponga al pie de ella ser cierto lo que expresa; y con esta Certificacion sin mas requisito, las abonarán los Comisarios, y Oficios de Real Hacienda en sus Revistas.

XXVII.

Con el fin de que los Oficiales destinados á la persecucion de Vandidos, y Contravandistas tengan algun alivio con que poder sostener los gastos que se les ofreciere, manda el Rey que mientras estén empleados en estas comisiones, se les considere á mas de su sueldo, las raciones de paja, y cebada que les correspondieria segun su empleo en Campaña, cuyo abono se les hará por los Oficios de Real Hacienda

en

en virtud de

A qualquiera
sola contrava
Intendentes,
ras partes d
del fraude p
la facilitó,
quedando en

Quando
despoblado
cará á la Tr
la toquen, l
ducia el fra

Por cada
prenda la T
ó poca cant
ella la grat
les de vello
do prenda a
haber defra

Quando
con la Tro

en virtud de Certificacion del Capitan General.

XXVIII.

A qualquiera Partida de Tropa que aprenda por sí sola contravando de Tabaco , se la aplicarán por los Intendentes , y Subdelegados de Rentas las dos terceras partes del comiso ; pero si para la aprehension del fraude precedió Denunciador que con sus noticias la facilitó , deberá darsele una de dichas dos partes, quedando en este caso la otra á beneficio de la Tropa.

XXIX.

Quando se hiciere la aprehension del fraude en despoblado con los Reos , ó alguno de ellos , se aplicará á la Tropa á demás de las partes del comiso que la toquen , los Bagages , y Carruages en que se conducia el fraude.

XXX.

Por cada Defraudador de la Renta del Tabaco que prenda la Tropa con el cuerpo del delito en mucha , ó poca cantidad , se la dará por el Administrador de ella la gratificacion de doscientos sesenta y seis reales de vellon : Y la misma gratificacion recibirá quando prenda algun Reo sin cuerpo de delito , si resultase haber defraudado la Renta.

XXXI.

Quando á la aprehension del fraude concurren con la Tropa los dependientes del Resguardo , se re-
par-

partirán las partes del comiso , y la gratificación expresada entre todos.

XXXII.

Siempre que la Tropa aprehenda generos de ilícito comercio , ó que se hayan introducido en el Reyno con fraude de los derechos Reales , se la aplicará la quarta parte de las multas , y de los generos aprehendidos que se vendan , y en los casos en que concurren á la aprehension con la Tropa dependientes del Resguardo , se repartirá entre todos.

XXXIII.

Si la Tropa aprehendiere plata , ú oro que se intente extraer del Reyno sin Real permiso , se la adjudicará igualmente la quarta parte que está señalada á los dependientes del Resguardo en las Reales Instrucciones.

XXXIV.

En el caso que la Tropa por sí sola haga aprehensiones de Tabaco , ó de otros generos , ó de plata , ú oro , se valdrá del Escribano de la Partida del Resguardo que esté mas inmediato , ó de el del Pueblo mas cercano para formar la sumaria , tomando declaración á la Tropa , y á los demas que se hallaron presentes á la aprehension para justificarla ; y evacuada esta diligencia , si el Capitan General estuviese lejos , ó se siguiese perjuicio de aguardar su orden , entregará

los

los Reos con
del Partido
substancie, y
Reales Instru
cuenta al Cap
penda para s

la obnoqueri

De todo

que á la Tro

con noticia d

la Provincia,

ú Oficiales po

da de que de

tes restantes

Soldados , y

igual cantida

cuando se re

Todo lo

vo á los Cap

vincia deber

dante Gener

trito , auxili

la Sala , y J

tendente de

diendo sus

secucion de

148

los Reos con el fraude á disposicion del Subdelegado del Partido en que se executare para que siga, substancie, y determine la causa con arreglo á las Reales Instrucciones, Pragmáticas, y órdenes, dando cuenta al Capitan, ó Comandante General de que dependa para su noticia.

XXXV.

De todo el caudal procedente de comisos que toque á la Tropa, se harán por el Comandante de ella, con noticia del Capitan, ó Comandante General de la Provincia, tres partes; la una se aplicará al Oficial, ú Oficiales por igualdad á cada uno de toda la Partida de que dependa dicha Tropa, y las otras dos partes restantes se adjudicarán á los Sargentos, Cabos, Soldados, y Tambores, dando tambien á cada uno igual cantidad.

XXXVI.

Todo lo que se expresa en esta Instruccion relativo á los Capitanes, ó Comandantes Generales de Provincia deberá executarlo el Gobernador, y Comandante General de Madrid por lo que mira á su distrito, auxiliando en la Corte, como hasta aqui, á la Sala, y Jueces ordinarios, y tambien al Superintendente de Policía, y Comision de Vagos, y extendiendo sus providencias al resguardo, limpia, y persecucion de Malhechores, y Contravandistas en los

caminos, Pueblos, y territorios que medien hasta llegar á la Mancha, y á las Capitanías Generales confinantes; y como en la Mancha no hay Capitan ni Comandante General de Provincia, encarga el Rey este servicio al Comandante de la Brigada de Carabineros Reales, ó al Oficial que haga sus funciones, alargandose tambien hasta el distrito que corresponde al Gobernador de Madrid, ó á alguna de las Capitanías Generales vecinas, de forma que no quede en toda España terreno alguno sin que le alcanzen estas providencias.

XXXVII.

El Capitan General de Guipuzcoa cuidará de tener limpia de Malhechores, y Contravandistas esta Provincia, y las de Vizcaya, y Alava; y las tres facilitarán á la Tropa destinada á este servicio los mismos auxilios que las demas, executando por su parte quanto se previene en esta Instruccion, atendido el beneficio que les resulta.

XXXVIII.

Los Capitanes, ó Comandantes Generales de Provincia, Gobernador de Madrid, y Comandante de la Brigada de Carabineros Reales, se entenderán con el Secretario del Despacho Universal de la Guerra en quanto ocurra relativo á esta comision, dandole cuenta de las providencias que tomaren, para que enterado

S. M.

S. M. de todo,
le sirve; pero
na de la Corte
ja enteramente
importante se
nueve de Junio
Conde de Ga

S. M. de todo, vea el amor, y zelo con que cada uno le sirve; pero no aguardarán orden ni respuesta alguna de la Corte para obrar con vigor, pues el Rey deja enteramente á su cuidado las disposiciones de este importante servicio. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y quatro. =El Conde de Gausa.

S. M. de todo, ven el amor, y solo con que cada uno
 se sirve; pero no aguantaban orden ni respuesta algu-
 na de la Corte para obrar con vigor, pues el Rey des-
 pués entró en su ciudad las disposiciones de este
 importante servicio. Dada en Aranjuez á veinte y
 nueve de junio de mil seiscientos ochenta y cuatro años.
 Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Conde de Gama.



En me
 p. racion
 bien jut

Behi visto v
 Carta de Diputa pucado
 dog. 3.º el p.º
 sellado con
 p.º de sedime
 amoroso
 las p.º
 p.º sel
 curso a
 inform
 al Depo
 geto qd
 toris
 de aceri a
 adho 3.
 vintex
 quedat
 áon fu
 oarme
 sabe
 carta
 Ulone or
 Otadad m.º
 ciccional p.º
 cura g.º
 respue
 propio
 seaga

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Consistorio hoidi^o del sabado ^{de} ~~ca~~
de ^{de} ~~ca~~ ^{de} ~~ca~~ ^{de} ~~ca~~
hallaron los ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
se ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~

En este consistorio ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
p^a ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
bien ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~

Setia visto una carta del Sr. D. Miguel Barrio Monzon. Di
Caxa ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
do ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
sello ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
por ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
en ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
las ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
p^a ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
luz ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
un ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
al ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
geto ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
ter ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
acer ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
adho ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
inter ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
quedar ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
dan ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
ou ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
sabe ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
cartas

Ulorc orra del m^o señor en fha ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
respuesta ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
propio ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~
seaga ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~ ^{res} ~~ca~~

Que ocasionaron a lo que ofrezco que p^a el p^o que conexas
remite a la orden de la ca. conexas de como mas bien
esta de esta carta que original sem. Junta de
auto Capitulax

Viose otra Carta de la Ciudad de Santiago en fha del 1^o de
Otra de la Ciudad de Tula prox^{mo} pasado por la que expone a la
Santi. de don del ex^{mo} conox Governad^r y Capitan Gen^l de esta R^{ta} p^a
paxto q^e el Inen que exerce con la ma^r p^ronticio de conexas que
ter. auto. de don C. E. m^o haixa entre los Pueblos de don y Provi, la de
teixo esta Ciudad, la de Tula, y Orense, que se han comidozado
interesados en la obra del Puente de Tula del Montexo
y el Rio Abia, en una vna Diputa ad^o D^o D^o D^o
de esta Carta capitular de su A^o p^a el conexas, q^o di
sigua esta Ciudad la de la de las Tulas. conexas
dadas en la contribucion expresada, esperando que
esta Ciudad le suministrara en dexadura los necesarios
q^e solicita, con lo mas que contra la que se m^o Junta
de auto capitular: Teni vna se acordó respon
der a Santiago que esta Ciudad remite su Diputa
la Tula que a p^rte aunque no sabe si la de
Deza esta comprendida en el 1^o que se remite para
el conexas de esta Puente en que expresa que esta Ciudad
mirara este particular con la excoordinacion que
le es dada con las mas expresiones que parecieren al
3^o de cartas.

Viose otra de don capitular D^o D^o Alonso de
Mullaxa en fha del 1^o de Tula en que dice
quels Pueblos de que se trata individual T^o de los
cerinos quels componen p^a desempeño de el encargo
que esta Ciudad ha puesto a la Ciudad: Son. Deza: ex
pexando que esta Ciudad remite con la ma^r de
esta Carta con lo mas que contra la de semi Junta
de auto capitular, y se acordó responderle in clu
endole testimonio de los 3^{os} de que se comp^e esta Tula
de Deza y sus Parrocos reprimiendo lo m^o que adtra
Ciudad de Santiago con las mas expresiones que parecieren

Carta de los Inter
Relaciones de los
tes de la Ciudad
y de Loxama

en del 3^o de cartas
Viose otra del Int^e General de esta R^{ta} en fecha de

otra
Cubi
conq
Provi
alor
mot
xora
reia
gra
na
deu
sol
D^o sem
aco
que
le
cer
pe
le
rid
su
sid
ex
p
7
po
50
de
70
do
70
er
co
ag
co
p
70

322

onze ~~de~~ convento, en que dize que entoraxado de lo que es
Exhibe la ciudad unido a dem^o, las ordenes de la Superioridad
conquiere alla p^a la comprobaci^on de los Pueblos y de^o de otra
Provi^a comprendidos en las distancias de 20 y 30 leguas
de los Puertos de caa de los y San Lorenzo no permiten la
moratoria de que en la ciudad plena vax, ni este asunto pa-
rese van intencado como se asevera, respecto de haberse
reunido Informaz^on Judicial para la averiguaci^on de todo, y re-
glándose por la condecoraci^on p^a de otro las dos Velas que
ha remitido con su carta de tras de los tres, y que en la
deve tener en su Archivo las Justificaci^ones que en el p^a de
solucion las dudas proprias con las que conti^o la que
semando jurata de este auto capitulari. Terna vista se
acordó responder adho sonox remitiendole las dos Relaciones
que ha dixerido, y se han comprobado en este Ay^o expresando
le al m^o tiempo que en la reflexion de la deservir ha
cese cargo que la a^o por ningun pretexto, ni motivo ha
pedido moratoria de tiempo p^a no cumplir con lo que se
le ordena, y se presume asunto sea grave, y de la mayor im-
portancia, y a^o que se celebraba algun serio examen para
su formalidad respecto que aun asi es moralmente im-
posible poder dar xari^o acerca de lo que se p^a medi^o aq^o
esta a^o non^o mas medio, ni modo de regirle con la
Provi^a que por desp^o la otra que se denomina Vicendario
por Juris. p^a la comunicaci^on de ordenes de ella, y en este
solo se denomina la que es acorta de partado, que in-
cluye desp^o varios lugares y otros que se estan suscribi-
endo; el otro se llama por partidos de paga que se por
donde corra todo repetim^o p^aonario que se ofende
y en el que tienen distinta Denominaci^on los princip^os. si
endo un Numero infinito lo que se ofen en el de otros
otros, y otros lugares que tiene la unumbrax de estas
agregados al p^a de una individual noticia carece la
ciudad, y solo lati^o de los dos refer^os de Juris y partidos de
paga, y en armonia a que las Juris. que comprenden las
Velas que remite dho s^o son comprendidas en el



Quinto maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Num.^o del Verind.^o por que se no se, ni alcanza a fondo
el saber si las fiás son o no de un compuesto, máxime
siendo en alg.^o Juris.^o que se muchas, solo una ó dos,
y no puede supragar la Informar.^o Juris.^o que se ayá
reúido p.^o bien conoce dho.^o que sea haudo comp.^o
ni pidiéron aclararse en ella formal.^o por depon.^o
el 1.^o de leguas aque alante, y se verifica por la
Nota puesta ala Velar.^o del Puente de la cañada que
algun lugar delos que comprende excede en lécitud
mas de veinte y quatro leguas ^{re} que el dho.^o
Int.^o se ha descubierto aplicar su teca consideración
aque no se agradien los Pueblos; y medi.^o que para
la composición de los Puentes ha contradicho esta
Provi.^o baxias sumas de Din.^o de que no se sabe la tca
beuon, ni sus aplicac.^o al destino de la obra, es
pora la ciudad se sirva mirar con la atencion que
pide este particular p.^o haciendose de examinar
pora la R.^o piedad en sup.^o el Gobierno de este D.^o
deven los natur.^o del afianzar que se proteccion
revolucionaria el m.^o aliduo, y que no se recaquen
contribuc.^o que no deben con las demas expresiones
que se aplican al d.^o de carcas.

Se ha visto una carta del Sr. D.^o Ant.^o Morcillo y Gallardo
Cantalejo Ant.^o The.^o de Minas Novini onesta ciudad que Provi.^o
Morcillo y Gallardo supra exese del col.^o en que manifiesta ala ciudad la
Remita de Lima 22 de octubre de 1764
pretim.^o de los 6462
y 5 m.^o de los 6462
Cajuelas
de xera orden que el Señor Int.^o de este D.^o le ha
Comunicado en dote de Mayo ultimo, p.^o que se
Agg.^o contra su. se reformase otro Repartim.^o por



Delate mabaucio.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Equivocan^{do} del p^{ro}mo^o terminativo a los Pueblos que
 de una Prov^{ia} han supor^{ado} la ex^{tra}ordin^{aria} contribuc^{ion}
 p^{er} om^{ne} alivio rebajasles los ochenta y tres mil seis cien
 to y quatro y seis r^{es} y seis m^{rs} y seis d^{rs} de sobrante
 de las fabricas de lenceras considerando de que haviendo
 dado la correspondi^{ente} r^{es} p^{er} formalizarse, espera que la
 Ciudad le pase el condimento^o de r^{es} p^{er} de proceder
 ala rebaja prevenida en el p^{ro}mo^o texto que esta acord
 r^{es} p^{er} que de este modo no queda el r^{es} p^{er} m^{er}ito de la
 falta de cumplim^{to} de sus determinac^{ion}es como mas que
 conti^{ne} la que se m^{er}ito p^{er} una auto. capicula^{re} fern^{and}
 Vnivers^{al} se acordó responder al r^{es} p^{er} D^{on} Ant^{onio} Moscoso no se
 ala ciudad posible remitirle en el pronto el r^{es} p^{er} que
 la p^{er} se en embargo de que se formaliz^o medi^{ante} de
 tener a r^{es} p^{er} introducido recurso por medio del cabal^{do}
 lero Diputado de este r^{es} p^{er} a S. M. y p^{er} de un Real
 y r^{es} p^{er} Consejo p^{er} que se d^{en} mandan aplicar los och^{enta}
 y tres mil seis cientos quar^{ta} y seis r^{es} y seis m^{rs} y seis d^{rs}
 de las fabricas de lenceras ap^{er} de la conclusion de la
 del Quartel que de un r^{es} p^{er} con r^{es} p^{er} en un
 Ciudad p^{er} la havian^{do} de los r^{es} p^{er} en un
 de que se halla p^{er} una decion, y proxima de la
 seguir lo comprueban las dos cartas remitidas por
 el r^{es} p^{er} Diputado sus fechas de r^{es} p^{er} y de
 y quatro de Julio pasado de que se r^{es} p^{er} por
 lo p^{er} de este particular, y que acompa^{ne} ala

[Handwritten flourish or signature]

Concederá de la dho S. a fin de que conu respeto
 y q^{ta} la Ciudad solo ha introducido q^{ta} se usen por el
 aldio de los Natur. de la Provi^a medi^e de que se venden
 forros contubux mudam^{te} con la conu neces^{da} para
 la consruccion de dho Edificio, y que conuendo ocupare
 cualquier, selos huxa meno q^{ta} bino traerlo de lo m^{da}
 quies pueda correspondex, siguiendose admas de
 ello el paxo. que a los Partidos de ella le pueda se
 cultar de entregar se lo que a cada uno le conu^{da} resp^{da}
 obrante al cobrador de sus efectos, y este a su no
 traerles sabidores de entraguaia o eniva suspenda
 los efectos de la carta, y remisa del Testim^o que indica
 mintas y entraguaia no pueda la dho Ciudad
 de nuevo, que en caso de no tener el edicto favor
 que se promete la dho. inmediatamente solo remitira
 p^a el dho. S. y cumplim^{to}, y a proprio tiempo le parezere
 mas oportuno que q^{ta} q^{ta} los Pueblos de dho Provi^a no
 ignoran este aldio traerlo a cada uno p^{ta} p^{ta}
 medio de Nota a conclusion de qualqu^{er} orden que
 se despache de ella, y alla conu discrepua quie ha
 tocado p^a de este modo hevirar toda suspena en
 los conduxores con las mas expreones que parezere
 en art. 5. de cartis.

Remisa del Testi
 m. quanto a la
 m. de Fuentes

En este conuoxio el p^{ta} de dho. S. dio parte a la
 Ciudad de que en conformi^{da} del encargo que se le hizo
 por el Reg^o de diez de Nox de este año ha de p^{ta}
 chado las ordenes que se acordaron en el dho
 vintia en conformi^{da} de la carta de dho. Incent^o que
 incluye la del dho. conde de floreda blanca sobre
 la dho. q^{ta} de los malos p^{ta} y p^{ta} que se han
 aximado con motivo de los malos tiempos, y
 de los testim^{os} remitidos por los Just^{os} de la Provi^a
 xenulta el dho. S. que p^{ta} en que ban recopiladas cada

Enes
 de dho. S.

Una de las que necesitan reparo, segun resulta de el m.^o
que entrega a la ciudad p.^a que disponga lo que sea de su agru-
do; y para buca se acordó remitirle al Sr. Int.^e de el
este R.^o en conformi.^o de un libello carta de quese ponga
copia a continuacion de este auto capitular

Acordose en el Sr. D. Miguel Obispo Morcón. recod
dándole lo antecedente escrito en diez y siete de Mayo
del año p.^o pasado S.^e la contribuci.^o a quese que obli-
ga a una ciudad p.^a las Puercas de Cacabeos, y San Ro.^o
que en el dia referido carta de el Sr. Int.^e en quide este auto
vivam.^o con una Relacion de las Juris.^o con concordia
en el ex.^o de una Provi.^o p.^a en confrontaci.^o y esta es el chap.^o
medio de Informaci.^o que remiten acaio lo m.^o intenc.^o
sado, y como tenga efecto sera la total suma de una
Provi.^o exoranda que dho S.^e se sirva hacer la exor.^o con
tradi.^o p.^a quese suspenda el p.^o de una obra hasta
quese verifique el p.^o de una obra en la Sal p.^a Cami-
nos p.^a lo contr.^o es contribuci.^o por dho p.^a sobre q.^e se encan-
ga la ciudad la mayoria y mas especifica D.^o en este p.^a
ricular, y para un caso preciso se sirva representarse
al Sr. Conde de Florida Blanca para que respecto
corra a su superior direccion la obra de caminos y puen-
tes obtenga por su medio este alivio con otras que se
remite al Sr. S.^e de otras

En este conseroio el p.^o de el Sr. Int.^e de el m.^o dia quenta haora mand
dado imprimir las dho ordenes que se encomendaron
por el Sr. Int.^e de el Sr. de Julio ultimo, la una con inform.^o
del auto acordado por el Sr. Sala del Excmo. p.^a que
sele de quenta de todos los delitos de Robos, muertes,
y otros muchos que obran p.^a las Juris.^o de las Juris.^o
y Pueblos de una Provi.^o y la otra de otro auto acordado
p.^a que las m.^o Juris.^o hagan observar la M.^o Pragm.^o
nica por donde se prohibe los fuegos artific.^o pidiendo se
lem.^o libran los dho puntos p.^a que se acostumbraron



Uetore marañedo.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Por cada una con los trescientos y ^{se} sesenta y tres v. para los vendedores que las distribuirán a la Provi. que todos importan ^{se} sesenta y tres v. En cada una se acordó librarse una carta. la que le sea respaga el recaudador de los efectos de destitución. de este año con remplazo en compaña Province a cuyo fin se dió tenim^{to} que sí o no de librarse en forma.

Remate de Carnes

En este consistorio hallándose acordado y señalado para el día diez el Remate de la Plaza de carne p^a el Abasco de este Pueblo, en vista de la post. q^a traxa el Sr. Ant^o N. fontan, pareció ameforarla por la dextermida vi. de la fia del Sr. Juan de Traximol como lo hizo poniendo la Libra de Plata at^o y ^{se} dos m^{rs}. La decim. at^o y seis, y la de Madrid ao. por cada un año que tubo principio en principio del Corri. mes, y fenece en el ultimo de Julio del año ^{se} diez de och^o y cinco; una por cada una publicada desde las casas consistoriales de esta ciudad, y no haber avido quien la ameforase se acordó traer como se le trae Remate en forma del m^{re} bado Abasco y Asiento a los referidos precio y Condas condit^o diez Capim^{to} que ha de avanzar a este Pueblo de los citados Teneros y por el referido año asatisfar^o de los señores

ya



Al...
Pro...
per...
tas...
La...
La...
pe...
du...
La...
ya...
he...
u...
e...
La...
v...
No...
d...
c...
C...
y...
a...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Alcaldes Rexudox deus. Diputados de Abastos y Procurador de. hauiendolo tanto en toda la Maxima renta mas de rigila son excepcion deninguno a quantas p. lo necesitan pular.

2^a
3^a

La segunda que este remate se le hane libre de todos de. La tercera que tra de coner la oficina donde se cobra y pesa limpia con dos Bancos continuos, y los oficiales diariam^{te}.

4^a

La quarta que tra de adun y franquex dha oficina y dispensa entuempo de dexar desde las once de la mañ hasta las onze de ella, y desde la una de la tarde hasta las cinco de la mañ, y los dias de rigila por las tardes como entuempo de dexar desde las siete de la mañ hasta las once, y por la tarde desde la una hasta las once.

5^a

Una quinta que tra de alianza este Aviento dentro de seis dias asatisfor. del S. Alg. presente, y del en. de Ayuntamiento.


Con curas condit. se le hane y hane este Demate y Aviento: Presente el sobre dho quito auto, y se obliga conup. y otros muebles, y raices que tiene y tubiere de cumplir entodo, y por todo conditay condit. y



Lo firmó de que fueron testigos J. Jph Barri.
Por otro de este Ayo Jph Barquet, y Jph. Arias
y de ellos el presente en. da fee =

Josedavermida

Tanto acordaron y firmaron =


Pedro Ant. Samudral  Jph Barri 

Juan Baptista 
Salgado de Prado  Antonio Benito 
Feix y Montenegro 

Antonio Jph. Quino 
y Quindo  Miguel Barquet 
de Soto 

Juan Diaz de Villa 

Antem.

Josedavermida 
Jph. Barri 

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

M. S. Smith

Almo. Sr

327

LIBRO
MIL
CA V

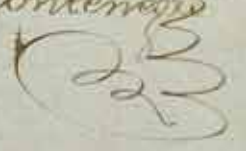
Vni S. mia detodami exornacion, D. N. Axauso
 Administrador del Ramo de papel sellado
 malcontento de las providencias de V. M. para
 de la Corona sobre que de aqui en adelante
 diese de aqui en adelante a las provincias a cu-
 dio al Com. S. Conde de Saura, y C. auendo
 tomado los informes convenientes, y visto
 mandax q. D. N. Axauso entregue a los duca-
 dos anuales al depositario q. D. N. el Sr. con
 defecto buque y que sugere que haya de ser
 sueldo, lo que se le ha prevenido p. su cum-
 plim. Yo lo pongo en la via para su con-
 sideracion de V. M. p. que se lo haga cumplir, y mi-
 ser el reconocimiento para que no digne a cu-
 dio en la parte en
 lo ordenado de su agrado.

No. Senor Com. de V. M.
 los mt. de que se sup. en un d. de Julio
 de 1784.

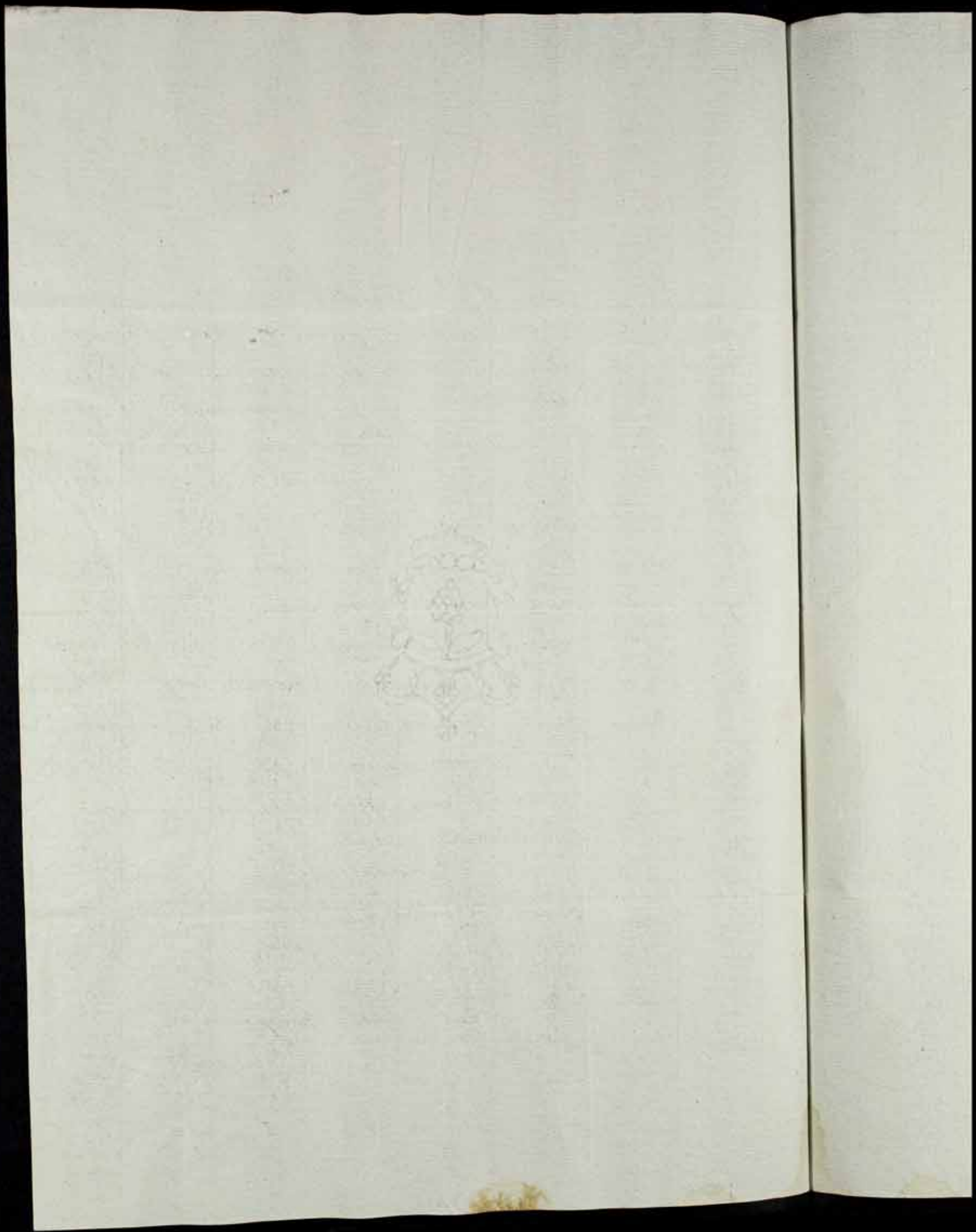
Almo. Sr

Sr. Duque de
 Sum. Brequero de V. M.

Mig. Obispo de
 Montenegro



Almo. Sr. V. M. y V. S. Cu. de S. M.



328

IV

10. 5. 17.
H. 17.

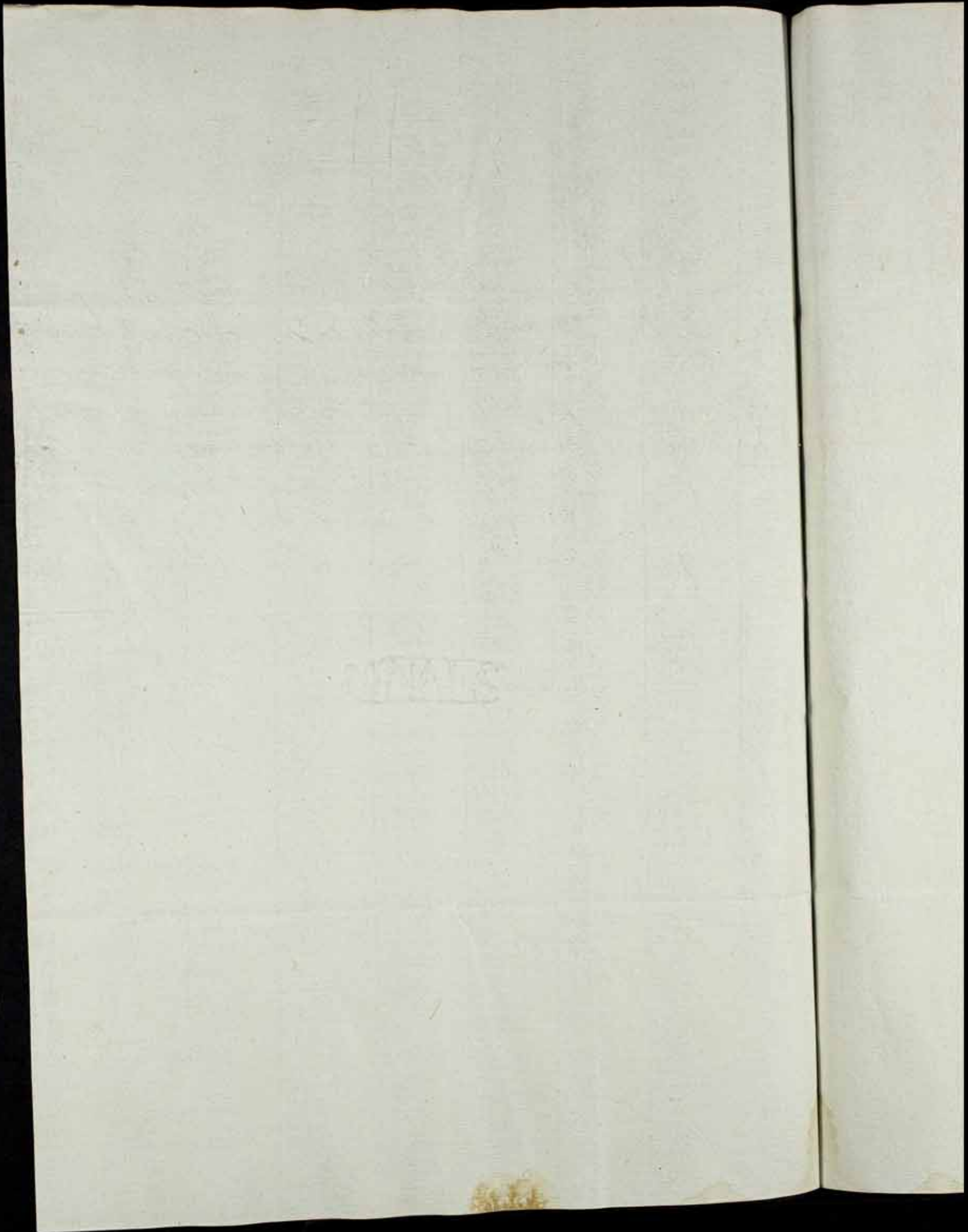
^{or} Meu S. mis demum ^{or} venenda. ab a pro-
 ciabil^{ma} de R. S. de 24. del corri^e enq^e.
 sedigna mandarme que solicite la orⁿ.
 p^a. q. el nombram^{to} de Procurador general
 en esta Ciu^d. se haga por electores, que el Sr.
 D.º Antonio Gallardo su coto me halla
 en cargo de honor de R. S. Digo que
 allor^e entonces hice el recurso, no le he
 apurado, considerando a dex tiempo bastan-
 te antes de año de 85, para cuyo principio
 estava la orden en poder de R. S. y quanto
 antes, respecto de q. R. S. me precieve la
 brevedad de su sollicitud.

Si carece R. S. continuamente su hon-
 dore mientra su Co. arrio venen
 Conexo a R. S. m. a. d. Madrid Julio
 31 del 784 Hmo. S.

B. Lu. de R. S.
 sum. reverente y obed.

Mig. Obispo
 de Montenegro

Hmo. S. M. N. y M. d. Ciu^d de Puyo



330

[Faint, illegible handwriting on the main page]

[Faint handwriting on the right edge of the page]

Hállandose esta Ciudad con orden del
Ex^{mo} señor Governador y Capitan General de este
Reyno para que execute con la maior mo-
tidad el Comparto que su Ex^a mando haax entre
los Pueblos de su Jurisdiccion y Provincia. La
de V. S. y los de la Ciudad de Tuy, y Orense,
que se han Considerado intererados en la obra
del Puente de Azco de Cixenteixo sobre el
Rio Abia, dixeron a D. L. Bernando de
Millara Capitular de este Ayuntamiento
para dho Comparto, auió efecto este Cavallero
dixiérala a V. S. la lista de las Jurisdicciones
Comprehendidas en la Contribucion expresada,
Apelando de la Atencion y acostumbrado Zelo
de V. S. que le Subministrara en dexechura
la Noticia que solicita.

Con este motivo se repite ala O.
diencia de V. S. demandando emplearse en
Obsequio.

Vno. que a V. S. m.
a. Santiago su Ayuntamiento 30 de
Julio de 1784:

M. el Conde de Simonda Don Don Juan
Don Jacobo de Hermida
Don Antonio de Santibañez
Don Juan de los Rios y Sanjurjo

Don Pedro Juan Varela
Don Francisco de Paula
Don Manuel Nieves

M. N. y L. Ciudad de Lugo

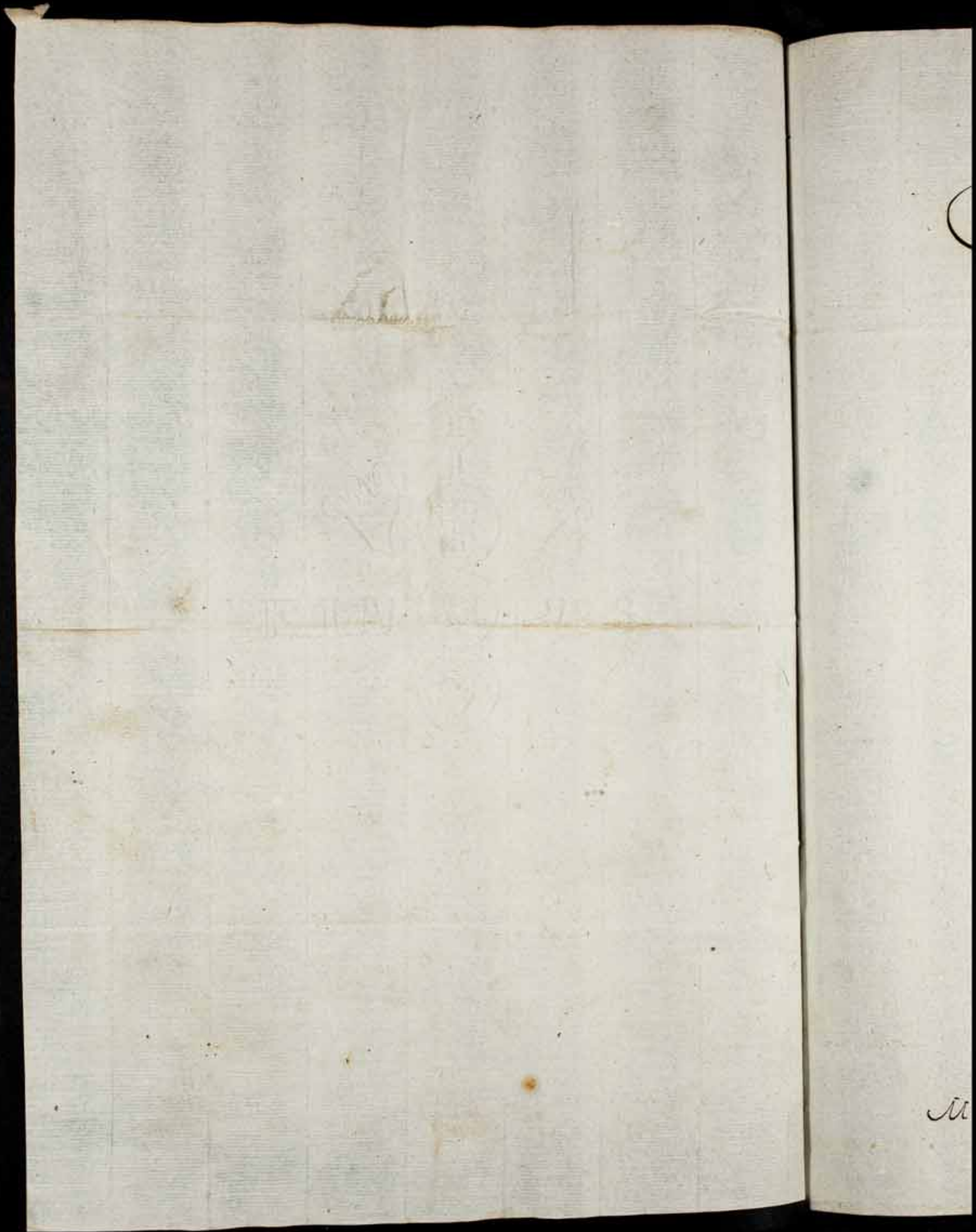
te ala O
learre en

S. m
ento 3o de

In J
Joseph
Eys y Savin
[Signature]

2
[Signature]

[Signature]



M

Querido mio: Los Pueblos & que Neceito indibi.
 dual Taron & los Vecinos & que los Comonen para desem.
 peno el encargo que esta Ciudad puso ami Cuidado:
 son. Deza

Espero ve viva u. S. & disponer con la maior
 brevedad seme Temita dha Taron con ma orden: & en
 agraso Nro Or. die al. S. m. a. S. Santiago y
 Julio 3o. de 1784.

B L M. de VS

Su Vendo Serridor

Bernardo Alonso de
 Millara y Montenegro

M. N. y L. Ciudad & Lugar

1870

Received of Mr. J. H. ...
the sum of ...

for ...
...

1870

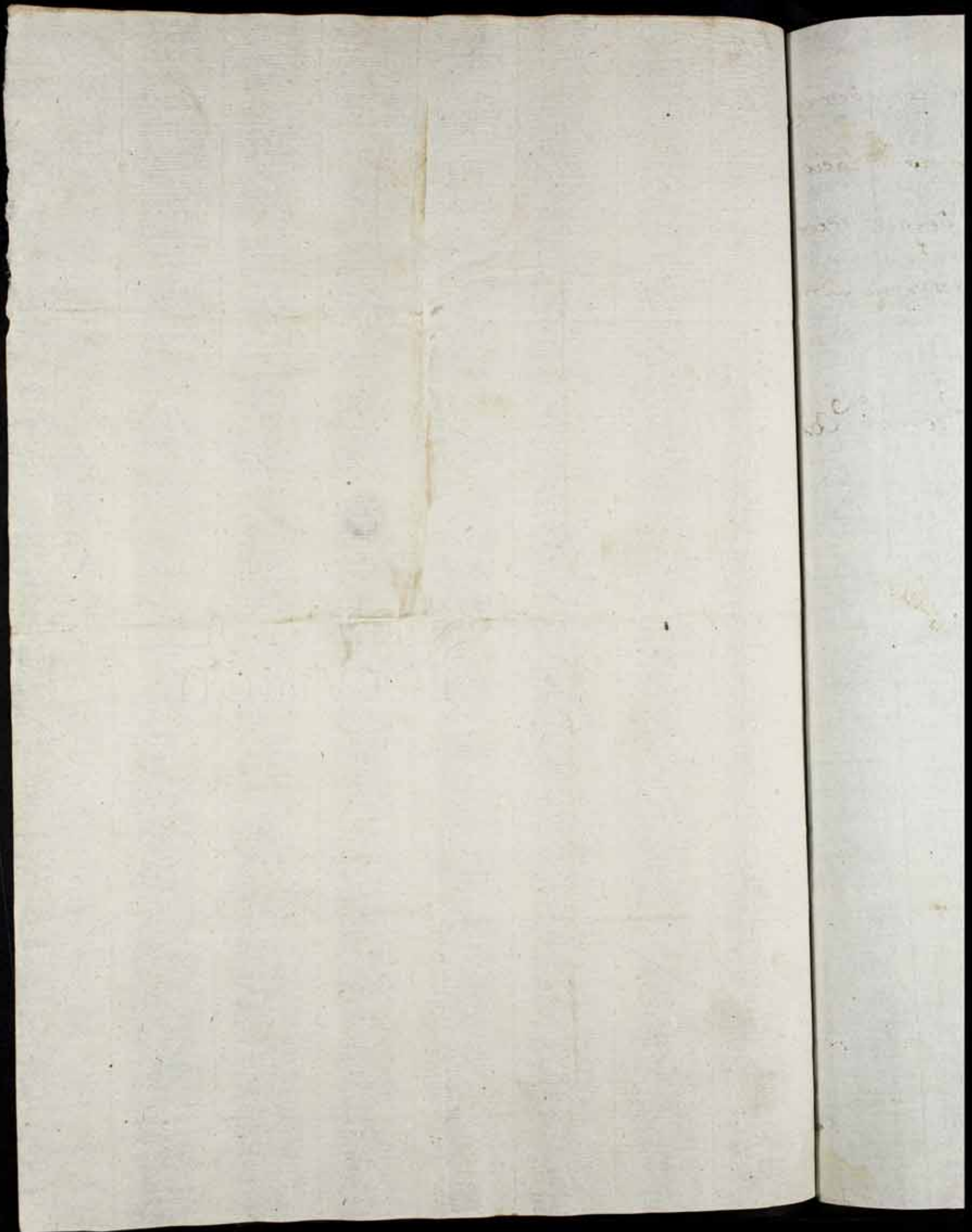
...

...

...

...

334




Interado dela de V.S. de 7. del corriente.
 te. Digo que las Ordenes dela Superioridad con
 queme hallo, para la compra^{on} de los Pueblos
 yezinos de essa Provincia, comprendidos en
 las distancias de 20, y 30 leguas a los Pu-
 entes de Cacabelos, y S.ⁿ Lorenzo, no permiti-
 ten la mortatoria de que V.S. piensa usar,
 ni este asunto parece tan intrincado, como
 V.S. averera, respecto de haverse recibido
 informacion judicial para la averiguacion
 de todo, arreglanclose por la Contaduria p^{ri}al
 de este Ex^{to}. las dos Relaciones, que pare a
 manoj de V.S. con mi Carta de 3. de otto-
 bre, y que era Capital deve tener en su
 Archivo, las justificaciones que necesita
 para disolver las dudas propuestas, aumen-
tax

o excluir los Pueblos, y vezinos, considerados
demas, o demenos en las mismas Relaciones
y distancias; a consecuencia de que V. E.
a V. S. que esto es muy urgente, y no admite
dilaciones.

Dios que a V. S. m. a. como D. Co.

W. de Agosto de 1784.

Miguel Banuelos


M. S. y M. L. Ciudad de Lugo.

considerad

relacion

que nite

no adm

mo d. Cor

100
100

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a list of items, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or a date.

21. V
20.

Joseph Ant. de
duo 16 Certif

359 R

Las

Sole

Dista

enel

hara

qual

por

en

Primer

y Co

y v

mi

cur

Ca

Ca

Pa

te

po

de

de

Pa

en

de

de

ca

en

deteniendore las tropas y Corraes por falta
de reparo muchas veces, y en las exenciones de
este año y el pasado sucedió que un cavallo
contas Malijas, y un caxaxato los llebó
dho Rio la bandeira, y se ahogaxan sino
fueran socorridos; Lo propio succede en
dho Maranhã da veiga de vaasa, y prate
to, de modo q la composicion de los pa
sos es indispensable y para ella no hai fon
dos ni reparos algunos y solo los ver^{nos}

del estado llano de dha villa de los No
gales y lugares deⁿ Andrei y fuente de
Cande (que no paran de ir) hacen conexas
lo propio algun reparo de provid^a que poco du
ra y son incapaces de entenderse amas aun
que garen q^{to} tengan, y haciendore dho
ente sobre el Rio la bandeira se viene a
del sura el Cam. R. actual que para
por medio de dha Vi^a de los Nogales y sube
alade Poncos y mbariendo y amibeland
p^a diximulo de los repechos los llano que
tr^e y apro bechando su solidez se conmue
xa la seguridad y Comodidad mas suave
del traxito que es lo que amienos con
se puede hacer y concurrir y p^a lo que no hay
fondos algunos mas que los del R. anu
tio de la Sal, acua costa se hizo dho

Puente nuevo de la Herraxia y se proyectó en
 tonces hacer lo mismo que ^hta cosa no tubo efecto
 sin embargo verer tan notoria la yndiferencia
 del rem: y por lo que toca al otro camino R^o
 que se fixa por la vereda del Cebrero y Sierra de
 la Tuenpía, hai en especial q^d hacer unas cante-
 rillas entre cueizaxan, y estacas, eim bextrial
 quinos llanos p^o dirimulo x los repechos, sa-
 cando lo anivelar, lo qual tampoco lo pueden
 costear los lugares de aquella comarca
 p^o cuos vecinos del Estado llano se hacen al-
 gunos reparos contra baf^o propio y proximo
 que poco dura, y si que tampoco se pueden enen-
 dexar a mas n^o p^o ello, hagan reparos ni ten-
 gan fondos suyos sino los del R^o curiaño.
 Donos. -- Den del que ha unido la Villa y T^o de Donos y
 resulta que en esta hay siete Puentes que componen y se
 edifican los Natur^o como haex en ella propios, en Arri-
 tior. Quela una de ellas llamada de Agustin esta mandada
 reedificar p^o la Just^o de esta Villa a p^o del cura Parraño
 de ella por ser indispensable p^o la com^o de los S^o Sacram^o
 y servicio de otros lug^o a otros, y lo m^o el camino desus entra-
 das y salidas por hallarse intramitable p^o caballerias y Pa-
 nados sin embargo de haer y si trabaxasen el ala Salda
 de este adha n^o los Natur^o de ella, sus Puente y caminos se
 de baxante ante su echura y reedificación: Otra se llama
 de la Herraxia que esta se halla unida R^o por la y
 transtan Carruages de Moragares Propas y todo lo m^o

quese ofrezca quando las Montañas del Cebrero
se hallan ocupadas con las Nieves, y sin embargo
dello concurren a su edificac^on y camuro los Naturales,
y necesita de reparo y Parandillas, y el camino
no de componerse por los Escalabros de las Cuenas:
Orta que hay en el ^{mo} 12. del d^o de Ferr^o: quese
llama de la Caba en cima del No Naxon, tambien
corre el cargo de su constru^on y reparo de q^u
della Naturales, y necesita hacerse de nuevo por
hallarse muy arbolada, y su corte si se ajustase
a la altura del Arce quese ascender unas deuen
ducados de vellon: Orta al sitio de Fontenoba en
No ^{mo} 14. de Ferruzos que necesita de reparo y Pa
randillas: Orta con otros Sitios de San Lays
y Doullon ^{mo} 15. de esta fia de Donion que igualmente
necesitan de reparo y Parandillas: La Orta al
sitio de Labandeyra que tambien sirve de puente
de cal en tiempo de crecientes de rios quando
no se puede pasar la Puente llamada pequena de
la Villa de los Nogales p^o transitar para la villa de
que para otros Reinos de Castilla: y admas de esta
siete Puente aun hay otra en la fia des como
de Villan de la m^o Turis quese llama de Valdeponte
y sirve de puente de ^o quando las referidas Montañas
mas del cebrero, y su vereda de se hallan cargadas
de nieve, por que los Carruasos, y Tropas se vienen
por dicho Puente y el estado de la Sierra a tomar
la Ruta de al de la Villa, la qual Ruta desde ella
al ^{mo} 17. de la de los Nogales, se halla intrasmicable
en tiempo de Nieblas y Nieves por lo desigual y
Santunero de su suelo que necesita pronta edificac^on

De c
quero
Nata
Sione
para
ruca
Daca
Cebrero / Den a
brece
desca
obra
berle
Lara
del
Si
porle
San
orde
for
ma
que
el r
alg
pa
lon
su
por
Idem de
Nalle de valle que
se
Po

De empedrados, Ferrerplentam. de Azema y otros reparos
 que son de mucho coste, y sin embargo de ello sufren los
 Naturales de esta Villa la Recedificac^{on} y reparo en las oca-
 siones que subcede escalabrarse (que son pocas) sin que
 para ello se haga entre ellos reparo alq^{un} derrid. p^{or} lo
 trabasen p^{or} si mismos desamparando el gobierno de sus
 Haciendas.

Del que he remitido la D^a de la V^a y Justicia de este
 breve resulta q^{ue} en ella hay dos Veredas D^{as} que sirven
 desde este D^o de Galicia al de Castilla en las quales no hay
 obra pendiente, ni tampoco puente alguna, por no haber
 vereda en otra, ni en otra Vereda dentro de los tr. de España:
 La Vereda que pasa por Piedrafita desde las Herranias
 del Valq^{un} se compone y recedifica q^{ue} lo nueva p^{or} q^{ue} se
 hizo para la Vereda D^a que sirve desde estas Herranias
 por la villa del abrego y desde, a la ciudad de Lugo
 Santraop y otras partes, la componen los naturales de
 orden, y mandato de la Justicia, no obstante de no tener
 fondos ni Prop^{os} alq^{un} la q^{ue} a su al m^o se halla base. arri-
 nada con motivo de las continuas Nieves y Heladas
 que se han experimentado, a cuya recedificac^{on} no alcanza
 el trabajo de los Naturales, y aunque en algunos Lug^{os} hay
 algunos Puenteillos de palo esto solo sirve para el
 paso de Jentes y Ganados sueltos, los q^{ue} hacen y componen
 los D^{os} donde se hallan situados, por necesitaxlos para
 su uso y servicio, pero en otra Vereda D^a que pasa
 por los tr. de esta Villa, y D^o no hay puente alguna.

Del que remite la Justicia de la D^a de Valle de Oselle resulta
 que por ella pasa el camino de Vereda D^a q^{ue} desde la ciudad
 de Lugo al D^o de Castilla por donde transitan los coches
 porca, tropas, y otros Carraques, principiando en el lugar

del Terrenal hasta incorporarse en la ^{on} de Torres
distando de uno a otro poco mas de una Legua, cuyo
Camino padere algunas lluvias dimandadas de
la inelernencia de los malos Temporales que en
algun modo ha mandado reparar a los Terrenos
y roradores de los Pueblos, los q. no pudieron wa-
uar por causa del Gobierno y cuidado de sus vi-
y la notable escasez de Tramo p. su Alimento sien-
doles imposible componerion por si solos a causa de
sus espensas con la seguridad necesaria; en cuya di-
xida se halla un Puente de hedra antiguo que ha aya
se mantiene transitable sin embargo de hallarse
desfalcado de un lado con las Aguas del Rio de Cruzul
donde se halla situado; y mas arxiva en el proprio Rio
se ha dado principio a otro Puente en el año pan.
de 1707. sesenta y siete, o set. y ocho por el Direc-
tor de caminos. El que desde entonces queda suspen-
so: Que admas de lo referido hay otro camino q. q.
atraxera desde dho lugar del Terrenal a las Fuentes
de Garin que tiene una Legua de largo; otro que viene
de la ^{on} de Candelada de abaso a incorporarse con el
Vexeda R. y en ellos dos Fuentes de madera uno
llam. de Sinton forrado, y otro de la Porricaria
los q. tanto se allan quati del todo afluados con
los malos temporales: Que tanto tienen otros du-
rios caminos conefiles p. la seruidumbre de los via-
xantes a los quales les es imposible seguir los
unos y otros caminos y Fuentes necesitan p. su re-
paro y matutencion.

Adax } Idem del que ha remitido la Justia de la Villa y
Justia de Adax comta que en ella no hay pendiente
improyectada obra de Fuentes, ni caminos sin
embargo de que por ella pasan las dos Vexedas
R. que nacen desde este R. de Salica a los de
Castilla, la una p. la Villa de los Reales, y la otra
por la Villa y Puerto de Tebreo en el tiempo que

342

Cancelada (Idem de abaso)

Pueda de (Idem de Julian)

9
No lo impidan las Nieves en las q. hay algunos Puentes
entradas y Salidas bastante deterioradas, cuyos reparos
sufren los Señores natur. por carecer de propios y avi
rion para ejecutarlo.

Cancelada
(de abaso)

Idem del remitido por la Justi. de la R. de cancelada de abaso
resulta q. en ella se halla un Puente llam. de Gator muy an
tiguu. prox. á arruinarse por reconstruirse uno de los Ar
cos resintido, y por caidas alg. piedras, por cuyo Puente
transitan muchas Carretas, Arrieros, y Trápanes que
van y vienen del Principado de Asturias, conceso de Ovied,
Buxon, y otras p. alor R. de Castilla, Revere de Baldeo
vies, y otros Parajes. el qual se halla sobre el Rio grande
llamado la Lancia, y p. haver de componerle con seguridad
seg. informes que ha tomado, se necesitan mas de diez
mil r. sin que pueda asegurax a expensas de q. otra com
tando en lo antiguo p. no haver noticia de ello, ni por lo
mismo q. de va ser responsable en su Reedificacion, si alguno
de otros caminos, y Puentes del distrito de esta R. lo
componer y reedifican los Natur. a costa de sus propios
y rabad. por no tener otros fondos algunos de propios
y rabad.

Cancelada
(de Julian)

Idem por el qual ha remitido la Justicia de la R. de la tabla de
San Julian consta que en esta R. se halla el puente nombrado
de Lago. situada en el camino R. que viene de Castilla a esta ciu.
de Lago. la dila. corona y otras partes por el Puerto del abasco
cuyo Puente se halla sin el Petit acorlado y dorro al q.
arruinado, como lo era el camino de esta R. y en algunas
partes intransitable principalm. al sitio de la R. de
Vapados que por ser impenables por mas reparos que se hagan
no se ha podido conseguir el ponerle capaz de transitar, ni podra
hacerse sin un remedio cono. Que aumt. hay otro Puente
llamado de viera en la Vereda madena que desde esta
ciudad de Lago a la villa de Montforte y otras partes, cuyo

343
Luzo della esta bastante arrojado y necenta reparo
y quep una moza, npara los caminos en la ciudad
Tuxis: no hay Prop. ni Arxovirion p. su reparo, ni tan
poco hay noticia deq. ha començado dho puente de
Neixa, ni q se hubiese reedificado de muchos años
averap, si las tiene de que lade la q. y su camino
se reedifico no solo a expensas de los vasallos de dha
Tuxis: sino de otras difixentes - - - - -

Lancara Idem del que remittio por la Justicia de la Tuxis. de la
cara reuista que por ella pasa la vereda y camino
que viene de castilla por el cebrezo a este p. de Pa
licia, en la que se hallan alg. reparo de calzadas que
haxer, y que Puente solo hay la del lugar de la
razada la que por aora no tiene escalabro alg.
y siempre que lo necente seg. costumbre se han de
orden de S. M. sin que en dha Tuxis. haiga Prop.
ni arxovirion con que poderlo executar, ni tampoco
la composicion de dhos caminos - - - - -

Ordo de Rey Idem del que remittio la Justicia de la Tuxis. de la villa
de san Juan de orero de Rey, y coto sufraganeos a ella
resulta que por dha villa para el camino que viene
de la corte de Madrid a la ciudad de la corona y por
partes en dha vereda hay la Puente nombrada
de Rabade que por aora se halla tramitable y sin
impedimento: desde la qual al coto de Carral ha
bra media legua, cuyo camino en lomas del
tiempo de invierno se halla malvarado y de
compueso por ser Fuera llana, y llenarse de
lodos; y pasado dho coto gira el dicho camino
y vereda Real a la fra. de san Juan de Valdomar
y a la de san Pedro de Regente que desta a la Puente
de Rio caldo habra un quarto de legua, cuyo ca
mino con los lodos, y Aguas tanto en tiempo de
invierno se halla malvarado, y dha Puente de
Rio caldo es Vasa y lamitad de ella se halla en
los m. de dha Tuxis, y la otra mitad en los de la

de Paami.

de Braamonde, y al presente quan arriuada d'el todo:
 Famosa se halla en el Rio Laxa y en la propia Turis, el
 Puente nombrado des. Estuan quise componer de veinte y
 cinco Pilares, los queros de piedra Lizarra, y sus Pisos d'
 madera por donde transitan carros y caballerias para
 el servicio des. M. de Bayanos, Lena, y Pasa p. las r^{tas}
 pas que hacen transito en d'ella con tinuadam. pa
 sando desde la referida de Madrid a la Coruña y ferrol
 y admas de ello escamino de Asturias, lomas de esta
 Prov. de Lugo, parte de la de Mondonedo p. la Ciudad
 de Santiago y otras partes, la que se edifican los naturales
 quasi anualm. por que en los mas de los años suelen
 llevar los puros las crecientes y avenidas de las Agu
 as, y les tendra de corso seis cuentos r. cada año. ^{Por} el
 coro desan Pedro de tuboy pasa el Rio mismo en el
 que y sus terminos tiene la Puente nombrada nueva q'
 sirve para los Natur. y transeuntes q' van a la Villa
 de Villalva, la de Vexo, Ciudad de Mondonedo y otras
 partes, la qual tiene seis Pilares de piedra Lizarra,
 los puros son de madera, los que muchos años llevan
 las crecientes y avenidas de Agua; la mitad de ella esta
 en los r. desho coro, y la otra mitad en la Turis
 de Avilla, la qual al presente se halla bastante de
 teriorada, y la componen, y edifican los naturales
 ahora de su sudor y trabajo por no haver otros fondos
 de Prop. ni Arreueros con que poder traerlo en d'ora
 y sus coros.

de Braam. Don del que remite la Just. de la Turis de Braam. Venita que
 por ella pasa la rizada Real que va desde la Ciudad de la
 Coruña a la Villa y corre de Madrid en la q' se halla el Puente

344
nombrado de Nueva sobre el Rio Ladra, la qual se
ha reedificado habra vno y veinte y ocho años con las
Calzadas de su entrada las que se hallan bastante
deterioradas con las Pontellas que tienen p. el desca
mpo del agua en tiempo de lluvias y crecientes: Tam
bien tramita p. Sta. Tere. el camino que va desde
la ciudad de Mondonedo ala de Santiago en el que
hay vna Pontella llamada de Nuestra S. del car
men, que por aora se halla transitable sin que
este perdi. ninguna obra en otras vexidas, ni
haya fondos, ni Arbitrio con que poderlas re
parar.

Lagor de Iden del remitido por la Justicia de San Juan
de Lagor de Coma, que por ella tramita la ver.
Real que va desde la Coruna a Madrid en
la que hay dos Puentes vna de madera llama
de Fozza, y otra de Pontellas de Piedra llamada
de Da, cuyo camino y Puentes por aora se hallan
transitables y quando subiede algun reparo lo
hacen los Natur. por no haver otros fondos
ni Arbitrio p. ello.

Castro de Iden del que remite la Just. de la d. de Castro
de Rey resulta que en ella y Parroquia de la misma
villa hay dos Puentes, la vna de madera en el
Rio pequeno que la componen los r. con el camino
y calzada de ambos lados; y la otra en el Rio gran
de otra de piedra pizarra con un Arco la que se ha
lla aruinada por una Lepa dimanada de las mu
chas Crecientes y abundancia de agua, la que no
hay noticia de su construccion, ni el que en ningun
tiempo se hubiese reedificado por lo que se le ordena
a quien corresponde el hazerlo: En el distrito
de la Parroquia de San Pedro de Santa Leocadia
hay otras dos Puentes el vno de madera que solo
sirve p. transitar por ella de aqui los Naturales

Pacios

y la otra de piedra pizarra como Arco sobre el Rio
 nombrado de Azumara la qual se halla en la Vereda que
 sigue desde esta ciudad de Suyo ala de Moncionedo, y por
 donde transitan los Carreos en tiempo de Invierno, y no tiene
 Petiles, y esta amemazando Ruina, y las calzadas de una
 y otra parte bastante deterioradas: En la Parroquia de San
 Juan de Azumara hay otras dos Puentes de madera
 que sirven p.^a el camino de apie, caballerias y Ganados
 y la una corre al cuidado de los poseedores de la casa de
 monelos, y la otra de los Naturales: En la Parroquia
 de ^{ra} Maria de Lamil hay otras tres Puentes de madera
 p.^a el servicio de los naturales: En la de San Pedro de Tirabá
 hay otro Puente situado en el Rio mismo como Tepas de
 piedra y lo demas de madera por la que se transita de apie
 y con caballerias p.^a muchas p.^{tes}: En la de Santiago de Durrina
 hay otros dos Puentes de piedra pizarra como Arco, la
 que se hallan en la Vereda y camino que pasa desde esta ciu-
 dad de Suyo ala de Moncionedo por donde transitan los co-
 rreos, y que admas de hay otros Puentes en las ^{de} y ^{de}
 Parroquias restantes de que se compone la ciudad de Suyo
 hay otras ^{ve} y seis Puentes de Madera que sirven
 para el camino de las Ventas de apie y con caballerias y
 unas y otras las componen y reedifican los ^{no} y Natur.
 acorta de un trabajo por no tener otros fondos, ni Arco
 tuos para ello.

Pasion Don del que ha remitido el Tuz del coro del Sr. Salvador
 de Pasion resulta haver en el quatro Puentes, la una que ha
 man de Pasion, otra, la Breca consistente en una y el
 Rio Niño, y las otras dos nombradas de arriba, y Moñomodo
 en otro Rio pequeño, que unas y otras y en particular la de
 Pasion sirven p.^a el camino de los Natur., comerciantes, y
 Arreos que conducen vino de los Rios de Abia, y otros

Y el conforre p. la ciudad de Montañedo, Rivadeo, y
Vexo, y otras partes, y tan. pasa por otra fra. y
coto la de Reda. h. desde una ciudad de Hugo ala re
terida de Montañedo transcurriendo por ella don beten
cada semana el correo, la qual necesita de varios
reparos, y calzadas de piedra por la mucha abundan
cia de aguas, y uno por lo hasta agora lo han com
puerto y reedificado los v. y Natur. acorta el
surrabado por no tener otros fondos ni propios
para ello.

5. Juan de Iden del que ha remitido la Tuxi. de la villa y p. de san
Pucocomán) Juan de Puerto marín remite que en esta Tuxi. hay dos
puentes uno el de la propia villa, y el otro llam. de Xera
ambos grandes en Arquitectura y utilidad, pero de mucho
tiempo y arruinados, especialmente el de la villa que ya no
puede sufrir carga: por tanto ambos se cobra
por tanto, hauiendolo por el de Xera de diez mrs. de cada
Caballeria cargada de vino y otro qualquier generacion
cepion de las de pescado que por estas se pagan asi en m.
y uno por cada animal quadrupedo, que todo por uno
el d. 5. conde de Lembo: Por el de la villa se cobran
tres mrs. por cada animal quadrupedo que por ella
pasa de los q. dos son p. s. m. que Dios que y el otro
p. el sonre comondador, y por quanto de estos fondos se
produce parece se deuan componer, y reedificar por
no haver otros otros ni Arrieros, ni solo p. ello, sino
p. los caminos que los mas se hallan descabridos, e in
practicables sin embarco de que acavan de repararse de
oficio de la d. acorta de los Naturales y contra su voluntad,
cuios caminos son principalm. el que yta por otro
puente de Xera ala villa de Montañedo y otras partes desde
la ciudad de Hugo, y otro que viene desde castilla por la
villa de Xera y pasa ala ciudad de Comiaop en el que
hay dos pasos peligrosos el uno en la cuenta del Agite,
junto a la villa, y el otro que ba del lugar de san Julian
en la fra. de Villamoricos al de Quintela motivado de lo
civico alargo que ha sido violentam. p. Pedro de Xera.
disfrento en meforam de un suyo, y perjuicio del
publico: igual perjuicio se experimenta en el propio cam.

345

5. Pedro de Iden
Pucocomán

Proillon) Iden

en la fca de san Salvador de Poneira y generalm. los alargos
quese hazen son la causa de muchos Rodeos y Lancamos en la
vozidas R. S. y concejiles -

Peazo de
Luzcomar

Idem del q. ha remitido la Junta de la villa y Juris de san Pedro de
Puerto mayor resulta, que el Puente quese para las villas
y Jurisdic. de San Juan y San Pedro situados en el Rio mismo esta
sumam. deteriorado, sus Perules arrojados en parte, y repa-
rados con Piezas de madera, y sus orbe o por, o Arcoz todos
tan descuidados que necesitan pronto remedio y en de jecomun
embreve sepuede prometer su total ruina: En el Rio de
hay otro Puente de madera y madera interam. llamado que
deve reedificarse atonto su fca corta la comunic. con
la Puera de Lema y otras del R. mayor entamp. de
Juzno: Asimismo se hallan muy deteriorados y en mucha
parte intransitables los caminos de san Juan de los que
van a San Juan y citadas Rivas de media legua de lon-
gitud: El camino y Jorica R. que se nombra de los Rios y
llega al monte de Santa Barbara su distancia es de media
legua, y asimismo el camino llamado del Agrio de un quarto
de legua vozida de maragatos y fragoros quando estan to-
mados de noche los Pueros, y es indispensable al uso de
todos los q. se hallan impracticables y a emui conoza con por
p. reduciendo a dicho estado, y en ellos no hay obra alg. pendi-
mientos Puentes, ni tampoco Propios, ni Arrojos para
prenderla p. aunque en el estado Puente de Puerto mayor se
van tres mil. por cada animal quadrupedo que por el pasa
pertenecen por de ellos a S. M. y el otro al Comendador de
San Juan -

Rollon

Idem del que ha remitido la Junta de la villa y Puella de Rollon
resulta que por los R. de ella pasan en P. de los y Arrojos y
entamp. de abonidas se hacen intransitables maiorment
en el Rio Mao en el que de unos 12 años a esta p. havia un
Puente junto al lugar llam. de choronec fca de S. Frago de
Rivas pequenas, que servia p. el transito de otras varias fcas



346
Vie
Lairon Idem
Layo
ques
y lo
acon
deu
par
Yellowham Idem
de
par
ver
que
na
or
ni
Buxon Idem
con
de
do
tr
on
ay
de
or
de
na
3
co
40
7
x
e
e

7 Pueblos, y por haverla llevado una Creuda acorida
Seruicio pleito entre los natur^{os}. 5. Su composicion
el que hasta agora no ha tenido formal decusion: Fue
por la Vereda que viene desde el Reino de castilla, y pasa
alas Ciudades de Lugo, Betanzos, Coruna, Arca
rial del ferrol, y otras partes, siguiendo p^a otra Villa
desde la del Baldeorres, y Turis, se alla en el Valle lla
mado fuenta un camino quasi intransitable por fal
ta de composicion como lo estan otras partes delam^o
Vereda, y tr^o. de d^oha d^o. y aunque se allavan en la
costumbre de componerlos los Naturales p^oteron
diendo la d^o. obligarles a ello, luego forman dis
puta s^o. a iguales de or^osp. y conisulente^o. hazen
recursos ala Inecondencia de d^oha d^o. de donde con
sumera xela^o. consiguen despachos p^a que la Justia
remita alla todos los autos originalm. y por este
modo se le ligan las manos sin poder adelantar
cosa alguna, y cada vez se experimenta maior perxi
gnorable ruina en estos Caminos, y aun lo referido se ha
verificado s^o. la composicion de un Puente situado
s^o. el Rio llamado Texreiros en la Vereda p^a. que viene
de castilla por el Tebreo y pasa ala Villa de Ronfor
y otras partes, siguiendo de ello notable detrim^o
alos Naturales y transeuntes.

Carrizade Rey Idem del que ha remitido la Justia del coro de santa
de Lemor
En la Marcia de castro de Rey de Lemor resulta que en el no
se alla aruunado Puente, ni camino alguno mas que
el Real que viene de diferentes partes y pasa ala villa
de santiaago, Coruna, Lugo, Ferrol y otras poblaciones
el que es un intransitable, y a conisulencia de algunas
desgracias con algunas q^ouientas oraxay, y de se se
componerse de quenta delos vez por la escasez que
experimentan de diuores q^o no hauez fondos, ni aavi
rion con que pueda repararse.

Loyo Idem del que ha remitido la Justicia del coro de Loyo
y Loyo conca que por el tray la Vereda p^a. que viene
por el monte del Lazamo y sigue por el coro de besmon
de alavilla de su comarca y quando la decusion las
aguas la edifican los vezinos del aquenta de un

Vienes por no tener otros Arroyos, ni fondos p. ello.....

Laiora Idem del que ha remitido la Justicia de la Villa y Jurisdiccion de Laiora resulta, que por el distrito de ella pasa el camino Real que sigue a los Terminos de Labriezo, el que se halla decorado y lo mismo un puente al sitio de Lanqueria que un poco acostumbraban componer y reparar los Natur. por quanto deus vienes, y hauenday por no tener otros fondos y Arroyos para ello.....

Villourtan Idem del que remitió la Justicia de la Villa y Jurisdiccion de Villourtan resulta que en ella hay alg. Fuentes de otra manera para el Paso de los Naturales y carreteras, como tambien veredas, y caminos conveles que se introduzen en la R. que va desde la Ciudad de Lugo a los D. de castilla por el camino de Gallegos, cuyo camino y Fuentes componen los Naturales a esta de un trabajo por no tener otros fondos ni Arroyos p. ello.....

Buxon Idem del que remitió la Justia del conceso de Buxon comta componerse de ocho leguas de extension, y que en el hay dos rios caudalosos el uno nombrado Navia y el otro; y otros dos de menor caudal el uno denominado Guarna, y el otro Rodil que desaguan en los dos primeros, y estos lo hacen en la Mar; y en la Navia en todo lo que alcanza de conceso no hay fuente alguna, y los Naturales van de alg. Baxos pequeños p. vadearlo, y uno bastante capaz en que pasan gentes y caballerias en el sitio nombrado del Baodil vereda R. p. el Reino de Galicia y castilla camino muy precuo no solo p. los Natur. de dicho conceso sino p. los de otras Jurisdic. confinantes que por su mucho caudal y rapidex subcedio haerse aogado muchas gentes, y por lo mismo heya muy precuo y nuev. un puente como solo hubo de antiguo segun se reconoce de parte de los Pila res que se sustentan. En el Rio Co hay un puente en la fra de Eulalia de Riquin, otro en el lugar de Cabazera y otro en el desan Torre de Riquin, los que hacen componer el

Reedifican los naturales, y del ultimo y del primer
roca lamitad alor ^{no} de la ^m de uexera: En el Rio
Guarna hay un puente en San Pedro de No, otro
en Lamay de uexera, otro en el Rio de Santa
Juliana, otro en Santiago de Texevidado, otro en el
lugar de uexera, y otro en el de uillabol: En el Rio
hay un ^{no} de uexera, otro en el Maro de
Laguas, otro en el lugar de uillan de uela, otro en el
de uillafamil, otro en el Rio, otro en el Rio
y otro en el nombrado de Logares, y otros y otros
los construyen, y reparan los Naturales respectivos
de uexera por no haer caudales de Propio, ni de
vixion de qua puedan aprobarse p. ello

Mexa / Idem de que ha remitido la Justicia de la Villa de
Tuxis de uexera resulta haer en ella diez y siete
puentes, y algunos malos paxos en el camino Real
que baxa de castilla a Mondonedo, Nevada y otras
paxos, que al presente no se halla en ellos ninguna
obra pendiente, solo si de reuexados tanto los
puentes, como los caminos, uia composicion y
reparos supien los Natur. por no haer fonder
ni aruixios p. ello

Rougar / Idem del remitido por la Justicia de la Tuxis de
San Pedro se de Rougar resulta que por el pasan
tres caminos reales por donde transitan las conda
tas Tropas y Bagages, el uno que viene desde la Villa
de uexera y va p. las ciudades de Santiago, y Cozima otro
viene de la de Mondonedo, y el otro va desde esta
de Luop p. la Villa de uexera, y en este uicino se halla
vixion que llaman de Loto Nobo uia de uexera
y p. haerse de piedra Sencaun mas de veinte o
quatro mil ⁵, cuyos caminos en tiempo de uexera
son bastante intransitables, los q. componen los
Naturales como caos con el por no haer
Prop. ni aruixios de q. se p. decharse p. ello

Londra / Idem del que ha remitido la Justia del conde de San An
dres de Londra tanto resulta que por el pasan los tres

Ca
may
qual
como
beina
Idem de
sulta
crax
ques
quem
della
de la
sita
expe
don
cira
desa
bait
p. la
las
freq
sua
dora
vix
citta
que
caos
Cing
Gura
rem
N.
Asa
tear
Seco
un

Caminos y Veredas Reales que contiene el de arriava, y que
hay cinco Puertes de Madera en Riachuelos pequeños los
quales y otros caminos componen y reedifican los mator
como carga concepl por no tener otros fondos de que apor
becharse para ello

Villalva /

Yden del que ha remitted la Justia de la Villa y ^{on} de Villalva ^{re}
suelta, que en medio de las dos fias desan ^{me} Bz. accorbelli, y p.
Maria de carballedo se halla el Puente nombrado de Martin
quese componia de unos Arcos de cantería y piedra porzana
y empu. de ellos con las riquissimas Crecientes se ha aruñado
de todo, y toda ella se halla al caer sin el menor resguardo
de Situ. a los lados, y por ser estrecha sin que puedan tran
sitar los Carros, acaer. diferentes perdidas y estan
expuestos a mayores desigualdades por no tener Puertes por
donde hazerlo, entrada, maldada al q. y por ser muy pre
cisa y necesaria medi. se halla en la Vereda de ^{re} que viene
desde el Puerto de Santander, Ciudad de Oviedo, el desan de
bastian, las Asturias, Villa de Ribades y Ciudad de Nonson,
p. las de Petamor, Coruña, Santiago, Pontevedra, Tuy,
las Villas de Ponte deume, Neda y Torrel transitando con
frecuencia tropas, Siquetes, y muchos comerciantes con
sus respectivos bagajes, quando espresio reparada como
de xaf. lo hazen con Natur. de ^{re} d. p. en p. de p. de p. de p.
viéndose con ello un continuo movim. sin que puedan exe
cutarlo por su mucha pobreza, que no hay noticia de q. se
quiere se ha echo suprimitiva consideracion, si quedaria ha
cerse, y reedificarse de nuevo y que p. ello su coste ascendia a
Cinquenta mil d. vellon.

Guarandien hay otro Puente nombrado de la situada en la
veredon de la fía des. ^{me} de Nueva y en la misma vereda
N. que viene de Nonsonedo, Villa de Ribades, Principado de
Asturias, Ciudad de Oviedo, Puerto de Santander, y San sebay
tran, p. las de Santago, Tuy, y Pontevedra, cuyo Puente solo
se compone de un Arco de cantería y piedra porzana sobre
un Rio caudaloso el que es muy estrecho sin amparo alguno



al otro lado con sus calzadas de una y otra parte de los rios
y arriadas sin desahogo por no tener la altura
correspondiente, propicias con el puente p.^a alogarse
las gentes como y arribos, por lo que tanvidrian
sidad distintas Tropas de S. M. conduxas y comen
ciantes quando sabe q.^a ha cortado suprimen
construccion, si que quando acaere algun reparo
Provisional lo executan los ^{nos} de la referida p.^a
apremiados por la Junta. y que para hacerse, y re
dificarse de nuevo conduxas calzadas con la devida
seguridad, se necesitan quaranta mil r.^{os} 50
de polo mas o menos.

Que asimismo hay el puente que se nombra de
Rebordes sito en otra p.^a que se compone de dos
situaciones, o pasadizos de madera, y otros dos de
piedra, la que esta situada en la riberda p.^a que
viene de los ^{nos} de Castilla, ciudad de Logro y otras
partes, p.^a las villas del Ferral, Nida, Puente
deumo, y la de Nido por lo que transmitan mensual
mente el importe de la Real Renta de tabaco
desde otra ciudad p.^a la citada Villa del Ferral, con
otras muchas condutas de S. M. comercio de ma
ragatos y otros fraginantes, y con el motivo de
ser el rio muy caudaloso las frecuentes creci
mpiden el paso y bellean las maderas, las que bu
el or aponez de cinquenta ^{nos} de la propia p.^a
y p.^a hacerse de canteria con sus respectivas calzadas
se necesitan sesenta mil r.^{os} 50. poco mas o menos.
Tan con hay el puente que se nombra del Barra
zono situado en la p.^a de San Salvador de Ladra
que asimismo es viciada ^{nos} de los ^{nos} de Castilla
y ciudad de Logro a otra Villa de Villalva donde ha
con stancia las tropas, y della sigue a las re
feridas del Ferral, Nida, vevero, Santa Marta
y otras partes, la que se compone de dos separaciones
de de alcor de piedra y chanto, y siempre que hay
crecientes se impide el paso, y sus reparos los
hacen los vecinos y naturales, y para hacerse
de nuevo se necesitan diez mil r.^{os}

348
que
Me
Rio
que
p.^a
un
Cre
del
Co
mu
con
ti
ech
ru
se
y
de
qu
qu
qu
co
m
lo
ex
su
en
de
re
y
m
9
y
c
de
e
y

Que entre la Parroquia de la villa y la de San Julian de
 Mourrenze hay un puente de cantería con dos arcos en el
 Rio que se nombra de la Magdalena Camino y Vereda de
 que viene de otros Puertos de Santander, San Sebastian
 Principado de Asturias, Villa de Rivadeo, Ciudad de
 Mondoneo, la de Lugo, Reino de Castilla, y pasa ala
 del Trazo, Vivero, Puente de Ume, Ciudades de Betanzos
 Coruña, Santiago Fuy, y Pontevedra, transitando con
 muchísima frecuencia las Tropas de S. M. y distintos
 comerciantes, y como sabe que en há conrado suprimi-
 tiva conruccion, si la noticia de que un reparo que se há
 hecho fuera de orden del ex^{mo} conde de Lerma Duero Tu
 judicial de la Villa y ^{mo} su ^{mo} su, cuyo puente al presente
 se halla muy arruinado y las defensas de sus lados caídas
 y derrocadas de modo que no se repararse se acabaran
 de arruinar del todo, y p^a reedificarse de lo que recien
 que aueraxer son necesarios de mil r.

Que asimismo hay otro Puente en la referida Vereda
 que llaman de Trimar situado en un Rio caudaloso que
 compone de los Arcos de cantería mayores y otros los me-
 nores, y una de las Tepas de los mayores muy arruinada como
 lo está otro puente sin ladera alguna, muy propenso a ca-
 erse, y aque succedan algunas desgracias impidiendo el tran-
 sito de las mercancías crecientes p^a allarse las Cabrádas de
 enredas muy bajas, y tambien arruinadas sin que se p^a
 de un muro de fábrica, ni q^a la ha conrado, si que los repa-
 ros provisionales que se ofrecen los cortan los ^{mo} y natura-
 y p^a haver de reedificarla con perfeccion se necesitan diez
 mil r.

Que asimismo hay entre las dos fiás de San Julian de Mourrenze
 y Santiago de Bozán otro Puente que se compone de dos ar-
 cos de cantería situado en el Camino y Vereda de que va de
 otra Ciudad de Mondoneo, Villa de Rivadeo, Principado de
 Asturias y otras partes para las de Santiago, Fuy, y Ponte-
 vedra, la qual se arruina con frecuencia con las crecientes
 y la componen y reedifican los ^{mo} de ambas fiás los que

porcello se hallan en un continuo movimiento de trabaço
y que p^a hazerse de piedra de cantera y pizarra con los
petreos y calzadas correspondientes se han necesario
quarenta mil r.

Y que tam^o hay entre la p^a de Casas, y la de San
Xamed de unoman un puente de un
Arco de piedra de cantera situado sobre el Rio, y
quexoa, y en la citada vereda D^o que viene del
Puerto de San Fander, Principado de Asturias, Villa
de Poyades, y ciudad de un donado p^a las de Estancon
Coruña, Tuy, Santiago, Villa de Fontevédrax y otras
partes por la que transitan diferentes tropas
conduetas de vino, y comerciantes, que no se sabe
q^u ha conseq^uido suprimitida con unucion, si que
algun reparo y composiciones concurren los natur
y al presente se alla ruinada sin la dexa al
y del mismo modo sus calzadas, y que para se
dificax lo uno y otro con la debida seguridad se
necesitaran dos mil r. y que la citada Villa y su
T^uris. notiene fondos de prop^o, ni asistencia alg^u
con que podax suportar dichos reparos.

Camba / Del remitido por la Justicia de la T^uris. decamba y
Rodrigo resulta que en un distrito hay quatro cami
nos por donde transitan mercaderes y comerciantes
que el uno va de la Ciudad de Santiago para la Villa
de Nonforte y otras partes, y los otros tres vienen
de la Prov^o de Coruña p^a las Ciudades de la Coruña, de
y otras Pueblos, los quales tendran del arzo de
vegas con poca diferencia, y los componen y redifi
con los Naturales alora de un trabaço por no ha
ber asistencia, ni fondos con que podax hazerlo: He
tam^o hay dos Puentes de baranca tamaño que se
hallan destruidos y deteriorados, y para su composi
se necesitara cinco mil r., y que admas de ello hay
otras que por ser de poco tamaño y menos costosa
las componen los Naturales.

Asma / T^uen del que ha remitido la Justicia de la T^uris. de San
Edoador de Asma conta que aunque las llubias
fueron continuadas no causaron y^uccion notable

en un
Belo
dante
el que
quapa
al a
Puen
dia
el of
tralla
yau
yam
Caro
Sue
rang
y su
los m
T^uen a
Nue
tella
Caro
Axi
alo
allo
Seu
aru
paq
repe
ran
y w
por
en l
com
del
ba

en sus Caminos y Puentes, exceptuando el de los Codos de
 Belesar que por ser sitio repetido es difícil mudarle, ni
 darle otro tránsito por no permitirse su elevación y situar
 el qual sobre p^a los Natur. traficantes, y comerciantes
 que pasan desde la ciudad de Santiago, Coruña y otras p^{tes}
 ala r^a de Monforte y Reino de Castilla embocándose en el
 Puente de Belesar que se halla situado en el término y me
 dia entre Sta D^{na} y la del coro de San Lays de Diamond
 el qual se compone de arco elevado de cantería y se
 halla bastante deteriorado amenazando ruina por lo q^{ue} se
 ha un cuidado porción de los muros que se ven de verdad
 yampara alor que por ella transitan conca de lleria y
 Carroadas y Jauas, y con Ganados del Ducado y Balas
 Sueltes, pero no concurren deuido puente por ser supor
 tar q^{ue} por la p^{te} de Diom. el l^{do} sinon conde de Lemor
 y su Redificacion nueva maiores posibles de lo que tenen
 los natur. de todo aquel contorno

Boza

Don del que remite la Justicia de la C^{on} de Lalen y D^{ona}
 Nulva que en la fia de San Esteban de Cadron hay un buen
 tellamado de Dilaxiño por donde se transita de los r^{ios} de
 Castilla al arilla de Pontvedra, y Puente Maritimos con
 Alaxaria, y parte del se halla deteriorado amenazando
 ala ruina y quando unas auencian se Redificava de q^{ue}
 alor on del partido de Beasmes, uno de los quatro de q^{ue}
 se comp^{on} de Sta^{on} concurrendo ellos mismos personalm^{te}
 a su trabajo, y quando fuese preciso comprar Maderas y
 pagar sueldos amaestros Carpinteros, y otros se haia
 repartim^{to} entre ellos: La compos^{ic} de Caminos de aquel
 tránsito ymas de la comprehension de otra on la han echo
 y cortado los auentades de ella precisandoles la Just^{icia}
 por medio de los ministros de cada fia: Y qualm^{te} se halla
 en la desan Pedro for da Pena el Puente llam^{do} Noufe
 construido antiguam^{te} de cantería, por el tránsito y vereda
 de la ciudad de Santiago ala de Orense, conduciendo Ta
 baco Moniciones, ymas que se ofrecia, una Puente

350

Seg^{da} noticia havia sido fabricada con R^o orden
y R^o c^ofeccion, y despues se alla del todo anulado y
realmanera que sin peligro de tardar nose puede
transitar por el espuesam. en tiempo de invierno
y actualm^{te}. se haze con caballerias y carros, por
un puente que se halla mas adas y a poca distancia:
que en la fra^{ta} des^{ta} Maria de Parada se alla situada
el puente nombrado dos cabalos. y en el mismo Rio
quienque ala o^{tra} de dilacion por la que transierⁿ
se transita cerca ciudad de Lugo, y la mitad de
su fabrica corre p^o ala o^{tra} fra^{ta} de Parada, y la
otra mitad ala o^{tra} del^{ta} de^{ta} de^{ta}, las q^{as} y sus ver^{tas}
en los reparos que han obervado los han correato,
y necita repararse de nuevo p^o el seguro de los
que por ella transitan, y toda su fabrica es de
piedra: Asimismo hay el puente que se nombra de
taboada en la fra^{ta} desan Martin de Prado, y es
bastante capaz, y por allarse en el caso de o^{tra}
D^o. y confiante con la de^{ta} de^{ta}, quando o^{tra}
vni componese sinace de q^{as} de las de^{ta}: Tambien
se alla en la fra^{ta} des^{ta} Lorenzo de Villa Tufe el puente
Portuaria conxuida de maderax y de nuevo ac^o-
peruas de los^{os} de^{ta} fra^{ta}, los delay desan Tho
me de Parada y San Estevan de Baxcia: Asimismo
se alla situada el puente de los Anceiros fabri
cada de piedra y segura p^o el transito en el Rio
de aquel n^ome la que han correato los^{os} de la fra^{ta}
desan Torre de Truximil, y otros alg^{os} del partido
desan Miguel de Rendoso: Tambien se alla
conxuida de piedra el puente nombrado de
Abellay situada en la fra^{ta} des^{ta} Estevan de Cadron
y Rio de^{ta} que, las que constean los^{os} de^{ta}
fra^{ta} y otras de su inmedi^{ta}: Por que con otras
que en la propia conformidad componen y reedifi
can los Naturales sin que despues se experimente
en ellas recalabro alguno.

Agua^{ta} }
Idem del que ha remitido la Justia de la o^{tra} desan Tor
re de Aguas Carreras y sus coros resulta que por
ella pasan dos veredas D^o. la una desde la ciudad

Idem / Idem

de Santiago a la de Lugo por donde namita el Correo
 en el dextro hay tres puentes que la una de ellas se
 halla arruinada, y el camino de ella inmediat^o quasi in-
 transitable y lo demas restante bastante deteriorado,
 y la otra vereda sigue desde la ciudad de la Coruña
 a la de Orense y dilla de Surcomaron en la que se alla
 un puente tan bien arrojado, y lo mismo las calzadas
 de sus entradas y salidas, como Puentes y caminos con
 los demas conveles que pasan por dha ^{en} los componen
 y reedifican los naturales de ella a costa de sus trabajos
 no tener otros fondos, ni auxilios con que poder hacerlo.

Firol

Y en del que remite la Justicia de la ^{en} de Firol y sus con-
 xulta que en ella hay una Puente bastante crecida de
 piedra y cascada situada en la fra. y Rio de proprio me-
 de firol, la que al presente se halla transitable por tra-
 de firol reparado sus ^{en} como ran^o los caminos de
 la dextera R^o que pasa a Santiago a costa de proprio
 trabajos por no tener otros fondos ni auxilios p^o ello:
 que en la fra. de santa Eulalia de devesa y referida
 vereda hay un puente de piedra y cascada llamado de
 Curro situado en el Rio Narva, el que esta bastante
 arruinado que con dificultad se puede transitar por el
 de caballo la qual hasta ahora han compuesto y reedifi-
 cada los ^{en} y natur^o con sus trabajos como acim. los cam.
 p^o poner otros y aquella transitables p^o todos Carruages
 en aquel sitio o mas abajo donde hay los pasos del Puente
 to se necesitan mas de tres mil r^o en la misma fra. y
 Rio Narva hay el Creudo Puente de Villapadre que es
 de piedra y cascada, el que esta amenazando ruina y para
 repararlo medianam. se necesitan mas de seisientos r^o.

Foxedez / Y en del q. ha remitido la Justicia de la ^{en} de Foxedez con-
 ta que en la fra. de san Pedro de Villalve y Vereda R^o cal
 que yria a Santiago, en el Rio Viejo se alla el Puente
 de este nombre que es de piedra y cascada el qual esta

bastante maltratado, y en la fra. de san mar-
tin de Cora y Rio Narla hay otro fuente. De
piedra el que tanto está arruinado y caido p.
del Arcomaor por lo que necesita Redificarse
y para ello son necesarios mas de mi x. lo q.
con los Caminos acostumbraban reparar los
operaturales a una de m. trabajo por no tener
otro fondo, ni arrotion de q. balense

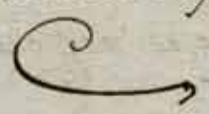
Parga

Idem por el que ha remitido la Justia de la D.
de san Salvador de Parga resulta que por ella
pasan la hereda real que viene desde la villa
y corte de Madrid a la ciudad de la Coruña y
D.^s Arsenales del Ferrol, como ramo. la que
va desde la ciudad de Mondrêdo a la de Santi.
en cuyas heredas se hallan el fuente de los Pardo
de Roca que se començó de pocos años a esta parte
de orden de S. M. el de Parga que es antiguo, el
que se llama de san Alberto que la mitad de el
está en la D. de san Drexome el qual al presente
se alla bastante deteriorado por una Tapa de
vinita, y a un m. hay la ponella de Rio caido si-
tuada en una hereda de Madrid, y confinante con
la D. de san Drey, la que ramien se alla dete-
riorada y se havia echo con las calzadas que se quie-
ren de una y otra parte de orden de S. M.

Favara

Idem del que ha remitido la Justicia de la D.
de Favara que por ella para la hereda D.^s quaba
desde la Ciudad de Lugo a la de Orense por donde tran-
sitan los Correos en la que se halla la fuente de
Poxorio situada en la fra. de santa Maxima de
Vilamone, y la del Soldao en la fra. de san Tome do
Carballo confinante en el coro de Morredo, cuya
hereda comienza en el lugar de Cabanelas sa-
liendo de la D. de Montororo, y fenece en la de san

Montororo / Favara



Juian do Carballo, desde la qual entra en la ^{on} de
 Villar y allanca lo que pasa por la ciudad de tuboda ma
 de lequa ym^{te}, y desde otra vereda Salen otras que siquien
 la una ala Barca de pinzelo, y la otra ala Villa de
 Chantada: y qual es por el coro desan Juan da Laxe pa
 san otras dos veredas la una que va desde la ciudad de
 la Coruña ala deorense, y la otra que va desde ala de
 Lugo, y otras Fuentes y caminos componen y Medifican
 sus expensas y trabajo los Naturales por no tener otras
 fondos, ni provision para ello.

Monforte

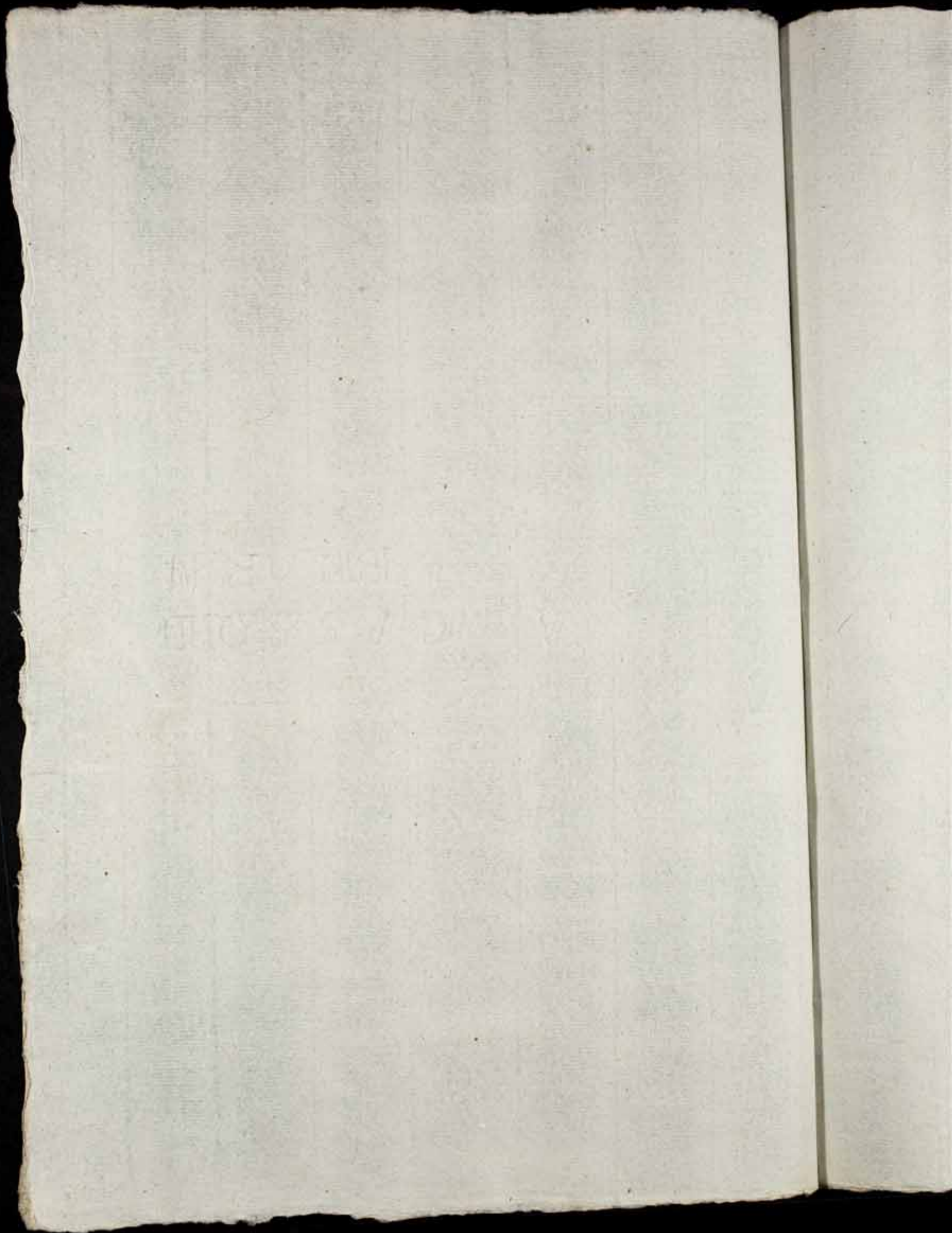
Don del que ha remitido la Justicia de la Villa y Jurisdic^{ion}
 de Monforte, reuista que los dos Pontillones llamados da
 Cha, y de Cobas que usan alas entradas de dicha Villa se
 allan aruinados y llamados delas Abenidas que en el
 año vxo^{mo} pasado han ocurrido: que el Puente llam
 de Fagras que se compone de un Arco de piedra de can^{te}
 ria, y por el que admas del comun transito lo haze el
 Correo, se alla sin baxeray, y al anunarse de un
 lado, intransitable el camino que pasa desde otra Villa
 al Lugar de Villanueva; y que dho Puente y camino se
 alla obligado a su reedificacion el P^o Monasterio de
 San Vito del Pino de esta villa por auto y l^{ta} de concor
 dia que otorgo en el año pasado de mil quin^{ta} sesenta
 y dos por ante Pedro feuss^{no} en: que el Puente ^{al} de otra
 villa y que le divide por medio se compone de un Ar
 co y esta expuesto, y en eminente peligro de aruinarse
 e las avenidas, o hecharse el cor^{te} por fuerza de el como
 tiene acontecido algunas vezes demandado de otra fu
 crite riera que se erixio a corta distancia y cauio
 la cascada de una presa de la Acaña de la Lima propia
 de dho Monasterio cuyo remedio es en el todo preciso



Como el dho Redificacion, y la parte de las calles
de esta Villa y sus entradas para lo que no hay
caudales con que hacerlo.
Y finalmente habiendo reconocido los demas
testimonios que han venido de la Provi. de
ellos remita que los caminos y Puentes que por
ella comunican algunos de ellos se allan de re-
novador, concurriendo a sus Reinos Provisio-
nales el Rezindario de cada Pueblo, donde se
allan Situados, sin que haya obra alguna
bieniciada de Puente, ni camino por no ha-
llarse con fondo, ni Arco alguno con
que poder hacerlas con la seguridad y perma-
nencia que se debe. No propio sucede en la
terminos que alcanza la Juris. de esta au-
y heredad Real que por ella pasa alor. ^{on} D. noy
de cantilla, desde la ciudad de la Corona, Villa
del Terrol y otras partes, en la que, y distan-
cia que cose de quatro leguas hay algunos
malos pases, y dos Puentes llamadas la una de
Daxuela, y la otra de Dao que necesitan con-
ponerse y reedificarse; y en la heredad travera
que se de esta ciudad ala de Mondongo
tambien hay otro Puente llam. de Pazaday
que se le arribo el Arco ^{al} por lo que ne-
cesita hacerse de nuevo; y en las que tambien
siguen alas ciudades de Santiago, Tuy, y
Ortigue, asint. hay algunos descabros que
igualmente necesitan Redificacion; pero
como la ciudad no tiene fondo, ni Arco

Decernidos para la fabrica de vino y otro, ni facultad
 des p^a mandar haer repartim^{to}, no puede dar pro
 videncia para la fabrica de vino y otro, y solo lo haze
 deprecisar a los Naturales a executar aquellos re.
 paros provisionales y precisos p^a el tránsito de los
 caminantes, y carruages; segun todo es Notorio
 y resulta de los testimonios a que me remito, y
 para que conste donde combenga demandado de
 los Señores Justo y Rexo de esta ciudad doy el pre
 sente que firmo en ella a catorze dias del mes de
 Agosto año de mil Setecientos ochenta y quatro
 Joseph Antonio Navarro

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the upper half of the page.





C

C

p

b

Pen

7

a

n

e

7

l

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

a

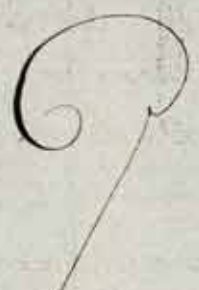
One

Dieinte mercurio.



SELIO QVARTO, VEINVA
MAY AVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Constitucion honoraria del sabado veinte y uno
de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro en quales
allaxon los S. Justicia y Pro^{mo}. de esta ciudad de
Lugo que asi se firmaron



En este constitucion Juntos dhor^{os} S. en fuerza de su obligacion
p.razar y conferir lo comben. al servicio de ambas Magestades
bien y utilidad del comun

Se ha visto una caxa de ley^a Jm^o. de este R^{no}. en fecha de diez
y ocho de que corre respondiendo ala qual esorio la ciudad
en catorze del m^o. debolviendo las Resoluciones que le ha para
de la contadoria de este R^{no}. por no satisfacerse con las
notas de las puestas, como es de ver al anexo de q. se trata
el que solam^{te} consiste en averiguar de positivo los Pueblos
y^{os}. de esta Provi^a. que se hallen comprendidos en la dist^a. de
L. de que al P^{no}. de cada uno, y en la del R^{no}. al desan Lorenzo
de Minera; p. lo qual siempre que la au. no venga en su Ar^{ch}.
hubo todas aquellas noticias q. correspondan al cumplim^{to}
de las frequentes ordenes que se le comunicaron de la superior
de S. ambas particulares, se puede saber por la comombre de
partes las pagas R^{no}. entre la au. y Provincianos enite
el medio de proximar alas respectivas Just^{as}. tomar conve
niente de lo q. les compete, y remitir cada una por mano
de la au. ala Jm^o. de certificars. o una conduccion de
los Pueblos y^{os}. de esta^{mo}. y distancia, con lo mas que corre
la que se mando juntar a este auto capitular: Fennu visto
se acordó acusar el R^{no}. adho señor diciendole que respecto

Conoce la imposibilidad que existe ala ciudad por
 las razones expuestas p^a dar cumplim^{to} a lo q^e se prece
 de deluq^e y sin pechar tiempo pasaria las correspondi
 edenes alas Caxeras de Paraiso que estan al aduse
 de las venie, y r^{ta}. deguas que se requieren con el obse
 de que mandando raxon inf^{ra} autentica de los
 con. respectuam^{te} suprayentes acada una y c^{on} v^{er}
 les proporcionadam^{te} a ellas como dho^s. lo dispone
 y estan on^e encluidos termino pasarielas a un
 mano p^a el vno correspondi^{er}, y persuadunore que qual
 que^r leve tardancia que se beneficiare no pondra de la
 Ciudad, sino por saltar las noricias que requieren me
 diante que comparem^{to}. de pagas solo ellas los sabore
 de los mas acendados por cuyo orden se goberna con equi
 dad, y proporcion a su estado con las mas expiaciones que
 pareciere al^{to} S. de caritas.

Ordones.

Y a efecto se acordó que el presente m^o de dho^s forme
 y despache las correspondi^{er} edenes alas Turis. con
 prendidas ondra el dho^s. p^a que brevemente y sin azar
 alq^e baxo la responsabilidad de dho^s. Remitan la certi
 ficat^o que manda el S. Int^o. que comprenda los con
 a ella aq^ue. con expiacion de dho^s. viles, y alm^o. y pola
 dho^s. que decada una hay alos de Puente referido
 por la vaxeda mas cercana, como tam^o. expresando
 por termino cada fia o^r coro, todo segun previene
 la carta de dho^s. Intend^o. No gaiton que ocasionen
 se le abonaran por la relac^o que de ellos diere.

En este comissio respecto qualos S. D. J^o de dho^s.
 D. Ant^o. de dho^s. informaron ala au. de q^e oncor
 form^o. de lo que les tra encargado, han estado con el
 Caballero Sarg^o. maior del Reg^o. de milicia de esta
 Capital sobre la mutua de la sala de Armas de dho^s.
 dho^s. S^o. lo deso dispuesto el Mariscal de campo J^o de
 dho^s. aq^uel congreso heza preciso dar p^a primer o

al Sr. Inspector, y en su vista se acordó se le haga representacion de los defectos que se siguen en la ciudad de esta villa de la sala de ayuntamiento de Armas, segun va adrexiado el Sr. de Carvajal.

Viose un Memorial del Sr. D. Pedro de este año en que pide que la ciudad se librasse lo que se adeuda por el traslado de asueta al Matadero al Romam. de Reses, y que se le examinasse: Tomu vista se acordó librarle los den. 20. acortumbrados; y admitas de ello atendiendo al traslado que ha tenido este año se le libran otros ciento y cinquenta d. que satisfaga el Deposit. de Millon. por cuenta de los den. de Carvajal de que se ponga Duxeto con simular. de otro Memorial que se va de librancia en forma.

En este comustorio respecto haverse publicado la Rema de S. Lázaro p. el p. año pasado enam. de Arg. y por cada fan. at. y seis d. incluido el voto de castañales y con las obligat. acortumbradas, la q. se admitio y mando publicar de echo pasado. Sr. Palmyras y Lagus at. y ocho que tambien se publico, y por D. Pedro Perreira aquax. y ulti mam. por Juan Alvarez aquarenta y uno, la que se mando publicar, y suspender el Remate p. el sabado veinte y ocho del corx.

En este comustorio en mencion aque despues de hecho el Remate de carnes por el acortorte del corx. en favor de Jph. Bionnida, se entio por Antonio de Fontein. hauiendo la baza de los mrx. en la Lidra de carnero hasta fin de viz. que viene del presente año, y aviendo se admitido y dado 12. adho Jph. Bionnida, este comparecio onestas cosas comustoriales y adelan to la baza de los dos mrx. en libra de carnero portodo el año de un remate; y tambien bajo la lidra de daga por mrx. menor de los 12. y don en que se havia rematado por el espacio de 2. meses que han de principiarse a cortar y contarse on el dia veinte y seis de henexo y fenecon en otro tal dia del de Marzo año bor del año viz. de chenea y unca; la qual tambien se le



Conte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MEL
CETECIENFOS. COHENEA Y
QVATRO.**

admitio, mando publicar, y llamar adho Ant. fontan p
hacersele saber, el qual haciendo conuocido y conuocado
delo referido se aparto de hacer otra postura alg; por lo
qual y no haber auido q. mejorase la echa p. dho Jph Rex
mida, se conuocó hacerle nuevo remate con las mismas condic
q. conti. el q. ba uicado, y conia baza delos dertm en libra
de carnero p todo el año que comprende, y por los dertm. en
lada. Para por los dos meses que refere suporcuza. El q.
allandore pres. lo actó mudam. y se obligó conuoc. y se
pres. y se obligó conuoc. y se obligó conuoc. y se
mie siendo testigos Jph Baam. Torrezco deere Ay. Juan
Alvarez y Ant. Auias, y deere ius, actado lo que el pres.
en. de fer.

Jose de en mld


Acordaronse dos manos de papel sellado quarto para cosas deere
Ay. Tanto acordaron y firmaron =

Diego Ant. Saavedra
Juan Baptista Salgado
Antonio Benito
Fern. Montenegro
Ramon Hoqueal
Juan Diaz
Antoni
Diego Ant. Alouano

Donla Carta de V.S. de 14. del corriente, y no-
 tas puestas a continuacion de las dos Relaciones
 que devuelbo de la Contaduria p^{ra}l de este Ex^{to}.
 nose satisface como es devido al asunto de q^e.
 aora se trata: Este consiste solam^{te} en averi-
 guax de positivo los Pueblos, y Verinos utiles
 de esta Provincia que se hallen comprendidos
 en la distancia de 20. leguas al Puente de Ca-
 cabelos, y en la de 30. al de S. Lorenzo de Mine-
 xa; para lo qual siempre que V.S. no tenga
 en su Archivo, todas aquellas noticias que
 correspondan al cumplim^{to} de las frequentes
 ordenes que se me comunicaron de la S^{ra}pe-
 rioxidad, s^{on} ambos particulares, save V.S.
 por la costumbre de repartir las pagas de
 entre la Ciudad, y P^{ro}vincia, ^o existe el medio
 de presenir a las respectivas Justicias tomar
 conocim^{to} de lo que les compete, y Remita cada
 una por mano de V.S. a esta Intend^a dos Certifi-
 caciones

ò una, con distincion de los Pueblos, y Verines
de su termino, y distancias reflexidas, sin dar
lugar á que ocupen en estas diligencias m.
tiempo que el que sea indispensable para
quaxlar, con arreglo alas luces que previene
las mismas Relaciones de la Contaduria,
aumentando, o excluyendo las diferencias
se reconocan en ellas, en cuya intelig.^a no
de menos de insignuar á V.S. que en caso
experimentarse la inacion que hasta aqui
se exponia la Ciudad ^{á los efectos} de su sexta Resol.
del Supremo Consejo, y para cubrix la obli.
en que me constituyen sus preceptos, expone
siva V.S. darme aviso del Recibo de esta
y Docum.^{tos} que la acompañan.

Nro. Señor que á V.S. m. a. S. Com.
18. de Agosto de 1784.

Miguel Bonuelo


N. N. y L. Ciudad de Lugo.

r Uexino
 , sin dar
 ciao m
 le para e
 pteckio
 aduxia p
 encias q
 lig. no p
 rcare de
 sta aqu
 ia Resolu
 la oblig
 , expexo
 o de esta

 3 Conuina



Carta del Sr. C.
de los Comptos de
los 83646 y 5
ms. sobrantes de
de Caxajalco, co

Quinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Comunicacion extraordinaria del Lunes veinte y tres de Mayo de ochenta y quatro en que se allaron los 5. Justos y 10. de esta ciudad de Suyo que abajo firmaron...

En este comunicado Junto dho 5. en fuerza de cedula con vocacion por el Sr. Alcalde mayor mas antiguo, Sr. D. Juan de Carta del Sr. Int. general de este R. en fha de 20. y uno de los 5. de los 10. de esta ciudad de Suyo... el dho cumplimiento de la R. volunt. con que se dio dispensacion a los pueblos de esta Prov. la gracia de que se les admitiese en cuenta de la contribucion del año proximo anterior la parte que les correspondia del caudal sobrante de Caxa Real y colexas, que esta ciudad ha echo empeño en no poder mixtales disfrutar de este beneficio con repetidos recursos que no han sido admitidos en la Subpericordia; teniendo sus ponedos por este medio la R. del repartim. entre sus N. reales, que estando p. entrar en el ultimo tercio del corriente año aun persevera en dilatar el cumplimiento de la orden del Rey; y no pudiendo permitir mas dilacion, ni entretener en este asunto cosa que en el preciso 12. de dicho mes en adelante desde el R. de un carta que sera por mano del Sr. D. de las Prov. por que se ha entregado firmada y se entregara el repartim. corresp. de lo que deya bajar se acada Pueblo en los pagos que hagan de las contribuciones extraordinarias, remitiendole copia testimoniada de el p. su nombramiento con lo mas que conti. la que se un. juntan

de este dho Capitulo: Teniendo vista Se acordó respon-
der adho S. que ala ciudad le causa el mal. sintiendo las
expresiones que dho S. la hora de haver echo empeño en
nopermitirle disfructo los Pueblos el beneficio de la re-
baja con repudios Reuursos que no han sido admitidos
en la superioridad, quando es conueniente al S. M.
el cual conque la ciudad lo mira y desea como un
alivio sin que poruip. congo orzo por ni objeto q.
el que se benefiquen las R. menciones de S. M. y
solo ha pensado en que una contribuci. se subroga
se en lugar de otra que deuen hacer. y les serua
menor, y quando de desembolsar deuenido la cantidad
remendola entregada. Fue dho S. no puede ignorar
por el Informe que se le ha pedido enax pendi. y
admitido en expediente. y que de orden des M. baxo
al R. Consejo. y enu seguida solo dio la ciudad con
todos los Documentos autentico que se le pidian
por tanto dcho Señor, y lo comprueba mas bien
la carta que en el correo del dia recibio del
Caballero Diputado de. del R. en que le avisó
que por no haver podido juntarse el Consejo en
traher dho. formó nuevo Reurso a S. M. y se
dixio determinar que hasta nueva R. orden
suspendiese dho S. la ignobari. de este particular
y sobre el asunto informase conuista de los ante-
cedentes etc. con la dcha carta de que se le remita
Testimonio, y no obte. todo y a fin de acreditar la
ciudad su obedi. a los superiores preceptos tenien-
do ya formado el R. partim. de lo que acada Pueblo
toca descomar que solo pudo detener su entrega
la Resoluci. que esperada de la superioridad, lo
entregará dentro del R. que señala al Adm. de
Reuertas Provincias, y en el R. pasará adho S.
la copia que expresa p. aunque conoze que por la
carta del Diputado de que iba testim. hay por
tercer R. or. que cona todo procedim. pa-
zere deua la ciudad detenerse enre tanto se

Carta del Diputado
del R. / Caballero
lo mismo / M.

Carta del R. / Leon de Lazaro
lo propio

Evacuaba lo que comprende ya que el tercio proxo. es
 el ^{do} diez año por contarse el ultimo imperio de Dot. ^{te} de
 volviendo ala estrechez y comuñan en quella pone haze
 ha entrega con lo mas que pareciere al Sr. S. de Cantay...
 Dione orra del Sr. D. Miguel Obispo Montem. supra dicit
 en que manifestara ala ley, quemedi. no
 haerse aquietao con el Vicario que le ha parado sobre
 reuista el remisoro alon suedor de los ochenta y tres mil
 seis cientos quaranta y seis n. y cinco mrs, mudam. lo
 haze de q. el Sr. Marq. de Contreras. individuo del consep
 particular sea de el sitio sin poder concurrir al del
 padre de ese exped. que por lo m. le fue preciso formar
 orra y entregarlo ad. m. y que en el correo de m. / tra
 de m. ^{te} para que este hasta quella tem
 pa de S. m. no ignobe un demand. conueta de los ante
 cedentes con lo mas que expresa, la q. sem. ^{do} juntan a el
 te auto capitular. tenia vna se acordó responder tra
 bende sido ala ciudad de vna suma acuat. el remisoro q
 ha formado, pla de vna con fudor. que ha tenido q
 conella contener los desafos y expresiones que incluye la
 q. el Sr. m. le ha remitido en el correo segundo
 acredita el tercio que delant. le pasa p. que siendo
 neces. hazer alg. no debe lo exeeute en desagrado de
 qualqu. Nuncio, o Informe perjudic. que haga, p.
 se hane cargo la ciudad que jamas lo hara, avor. solo
 por llevar adelante sus disposi. con lo m. que pareciere
 al Sr. S. de Cantay...

Carta del D. D. Miguel Obispo Montem. supra dicit
 en que manifestara ala ley, quemedi. no
 haerse aquietao con el Vicario que le ha parado sobre

Dione orra de D. Santaleon de San Ad. de la un. en la
 corte infra dicit y ocho del cor. en que da a entender
 el mismo particular del Sr. D. Miguel Obispo, la que
 Semando juntan ante auto Capicular, y por
 no traxerse o fuido orra Cosa dixeran por

Carta del Sr. D. Miguel Obispo Montem. supra dicit
 en que manifestara ala ley, quemedi. no
 haerse aquietao con el Vicario que le ha parado sobre



Quinto Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIVATRO.

Con dards este auto capicular. Tanto
acordaron y firmaron =

[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Juan Baptista
Salgado de Prado

Antonio Perito
Felix y Montenegro

Antonio de la Cruz
y Guzman

Juan Diaz varilla

Ante mi
Joseph Maria Monzono

Así V.S. como á mi, nos son obli-
 gatorios los sabios Decretos del Sobera-
 no; Por mi parte he solicitado de V.S.
 el debido cumplimiento de la Real
 Voluntad, con que se dignó dispensar
 a los Pueblos de esa Provincia, la
 gracia de que se les admitiese, en
 cuenta, de la extraordinaria Con-
 tribucion del año proximo anterior,
 la parte que les correspondia del
 Caudal sobrante de Cieguelan, y Co-
 letas. V.S. ha echo empeño en no
 permitirles disfrutar de este bene-
 ficio, con repetidos recursos, que no
 han sido admitidos en la Superiori-
 dad; Teniendo suspendida por este
 medio la execucion del Repartimi-
 ento

entre sus Naturales. Estamos por
entrar en el ultimo Tercio del Corri-
ente año, y aun persevera V.S. en
dilatarse el cumplimiento de la Oñ
del Mery, que tantas veces la ten
comunicada, sin embargo de haber
me ofendido evacuarla; Y no pudi-
endo permitirse mas dilaciones, ni
entretenimientos en este asunto:
pero que V.S. en el preciso termino
no de ocho dias contados desde el
Recibo de esta, que será por mand
del Administrador de Rentas Pr
vinciales de esa Ciudad, formase
y entregará à este el Departamento
Correspondiente de lo que deva
por cada Pueblo de los de su Provi-
en los pagos que hagan de las con-
tribuciones ordinarias, remitiendo
me copia testimoniada de él
para su reconocimiento, en el co


M. N. y

362

de que de lo contrario diputare ^{en} persona de mi satisfaccion que á conta de U.S. pase á executar lo dando cuenta a S. M. de la inobediencia de U.S. á sus Reales determinaciones, dirigidas en álviro de sus ámbidos vasallos; y de quedax U.S. en esta inteligencia me dará áviro.

Nro. señor que. á U.S. m.º

D. Comuña 27. de Agosto de 1784.

Miquel Panuelo
8 

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[A blank, aged, yellowish page, likely the reverse side of the document.]


Mi S. mis de todoniu
af. ala apreciabi lma
de J. J. de T del coxio. Digo
q. respecto, no sea quierad
el cuidado de J. J. con
mi dictamen en xerivie
el xerivie de los 830, 646 x.
alos pueblos, y q. el S. Max
q. de Contratas un individuo
de Leon. Particular se
alla en xerivie sus. Im po
dex concurrir al resp. de
expedi. forme otro y le
entregue al. m. y errel
Coxeo de oy dixise dñ.
al Intend. p. a. q. Castanue
ba de la R. Mag. no vino
de. y sobre el asunto in-
forme condita de los ante
cedentes.

Siguare J. J. continue

axme suspreptos
y confiam en mifcl
conocim^o cong. sup. a
Senor conde de Ar.
m. d. d. v. de fons Ag.
18 de 1784.

Hmo^o or

B. Luis de S.
Sum. perpetuo fms de

l.
mis. obaxia
Montenegro


Hmo^o or
m. d. d. v. de fons Ag. e Supo

ptos

fiel

sup. an

ar. S.

Ag. do

to

frin de

axis

regro

22

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper]

[Faint, illegible handwriting on white paper]

—
M. Y. S.

365

Por que tal vez no exi^{ra}ne U.S. mi falta
de context. ^o a su apreciable x 7. del con^{te}.
que suspendi en el correo parado, hasta
vez si podia dar a U.S. mejor favor
de su pretension; digo: que hasta ahora
sin embargo de mis repetidas instancias
y las del S.^{or} Diputado no hemos podi-
do ver logradas n^{ra}s. esperanzas; pero
confio que tal vez se verifiquen el dia
de mañana, respecto haverme citado
el S.^{or} Campomanes para que vuelva
a recordarle a la entrada del Consejo.
Y si por n^{ra}. desgracia no produgese
algun efecto este nuevo paso, presenta-
re un pedim^{to} al Consejo para q^e mande
que el Contador de Propios me de ^{la} Certifi-

acion que U.S. apetece, mediante a q
Dho. Contador se resirte a darla.

U.S. no dude de mi eficacia, y q
no convirte ni en el C^o Diputado ni
mi inaccion esta demora, que es m
bropia y comun de la Contad^o. a
a donde se le ayuga un Jefe bastante
farridioso, y apoco; por lo que hay
caminar con mucha maña, expere
y dubdosa.

Unico a U.S. mis fervorosos dese
de servirle y luego a Nro. S^o prop
re su vida m. a Mad. 18. Ag^{to}.

M. x U.S.
su mas Ami^o

Contador de Par^{te}
(S)

M. F. y M. N. y L. Cuñ^o de Lugo.

te a qu
arla.
cia, y q
tudo ric
que or m
o. e. Ho
bastant
e hay
esperen

os de re
er prop
to
e. Agual

xv. s.
m. d.

Par
E





C
E
su
vici
Geha
B.
con
no
deh
a
p.
con
ybe
all
con
qu
Duse
Ira
tin
va
m



Utile marauech.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Comitorio hordinario del Sábado ^{de} ocho de Agosto año de mil setecientos y quatro en que se allaron los ^{res} Jueses de D^{no} de esta ciudad de Ligo que abajo firmaron.....

En este comitorio Juntos otros Señores en fuerza de su obligación p^a tratar y conferir lo conveniente al ser vicio de ambas Magestades bien y utilidad del común. Viera visto una carta del Sr. Intendente general de este P^{no} en fecha de veinte y cinco del cor^{te} por la que vio que era embarco de lo que confía de dentro y uno del m^o p^ove no ultimam^{te} ala ciudad p^a que pasase al Adm. Mexico de dentro de su vni. de ella copia del Rep^o formado p^a reintegrar a los Pueblos de esta P^{rovi} de lo que les ayda correspondido de los ochenta y tres mil seis cientos quar. y seis r^{os} y cinco m^{rs} de vellon, que con la m^o fra advierte al dicho Adm. suspenda el hacer las basas en los pagos de ^{de} hasta queda Provi^a con lo mas que contiene la que se mando juntar este auto capitular.....

Viose otra carta de los ^{res} J^{es} Testamentarios de D^{na} Manuela de Prado vecina que fue de esta ciudad que lo son D^{no} Ant^o con^o tino de Tefada, y D^{no} J^o Antonio Moxino en fecha de veinte del cor^{te} en que dan p^a ala ciudad que en cumpli miento de este encarop letare manifesto haver.....

Comunicado del P^o Padre Prior y comunidad de
Santo Domingo de Caleruega. que la testadora en el testam^{to}
de sus vienes ha echo una fundac^on de misas Platicas,
y serm^on en el Nobenario y dia en que se celebra la fes-
tividad de n^{ra} S^{ta} del Rosario, la q^e no les parecio
comben^{te} admitir, y por lo m^o la han repudiado su-
nicialm^{te} por el Interam^{to} de que dio fee Pedro Nu-
ñez Jy^o y medi^o. que la expresada testadora por el
testam^{to} o codicillo que celebró en Villafraanca instruido
por her^o a la cofradia de Nuestra S^{ta} del Rosario
sita en el estado comben^{te} con referen^{cia} al que
tenia antes oroz^o en que dava la Intercom^on
ala refex^o comun^o en escap^o de que la uic^o espone
por y como tal bajo sueldo y uidado les ha parecido
comben^{te} bajo aquellos descos tan propios de su obli-
cion acompañar copias de los enunpuiados testa-
mentos, y espone repudiacion para que en su
vna serria disponer lo que sea de su agrado con
formas que contiene: En su vna se acordó que
respecto a la cofradia se componen de todos los
sucesos que han tenido voto en esta ciudad en el
P^o m^o de la Real orden del coneyso, y por lo m^o
no podex por su sola arbitrar, ni disponer de lo
que morisan los oficiares de dho^s S^{ta} y que exp^o
presa su carta, afin de que los enq^o se comboguen
de todos los dho^s cofradia p^o el primer
Cabildo que se propozione p^o conuista de sus ran-
geterminar lo conduy^o al de su mayor aumento,
en el que los referidos S^{ta} presentaran dha carta
y mas documentos especificados auiso efeco se les
debueltan.

Acordose que a consecuencia dello ultimam^{te}. Interim^{te}.
 por el Sr. Int. N. deute Sr. sobre la suspension de la co-
 branza de los ochenta y tres mil seis cientos quarenta
 y seis r. y cinco mrs. que van aoxiam^{te}. rema present.
 por su ultima hauer efeciva, y saque copia de la carta
 y sermiva del Sr. D. Miguel Obarris Monton. para
 que se sirva utax inteligenciado de q. la orden que comu-
 nico ala ciudad rano^{do}. por su ultima, ha tenido los
 efecos que de ella reconocera, por lo que, y el de ha ser
 llegado aun tpo tan neces^{do} y oportuno a contener
 los rigores de el Sr. Int. le hauido la efeciva con que ha
 manejado este asunto de la ma^{do}. Satisfacion, y se pro-
 mete de la m^{do}. Sela continuara hasta desvanecer en
 vntodo su Intencion que no duda sera de la m^{do}.
 en el Informe que se pide, y en caso que no pueda con-
 seguir sus buenos desos de un exito fado^{do}, facilitara
 notaxle utaxo alomenos intaxin dho Sr. Int. Sale de
 este Sr. que sig. noticias notaxlara en executaxo
 con lo mas que pareuxere del Sr. N. de caraxa.

Emeste comistorio por ser el ducaxim^{do}. para el N. macedo
 la Menta del Hospital del glorioso San Lazaro hauido que
 dado puenta en el comistorio de la dia veinte y uno del cor^{te}
 aquarenta y un r. sem. por Juan Alvarez parecio por
 Fudo^{do}. Juan Mamed aquar. y por d^{do}. la que sem. publicax
 y en su vida aumento utaxoruxa Man. y por aqua
 xenta y tres quetanoven sem. publicax y unrequido
 la aumento aon^{do}. Sr. Pedro Borera aquarenta y q.
 que por conuq. sem. publicax, y aumento dho y por aqua
 xenta y uno, y por el ducado Borera aquar. y seis, y por
 dho y por aqua. y dho. y por el propio Borera aqua
 xenta y dho y m^{do}. y aviendo precedido a publicaxi^{do}. no
 hudo otro alg. quela mepoxase, con lo que semido por



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Rematado bajo las mismas condic.^o y obligac.^o que
contienen los Remates anteriores, que como cargo de
ellos se acced^o con las mismas y obligac.^o cumplidos sin
alterarlos, en manera alguna, firmo de que
dase presente en ^{no} desajuntam^o =
perrosamente recerda

Y asilo acordaron y firmaron =

D^ono Ana. Saavedra y Juan Baptista
D^ono Moscoso y Salgado de Prado
D^ono Gallardo y Antonio Benito
D^ono Moneriz

Antonio Iba. Bueno y Ramon Hoquezo
D^ono Guindas

Juan Diaz de la Cruz y Antem.


D^ono Ana. Novaro

15. 11. 74



En envargo de lo que con fecha de 24. de
 este mes previne ultimamente arts. para
 xia a ese etóm. Tesorero de Ptas. Provin-
 ciales, copia del repartimiento formado
 para reintegrar a los Pueblos de esa Pro-
 vincia, de lo que les havia correspondido
 de los 83646. x. y 5. m^{os}. de v. que se les ad-
 mite en cuenta de Extraordinaria Con-
 tribucion, pero con esta misma fecha, ad-
 vierto al citado etóm. de Provinciales,
 suspender el haver las vacas en los pagos
 comunes de los propios Pueblos, hasta
 nueva providencia.

Dios que. ART. m. a. Comuña 25. de
 agosto de 1784

Miguel Baruelo
 8 

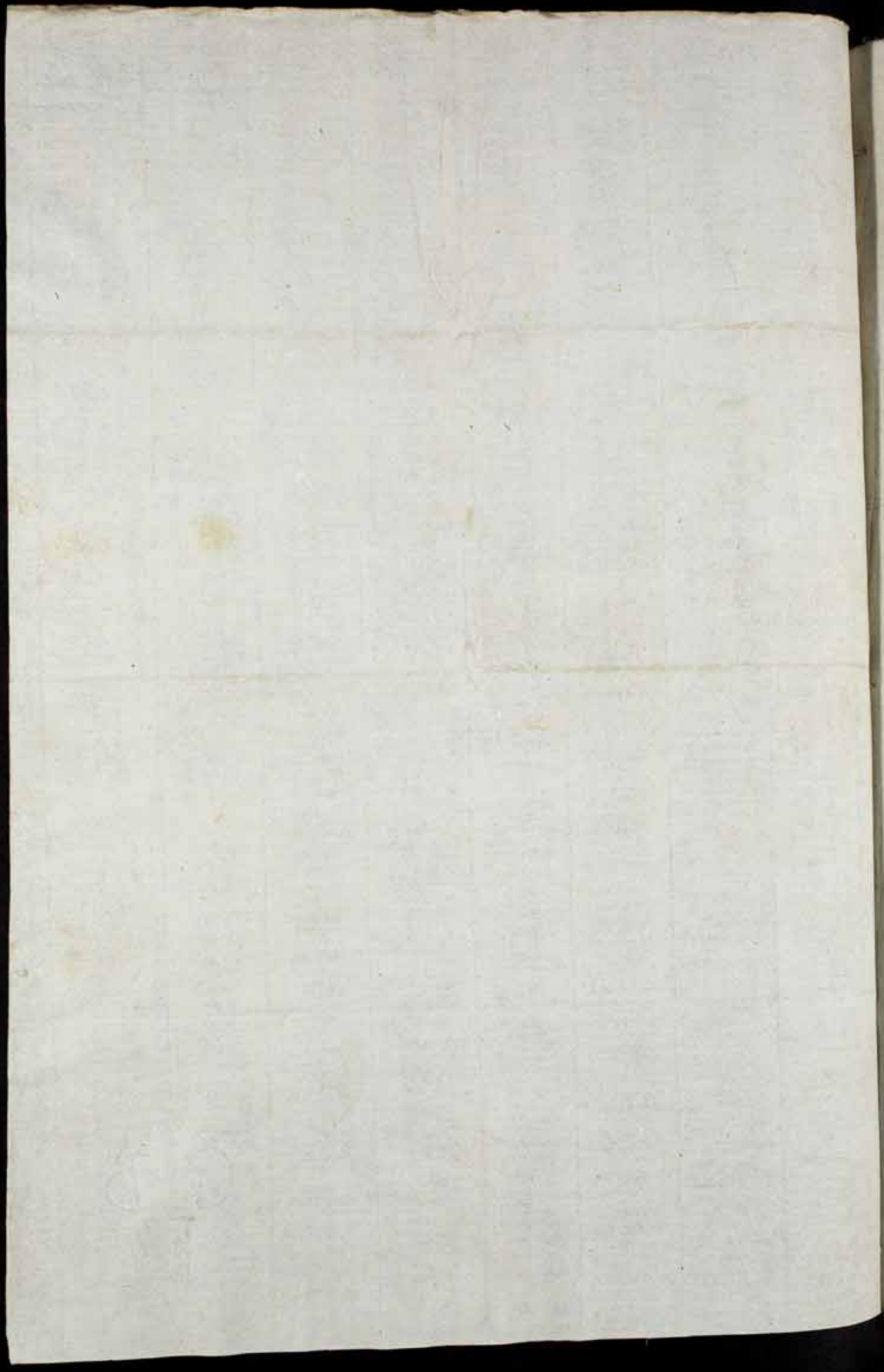
M. H. y L. Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[A small, distinct handwritten mark or signature, possibly initials, located in the lower-left quadrant of the page.]

[Faint handwriting at the bottom right corner of the page, possibly a date or a reference number.]

370



Partial view of the adjacent page on the right, showing a circular stamp or seal at the top right corner and some faint, illegible text below it. The visible text includes the word "Ence" and several lines of smaller, less legible characters.

Septiembre 371

Utiure maravedis.



SELLO QVARTO, VNINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Conistorio hordinario del sabado quatro
desep.^{te} desuoz.^{te} oçenta y quatro unque se allaron
lor ^{tes} J. J. y ^{mo} Al. de esta Ciudad de luego q
ad. se firmaron.

En este conistorio Juntos dros ^{tes} J. J. en fuerza de un obligati
q. n. n. y conf. locomben. alborvicio de ambas Mage
rades bien y utilidad de comun.

En este conistorio el Sr. D. J. P. de la ^{de} dio quinta a la
Ciudad de que en conformi. de haverle merecido el cargo
de nombrarle por un Diputado p. a. a. a. la Santa
de Propicio que por o. n. del R. y supremo Consejo se ha
mo en esta Ciudad seg. contra del A. q. q. tres años
del año p. a. de set. y año, ha a. a. a. a. lo que en
ella se o. n. n. y conf. y de echo se firmo los
Planos ^{des} corrip. a. n. edificio, que con represent. y
delomas que allí por comben. se pario adro Real
Sup. Consejo por mano de un ^{tes} Sr. P. Escobedo de
Arzobispo sin que hasta aora hubiese venido la Junta
D. de ellos a. a. fin espera que la Ciudad se n. n. en
caro. a. a. a. una corte sepa la llegada de dros
Planos y represent. p. a. a. a. del un. q. q. q.
el d. R. Consejo se ha e. n. n. Teni. una seduxion la
grauas adro ^{tes} Sr. J. P. de la ^{de} por un desempeño

En esta Comunion, y se acordó escrivir al A. D. onlator
ma q. propone como pareciere al A. S. de carta
En este comitoxio el Sr. Procurador ^{Dr. no} al represento a la
ciudad que en conformidad de lo q. le encargo en va-
rios Ay. que se han celebrado S. la limpieza y Medi-
ficar. del canal que desde la Puamuela sale a la Pied
ramina por donde suaxxamiam. se despiden todas
las Aguas que dizen de esta calle y otras, que por ha-
llarse atascado ocasionaba en un ^{de} dagaion avaria y
casas enq. fue preciso alzarlo en diversas ^{res} yacer. Ve-
ras de fixo en otras, q. todo subo de ante un mi-
conio x. y veinte y dos m. de vellon seg. x. de la
de la Relat. que presenta juntamente con las sanam-
rias del maistro que corria con la obra p. que la
ciudad se sirva disponer lo q. sea de su agrado. y
en su vida y respeto como alcau. la comitoxio que
se expresa averse visto de su orden, y comisionado
p. ello al Sr. Procurador ^{Dr.} al por la necesidad que
requerida se acordó libranza de dicho mil uno y
veinte y dos m., que satisfara el Depositorio de
Millones por cuenta de los dem. cargo de que se ponga
Decreto a continuacion de dha. Relacion que sirva de
Libranza informu. - - - - -

Libre de algunos
que se hincaron en
la Carcel

En este comitoxio el Sr. Alcalde mas antiguo hizo pre-
sente a la ciudad que con motivo de los baxos Ladro-
nes, y malhechores que corren la Tierra, que se alla
en esta Prov. y remiten a la carcel de esta ciudad
por reulaxarse algun vniulto de una clase de gente
ha procedido a hacer algunas composiciones indivi-
duales a manera de seguridad que cada uno impone

En
Libro de la Carcel
xxj

Documentos veinte y ocho n.º y diez y seis m.º. segun
 cuenta della Relacion que p.º se para que la au. por el in
 teres que se uide en ello sesenta mandaron librar: Tomu
 vista se acordó que sin perjuicio del d.º de la au. y sea el
 tas componer. della obligacion de la Dignidad Episcopal. y
 solo por el obpuro del seruicio que se retiene librar los ve
 foidos documentos veinte y ocho n.º y diez y seis m.º. a f.º
 del d.º. Alq.º mas antiguo qualos ni suplido, que satisfara
 el Depositario de Millones por quenta delos diez can
 que se ponga Decreto de continuaz.º de d.º de la Relacion
 que se da de d.º de la au. inform.º.

En este conuencio se ha visto un Memorial de Cayetana
 fern. viuda de Juan Flores Alcaide que hauido de la
 Carcel de esta au. en que reprob.º que hauido salud
 de ella se le restan un mes y o.º y los dias p.º que la au.
 sesenta mandare selos librar: Tomu vista se acordó que
 sin por.º de la obligaz.º deponer Caxcelero, y lo mas
 acordado en este particular librarle cinquenta y
 tres n.º que importan diez dias y satisfara el
 Depositario de Millones por quenta delos diez can
 go de que se ponga Decreto de continuaz.º de d.º de la
 Memor.º q.º uia de d.º de la au. inform.º. Tanto acorda

Pedro Ant. Saavedra
 Antonio Pantoja
 Felix Montenegro



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

~~Antonio J. de...~~ Ramon Boqueron

Juan Diaz...

Antes...

Don...

Se
K. K. Colun. de Sue.
plague...
ceder al...
no pe. Nacional...
deser... legros...

[Handwritten mark]

Urbis maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Comunio ordinaria del sabado mudo
desp. de veint. ochenta y quatro en que
se hallaron los s. Jued. y Dico. de esta
Ciudad de Lepo que aduso firmaron

En este comunio Juntos Jhos. S. en que se obligo
a tratar y confesar lo comun. al servicio de ambas Ma
gestades bien y utilidad del comun.

Se ha visto una carta del Sr. J. Sup. Fran. de la

Real Cedula de S. M. C. de Castilla supra cit. como de la
plague que ha ocurrido en esta Ciudad de Lepo
ceden al Sr. J. Sup. de Lepo y de Mayo de este año
de este Reyno... servido conceder ad. J. Sup. de Lepo y de Mayo de este año
tutela de uno de los s. que pueda gozar de un beneficio o pen
siones de los s. que una de las s. se pida a las ciudades
y villas de este Reyno el comunio. dispensando con
las condic. de ellos que se prohiva ya de un de ellos.
lo participa a la un. a fin de que puen su consentim. a el
traxada en la forma acostumbrada, esperando de un
celo al Sr. servicio q. atendida la indigena. de S. M.
aconcederla, lo disponda asi avisando estan excurado
y remitiendo a las manos J. Sup. de Lepo y de Mayo de este año
seg. mas vien comunio de la carta q. original sem. por
vix ante auto capitular. Juntos vista desp. al confesado
el asumpto por los s. p. y teniendo en cuenta alor
motivos que indican la R. de Lepo. a conceder de

VEINTE
DE MIL
ONTA Y

Naturalera de expres. do D. J. Saturno de Vexo
deide luego enaca porcup. como una de las de Vexo
en Cortes. presta y da su consentimiento p. ello. dispensand
do por otra en las condic. de sus ult. que lo prohiben
quidando en su fuerza y rigor p. lo adelante a sus fin
sesaque f. v. de este. Alq. que con carta seremita
adho. S. D. Ju. Fran. Lantini, y proximo del. Alq.
mas amigos p. la que vino y con las mas expresiones
que se acuerden del. S. de Cortes.

Ordonne de Cortes del. D. Alq. Obispo de Montem
Diputado de del. D. en la corte sus señas y. g. alho
deho. pan, y proximo del. en que por la v. m. m.
n. f. v. haber estado el aumento de las Puercas de
San Lorenzo, y caladon con el. S. conde de
Noxidablanca, y quedaron conformes enq. de Di
putado presentase Vexo como lo hizo a S. de
aunque sus ocupari. no le permitieron deudarse de
pronto, y espera su resolucion que franquee a los
medios deus ponder. al reparar. a los aflixidos
Pueblos desta Provi. y por la seg. v. que el
D. S. conde de Noxidablanca ha pedido Informe
al cavallero Intend. de la represent. que hizo
p. que mandase sobreseez en lo reparar. de
los Puercos. f. v. de corda en el. D. sitio han
sig. lo itaque, y de aplic. de lo obrante de Vexo
rio p. en v. de como y otro exponer lo comen.
seg. mas por menor lo comen. hay dos cartas
que oxigen. se mandaron puntar a este auto co
pitulari. Terun v. v. de corda responder adho
D. Diputado queda en. que da interada de lo q.
contenen sus dos cartas, y son muy apreciables
sus officios como dirigidos al bien y alivio desta
Provi. porque le repre. las maiores gravas y

~~_____~~

Espera se conserva conseruados como la ciudad tiene
inimizado, estando al amira del Informe que se dio con
dos particularas de el Interior de este R. p. ha vien
de montado desagrad a las p. comisiones de esta au. es
muy regular manrenga su hecho en los Informes q
de que espera sea reparada por medio de la eficacia de
dho R. con las mas expreones que parecieron al R. S.
de cartas.

Viose otra de D. Santalón de la R. A. de la au. en la
corte supra y q. de pasado en el asunto de aplic.
del obrante de arboris segun por menor lo motiva
dho carta que original sem. p. esta de este auto ca
pitular.

Viose otra del Intendente de este R. en fra de cho del
corte en q. expone que D. Man. de N. de la T. de la T. de la T.
ra general de comercio y moneda en fra de este R. de este R.
ultimo, le dice q. dha Junta viene mandado p. de ferir
sus ordenes que se han comunicado a sus subdelegados
que desde onceis meses remitan por su mano la
nuevas que le corresponden de los Denuncios, y
condenar. que se hagan en sus respectivas subdele
gaci. y que p. darle cumplim. se le remita con la po
sible brevedad remitiendo de este R. de este R. de este R. de este R.
condenar, y denuncias en los libros de este R. de este R.
los sus prim. Meses de este año, con lo mas q. contiene
la q. original sem. p. esta de este auto capitular. y
en su vista se acordó que respecto no ha sido multa
alguna en esta au, ni a dho R. de este R. de este R. de este R.
vencia delom, se p. me remitiendo de este R. de este R.
de este R. que se remita adho R. de este R. de este R. de este R.
preuiones que parecieron al R. S. de cartas.

Viose otra de D. Don. Antonio Azana Ferradas en
de cam. de la R. sala del Examen de este R. supra
prim. de la q. corre por la que incluye testimonio del



Uetate maravedis.

**SELLO QVARTO, VERN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA
QVATRO.**

D^{ho} Auto de sala comunicado en punto a la prohibición del
 uso y fabrica de fuegos, con mudo auto q^{do} que medi^{do} las
 Cap^{tas} del R^{do} no^{do} no^{do} da^{do} q^{do} ala sala de haver una
 lado y publicado la Real Cedula q^{do} cont^{do} Magnitudi^{do}
 les remitan la certifica^{do} queles esta prevenido por
 mano del Fiscal des. M. con los autos que se hubieren
 formado de alg^{do} contrab^{do} u^{do} s^{do} mas por m^{do}
 lo com^{do} otra Carta y testimonio que oxigen^{do} sem. sur^{do}
do por este auto capitular: se avido responder por
 mano del Sr. fiscal q^{do} la uida en diez de Julio q^{do}
 recibio la orden q^{do} expresa remite Festin^{do} de haver
 se publicado en ella, el q^{do} mudam^{do} repite con prevenido
 modo de esta publica^{do} sino tam^{do} de haver uida
 las o^{do} ala leov^{do} que formara el pres^{do} en^{do} de
 Ay^{do} respecto en su contab^{do} u^{do} no^{do} auto
 alguno. con lo mas que pareiere al Sr. S. de car^{do}
 En este conist^{do} el Sr. Procurador^{do} al. no^{do} pres^{do} ala uida se le
 com^{do} lo de complada q^{do} se alla la p^{do} uida en^{do} de
 tiempo con uida y fuertes calces, de forma q^{do} todos
 los de uida enan ar^{do} de p^{do} de falta de uida
 q^{do} uida de p^{do} p^{do} de la uida se uida de p^{do}
 Rogativa p^{do} alcama^{do} de la Divina Clemencia el reme
do dio quise nueva. Tomu uida y de lo uida de la p^{do}
 p^{do} de el Sr. Procurador^{do} al. se acord^{do} se saque en
 Rogativa la uida de la soledad, en la for
 ma que se ha^{do} otros años, lo que se
 encarga al mismo Sr. Procurador^{do} al.
 que conu uida se le adomaron los q^{do}
 ros que en ello subiere.

En este conistoxio se ha visto un pedim^{do} present^{do}.

==





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

por D. Juan Maria Sarmiento Rivadori. ^{no} del
Lugar de Quintela fra. de san Salvador de Pinerro por
el que presenta un Despacho librado por el ^{no on} Gov.
Governador y capitán D. de este ^{no} por el que y auto
que incluye remite a esta un. el comision. delo
autos obrados por el Juz. de la di. ^{on} de Puerto Moren
atencion de su Procurador ^{al} sobre composicion
de caminos y lomas que concierne p. el que se m. oix
instruicam. adhos D. Tul. M. sarm. y Procurador
al. auis. in igualm. ^{de} presento los autos originales
vno y otro vnes. y tres ojas = Encuia vna scaxord
libran. Despacho de emplaram. p. ^{on} D. M. Procura. 60
y al m. D. Tul. Maria p. que bengan unegum. 20
la causa aduen. lo q. les combenga. Tanto acordaron
y firmaron =

Juan Maria Sarmiento Rivadori

Juan Baptista Salgado

Antonio de Soto

Antonio de Soto

Juan Diaz

Ante mi

Juan Antonio Moxo

1848
No. 10
1000



1848
No. 10
1000

376

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

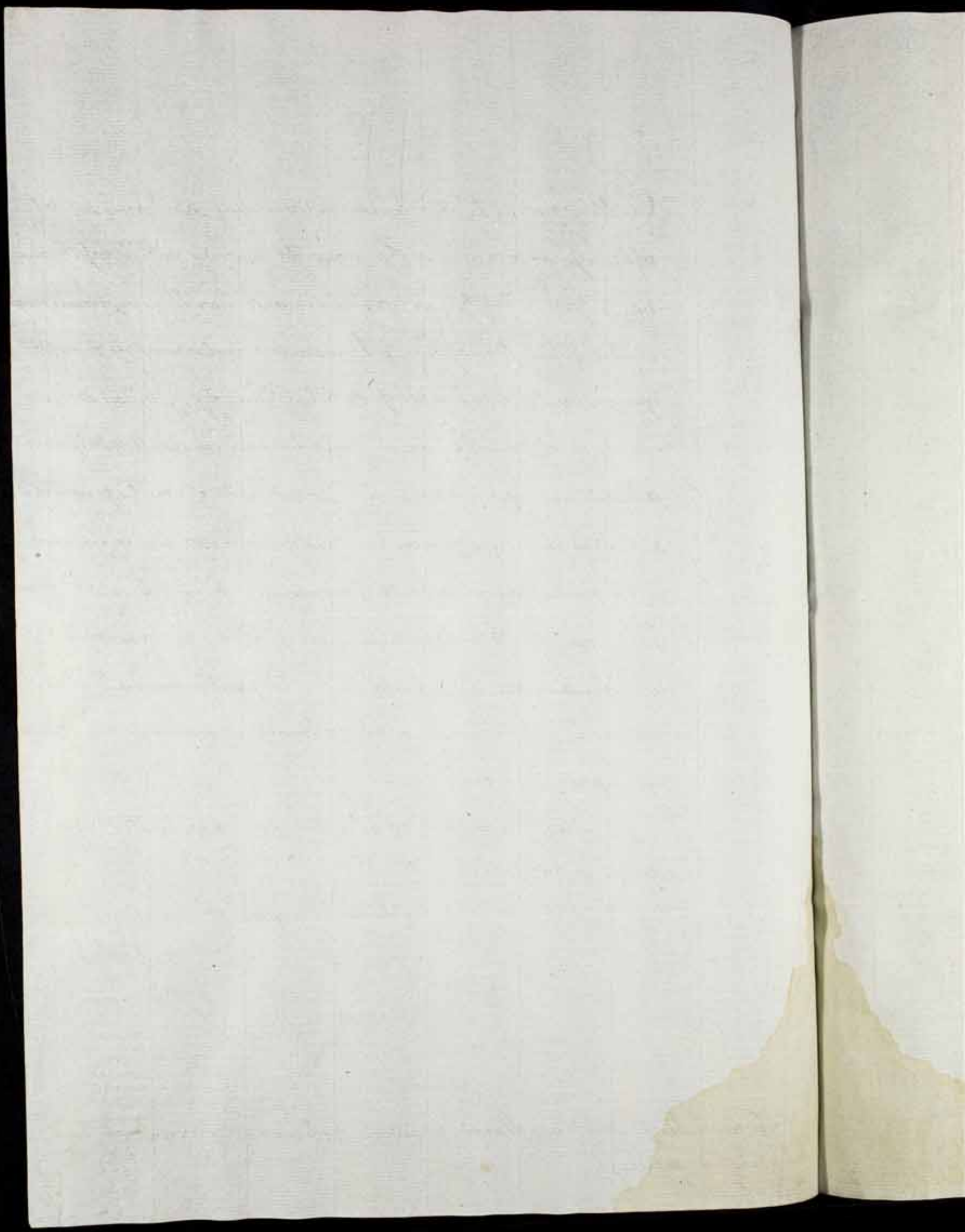
Concejo, Justicia
de la Ciudad

El Rey, por su R.^a Resolución á Consulta de la Camara de 17.
 de Mayo de este año se ha servido conceder á D. Josef Saturna
 no, y Dodero, Presbitero, Naturalero de este Reyno, para que
 pueda gozar Beneficio, ó Pensiones Eclesiasticas; y manda
 que en su R.^a nombre se pida á las Ciudades, y Villas de voto
 en Cortes el consentimiento disponiendo con las condiciones
 de Millones, que lo prohibieren: De orden de S. M. lo participo
 á V. S. á fin de que preste su consentimiento á esta gracia
 en la forma acostumbrada, esperando de su celo al P.^o ser
 vicio, que atendida la inclinacion de S. M. á concederla
 lo dispondra asi, avisandome con la posible brevedad esta
 executado; Remitiendo á mi mismo testimonio de ello, para
 dar cuenta á S. M.

Dios que á V. S. m. p. como deico. Madrid 24 de
 Agosto de 1784.

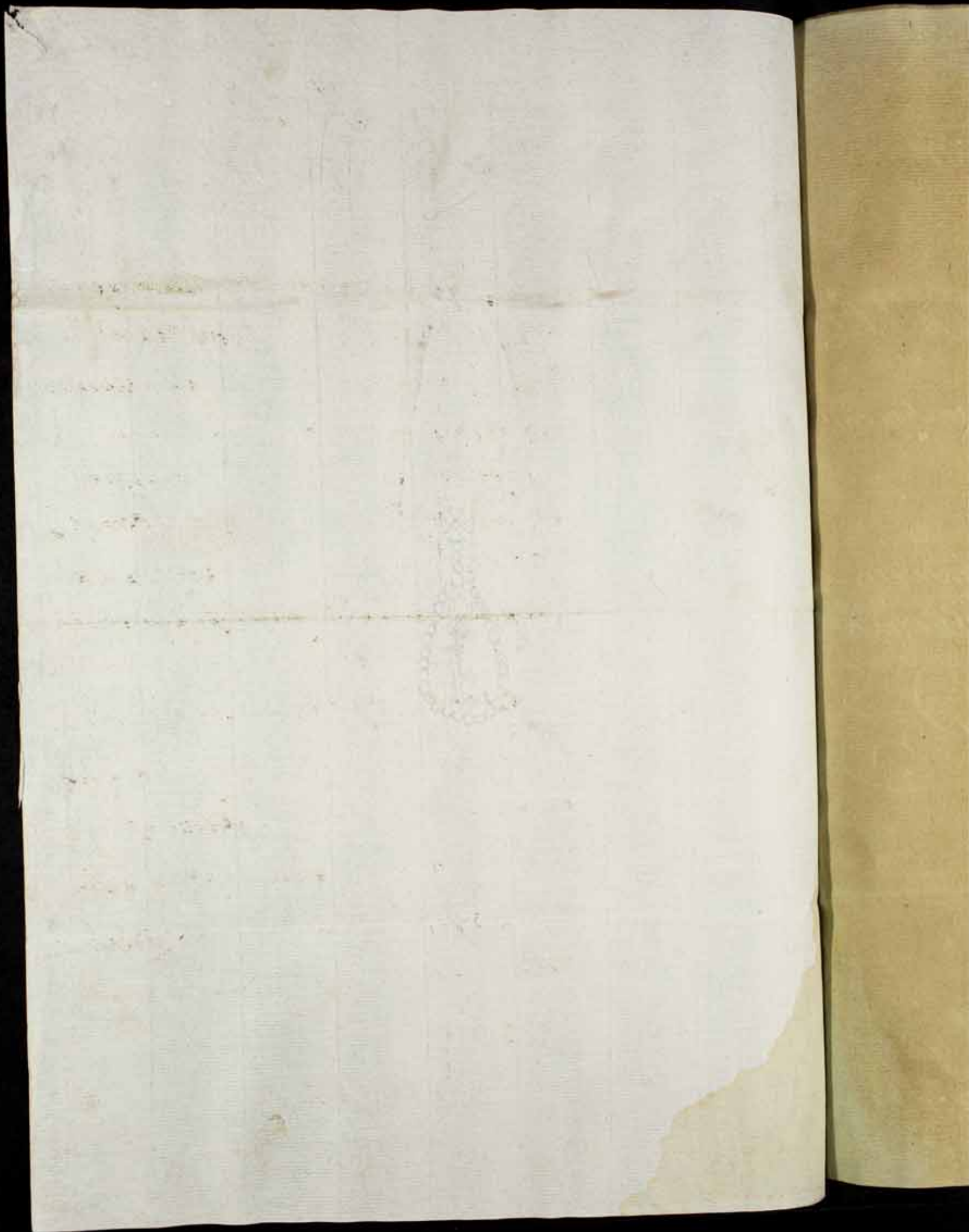
Juan de Latorre

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Ciudadanos, oficiales, y otros bue
 nos de la Ciudad de Lugo.



378





Mmo Sr

Mi S^{ro} mio de todo mi afecto, ala apre-
 ciabil^{ma} de S. S. de A. del conde.
 Dijo q^e auendo tratado el asunto
 pro de los Puente de S. Lorenzo, y
 Cacabelos con el Sr. D. J. Conde
 de Loxida blanca, quedamos conformes
 en q^e yo presentare recurso
 como lo hice a S. C. ya un q^e su oca-
 sion me, no le permitieron decidir
 le de pronto, espero su resolucioⁿ
 q^e franquehe alg^{un} medio de su-
 perar el reparo m^{to} a los afligi-
 dos Pueblos de esta Provincia. Ten
 el interior q^e S. S. lo requiera q^e
 se digno continuar me su honde-
 nez, p^a credito de mi fidel reconocio^{do}

Nro. Señor Conde
 de A. S. S. m^{to} año 17

J. M. Hæforn Ag. Teinte, y och
del 1784.

H. S. or

B. L. M. & P.

Sumar reverentia sexu

Miof. Obarris
Montenegro

H. S. or M. S. M. S. M. S. M. S. M. S. M. S.

och

177

with

rio

gro

W

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Mui S. mis demirraioz Venexa^m
 el ca.^{mo} S. Or Conde de Foxidablanca ha
 pedido informe al Caballero Interior^{te}
 de la represent^{on} que le hizo para que
 le mandase sobreseer en los repartim^{tos}
 que mentaba a excoerria Provincia
 p^a los Puertos de S. Lorenzo y Caabelos
 jamre detendi^{er} on este R. S. de 23 de
 le evaque. y el de aplicat^{on} del sobrante
 de Arbitrio, p^a envidia de un. y de esta
 exhorra lo combeni^{er} a una Provincia
 ya q^e reconozca, q^e el R. S. no se porta en
 ello un ex^{er} particular; solo el alibio
 de los Pueblo que tanto decanta, como
 evidencia la copia de su carta de 23 de
 Ag^{to}. que con la apreciable ma^{de} R. S. de 23
 quedan en mi poder, para mi gobiern^o
 no en complacex a R. S. como lo ape-
 teco, y q^e mio. Señor conserve

at. S. m. d. p. a. honora y proteccion
de su pueblo. S. N. y N. de Septi. 1782

ffmas or
M. S.

B. S. m. d. p. a.

Suma y reves. x. del sexo

mis. Obarris
Montenegro
M

ffmas or m. N. y m. S. civ. de Supp

reccio
epti?

Sexide

[Faint handwritten scribbles]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper]

[Faint, illegible handwriting on white paper]

M. F. S.

No obstante contemplar a V. S. informado por el S.^{to} Diputado el poco efecto que han tenido las esquivitas y eficaces diligencias ultimand.^{te} executadas a beneficio del consavido exped.^{te} y a costa de varios sofiones y conzofos, no omito hacerlo presente por mi parte a V. S. para su Intelig.^o pero con la advertencia de que el S.^{to} Diputado en vista de todo ello me ofrece desde el sitio adonde se halla en el dia practicar alli otras con el fin a que tengan mayor efecto, encargandome no trate ya con este Contador.

Buelvo a repetir que me es muy sensible no dar a V. S. un completo

quedo en este servicio; pero pues
arguyran a V.S. que particularm^{te}
Semana pasada creo me haya sido
muy meritoria, por el trabajo, res-
m^{to} y tolerancia de que me he merecido
para tratar con estos S.^{tes} y especia-
mente con el Contador de Propios.
cuyo Carácter tengo ya dado a V.S.
genexo a Diverso.

Quedo a las ordenes de V.S. de cuando
otras mas oportunas ocasiones de ma-
nifestarle mi fiel gratitud y Recono-
cimiento, y que Nro. S.^{or} que su vida
m. a. S. Madrid 28. de Ag.^{to} de 1784.

M. de V.S.

su mas Nro. y Recon. Ser.

Antepon de Parz
P

M. N. S. y L. Cuid. de Diego

p pue d
 ulant.
 ya vid
 baso, r
 uectio
 exped
 pios.
 o a U.S.
 de scan
 ci & ma
 y Honoc
 u vido
 184.
 e U.S.
 do
 Hon. Sen
 e Par
 @






Ms. H. of La Cille

D. Manuel de Hestanes Secretario de la Junta
gral. de Comercio y moneda, con. tra. de Do. de el 10.
anterior me dice lo siguiente.

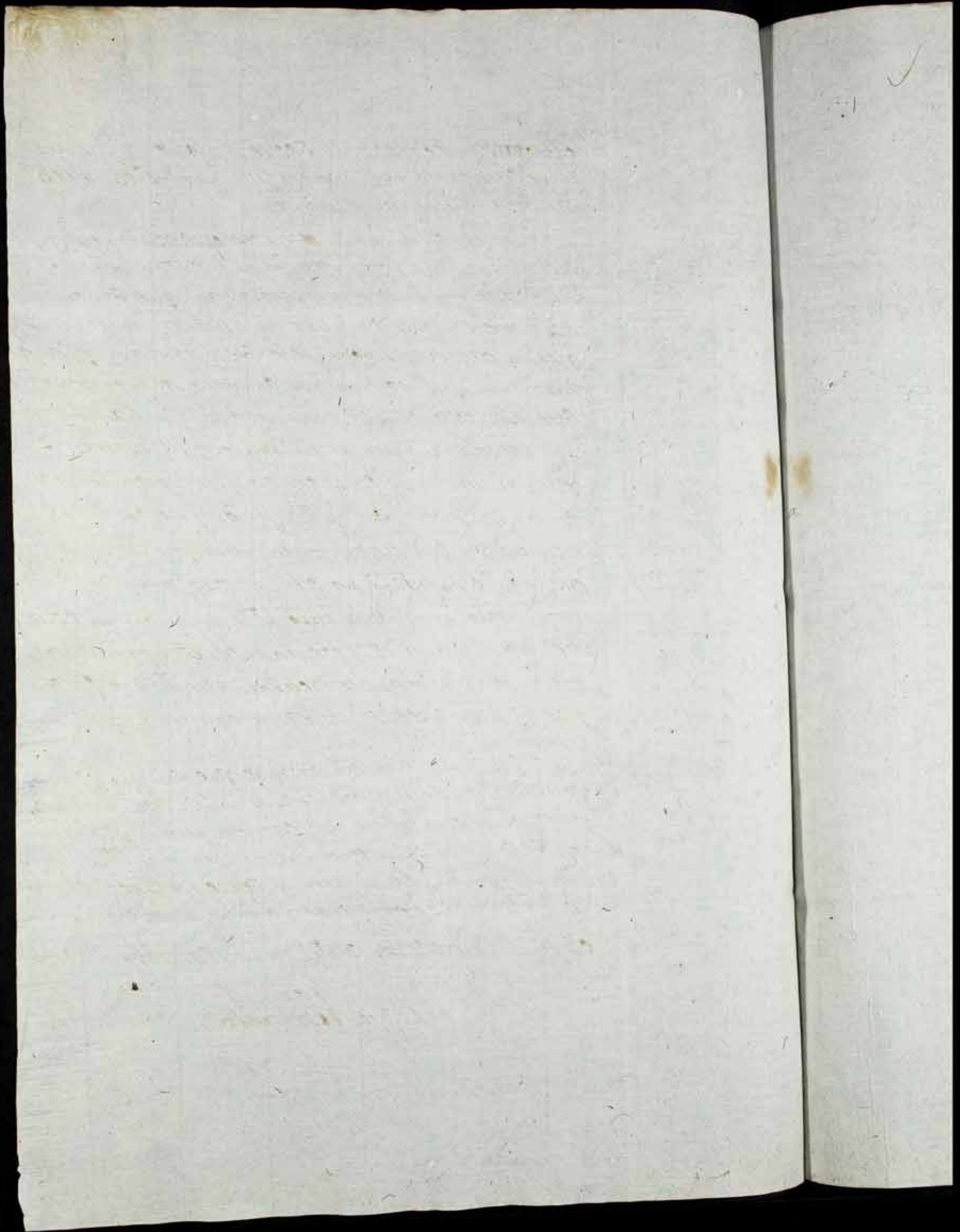
La Junta gral. de Comercio y moneda, y cuantas
tieme mandado por diferentes Ordenes que se
han comunicado a sus Subdelega. que de seis en
seis meses remitan por minimo las multas
que le corresponden de los denuncios, y Cona-
naciones que se hagan en sus respectivas
Subdelegaciones por contraven. en las Ordenan-
zas de todas las fabricas, artes, y Gremios, y
que asimismo envíen en fin de cada año
todos los generos y tegidos q. hubieren de-
nunciado por esta fallos de ley, y contraven.
contra lo prevenido en las propias Orden.
s no hauiendolos remitido V. S. ni avisado con
alguna, por lo respectivo a los seis primeros
meses de este año, ha acordado la Junta Gral.
que V. S. lo execute a la mayor brevedad.

Lo que comunico a V. S. afin de que con la posible
brevedad me remita testimonio del es. de cum-
plimiento de si hubo o no cona. nacion. y denun-
cias en los Pueblos de su Provincia, para los seis
primeros meses de este año, y deueda executarlo
en lo suscribo con arreglo a la ins. de V. S.

En año. Señor que. a V. S. m. a. Coruña 8. de sep-
tiembre de 1784.

Miguel Barredo,


u. ch. y L. Ciudad de Lugo.



386

(2)

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

W. N. y Leal

De hoyden desta Real Sala el Excmo
 y como escribano de Camara della pass
 amanos de V.S. el adjunto testimonio
 comprensivo alas Dos Providencias toma
 das acerca de la obexuancia de la Real
 Cedula de S. M. que Prohibe la fabrica
 Venta, y uso de coetes afin a que V.S. Dispon
 ga el Puntual Cumplimiento de lo que
 por vno y otro se manda:

Dios que. a V.S. m. a. Coronat. de
 Septiembre de 1784.

D. Benito Antonio Tirame
 Cernadas

De heren... (mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)
... (faint mirrored bleed-through text)

[Faint mirrored bleed-through signature]

[Large mirrored bleed-through flourish or signature]

[Faint mirrored bleed-through text at the bottom]



Auto
[Faint handwritten notes on the right-hand page]

Auto
[Faint handwritten notes on the right-hand page]

para Pobres de solemnidad quatro nrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

In Benito Antonio Arriana Cernadas es. no

de Camara por S. M. nro. señas de la Sala del Crimen en la R. Audi. de este R. no de Galicia

Certifico que por su C. de la S. de ella se proveyo el R. Auto original

Auto en la R. de la Comuna a veinte y seis dias del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y quatro, estando en la Sala del crimen en la R. no de D. Blas Tenorio

Dijeron que por quanto no llego a su noticia la D. C. con q. muchas de las C. de

Justi. de este R. no proceden en la obex banca de la R. Cedula de quince de octubre del año pasado de mil setecientos setenta y uno, por la q. se prohibe el uso y fabrica de

Coetes permitiendo que en varias funciones q. se celebraron en distintos Pueblos se echasen fuegos artificiales, acordaron que por el C. de Camara se pa

sen los correspondientes oficios con testimonio de este auto a las siete capitales del R. no

para que circulasen cada una a las Just. de su respectiva Provincia Cumplan con cumplir guardar y ejecutar todo lo prevenido en la misma R. Cedula con preven. que se haga cuenta y otorgar de q. tiene a Sala Di

putado pna. de su satisfacion que le de cuenta de qualquiera contra ven. y sean responsables como es de nro. de las Proridencias q. correspondan y de aver cumplido con lo que les ha prevenido y echo publica. de

ultimo de ocho dias de Julio mandaron y Señalaron = esta Rubrica co. Con una inser. sesaco testimonio en tres de Julio prox. pasado q. con carta de D. Albano Fran. Sabada tambien es de Camara se remitió

ala C. de Lugo. y posterioritamen se Proveyo el R. Auto original = Me diante las capitales del R. no han dado cuenta a la Sala de aver circulado y publicado la R. Cedula de 15 de quince de octubre del año pasado de mil

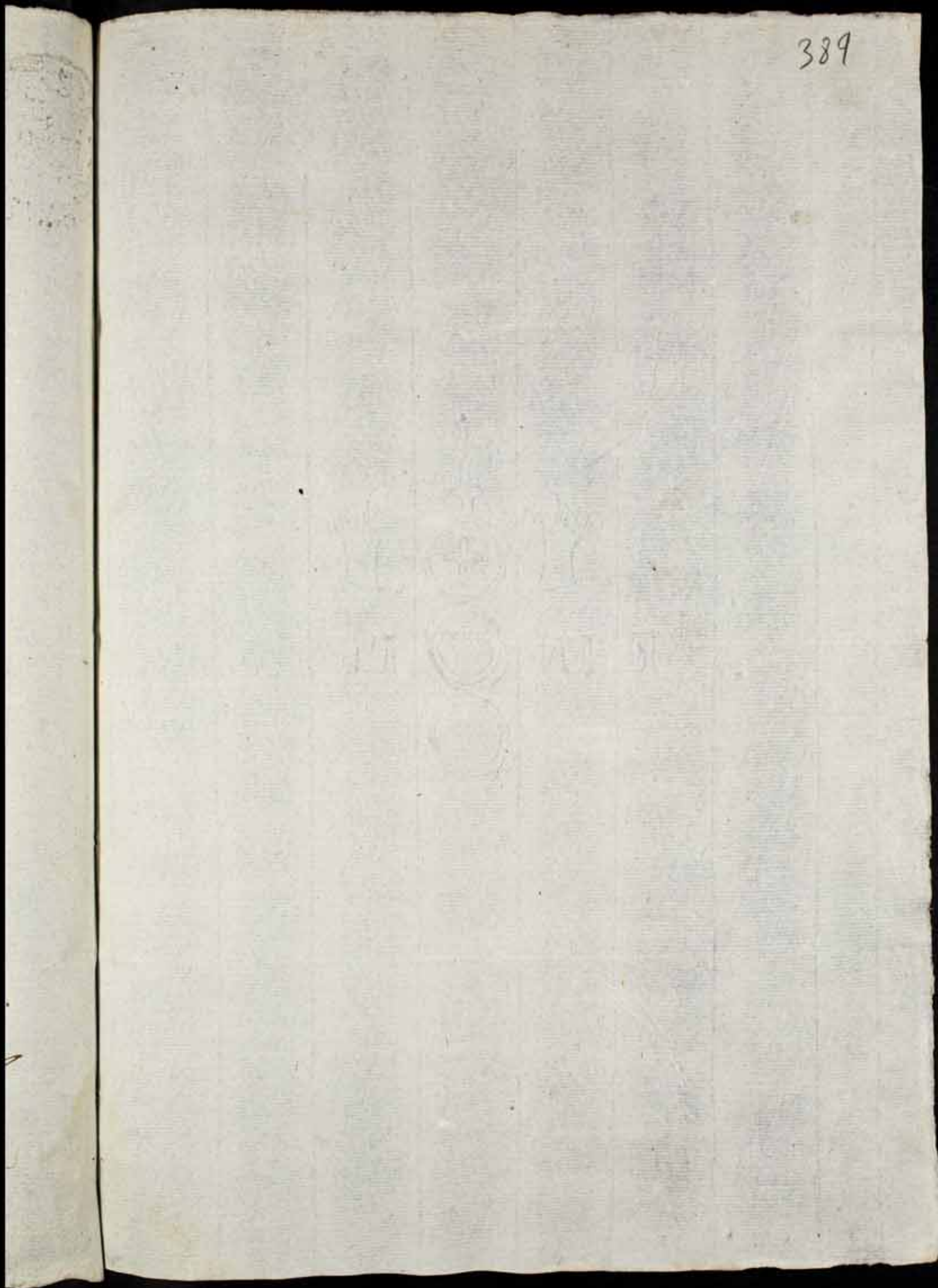
Auto

Seren. serenita y uno Que prohibe la Tabaca venta y uso de uino
 en cumplimiento de lo q se le ha prevenido en el Plauto de veinte y dos
 de Junio del presente el no. de Camara le remita mudo or. con testi
 monio de esta Ciudad. para q. ymmediatam. remitan la certifica
 q. le esca. prebenido proximo del fiscal de S. M. y aniendo forma
 de alio. de ellas autoy de conuencion. cada cedula lo remita de
 ex. hial. m. de todo lo q. cumplian sin la mar le ve om. ual de la respuesta
 m. de las h. no. de. no. haial. no. M. aneacion lo lo. de. D. Blas
 Genaro Soberra. D. Jeronimo Cominos, D. Fran. Cocin, y D.
 J. Ph. ex. ca. Comuna Agosto treinta y uno de seteu. ochenta y
 quatro = Esta Rubricado = Y para q. conste en virtud de lo man
 dado y remitir a la Ciudad de Lugo por el presente q. firmo en
 la Sela Comuna. a. x. m. de Septiembre de mil setecientos ochenta
 y quatro =

D. Benito Antonio Arriaga
 Arriaga

D. Juan Garcia Perez

D. Juan Garcia Perez





Sell



Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA E QVATRO.

Comunoxo hordinario del Sabado diez y ocho de sep.^{ta} de mill setec.^{ta} ochenta y quatro en que se allaron los S. Junt.^a y Rex.^{mo} de esta Ciudad de Lugo que asi se firmaron

En este comunoxo Juntos dho^s S. en fuerza de su obligacion p.^a tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades vien igualdad del comun

Se ha visto una carta del Rey Nro. S. (Dios le guarde) susseñada de D. Alonso de las Alpuergas en que se pide p.^a que se le conceda se la honrra su mil casa y Amada Nueva proxima a entrar en los nueve meses de su señoria, y siendo tan de visto el remedio ala Divina misericordia p.^a con import. veneracion, que se recien a dho^s las mas vendidas y gravas implexando al m.^{to} tiempo confessorias oxar.^{ta} la continua desus soberanas p.^a que la conceda un fido p.^a no ha resuelto se hagan Rogativas, y oxar.^{ta} p.^a oxar.^{ta} p.^a de que secan del beneficio universal, lo dice desta tam.^a de p.^a la manifestacion de gratitud y las suplicas, manda que en esta dho^a y otras villas de su parte se hagan Rogativas y oxar.^{ta} publicas esperando de la fidelidad y zelo, y amor con que en todas ocasiones ha manifestad su R.^{ta} Servicio exequ.^{ta} p.^a en las p.^a lo que se acostumbra ser mas oxar.^{ta} comotiva dha R.^{ta} carta q.^e oxar.^{ta} sem. p.^a p.^a este auto capitular. Tocada y venerada de la dho^a por el S. Regidor mas antiguo en un r.^{ta} l.^{ta} y puso sobre su careza, y dicho como carta de su Rey y señor Natural, y p.^a

[Handwritten signature]

Acordó responder a S. M. manifestándole el impon
decible gozo por tan dichosa, y utomada noticia p. estos
ppos. D. J. Basillon envio reconcomi. esta au. por sup.
con unuani fevorosa adubuta las mas humildes gra
cias para el vinguar veneficio, y aplicar, y rogar la
conservaz. de S. M. de S. A. y la felicidad del
Reyno p. concuebrin lozarla los fides vasallos de este
ppos.

Acio fin se acordó que el Sr. D. J. Basillon de seponga
deleg. con el Sr. D. J. Pico del conbento de S. Dom.
de esta ciudad a fin de celebrarse una fuent. y de echo de q.
ala au. p. la conuexencia en la forma, y manera que
se acordumbra.

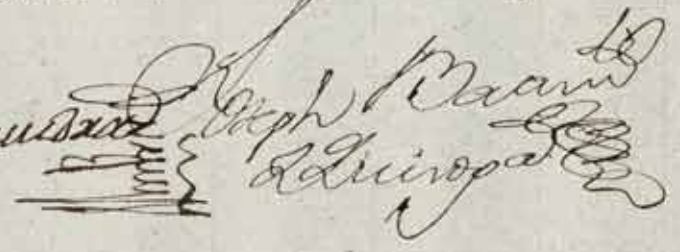
Viose otra carta del Sr. D. J. de este pp. defecta con
vorte del con. en que avia el Sr. D. J. del Tesoro que
sele remitio p. pasar ala R. Junta de Comercio
y moneda que aya de rruar avido en los seis
prox. meses de este año condenar. multa alguna
en los Pueblos de este Prov. como lo motiva una carta
que original sem. de unta a este auto capitular.

Viose otra carta de D. Mathes Antonio Tanduno Avic
en la ciudad de Santiago su fecha caorxe del que corre
en que expone que por la Real Sala del Crimen de
esta Reencargada la Remoxion de la Instruccion
de S. M. para perseguir malhechores, y contraban
distas, previniendole reparta sus exemplares con
proximo de gano entre las siete ciudades con lo
mas que motiva una carta que original sem. de por
tar a este auto capitular: Se acordó responderle
que una ciudad noia tenido otra noticia mas
de la que le expresa para su cumplimiento
podra mandar imprimir para una ciudad el
numero de ciento y cinquenta exemplares, y luego

JH

Que eni hecho espesa la ciudad le di aviso para encarr
gar su Pimesa a ella; y al m. tiempo laxaron de uenir
que pondra auu d'uponiou inaquella Ciudad con las mas
expresiones que parecieron al Sr. V. de Caracas

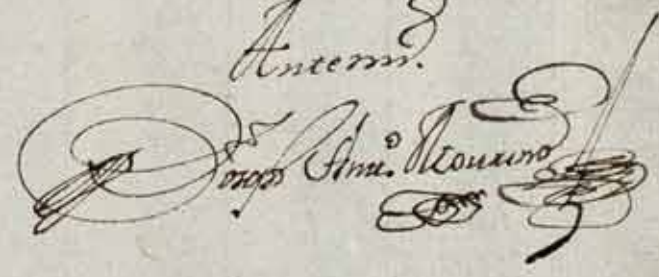
Viose vn memoriae del Sr. D. Juan de los Rios Comendante y V. de la
Ciu. de Betanzos p' el que haue poruxa al hamo de
Agua Arde. y dioces que haian de beneficiarse en esta Ciu
y su P'ov. sp'ce quise pueda contribuir ante P'imate, y
en su defecto al delant. Ciu. q'p'ud. b'aso cui concept'o
laxare en la Ciu. q'p'ov. vndos mil r.; y en ella q'ud
on en mil conlo rias que conti. Teniu vna se auord'o
que exp'essando las condic. de auord'ura, y de. que ha i'd
exigir de los contribuyentes se proveya lo q' corresp.
de q'ta se ponga Decreto: Tanto acordaron, y firmo.

Pedro Ant. Saavedra 

Antonio Perito
Seip. Montenegro 

Antonio Juan Ruano
y Guimaraes 

Antem.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Conce
y Hon
Princesa
los nue
ento a
y que
do al m
de sus
Me ven
y medic
en el
que en
y oraco
amor
servici
semefo

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos Oficiales,
 y Hombres buenos de la Ciudad de Lugo. Hallandose la
 Princesa mi muy cara y amada Nueva proxima á entrar en
 los nueve meses de su preñado, y siendo tan devido el reconocimi-
 ento á la Divina Misericordia por tan importante beneficio
 y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias imploran-
 do al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion
 de sus Soberanas piedades para que la conceda un feliz parto.
 Me resuelto se hagan Rogativas, y oraciones publicas, y generales
 y mediante que siendo el beneficio Universal, lo debe ser tambie-
 en el gozo la manifestacion de gratitud, y las Suplicas. Or mando
 que en esta Ciudad y demas Villas de su Partido se hagan Rogativas
 y oraciones publicas, esperando de vuestra fidelidad y del celo y
 amor con que en todas ocasiones la habeis manifestado á mi Real
 servicio executareis en la presente por vuestra parte lo que en
 semejantes ocasiones se ha acostumbrado de que quedare con

igual gratitud para lo que sea de vuestra satisfacion. D^m San
Ydefonso à 3 de Sept^e de 1784.

Yo El Rey. P.

Yo el Rey. P.
Juan Juan de Leizaola



San

ensa

lurini

o

ms

ms

ms

ms

ms


ms

ms

U. H. y b

Queda en mi poder para remitir
 à la Junta Gral. de Comercio y Ultramar,
 el testimonio que V. S. me dirige
 con su carta del ^{te} del coru, y acredita
 no haver havido en los 6. primeros
 meses de este año, condenaciones, ni
 multas algunas en los pueblos de esta
 Provincia.

Hizo Señal que. a V. S. m. s. s.
 Coruña 14 de Sept. de 1784.

Miguel Bañales


M. H. y L. Ciudad. de Lugo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten signature or initials, possibly "J. H. [unclear]", enclosed in a circular flourish.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

THE JOURNAL

98

M. C. N. y

Señores de mi mayor Realengo, por la R.
 Sala del Cumen, me está encargado la R.
 impresión de la instrucción de S. M. para
 por equa ma. hechores, y Contrabandista
 previniendome se parta su Exempla
 res con prevencio de gastos entre las 7
 Ciudades, avanciendome se pararia de
 la noticia de dia 8, y respecto de esta ya
 puesta la letra, espere q. V. S. me exprese
 quanto necesito.

Tengo esta ocasion por muy
 oportuna para dirigirme a V. S. mi obe-
 diencia y suya y p. p. p. de V. S. M. a S. y
 de 14 de 1784

D. N. A. S. con el distinguido con.
 Mateo Antonio Carrero

Handwritten text in a central column, possibly a list or index, with some faint markings and symbols.



14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1
I C. V. W. P. O. M.

Castell de
A. g. antonim.
e. d. orden p. q. u. e. n.
los p. u. e. n. o. r. s. e. a. d.
m. i. t. a. n. t. e. s. d. e. p. e. r.
los t. e. r. r. i. t. o. r. i. o. s. d. e.
x. e. s. y. J. u. s. t. i. c. i. a. s.
d. e. x. e. r. c. i. o. s. a. u. t. o. r.
d. e. l. C. o. n. s. i. l. i. o. d. e. l. g. u. e. r. r. a.

Se acordó auisar al R.^{do} por mano del señor Rex
y que la ciudad ledaria puntual cumplim.^{to} en la
parte que le toca.

Acuso fin el presente ca. de A.^{no} forme las correas
y pondr.^{es} ordenes remittendolas ala Impuion de
Orno, Santiago, y corte de docuemos y o. de deu Impu
y conduccion con el de resuencos y o. y tres v. los cor
ducos que las non deducibux en la prov. le sea
inferia el Deporacion de los efectos de millones
por q. de los deu cargo, y con Remplazo en conparto.
provinu. p. lo que se de tener q. se viva de libran
za en forma.

Carta de Diputado
del R.^{do} sobre la con
tribucion al Suen
to de Cavalleros y
Lorenzo.

Viose otra carta del R.^{do} moviendole obaxio Dipu
tado de la ciudad con la corte supra San Ndefonso
dize y poro del ca. en que manifiesta que el
Caballero Interd.^{to} le ha escrito tenia en su
el Informe favor. sobre e dixim a esta prov.
de la contribucion a los Puertes extranos, y que
aunque le davia reconocido favor. lo conceptua
diminuto, y que por lo m.^{to} s. e. el R.^{do} Señor
Conde de florcia ablanca intenta pedir orxo al
Consejo, motivo que le expria req. xarse a esta
dixid facultar con lo s. conserxon lo pongan en
forma, como de quedax el R.^{do} v. Conde de Pausa
inclinado a detener el que venga s. del Puertel
hasta su retirada al Escrivial con lo mas que in
tente, la que ven.^{do} juntax: Tenu otra se acordó
escrivir al R.^{do} Diputado que an ap. xiables le
son ala ciudad las ofi. as Dilis. y solitudes que
activa p. el exito de los dos importantes asuntos y
quetiene puesto en la ciudad, de Puertel, y Puertel
y se promete que con su superior influo con lo
s. de q. ponde sudir. con q. se lo favor. con lo
mas que pareciere al R.^{do} Secretario de contax.

Ordo al R.^{do} de
Eng. 2a y 3a de la
Rea del Esp.
Orduo...

Setra
al R.^{do} de
trina de
y de las
diendo Cuba

349

Prose ora de D. Santaleon delarte A.D. de la ciudad
 en la corte supra quante del con. enq. da contenga
 ala que leparó la ciudad entenco del m. terminativa
 aque vndagase el paradero de lo obrado por la Junta
 de Donpicio de ella, y q. en el mes de Julio p. x. a. haviendo
 dirigido al consep. por mano de su S. de Gobierno D.
 Pedro Escobedo, y que cumpliendo con esta solicitud la
 ha encontrado de navera en llegada amarrado de otro S.
 y que confira de q. de otro S. se darían parados al J. fiscal
 susistiendo en el día en el estudio de su A.D. D. J. P.
 Escobedo con lomas que expresa, la que se mandó sur-
 tar a este auto capitular.

Setio visto en Memorial de D. Ram. Nuñez, y D. Dom.
 Jaeg. Arintinay del Abato de Acute y Belay enq.
 exponer el exorbitante precio a que se ha puesto aquel
 venexo p. m. suma escasa, suplicando p. loms. ala un
 que remendiolo en considerari. se digne aumentarle al
 precio de lo en que se halla rematado, con lomas que
 relata. Temu visto se acordó pasase este Memorial
 a los S. Diputados del comun y Procurador p. p. que
 en su orden au contenido informaron lo que les comete
 en el asunto; tanto acordaron y firmaron =

D. Juan Baptista Salgado Pezado
 Antonio P. de...
 Ramon Hoozerob
 Juan Diaz de...
 Antem
 Joseph Am. Nou...

4

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Juan...' in cursive script.]

[Handwritten signature or initials 'M. U. y' on the adjacent page.]

t

ANTE
MIL
TA M

De orden del Real Acuerdo y
 como su secretario, remito á V. el
 adjunto testimonio Inventa la Orden
 de S. M. y auto en virtud de lo pa-
 ra que los Comandantes de los Previ-
 dia, cumplan las Provisiones de los
 tribunales superiores y justicias ha-
 dinarias en todos los Casos, sin nece-
 tar sean autorizadas del Consejo de
 Guerra, con lo mas que previene, y de
 haverla recibido avisara V. S. al S.
 Proximo de esta Real Audiencia.

Yo el Rey
 7 de Mayo de 1784
 to
 az y guerra avisara V. S.
 E E

M. y L. Ciudad de Lugo

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on aged, slightly yellowed paper. It begins with a large, ornate initial 'D' followed by several lines of text. The handwriting is fluid and characteristic of the late 16th or early 17th century.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large, decorative flourish or signature. The text is written in the same cursive script as the main body of the document. It appears to be a closing or a signature, possibly 'D. ...'.

Fragment of handwritten text from the adjacent page, visible on the right edge. The text is written in the same cursive script and includes words such as 'Hors.', 'N. ep.', 'Prou', 'dect', 'Euer', 'uon', 'ouu', 'pen', 'de E', 'ucl', 'Amo', 'tta', 'Laur', 'yo', 'ucl', 'com', 'duce', 'Del', 'al a', 'ponq', 'Z', 'Del'.



Para despachos de oficio quatro mis.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y SIVATRO.

Hols. *Interado el Rey de los moriscos y Ambaxador que en el Prendio*
Neponiam alq Despachy Delo Tribunal Superior, y sus
uinas para la praxera de rana Delusencia, Declaracion
Prouancia, y otros particulares, no y endo autorizado
deet conyo de Guerra: ha Reuelao S. M. que por la via de
Guerra se hagan alq Comandante Delo Prendio las pre
uencione opaxionay afon de que en todo lo que
ocurran con los Despachy Delo Tribunal su
peruore y juricia aunque no ban asesorado y Econo.
de Guerra: lo que participo a D. de horden de S. M. y su y
uclencia y la deere tribunal. Dio Guardea A muchos
Año ciudad D. y nube de Agosto demil setecientos ochenta
tra y quatro. Nonde de B. y P. maney. C. D. Felipe Gujada
yo besero Guardea fimplare y exequere la R. hordenan
ta de S. M. que comunica el D. M. Senor Governador del supremo
conrrejo de guerra segun por el secretario de acuerdo lo con
dueney de ramos que se otorgan ala Capitanes
Del Reino para su obseruancia y que las comuniquen
alas Respetuay juricia de sus Doctos y lo mismo se
pongan lo correspondiente en Orden del Excmo. C. Prend.
Y en cada una deley Salay de rana Nauid: Atueya
Del dny Reino se deca demil setecientos ochenta y quatro

Causa

15

Recibido en el S. de D. Felipe e Isabel
Reco. D. Fernando de Caceres D. Thomas Nuñez
mes D. Juan Gonzalez D. Juan Cadenas y D.
Ramon Arbuja y lo firmo el Senor Caceres

Esta Pubricado: por yo que fize como secre
tario del D. de guerra y fize y firmo
Señor de mi Señoría y fize y firmo
Señor de mi Señoría y fize y firmo

to
az uico guerra de guerra

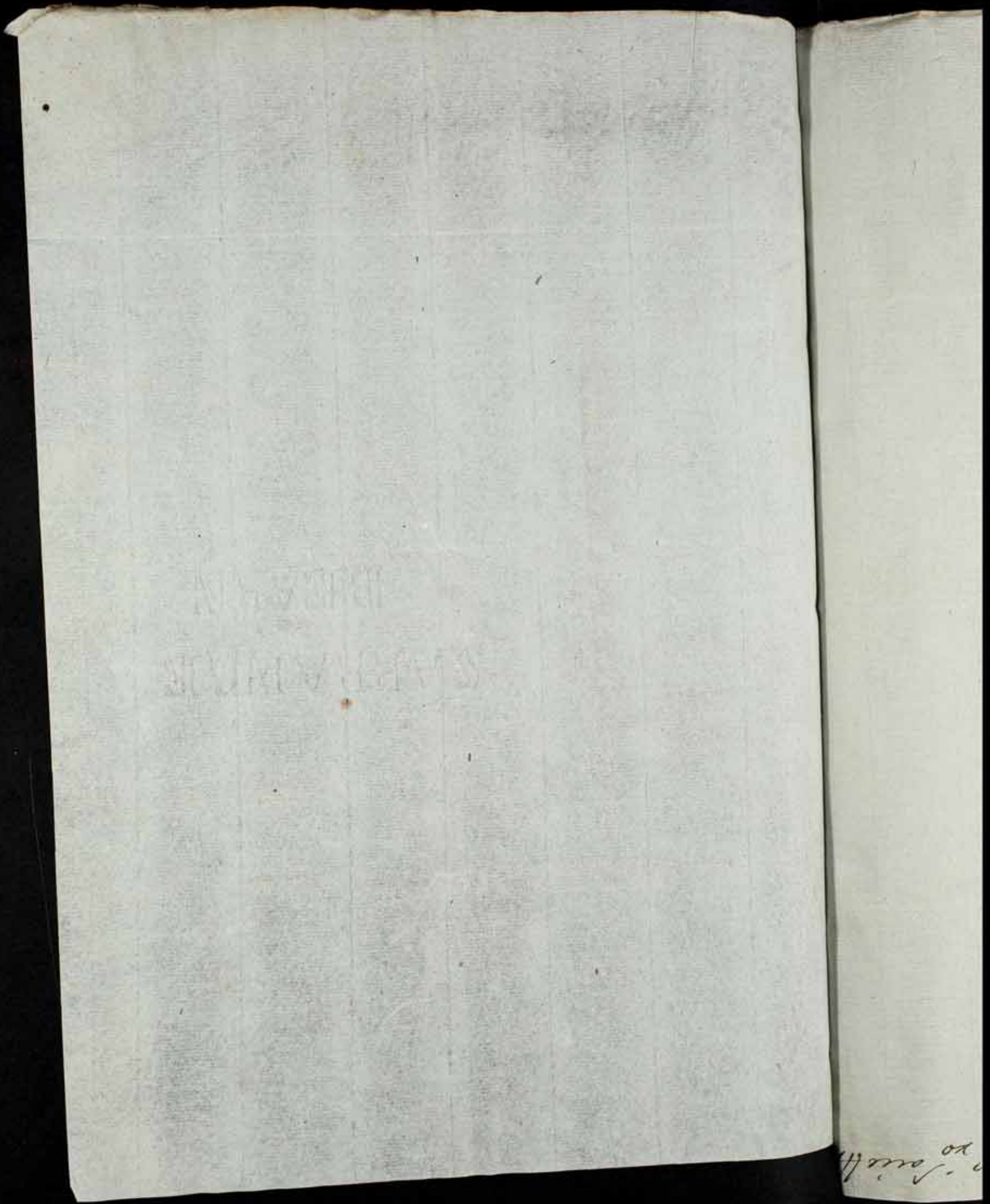
Señor de guerra
Señor de guerra
Señor de guerra

er

[Faint handwritten notes and a large decorative flourish on the left margin]

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]



no. 10
- 1000

+

Affmo 91
ll

miu señorio ala apreciabi^l mag^o de
de l' de l' Coru. Dijo q^e el caballero Truenda
me exhibio que era uaba favorable
el infante sic. eximia a esa Provincia
de la Contru du^o a los Puente e Mañor.

Reconoci q^e aunq^e faba^o b^o bieno Diminuto
y q^e J. e. quere^o sedu osno al consej^o
por lo q^e patari oy a uadiu, amplexa
alos J^o Conseyer^o le ponga en forma.

adonde puede d^o J^o franquexame sui
horasme contaseguir^o d^o am^o p^ol reconocim^{to}
y quedar el ex^o mo J^o con d^o la uia in clu^o

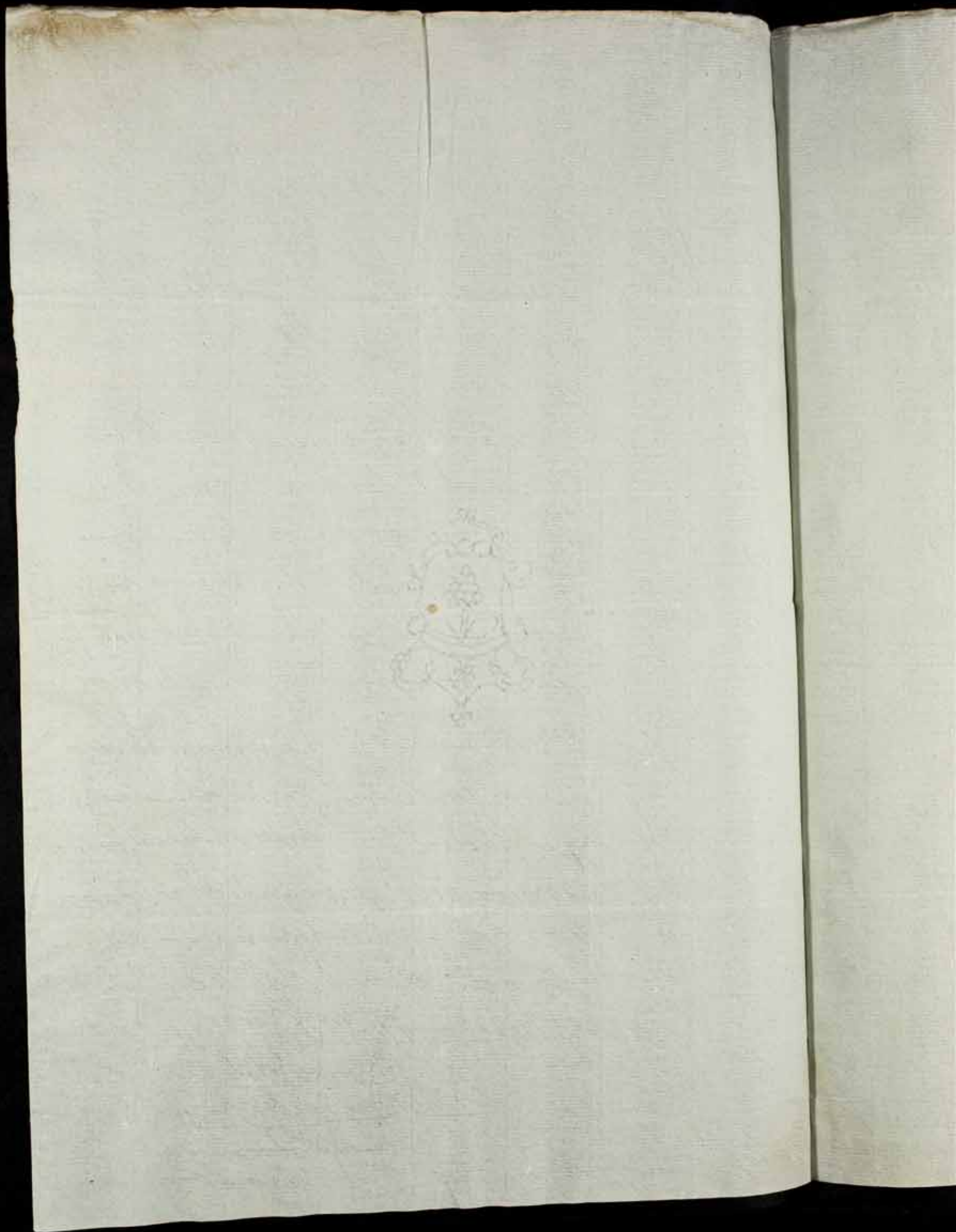
adererex el q^e benga sic. el quartel
ara mitexeso al excoial adonde ba
la Cour el 3o el cuu. J^o Alfonso 18 d^o 7 de

el 784

Affmo 91
ll

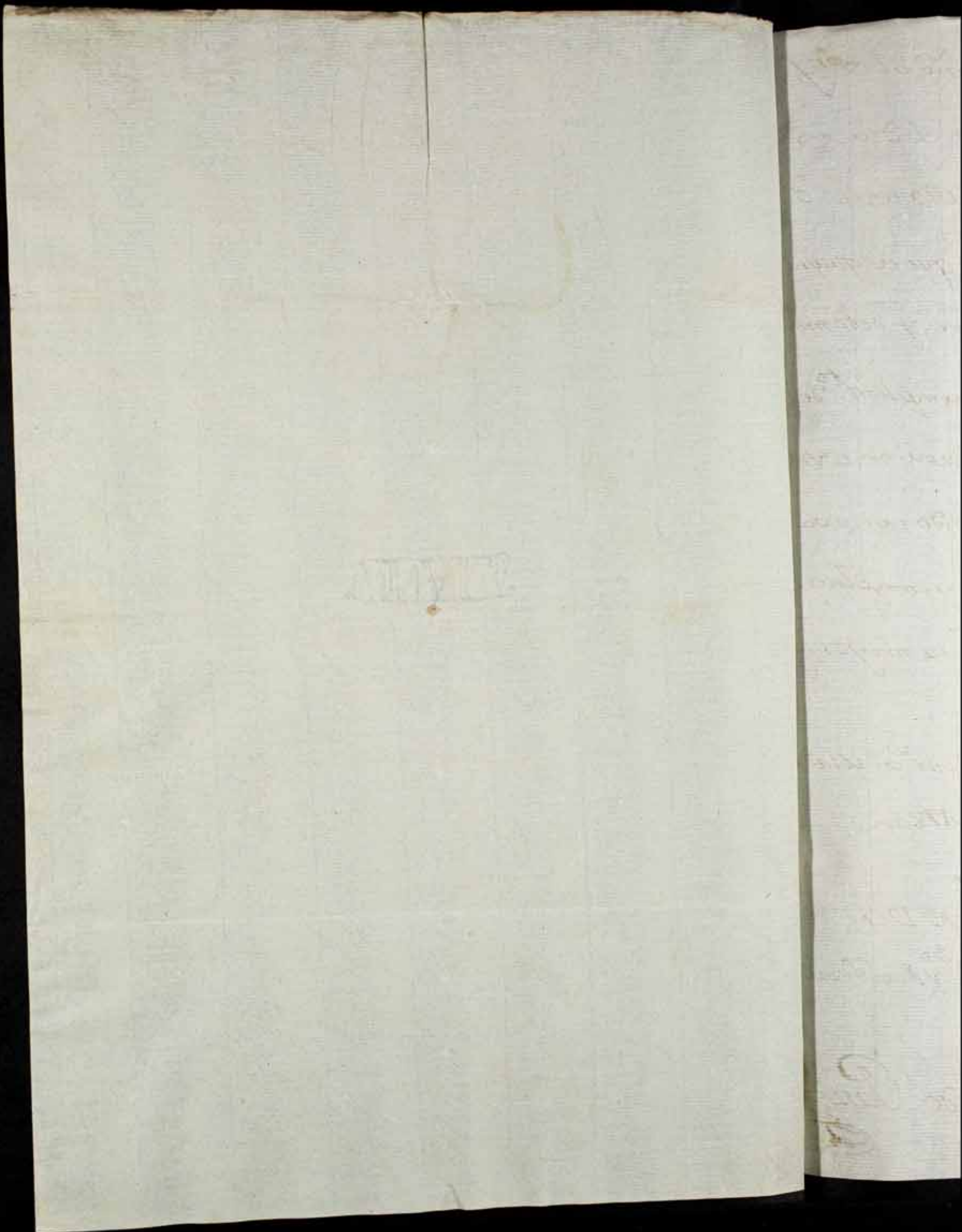
J^o Du^o de J^o
Sum^o J^o faborecido lexo^o
Mag. obispo
Consejero

Affmo 91 u. d. J^o de J^o de J^o



404

ST. VINCENT



M. J. S.

En vista de la de v. s. x s. el
 Conr.^{te} me he dedicado luego luego à
 aver el paradero x la Representa-
 cion, y Plano que v. s. ha dirigi-
 do al Consejo en el mes de Julio
 prox.^{mo} pasado por mano de su se-
 cretario de Gobierno D. Pedro Escó-
 lano Arrieta en orden a la exec-
 cion y establecim^{to} del Hospicio
 que dho. Tribunal havia proyectado,
 y en efecto he podido averiguar
 que todo ha llegado à manos de
 este Secretario, de cuya Secretar-
 ria se han parado con fha. de 4:

x Agosto de este año, al 5.^{to} fu
cal, hallandove en el dia en
el estudio x su Asistente de
Juref. Estevamer; que es quanto
he podido averiguar, y debo man
ferar a V.S. en cumplim.^{to} de
que se siwe prevenirme en esta
particular; guardando con viveza
anual de servir y complacer
a V.S. en otros de su mayor ay
do.

Año. 5.^{to} que. a V.S. m. d. Madrid
15. x Septiembre de 1786

U de V.S.

su mas Km.^{do} y Km.^{do} Ser.

Antalón de Par

M. N. Y. y d. Ciudad x Sujo.

al S. or fu

el dia en

apente d.

me es quant

y debo man

implim. de

me en era

do con viva

y complacen

tu mayor ag

S. M. d. Mad

1784 ~

de V. S.

do y con. son

de Par



En
a
p. ca
tades

En este

La Academia de la Lengua
en su sesion de
semana de la
Soledad } la C

ben

de

se

no. 7

las g

vel

por

ca

Re

Ulor

oca

77

del

lon

de

Octubre 407

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Constitucion acordada del sabado die 22 de
mil setecientos ochenta y quatro, en que se allanaron
los S. Justo y Seco desta ciudad se sigue que
abax firmaron.....

En este conuitorio Juntos dho^s S. en fuerza de su obligacion
p^a ratar y conferir lo combeniente al seruiuo de ambas Magestades
vna quietud del comun.....

En este conuitorio se ha presentado por el Sr. Procurador de
vna Relacion de los gastos ocasionados con la fucion
de Rogativa vna ^{ca} de los Dho^s p. vniuersidad
de la clemencia de su Sr. hijo a fin de que se dignase mandar
benir Agua p^a la comuicad^a de los Senadores de que por falta
de ella estaban a arribarse, compronuua aduocando
de quince d^{os} p^{or} m^o que hanupido: Tenia vna se acordó dar
las gratias al Sr. Procurador al poruulo, y que los Senadores
veinte y cinco d^{os} p^{or} m^o de otra suplico los satisfaga el Sr.
poritario de millon^{es} por cuenta de los de su cargo, p. lo q^{ue}
se dió testimonio que sirua de libranza en forma, y dho
Rela^{cion} se p^{one}te ante auto capitular.....

Ante el Sr. Jefe de la
Soledad

Uti se orza del Sr. D. Antonio Benito Ferr^{er} de los gastos
ocasionados en la oficina de la oblioa compronuua de
vna d^{os} p^{or} m^o Tenia vna se acordó que los S.
de la Junta de Prop. den libranza en forma por q^{ue}
los efectos de vna d^{os} de que se ponga Decreto a continuacion
de dho Relacion.....

[Handwritten signature]

En este conuencido por el Sr. D. Ant.º Jph. Bueno sepe
 tubo el cubo de la ciudad la quenta y pelar. de los gastos oca
 Muxalla.
 sionados en la conuenc. de una Almena o cubo de
 las Muxallas que se cayo aue el campo del castillo
 y redificaz. de otras p. que se le ha comisionado por
 los autos capitulares des. y suire de marzo y mayo
 del cor.º año, comprehendida deducido uen v.º que
 defaxon las Madexas quisieron p. las Ciudad
 anetomil documentos r.º gocho v.º veinte y un mil
 seg.º por menor lo comprenden hay Relaciones
 y citada q. la que se acordó sepase al Archivo p. que
 atodo tpo conue, y al.º D. Ant.º Bueno se le dan
 las gracias por su actividad y celo a esta obra, y se
 libran los secretos documentos r.º gocho v.º go.º por
 mil. del importe de un cor.º en los efectos de millon.
 que satisfara el Tesorero de los mismos, de que sede
 Testimonio que se de libranza en forma.

Se acordó que el Sr. D. Jph. Baam. de
 conue capellan de la casa de Pelpis de las casas de la
 calle del sol que viven de Guardel ala Tropa que se
 halla en esta ciudad en la forma que estaban antes
 los Militianos p. lo que se le dan las facultades ne
 cesarias.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Anas cuadrat D. Benito Maria
 de Prado
 Joseph Maria de Juan Baptista
 de Arriaga Salgado
 Antonio Benito
 Feip.º Montenegro Antonio Espin.º
 Quana
 Quana

Juan Diaz de Arce

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA DE JUSTICIA

Don Sr. Don...

no sepre
tor oca
ubo de
antillo
por
Mayo
que
entada
yomru.
raziones
a p. que
e dar
y se
de
yo. por
ustillom.
ue redi
a...
ozata
es dela
quese
antes
des ne

Decorative flourish



Tejate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

*Rela. on
rogativa
a ma S
p. su p
la conse
nera 12*

Pida ^{on} el q^o y otros inventados en la Florencia, y
 rogatiba que se ordenen para Cuid. se m. ^{do} hacen
 a ma Señora de la Soledad, a fin de facilitar
 p.^a su poderosa intercesion el q.^o hubiere p.^a
 la conserva. ^{on} de alg.^o frutos son de la ma
 nera sy =

P sumexam. de ala Comunidad de S. ^r Fran. ^{co} p. ^a cantar las misas, y asistir alas proce- siones, nov. ^{ta} y nueve x. ^{on} ...	8 99
Alas dos sacristanes de la Recoletas y terr. ^a Orden ocho x. ^{on} ...	8 08
Por traer y llevar el rea- les ocho x.	8 08
Al muchacho q. ^e entonaba dos x.	8 02
Por siete libras y m. ^a de Ce- xa a quince x. cada una ciento y doce x. con diet. y siete m. ^{rs} ^{on} ...	11 2... 17
total...	22 9... 17

Cuias part.^{das} suman la canti-
 dad de 22 x. y nueve x. y si-
 es y siete m.^{rs} ^{on} q.^e como
 por el he suplico luyo y 7^{ne}
 30 de 1784. D. Juan Pizarro



Er
p
ge
Scho
pu
ru
Ca
se
ac
Vine
de
de
De
sa
re
E
on
5.
de
la
ff



Uciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Comunicado del sabado nuebe de octubre de 1704, ochenta y quatro en que se allaxon los señores Just. y Desp. de esta ciudad y digo que abaxo firmaron...

En este comunicado Juntes dho^s en fuerza de su obligazi^on a tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Magestades bien y equidad del comun... Se ha visto una carta del Sr. D. Miguel Obispo Monzoni... en la qual se escribe la d^{ca} al Sr. D. Juan Casero y Lorado... en la Provision de este auto capitulo...

Viose otra carta de Sr. Don Am. Arzobispo de Comanas en decan^{ta} de la R. Sala del Crimen de este R. en fha de los d^{os} del cor^{te} por la que dice que havendose expedido R. de Inquisi^on su data en Aranjuez a 27 de mayo de 1703 pasado de este año que previene la aprehension de los alcaides, contrabandistas y otras p^{er}sonas que se refieren; pasados un Exemplar de ella adha R. Sala, y vista con Audiencia del Sr. Fiscal, sem. de que el llam. de esta Audiencia de Lima disponga se recumprometan los exemplares suficientes para las Just. de este R. que avise a las capitales de el and tpo para que los reciban, y repartan entre los respectivos...

Pueblos de su Duxado proximateando longaron en
 tre ellos, y sacandolos de sus Propios, y Arroujos con
 lomas que conti. laquesem. ^{do} juntar a este auto
 Capitular: Demas vista sacando responderle por
 mano del S. Fiscal queda en. yacido carta de
 dho Asistente en que le notificaba la orden con que
 se allaba de hacer imprimir dho exemplares
 p. que se avian de los q. necesitava esta ciudad p.
 subrovi. a la que se contesto sex necessarios ciento
 y cinquenta, y que luego que estuviesen despachados
 los, le diese parte p. mandarlos reser y apor de
 parte su importe, de que hasta ahora no ha ven.
 orra ^{ca} y on dandole la ciudad Asistente cum
 plida esta ciudad con lo que era de sup. sin omision
 con las demas expresiones que parecieron al
 no
 S. Acordas.

Y asy acordaron y firmaron
~~...~~
 En ... Año Anti. ...

Juan Bautista Salgado Priado
 Juan ...
 Antem.
 Juan ...

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE ESTADO
DE INTERIORES
SANTIAGO DE CHILE



con
con
ult
con
de
que
ces
pa
aento
tra
on
do
cum
mision
al

ta
ado
una

Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Handwritten signature or mark.

4
Hmo. Or
M. S.

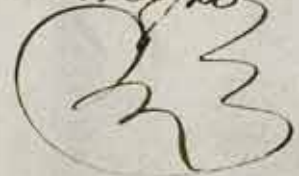
412

Mui S. mio de toda mi tenencia en obe-
decim^{to} a la apreciable M^{ra} de S. S. de S. pro-
ximo a xé p^{re}te. Su contenido a la supe-
rioridad, en favor del B. D. Jacinto
Larios, y porada oficialm^{te} y Abilitado
Archivero; para que se le tenga p^{re}te
en la B. D. del Archivo. No demas
de S. S. sedigne p^{re}ceptuar a mi fiel
obediencia.

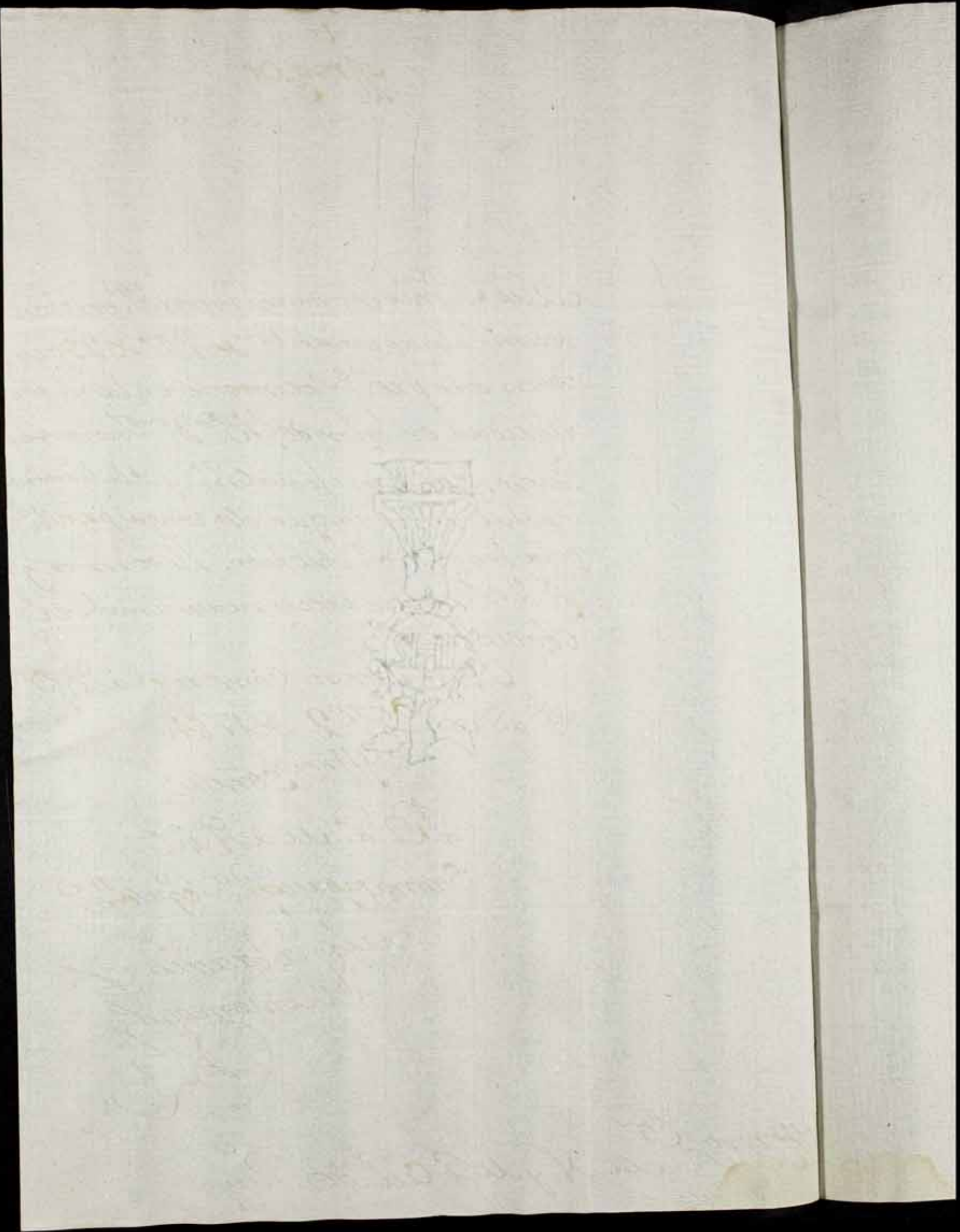
Año. Señora Conserve a S. S.
m. d. m. S. S. 2. del 784.

Hmo. Señor

D. D. m. d. S. S.
Suma Japarión. Seg. Seno
Mig. Obaxio
Monterregno



Hmo. Or
M. S. m. S. y m. S. Ciu. de S. S.




413

M. N. J. C. C.

Mi señor nro. Stauendone Expedido R. Intencion
 su Datta en Arancosuer, a 29 de Junio pasado de este año q. premio
 ne la Apresion de mal echos, Contrabandistas y mas pias
 que refiere: Paradone un exemplar de ella a esta R. sala del Cri-
 men; Lo tra con Audi. de el Sr. Fiscal entre otras cosas remando:
 Que el llamado Asistente de la Cud. de Santiago Disponga se
 reinpriman los 2 exemplares suficientes para las Just. de
 este P.º que auise a las capitales de el, a su tiempo para q.
 los reciban y repartan entre los respectibes Pueblos de su Dis-
 trito Procurando largarlos entre ellos, y sacandolos de sus pro-
 pios y Auxitrios; Y que yo como su es. de Camara, pare adho
 Asistente, y capitales el correspondiente auiso de lo asi acor-
 dado, para su ynteligenca y cumplimiento. Stauendolo echo
 a aquel conuento quedar entenado de ello; Y para q. V. S. por
 supante pueda cumplir con lo q. la corresponde con la breue
 que es este un asunto de tanta ymportancia, q. encaso de omi-
 no podra mirarse con yndiferencia lo ponga en noticia y
 de ella me acusara el recibo p.º mano del Sr. Fiscal p.º ponerla en
 la dela sala.

Dios que. a. V. S. m. a. Comuna octubre 2 de 1784 //

Don Benito Antonio Arana
 Camarada





The first thing I observed
 when I stepped out of the
 carriage was the cold
 air. It felt like a blanket
 of ice. The streets were
 empty, and the buildings
 looked like giant
 skeletons. I had heard
 that the city was
 a wasteland, but I
 didn't realize how
 true it was. The
 silence was deafening.
 I walked for hours,
 looking for any sign
 of life. There was
 nothing. Just the
 sound of my boots
 on the pavement.
 I was alone. Truly
 alone. The only
 sound was the wind
 whistling through
 the cracks in the
 walls. I had
 come to a place
 where no one
 lived. A place
 where the only
 sound was the
 wind.

The end of the world
 was here. I was
 alone. Truly alone.
 The only sound was
 the wind.



11
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



6
Com
com
por
ter
ber
mu
leho
Pa
p.
Sta
lon
lon
oth
tra
ra
ref
un
qu

Ueire maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Comunio extraordinario del dho. p^o
lamanana onze de octubre de mil setec^{tes}. och^{ta}
y quatro enq^{ue}se abaxon los S. Justicia y
Reco. de esta ciudad de dho. que abaxo fox
maron.

En este comunio juntos dho. S. en fuerza de cedula
comboratoria despachada por el Sr. Alcalde mas antiguo
por este señero presente a la ciudad una carta que ha
venido del dho. señor D. Pedro Mexeri Camero Es.
gobernador y capitán de dho. dho. villa de dho. y
nude de sep. ultimo por la que le dice que arrendo alog
le ha expuesto juntamente con este ay. dho. suplico que los dho.
Batallones de dho. de Infanteria de Mallorca fueren
p. Orizne, pero p. que el servicio de dho. y dho.
seaga con la devida igualdad y alternativa entre las
dos dho. que ban acastilla, pasaran por este Pueblo
los dos Batallones de dho. que se dize dentro de
ocho dias, y tambien benderan por el de Leon que
trayen una dho. desde castilla; En este conapto espe
za quedho Sr. Alcalde y el ay. dho. hacia presente lo
referido dho. congan lo comben. a que no haia atraso
en este servicio y que la tropa este con alguna comodidad
que mas bien se le puede proporcionar en este Pueblo

Bueno en los que son correctos, con lo mas que conti.
 la que se mando juntar a este auto capitular y
 en virtud de acuerdo que acordando la un. de los
 morales particulares que han expuesto los
 Alcaldes de sus mugras o昌平. con el diario de
 la adm.^{on} de Turis. y cumplim.^{to} de R. ordenes
 superiores con que a presente se allan sin
 ser visto la ciudad imponer a sus capitulares
 obligacion alguna que alicxe la costumbre
 de no concurrir a los autos por ser privados
 de los S. Alcaldes ni por ello haer ningun exco
 plax, desde luego bap en concepto y no en otro
 comunona a el D. Ant.^o Benito Feis.^o para
 que con exencian do condho S. Alcaldes
 los particulares en que cada uno deve de en
 tender, lo haga en el suplico que precedida
 su determinacion no se pueda limitar faul
 top alq.^u que sea privativa de la deud de rem
 pto. Tanto acordaron y firmaron =

Com. *[Signature]* Pedro Ant. Saavedra
 D.^o Benito Maria de Prado
 Antonio Benito Feis.^o y Montenegro
 Antonio Feis.^o y Quirós
 Juan Diaz de Arce
 Joseph Baena de Aranda
 Ramon Vazquez de Aranda
 Antonio
 Joseph Ant. Navarro

STARK, GEORGE W. JR.
JAMES M. STARK, JR.
JAMES M. STARK, JR.



Handwritten notes in cursive script on the left margin, including words like "i.", "e", "bor", "mem", "tro", "ara", "ul", "m", and several illegible signatures.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

... que ...
... que ...
... que ...

ANTE
MIL
A Y

Atendiendo a lo que Vn. me expone como lo executo anteriormente. ese Ayuntamiento, he dispuesto que los dos Batallones del Reg. de Infant. de Mallorca vayan por Orense; pero para que el servicio de Bagages y alaxam. se haga con la debida igualdad y alternativa entre las dos rutas que van a Castilla, pasaran por ese Pueblo los dos Batallones de Lisboa, que valdra dentro de ocho dias, y tambien vendran por el los de Leon, que traen esa ruta desde Castilla, en este concepto espero que Vn. y el Ayuntamiento a quien hara presente lo referido, dispongan lo conveniente a que no haya atraso en este servicio, y que la Tropa este con alguna comodidad, (que mas bien se le puede proporcionar en un Pueblo como este, que en los que con cortos) como no lo dudo del zelo de Vn. pues aunque conozco que esa ruta esta mas frecuentada que ninguna otra, no hay arbitrio para relevarla las mas de las vezes, por que la de los Nogales son los transitos largos, los Pueblos pequenos, y el camino casi impracticable, y la de Orense ya se hecha tamb. mano de ella; y asi se evitaria mucha incomodidad a esa Ciu. de concluir el Guartel, promovien-

la providencia del Caudal que falta, pues es
la destina que habiendo tanto gastado, por
lo poco que resta se deje abandonar con
perjuicio de la misma obra. Dios &c. a Vn

Covina 29. de Sept. 1784

La marcha de esta obra, y el
Recim. no verda. *Jose Maria Llamas*
el 20

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Jose Maria Llamas

a, pues es
tado, para
en con
t. g. avn
84.

Amo




6
On
3ac
dea
Vion
Suf
rel
ber
en
com
Cap
pa
ca
V
de
m
a
a

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Comunio hordinario del sabado diez
y seis de octubre de setecientos ochenta y quatro
en que se allegaron los señores Justicia y
D. de esta ciudad de Lima que abaxo firma...

En este comunio Junto a dichos señores en fuerza de obligacion
para tratar y conferir lo conveniente al servicio
de ambas Magestades bien y utilidad del comun.....

Viose una carta del señor Intendente General de este R.
Sufrida nueva del que corre, por la que remite un Edicto
relativo al remate de la construccion del Puente de Villa.
de esta, y mas obra proyectada para que disponga se faga
en esta ciudad dirigiendole certificacion que lo accedite
contomtas que contiene, la que se mando juntar a este auto

Capitular: Teniendose vista se acordó que se expres. en el dho.
dho Edicto, y de ello de la certificacion que se previene
para que se remita a dho S. Int. con la correspondiente
carta y expresiones que parecieron al S. de ella...

Viose otra del mismo señor Intendente. y con la propia
fecha en que dize necesita saber que libras de carne
de todos generos se consumen diariamente de todos generos
en esta ciudad en el curso del año para noticia se le
comunicara con la brevedad posible con lo mas que
contiene, la que se mando juntar a este auto capitular

ff. 4

y acordó auer el R.^{no} adho señor Intendente
 y que la vida no tiene conueni^{do} ni r.ⁿ alguna
 de las libras de carne que de todos generos seon
 sumen en este pueblo en el discurso del año pero
 que para auer de informarse de los Arrieros que
 hanido en el para que sobre un polomas emend
 den otra razon, y la que dixeran se le pasara aho
 señor Intendente con las demas expresiones
 que pareciere en el art. 5. de caritas.....

En este conuencio remiendo presente que el año viejo
 que hay introducido en el lugar segun informed
 ba a conuenirse y que por lo mismo exprecio dar
 entrada a alguno nuevo para que haga abasto
 en el Pueblo, se acordó que se se veneficie por cada
 a exprecio de diez y seis mrs. el quartillo, que son
 quatro mrs. menor de el a que se veneficia el viejo
 Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant.^e Saavedra
 Antonio Benito
 Feix. y Monreaga
 Juan Diaz de Silva
 Juan Baptista
 Salgado y Priado
 Miguel Casqual
 de la Pota.
 Antonio
 Pedro Ant.^e Saavedra

ESTADO DE LA UNIÓN
DE LOS REINOS DE ESPAÑA
Y DE PORTUGAL
MAYOR DUEÑO DE LAS YNDIAS
Y DE LAS ISLAS DE LA MAR DEL SUR




dente
unta
uon
pexo
que
emó
a dho
res
.....
viejo
mca
dar
bano
a dho
or
iejo
sta
ado
remi.
comino




Clitore maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

M. 4


 ecerito vaxer que libras de Card.
 ne de todos generos, se consumen ^{te} diariam.
 sobre poco mas o meno, en esta Ciudad en
 el curso del año, y estimare a v. s. que con la
 brevedad posible me lo diga con distincion.

Año. Señor que a v. s. felicez año
 Coxuna 9. de octubre de 1784.

Miguel Baruelo


M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Handwritten flourish or signature at the top of the page.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, consisting of several lines of text.

Handwritten signature or name, possibly 'John ...', written in a cursive style.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.

1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

ms. 10.11

Remito a v. s. Medico que acompaña
 relativos al remate de la construcción del
 Puente de Villaverde; y mas obra proyectada,
 para que disponga se puse en esa direccion
 donde se verificaron que lo acredite para
 juntar al expediente.

Año 5. ^{de} Que a v. s. m. p. a.
 Comuna de 8. de 1784.

Miguel Benítez


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines.

Comme le P. C. de
S. J. de
S. J. de

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a reference.

425

311



Contad. Jax
ma de Milicianos
conf. de la escuela
promovido a la
Lamanca

[Handwritten signature or mark]

Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Constitucion ordinaria del sabado 17 de tres de octubre de setenta y quatro en que se allaron los S. Justo y 1.º de esta ciudad de luego que abaxo firmaron

En este consistorio Juan de Dios S. infuente de su obligacion para tratar y conferir lo concerniente a los servicios de ambas Magestades bien y utilidad del comun

Contador Juan de Dios S. infuente de su obligacion para tratar y conferir lo concerniente a los servicios de ambas Magestades bien y utilidad del comun

Viose una carta de D. Eugenio fern. de Noriega Sargento de Maestros que estando en el cargo de Maestros de la ciudad de Salamanca, promovido al Provint. de Salamanca, manifestando con este motivo varias expresiones de la ciudad, segun de ella consta que se mandaron juntar de este auto capitular teniendose en cuenta de haberse da da de su parte muy apreciable lamoricia que se merecia de un modo de sereno burlado este medio con que se supre temeron y de q. lapiedad de S. M. se hubiese atentada de ella y su merced por lo q. le da lamas cumplida Encomienda que dandole el sentimiento de la asist. de sup. en este pueblo p. haver sy se reconocida en ella el modo de y amor al R. servicio y sus Natur. y celebrara tener motivos en que manifestare su inclinacion con las mas expresiones que parecieron al S. de carrey. Viose otra del Sr. D. Nuy. deobarrio Diputado de este R. S.uffra quince del corr. p. la que dap. ala ciudad de haber asistido al N.º de un Rodrigo Infante que alay siete y quarenta y tres minutos de aquel dia tratado alia la Rincera N.º 5.º a lo qual

Se halló presencial obediendo la posesion como
 tal Diputado de este fidelísimo D^{no} con lo mas que
 contiene, la que sem^{te}. Junta de este auto capitular
 Teni^{do} vista se acordó acusarle el D^{no} y que la ciudad
 ha remido especial gozo por la noticia que le da
 y lo m^o de que hubiese mantenido el empleo de la
 Diputación con las mas expresiones que parecieren
 al D^{no} S^{no} de cartas

oro al. h. i. e.
 S. ant. en qu. con. q.
 enax tirados los 150.
 Exemplares de la h.
 instruy. S. la posesi
 cucion de mel. h. a. h. o. y
 y con. nab. and. itas,
 h. i. d. a. sus. u. con. te

Viose otra del D^{no} Ant^o Tandem Asistente de la
 ciudad de santia go en f^{ha}. de diez y ocho del que
 corre en queda quenta de cartas tiradas los ciento
 y cinquenta exemplares que se le imputa nece
 sita esta provi. de la Inten^{ta} de S. M. p. p. por
 si quix Malhechores, y con. tra. and. itas q. la D.
 Sala del crimen habia puesto aucazo p. que
 esta ciudad se vda de. tinar p. que los re. u. a y
 ent. que u. nco. ca. corre x. d. y diez y nueve m. que
 tienen de. porte con lo mas que expresa, la que sem^{te}.

Junta de este auto capitular: Teni^{do} vista se acordó
 acusarle el D^{no} y que la ciudad disponda que el
 hordn^o de ella recoja d^{ha} Exemplares, y ent. que
 la citada can. con las mas expresiones q. pare
 cieren al D^{no} S^{no} de cartas: Y al propio fin tan. u. a
 se acordó librax d^{ha} can. con. d^{no} x. mas para
 el hordn^o en los oficos de. villon^o que ent. que. a su
 Depositione de. presente en. p. que lo haga ad. h. ordi
 nario, y en. lo. u. te al d^{ho} Asistente reco. u. n. do
 de. los. u. d. d. exemplares, o lo que se le d^e testi
 monio qu. u. n. ba de Libranza informa.

Viose otra del D^{no} D. L^o de Guisada Rex. de la Real
 Audi^a de este D^{no} sup^{ta} v. del que corre p. la que
 incluye copia de la subre. u. a. orden q. se le ha co
 municado p. el D^o con. esp. de. ca. villa con la de la re
 presentacion que le ha echo la Sociedad Economi
 ca de. h. m. i. g. n. del Pais de la ciudad de. santia. go. m. d. i.
 citad de que en ella se pongan mostradores al. a. d.



Puertay de las Indias p. curtar deere modo lo
 grandes perfuision que causa la Embrouacion y a fin de
 enuuar la seq. parte de la uicida p. enon conee de ridoes
 noim. se uida la uicida con aise. desus Diputado y
 personero del comun comisionar a lo uicida op. quere
 presentando sus facultades esponga ante el quando con
 duzga al bono p. p. con lo mas que conti. la que rem.
 Junta de este auco capitular: Tomu vitta se acordi au
 sax el n.º y que la ciudad conus Diputados dentro del
 mo que se le señala exponga a lo comen. por medio de
 suprouador, con lo mas q. pareciere al n.º de can
 sas: Tante fin se junen los s. pres. p. el martes
 veinte y seis del cor. alas diez de la mañana.
 En este conuitorio teniendo presente la abundancia de
 vino nuevo que concurre y no uiciora la uic. de haber
 abaxado en el riuero de Lemoy, se acordi bajar
 lo dos m.º. menos en q. la que se publique, y el fiel
 haga la cata correspondi.

Tanto acordaron y firmaron =



Quinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Y Wmo Senor

Mui senor mio: Como es proprio de los
 hombres la inclinacion y amor a la Patria,
 teniendole yo a la mia por lo que me ha
 distinguido y ventajas que pueden ser
 guixarme de ella en ella sus inme-
 diaciones, solicite hace dos años de las
 piedas del R. E. Y el que me removie-
 se con igual Empleo del que exercio
 en este Cuexpo Provincial a que da
 nombre N. S. a algunos de los de Cas-
 tilla la vieja, y con efecto continu-
 andome S. M. su clemencia se ha
 dignado destinarme a el de Salas-
 manca.

Como esta pretension la he
 en tiempo de no haver tenido el
 honor de conocer a V. S. su caxa
 y ten

VENED
DE MIL
LANTA Y

y el deus Nobles Vecinos, y demas
Individuos que en Mexico ay
se han servido honrrame de pender
como los efectos de su benignidad, y
particularmente V. J. de sanborn
sumamente reconocido, confieso
genuamente que atendidas estas
circunstancias me es sensible la
paxacion, que ya no puedo en
mediante las disposiciones.

Todo lo qual ha
presente a N. S. y que respecto
de lo legado mi Subceox tengo pro
yectada mi salida a el nuevo
vino para el dia 23. del presente
siendo Dios servido, en cuyo con
to espero de la suma bondad de
que an en el, como en quantos me
depare la suerte me dispensa
M. N. y

apetecidos preceptos en quanto quie-
 re emplear mi inutilidad que a
 demas dela obligacion que me compe-
 te deservirlos prontamente seran
 para mi dela maior complacencia
 en merecerelos a V. M., a quien con
 el maior rendimiento pido, y su-
 plico perdone mi falta si las obli-
 gaciones tenidas en no acerta a compla-
 cen a V. M. como merece su grand.

En ella y maior auge sero
 que Vuestro Senor Grande a
 V. M. m. a. Lugar 19 de octubre
 de 1784.

Yo el Rey
 B. L. M. & C.

Yo el Rey
 B. L. M. & C.

Chusma fernand & Montoya

M. N. y en L. Ciudad de Lugo.

[Faint, mostly illegible handwritten text on a ledger page with vertical columns.]

S. Smith

8
Hmo Sr
D. S.

430

Mi S. mo de toda mi veneracion, obren-
bando la posesion, como Diputado de ese fidei-
comiso Reial de asistir al nacimiento de la
personas Reales, he asistido al del Robusto In-
fante D. Fernando Maria, q.º a las 2 y 43 minu-
tos de esta mañana ha dado a luz felicite.
La Princesa mia Señora. Encueta celebra-
dad, ha mandado q.º se cantase el Te Deum
que hubiere betamano, y tres dias de gala, y lumina-
rias.

Lo que participo a D. S. como tan amante
de la R.ª familia, y prosperidad de la corona.

Asi como D. S. en quanto guste de mi fidel. as.º
cong.º sup.º a nro. Señor conserue a D. S. mo
D. Lorenzo de 15 de 1784.

Hmo Señor
D. S. m. D. S.

Sum. reconocido v.º

Mig. Obarris
Montenegro

Hmo Sr. M.ª de la R.ª de S.º

1770

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, starting with "I have received..."

CASABIAN

Handwritten text in cursive script, continuing the letter or document.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name.

Handwritten text in cursive script at the bottom of the page.

431

Det. of the L. Cul

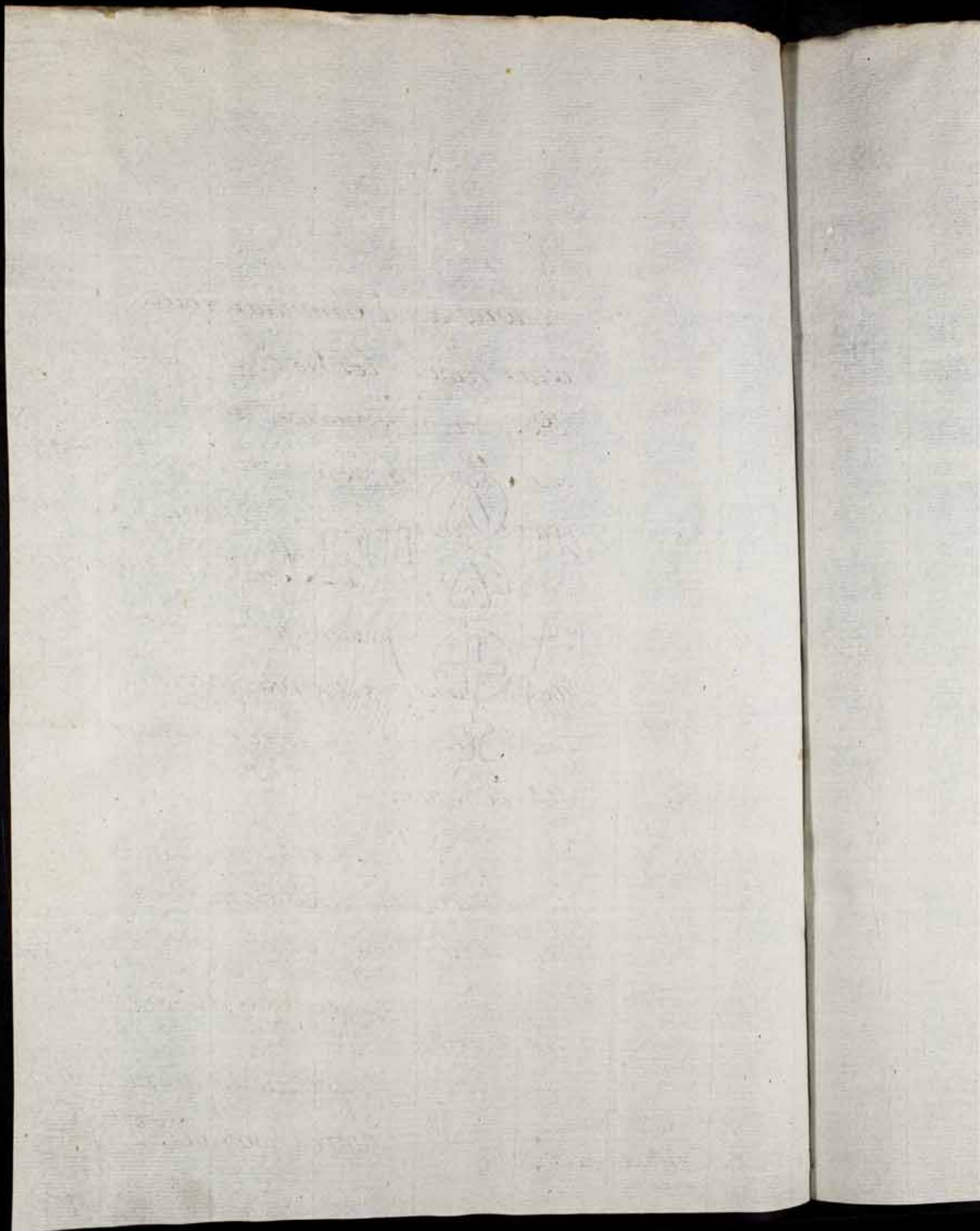
Señores, demi Particular a precio, Por
 estar tirados los No Exemplares que
 V.S.S. me insignuaron necesarios para
 esa Provincia de la instrucción de V.M.
 para perseguir mal hechos y Contra
 bandistas que la R. Sala de Cumen me
 encargó hacer reimprimir, lo participo
 a V.S.S. para que se sirvan destinar para
 que lo necesary y su corte en el todo es de
 114 1/2 rs.

Dizeco a V.S.S. mis respetos
 con el mas eficaz deseo de emplear me
 en quanto bueda contribuir a su obsequio

Dios prospere a V.S.S. ma S. y
 820 18 de 1784

P. D. L. S. S. con reverencia
 Mateo Antonio Sanudo

Det. y C. L. Cuid. de Lugo



433

M. J.

D^{ho} R.^o Consejo de Castilla seme comunico la Sub-
 pencion orden de que yncluis Copia a V. S. Con la de la Repre-
 sentacion que le ha hecho, la Sociedad economica de Amigos
 del Pais de la Ciudad de Sant^o en solicitud de que en ella
 se pongan mostradores alas Puertas de las Fauernas para
 evitar de este modo, los grandes perjuicios que causa la
 Embriaguez en los Navegantes, de aquella Ciudad, ya fin de
 obacuar la segunda parte de la citada R.^o orden Con el de-
 uido Consimto. Servira V. S. Con asutencia de sus diputados
 y personeros del Comun Comisionar a Procura. Or.^o N.^o que
 Representando sus facultades Exponga ante mi quanto
 Conduzca al beneficio publico, y una plena yntencion
 del R.^o Consejo dentro de Seis dias dandome aviso de
 Quedan en esta yncluis.

Nros. Señ. a V. S. m. a. Comuna
 Octa. 2^a de 1784

D^{ho} R.^o Guifada
 y Obispa

M. N. y S. Cu. de Lugo-

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. It begins with a large, decorative initial 'D' at the top right. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be 'D. P. C.' and 'M. P. C.' interspersed. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher in many places.

Handwritten text, possibly a signature or a specific address, written in a cursive script. It appears to be a name followed by a title or location, though the details are difficult to discern due to the cursive style and fading.

Handwritten text, possibly a signature or a specific address, written in a cursive script. It appears to be a name followed by a title or location, though the details are difficult to discern due to the cursive style and fading.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a specific address, written in a cursive script. It appears to be a name followed by a title or location, though the details are difficult to discern due to the cursive style and fading.

Partial view of handwritten text on the adjacent page, showing the right edge of the paper and some characters in a cursive script.

Deseando esta sociedad económica des empeñarlos
 vitales fines de su institución en quanto pueda conducir
 a su mayor los estorbos que decaerem el fomento de la
 industria, y de las artes noticiosa de las varias pro-
 uidenias que V. ot. a representacion del Rev. Obispo
 de Segovia se ha servido tomar para herir los per-
 judiciales efectos de la embriaguez en aquella Ciudad
 y su Obispado, con tanto se ha uia practicado, en las ve-
 Sevilla y Guadalupe como desde su principio en
 consideracion este asunto propuesto por el zelo de
 algunos socios, y consultandolo con el Ayuntamiento
 de esta Ciudad tubo el gusto de aproarlo, y que
 por herir algunos vicios que le obcurrian, y no vi-
 gnarse a la sociedad, le seria agradable, el que lo pro-
 viese, y coad yubase, al buen efecto de algunas viles, y
 uidenias de policia que sobre la venta de vino en esta cui-
 dad, se ha uia dado con el mayor suceso.

Esta ymporante aprobacion, dio
 nuevo vigor a los deseos de la sociedad, que persuadi-
 da de los perjuicios que el exceso de la embriaguez
 causa en los ciudadanos de esta Ciudad, no hes sub-
 porer al que produce en los mas del reino, se dete-
 nna Congreso a representarlo a V. ot. reproduciendo to-
 das las razones expuestas por el Rev. Obispo de
 Segovia, y solicitando y iguales disposiciones a las q.
 mereca V. ot. el celo de aquel Prelado bien per-
 suadida de que las venturas no serian ymporantes
 apesar de las Cavilaciones, con que segura mente
 pretendian disminuir las los que se merecan

en el mayor despacho de este genero, acosta de la
salud, temporal, y espiritual, de los Conciudadanos
Dios Nuestras J. Que Ar. et. m. a. s.
ensumamos grandera, paraben de la monarquia,
Casas Consistoriales de la Ciudad de San.º a 7 de
Julio de 1782. Cu. P. S. Demos Gil y Demos, Director
Don Ramon Demos Paroñas, vllari de jamcos, Comor-
Acuerdo de la Sociedad Economica, de Amigos del
Pais del Reino de Galicia, d.º Luis de Anselmo Per.
Secretario.

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, appearing as ghostly impressions of the original document's content.]

[Faint, illegible text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

La Sociedad, economica de amigos del Pais de la ciudad de Santiago, ha dirigido al Consejo, una representacion, en que solicita que por lo Prohibido, para con la ciudad de Segovia, en representacion del Rev^{do} obispo de aquella Diocesis, se pongan mostradores alas Puertas de las tabernas para evitar de este modo los grandes perjuicios, que causa la embuaguez, en los craxurales de aquella ciudad.

El Consejo, en vista de esta Representacion y de lo acordado por el señor Fiscal, ha acordado ser en via de copia de ella como lo executo, para que oiendo, y estando intrinsecamente, sobre su contenido, se pasara al Ayuntamiento de la ciudad de Zamora con asistencia de sus Diputados y personero de su Comun y conforme a lo que el Consejo quanto a su parte, y se le ofreciere y pareciere, exponiendo al mismo Ayuntamiento la necesidad y beneficio o perjuicio, que se podra originar, de extenderse a todas las demas Ciudades villas y lugares del Reino de Galicia, la Proruidencia a que aspira dicha Sociedad, economica, en quanto a la Ciudad de Zamora oyendo vs. a este fin, ala diputacion General de dicho Reino acada una de las Ciudades o capitales de las Provincias Comprendidas en el en particular, y del mismo modo, al Fiscal de S. M. residente en esa Ciudad.

Participo a V. S. de orden del Consejo para su inteligencia, y cumplimiento, y del real acuerdo de V. S. de V. S. para pasarlo a su noticia

Dos Quê a V. S. m^a. Ciudad. 13 de octubre de 1784 = D^{no} Pedro Escobedo de Arrieta =
Sr. Regente de la Real Audiencia de la Coruna.

[Handwritten signature]

Handwritten text at the top of the page, including a large decorative initial 'L'.

Main body of handwritten text in the center of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature.

437

INTEC OLB KTD
HE KTR VIM

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular stamp or seal at the top.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Conmutorio extraordinario del Marrey
Veinte y seis de octubre de setenta y
quatro en que se hallaron los S.^{tes} Justicia
y R.^{co} de esta ciudad se dio q. ^{en} ^{su} ^{forma}

En este conmutorio Juntos dho^s señores en fuerza de lo pre-
venido por el hordinario de dho^s ayres del que corre p.^a
resolver lo conveniente en dho^s alca que se les ha comuni-
cado por el S.^{to} R.^{co} de la R.^{ta} Audi.^a de este R.^{no} con inclusion
de la copia que ha tomado del R.^{to} y supremo consejo de casti-
lla sobre la representacion que le ha echo la Sociedad Eco-
nomica de Amigos del Pais de la ciudad de Santiago soli-
citan^{do} que en ella se pongan morzados a las puertas
de las tabernas p.^a evitar de este modo los grandes perjuicios
que causa la embriaguez: Envia vista de ptes de rra^{do}
y confexido lo correspondiente, con asistencia de los S.^{tes}
Diputados, y perxonero del comun, se acordó, que cum-
plido que esta ciudad carece de los fundamentos que ha ten.^{do}
el R.^{do} Obispo de la de Segovia para la solicitud que hizo
al R.^{to} consejo con el fin de evitar la Embriaguez en
quella ciudad y su obispado, arreglado a lo que se practicaba
en las de Sevilla, y Guadalamara, en atencion a lo expuesto
por dha Sociedad Economica de Amigos del Pais de la
referida de Santiago p.^a que por punto general se debe
be la misma providencia, por los vnficios que de ella

ffly

Ludam servarse; Entorada de un Instancia del
objeto queda morosa, y orden del P^o. y supremo con
sejo para que dho señor Regente siendo intuiti
vamente deas de este P^o. Informe lo conducente al
asunto; deve de un obediencia por la p^{te}. que le
toca, que esta Ciudad y su Pueblo es una de las de
mayor tránsito del P^o, que en ella notay fonda,
Figor, ni otro Pueno de comestibles, que las Botegas
o Tabernas se forman todas en otras Abicaxiones
bajas con Puerta ala calle, sin proporción de
Montador, y con el distintivo de un Ramo, de man
que en los dias de copiosa Uubia, o en los de exceu
bos Calores, se recosen aellas acomax el precio Ali
mento los que transitan, y la mayor p^{te}. de los que
concurren a los Mercados Semanales, Feria men
sual, la Grande y franca llamada des. Froular,
y otros concursos estimulados con la devocio
Christiana, como que llegado aponerse Tablexo en
ellas dexarian de aprovecharse del necesario sus
terro por librarse de los rigores de la estacion,
quando aquel pide la posible comodidad, y evitar
el sonroso de que presenciasen todos sus comid
mos; Por conseq^{te} siendo indispensable tomar otra
pieza contigua de tener cavida el pensamient
expuesto p^{te} proporcionarlo, forzadam^{te}. tenia man
gato ultratante, aun quando lo hallase, y en el
vino sea comestancia el precio por no pendex de un
Arbitrio esta Provid^a, y con dexando el exprecio
que ala Frope, y Naturales sesiguira de la falta

III

de consumo que podria resultar en grande detrimento
 delos D^{os} Reales y efectos de millones, no halla esta au.
 por viril el establecim^{to} en ella de lo referido, por los moti-
 vos en que lo funda maiormente quando para evitar
 las Embarazas se publican con frecuencia autos de
 Justicia reducidos entre otras cosas a cerrar las Taber-
 nas para regular, quando tengan mas que una
 Puerta, y esta ala calle publica, y editen todos lo
 mas motivos de disensiones entorpeciendo ala Justicia
 de qualquiera nobleza. Fue lo que la au. puede exponer
 p^a aora p^a que lo execute su Procurador D. Jph de Gard-
 dian en fuerza del Poder que le tiene dado p^a todos sus
 asuntos, ^{del qual aora se le otorga p^a que se no deby^o sa} adho V. Regente, p. lo que el p^o ex^o deby^o sa
 que testimonio de este auto capitular, y se dirija con
 carca de citados Procuradores. Tanto acordaron y firmaron
^{entre los} ^{que aora se le otorga p^a que se no deby^o sa}

Ante mi
 Antonio Thomas
 Seco y Montenegro

Juan Bapista
 Sagado y Prado

Antonio Moscoso
 y Gallardo

Antonio Penita
 Seco y Montenegro

Antonio Pina
 y Arriola

Miguel Casqual
 de Voto

Antonio Diaz

Juan Diaz de Arce

Juan Antonio Navarro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.



[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the majority of the page.]

ois.
VEINTI
DE MI
CIENTA



Deinte maravedis!

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Comunio hordinado del sabado 12.^a de
Octubre de setenta y quatro en que se
allaron los ^{res} D. Justo y ^{mo} D. Pedro de esta ciudad
se hizo que abajo firmaron.....

En este comunio tanto dhos señores en fuerza de noble
gacion para sacar y conferir lo ombeniente al servicio
de ambas Magestades bien y quietud del comun.....
Fecha visto una carta del Rey Nuestro S. su fecha veinte
y uno del que acaba por la qual se ha de saber la
Dicha misericordia con que el beneficio que con omidad
se impetra del feli paxto de la fidei comi
caxa firmada Nueva dando adu un infante al
dior menor quarto de la mañana del día catorre del
presente bñicio obligado a tributar a dios las mas rer
de las gracias por su misericordia y buena proteccion, y
siendo un vñoficio revinducal con uelo años de un
y Basallon, lo participa p.^a que esta ciudad por sup.^{te} con
luzza con el fecho y devota disposicion propia de un Amto
y Religioso de lo arrendar au Divina mag. las mas de
vidas gracias por un singular beneficio y feli sub
ceso con lo mas que contiene, la que originem.^{te} se
mando juntar este auto capitular. Teniu vista p.
ces. D.^o Benito Maria de Prado Reg.^{do} marantigo
por su yerrme de la ciudad labio y puso sobre su cabera

de fecho como carta de su Rey y señores y se acordó
de ser respondida a S. M. manifestándole el compor-
decable gozo por tan feliz y dichosa noticia, y un
baxal conuulo que debían tener todos los vniuersos
y reales Casallos de S. M. por este grande suceso
que en demostracion de su lealtad y amor con-
uincida prouea y ferbozosa adar al Altissimo
las mas reuerentes y humildes gracias, y suplicas
le conceda a estos D. la conseruacion de S. M. p.
sumos perpetua fidelidad, con las mas expre-
siones de rendimiento que son correspondientes.
Laerte fin se acordó que el D. J. P. Baamonde
se ponga de acuerdo con el R. P. Prior del convento
de santo Domingo desta ciu. p. el dia en que se
debe celebrar la fiesta de accion de gracias.
Sepa visto en memoria presentada en el A. J.
ante el R. J. J. Dom. Infanzon Natural
y de la villa de Suarica en que expone
hallarse residiendo en esta ciudad desde dos años
destos con el morbo de traer establecido en ella
su conuicio por mejor y por ser hospitalario notorio
de los solares de Infanzon con otros atributos que
constituyen una Nobleza de primera orden, en
cuya posesion y goze se alla gallaron sus padres
y otras causas sin haber cosa en contra como
todo resultaba del testimonio que con las decidas
solennidades se le habia dado y exiio en ocho dias
pidiendo que la ciudad entera se rendiese en ella
se le mandase guardar las exenciones y
preeminencias que como a tal hospitalario le corres-
pondian. El que se mandó pasar a Informe del

Señor Procurador de. queri enu bixitud expuso
 no allaba reparo en que la ciudad cordoba en la clase
 de hiso dalgos al dho D. Jph. Dom. Infanzon medi. a que
 de el testimonio que ha exivido resulta estar en la villa
 de San Juan de los Rios en la parrquia de San. estado, y que tambien
 lo estudiaron sus Padres y abuelos: Teni vista sea como
 que al dho D. Jph. Dom. Infanzon se le guarden
 las exenciones de que hiso dalgos Notorio interin re
 sida en esta ciudad de lo que se ponga Decreto acor
 dinua. de dho Memorial y Informe

Janio acordaron y firmaron =

	D. Benito Navia de Prado
	Antonio Thomas de J. Pontenepes
	Antonio J. de Cuervo de Quindia
	

Ante m.




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Com
Oficiales
Havien
el ben
del fe
amada
menos
contine
se hab
a Di
dia y
este t
Yarall
curra
tro a

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos
 Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Lugo.
 Haviendose dignado conceder la Divina Misericordia
 el beneficio que con humildes ruegos implorabamos
 del feliz Parto de la Princesa mi muy cara, y
 amada Niera, dando à luz un Infante à las diez
 menos quarto de la mañana del dia catorce del presente
 continuandola en la salud y buena disposicion en que
 se halla, obliga mi debido reconocimiento à tributar
 à Dios las mas rendidas gracias por su misericor-
 dia y benigna proteccion con que nos favorece, y siendo
 este beneficio de univerral consuelo à mis Reynos y
 Vasallos: os lo participo para que por vuestra parte con-
 currais con el fervor y devota disposicion propia de vues-
 tro amor y Religioso celo à rendir à su Divina Ma-

gestad las mas debidas gracias por tan singular
ficio y feliz suceso de que me dare por bien servido
De S.ⁿ Lorenzo a 21 de Oct.^{bre} de 1784.

Yo El Rey. J.

Por mandado del Rey Nro. Señor
Juan Manuel de Austria



ubar
n serwa

Senon
Kartini
S





[Faint, illegible handwritten text or stamp]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or index, visible on the right edge of the page]



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Comunoxio hoydinario del Sabado seis de
Noviembre de seso^{da} ochenta y quatro en que
seallaron los señores Just^{os} y Dep^{os} de esta
Ciudad se dize que abaxo firmaron

En este comunoxio Justos dhas^{os} e^{re} en fuerza de su obligac^{on}
p^{ro}curar y conferir lo combeniente al servicio de ambas
Mazestades, bien y utilidad del comun

Señã visto una carta del Sr. Miguel Obaxio Monzon. Di-
putado del R^o en la corte sup^{ta} e^{re} seis del pasado, en
que dize que el consejo particular ha visto e^{re} reuocarse de
la d^{ic}ta S^{ra} la aplicac^{on} del sobran^{te} de arbitrio ala obra
del Puertel, con los antecedentes y pedim^{to} que le ha pro-
mucido, y a diferido dello, y adha p^{ro} e^{re} reuocarse se entabla
mudam^{to} el mismo arbitrio, pero como e^{re} preciso que e^{re}
se consulte a d^{ic}ta porlavia de d^{ic}ta para a^{nt} de
mas al Sr. conde de Gausa p^{ro} su aprobac^{on}, y al Sr. conde de
Florencia blanca p^{ro} la conformi^{dad} en el conuim^{to}. que ha to-
mado p^{ro} conuim^{to} al Sr. ofreciendo avisar delas reuol-
tas de^{do} Justos a este auto capicular. Tomu^{do} visto se avo^{do}
desponder adho e^{re} repitiendole las mudoxes q^{ue} avias por
el buen estado en q^{ue} ha puesto ena dependi^{da}. y moduda la
Ciudad de su eficacia lo continuara hasta su conclusion
q^{ue} espera sea favorable seg^{un} el buen semblante que ha
tomado; Pero deve la ciudad haer p^{ro} adho e^{re} que
bien se omea que e^{re} arbitrio que se impuso para la

Obra, de volverse a contrablar p. lo que resta trayebi-
sibles p. expusio. y conuido de danos a los Naturales
como se expusieron en una exaccion, y fueron tan-
tos los clamores que en aquel tiempo hubo, con otras
Causas, y otros agravios que obligaron al Real
y Supremo Consejo a mandarlo mirar, y aun nose sa-
be si despues de ver q. puede a. q. de lo h. no a. un d. un
el fuego sobre las cobranzas de lo adeudado, y pare-
cia a la ciudad que lo q. de la aplicacion de lo de
te q. se esta pensando puede tal vez que no al
cansa tanto como lo que tal d. ella y su concul-
sion de Ingeniero D. Fern. Sabex, y el referido q.
falte se puede hacer entente p. reparacion. provent.
en ambos estados, aunque sea en el 17. de los años 8.
que espere quando señor aplique su reflexion a este
particular con la atencion que requiere, y la
mas expusiciones que parecieron al Sr. secretario
de cartas.

Tasilo acordaron y firmaron =

trayebi
ales
in ran
in calan
beal
nve sa
indura
y pare
uodzan
no ad
mclu
Duo q
1. 2
xovin
re
in acite
la
etario

Handwritten text, possibly a list or inventory, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



Handwritten text at the bottom left corner, including a large decorative initial 'F'.

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Handwritten signature or mark.

ffmo Or
M. S.

Mui S. mo de toda mi estimacion,
 El Consejo Particular, ha visto el recurso
 de V. S. sobre la aplicacion del Voto de
 de arbitrio a la obra del quarter, con los
 antecedentes, y prevint^o que le he producido,
 ha diferido a ello, ya que p.^a el residuo de
 entable me van^{te} el mismo arbitrio, pero
 como exprecio q. todo se consulte al C. M.
 por la R. de Hacienda para a Informar al
 Senor conde de Gaura, p.^a su aprobacion,
 y al C. conde de Florida Blanca, para la
 conformidad, en el conoci^o que ha tom.^{do}
 p.^a con tener al Intendente; q. me es-
 cribe q. dirige el Informe en los térmi-
 nos mismos opuestos, sin embargo de los
 anteriores mente producidos en contra-
 rio; Avise a V. S. de las Resultas, q.
 espero sean favorables, como me lo son
 los preceptos de V. S. p.^a ejecutar mi fidelat.^o
 con q. sup.^o amio. Senor Conde de V. S. m. d.
 n. 26 de 8.^o de 1784. ffmo Senor ex
 D. D. m. d. V. S. Jun. Senor.

ffmo ex M. N. y m. d. m. d. Hugo Mig. Obispo de
 Guantero

110

The first thing I noticed when I stepped
out of the plane was the fresh air.
It felt like a warm blanket after a long
journey. The sun was shining brightly,
and the birds were chirping happily.
I took a deep breath and felt my
stomach growling. I had not eaten
for hours. I looked around and
saw a small town with a few
shops and a church. I walked
towards the center of town and
found a small cafe. I sat at a
table and ordered a coffee and
a sandwich. The coffee was perfect,
and the sandwich was delicious.
I had found a good place to eat.
I looked at my watch and saw
it was 11:00 AM. I had time to
explore the town. I walked
down the main street and saw
many interesting buildings. I
took a few photos and then
went back to the cafe. I finished
my coffee and sandwich and
felt great. I had found a good
place to eat and rest. I was
ready to continue my journey.

111

447



[Faint handwritten text on the right page, including the word 'P' and other illegible characters.]

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M^{CM}
SIECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Comunoxo acordado del sabado por la
manana veinte del oviembre de mill setecientos
ochenta y quatro en quise allexon los
^{res} S. Justi.^a y ^{res} Deco. de esta ciudad de dho
qu abaxo firmaron.

En este comunoxo Juntos dho. ^{res} en fuerza de su obligad
cion p. tractar y confederar lo combeniente al servicio de ambas
Magesdades con utilidad del comun.

Se ha visto una carta del Sr. Jm. General de este R. su
fecha nueve del cor. en que dize que p. dar cumplimiento
a una R. dho. con q. se alla le informara la ciudad
contra ma. brevedad que en getos practicos e inteligentes
hay en ella y Pueblos comprendidos en su provi. p. que
puedan executar las obras de Puertes y demas dep
utilidad expresando los que son, sitienon Furo de
tan aprobados por la R. Academia, o por el Consejo
de expresion de si hay alg. establecida en esta ciudad
y baxo de que reglas se goberna, con lo mas que motiva
dha carta que original se mandó juntar a este auto

Capitular: Fomra vna se acordó responder a dho.
que en esta ciudad solo hay unos tales quales Maes
nos Apaxefadores que anhen ala fabrica de casas
y mas obras que en ella se fexeren aunque sien de
maior considerax. Dha obra suele benix de fexera

Como sucede en la de la Santa ^{la} cath. y nombrado
 tiene Título, ni aprobacion por la Academia, y
 solo la enseñanza que obrubieron de sus maiores es la
 quales avilita p. igual ejercicio sin que tenga ra
 lo traiga de las circunstancias que previene dho
 S. en la provi. p. contempla que alg. que traiga
 sera de la misma clase que los de la ciudad con las
 mas expresiones que parecieron al S. de carca.

Senti visto en Memorial de D. Alonso Texeira ^{no} del
 item al D. Alonso Texeira y su hijo de una ciudad en que repres. que
 fono de un p. en los ^{m. d.} del coro y Hospital de San Lazaro ^{sa} p. un
 de Texeira el ^{m. d.} do desde dho Puerto p. la ^{la} del Santo hay un p.
 Hospital de San Lazaro, el que dize de Texeira en el sitio que llaman ^{sa} de
 de la concha ^{sa} la Sagana, que confina con Texeira que poseen
 los her. de D. Dom. Texeira casero del Hospital
 en dho Texeira se allan dos curiales el que
 raso en Texeira algun ipo Dom. Texeira y
 por no contemplarle de virilidad alg. lo desp. p.
 lo q. pide quiza ciudad Texeira darselo en foro
 en lo que sea p. lo q. lo acata seg. lo conte. dho
 Memorial, et qual havendone pasado a ^{m. d.} infor
 me del S. ^{m. d.} Am. ^{m. d.} lo di de Texeira incumbiente
 ninguno el que se haga dho foro: Tenue vna se
 acuerdo de la facultad nueva al S. D. Antonio
 Benito Texeira y Montero. Am. de dho Hospit. p. d.
 que haga dho foro por la vida de las S. de Texeira
 y veinte y nueve a. ^{m. d.} may en el canon y R.

Cada año de media fanega de terreno con inclusion
 de los dos cañonales que una. multimerual de uno foro
 traerá copia p. junta de los sup. de dho hospital.
 En este consistorio expusiere en ^{no} ^{ta} de haberle escueto
 el Procurador de la ciudad en vista de lo que
 ha remitido que habiendo acordado con el ^{ya} de
 la Regencia no le quiso admitir diciendo que con
 arreglo a la carta dñ del consep. se debe diputar
 un. Capitulax, ó Procurador, con poder especialísimo
 p. tratar sobre el particular q. dho tenim. refiere
 con audi. del Sr. fiscal de S. M.: Tomada vista se acordó
 otorgar el Poder especial que se refiere a dho Pro
 curador D. Jn. de Candian que dixi a dho presente
 en dho.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant. Saavedra	Don Genito Maria de Prado
Joseph Maria de Quiroga	Antonio Thomas de Frontenay
Juan Baptista Salgado de Prado	Antonio Denis Feix y Montenegro
Antonio Jn. de Buena y Quintanilla	Ramon Hoquezo
Juan Diaz de

17

Ustite maraucois.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document fragment.]

[Handwritten signature or initials in cursive script.]

Para dar cumplim^{to}. a una N.ª. conq.^{ta}
 me hallo me informara V.ª. con la ma-
 ior brevedad; que sussetos practicos, e in-
 teligentes hai en esta Ciudad, y Pueblos
 comprendidos en su Prov.^ª para que
 puedan executar las obras de Puente y
 ydemas de publica utilidad, expresando
 los que son, si tienen Titulo, o estan apro-
 vado, por la N.ª. Academia, o por el Con-
 sejo, con expresion de si hai establecidas
 Academias, y caso de que no las se-
 gouierman, y de quedar V.ª. en executar.
 lo asi, espero avisar.

Año Señal que a V.ª. m.ª. d.ª. Cor.^ª
 O. de Noviembre de 1784.

Miguel Baruelo
 y
 B

N.ª. y L. Ciudad de Lugo.

Q

... que nos ha sido muy honroso ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...

... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...
... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...

... de la Real Academia de Ciencias y Artes ...



B
gall
no
Sepa
Cantado 10. 8.
cuig. Obaxiudi Di
putado del R. en
quada 9.ª de auer en
de aplicaco de la
brica de la quast
100836462. de al
Craquelos qu
C
C
+
q.
be
de q
u
to
m
7
h



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SOSENTA Y SEIS.

Comunio del Cabildo de veinte de Noviembre de setenta y quatro en quese allaron los S. Justo y Reo. de esta ciudad de Logron que asy firmaron

En este comunio Juncoy dhor S. en fuerza de un obligacion p. tractar y conferir lo comben. al servicio de ambas Magestades bien quidadad del comun

Señaló vna carta del Sr. D. Miguel Obispo Montan. Diputado ord. en la Corte supna San Lorenzo diez del mes de Mayo en que comunica al aiud. que el Rey tiene aprobado y firmado la comulta del coneso en q. dispone se aplique a la obra del Cuartel los ochenta y tres mil seis cientos y quatro y seis r. y cinco mrs. sobrantes del Arbitrio de Cheluelas, y que havia sido deolver de la Phorroxia de Cheluelas, y que p. el estado de dha obra se deviera acoblar el Arbitrio de quartel en Artoya de vino de cosecha, con lo q. tendra la aiud. Las atencio. debex concluido este Edificio de q. tanto necesita el p. quedandola adho v. Diputado el dho. de cumplida enestap. sus ciudados con lomas q. expresa, la q. sem. Juncoy este auto capitular: Temu vna se acordó a usar el dho. al. Diputado manifestandole quam dela accion dela ciudad havido la guerra morua quese digna co munica de qua habiese tenido un exito tan favorable sus recursos p. la aplicacion de los ochenta y tres mil seis cientos y quatro y seis r. y cinco mrs. sobrantes de Cheluelas a la obra del Cuartel sin embargo dela obpucion con que siempre se le ha demorizado acese pensam. dho. Intend.

Carta del Sr. Obispo de Logron. Diputado ord. en la Corte supna San Lorenzo diez del mes de Mayo en que comunica al aiud. que el Rey tiene aprobado y firmado la comulta del coneso en q. dispone se aplique a la obra del Cuartel los ochenta y tres mil seis cientos y quatro y seis r. y cinco mrs. sobrantes del Arbitrio de Cheluelas, y que havia sido deolver de la Phorroxia de Cheluelas, y que p. el estado de dha obra se deviera acoblar el Arbitrio de quartel en Artoya de vino de cosecha, con lo q. tendra la aiud. Las atencio. debex concluido este Edificio de q. tanto necesita el p. quedandola adho v. Diputado el dho. de cumplida enestap. sus ciudados con lomas q. expresa, la q. sem. Juncoy este auto capitular: Temu vna se acordó a usar el dho. al. Diputado manifestandole quam dela accion dela ciudad havido la guerra morua quese digna co munica de qua habiese tenido un exito tan favorable sus recursos p. la aplicacion de los ochenta y tres mil seis cientos y quatro y seis r. y cinco mrs. sobrantes de Cheluelas a la obra del Cuartel sin embargo dela obpucion con que siempre se le ha demorizado acese pensam. dho. Intend.

General de este Reyno, y aunque mole es a menos agrado
 la com. nua. para la que se buelve a subrogar el triu-
 mo de quartido en Arxoba de dno de la qual no se ha
 de tener que aunque la mencion de d. u. es sumam-
 p. l. n. y quales oficio de d. Diputado han sido p. el d. u.
 comision mis. de capos, halla sig. lo v. l. i. m. que tiene
 escrito los inconvenientes que por menor le ha manifes-
 tado, para lo q. siempre y quando quera subrogar d. u.
 men. leprovisione algun medio de poder subrogarse
 p. d. u. se le siuira ala provi. una suma utilidad
 por verse con ella exonerado de las foranias que pua
 de ocasionar todo arbitrio, uio pensam. mereciendo
 sualca. se siuira tenerlo p. u. p. quando lleque el
 caso de tener su. u. medi. de comision la u. n. n. n.
 proporcionado p. exequitar en el pronto conlomas y
 pareciere al d. u. de la u. n. n. n.

N. e. f. m. se acordó escrivir al ex. S. D. Pedro Mar-
 tin caxmeño capitán General de este R. d. d. d. d.
 parte de la noticia que ha tenido la u. n. n. n. por medio
 de un Diputado d. del R. d. de la gracia que d. u. se
 ha donado conceder a esta ciudad en p. d. u. u. u.
 ala d. u. del quartel los ochenta y tres mil e. u. n. n.
 e. u. n. n. y seis e. u. n. n. sobrantes de Caxhuelay
 mediante lo que d. u. se ha interesado p. el d. u. con
 venion conlomas que pareciere al d. u. de la u. n. n. n.

Se han visto otras de cartus del agente D. Lantaleon
 de par. inf. chas de d. u. n. n. n. en que por la p. u.
 m. e. a la l. n. n. n. noticia que lo haze el d. u. n. n. n.; y
 por las e. u. n. n. de haver indagado con certeza de que es
 el mismo Caxco e. d. e. u. n. n. al ex. S. Capitán d. u.
 y d. u. n. n. de este R. d. las correspondi. e. u. n. n. a la
 gracia concedida por d. u. n. n. conlomas que relacion
 las q. se mandaron juntas a este auto capitular
 de n. u. n. n. se acordó auerle su R. d. y que ala
 ciudad le mando de aprecio la noticia que se comunica
 y el ciudad que ha tenido de indagarla p. d. u. n. n.

D. u. n. n. d. u. n. n.
 d. u. n. n. d. u. n. n.

m.
 los
 u.
 D. u. n. n.
 d. u. n. n. d. u. n. n.
 d. u. n. n.

D. u. n. n.

modo evitarle las molestias que le podian causar
los recursos introducidos al punto con lo mas que pare
ciere del Sr. S. de castilla

Dió. para el Sr. de la Sociedad Economica de Madrid
del Pais de la ciudad de Santiago en 17 de Setiembre del 1808
que da a entender a esta de que consideramos quan
cuidado se ha quanto a las artes e industria de las
Artes, mientras no se procurasen abaxarlas, o al
menos disminuir el Oficio de la Embicacion entre
los Artesanos, ha sido representado al Consejo solici
tando se amplexase a este fin la prohib. dada p. la
ciudades de Valladolid, y Sevilla, y últimam. p. el
obisp. de Segovia a virtud de aquel Realdo, reducida
a poner mercedes en las Tabernas prohibiendo aca
gerarse desp. la entrada al Interior de ellas, y q. se diga
enfuerza al que contra algun Menestral se pida en
dicho precedente de sero deñido por menor excedien
do del consumo Regular de una semana, ala que
se ha de servir manifestar al Consejo que informe sobre
este particular la R. Audi. ordenando a los Diputados del
comun de esta ciudad de Santiago, y pidiendo Informe
alas demas del R. sobre si convendria extender esta
provid. aca de el, por dexamos las sentas que de ella
resultarian asi en lo temporal como en lo espiritual
y considerando a que esta de estudio pronto y fador.
como mas que expresa, la que se mande poner a este
auto capitular. Tomu vista de lo que duxo a usar el R.
ala Sociedad citada, y que aunque ala ciudad le pare
oportuno el modo de poner de ella, no dexaron p
a dem. de ofrezese algunos Incombenientes
los mismos que son Informado antes del recibim.
de su carta segun de el remitara, como que no queda
en el dia arbitrio, ni otra aca que practica con
lo mas que pareciere del Sr. S. de castilla



1804

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
& VATRO.**

Acordaron que el ^{rio} ~~se~~ decaron forme la tabla de fal
tas de este año y la traiga p^a el primer Ayuntamiento.
Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant^e Saavedra <sup>D^o Benito Maria
del Prado</sup>

Juan María de ^{Antonio Thomas}
Almagro ^{Sup^o Montenegro}

Juan Baptista ^{Antonio Benito}
Salgado del Prado ^{Sup^o Moncayo}

Antonio Tom. y Vena ^{Ramon Hoquero}
de Arina [&]

Juan Diaz de Riba

Antem.

D^o Ant^e Acuna

mo
11.5.

Yo mo
M. Señor

Mi or.
 Mi S^{mo} de mi maior veneracion. El
 Rey tiene aprobado, y firmado la Consulta del
 Cortes en que previene que N. J. Y. aplique à la obra
 del Puente los ochenta mill ^{rs}, y pico sobrantes del
 Arbitrio de Cieguelas que hizo de bolber de la Theo-
 xeria de Exercicio; y que para el resto de la obra de
 dho Puente, se buelta à establecer el arbitrio de
 quaxillo en amaba de vino, con lo que tendra N. J. Y.
 el gusto de concluir la obra del Puente, que tanto me
 cesita su publico; e yo el consueño de haber sa-
 tisfecho en esta parte à los cuidados de N. J. Y. espe-
 ro no los tenga en lo subscrito de quanto se digno
 encomendar al mio, que vincula su maior gloria
 en consagrarse à las de N. J. Y. bajo de cuya seguri-
 dad, espero la continuacion de sus apreciables ordes
 y que N^{ro} Señor que à N. J. Y. los m. p. a. s.
 que le supp: S. Lorenzo 10 de Nov. de 1784.

Mi or
 B. E. M. de S. J.
 Sumas Amante hijo, y perpetuo sero d.
 mig. Obarrio
 Montenegro

Yo mo or
 M. S. M. N. y M. L. Ciu. de Lugo

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header.

Handwritten text line, possibly a salutation or opening line.

Handwritten text line, possibly a main body of the letter.



Handwritten text line, possibly a closing or signature area.

Handwritten text line, possibly a closing or signature area.

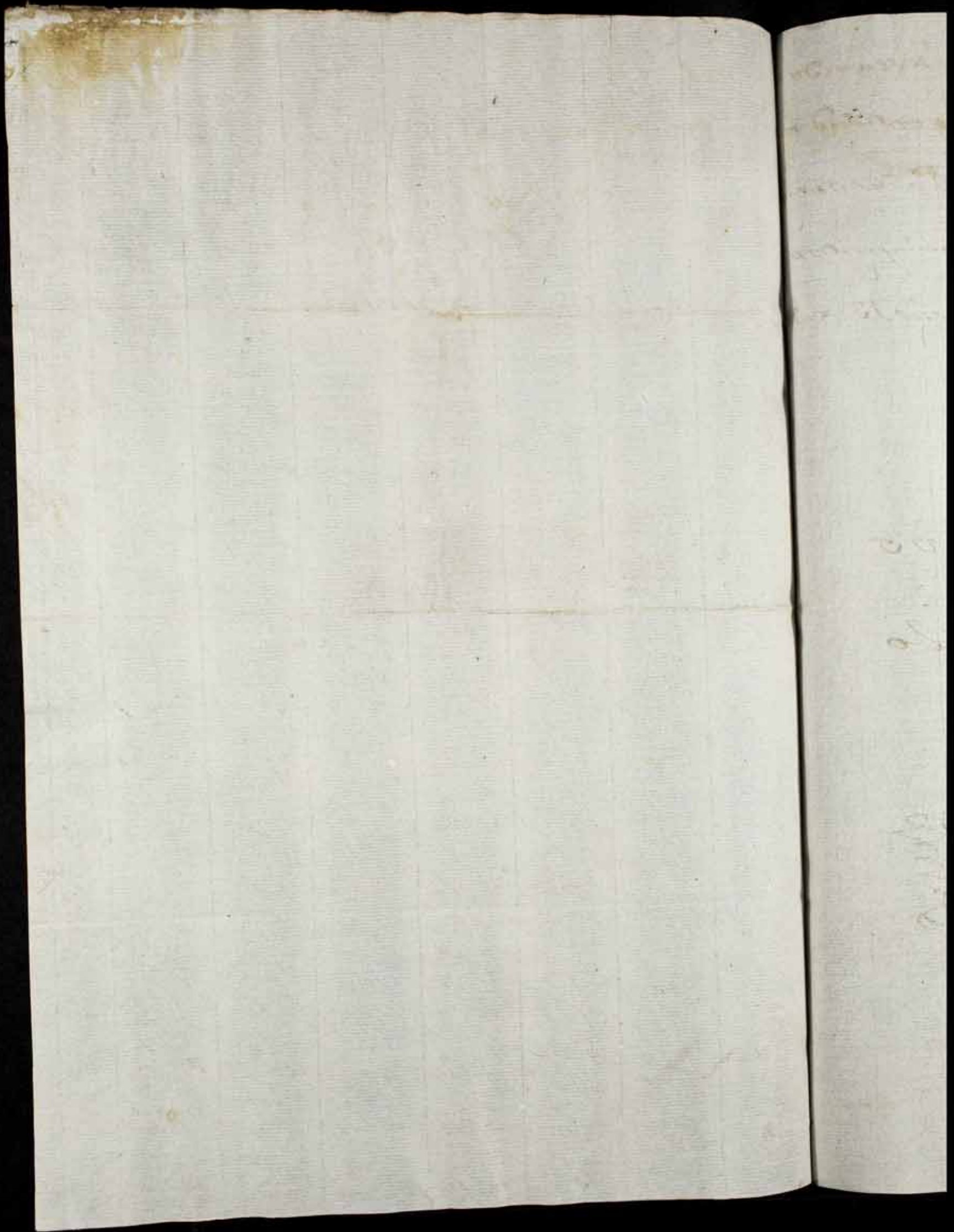
Handwritten text line, possibly a closing or signature area.

Handwritten text line, possibly a closing or signature area.

Handwritten text line, possibly a closing or signature area.

Handwritten text line, possibly a closing or signature area.

455



M. J. S.

Noticioso se que el Rey acaba de dife-
 rir en este ultimo despacho a la pretension
 que V. S. havia instaurado en orden a la
 aplicacion de los 832646. Dn.^s y 5. mrs. vo-
 brantos para la conclusion de la obra
 de ese Cuartel; y que ademas de esta
 gracia concede a V. S. el permiso y fa-
 cultad para la continuacion del Arbit.
 de un Cuartillo en arrova de vino por
 mayor del que se coga en esa Provincia
 con destino al mismo fin; Y no rivi-
 endo con toda certeza si en este correo
 se comunica a V. S. la orden por esta
 Secretaria a la Superintendencia, aun-
 que asi me lo han ofrecido, cumpliendo
 con mi obligacion se lo participo
 a V. S. para que se halle enterado

de esta satisfaccion, Treceando
v. s. otras de la mayor entidad, y
ofusco con todo Rendim^{to} a sus ordenes

Nro. Sr. que la mui ymportante
vida de v. s. m. a. Madrid 13. x
viembre x 1784 ~

M de v. s.

sumas Rendido

P
Entakon de Par
E

M. N. T. y L. Ciudad de Lugo

reandto

ntidad m

ur oden

ymport

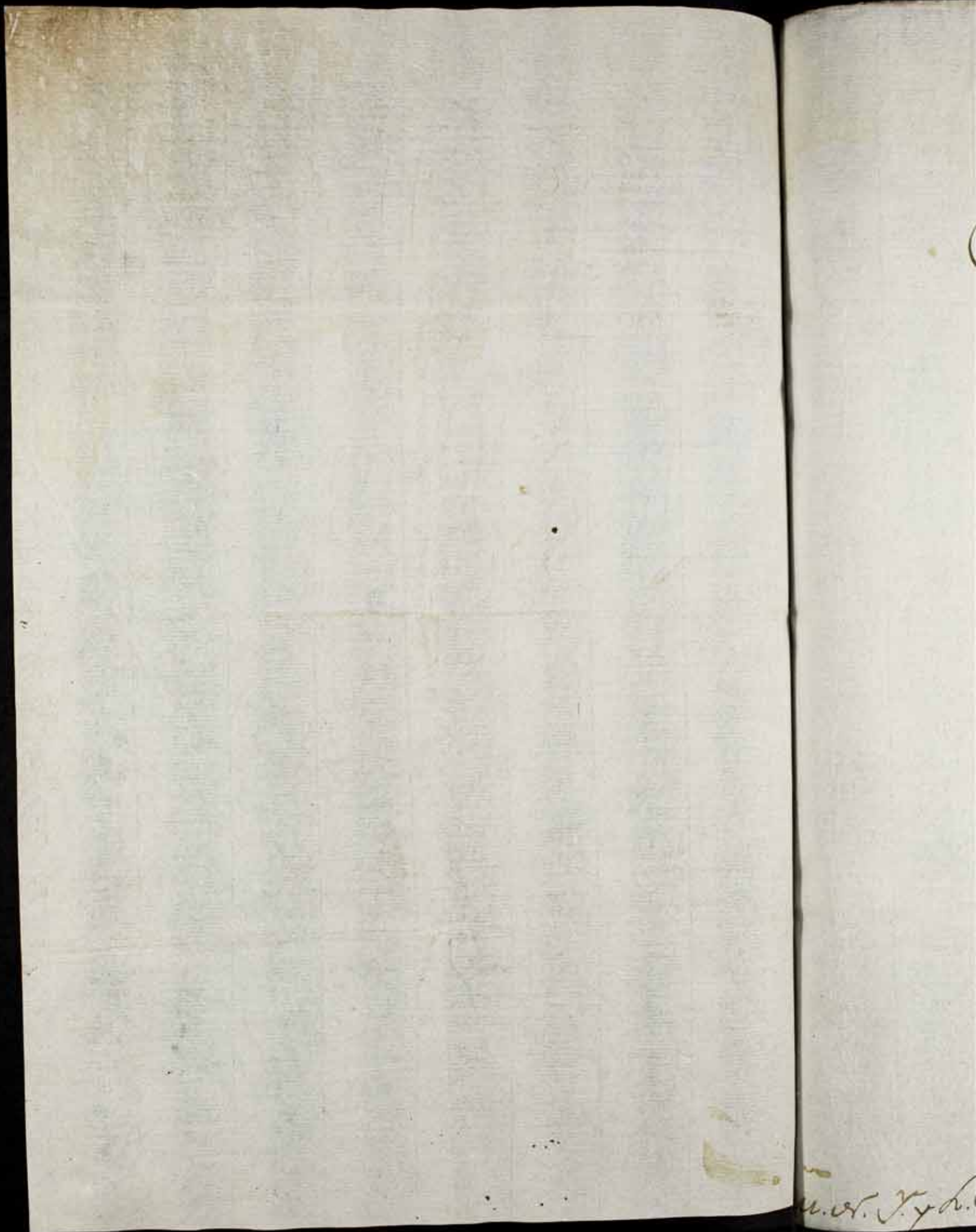
13. x

5.

20

M

o



u. v. J. y. d.

M. J. S.

Despuas de haver embiado otra al conue,
 acabo de saver con certeza que en este
 mismo se dirigen al Capitan gñal.
 y al Intendente se ve n.º las con-
 respond. ^{tes} ordenes, respectivas a la
 gracia que el Rey acaba de conceder
 a V. S. para la conclusion de ese suar-
 tel; lo que participo a V. S. p.º en Vnto-
 lis.º

Dios que. a V. S. m.ª. Madrid 13. de

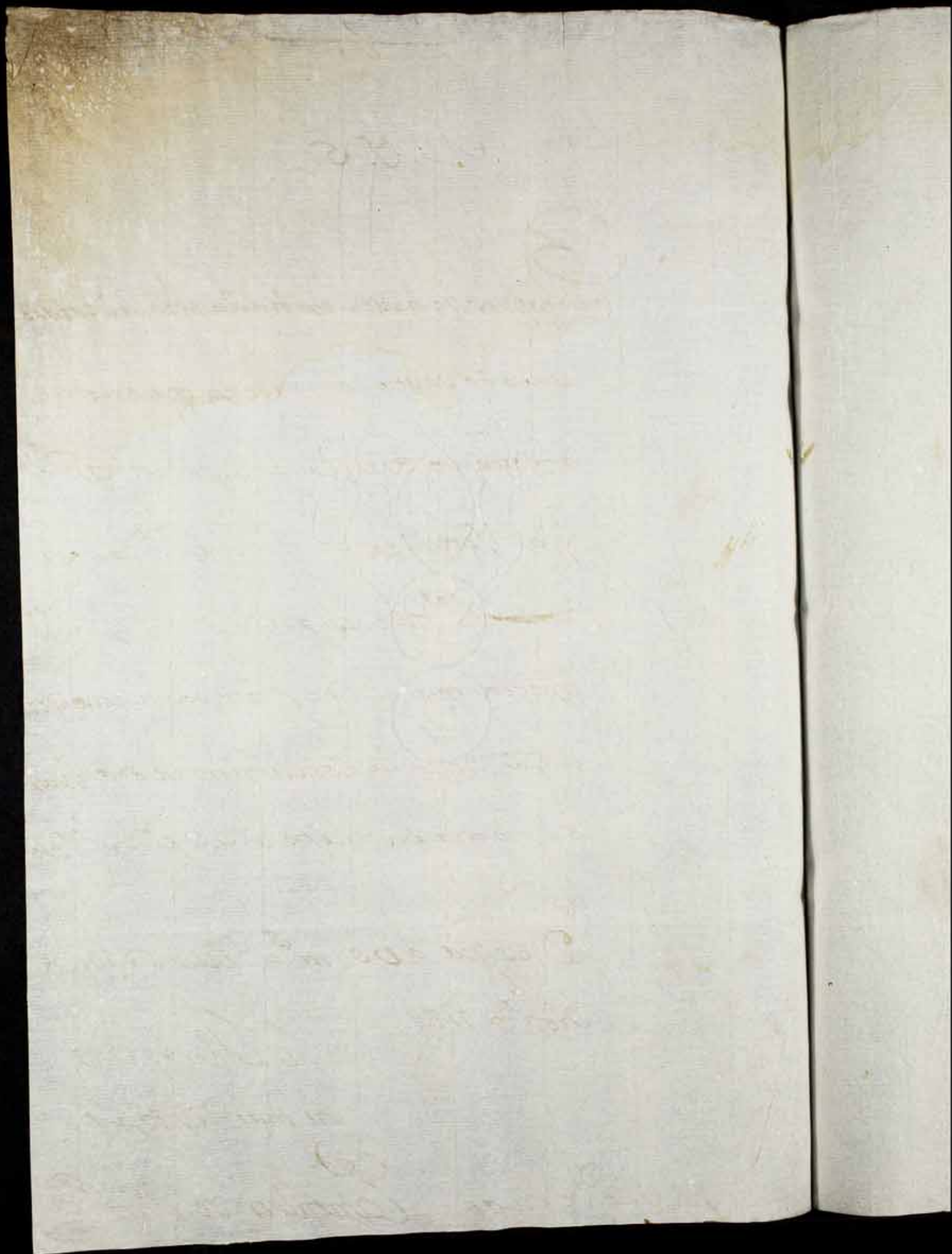
Nov. de 1784.

M. J. S.

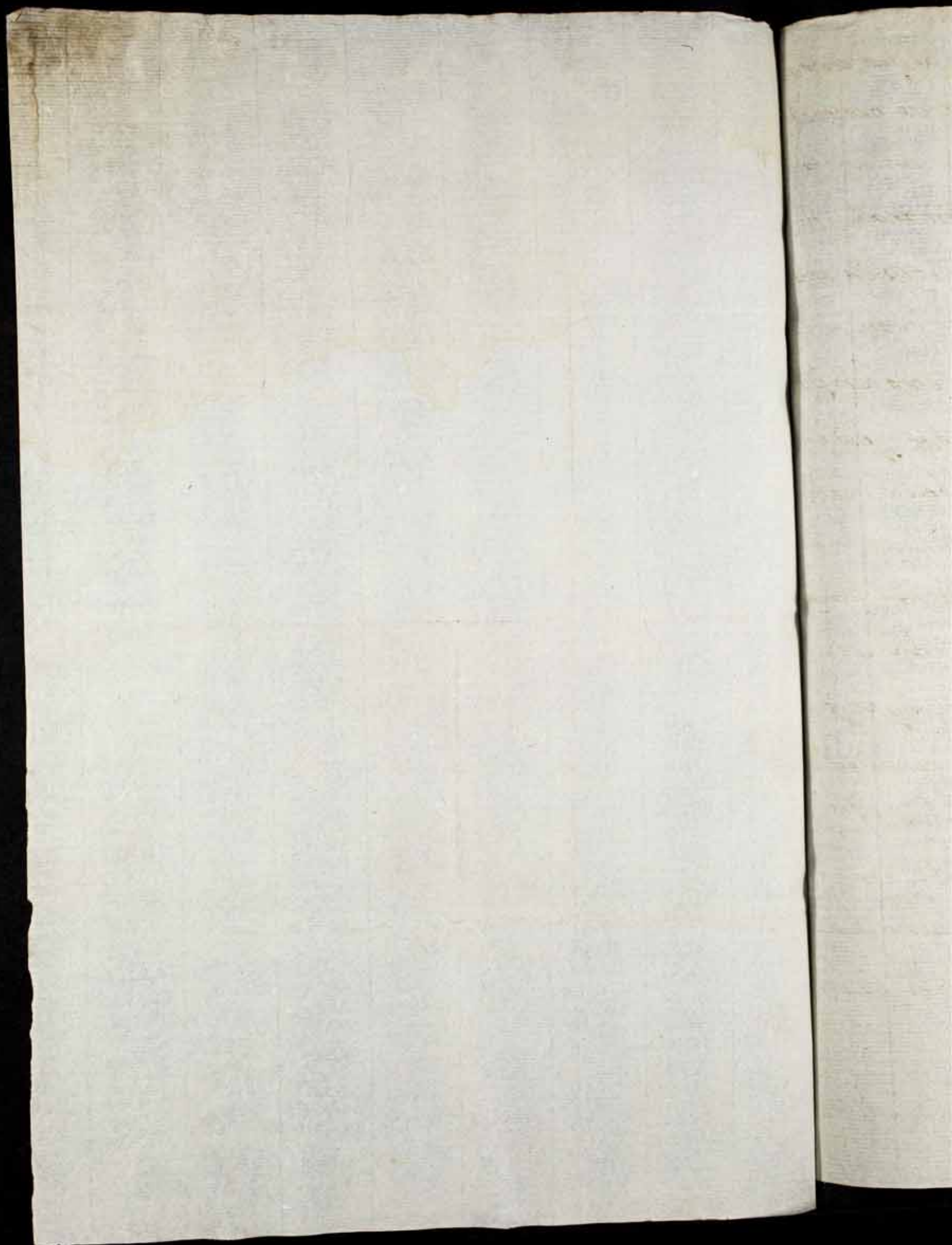
su mai. Vnto.º

M. J. S. y R. Aud.º de Lugo

Antaleon de Paz



459



N. S. S.

Persuadida esta Sociedad a que sea en
 vano quanto trabajare en fomento de las
 Artes, mientras no procurare de arrancar
 o al menos disminuir el vicio de la embri-
 aques entre nuestros Acaresanos, ha hecho
 Representación al Consejo solicitando ve
 estienda a este Reino la Providencia
 dada a las Ciudades de Guadalupe
 y Sevilla y ^{te} ~~firmam~~ para el Obispado
 de Segovia a solicitud de aquel ^{te} ~~Obispo~~
 la qual se reduce principalm^{te} a mandar
 poner mortadras en todas las taver-
 nas por los quales se haya de vender
 el vino prohibiendo a todo genero de Per-
 sonas la entrada al interior de ellas

yo que se sigue en Justicia al que contra
alg^o menestral repita credito proceder
de vino vendido por menor excediendo
consumo regular de una semana. En virtud
de esta Representacion se ha venido ma
dar el Consejo que informe sobre esta
tricular la R. Audiencia, oiendo a los
padres del comun de esta Ciudad y pidiendo
informar a las demas del Reino sobre
convenida extender esta Providencia a
el. Las ventajas que de ella resultan
asi en lo temporal como en lo espiritual
parecen tan visibles y los obvios que
eden oponerse de tan poca consideracion
que no duda este Consejo quiera N. S. S.
curar a tan buena obra con el pronto
y favorable despacho del informe que
señala pedirsele como con todo el por
encarecim^{to} solo quega.

Dios nuestro Señor

M. N. y M. d.

cuando a N.º 461
muñ años Casas Convento
males de la Ciudad de Santiago a 6 de
9^{to} de 1784

M. S.

D.º Don Juan Silva
Director.

D.º Ramon El yorco
Proprietario

Acuerdo de la Sociedad Económica de Am. del País del N.º de Galicia

D.º Luis Marcelino Pereyra
Secretario

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly including a list or account entries.]



[Faint handwriting on the right page, including the word 'Schau' and other illegible text.]



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
FECIENTOS OCHENTA Y
ATRO.

Consistorio honderano del sabado veynte y
siete del Noiembre de setenta y quatro
en que se allaxon los ^{res} S. Justo y Reo. de esta
Ciudad de Ligo que abaxo firmaxon

En este consistorio Juntos dhor ^{res} S. en fuerza de su obligac^o
p^a tractar y confexir lo combeniente al servicio de ambas
Majestades bien y utilidad del comun

Behavido vna carta del S. Int^o d^o de este R^o, supra dize
y mudo del con^{te} en que le comunica que el con. S. conde de
Causa con la demude del m^o letrado pres^{te} que habiendo sido
q. al Rey del Nuevo que la d^o letrado solicitando que
los ochenta y tres mil seiscientos quax. y seis x. y cinco m^o
que le corresponden sobrantes de los quax. iij. y
vnmil ciento Noventa y siete x. que havian entrado
en la Phorroxia de d^o del producto de d^o m^o. en Azum
bre de vino concedido p^a el establecim^{to} de las fabricas
de Cretuelas, y coleras, cuya cantidad pagaxon de m^o
en la contribuc^o en x^o horden los pueblos de esta
provi^a, se destinen a continuaz^o de la obra de Luarca
de Ambalidos, y que entexado su Mag^d. de esta pre
tervion, y de lo que sobre ella expuso el con. S. capit^o
General de este R^o, del manifestado por el S. Int^o
en su Informe de diez y seis del mes anterior, y de lo q^e
en el asunto hizo pres^{te} el consejo particular en consulta

de ocho de sep. ^{re} ultimo, ha venido por resoluz. della
conformandose con el parecer de aquel Tribunal
en conceder ala ciudad ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
la obra de conclusion de la obra de ^{la} ^{ci} ^{udad} ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
y tres mil seis cientos ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
sin ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
en R. Decreto de diez y ocho de ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
condesciendo a la obra ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
dando el Rey a mi. ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
y su Junta de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
mandando a los Maestros ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
carque como de ellos ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
estableciere el consejo, y que ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
nombre igual ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
auto capitular: Ten su ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
el ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
previene, y ledara el ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
con las mas ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}

Viose otra del mismo Señor Intendente de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
contador ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
ha comunicado igual ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
por menor la copia ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}

Viose otra carta del Sr. Agustin Alvarez de la ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
veinte y seis de ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}
en que por menor ^{de} ^{la} ^{que} ^{se} ^{pr} ^{uda} ^{de} ^{la} ^{ci} ^{udad}

La desgracia que le ha sucedido en el incendio que
 abrasó sucasa la Noche de laia diez y seis del pass.
 en que se le incendio todo lo que tenia, y comprende
 Dineros, efectos, ropaca, papeles y mas, que igualmente
 le exercieron los Libros de registro del dñ y diez p
 ciento, cuya relacⁿ. por lo p^o exten^o. al año de och^o
 y tres aun no havia concluido, p^o que aun adeudan
 sus cargos al^o. comexiames, como si fuere del año
 do de la uu. mandales p^o un Edicto q^o. presenten
 los recibos que tienen de los a^o. que pagaron, y de
 satisfic^o. de los q^o. desixen, y razón de los generos
 de Lana existentes Españoles, y extrangeros si
 hubiese de continuax la exaacion como mas vien lo
 morisa de su carta q^o. original sem. luntan a este
 auto capitular: Tenen vista de acuerdo respondexle
 que la ciudad conozien la aflicion, y pena en q^o
 le ha puesto la desgracia que le ha sucedido, que la
 lleno de lamia. ruidularⁿ. mas como todos estamos
 sujetos a las disposiciones de la provid^a. es preciso
 formarse con ella, y en orden a lo que expresa ha man
 dado se forme y fize el Edicto que señala p^o. int^o
 de lo que quiere saber con lo mas que pareciere al
 S. S. de autos.

Se recepi de acuerdo que el presente en ^{no} de Ayuntamiento.
 forme dos Edictos q^o. los fize en las plazas p^o. de
 esta uu. con arreglo a lo que pide en esta carta, y
 lo mas que fuere oportuno.

Entre comitidos por el S. de autos se presento la Tabla de
 faltas p^o. ante p^o. año por la q^o. resulta que los S. Alcaer
 mayor, Baam, Jued. el mayor, Jued. menor, y Juedo
 cumplieron su resid^a. por adome y asist^a. p^o. xional
 y aunque los S. Salgado, Moreno, J^o. Laxa nuevo



Delate mercedia.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Y no queraxo nolo exccutaxon avendiendo aq. tudia
xon moxosy particulares p. no hauxlo asi porsus p. no
disponer. como p. sus ocupaxi, seles da p. no amoludo. y
com. del P. Oaxaco p. allarse ocupado en la Corce; y
respecto quelos S. ^{res} p. menezel, D. Ram. de Parox, D.
Joh. de Paroxo, y D. Man. Pallares Corce, no aaxe
dixaxon moxido p. no residix seles allara porsus
penser en conformi. dela 2.ª orden del consejo por
los quatro meses sig. y con demas S. ^{res} con vez y odo
p. lo que se oferea.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant. Valderrama
D. Benito Maria
de Prado

Joseph Navar
Antonio Thomas

Antonio Benitez
Antonio Blanco

Antonio Benitez
Antonio Blanco

Ramon Hoyos
Juan Diaz de Vilca

Ante mi.

Jorge Ant. Novales

El

Yo como S. Conde de Sauria con fecha de
2. del corriente me dice lo siguiente.

He dado cuenta al Rey del Recurso que

hizo la Ciudad de Lugo, solicitando que los

Ochenta y tres mil seiscientos quarenta
y seis y cinco marcos de quella correspond.

den de los quatrocientos cinquenta y un

mil ciento noventa y siete x. que entra

en en esta Ferreteria de Roto, del produc

to del Arxibispado de Orense. en arumbre

de vino, concedido para el establecim. de

la fabrica de Cahefear y Colectas

cuya cantidad pagaron de meng en la

contribucion ordinaria los Pueblos de

la Provincia, y pertinen a continu.

del Quaxtel de Umbalido

Cuidad. Enterado S. M. de

esta pretension de lo que se, ella copu.

"el Capitan General de esse Rno de lo que

"V.S. manifesto, en informe de 16. del mes

"anterior, y de lo que en el asunto hizo p[re]sente el Consejo particular en consulta

"de 8. de Septiembre ultimo, ha venido por Resolu

"cion de ella, y conformandose con el parecer de aquel Tribunal, en conceder a la

"Ciudad de Lugo permiso, y facultad, no

"lamentemente, para que pueda aplicar a la con

"clusión del expresado Cuartel de Imba

"todas las referidas ochenta y tres mil

"y seiscientos quarenta y seis r. y cinco

"en atención al beneficio común

"y general que de ella resulta, sino to

"bien para la continuación del arbitrio

"concedido en el Decreto de 18. de este

"de 1799. para imponer en el Cuartel

"en arribo de vino por mayor del q

"se coja en un Pazo con destino a dicha

"obra, hasta perfeccionarla, mandando

[Handwritten signature]

" el Rey al mismo tiempo, que esta obra
 " contra por la Ciudad y su Junta de
 " Propios, y Arbitrios, como obra publi.
 " ca, y que llamando esta a los Maestros
 " practicos, e inteligentes encargue a
 " uno de ellos su execucion caso la
 " Regla que estableciere el Consejo, y q.
 " el Capitan General nombre igualm.
 " Ingeniero que de tiempo en tiempo
 " pare al Reconocim^{to}. y jurura de la
 " citada obra de oficio, sin llevar
 " derechos algunos.

Lo que comunico a V.S. para su in-
teligencia, con satisfacion mia.

Dios que a V.S. m. a. P. Oviena 49.
de Noviembre de 1784.

Miguel Baruelo

M. y L. Ciudad de Lugo.

El Contador G^{ral} de Prop^s y Aux^{os} de la Corona
 en fecha de 16. de Nov^{ro} de Orden del Consejo
 me dice lo siguiente.

Por el Capitan Gen. de ese Reyno se hizo
 recuso al Rey acompañando copia del que
 le havia dixido la Ciudad de Lugo, preten-
 diendo que los 830646. R^s y 5. mis v^{on} que la
 correspondieron de los 454097 r^s que haviam
 entrado en la Inesoreria de C^{to} p^o lo produ-
 zido del Arvitio de 2. mis en Azumbre de
 vino concedido para el establecim^{to} de las
 Fabricas de C^hueelas, y Coletas, se destinasen
 a la continuacion de la Obra del Quartel
 para Embalidos, que se havia empezado, y
 estaba parada p^o falta de fondos; por ser el
 unico medio que encontraba, pues aunque
 con dicha cantidad no havia lo suficiente
 para su conclusion, le seria mas facil pro-

, porzionar lo que restaba, mediante tener
, Puestos de su Provincia pagados los dos por
, los tercios de la contribuz^o en virtud de respu
, tiva à el Año proximo pasado, y que el
, mo lo podian haver en la misma forma
, en los dos anteriores; cuiu representacion
, copia se pasó por la via reservada de
, R. Hacienda al S. Governador interino de
, Consejo para que dando Cuenta en el particu
, lar expusiese à S. M. lo que se le ofreciere
, y pareciere.

El Consejo acordò en 17. de Marzo
, este Año, que el Ayuntamiento de la expresada
, Ciudad de Lugo informase con justificacion
, el Estado en que se hallaba la Obra de
, tel que havia de servir para los Embalsamados,
, que Maestro estaba encargado de su ejecu
, tion, baxo de que Planos, condiciones, y
, conque caudal ò fondo se havia conta
, ella, y en virtud de que Dn̄ u providencia
, acompañando copias Testimoniadas de
, y otras, y expresando el numero de Soldados

tenex la
 dos prin
 ad. respo
 que el u
 forma
 avion q
 da del
 rino de
 el parte
 Ofzervies
 Marzo d
 expres
 tificazi
 ra del
 mbalidos
 su espe
 nes, y p
 conta
 videnza
 das de u
 e Solda

Invalidos que existiesen en la Ciudad, y los
 motivos, o fundam^{tos} que huviese hauido p.
 estar parada la Obra, en que tiempo se prin
 zipio, y por que nose continuo todo con la
 maior claridad, y distincion.

En su cumplim^{to} lo executo acompa
 ñando quatro Testim. acreditando p.^o el pri
 mero, que p.^o R. Decreto de 18. de Agosto del
 Año 1757. se dioo el Rey conzeder la li
 zenzia para imponer, y coltar un quartillo
 en arroba de Vino p.^o maior del que se cosie
 se en su Provinzia p.^a costear la Obra del
 Quartel; por el segundo hauea nombrado el
 Commandante Gen.^l de ese Reyno al Ingenie
 ro D.^o Bartholome Anfos, para q.^e recono
 ziendo el sitio formase Plano perfiles, y Cal
 culo de la Obra, quien hauendolo executa
 do se sirvio el Rey aprobarlo, mandando q.^e
 respecto no ser suficientes los Caudales que
 produxese dicho Anuitio para el total cos
 te de la Obra, queria que el Quartel fuese
 solo para los Invalidos adelantandose la

, Obra de modo que se pudiese hazer mas
Capaz, quando huviese dinero suficiente,
el terzero que hauendose destinado a dicho
geniero para pasax al Sitio de Gibraltar,
brió el citado Comandante Gen^l para seguir
en la execuzion de la Obra al Ingeniero
Fernando Haber; y por el q.^{to} haver expues
este necesitarse para concluir la empreza
180558. x. rebajada 100646. x. de las Enseras
existentes; que lo gastado en ella ascendia
a 332024. x. y 8. mis. y que para su con
sion segun el Rey lo tenia aprobado se ne
sitaban 693037. x. y 8. mis; añadiendo la
dad que el Arvitrio sobre el vino havia
ruido algunos Años, y con vista del Clamo
de la Cosecheros, lo mandò suspender el Cor
en el Año de 1768; que el Edifizio se hallaba
cubierto, y falto de todo lo interiox; que no
via numero fijo de Embalidos, pero q.^e actual
ascendia a 250, poco mas o menos; y que
Edifizio se extendia, a que cupiese mas
de Tropas, no hauiendo otro motivo para

Cesara en el que la falta de Caudales, por
hauerse consumido los productos del Arvi-
tuo.

Visto todo en el Consejo con lo infor-
mado p.^a V. S. en su Tazon, propuso a S. M.
lo que tuvo p.^a comben.^{te} en Consulta de 8. de
Sept. proximo, y p.^a su R.^a resoluzion a ella,
ha venido en conzeder a la referida Ciudad
de Lugo el permiso, y facultad correspond.^{te}
para que no solo pueda aplicar a la con-
clusion de la Obra empezada del Quartel
de Imbalida los 800646. r.^s y 5. mrs que le
han correspondido, por lo producido del Ar-
vicio de 2. mrs en Azumbre de Vino desti-
nado, para la fabrica de Cuchuelas, sino tam-
bien en el de la continuacion del Arvicio
conzedido por el R.^a Decreto de 18. de Agosto
de 1757. p.^a imponer un quartillo en Arriba
de Vino por maior del que se cobiese en su
Provinzia para el mismo fin hasta com-
pletar con uno, y otro medio los 480658. R.^s
que el Ingeniero D.ⁿ Fernando Gauer a
expuesto necesitarse para concluir la

citada obra, rebasados los 100646. x^s de los
sexes existentes, con respecto a el destino
que actualm^{te} tiene, y manda que esta
obra corra por la Ciudad, y su Junta
Prop.^s y Arvitrios, como Obra publica, y
esta llamando a los Maestros practicos
inteligentes encaxque a uno de ellos su ex
zion, bajo las Reglas que estableziere el
sejo, conforme a las que tiene acordadas
timamente por esta Contad.^a Gen.^l de Prop.
Arv.^o del Reyno, y que el Capitan Gene
nombre igualm^{te} Ingeniero, que de tiempo
en tiempo, pase al reconocim.^{to} y visua
de la citada Obra, de Ofizio, y sin lleba
derechos alouinos. Y hauiendose publicado
el Consejo esta R.^l Resolucion en 14. de
mes; acordó que para su cumplim.^{to}
comuniquen las Ordenes combenien
tes, pasandose Certificacion a la Esc
bania de Camara, y de Gobierno para
del Aun.

469

que por ella se expida la facultad co-
rrespondiente a el Ayuntamiento del vino.

Cuya R.^a Resolucion comunico a V. S.
para su inteligencia, y Cumplim.^{to}

Dios que a V. S. m. a. Caxunã

24. de Nov.^{bre} de 1784.

Miguel Barueler


del Ayuntamiento, y Junta de Prop.^{ta} de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

que per elle se cogit la fin de
l'ordonnance de l'ordonnance de l'ordonnance

Comme R. l'ordonnance de l'ordonnance de l'ordonnance
pour en l'ordonnance de l'ordonnance de l'ordonnance

Comme R. l'ordonnance de l'ordonnance de l'ordonnance
de l'ordonnance de l'ordonnance de l'ordonnance

ordonnance de l'ordonnance de l'ordonnance


Comme R. l'ordonnance de l'ordonnance de l'ordonnance
de l'ordonnance de l'ordonnance de l'ordonnance

72
P.

Señor:

Perturbadas las Potencias al reciente golpe q.
acabo de recibir de la Divina Providencia, apenas per-
miten q.^e respire el Corazon, y que atento exponga
a V.S. el cúmulo de ^{tos} verdim. que me circundan.

Quarenta y tres años havia q.^e disfrutaba en Pueblo
el honroso Blason de ser el mas humil de Subditos de V.S.
en cui tiempo todo fue felicidad para mi, y aun aora,
la Grande Misericordia de Dios, por sus altos Juizios,
me concedio que, con mi familia, libertase la Vida
del terrible Incendio que abraso la Casa de nuestra
habitacion la noche del Sabado 16. del prox. mes
pasado, cogiendonos porrehidos del primer sueño, y le debimos
el consuelo de que, aunque destruidos, saliesemos vivos
por su especial Gracia y la de su ^{ma} Madre, no habex
amanzado hechos Carbones, p. pocas minutos.

V.S. sin embargo de sus ansias de diligencia para
apagarlo, no pudo conseguirlo; y este dolor y nsepa-
xable de su Voluntad se le aumentaba, presenciando
la Lamentable Scena, por q.^e no hallaba modo de
hebitarla su cuidadoso Compasivo Espiritu. Sin
duda q.^e mis Culpas pedirán contra mi el Castigo!

Entre los numerosos efectos consumidos por la
voracidad de las llamas, lo ha sido un Cajon lleno
de naipes perteneciente a la R. Hacienda; Y
tres mil y quinientas ^{on} r. v. que faltaron, de ma.

partida q. me havia entregado Luis Maximo,
cedidos del Estanguillo de siete Rentillas que,
Cuenta de S. M. Administro.

Tambien me faltan seis Zientos Veintenes, de
q. tenia en una alazena, en una voluta de Lienzo
delgado, con su Zedulita dentro, y eran tocantes
dos y diez por ziento q. pagan los Comerc^{tes}, de
de Lana, de que V. S. fue servido nombrarme Correo
y Depositario; Cuya cantidad, era respectiva a los
años de, 1780, 81, y 82, con parte del de 83; y adme
en varias monedas en un Bole, lo poco q. he cobrado
en la feria del presente año.

Igualm^{te} me faltan cincuenta doblones de aoro
del sello antiguo, y de Cordonzillo, que en distinta
y supapeleta, estaba con la de arriba; y en un tale
dos Zientos y cincuenta pesos fuertes; y adme tenia
en diverso Escritorio, algunos pocos doblon. de todos tama
de treinta a quarenta Veintenes; plata gruesa; y
monedas extraordinarias q. se recogieron de Cortes de

Asi mismo me faltan que tenia en dicha alazena
como tres zientas y veinte onz. de plata vieja muy
en dos fuentes, platos, saleros, vasos, y cubiertos ala
antigua; y unos vasos nuevos de Encage. un platillo
plata, sobre dorado, con esmalte, rodeado de labores; y
una tarita de Zienta piedra apreziable, q. se sebia en
tambien con su pie de plata muy curioso.

Mas me falta un Braseuillo de plata, de mano, muy
hecho ala moderna, q. pesaba setenta y cinco onz.
a corta diferencia, y estaba en la repetida alazena;
aunque me he visto por lo que de jo expuestos, en la nota
a Valerme del remedio de las Zenuzas, ha sido en

Lugo 26. de
de 1784

471
pues ni la Pasta de los metales, no ha parerido.

La yncomparable comparion de N. S. sabia medicina,
y añadió a esta considerable perdida, la abundancia
de muebles q. diéron pábulo al fuego. Gracias ala
Divina Piedad, por la q. tubo de mí, en Ocasión que, ni un
pliego de papel me quedó y liso.

Perrieron los Libros de Adm. de dho R, con los de Re-
gistros del 2. y 10. por Zierro; y los Document. de mis
Pertenenziar; lo q. recuerdo a N. S. penetrado de pena,
esperando en su Heterozidad latendrá p. res. y el finierro
Imprebitto Lanze q. la produyo, al fin de mis días.

Quando esto acaerzio, no havia concluydo la Relat. q.
estava travajando, del 2. y 10. por Zierro de dho R, por q.
aun adeudan sus Cargos algunos Comerc. como lo
acreditaxia si fuere del Agrado de V. S. mandaxles p.
un Edicto q. presenten los Rezibos q. tienen, de los años
que pagaron, q. den satisfac. los q. devieren; y queden
por los Feneos de Lana, Españoles, y
Estrangeros, si hubiere de continuax la exaccior; para
Cumplir las ord. de V. S. segun las actuales Circunst.

Nuestro S. Prospere a V. S. en la mas Gloriosa ex-
haltazion, como solo pide con rendida Obediencia

Señor.

El mas rever. Siervo de V. S.

Jue le 13. S. M.

Augustin Alvarez
de la Jola

Lugo 26. de Nov. 1784

177



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and a small decorative flourish or signature at the bottom of the page.]

Cuarente maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

Comitativo extraordinario del día 27 de Dic. de mil setecientos ochenta y quatro en que se allaron los señores Juan de Pineda que abaxo firmaron . . .

En este comitativo Juan de Pineda ^{res} en su calidad de Comodatario de la ciudad de Plasencia ^{res} por este se firmó el día 27 de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro en que se allaron los señores Juan de Pineda que abaxo firmaron . . .

los Reputos y conciones que se allan en seme
jantes d'axendias. Tanto avrdaron y fox
maron =

Señor de Prado y *Señor de*
Ferreiro *Ferreiro* *Hobier*

Antes

Mouano

Comitoxo extraordinario
de la casa de D. J. de mil d'el
de cinco y quatro enq. se allaron
los S. J. de P. de d'el
de luego que abafó firmaron

Comitoxo. Tuncos d'hor S. enforca d'
lanoticia q. enee *ms* de ayex pass d'el. Alg. mas
antiquo ala ciudad p'el efeco q. conti, licop. el
Hm. S. obupo y señor de ella r'aque sabiero. I
arrioxa ala vicima *ms* de la entrada de
estas casas conforcales los d'os S. capitulares
menor antiquos acompañados de los ultimos
y *ms* de los q. binieron hasta la primera su
esta de la antecala donde se allaban orrordos

Tenores p^a continuax el mismo reuolui. para entrarle
 en la sala Capitular y la Ciudad se puso en pie p^a Nubix
 a S. J. y calando la Plaza entio este S. de omnia Asiente o
 por el lado del S. Rexidor mas antiguo colocandole en medio
 de los deca, y dec^o. Alcaide, y manifest^o. S. J. ala ciudad se
 hallaba electo Arzobispo de Tarragona, quelleno delant^a
 confusion poria en noticia de la ciudad, y lo mui doloroso
 quele hera de par la que conuenciam^o. amaba, y avia experi
 mentado en los años de su gobierno, pero que de bendo or
 formarse con las sabias Intenciones del Rey, letrada
 dictado, y que en esta considerax. desirviese a ciudad del
 por el de sup^o. p^a en Tarragona, y en qualqu^o. de S.
 lino donde se allase seria siempre un mismo, y mui
 afectuoso Rexidor de la ciudad, o quanto le ordenase
 y mandase con otras mui atencas y inuenciones
 propias de un afecto; al que por el S. Alfonso maior
 Rexidor mas antiguo se le respondio en nue de la
 ciudad que el auimo a que S. J. Señoria se oido be
 nin alla, y favoreciera conuincies. no sabia si su
 contentacion correspondia ala D. on de la Lenoua sala
 de esta delor o por porque quando el oyo tales de
 Dolor suelen ser los sentimientos con que se explican
 las razones con que se senten; y aunque hera mui su
 to y deuido que la Ciudad celebrase la Promouion de
 S. J. por lo mucho a que hera acreedor su alto me
 rito, se miraba en la Aflicion de la fecta de un S. J.
 lado Padre, y Pareor que con tanto Carino miraba
 en el Pueblo socorriendo todas sus necesidades, y
 asi que S. J. se avia desirv^o. el Amox respectu
 y veneracion con que la ciudad quedaba, y estava
 siempre aus ordenes, que executaria prontam^o



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
CUATRO.

Enquanto mayor se oviere de darla de un
mayor agrado y obsequio, como que se oviere
esta ceremonia, y despedida S. M. hauiendole
echo la ciudad el mismo Concejo q. ala entrada
bafando con quatro S. capitulares que le recibie
ron hasta la Puerta ultima del conuenio
y siguiendo los dos mas modernos con lo q.
viere de dar, y de darlos acompañando S. J. hasta
su Palacio por no haia modo de coche, ni liza
p. esta funcion, sino benido a pie: Tenazencia
alo conuencion con el S. J. de la casa de
caus pasen q. S. afeitar a S. J. Se oviere de seer
cabe lom. y se oviere p. este fin, en alon S. J. p. ha
monde S. Ram. Diaz de la Cruz, S. Ant. Duens y
S. Ram. Aguilera p. q. manifesten a S. J. las mter
berdades e expoziciones del afeto de la ciudad, y p. que
en lo subeunto haiga razon de cada se oviere este
auto capitular conuindual: Tanto uerde
y firmaron =

Pedro Ant. Saavedra P. Benito Maria
de Prado

Joseph Navar Antonio Thomas
Adruopa Feo. Montenegro

Francisco de la Cruz Antonio de la Cruz
Feo. Montenegro

Ramon Novales Feo. Montenegro
Antonio de la Cruz



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Comitorio ordinario del sabado quatro
de Dix. demul. de cep. ochenta y quatro en
quese allaxon los ^{res} Jures y ^{mo} de esta ciu
y dago que abaxo firmaron.

En este comitorio Jures dho ^{res} S. en fuerza de un oblig
cion p. tratar y conferir lo comben. al servicio de ambas
Majestades bien y utilidad del comun.

Celvi vnto una carta de D. J. de los Llerxa de Segovia
y del P. Agg. deute Povo supra diez dho de pa
sado aunque reuida en el res. correo en q. dexden del
mismo remite ala ciu. un exemplar firmado de la R.
Cedula de S. M. p. que aquella R. Audi. conorca por el
auto horden. contra todo genero dep. ^{mas} sin distincion de
fuero alq. p. su cumplimiento. y que la haga entender a las
Juras. de su prov. por medio de Exemplares q. ya estan
Sacados en la S. de la q. segun el Numero de Juras.
los q. de se de remitir por no causar gastos de Correo, como
nra tampoco impagar vexedas quando se le remita a las
Juras. las q. han de avisar de su ^{na} ^{mo} adha S. y asi es
pora que la ciudad Diputado ^{na} que concurra a ella de fe
co de reofer los citados Exemplares p. selo entrega
van trayendo carta de la au. ^{na} seg. mas por mto
comotiva la q. condra R. Cedula sem. Juras. de este
auto capitular: Tenen vnto sacados a usar el P.

adho ^{no} y queda ciudad cumplida con lo que se le
previene, y expresa la R. Cedula, y q. para Respon
der. Exemplares, y de xiv. de los de la ^{Provincia} escribo
aui Procurador D. Jpn. de Guindian y Vanales para
q. los recoja, y remita por el hordir. que hay de aquella
desta Ciudad con las mas expresiones que parecieron

al S. S. de castay.
Acente fin se acordó escribir ad. Jpn. Guindian y Vanales
les Procura. de la ciudad en la columna con R. C. del
ante. y que presentandose con la de la ciudad en
la S. del R. Ag. recoja los exemplares q. se le en
requer. y remita por el hordir. desta ciudad a aque
lla Am. de Seixay a q. satisfaxa la ciudad el porte
con lo mas que pareciere al S. S. de castay.

Vione orra del S. J. mend. de acente R. C. en f. de deo. y
siere del pasado con la q. remite un Exemplar de la R.
Cedula que le ha dirigido D. Juan de la Cruz y S. de
la Junta de comercio y moneda, en q. de acuerdo
de ella remite un Exemplar de la R. Cedula
que por resolution acunilla de aquel Trib. se ha
dignado S. M. expedir por la via del conep. ondo
desep. ultimo declarando que todas las mugeres
del R. puedan trabajar en las manufacturas
de los, y todas las mas Artes en q. quexan
ocuparse, y sean compatibles con el decoro y honra
de su sexo, con lo mas que en ella se expresa a fin de
que la ciudad disponga que se guarde y cumpla en
todas sus partes, hauidola notoria en los Pueblos
de su Juris. donde combenga con lo mas que memoria
dha carta que con la referida R. Cedula se mandó

Juntas acite auto capitular: Temu vira se acordó
 acusar el R. adho S. Int. de quella ciudad complexa por
 suparte con lo que se previene con lo mas que pareciere
 al R. S. de carnos
 Inmedi. que en esta provi. se verifican pocas poblaz. en
 quetenga efecto lo prevenido en esta R. cedula, se acordó
 que el pres. es. conrelaz. de ella y de la Carta escripta
 alas villas de Montevideo, Parria, Puertomartín y
 Chonrada, que son las de mayor vecindario de la provi.
 afin de que les comete, y cumplan con sus tenor en las
 quales toca.

Tasilo acordaron y firmaron =

Pedro Ant. Saavedra	Juan Manuel de
Antonio Thomas	Juan Baptista
Felix Montenegro	Salgado Prado
Antonio Dente	Ramon Hoquezo
Felix Montenegro	
	Ante m.
	Juan Ant. Mouino



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or document.]

De Orden del R. Acuerdo y como su
 Secretario Remito a V. S. el adjunto exemplar, fir-
 mado de la Real Cedula de V. M. para
 que esta R. Audiencia conozca por el auto or-
 dinario contra todo genero de personas sin distin-
 cion de fuero alguno con lo mas que contiene: Para
 su cumplimiento y que la haga entender alas
 Justicias de su Provincia por medio de exem-
 plares que ya estan sacados en la secretaria
 de Acuerdo segun el numero de Jurisdicciones,
 los quales dexo de remitir por no causar gasto
 de Correo; pues el R. Acuerdo quiere no se
 cause el menas gasto en el Comunicar de esta
 Cedula, como ni tampoco en pagar Vereda y
 quando se les Remita alas Justicias las qua-
 les han de abiar de su Recibo ala V. S. y
 assi espero que V. S. diputara persona que
 concurre adha Secretaria de Acuerdo a efecto
 de Recorrecion los cuados Exemplares pues selij

Entregare trauiendo Carta de OS con Relación
detodo y de haver referido dho Exemplar

Adiunto lo suso

Nuestro Señor Dñe A. S. m. d.

Coruña Noviembre de 1784.

[Large decorative flourish]
Antonio Vazquez de Arce

M. Cruzada

RE

I SE

POR LA
EL AUT
i lo preven

A

contra tod

A ñ

E

REAL CEDULA
DE S. M.

I SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR , I CUMPLIR
EL AUTO ACORDADO TIT. 1. LIB. 3. DE LA RECOPIACION,
i lo prevenido en las Ordenanzas de la Real Audiencia de Galicia,
manteniendola en el conocimiento del

AUTO ORDINARIO,

LLAMADO

AUTO GALLEGO,

contra todo genero de Personas , sin distincion de Fuero alguno,
con lo demás que refiere , i se expresa.



Año

1784.

POR MANDADO DEL REAL ACUERDO.

En Santiago : en la Imprenta de D. IGNACIO AGUAYO.

REAL CÉDULA

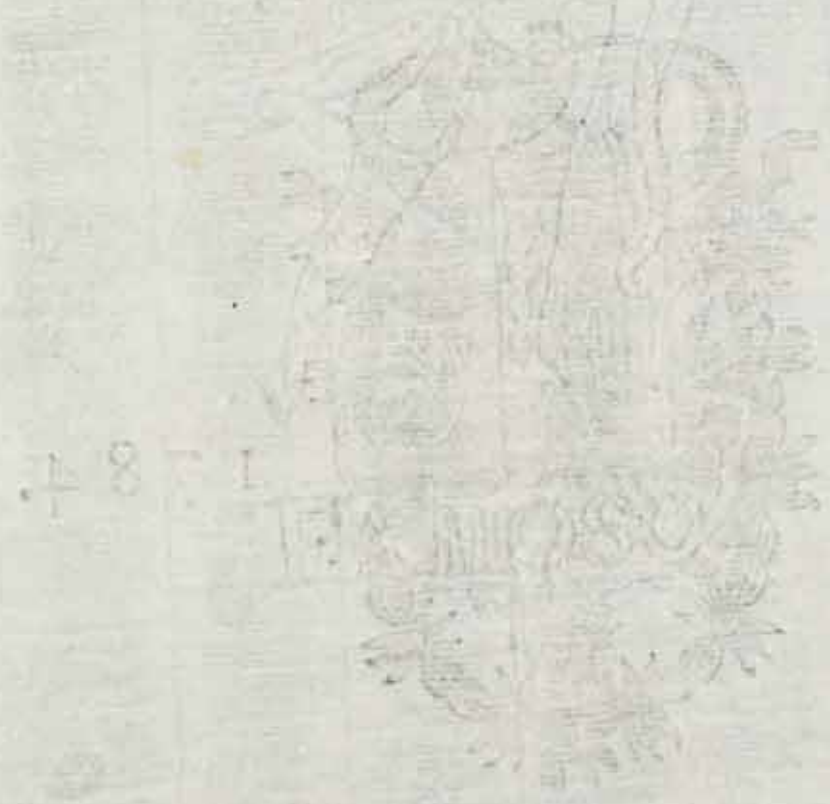
DE S. M.

I SEÑORES DEL CONSEJO

En la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años.

AUTO REAL

En virtud de lo acordado en el Consejo de S. M. en esta parte de sus reales cédulas.



1793

Año

Por mandado del Rey nuestro Señor el Rey Carlos III. En su Real Palacio de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años.



de Gr
Mallon
Cordo
Algarv
de Ca
les, I
que de
de Mi
Barcel
quanto
copilac
n sejo



Para despachos de oficio quando más.

SELLO QVARTO, AÑO DE
DEL SEÑOR DON CARLOS
I. Y QVARTO.



ON CARLOS POR LA GRA-

cia de Dios, Rei de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Si-
ciliias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales, i Occidenta-
les, Islas, i Tierra firme del Mar Oceano, Archidu-
que de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, i
de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, i
Barcelona, Señor de Viscaya, i de Molina &c. Por
quanto por el Auto Acordado 4. tit. 1. lib. 3. de la Re-
copilacion se dispone lo siguiente: "Mando al Con-
sejo de Guerra, que remita a la Audiencia de Gali-

» cia todos los Autos que se han hecho en el Pleito
» de D. Antonio Tabares, i la Duquesa de Sotomayor,
» en que la Audiencia conoce por Auto Ordinario, u
» de Posesion, para que en ella se prosiga la Instancia
» de Revista, que està pendiente, i recibida a prueba,
» sin embargo del Fuero Militar de D. Antonio, i en
» adelante no se formen, ni admitan semejantes com-
» petencias en casos, en que la Audiencia conozca
» por el Auto Ordinario." Con fecha de quince de
Febrero del año proximo pasado se dirigió al mi Con-
sejo por el Regente de la Real Audiencia de la Coru-
ña una Representacion, haciendo presente, no podia
aquella desentenderse de conservar, i defender con el
mayor empeño, i esfuerzo la Regalia de conocer de
Ecclesiasticos, Militares, Matriculados, è Individuos
de Inquisicion, de todo Privilegiado, i Esento de la
Jurisdiccion Ordinaria, que le estaba concedido por
el referido Auto; el que aseguró, i vinculò el so-
siego de dicho Reino de Galicia, i tuvo su obser-
vancia sin pensarse en alteracion, hasta que en el

año

año de mil
el Consejo
en asunto
zo Consult
dicho nego
el Auto O
fundado e
tricolado
a Don J
Casa, i
Contradi
cho Juzg
a la me
con vist
dente e
remitir
ba dich
de la
sombra
que po

(3)

año de mil setecientos setenta i nueve , dada queja en el Consejo de Guerra , por conocerse de Matriculados en asunto de paga de Diezmos de Pescado ; se me hizo Consulta por èl , i en su vista mandè entendièse en dicho negocio el Juzgado de Marina , i que se escusase el Auto Ordinario contra Matriculados , i Militares. Que fundado en esta Resolucion Matèo Parcero tambien Matriculado , intentò eximirse de la perturbacion hecha a Don Jacinto Antonio Freire en los formales de una Casa , i otros vienes , despues de tener formalizada su Contradicion , i dado su Justificacion , recurriendo a dicho Juzgado de Marina , por quien se pasaron oficios a la mencionada Real Audiencia para la inhibicion , i con vista de ellos , i de lo que espuso mi Fiscal residente en ella , havia acordado por ultima Resolucion remitir el Proceso al mi Consejo , como lo egecutaba dicho Regente , i asi mismo manifestò èste , que los de la Jurisdiccion de Inquisicion , i otros esentos , a la sombra de este eemplar hacian yá sugeriones , lo que pedia un remedio prontisimo i eficaz , para escu-

sar una multitud de alborotos , i desgracias como las
 antiguas , que apago la Jurisdiccion que ha tenido di-
 cha Real Audiencia de Galicia para conocer por el re-
 ferido Auto Ordinario contra todos esentos. Vista en
 el mi Consejo esta Representacion , teniendo presen-
 te los Autos de competencia que en ella se refieren,
 lo expuesto sobre todo por mi Fiscal , en Consulta de
 catorce de Junio de este año me propuso su Dícta-
 men , i por mi Real resolucion a ella, he venido en
 mandar se observe, i cumpla en todo , i por todo
 el referido Auto-acordado , Titulo primero , libro ter-
 cero de la Recopilacion , i lo prevenido en las Orde-
 nanzas de dicha Real Audiencia , manteniendola en
 el conocimiento de todos los Recursos ordinarios de
 Fuerzas contra todo genero de personas , sin distin-
 cion de fuero alguno. Publicada en el mi Consejo la
 referida Real resolucion en veinte i tres de Agosto
 proximo pasado acordò su cumplimiento, i para ello
 expedir esta mi Cedula ; Por la qual mando al Ca-
 pitan General Presidente de la misma Real Audiencia
 de

de Galic
 i demás
 a quien
 Resoluc
 hagan
 todo ,
 en ma
 debida
 videnc
 Audie
 cará
 res ,
 luntad
 tiemb
 EL
 Secre
 por
 Don
 Ferr
 Dor

de Galicia , Regente , i Alcaldes mayores de ella,
i demàs Jueces , i Justicias , Ministros , i Personas
a quien corresponda , vean la expresada mi Real
Resolucion , i la guarden , cumplan , i egecuten , i
hagan guardar , cumplir , i egecutar en todo , i por
todo , sin contravenirla , ni permitir se contravenga
en manera alguna ; antes bien , para que tenga su
debida observancia , daràn las Ordenes , Autos , i Pro-
videncias que convengan ; a cuyo fin la misma Real
Audiencia hará imprimir èsta mi Cedula , i comuni-
cará egemplares certificados de ella a los Corregido-
res , i Justicias del mismo Reino , que así es mi vo-
luntad : Dada en San Ildefonso a veinte i tres de Se-
tiembre de mil setecientos ochenta i quatro : = YO
EL REY : = Yo Don Juan Francisco de Lastiri,
Secretario del Rei Nuestro Señor , lo hice escribir
por su mandado :-: El Conde de Campomanes :-:
Don Pedro Joaquín de Murcia :-: Don Manuel
Fernandez de Vallejo :-: Don Luis Urries i Cruzat :-:
Don Miguèl de Mendinueta :-: Registrado :-: Don

Ni-

Nicolás Verdugo :- Teniente de Canciller Mayor :-
Don Nicolás Verdugo.

AUTO DEL REAL ACUERDO.

EN la Ciudad de la Coruña a once días del mes de Octubre de mil setecientos ochenta i quatro, estando en el Acuerdo de oy Lunes S. E. los Señores Don Fernando Manuel de Castro, Don Tomas Ruiz Gomez Bustamante, Don Manuel Romero, Don Francisco Xavier Gonzalez i Mollinedo, Don Blàs Tenorio i Mendoza, Don Francisco Cardaña, i Don Ramon Arbuès i Villamayor: Se hà visto la Real Cedula de S. M. fecha veinte i tres de Setiembre de este año, firmada de su Real mano, i Refrendada de Don Juan Francisco de Lastiri su Secretario, por que se sirve mandar conozca esta Real Audiencia contra todo genero de Personas por el Auto Ordinario, con lo mas que contiene. Cuya Real Cedula dicho Señor D. Fernando Manuel de Castro tomò en sus manos, besò, i pu-

so sobre
sacadas
con el
Rei, i
cute lo
Regent
daron,
Gomez

J
taria
mo, e
Audiencia

Real Audiencia de Galicia
D. JUAN DE CASTRO
D. JUAN DE CASTRO
D. JUAN DE CASTRO
(7)

so sobre su cabeza , i levantado con los mas Señores,
sacadas sus gorras , digeron la obedecian , i obedecieron
con el respeto , i veneracion devida , como Carta de su
Rei , i Señor natural , i que se guarde , cumpla , i ege-
cute lo que S. M. se sirve mandar , i se pase al Señor
Regente , para que disponga su Impresion. Asi lo acor-
daron , i mandaron , i lo señaló el Sr. D. Tomàs Ruiz
Gomez: = Està rubricado: = Vico.

¶ Es Copia de su Original , que existe en la Secre-
taria de Acuerdo , i para que conste lo certifico , i fir-
mo , como Escribano de Camara mas antiguo de esta Real
Audiencia de Galicia i de su Acuerdo.

to
azucorruera
E *D*



Part despachos de oficio quazi surta

**SELL O QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SEIS.**

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



NO DE
CHEM.

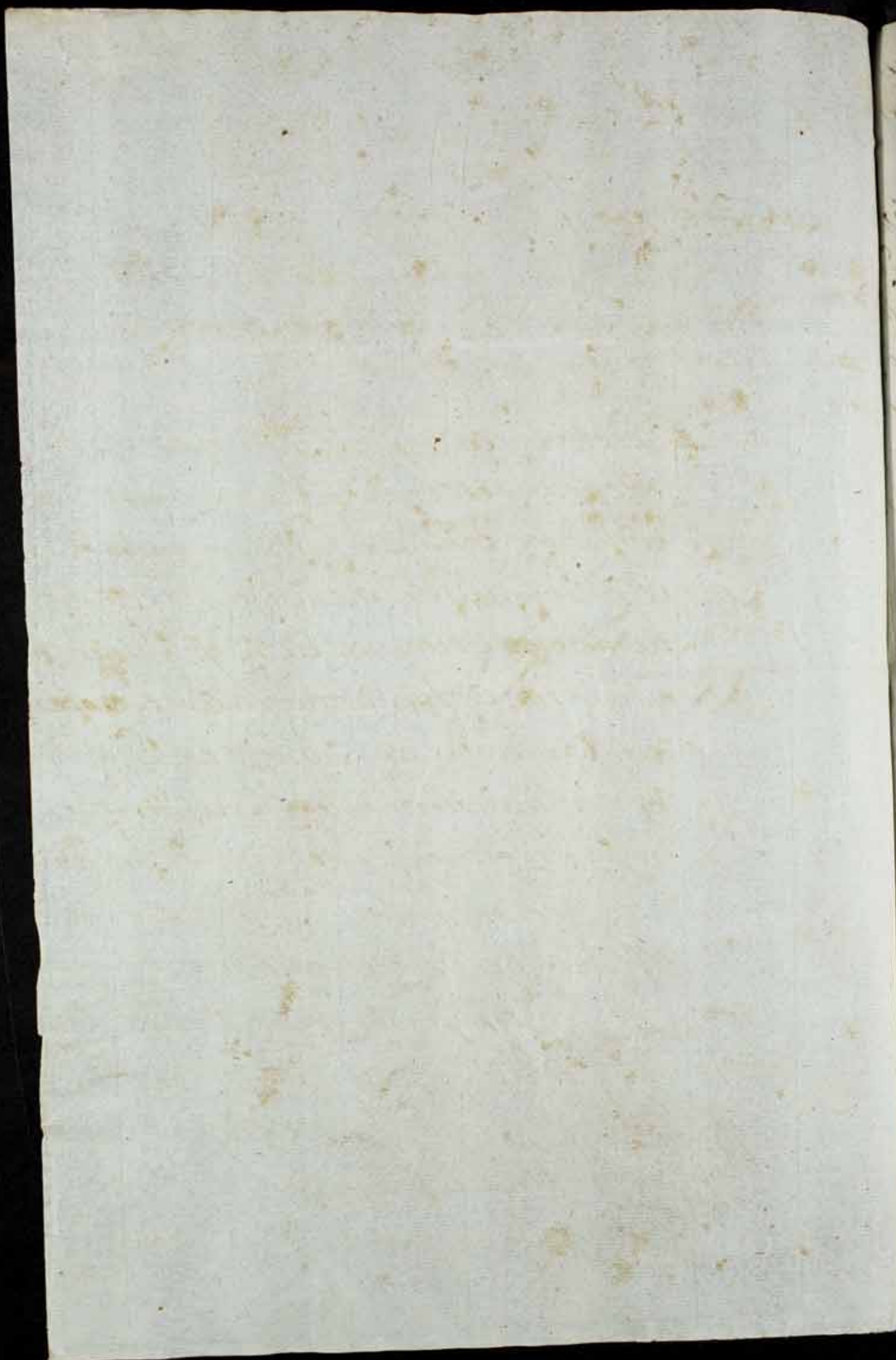


III. ANATOMY



M. A. A. A. A. A. A.

483



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

D. Manuel de Restanet. Secretario
de la Junta General de Comercio de Uto
neda, en fecha de 16. del corriente me
dice lo que sigue

" De acuerdo de la Junta gral de co-
" mercio y Utoneda, permito a V. S. los
" adjuntos ocho exemplares de la R.
" Cedula, que por resolucion, a consul-
" ta de este Tribunal de 12. de Junio de
" este año, se ha dignado S. M. espe-
" rar por la via del Consejo en 2. de
" Septiembre ultimo, declarando que
" todas las ciudades del Reino puedan
" trabajar en las manufacturas de
" llos, y todas las demas artes, en que
" quieran ocuparse, y sean compatibles
" con el decoro y fuerzas de su sexo, con
" lo demas que en ella se expresa, a fin
" de que V. S. disponga que se guarde
" y cumpla en todas sus partes, haci

en ella notoria en los Pueblos de su
Jurisdiccion donde conenga para
su puntual observancia.

Cuya real real resolucion comunico a
acompañando uno de los exemplares
copiada la orden que queda copiada, a
de que haciendolo entienda a los Pueblos
de su Provincia, tenga su debido cumplimiento.

Dios Dñe. A. V. S. M. A. P. como deseo: con
ñda 27 de Noviembre de 1784.

Miguel Baruelo

M. N. y L. Ciudad de Lugo

RI

POB
en fa
la fac
de hi
en q
tib

EN

✠
**REAL CEDULA
DE S. M.**

T SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA
en favor de todas las mugeres del Reino
la facultad de trabajar en la manufactura
de hilos , como en todas las demas Artes
en que quieran ocuparse y sean compa-
tibles con el decoro y fuerzas de
su sexo , con lo demas que
se expresa.

AÑO



1784

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D E S . M .

T R E N T A S D E S . M .

... en favor de los ...
... de ...
... de ...
... de ...

...

AÑO 1784

EN MADRID

EN LA IMPRINTA DE DON PEDRO MARIN

D
PO
Rey
de la
varn
lenc
norc
dob
de
bra
Ind
y T
duc
de
pur
Señ
los
res
Al
te,
te,



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Na-
 varra, de Granada, de Toledo, de Va-
 lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
 norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
 doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
 de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-
 braltar, de las Islas de Canarias, de las
 Indias Orientales y Occidentales, Islas
 y Tierra-firme del Mar Oceáno; Archi-
 duque de Austria; Duque de Borgoña,
 de Brabante y de Milan; Conde de Abs-
 purg, de Flándes, Tiról y Barcelona;
 Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A
 los del mi Consejo, Presidente y Oido-
 res de mis Audiencias y Chancillerías,
 Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-
 te, y á todos los Corregidores, Asisten-
 te, Gobernadores, Alcaldes mayores y

ordinarios , Sociedades económicas , y
ótroos qualesquiera Jueces y Justicias de
estos mis Reinos , así de Realengo , co-
mo los de Señorío, Abadengo y Ordenes,
tanto á los que ahora son , como á los
que serán de aqui adelante : SABED , que
con motivo del permiso que solicitó Do-
ña Maria Castejon y Aguilar , vecina de
la Ciudad de Córdoba , para gobernar
por sí sola y á su nombre la fábrica de
hilos que tiene en la referida Ciudad, sin
dependencia de maestro examinado del
arte y gremio de lineros , á que la su-
jetaban las ordenanzas de este gremio,
tomó la Junta general de Comercio y
moneda seguras noticias del estado de
esta fábrica , de la disposicion de la in-
teresada para su direccion y gobierno,
y examinados tambien los fundamentos
de la oposicion que hicieron los indivi-
duos del gremio de lineros de Córdoba,
meditó dicha Junta general sobre los ca-
pítulos de las ordenanzas que sujetan á las
viudas é hijas de fabricantes á la direc-
cion de maestros examinados , señalada-
mente el primero de los adicionados por
el mi Consejo en el año de mil setecien-
tos

tos se
orden
mio ;
de do
hizo
solic
par l
aque
la de
sexo
hom
camp
puso
estim
torbe
la oc
su se
he se
Mar
bern
dad
bre
pres
de la
liner
men
tura

tos setenta y seis , relativo al doce de las ordenanzas que gobiernan á dicho gremio ; y en su consecuencia en consulta de doce de Junio pasado de este año me hizo presente su dictamen sobre dicha solicitud , y asimismo con la idea de ocupar las manos de las mugeres en todas aquellas manufacturas compatibles , con la decencia , fuerzas y disposicion de su sexo , habilitando así mayor número de hombres para las faenas mas penosas del campo y demas oficios de fatiga , me propuso tambien en la citada consulta lo que estimaba conveniente á remover todo estorbo que impida á las mugeres y niñas la ocupacion en las labores que permita su sexo. Y por real resolucion á ella , me he servido mandar que la referida Doña Maria Castejon y Aguilar continúe gobernando su fábrica de hilos de la Ciudad de Córdoba por sí sola y á su nombre , bajo las condiciones que la están prescriptas , derogando el capítulo doce de las Ordenanzas de aquel Gremio de lineros ; y finalmente , para mayor fomento de la industria y de las manufacturas , he venido asimismo en declarar
 por

por punto general en favor de todas las mugeres del Reino la facultad de trabajar, tanto en dicha clase de manufacturas como en todas las demas artes en que quieran ocuparse y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo, revocando y anulando qualquiera ordenanza ó disposicion que lo prohiba. De esta mi real resolucion se ha enterado al mi Consejo por el Conde de Gausa, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, en real orden de treinta y uno de Julio pasado de este año para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca; y habiendose publicado en él en siete de Agosto próximo, acordó expedir ésta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veáis la expresada mi real resolucion, y en la parte que os toca la guardéis y cumpláis, y hagáis guardar, cumplir y executar, sin contravenirla ni consentir que se contravenga en manera alguna, antes bien para su debida observancia daréis las órdenes, autos y providencias que se requieran, que así
es

es m
so d
Pedr
rio,
y de
mism
da e
de
YO
co
tro
do
Pat
cos
nue
llej
du
Do

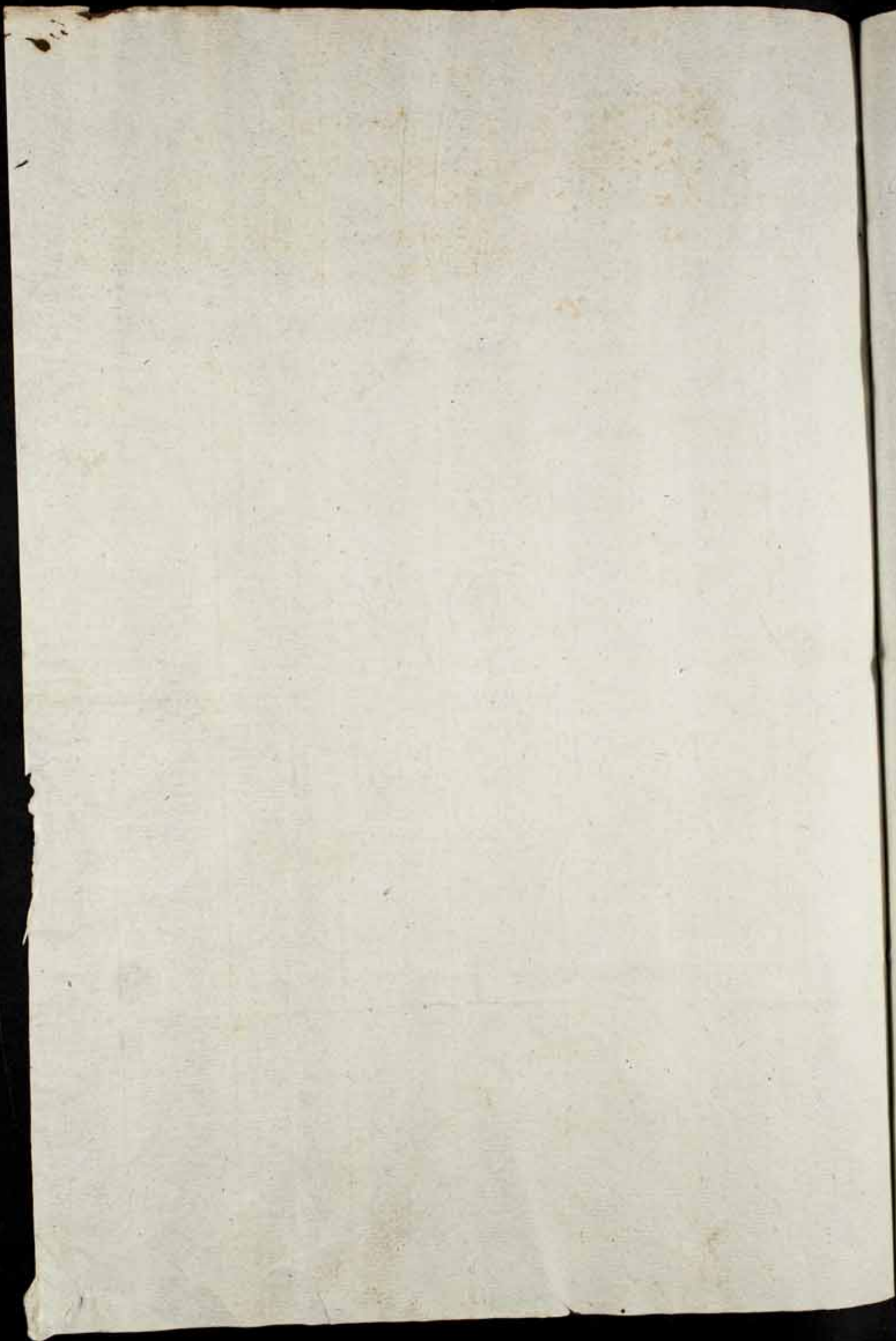
498

es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro = **YO EL REY =** Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = Don Pablo Ferrandiz Bendicho = Don Marcos de Argaiç = Don Miguel de Mendiñeta = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Registrado = Don Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*

499



Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

9000

Comunicado extraordinario de bellas
esta mañana siete de Julio de mil setecientos
ochenta y quatro en quese allaron los S.
Junta. y deca. acerca ciudad de Sarago que
abap firmaron.

En este comunicado juntos dho^s S.^s habiendo tratado y
confexido S.^{te} el particular de haver aq.^a demostacion de
opzifo al M.^o S. obispo deca u.^a y el leito Arzobispo de
Saragoña auis fir fueron convocados del S.^o Alcalde
mas antiguo p^o haverla echo ya el cavildo dela S.^{ta} V.^a
Cath.^l deca ciudad, y siendo muy justo que esta desem
pene igualm.^{te} el obsequio devido a su M.^{ta} y correspon
da alas atenciones quele son propias, se acordó q^e los
S.^s D. Demico Maria de Prado, y Procurador general de
pongan hazer una Numinacion cumplida en estas cosas
comunicadas la noche que allaron de paxona, y hagan q^e
se forme un ditor contra la corrup.^{de} imoracion del ascenso
de S.^o y todo lo demas queles pareciere, y ha la ciudad
deca actividad para ese desempeño, valiendose
para ello de los eficos de Millones
que conu relacion siete dara el correspondi.

Libramientos: Tambien a los quatro Gremios
de esta Ciudad para que igualmente contribuyan
a este fin como corresponde, franquicandoles
las facultades de vender y comprar: Tanto a los
de ferreteria =

David Nat. Prado
Francisco Hoquezo
Juan de los Rios

Francisco
Gonzalez

ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE GOBIERNO
CARACAS



Handwritten notes on the left margin, including the word "alian" and other illegible cursive text.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

EINTE
E MIL
NTA Y

Consistorio ordinario de esta ciudad entre D^{no} D^{ca} de mil setecientos ochenta y quatro en que se hallaron los S^{res} Jueces y ^{Procurador} D^{ca} de la ciudad de la que se acordó firmaron

En este consistorio Juntos D^{nos} señores en fuerza de su obligación p^a tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Magestades, y admas de ello de lo de aver acordado en la S^{ta} J^{ta} de la ciudad de la función de desagradar ^{según} ^{corrum} bre se acordó, que los S^{res} de la Junta de la op^{ta} de los salarios de los oficios de ^{de} ^{medicos} ^{med} ^{nistros} y otras dependientes de la ciudad en conformi^{dad} del Reglam^{to} del ^{re} Consejo

Viose una carta del Sr. Juan de Paredes y Canales Procura^{dor} de la ciudad en la columna supra ochavo del con^{sejo} respecta^{da} a la que esovio la ciudad p^a que recopiese los ^{Exemplares} de la S^{ta} del R^o de ^{de} en orden de auto ^{ordinario} xio, en que avie los recopios, y remitiera por el ^{por} dimaxio lo que se mandó ^{firmar} deste auto capitulado

Caamdrat Paredes ^{de}
Figueroa ^{de} Salgado ^{de} Hozuel ^{de} ^{de}
Anselmo ^{de}
^{de}

OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE COUNTY OF
MICHIGAN
LANSING, MICHIGAN

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text on the right edge of the page]

493

ST. LOUIS, MO. JULY 12 1883
RECEIVED
OFFICE OF THE
COMMISSIONER OF
THE LAND OFFICE



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.



M. N. 2

Señor

M

ui Señor mio demi mas alto xed
peto: En cumplimiento de la favorecida de V^s
de 4 de este mes he parado a la Secretaria del
N^o Acuerdo para recoger los Exemplares de la
N^o Decision, que dexoga todo fuero privilegia
do en el recurso de mio dicho gallego, y como el
motivo se hauxen salido a Betanzos d^{no} Barto
Vico, no seme entregaron. Tendré cuidado
asu regreso para dixerlos por el Ordinario Sei
nor, como V^s se. Sirve preberimelo.

Deputome a la Duplicacion de V^s con el ma
ior afecto, y suplico a mio Señor, que que, y conser
ve a N^o m. d. Comuna, 8. de Diz. de 1784

Venot:
C. A. St. a N^o
Cum. Obeg. d. d. V. s.

Diego Cordero

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

100

100

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some starting with 'De' and 'Pro', and contains various numbers and names.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom center of the page, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.

IRBY LIA
ZVBY MIA



Q
oc
o
at
Seph
s
or
u
p
p
7
u
ca
Sec
q
d
g
s
e
l



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Constitucion ordinaria del sabado diez y ocho de D^{ra}. de mil setec^{ta}. ochenta y quatro en que se allaxon los S. Justi. y Reg. de esta Ciudad de Lugo que d^{ra}yo firmaron.

En este conuuto Juntos d^{os} Señores en fuerza de su obli gacion p^{er}zacar y confexia lo combeniente al seruicio de ambas Magestades vien quietidad del comun.

Se ha visto una carta del Procurador de la ciudad en la conuina fecha onze del cor^{te}. en que se participa que a virtud de la orden que le ha pasado ha respu^{do} de la ^{ma} de Ag^o. los ciento ochenta y dos exemplares de la R.edula que prohibe toda exencion de fuero privilegiado quando la R. Audi. conoze por reuocacion de auto de leger, lo que se ha y quando se presenten el porcion. dadas selos entregara como mas que conuiniere. La que se mandó juntar a este auto Capitulax.

Se acordó se esorivan las cartas de Parquas a los Señores que se acostumbraxa, y que en conformidad de la carta adox dada se allan en su rno los S. D. Juan Baptista sal gado, y D. Ramon Noguexol, los que banan adaxlas al Señor Obispo: Y respecto asequixarse llegar y acita Ciudad el M^o. Señor Arzobispo de Santiago, se acordó le visiten en su rne quatro S. y para ello se nombraron



alos señores, Baam, de D. Antonio Benito Liza, Die

no, y Nogueraol.

Tanto acordaron y firmaron =

Saunders de Baam de Liza de Nogueraol

Nogueraol de Baam

Antoni
Monsieur



ix, Bice

497

~~scribbled text~~

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Señor

Mi Señor mio dímme maior veneracion, y resp.
 A consecuencia de la Orm de V. S. he recogido de la
 Ess. de V. S. los 152. exemplares de la R. Cedula
 que proibe toda exempcion de fuero privilegiado
 quando esta R. Audi. conoze por el Recurso de Nue-
 tro auto gallego; y si compareciere a recogerlos el
 ordin. de V. S. los entregare; pero no debiendolos
 encasillados podrian padecer mucho contra intend.
 benie actual. Dios nuestro Señor que a V. S. m.
 a. como v. S. Duplico. Ovinda Diaz. 11. de 1784

Yo
 Sr. a V.
 Juan. Diego de V. S.

Joseph Cuadros

En es. y no L. Ciudad de Lugo

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It contains several lines of text, some starting with capital letters, though the words are difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, located in the middle of the page. It appears to be a name or a title, written in the same cursive script as the rest of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date. It is written in a large, flowing cursive script, with a prominent flourish at the end.

49a

W. A. R. H. ENT. DE
E. H. A. P. A. I.

Carta del Sr. D. ...
plaque pur que
en la praua son
cedidas a todos
nosotros curtidores
beniincluidos
B. de Texas



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Comuneros herdonario del sabado v. cion
co de Do. de mil setec. ochenta y quatro en
quese allaron los v. Justi. y Rex. de esta ciudad
de luego que abas firmaron.

En este comunero Justos dichos en fuerza de su obligacion
necesario y conforix lo combeniente al servicio de ambas Magestades
bien y utilidad del comun.

Behavino una carta del Sr. Invid. de. de ante enfada deduz y mada
Carta del Sr. Invid. de. de ante enfada deduz y mada
que han de ser todas las fabricas del ortido del Sr. de
hallan expedidos los Cueros y todas las Clases de Picles
de p. acordadas y beneficiadas con las prendas y manobras
que proceden de ellos y que en esta d. clausula devon ser
compreendidas las Colambres, Pellejos, o cueros adobados
y dispuertos p. conducir fino, Acas y otras especies que son
los generos que se trahaban p. los gremios de Coreros, y
que en este suplico ha reuuelto igual Declarar. p. que se les
quande de nos las mismas gracias, y privilegios que por la
cedida R. Cedula estan concedidas a los fabricantes



Demullony con templatzo en compario Provincia
Vire otra carta del Sr. Jph. de Guzman y Dñales Procura
dela ciudad en la conuina en fha de quante del conx. en
la que se q. deha dex intezgado al noveril. seisay los
cuentos ochenta y dos. con templatzo dela 2.ª Resolución man
dada circular p. la observancia del Sr. auto hordir.
o Gallego en este Sr. conlom. q. conti. la q. sem. jurisco
cuerpo auto capitular, faciendo auisarle el Sr. conel
dehas ordenes por mano del Sr. hordir. dandole las
devidas gracias p. el puntual cumplim. que en ello ha
venido con las demás expresiones que aparecen en el
Sr. de Caracas.

Mem. al Sr. D.
Caxa de la Caxa.
y su Libr.
de diez
no de
baria
de las
pedros
origi
viva
de
im.

Vire un memor. presentado por Juan de Deus Alcayde q.
ha nombrado el Sr. Alg. mas antiguo p. conxer con la
custodia delos libros en la conxer p. desta ciudad p.
el q. pide se viva librarse el Sr. Diario q. por esta con
levo mandado dar delos ultimos cinco meses incluido
el p. en una buca y en la de q. el Sr. conxer confiesa
enxar asexo desde el mes de Agosto. se le libran los
ciento unquenta y tres rs. que repite hasta la conclu
sion del año que se satisfara el Deposi. de demullon. p.
q. delos dem. cargo de q. se ponga Deposito alontinua
dicho memor. q. viva de libranza en forma, sin
seguirto por un echo q. se guarde la cu. obligacion
queno renge, ni poner posesion de que nolo haga, cu
ia protesta viva p. todos los libran. que se ofez
con desta naturalera.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Ant. Saucedra D. Benito Maria
de Prado
J. Baand Juan Baptista
Adriopa Salgado Prado



Dieinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUENTA Y
QVATRO.

Antonio Benito
Fco. y Montenegro

Wotomio Iohn. Bueno
y Guindas

Ramon Hoquero

Antem.

Josef Ana. Novales

Don Manuel de Vertanes ^{rio} S. de la R. Junta General de Comercio y Moneda confesado de del corriente me dice lo siguiente.

En N. de Marzo de este año se dirigió a V. la orden siguiente.

Atendiendo la R. Junta General de Comercio, y Moneda, á que en la R. Cedula expedida en 8. de Mayo de 1784. reglando las gracias franquicias, y privilegios de q. han de gozar todas las fabricas de Curtidos del R. no se hallan especificados, los Cueros, y todas clases de pieles, despues de curtidas, y beneficiadas, y todas las prendas, y maniobras q. procedan de ellos; y que en esta General Clausula deben ser comprendidas las corambres, o los pellejos, o Cueros adobados, y dichos puertos para conducir vino, aceite, y otras especies, que son las prendas que se trabajan, por los Premios de Boteros

en estos Reynos: ha acordado comunicar
à V. S. esta declaracion, afin de que se le
guarde, aceto las mismas gracias, y pri-
vilegios, que por la citada R. Cedula goza
los fabricantes de Curtidos, y de que quedando
V. S. en esta inteligencia, me lo partici-
pa para dar cuenta ala Junta.

Como en la misma R. Junta, se han
hecho algunos Reueros, por parte de los
terros, solicitando ser incluidos, en las gra-
cias dispensadas, por la citada R. Cedula
ha comprendido que esto ha podido sim-
nar de no haverse hecho saber la presen-
te O. M. a los Intererados; y por consiguiente
ha acordado reiterar la precitada orden
como lo executado, previniendo à V. S. la ha-
notoria, a los Intererados, y al Publico, en
el distrito de su Jurisdiccion.

Lo que comunico à V. S. afin de que

M. C.

haziendo publicax esta Orden en esta
Cuidad la haga circular a todos los
Pueblos de esta Provincia, para que asi
pueda llegar a noticia de los Interesados.

Nro. Señor que así. J. M. A.

Coruña 19. de Diciembre de 1784.

Miguel Banuelos
&
E

M. S. y L. Cuidad de Lugo:

no. 10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

El Excmo. Señor Conde de Galiana, en orden de 6.
del corriente, se sirve comunicarme lo q. sigue.

» Por los Directores generales de Rentas, se me ha
» informado que la Ciudad de Orense está enca
» vezada por Rentas Provinciales con la Real
» Hacienda, y que anualmente, haze ajustes
» particulares con los extractadores de la misma
» Ciudad, sin exigirles el diez por ciento de la
» venta de los tegidos de Lana, y otros generos
» Extrangeros como está mandado por Reales
» Cédulas, y Ordenes; y siendo conveniente
» cortar de raíz un abuso perjudicial, para que
» estas tengan su debida observancia, con el
» importante fin de fomentar nuestras fabri
» cas, Prevengo á V. S. haga saber á la referida
» Ciudad, que d. R. de Orense de 1785., establezca
» administración de los tegidos de Lana Es
» trangeros, exigiendo sin gracia el diez p.
» ciento de quantas ventas se executen: Fuere
» dicha administración, ha de observarse la
» Ciudad el orden que está establecido, en los
» pueblos en que se administran las Rentas
» de cuenta de la Real Hacienda, y es el de que por
» fin de este año, de cada uno de los extract
» ores, un Estado que comprehenda la s exis
» tencias que entonces le quedan de dhos tegi
» dos de Lana Extrangeros, la qual les serva
» por primera partrida de cargo, aumentándose
» de todos los generos, que introduzcan de dha.

" clase, de oã el citado dia 1.º de Enero: Fue en p
" de cada Tercio, por la razon que los etterca
" res lleven, y tengan por bastante para su
" seguridad y gobierno, han de presentax en
" etadministracion, de la Ciudad relaciones, de
" sex jurados, de las ventas que haian hecho
" para hacerles por ellas la exaccion de los co
" respondientes derechos, al respecto de diez p
" ciento, por el precio comun de la venta de lo
" generos: Fue en fin del mencionado año
" 1785, en los ettercaderos una relacion jurada
" de las existencias que les quedan para
" el año subcesivo, y con estos documentos, y
" la comprobacion que se estime prudente
" se proceda a verificar el todo de los derechos
" de diez por ciento deuenoados en el año, a
" de que satisfagan los Comerciantes el resto
" sobre lo que huvieren pagado, en los dos
" primeros tercios, cuyas noticias de existen
" cias de generos de Lana Extrangeros, se
" vixan en fin de Diciembre por primer cu
" rso de la etadministracion al año subcesivo
" Fue para que la Ciudad pueda formar el
" cargo de los generos de Lana Extrangeros
" que introduzcan los ettercaderos, se han de
" parax a su etadministracion por la de Diez
" tas Generales las Gidas y Despachos, con
" los conduxeron, con calidad de volver los
" despues, que tome las noticias convenientes
" Fue de los generos que consten del cargo
" de llevar la etadministracion de la Ciudad


" se han de encargax á cada ellexcaax los
 " que remitan de su cuenta á otros Pueblos
 " asegurandose primero de su efectiva vali
 " de, y formando nuevo cargo de los que se
 " delivran: Que las mismas reglas ha
 " de practicar la Ciudad en la administra
 " que para la exaccion del diez por ciento,
 " ha de llevar del Papel, Sombreros, Caxtiag
 " y Percaños Extrangeros: Que por lo res,
 " pectivo á todos los mencionados generos
 " de las Fabricas, y Pequerias del Reino, po
 " dia la Ciudad ajustar los derechos pende
 " recientes á ellos, á los encañeres por el pre
 " cio equitativo, correspondi. Caldos por ciento
 " de las ventas, y en caso de que no se conuen
 " gan, los administre vaf. las formalidades
 " prevenidas para los Extrangeros con lo
 " la exaccion de dicho dos por ciento en los
 " terminos dispuestos en las R. cedulas y
 " Ordenes citadas.

" Igualmente prevengo á V. M.
 " estreche con sus providencias á las Justicias
 " de los Pueblos de este Reino, para que indist
 " penablemente en las ventas que en ellos
 " se celebren de Tegidos de Lana Papel, Som
 " beros, Cuadros y Percaños, existan sin gra
 " cia el diez por ciento de elcaualas y ciento
 " imponiendolas V. M. los apercivimientos q
 " estime oportunos, y entendiendose V. M. con
 " los Directores de Rentas, en quanto á las duay

» y dificultades que se ofrezcan en este punto
» que no debe V.S. pensar de vista, por que
» no carga de las ventas de los generos con
» preiudicio, el diez por ciento en los referidos
» pueblos, resultaria grave perjuicio a los
» caudales de esa Ciudad.

Lo que comunico a V.S. para que de su devoto
cumplimiento en la parte que le toca a su
orden sin necesidad de otro apercibimiento
que el que me prometo de la puntualidad con
que V.S. se esmera en hacer efectivas las
superiores determinaciones, esperando igualmente
mente que V.S. la circule a los pueblos de su
provincia, zelando que en ellos sea efectivo
el obedienciamiento, de que espero aviso.

Año Señalado. A. S. M. A. S. Comandante
a diecinueve de Mayo de 1784.

Miguel Baruelo
&


M. N. y L. Ciudad de Lugo

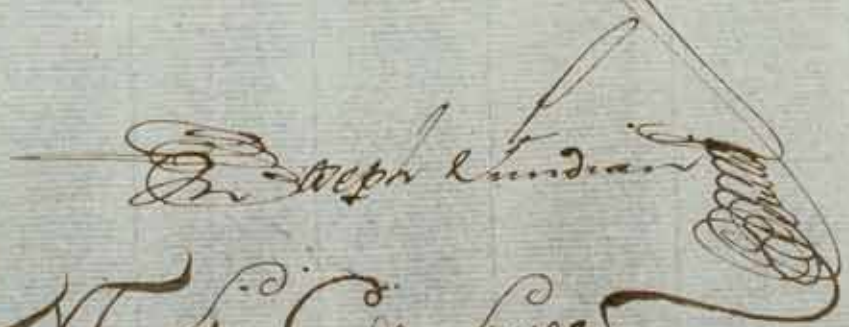
M.

Señor

M^o Sr. D. Miodemima
 Esttimacion y respeto. En la
 tarde de hoy entregué al portina
 rio seis de los 182 exemplares
 de la R^{ta} Resolución mandada a
 la Infante. Vuestro ánt
 Gallego, y ban cubiertos de un enca
 rado para defenderlos de la riguro
 la estazion.

Vuestro señor
 Juan D. S. M. año que puede, y le
 Suplica, Comuna 15 de Dic. de 1784.
 E. S. M. a. d.
 cum. Obseq. rend. v. r.

Joseph Lundayan



M. N. y M. L. C. de Lugo.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or name at the bottom of the page.]

3
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Handwritten scribble or mark at the bottom left corner.

~~...~~
de Lugo

Moscoso
Marido

ario de
a las
comu-
lo mis-
mo. Se-
ta Real
mil le-
Señores
Castro,
z, Don
chalo el
para que
ceruñico,
ochenta
legun,
tender a
ridicion,
milmos
esta Or-
alguna,
udad de
ano de

supremo Consejo, de que se saquen por el Secretario de
Acuerdo los conductores Testimonios, que se dirijan a las
Capitales del Reyno para su observancia, y que las comu-
niquen a las respectivas Justicias de sus distritos, y lo mis-
mo se pongan los correspondientes en poder del Excmo. Se-
ñor Presidente, y en cada una de las Salas de esta Real
Audiencia. Acuerdo del Lunes treinta de Agosto de mil terc-
cientos ochenta y quatro; estando en el S. E. los Señores
Don Felipe Quijada, Regente, Don Fernando de Castro,
Don Thomas Ruiz Gomez, Don Francisco Gonzalez, Don
Francisco Cardena, y Don Ramon Arbues; y lo señaló el
Señor Castro. -- Esta rubricado. -- Vico. -- Y para que
conste, como Secretario de el Real Acuerdo, lo certifico,
y firmo, Coruña, Setiembre seis de mil setecientos ochenta
y quatro. -- Jacinto Vico Guerra de Sixas.

D. Pedro Antonio Saavedra.

D. Antonio Joseph Bueno
y Quindos

Acuerdo de la M. N., y M. L. Ciudad de Lugo,
Joseph Antonio Mourino.

ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
409
Leg